## TRATADO

LEGAL, Y POLITICO

DE

## CAMINOS PUBLICOS,

Y POSSADAS.

DIVIDIDO EN DOS PARTES.

LA UNA, EN QUE SE HABLA DE LOS Caminos; Y la otra, de las Possadas: y como anexo, de los Correos, y Postas, assi públicas, como privadas: donde se incluye el Reglamento general de aquellas, expedido en 23. de Abril de 1720.

ww.trajanys.net

SU AUTOR EL Dr.D.THOMAS MANUEL FERNANDEZ de Mesa.

DEDICADO

## AL REY N.S.

PARTE I.

DE LOS CAMINOS.

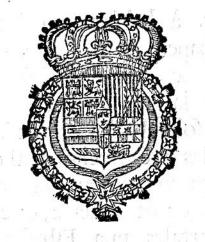
CON LICENCIA:

En Valencia, por Joseph Thomàs Lucas, en la Plaza de las Comedias. Año 1755.



Josephus Camaxon delin.\*

Hippolytus Licarte feulp. "Dalon."



# SEÑOR.



LENTADO de que el mismo pavor de la Real

Grandeza, que me conturba, ha de dorar con el respeto mis yerros, llego à los Pies

de

de V. Mag. à hablar con las mudas vo-zes de el papel, donde yo mas que èl en-mudeciera. Confiesso, Señor, que apenas quise tomar la pluma para escrivir, me des-lumbrò tan solo el Nombre de V. M. que me propuse: Mas què mucho, si al oirle se vè to-da la Europa en expectacion de sus elevadas virtudes; no de otra suerte, que como atienden los mortales una Estrella irregular, ò Cometa, à quien miran unos con miedo, otros con regocijo, segun el vario semblante en que le contemplan. Es cada Rey FERNANDO en España, y especialmente en Castilla, un Astro singular, que resplandece entre todos los de-más Superiores Planetas del Orbe; y un dichoso presagio para los Subditos, como infeliz aguero, y espanto de los enemigos. No ha avido alguno, que no brillasse con admirable novedad, fecunda siempre de aumentos, y felizidades para esta Monarquia, y decadencia de otras. Un FERNANDO sue entre los Principes de Castilla el primer Soberano, otro su primer Rey, dos sus primeros Santos, y uno el primer Catolico por antonomasia. A los FERNAN-DOS deviò inumerables Pueblos, y entre ellos à Sevilla, à Cordova, y Granada, y aun las

Co-

Coronas de Leon, de Navarra, de Aragon, de Cataluña, y Valencia: y en fin el ser Cabeza de la Monarquia universal de España.

Y de V. M. à quien tambien dotò el Cielo con este Nombre, què no devemos espe-

rar, y que no vemos và desde los principios? Casi fue lo mismo ascender al Trono, que ama-necer la Paz, caracter que eligió para si el Rey de los Reyes, y como canto Sylio Italico, la cosa mejor de quantas conocen los mortales, y mas apreciable ella sola, que muchos triunfos. Derramando està copiosamente en los Reales Erarios aquella abundante cornucopia, con que la pintaron algunos Poetas. Pero para que no se diga, que està enfermo el cuerpo, que tiene toda la fangre en la cabeza, ha procurado V.M. tambien enriquecer à sus Vas-fallos, aumentandoles el precioso Patrimonio de las Fabricas, y Comercio.

A los primeros Ministros del Estado miramos cuidadosamente atentos por sì, en adelantar las manisacturas, y Companias; huessos en que estriva principalmente el poder, y sortaleza de un Reyno. Reconociendo su gran discernimiento, quan importantes son estos medios para promover el Comercio activo, que es

el

el mas provechoso, y menos conocido de los Españoles. A esfuerzo de su zelo, y aplicacion, yà no tenemos que embidiar à la Inglaterra sus Paños, y curtidas Pieles de Toro, como tampoco à la China, ni à otras Provincias estrangeras los Texidos de la preciosa Seda.

Aora vemos fecundizar la tierra con lanzas, y brotar de ella las espigas; y à su apoyo elevarse las vides, y fecundas miesses, como lo symbolizò el Ingenio de Saavedra: pero no como cantò Marcial, trocadas en villanas Rexas, y retorcidas Hozes. Quiero dezir, que logramos los bienes de la Paz, con los mismos instrumentos de la Guerra, que no se dexan de las manos, obstentandose esta Monarquia feliz por su riqueza, y respetable por su poder; sin lo qual es la tranquilidad un miedo, y un peligro, como dezia Thucidides; y es menester segun Livio en boca de Manlio Capitolino, amenazar con guerra el que no la quiere.

Enigma es de la Paz el Panal que viò Sanfon en la boca del Leon muerto: pero à los animalejos, que le labran, armò la naturaleza de aguijòn, para enseñarnos, que no hemos de olvidar en las delicias la desensa. En sossegada Paz descansamos: pero haziendo diversion de ella los exercicios Militares; que en la presencia de V.M. se representan, para estimulo del cuidado de los Oficiales, y la destreza de los Soldados, alternando los estrepitos de Marte en las Plazas de este Real Palacio, con las dulces Musicas de los Teatros, y Coliseos.

No ay enemigos que nos amenazen: pero con todo se ven echar al Mar formidables Baxeles, y aun Armadas enteras, haziendo con ellas segura la riqueza, y rica la seguridad. Yà no es sola la Venecia la que se preciava de mantener de tres à quatro mil hombres en sus Arcenales, pues España ha mantenido mucho mayor numero en sola Cartagena.

Cosas són todas estas sin duda grandes, y singulares, y que bastan para hazer samoso à qualquier otro Principe; pero para un FERNANDO de Castilla, para V.M. Señor, todavia es poco. Se han alabado, se han aplaudido como principios, y digamoslo assi, como niñezes de vuestro Reyno: pero con el tiempo se esperan mayores grandezas. Yo considero à V. M. por su magnanimidad, y gloria de su Nombre, deseoso de que se le ofrezcan assump-

tos en que obstentarla; y esto ha dado à micorazon animo para dedicar à V.M. el peque-no Dòn de este Tratado de Caminos, y Possadas, no porque crea, que en el aya algo dig-no de tanto honor, sino porque incluye, y acuerda un glorioso assumpto en que pueda

emplearse la Grandeza de V. M.

Quanta sea la excelencia de esta materia, he bosquexado toscamente en el lienzo de la Declamacion, que dà principio à esta Obra, la qual à lo menos espero se mande leer V. M. con su benignidad generosa, de quien es proprio honrar, y ensalzar à los pequeños. En ella se manisiestan las muchas razones, por las quales es este cuidado de los Caminos, y Possadas, no como quiera util, sino uno de los que mas conducen para el provecho público, y particular; como que en el estriva facilitar el govierno, el saber, las riquezas, el Comercio, y quanto ay de consideracion entre los mortales. El concepto general de las Naciones mas cultas, y aun de las Barbaras, que tu-vieron alguna luz, es un irrefragable argumento de su importancia. Todos estàn acusando la floxedad, y descuido de nuestros Reynos, que verdaderamente ha sido tan grande,

CO-

como el cuidado de aquellos. Y no puedo perfuadirme, fino que Dios permitiò este reprehensible desecto en nosotros, para que se senalasse la gloria de V. M. de ser el primer reformador de el, entre los Reyes de España.

V. M. es quien mas que ninguno, ò por mejor dezir, primero, ha sabido adelantar el Comercio del Mar, haziendo faciles las carreras de las aguas; y por lo mismo para perfeccion de esta empressa falta, Señor, adelan-tar el trato de la tierra, haziendo expeditos sus Caminos. Cosa por ventura mas conveniente, pues por aqui es regular que empiezen los que de nuevo se inclinan al Comercio, y Mercancia; y todos los Vassallos de V. M. estàn en esto à los principios. Què Madre pone à sus hijos, para dar los primeros passos, en un terreno lleno de tropiezos, que les escarmiente, y atemorize? Pues còmo puede ser buen conseis inclinare à la Esta Total. ser buen consejo, inclinar à los Españoles ni-nos en el Comercio, à exercerle por el Mar, donde primero vean el riesgo, que la ganan-cia? Antes de asicionarles, y disponerles al trafico, el poner Armadas, y multiplicar Flotas, firve principalmente para escoltar los intereses, y cargos de los Estrangeros: pero no de

los naturales; y es todavia ser sus factores, como ellos mismos dizen. No se oculta esto à la perspicacia de V.M. y Reales Ministros: pues con gran complacencia mia sè lo que se han mejorado los Caminos de Navarra, y Cataluña; y toda la Castilla està dando incessantes gracias por la cèlebre carrera formada desde Reynosa à Santander: pero todavia falta algo en essos Reynos, y todos los demàs clamamos por este mismo beneficio.

Muchas dificultades se propondràn à este designio : pero què gloriosa empressa sue nunca facil? Sea muy enorabuena dificil: pero por lo mismo es V. M. quien ha de efectuarle, y cumplirle. Representaràse falta de medios: mas còmo passarà tal escusa el rincon de la Olanda, y otras pequeñas Provincias, que con mucha mayor costa, y menores averes, han hecho maravillosos Caminos entre olas, y entre peñas, à pesar de los mares, y de los montes? Còmo dirà, que no tiene medios para esto la Monarquia mas rica, y mayor del mundo ? La extension de los Estados de V.M. excede à quantos ay en la tierra, de forma, que se haze cuenta, que es incomparablemente mayor, que lo fue nunca el Imperio de los Romanos. Solo lo que domina V. M. en la America passa de tres mil leguas, desde el Medio dia, hasta el Septentrion; y si los que mandaron solo una parte de la España, los que sue fueron Emperadores del Perù, y no mas, supieron, y pudieron gastar en esto magnificamente, què no podrà el que posse toda la España, todo el Perù, y muchas otras Naciones, y Provincias?

Demàs de esto, Señor, si estas costas se pidiessen para erigir Piramides, levantar Mauseolos, y otras Fabricas solo de obstentacion, y vanidad, no pudiera todavia repararse: pues en ellas ganan los que proveen los materiales, ganan los que les llevan, y los Oficiales, y Peones que trabajan; en lo qual no poco interesa la Republica. Y aun por esso cuenta Suetonio de Vespasiano, que aviendo un ingenioso Arquitecto prometidole poner en el Capitolio columnas de excessiva grandeza à poca costa, le respondiò con gracia: Ruegote, que me dexes alimentar al pobre Pueblo. Y si esto procede en semejantes Obras, quanto mas en la de los Caminos, y Possadas, que tanto provecho han de producir en lo venidero?

¶ 2

Def-

Desde luego, Señor, se ocuparán los ociosos, se alimentarán los pobres, y aumentarán
los ricos, percibiendo despues ellos, y V.M.
à colmo el fruto del Comercio, y del trato.
No disminuye el Mar, lo que se desagua en
tantas Fuentes, y Rios; porque todos le restituyen otra vez quanto reciben. Y assi tambien no es diminucion de los Reales Tesoros,
aquello que se expende en adelantar à los Vassallos, los quales retornan despues multiplicado quanto quiso comunicarles el Mar de la
Real magnificencia, y liberalidad.

Ultimamente, Señor, quexarànse algunos, de que se les perjudica el dominio de sus co-sas, siendo preciso tal vez quitarles alguna porcion de sus Heredades, para la formacion de Caminos, ò de sus Regalias para el establecimiento de las Possadas: pero à mas de que se les puede compensar por otra parte, què importa esto, en lo qual interesa tanto la pùblica utilidad, à la qual deve ceder la privada?

El desvanecer, ò suavizar todos estos embarazos, ha sido el objeto de mis satigas en el Tratado que presento. Para lo qual advierto, y persuado à los que deven arrimar el ombro al peso de este designio, poniendoles de-

lan-

lante lo que cada uno interesa: Noto los modos de contribuciones, que previenen las Le-yes, y circunstancias que enseño la misma experiencia, ò la industria de otras Naciones, para hazerles mas llevaderos: los arbitrios con para hazerles mas flevaderos: los arbitrios con que pueden ayudarse: los Juezes por quien deviera dirigirse: los materiales mas aptos para las fabricas, yà por la naturaleza, yà por el Arte: y la disposicion de ellas, como las de su govierno; y en sin, quantas reglas he juzgado importantes para preparar, emprender, y continuar esta gran Obra, acudiendo para el establecimiento de aquellas à la fuente de la Jurisprudencia, y à la de la Politica, que es su madre, y à la que no solo deve su primer sèr, sino despues su conducta deve su primer sèr, sino despues su conducta; y acierto. Por esto he juzgado siempre no ageno de mi profession el emplearme en su estudio, à lo menos de la interior, por ser la exterior sobradamente elevada, y distante de mi possibilidad, supuesto que se ha de bus-car, ò en el mismo exercicio de los altos empleos de Govierno, ò viajando por regiones diversas, y apartadas. Como quiera que sea, mas que la satisfaccion propria, me ha llevado el deseo de contribuir à un fin tan alto,

www.traianvs.net

y à la gloria que de aqui resultarà sin duda à V. M. publicando con inmortales lenguas los marmoles en toda España, como aora lo pregonan en Santander, que V. M. Principe Piadoso, Justo, Feliz, siempre Augusto, y Padre de la Patria, ha confirmado su Imperio interior, y exteriormente con la Paz, con Leyes, con Exercitos, con Armadas, con Puertos, y con Obras públicas, instando à todos la gratitud, como à mi el amor, y el respeto, à rogar à Dios, que prospere, y guarde la la Real Persona de V. M. para bien de esta Monarquia.

SEÑOR.

A los Reales Pies de V.M.

D. Thomas Manuel Fernandez de Mesa, y Moreno. APROBACION DEL R. P. M. D. ISIDORO Francisco Andrès, Monge Benedictino Cisterciense, &c.

POr comission del Señor D.Pedro Albornòz y Tapies, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, Vicario General de su Arzobispado, &c. he visto el Tratado legal, y político de Caminos publicos, y Possadas, con la valiente Declamacion, que ha escrito el Dr.D. Thomàs Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos, &c. Y con ser la Obra de Caminos, no es para celebrada de passo, porque en ella corre el Autor por tantos amenos Paises de erudicion, que apenas puede alcançarle el mayor elogio, si no le presta la admiracion sus alas para el buelo. Yà en otras producciones ostentò el Autor una vivacidad penetrante, una profundidad sòlida, una crisis imparcial, un magisterio sin afectacion, y un cumulo de prendas, con que se labrò estatua en el Templo de la Sabiduria. Pero en la presente Obra aun acredita mas su ingenio, y aplicacion, porque parece que sobre el assunto no dexa què andar. Es propiamente un Hombre Peregrino, que todo lo corre, todo lo nota, todo lo advierte, y de todo se instruye. Es un Sol, que registrando las Possadas, à Casas de los Signos, aqui encuentra un Escorpion, allà un Sagitario, acullà un Cancer, que semejantes fieras se hallan en la asquerosa incomodidad de los Mesones: pero todo lo ilustra con los rayos de su doctrina, y todo pretende mejorarlo con las luzes de sus prudentes maximas. Es, en fin, un noble Ciudadano, que trabajando por el honor de su Patria, solicita (à costa de sus afanes, y desvelos) que no carezca de aquellas circunstancias recomendables, con que se acreditan de cultas otras Naciones. Yo

Yo no dexo de admirarme al reflexionar, que unos declaman por la imitacion de las Comedias Francesas, siendo assi, que de ellas solo se sacara representar à nuestra Nacion unos espectaculos, de donde saliera tal vez disgustado el gusto. Otros abogan con vehemencia por sus Sermones, en medio de que (como asirmò el Doctissimo P. D. Rafael Bluteau) no pudieramos esperar mayor fruto de aquellos, que de los nuestros. Pero de la imitacion en la limpieza de las Possadas, uso de las Postas, llanura de los Caminos, seguridad de los Passageros, prevencion de Abastos; yà se vè quantas utilidades se originan à la vida civil, y quantas conveniencias à la humana sociedad.

Todo esto lo demuestra el Autor con el mas bello metodo, pureza de estilo, ardor de la eloquencia, oportunidad de noticias, y juiciofas reflexiones, con que manifiefta su talento, y estudio. Emprendiò este utilissimo Proyecto por infinuacion del Excelentissimo Señor D. Joseph de Carvajal; aquel famoso Heroe, en cuya grande alma cupieron sirrembarazarse, la nobleza, la sabiduria, la virtud,y la politica. Muriò aquel Ministro,y quando esta melancolica novedad pudiera al Autor retraherle de su trabajos veo, que correspondiendo à su distinguida calidad, y à su acreditada hombria de bien, desmiente aquella repetida sententia de Euripides: Nullus est amicus tumulo; pues en credito del amor, y veneracion à su Mecenas, prosigue en obedecerle despues de muerto, como si estuviera vivo para la proteccion, y el influxo. No ay mas que hazer en materia de finezas, ni mas que escrivir en assunto de Caminos, y Possadas. Assi lo siento, como que ni en toda la Obra he hallado un apice, que se oponga à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres. Valencia à 6. de Setiembre de 1755.

IHS. Imprimatur,

Dr. Albornoz, Vic. Gen.

Isidoro Francisco Andres,

Monge Cisterciense.

CAR-

CARTA DEL P. THOMAS SERRANO, de la Compañia de Jesus, Doctor en Sagrada Theologia, Cathedratico de Prima de la Universidad de Gandia, y Presecto de los Estudios de su Colegio.

Muy Señor mio: El pensamiento de escrivir so-bre los Caminos, y Possadas de España, que entre otros, que algun dia seràn lustre de la Republica literaria, se sirviò V.m. de comunicarme, me llenò de las mas alegres esperanzas. El es sin duda el mas proprio del tiempo, y tambien el mas util à la Nacion: êsta và muy aprisa mudando de semblante, y desterrada la barbarie con que las estrangeras la davan en rostro, no solamente se restablece de cada dia à su antiguo esplendor, sino que adquiere nuevo; y segun la felicidad con que camina, no puede tardar mucho à ser el Emporio de la Europa: un solo embarazo ay, que pueda defraudar à la Nacion de esta gloria, y es la poca, ò ninguna comodidad de sus Caminos, y el ningun asseo de sus Possadas; no parece sino que excluida la barbarie de las Ciudades, y Pueblos, se retirò à ellos; pero V. m. con aquel zelo de verdadero Efpañol, que en todas sus obras, y acciones manisiesta, ha hecho empeño de defaloxarla de este ultimo retrahimiento; y fin duda ha tomado el medio mas eficàz para salir con ello. Yo facilmente me persuado, que si el libro de V. m. llega à las manos de los que deben emprender esta obra, no han de passar muchos años, que los Caminos, y Possadas de España no puedan competir con los de las Naciones mas politicas. Todo favorece maravillosamente à esta esperanza; el animo del Rey ciertamente no es otro, que de hazer felizes à toda

da costa à sus Vassallos, y no dexarles que desear en su Monarquia dicha alguna de quantas se admiran es-, parcidas fuera de ella; sus Ministros se desvelan incessantemente en los medios, que pueden producir este esecto; y los mismos Pueblos (como interesados) estàn pron-tos à contribuir quanto por su parte pueda llevar al ca-bo la gloriosa empressa. Con esta bella disposicion que halla en los animos el trabajo de V. m. ningun exito tan feliz puede fingirse el deseo, que con razon no se le prometa fin lisongearse mucho el discurso. A la verdad la Obra de V. m. no necessitava de tan bella sazon, para esperanzar todo el sucesso. Ella tiene à su favor en quanto solicita, el apoyo de las Leyes en todos sus rumbos, camina sobre la regla de las costumbres, que se practican entre las Naciones mas cultas, y nunca pierde de vista la razon, fundando en esta, quanto con ellas autoriza, y persuade; y como si todo esto no suera muy bastante para hazerla estimable de todos, V.m. le ha querido dar tal adorno, que solo por el conocerà qualquiera que es V.m. digno hijo de una Ciudad, donde ha dias, que se domicilio el buen gusto. Las noticias filosoficas, las historicas, las maximas politicas, todo concurre à hermosear la Obra de V.m. Yo avia visto algunas piezas fugitivas de eloquencia, que pudieran muy bien por si solas acreditar à V. m. de Orador ; avia leido los Entretenimientos Fisicos, en que V.m. desembuelve las causas de las mas gustosas curiosidades de la naturaleza, y creia tener drecho, para contar à V.m. entre los Filosofos, sin que estos se desdeñàran de mirarle como à un Lucrecio Español; finalmente yo avia registrado su Arte Legal de V.m. y ella me obligava à venerarle como à un Juris-Consulto, que no

contento con las luzes necessarias para abogar en los Estrados, avia querido instruirse en quanto ay de curioso en uno, y otro Drecho: pero oy veo, que sin asectacion alguna sabe V. m. valerse de este caudal, para enriquecer una obra, que sin estos preciosos adornos pudiera passar por unica en su classe. Puedo assegurar à V. m. que al leer los pliegos, que de ella me remitiò, me parecia caminar entre aquellas frondosas arboledas. y delevitoses Caminos que por su medio pre ledas, y deleytosos Caminos, que por su medio pretende V. m. introducir en España. No puedo dissimular, que tal vez se encuentran en ella algunos rasgos, que podràn ofender la delicadeza escrupulosa de algunos de nuestros Aristarcos: pero yo estoy tan lexos de condenarlos, que antes bien se me representa muy al vivo en ellos una elevacion de genio, que mal hallada con la molesta esclavitud de los preceptos, se abre de suerte, que no es menester leer sus versos, para conocer que sue Poeta. Y V.m. sabe muy bien que aun para escrivir esta especie de Obras, ponen por regla los Maestros del Arte, que se lean con atencion los Poetas, porque su letura comunica insensiblemente no sè que fuegos, que animan al cuerpo de las Obras, y fin ellos no se ven otra cosa sino escritos frios, à quienes si perdona la censura, es porque los hombres de buen gusto no se suelen tomar el trabajo de de leerlos. Yo confiesso, que son viciosos todos los extremos,

2

www.tratanys.net

y que se puede fracasar en Scila, mientras se huye de Caribdis; confiesso, buelvo à dezir, que se puede pecar en el excesso: pero tambien se peca en huir sobrado de èl. Què Escritor mas pulido, mas juicioso, mas limado, que el Mafeo ? Pues todas estas prendas, con otras muchas que le adornan, no fueron bastantes para que Famiano Estrada depusiesse la sospecha de que tal vez peca en que no peca. Esto es dezir à V.m. mi sentir sin rebozo, y como se deve à un amigo. Pues si bien à causa de mis notorias ocupaciones no he podido tener el gusto de ver como quisiera toda la Obra, me sobra aver visto muchas de sus partes, para hazer el mayor aprecio del todo; porque à la verdad la letura de ellas me diò tanto gusto, que no espero tenerle mayor hasta ver el logro de la pretension de V.m. Cuya vida, &c. Gandia, y Agosto 30. de 1755.

B. L. M. de V. m.

Su mas afecto servidor, y Capellan

Thomàs Serrano, de la Compania de Jesus. CARTA DEL SEÑOR DON AGUSTIN de Valdenoches, del Consejo de S. M. en el Real de Hazienda, &c.

Uy Señor mio, y amigo: debuelvo à V. m. su Obra de Caminos, y Possadas, que antes de darla à la estampa ha querido la vea yo, y oir mi dictamen. Como no pueda esse autorizarla, ni aumentar su recomendacion, conocì desde luego, que el unico fin sue anticiparme el gusto de que examinara el efecto de mi impulso en la conversacion, que inspirò à V. m. tan digno empeño de servir à la Patria, y explicar su amor, y noble agradecimiento; y aviendola leido con la mayor atencion para satisfacer su apreciable consianza, devo dezir con mi ingenuidad acostumbrada, le tuve grande, assi por el referido motivo, como porque comprehendo acredita V. m. en ella con buen metodo, y y estilo las utilidades, y ventajas que se seguiràn de su execucion; y no regulandose à esto su zelo, propone (para que no se estime puramente theorica) los medios de facilitarla enteramente con su conservacion, y vencer los estorvos que suelen retraer, y frequentemente se ofrecen en todas las Obras grandes.

Y tambien que V. m. en la suya demuestra, y prueva con sutileza, y solidèz (exornado de mucha, y curiosa erudicion) el sin que se propuso; y que aunque por corresponder este à la Politica interior del Reyno (que tiene por objeto promover el Comercio, Fabrica, Agricultura, Poblacion, y demàs que conduce à su beneficio) es temible la consideren algunos estraña del destino de V. m. y de las dependiencias en que se ha exercitado; sin embargo me parece la trata con acierto, que su leccion no serà desagradable, y que precisados de ella, confessaràn muchos ser este estudioso trabajo (si llegàre à producir esecto) uno de los que acostumbran imprimir respeto en los propios, y estrasios, y dar gloria à la Nacion.

Yoà lo menos assi me lo persuado, y que no han de poder con razon notar en V. m. salta de la experiencia que comunmente piden en los que tratan estas materias, porque los exemplares de los Siglos passados, y presente, en que se funda, facilitan la bastante, por no estar su adquisicion sujeta precisamente à los sucessos propios: pues entre estos, y los que acuerdan los libros, se reconoce una la dotrina, y que solo se distinguen en el modo de enseñar, y en ser menor la impression de los agenos.

De lo que no hablo à V.m. es de lo que contiene tocante à Arquitectura: dexo à los Professores de este Arte el examen de si se halla conforme, y ajustado à las reglas de èl. Ni tampoco si son, ò no adequados los sondos, ò caudales que propone V.m. para conseguir, y lograr su pensamiento; porque este conocimiento, como el de señalar los que sueren necessarios à sus gastos, pertenece à los Ministros de S.M. que le tomaràn con la circunspeccion que el assumpto requiere, y los proporcionaràn de su Real Orden con relacion à la justificacion de la causa, necessidad, tiempo, y demàs circunstancias que contemplen convenientes.

po, y demàs circunstancias que contemplen convenientes. La Obra franquea sobrado campo para difundirse, aun sin descender à lo mas particular de ella: pero como àmo la brevedad, y vivo distante de obstentarme, ni pretender con V.m. el concepto de algo inftruido en la parte del Drecho público que abraza, me contento con assegurarle en general, que su todo me parece tan bien, que creo tiene en ella su premio, y que no repararia de remitir à la misma, los que puedan mirarla con ceño por emulacion, ò embidia; sin que por su temor deva V.m. retardar el darla à luz, ni contenerse en consagrar à la pùblica utilidad sus literarias tareas.

Este es mi dictamen, de èl no haga V.m. mas aprecio, que el que se merece, y mande à mi asecto lo demàs que suere de su satisfaccion. Deseosela à V.m. y que nuestro Señor guarde su vida mas años. Valencia 22. de Agosto de 1755.

B. L. M. à V. m.

Su mas seguro, y apassionado servidor

Don Agustin de Valdenoches.

Sr. D. Thomas Fernandez de Mesa.

APROBACION DEL Dr. D. JOSEPH BOYL,

Abogado de los Reales Consejos, Oc.

N' conformidad de la comission del Real Consejo dada en 23. de Abril al muy Ilustre Señor Marquès de Angulo, del Consejo de S. M. su Oidor en esta Real Audiencia, y Lugar-Teniente General de la Sagrada Religion de Montesa, &c. &c. &c. y Decreto de su Señoria de 31. de Mayo proximo, devo dezir: Que -en vista de los Tratados Legales, y Politicos de Caminos publicos, y Possadas, compuestos por el Dr. D. Thomas Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos, vezino de esta Ciudad, he tenido la justa complacencia de examinar una Obra, en la que nada advierto opuesto à la Regalia, ni que censurar, sino bastante que aplaudir. Pero si ha de corresponder à la excelencia de ella, què podrè yo dezir, que no parezca mucho à los que no la vean, y poco à los que la vieren? La novedad, y utilidad notoria del assumpto, y el nombre del Autor bien conocido por su persona, y por otras producciones, incitarà à que se lea esta, y ella misma se-rà su mayor alabanza. Y cesso, porque assi lo siento. Salvo semper, &c. Valencia, y Julio 2. de 1755.

Dr. Joseph Boyl.

SUMA DE LA LICENCIA.

Os Señores del Real Consejo concedieron licencia para imprimir este Tratado Legal, y Politico de Caminos públicos, y Possadas, dividido en dos partes, à su Autor D. Thomàs Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos; como mas largamente consta de la Certificacion dada por D. Juan de Peñuelas, su fecha en Madrid à 9. de Julio de 1755.

-6201

FEE

#### DE ERRTAS DE LA PRIMERA PARTE.

PAg. 2. lin. 15. disfrutava, lee desfrutava. Alin. 31. de los picos, lee con los picos. Pag. 4 lin. 3. por parte, lee por partes. Pag. 8. lin. 26 amedranta, lee amedrenta. Pag. 18. lin. 6. 56. lee 76. Pag. 21. lin. 22. tode, lee todo. Pag. 22. lin. 24. & 30. Caravanas, lee Caravaneras, & lin. 32. Hispan se cuentan quince mil, lee Hispahan se cuentan mil y quinientas. Pag. 34. lin.23. un Camino, lee de un Camino. Pag. 35. lin. 3. otro igual lee en otro igual. Pag. 36. lin. 16. dentro del año segun una Ley como, lee ò dentro del año segun una Ley, ò como. Pag. 37. lin. 10. Pasiquelio, lee Pacichelio. Pag. 38. lin. 27. pierdad, lee pierdan. Pag. 40. lin. 15. el assumpto, lee al assumpto, & 22. saca, lee se saca. Pag. 41. lin. 1. drechos, lee derechos de Mercaderias. Pag. 44. lin. 23. como, le que como. Pay. 45. lin. 22. y 23. cometiessen que juzga el Rey, lee cometiessen, al Rey que juzga. Pag. 46 lin. 10. y 11. las Audiencias, lee la Audiencia, & 18. pertenesca, lee le pertenezca. Pag. 50. lin. 1. & 2. de lo que, lee en que, & lin.6. ni aun, lee pues ni aun. Pag. 53. lin. 18. à aquellos, les aquellos. Pag: 56. lin. 7. sola, les solo. Pag. 77. lin. 27. que fueron, les que fueren. Pag. 80. lin. 30. cl de los, lee al de los. Pag. 84. lm. 1. cedidos, lee cedido. Pag. 103. lin. 26 Glifco, tee Glico, & lin. 30. Lazaro, lee Lacero. Pag. 116. lin. 15. atraviessan, lee atraviessa. Pag. 131. lin. 21. linos, lee linueso, Cap.XII.donde dize crosta, lee costra. Pag. 149 lin. 27. virgo, lee virga. Pag 151 lin. 26. purifica, lee petrifica, & lin. 28 crosta, lee costra. Pag 153 lin 14 cellas, lee ella. Pag. 154 lin 27. necessitava, lee necessitavan. Pag. 189. lin. 17. hallandose, lee hallanse. Pag. 199. lin.4. chos, lee muchos. Pag. 204. lin. 16. imiavere, lee imitabere. Pag. 212. lin. 31. naturalmente, lee regularmente. Pag. 229. lin. 9. pueda verlo, lee puedan leerlo.

El Libro intitulado: Primera parte de Tratados Legales, y Politicos de Caminos publicos, y Possadas, su Autor Don Thomàs Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos en la Ciudad de Valencia, y con estas Erratas està conforme à

su original. Madrid 30. de Enero de 1756. 201011

Lic. Manuel Licardo de Rivera, Correct. General por S.M. 466

Os Señores del Real Consejo tassaron este Libro intitulado: Tratado Legal, y Político de Caminos públicos, y Possadas, su Autor Don Thomàs Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos, à ocho maravedis cada pliego; como mas largamente consta de la Certificación dada por Don Juan de Peñuelas, su secha en Madrid à 31. Ide Enero de 1756: Intima de Peñuelas, su secha en Madrid à 31. Ide Enero

DOÑA MARIA CISCAR, MUGER DEL AUtor, que en otra Obra le animò contra la embidia con unas Octavas, aora haze lo mismo con el siguiente

ev como, 🖂 e dentro del año legua iga Ley 🔊 como. Pag

### .. y 23. cemenellen que juzga ebk eguazoomenellen, al

CIn temer à la embidia peligrosa, Impelida otra vez como Polluelo, Con tus alas mi pluma toma buelo, O Aguila Real, y generosa! Rayo à rayo la luz beve gloriosa, Llega al Sol de FERNANDO, y à su Cielo, Que ha de poder allà la que del suelo Ira escupa culebra ponzonosa: Qual Aguila supiste sin segundo, Entre peñas hazer rectos Caminos, Y abundante Possada en un desierto; Colon suiste en la tierra, y con acierto Se hallaran por tus rumbos peregrinos Las Indias en España, y Nuevo Mundo. Lie Manuel Lleundoute Riveria,

Correct, General por S. M.

### A B. B. B. B. Commos . P. S. A. S. Commos . P. S. A. S. Commos . P. S. Commos . P

### DE CAPITULOS DE LA I. PARTE.

(17.11)	A THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS N
Declamacion so- bre la impor-	la construccion de (A)
bre la impor-	los Caminos. pag. 100.
tancia de hazer en	CAP. IX. De la for-
España mejores	marion de los Ca
Caminos, y Possa-	macion de los Ca-
das. with 2 col above	minos. pag. 115.
CAP.I. De la Etymo.	CAP. X. De los ma-
logia Difference	teriales que nos da gao
logia, Difinicion, y	la naturaleza para
Division de los Ca-	los Caminos. pag. 119.
minos. pag. 31.	CAP. XI. De otros
CAP. II. De la Real	materiales artefac-
Proteccion de los	ctos. 1120, 127.
CAP III pag. 42.	CAP. XII. De la for-
CAP. III. Del Domi-	macion de los Ca-
CAR IV Page 47.	minos Romanos, p. 134.
oni. Iv. De la tu-	CAP. XIII. En que se
rijaiccion. pag. 56.	explican las dili-
CAP. V. Del u/o de	gencias con que se
los Caminos. pag. 68.	colocavan las hila-
CAP. VI. Quienes de-	das de los Caminos
ven contribuir à la	Romanos or land
Composicion. pag. 80.	Romanos, y la ra-
CAP.VII. En que Ca-	zon de hazerlas. p. 147.
minos deve contri-	CAP. XIV. De la for-
buir cada qual.pag. 92.	ma de otros Ca-
CAP. VIII. De alou-	minos mas ordina-
nos arbitrios, y me-	rios. pag. 160.
discrete discrete	CAP. XV. De la an-

dios para el coste de

www.tralianvs.net

nos.

charia de los Cami-

pag. 168. de los Caminos, p CAP. XVI. De la pose desvanecen los estorvos. pag. 196. situra de los Ca-CAP. XIX. De otras pag. 177. minos. . comodidades, y CAP. XVII. De las adornos de los Cautilidades practicas, y directas que minos. pag. 21 I. se seguian de hazer CAP. XX. De la limpieza, y conserva-· los Caminos cion de los Camitos. 201 20 pag. 183. nos: was a pag. 230. CAP. XVIII. En que se continua mani-CAP. XXI. De la festar las utilidaguarda de los Capag. 238. des de la rectiond JAPAR DETERM L'interciais de les CAP XIL De la fora Carrings 1908. 15 colos 30 105 C CAP, III. DAD manage of the state of CAR IV. DE IN 1 CAP, XILL Engue explican las di · . (1012) 127 Ectivities cuit dine le CAP, V. Del MG de colocupan las latudus de los Carrinos Romanns , y largeand the sun of the Eons de baggrids. p. 147. Commolicion. Date. OAP, VIV. Dela for-CAP.VII. En minGd-3124 de 01108 COmannes deve contri-SPINELL BRITE OF WHITE buse ends carelague. CAP. VIII. Do aloa: nos arbierios, pinecharia de los Capaidios nara el cofte de 2205.

fino les coutes fruies de mi aplicacion, mal farona-In Abogado fue el que restituyo à la memoria de los hombres los Caminos Romanos: y otro Abogado pretende restituir estos à la realidad en España, y borrar de la memoria los que tenemos. Aquel fue Nicolàs Bergier, natural de Rems, y este soy Yo. Las dos empressas tuvieron semejante principio: pues una conversacion avida en casa de un Consejero del Rey, dize Bergier que le diò motivo à recoger algunas noticias sobre su Historia de los Grandes Caminos de los Romanos, el qual le avia ayudado con sus liberalidades, y doctrina, franqueandole libros, y haziendo contribuyessen sus Sabios Amigos; y assimismo de una conversacion que Yo tuve con otro Ministro del Rey, que amo, y venero, y que me aprecia, y ama, resultò, que me encargasse notar lo que conducia para la idea que he tomado, sin mas sin por entonces, que el gusto que se sirve manisestarme de verme discurrir en estas Materias Politico-legales.

www.traianvs.net

Creciò entre mis manos la Obra, y casi tenia presumpcion de Libro la que empezò cartapacio; à tiempo
que mi gran Mecenas el Excelentissimo Señor Don Joseph Carvajal avia interpuesto sus poderosos influxos
con el Señor Marquès del Campo del Villar, para que
se me diesse cierto Empleo de alguna estimacion, y
provecho; cosa que hizo su Excelencia quantas vezes
se lo supliquè, y aun algunas sin pedirlo: pero el llegar tarde, ò mi corta fortuna, embarazaron el esecto.
Agradecido à tanto honor, y à los particulares savores que cada dia me dispensava en sus frequentes Cartas, le escrivì: Que la gratitud me estimulava à nue-

4444

vos

vos obsequios, pero que no tenia otro que retornar, fino los cortos frutos de mi aplicacion, mal sazonados siempre, è impersectos, porque me les hazian arrojar antes que producir enteramente, los torbellinos de mis inquietudes, y zozobras en que vivia, las quales sabia su Excelencia, y saben los que me tratan; y aun de esta suerte me embarazava exponerlos à la luz pùblica, el no poder sufrir las costosas impressiones, antes de mejorarse mi suerte.

Entre algunas de mis Obras le hize mencion de esta, y su Excelencia,, sin embargo de mis reparos, sabiendo podia quitarles su grandeza, me respondiò la dedicasse al REY por su mano; para lo qual me embiò el Proyecto del Camino de Madrid à Francia, que nombro en algunas partes, y me ofreciò otros libros que huviesse menester. Mas no pedì ninguno, pues aunque me he valido de muchos, solo juzguè que me podia servir directamente la referida Historia de Bergier, y ya la tenia encomendada, bien que llegò tan tarde, que antes me resolvì embiar à su Excelencia mi Libro tal qual estava; y quedandome el primer borron imperfecto, remitì el original mas acabado, porque su Excelencia le mandasse examinar : pues no era razon que llegasse à tanto honor de dirigirse à los Pies de S. Mag. por un conducto tan distinguido, sin la cabal averiguacion de ser digno. Y su Excelencia, aunque primero me manisestò, que sus ocupaciones tal vez le embarazarian el verlo por sì, parece que todavia quiso probar, si le era dable el ser mi Censor; pues me escriviò, que avia leido el Indice de Capitulos, y empezado el primero, pero que no avia podido passar de alli: y el inmediato Correo vino la fatal noticia de su muerte, aviendo per-200

dì-

dido por ella el azeyte, y la obra; pues acudiendo à recobrarla, y remitido las cartas de este Cavallero, para justificar que era mia, y que avia llegado à mano de su Excelencia, despues de bastantes dilaciones, respondieron los Oficiales que tenian à su cargo los papeles, que no se hallava mas que la Introduccion, ò Declamacion, que sirve de principio.

Sorprendiòme la novedad; y aunque pensè en restablecerla, me acobardava el hazerlo sin Protector, que me esperanzasse ver el fruto de mi trabajo, y el honor de que llegasse esta ofrenda à las Aras de S.M. para que sue destinada; pero porque se animen los Estudiosos, y sepan

Que mas deve esperar de su Montaña

Ingenio que camina por España, Me obliga el público bien, y mi natural gratitud à manifestar, que no solo uno, sino dos Mecenas generosos he logrado; el primero es el Excelentissimo Señor Conde de Aranda, aquel Heroe en quien solo la grandeza de sus Obras puede competir con la de su Nacimiento, y uno, y otro ser digno elogio de sus grandezas. Su Excelentissima Casa servimos solos mi Padre, y Yo por muchos años en este Reyno con el titulo de Abogados, y por la muerte de mi Padre, quedè el mas antiguo de ella. Animado de este motivo, le remitì mi Libro, y suplique su patrocinio: y estandole viendo, destinole s.M. para Embaxador Extraordinario de Portugal, y quando la marcha arrebatada pudiera aver à otro dado motivo al olvido, ò al desprecio de mis sùplicas, su gran corazon, que de nada se embaraza, cuido de interponerse, para que el Excelentissimo Señor Don Ricardo Vvbal protexiesse mi Obra, y la hiziesse presente al REY. A quien cuento por otro Mecenas tan igual en su

9999 2

gran-

grandeza, y virtudes, como en la generosidad de favorecerme; no solo por quien me recomendò, sino porque su zelo, y discernimiento de quanto mira al beneficio de la Corona, le experimentamos: y valga lo que valiere mi Obra, la promoviò su digno Antecessor, considerando à lo menos util su objeto à sus dos Empleos de Estado, y de Correos, y Postas; y fuera desayrar su alto Oficio, que nunca muere, abandonar al que trabajo para contribuir à su obsequio. Yo le veo como otro Cesar alternar con Palas, y con Minerva, gloriandose de prefidir la Real Academia de las Ciencias, como de capitanear Exercitos, para animar à un tiempo à los valerosos, que à los estudiosos: à los Soldados, que à los Letrados; y assi espero, que antes elegirà su benignidad mostrarse propicia à un buen deseo, aunque de poco fruto, que vincular en lo contrario un mal exemplo, que retraiga à otros que pueden ser de mayor provecho; y digno es de atender, el que à lo menos:

Avia Pieridum peragro loca nullius ante

Pues aun la Obra de Bergier, à mas de que en lo que toca à las Possadas nada dize, como puramente historica, camina por rumbo muy distinto, y en lo que podia servirme indirectamente, por no venir à tiempo, antes me ha añadido trabajo en averme de hazer cargo de su autoridad, invirtiendo en muchas cosas el orden que tomè primero, aunque en ninguna la substancia.

Como quiera que sea, de lo que dexo dicho se convence, que el averme empeñado en este assumpto, no sue en mi acto voluntario, sino que lo hize primero impelido de la condescendencia con un Amigo autorizado, à quien me obligava complacer el amor, y

chan:

la

la veneracion despues la graticud à un Sugeto de tanta esfera como era mi Mecenas; y ultimamente el justo rezelo de que otro se aprovechasse de este trabajo encontrandole anonymo; y en todo caso, siendo facil adoptarle sin riesgo, con invertirle, ò dessigurarle de algun modo. Solo esto pudiera servir de disculpa, para los que les parezca que me he empleado inutilmen4 te en lo que consideran que nunca ha de tener esecto en España: pero dado que fuera assi, no devieran despreciar mi trabajo, porque casi todas las maximas legales, y muchas de las politicas que muestro, convienen, y deven practicarle aun en los Caminos que aora tenemos; pues por las mismas deve governarse la proteccion, el dominio, jurisdiccion, y uso de los presentes, que de los futuros, y con unos mismos remedios acudirse à su conservacion, y à la guarda de los caminantes; y assi tambien deven regirse por unas mismas reglas la facultad, y necessidad de tener las Possadas actuales la seguridad de los huespedes, y demàs cosas que propongo. Fuera que la impossibilidad de cumplirse este designio, Yo no oigo que se apoye, sino en unas razones propias del vulgo, quales son, el descuido del Govierno el que nunca se ha hecho: y el que es cosa muy costosa. El primer argumento mas merece castigarse que satisfacerse: el segundo de que no se aya hecho hasta aora, si se habla del tiempo de los Romanos, avia en esta Monarquia siete mil y setecientas millas de Camino empedrado. Si despues, què mucho que no se pensasse en ello entre la inquietud de una continuada Guerra: y que aora se execute, que gozamos de la Paz? El que sea dificultoso, no lo dudo: pero estas dificultades, y tal vez mayores,

las

1105

las demàs Naciones las contrastaron con los mismos medios que nosotros tenemos. Confiesso, que una aprehension comun de que alguna cosa es muy ardua, ò impossible, ha menester muchos años para vencerse: pero al cabo la persuasion continua de los prudentes la deshaze, y tal vez una casualidad, ò el capricho de un Principe, ò Ministro haze ver en un instante, que es sactible, y aun facil.

Quien creyera que aquel monstruoso Rio, que como otro Mar recibia en su seno 19. navegables, y donde me-nos tenia 8. millas de latitud, y cien passos de profundidad, pudiera nunca vadearse? Pues el antojo de Ciro Rey de Persia (si creemos à Herodoto) le reduxo à ser pifado de qualquiera, dividiendole en 390. arroyuelos, enojado de que se avia ahogado en el su Cavallo. No se atrevieron los Reyes Franceses, hasta Felipe Augusto, à componer los Caminos y calles de Paris, por fer un terreno tan pantanoso, que algunos juzgan que se llamo Lutetia en Latin; por el lodo. Y este Principe, de edad de 20. años, y à los 3. de su Reyno, lo puso por obra, y concluyò con perfeccion, por solo el acaso de averse ofendido del mal olor que hizieron unas carretas, à tiempo que estava assomado à un balcon de su Palacio, contemplando las corrientes del Sena. No devemos pues desconfiar que suceda otro ranto respecto de nuestros Caminos, especialmente quando sus incomodidades, mayores que las dell malolor ; pueden dar semejantes ocasiones slo cierto es que nuestros Soberanos han manifestado possible este pensamiento en Santander y y el Excelentissimo Senor Don Juan de Gages en Navarra, que es dezir, en lo mas fragoso de España. El Excelentissimo Señor Marquès de la Mina ha mejorado en gran manera los Cami-

ins

nos de Barcelona; y la utilidad de estas sabricas ha conciliado eternas alabanzas à los Autores, incitando los animos de todos, especialmente de los demás Ministros zelosos, à emular la gloria que aquellos se merecieron. Y sobre todo, persuadamonos que puede ser, y tenemos mucho andado para que sea, pues por ventura estriva la mayor discultad en la que concebimos, è imaginamos.

Otros discurriran inutil mi Obra, porque les parecerà que voy à formar un Proyecto general de Caminos, y juzgaran, que no es empressa para mi, como facilmente lo concedo: aunque si estrivara el executarse lo que propongo en que Yo tomasse de mi cuenta este trabajo, no me acobardàra, pues tambien supiera andarme, como suele dezirse, por essos cerros con mi bruxula, compàs, y demàs instrumentos, à reconocer los terrenos, tirar lineas, graduar angulos, y colocar puntos, formando Mapa de los sitios donde convendrian establecerse los Caminos con menos coste, ò mas comodidad, notando los embarazos, y combinando los perjuicios. Pero esto quiero dexarlo à los Ingenieros. Solo intentè recoger los planos, y proposiciones que crei avria en las Secretarias correspondientes, de los que deven formarse por los Intendentes, y Capitanes Generales, fegun Reales Ordenes, pero ninguna memoria queda de esto cosa verdaderamente lastimosa; y assi me he contentado con dar algunas de las reglas que alcanza la Theorica, quedando para la Pràctica el aplicarlas segun las circunstancias indusos y

Determinados los terminos de donde, y adonde deven dirigirse los Caminos, no ay mas Proyecto, que tirarles linea recta à cordèl, pagando à los particulares el sitio que se les tome: pues aunque veo mas introducido lel no pagarlo, no soy de esse dictamen en quanto al in-

trin-

trinseco valor; y solo en quanto al de aseccion, ò a l daño ocasional, podrà sostenerse la equidad, savoreciendo al publico; especialmente si el predio que se toma suesse mas de pompa, que de provecho: pues entonces serà razon, que ceda la vanidad particular à la pública utilidad. Pero para resolver donde deven empezar, ò acabar los Caminos, una cosa quisiera que principalmente se tuviesse presente, y es : el mandar reconocer toda Espana, y antes de formar ningun Camino Capital, proyectarles todos, ò à lo menos los de los Reynos inmediatos à cada carrera: pues de otra suerte pes hazer un edisficio sin planta, el empezar por una pieza, sin atender à ·la union, y correspondiencia que deve tener con otra. Tal vez puede un Camino servir en parte para dos Capitales, ò mas, lo que es una conveniencia indezible, no folo por el ahorro del gasto de su fabrica, sino por la frequenrcia de cammantes, en que ha de estrivar la comodidad de las Possadas, y seguridad de los mismos Caminos. De esto puse varios exemplares, especialmente que una carrera pudiera terminar comun à Cartagena, Murcia, Alicante,y Valencia desde Madrids lo que no he propuesto como infalible, sino como especie provable, y digna de consultarse con la experiencia. El hazer estos discursos en los Mapas generales, es cosa muy facil: pero no sirve, porq la averiguacion se ha de hazer particular, pesando los inconvenieres intermedios de los montes, rios, o malos passos, y combinando las Capitales inmediatas, para resolver en -vista de todo, si convendria q una carrera sirva de termino -de otras, y el modo de unirlas, mayormente aviédo tanta l'inconsequencia, y diversidad en las Descripciones generales de nuestra Monarquia:por lo qual advierto de passo, que aunque me he valido en un Capitulo de esta Obrasdol Ma--nin

Mapa de las Obras de Mons. Salmon, no salgo fiador de que sea segura la cuenta, sino de que corresponde à sus medidas, pues sè que otros las desmienten: pero todos favorecen bastante el pensamiento que alli sundo; y con las reflexiones que añado, creo, que aunque se rebaxe mucho al computo de dicho Mapa, queda cierto el medio que he tomado.

En lo que principalmente me han encargado los hombres juiciosos, que pusiesse cuidado, es en facilitar este designio, y à esto se dirige toda la Obra: pues en la Introduccion persuado por las razones generales mas esicazes la utilidad de este pensamiento, y con el exemplo de casi todas las Naciones. Despues acuerdo à cada uno el interès que tiene en esta parte, haziendo presente à S.M. la proteccion, à los Pueblos, y Barones el dominio, à sus Juezes la jurisdiccion, y à los particulares el uso. Luego como en consequencia les convenzo con la obligacion de contribuir, segun las varias especies de Caminos; y propuestos los medios legales, y otros muchos arbitrios que he leido usados, ò he pensado de nuevo, amonesto tomar un dechado perfecto en las Calzadas Romanas, à cuya imitacion se preparen à poner manos à la obra: pues no siendo imaginario, sino puesto felizmente en execucion, como nos lo enseña la experiencia, por la Nacion mas sàbia nos devemos assegurar, que es possible, y aun conveniente. Despues enseño su materia, y forma, en cuya especie, y disposicion, si se aprehende dificultad, y coste, muestro que no es tanto como parece; y juntamente que lleva una conveniencia mucho mayor, que puede suavizar el trabajo. Y concluyo con 

Poco diferente metodo figo en quanto à las Possadas: pues propuesta la necessidad, y conveniencia de tenerlas, trato de la calidad de los Mesoneros, y Criados; la fidelidad que deven guardar con los Passageros, la economia, y abundancia del abasto, en que estriva la ganancia de aquellos, y la comodidad de estos, dando los mas seguros remedios al daño, que en esto se padece. Añado à què se extiende el derecho de uso, que tienen los caminantes en los Mesones. Noto las circunstancias que deven mirarse para la situación de las Possadas: los materiales, è idea de su fabrica. Y finalmente, porque en ellas discurro conveniente situar las Postas, que deven destinarse para los particulares, trato de sus utilidades, y de las personas, y Leyes porque deven governarse.

Para todo esto me he avido de meter à Geograso, Arquitecto Fisico Politico, y en sin valerme de noticias de muchas Artes, que no son de mi profession, y exercicio, por lo qual merezco disculpa, si erràre en ellas, por ser muchas, y no ser mias. Aunque à lo menos las he saludado acompañando à la Jurisprudencia, con quien vivo, que no pocas vezes passa à darlas la mano, y comunicarlas, por el parentesco que tienen unas con otras, y con ella me conduce no sè si mi aplicacion, ò mi desa-

brimiento:

Ut oblectem studio lachrymabile tempus.

Como quiera que sea, el prudente temor que arriba insinuè, de que otro se aprovechasse de mi trabajo, me ha obligado à producir el primer borròn, anadiendole, y reformandole lo mejor que he podido: pero sin

aquel

www.trajanys.net

la habilidad de los Autores. En fin sale como vestido de priesa, con la qual aunque se consulte al espejo del desengaño, no se advierten los descuidos, especialmente de los Ayudas de Camara, quiero dezir, de los Amanuenses. Yo de mi sè dezir, que todas las cosas que he dictado de reciente, se me representan tan vivas en la imaginación, que me parece hallarlas sin salta en el papel, aunque el Operario me aya dexado, ò trastrocado periodos enteros. Estas cosas me alteraron mucho en la impression de mi primer Obra: pero yà me voy ensayando à despreciarlas. En lo que tengo impresso hasta aora, he advertido no pocas equivocaciones, pero sè que no son mias. El que las hallàre leyendo, acuda à la Fee de erratas, si no creyere à mi fee.

No niego, que pudiera hazerse mejor, y yo mismo lo executàra, si tuviera el animo menos agitado: pues si he de dezir la verdad, la unica satisfaccion interior que tengo, no es de lo que hago, sino de que estas producciones tales quales sean, son partos de una inquietud desabrida, y algo de bueno tendrà el Padre, con solo que no sean abominables estos hijos, teniendo una madre tan desagradable, y sea. Basta que el todo de la Obra, y la substancia de ella no ha de parecer despreciable, para que si eres prudente, me devas hazer el savor de creer, que si el yerro estriva en una, ù otra palabra, es mas presto descuido del que la escrivió; y sino, haz lo que quisieres, pues tambien es especie de gallardia de la eloquencia varonil, el despreciar las nimiedades. Por dezirlo de una, es aquello que llamais marcialidad, con lo qual dorais los desectos del aliño, y con mucha mas

disculpar las faltas de los sugetos, que pueden ser de provecho, aora fean de la impression, aora sean suyas, pues tambien dormitava el buen Homero, y no por esso dexò de serlo. De pobre Orador, dize Quintiliano, que es el mostrar sentimiento por no acertar en una voz; y el discretissimo Feijoò dezia: Que antes los ingenios mas sublimes, son los mas sujetos à distracciones, porque aquella espirituosidad volàtil en que consiste la agilidad intelectual, los arrebata muchas vezes de los objetos que tienen presentes à otros distantes. Yo creo, que los antiguos celebrados, y muchos de

razon deve introducirse en la Republica literaria, para

estos tiempos, no se distinguen en otro, que en la felicidad que tienen aquellos de atribuirse sus yerros à los copistas. De manera, que con esto no solo no se les culpa, sino que antes se les enmienda, passando por perfeccion suya la que le puso el Corrector. Pero los años haran vieja mi Obra, y entretanto no le faltaran apassionados, si Dios quisiere, en cuya providencia estriva

el que:

Habent sua fata libelli. Mi primogenita no saliò à luz menos precipitada que esta, y tuvo bastantes emulos: pero tambien estuvo bien cerca de labrar mi felicidad; y no la emulacion, fino la voluntad Divina, que me quitò impensadamente mi Protector, me frustrò las idèas, que pudo concebir mi fantasìa. Otra cafualidad puede recobrar lo perdido, quando assi parezca al destino Soberano. Pues no quiero desconsiar, ni seguir el vulgo de mis Compatriotas, que en ofensa de la Magestad, y de su Ministerio, les parece, que por aver nacido Valencianos, yà no tienen

que .

www.traianvs.net

que esperar : pues aparte de que el merito tiene por Patria todo el mundo, no es de creer, que los Reales ... Ministros, aora sean de Castilla, aora sean de las Coronas que adoptaron baxo de esta, desconozcan à los que descienden tal vez de sus mayores, que se trasladaron à este Reyno, para hazerles mas Ilustres, fecundizando con la sangre que vertieron en su Conquista estas nuevas ramas, que aqui trasplantaron, ò acodaron. Todavia me parece, que siento latir en mis venas la Cordovesa de mis ascendientes, que traxo en su valeroso pecho Don Pedro Fernandez de Mesa, natural de Cordova, quien fue declarado descender de Estirpe generosa, y Militar (por el Rey Don Martin, en 201 de Junio del año 1402.) y de el Don Cosme Fernandez de Mesa, vezino de Oliva, hijo de Arnaldo mi septimo Abuelo, en 3. de Marzo del año 1536. por Sentencia del antes Governador de esta Ciudad (1), con citacion del Sindico del Brazo Militar. Lo que no digo por vanidad, ni folo por hazerme grato à los Sel nores Castellanos, aunque no estimo en poco este motivo, fino tambien porque me veo obligado à hablar de mi Genealogia, y origen, por evitar la equivocacion que puede ocafionar en lo venidero el aver dicho de mi el Doctor Vicente Ximeno, que me llamava Don Thomàs Fernandez de Mesa, antes Ferrandis (2).

Me

<sup>(1)</sup> Estàn una, y otra Declaracion en la Mano 20. del libro intitulado de Pleytos, del año 1536. à foj. 48. Regist. de la R. Audienc. y R. Justicia de la Ciudad. (2) Siglo 18. de los Escritores del Reyno de Valencia, año de 1747.

www.traianvs.net

Me persuado de un Sacerdote, que lo escrivió por parecerle que yo avria mudado de apellido, tal vez por aver succedido en algun Vinculo, que assi lo dispusiesse, engañado, como me dixo, de averle informa-do que se veian firmas mias, y de mi Padre de Ferrandis, y Fernandez, y por ventura serian mas antiguas aquellas. Pues aunque por la amistad que tiene este sugeto con quien entonces me mirava con malos ojos, y el modo como habla de mi, y de mis escritos, pudiera sospechar que le moviesse otro impulso, sobrepuja para mi el buen concepto que devo hazer de su juicio, y caracter, y disculpo lo que de mì dize, y no dize, atribuyendolo à efecto de mi retiro, y pocos años que entonces tenia: con lo que no es mucho que no tuviesse mas noticias, y que hable de mi como de un hombre desconocido. La disculpa la dà el mismo en su Prologo: pues de los Autores vivos dize, que no escrive, sino lo que le han subministrado ellos, ò sus confidentes; y con esto creo que alaba mas à los que menos.

Pero bolviendo al assumpto digo, que soy Ferrandis, y Fernandez antes, y aora; porque todo es uno, sin mas diferencia, que la corrupcion, ò diversidad que lleva el dialecto Valenciano del Castellano. El Santo Rey Don Fernando se dize Don Ferrando en nuestros Fueros, y todos los Patronimicos en ez, se corrompen en is en este Reyno. De esta suerte, lo mismo es Peris, que Perez en Castellano, Gomis, que Gomez, Llopis, que Lopez, y assi otros muchos. Esto se prueva de las dos Sentencias arriba citadas: pues la primera llama à Don Pedro, que la

obtuvo Ferdinandus de Mesa, en Latin, y la segunda en Valenciano Ferrandis à sus descendientes. La Ilustre rama Alicantina de Fernandez de Mesa, no se desdeñò de testificar en el Processo de la Declaracion, que ganò la mia, que era del mismo tronco; y actualmente lo està confirmando con usar del instrumento de dicha Declaracion en el Pleyto del Vinculo fundado por Don Juan, y Doña Leonor Fernandez de Mesa, que empezò à seguir Don Joseph Fernandez de Mesa, Gentil-Hombre de Camara de S.M. y aora le continua su hijo del mismo nombre, pretendiendo la nulidad de la eleccion hecha en favor de la linea de Don Pablo Pasqual de Ivarra, por Doña Madalena Martinez de Vera y Fernandez de Mesa, Condesa de Sirat. De los Ferrandizes de Alicante dize nuestro Viciana (3), que eran descendientes de Cordova, y que en su tiempo se tratavan como deudos, y Parientes ambas Familias de Cordova, y Alicante, llamando à los de esta Ferrandis de Mesa, no pudiendo ignorar, que los de Cordova se dizen allà Fernandez. Y en el Processo de dicho Vinculo, ay mas de veinte instrumentos, en que promiscuamente se les llama Ferrandis, Ferrandez, y Fernandez (4); de manera, que en una Sentencia de la passada Real Audiencia (5), sobre declarar que siete, ò ocho sugetos de esta Familia de Alicante eran todos descendientes de una Estirpe generosa, y Mili-

<sup>(3)</sup> Coron. lib. 2. (4) Pende en el Oficio de Salvador Madalenes, Escrivano de Camara. (5) Publicada por Alreus, en 6. de Setiembre del año 1487.

litar, à unos les nombra Ferrandes, y à otros Fernandez. Aunque despues que la Lengua Castellana es como vulgar en las Ciudades, à lo menos entre las personas visibles, suelen llamarse Fernandez siguiendo su dialecto: lo que no ha podido introducirse tan presto en Oliva, y por esso se han dicho Ferrandis comunmente: pero Yo, que vivo en Valencia, juzgo mas proprio hablando en Castellano intitularme Fernandez, sin que por esso dexe de ser de un mismo Linage, que quando me llamo Ferrandis, siguiendo el vulgar estilo del Idioma Valenciano, que han seguido los mios en Oliva. Pero yà es razon que cesse, pues temo averme alargado mas de lo que permite un Prologo. Vale.

en l'announce de la company La company de la company d

فاعطروه المراد المعاد القلاف وأف فالبلك المستنبات الأفات الالكالي



## DECLAMACION

SOBRE LA IMPORTANCIA DE HAZER en España mejores Caminos, y Possadas, en donde ofrece el Autor al Público su Tratado de este assumpto.



L que yaze enfermo, y padece la lucha interior de su dolencia, le-xos de buscar adornos, se desprende de los que lleva, y hasta la fabrica natural se destruye, y desmorona. El color de los labios, y mexillas se marchita, la selva del cabello se arrasa, y el relieve de

las carnes se deshaze. Mas luego que convalece, y se buelven à equilibrio los humores, por ventura con mayor vigor se restituyen al rostro los matizes de la buena complexion, se rehaze la natural arquitectura, y aun con arte, y estudio se adorna, y viste de nuevo, procurando no perdonar al gasto en albricias de la salud recuperada. Enfermedad es de una Republica la Guerra, y por esso con ella, en lugar de aumentarse, se disminuye: sus pinturas, y edificios se arruinan, y se talan sus bosques, y miesses: pero consiguien-

do la descada paz, estimula el gozo à recobrar con aumentos lo perdido. En tiempo de Guerra, el oro se emplea en monedas para el gasto: el bronce en culebrinas, y trompas: el azero en espadas: el plomo en valas: los Artisices en Soldados, y la polvora en hazer montes de la ruina de los Pueblos. Pero en tiempo de Paz, las monedas se sunden para dorar estucos, y sollajes: el bronce se emplea en estatuas, y cornisas: el azero en picos, y cinceles: el plomo en capiteles, y cimborios: los Soldados se hazen Artisices: y aun la polvora destruye montes, para formar Ciudades.

En los primeros Siglos contentose Roma con unas pobres chozas, demanera, que aun del Palacio de su

Principe cantava Ovidio:

Aspice de canna, straminibusque Domum. Y apenas gozò algun tanto de la Paz, yà se animò à hazer casas de cozido barro; y ultimamente quando la pudo desfrutar del todo, aun las piedras mas estimables le parecian tosca materia para sus fabricas. Fue su primera adolescencia despues que se atajaron las Guerras Civiles de Mario, y Syla: y el estado de su robusta juventud, quando se abrieron las puertas de Jano en el pacifico tiempo de Augusto, el qual se gloriò, que avia hallado la Ciudad de Ladrillo, y la dexava de Marmol. Feròz fingieron los Gentiles el aspecto de Marte; y aun à Palas, con ser Diosa, sobre Muger la representaron desalinada, y sea. Què mucho, pues, que no se cuydasse España de la comodidad, y hermosura de los Pueblos, mientras se viò dominada de estas falsas Deydades? De estas, digo, violentas passiones, ò monstruos, que abortò la sinrazon humana, cuyos formidables efectos figuraron aquellos Simulacros, trasladando el horror hasta donde buscavan su remedio.

Quièn

Quien podrà culpar el que no se embarazassen con los picos los que se vicron siempre precisados à embrazar las picas, y ellas sucron por largo tiempo en las manos de los Españoles gala de la juventud, y honroso apoyo de la vejez.

Apenas descansava sobre sus armas la heroyca gente de los Godos en nuestra Monarquia, quando la secunda planta de su Cetro la arrancò de un golpe la inundacion impetuosa de los Arabes. Luego trocadas las suertes, se vieron los racionales guarecerse de los montes, y à estas sieras habitar en los poblados. De allà salian aquellos à cazarlas dentro los edificios, y ellas à destrozarles entre las peñas. Poco mas de dos Centurias que se apagò este suego, ò por mejor dezir, que se pensò malamente apagar, echando sobre los tizones de los Barbaros la poca agua de un Bautismo, y azeyte de una Chrisma, sin reparar, que con el tiempo avia essa Agua de avivar el incendio, como el rocio de la Fragua, y dar el azeyte mayor duracion à sus ardores.

Advirtiòse en fin el yerro de querer acomodar al Infierno las puertas de los Cielos, y en el Siglo passado se pudieron atajar sus llamas interponiendo todo un Mar, y arrojando su fomento à la otra parte del Mundo. Pero ni por esto se pudo conseguir el sossiego, pues antes se vengò el Abismo con rebentar otra peor Mina de la Heregia en la Francia, à cuyo estrago padeció por consentimiento la España, comoviendos à sus impulsos los Paises Baxos, y de alli otros muchos diferentes. Demàs de esto, hasta las Armas de los Catholicos, hechas à herir quando faltaron otros Enemigos como por habito, las ensangrentaron en sì mismos ciegamente; demanera, que no ha avido ninguno de nuestros Principes, en cuyo tiempo no aya sufrido esta Monarquia formidables insultos de la dis-

A 2

fen-

sension, como lo dizen tantos Miembros principales perdidos, y cortados de su hermoso Cuerpo en la Flandes, Napoles, Portugal, y otros muchos.

Ultimamente no fue assaltada por partes de esta enfermedad, sino que del todo la padeciò en la competencia que de su Corona tuvieron las dos poderosas Casas de Borbon, y de Austria. Tantos años sueron menester las manos para la defensa, y las piedras, y demàs materiales para las hondas, y para los Baluartes, y Murallas. No es mucho en fin, que nuestros máyores no pensassen adornar sus Pueblos, y Ciudades, quando apenas les era dable conservarlas. Y assi no podemos escusarnos con su exemplo, y mucho menos arguir, que no conviene, ò que no se puede hazer lo que ellos no hizieron: pues si aora bolviessen al mundo, me persurdo, que los mismos podrian, y harian lo que nosotros no hazemos. Basta que labraron las, preciosas Obras de valor, que todavia sirven no menos que de Templo donde se venera su fama. Ellos tuvieron disculpa, y aun merecieron mucha Loa de sustentar con sus armas los solares yermos, que hizo ilustres la fangre derramada. A nosotros toca coronar de Edificios esfos suelos, que ellos con mas costa vistieron de la purpura de sus venas. Nosotros: si, que serèmos arguidos de toscos, y desasseados, si no cuydamos de hermosear el Cuerpo de nuestra Monarquia, yà mas que convaleciente ; robusto ; y libre de todos los passados acometimientos. Nuestro Gran Monarca, como otro Augusto, parece que no solo abriò las puertas de Jano, fino que las arranco, para que nunca mas se buelvan à cerrar. Ved como el Leon 5 despues de aver dado por dilatados Siglos espanto à toda la Europa con sus rugidos, descansa sossegadamente: y aunque reposa;

no duerme, no obstante que pudiera, pues le ha dotado el Cielo de unos ojos fiempre vigilantes. Ved, digo, como España, despues de muchos años de Guerra, goza de una tranquila Paz, y que nuestro Rey, y Señor libre de aquellas farigas, està por sì atento al bien de sus Vassallos, aunque pudiera descuidar, teniendo siempre dispiertos en sus Ministros los que justamente se llaman Ojos de la Magestad. stockity. Leave you lish dead is.

Aora, pues, que no suena el estrepito de las Armas, que es solo lo que altera el silencio, y quietud de la Republica, es tiempo que cada uno de nofotros clame por aquello que mas ha menester, y desea, pues sin duda serèmos oidos: y pidan los demàs lo que quisieren y Yo hago cuenta de esforzar mis ruegos por fola una cofa, que aunque parezca baxa, y despreciable, es no menos necessaria, que olvidada, y solo presente para el deshonor de los naturales , y daño de ellos , y de los estrangeros. Es à faber, quiero pedir, se mande poner el mayor cuydado en la conveniencia ; y seguridad de los Gaminos, y Possadas; pues es lo mas utili en qualquiera Republica bien ordenada, ny mucho mas en la nuestra. A esto pretendo tambien persuadir, è instamar à todos; porque preciso, y justo es ; que concurramos: con la Cabeza para el trabajo, y dispendio en lo que co mo miembros hemos de gozaradel provecho mo lo: odi Ojala me fuesse licito desde un alto ho eminente sitio, donde ninguno me dexasse de com sugravani con vivas, y eficazes palabras esta idea en la mente de todos los Españoles! Pero à lo menos clamare con las mudas vozes, que impressas en el papel hablaran à los ojos, suriendoles de espiritu , y lengual la Razon, adoma las Almas en el Cielo, fe cuen solqmax 3 las y

PAR-

## cl Ciclo do umas ojos tiempre vigilantes: Ved., tigo, co-SE PERSUADE POR RAZON.

S una Monarquia fin comodos Caminos ; una Nave fin remos, una Ave fin alas, y un Cuerpo paralitico, en que no puede correr como conviene el jugo del govierno, y economía. Por ellos logra el Labrador mas presto, y à menos costa, los preciosos frutos, y el Dueño fus rentas sel amigo goza de las noticias del amigo aufente, el hermano del hermano, el padre del hijo, y el marido de la muger: el litigante agraviado halla luego el recurso, que le diere su justicia : el Juez recibe las ordenes del Superior, y êste los Informes de sus Consultas; y assi puede circular mejor en este Compuesto de la Republica la sangre de las Riquezas, y los espiritus de la Politica.

Son los Caminos las fegundas Aulas, donde deven perficionarse los Sabios, como dezia Casiodoro; en las quales me parece à mi, que aprenden los hombres vivamente tratando con los vivos lo que muertamente estudiaron con los muertos, esto es, en los cartapacios y libros. othery alicent energy acober &

Medio dia de los Doctos, dixo Gracian que era el tiempo que devia emplearse viajando: y otros le llamaron Edad adulta, porque en el es donde recibe el juicio mayores luzes y vien que se sazona y confirma la razon!: y que otra cosa es, no tener comodos, y transitables Caminos, que dificultar este medio el mas importante del saber? En e excey and a

Entre los quatro excelentes dotes, con que Dios adorna las Almas en el Cielo, se cuenta el de la lagi--FA9

lidad; porque verdaderamente pocas cosas son mas apreciables, que el poner por obra los deseos con la mayor promptitud, sin sufrir la penuria, y disgusto de la demòra; y esto mientras arrastramos la carne mortal, con ningun medio se suple, è imita mas, que con la brevedad, y buena disposicion de los Caminos: pues con el cuydado, y arte de ellos se consigue, que pueda esectuarse en dos horas lo que segun la naturaleza avria menester dias enteros, como cantò el Poeta Estacio.

Aquel que en el campo de la Historia antes parece bolar, que correr, ò que como incauto Faetonte se precipita, es Tiberio Neròn, el qual camina en descansadas Carrozas desde Leon à Germania, corriendo docientas millas en solo un dia, y una noche. A Diocleciano, dize Mamertino, le viò la Syria aora, y luego le recibiò Pa-nonia. Tu, Maximiano (prosigue) poco haze registravas los Pueblos de la Galia, y de un repente te dexas atras los altos Alcazares de Hercules Moneco en la Liguria. A los dos quando os juzgavan ocupados en Oriente, y Occidente, de improviso apareciais en medio de la Italia. Este es el fruto que cogeis de vuestras grandes obras. De aqui se ve, que por ellas se consigue el ahor-

rar tiempo, cosa tan apreciable, que tuvo atrevimien to un Filosofo de dezir, que valia tanto como Dios. Y en efecto què es lo que no se alcanza con la promptitud del executar? En essa se fundaron la mayor parte de las victorias de Alexandro, que hasta la misma sama aplandes con embidia. Semejante sue en sus hazañas Julio Cesar, porque le imitò tambien en la diligencia, juntando à la presteza del llegar, la gloria del vencer, de forma que muchas vezes equivocava el vencer con el llegar; y assi nos lo muestra el mismo con elegancia en aquellas tan brenoo

ves como parecidas palabras: Vine, vi, venci. Pero no es menester recorrer Historias, para conocer esta gran utilidad, pues à cada uno de nosotros avràn sucedido algunos lances, en que por no llegar adonde queriamos media hora antes, ò tal vez menos, hemos perdido cosas de mucha monta.

Quantos por este motivo avran dexado de lograr haziendas, y bienes considerables, por no venir à tiempo de poder assistir à la disposicion del que muriò, ò de assegurar el correspondiente, ò Factor, que marchò con el dinero? Quantos llegaron tarde para la obtencion del Empleo, que si huvieran pedido à sazon le configuieran ? Con solo una hora que se detengan los Correos, y Postas, pueden ocasionarse irreparables daños, assi en particular, como à toda una Republica en comun; y muchas vezes vemos, que se detienen por los malos passos, no solo horas, sino dias enteros. Si hablamos de lo espiritual, que siempre es lo mas importante; innumerables avràn tenido la desgracia de morir sin Sacramentos, por no poder passar à subministrarlos el Parroco, detenido del largo, o embarazofo camino. Y en fin, apenas avrà ninguno, que no le aya à lo menos acontecido perder por esta causa alguna diversion, congusto, por el qual diera de buena gana mas de lo que le tocaria contribuir, si se pusiesse en execucion su remedio.

Pero à quien amedrenta el gasto, si le sufrimos por ventura mayor con esta pusilanimidad, y rezelo? Es la costa de mantener los fragiles, y tortuosos caminos un censo, cuyo redito excede sin duda la proporcion del capital, con que pudieramos redimirle. Yo creo, que se viera mathematicamente demostrado, si se sacasse la cuenta de lo que al año importan los inutiles jornales, que la

257

con su composicion se desperdician: y mucho mas lo que expendemos en la molesta detencion de los viages. Apenas ay carrera, que no pudiera acortarse la tercera parte, ò tal vez la mitad: y otro tanto se ahorràra al público del gasto en el viajar. Considerad aora por menor lo imponderable de este benesicio. Un Camino suerte, como devieran ser todos, es capàz de durar millares de años: y assi nos lo enseña la experiencia en muchos de los Romanos, que todavia permanecen despues de 15. ò 19. Siglos, sin cuydado de mantenerlos: pero los nuestros à cada medio año es menester renovarlos. Luego aunque costassen aquellos tres mil vezes mas, sola la duracion serva sobrada recomparse de servas peros peros de servas peros de servas peros peros de servas peros pe

seria sobrada recompensa de su coste.

No estamos aora en tiempo de Anibal, que solo el pesado instrumento del pico, ò el agrio, y peligroso del vinagre, y fuego, podian ablandar los pedernales, para que diessen passo entre sus riscos. Las dificultades de los montes, yà no son montes de dificultades: pues à solo un elastico impulso de la polvora, à solo digo un bramido de esse monstruo, se abren obedientes las mas ocultas entrañas de la tierra, ò temerosos huyen los peñascos. Y en fin, si se resisten algun tanto, nos dàn despues un piso mas seguro, y estable, aprovechando el suelo inutil para otra cosa; y hasta los fragmentos, y desperdicios son copiosa, y abundante materia de nuestras sabricas. Si las aguas nos atajan con tremedales, y lagunas, distribuidas pagan su libertad à beneficios del terreno que desocupan rico de fertiles sales; y aun despues por donde passan, dexan el tributo del riego en la destilada plata de su corriente: y el ayre purificado somenta saludable nuestro aliento. Sobre todo seria por uno, y otro premio de nuestras fatigas el Comercio, Mana que sabe à

В

quanto puede desear el corazon humano, y cosecha de todo genero de preciosas semillas, que se siembra, y crece
por los Caminos. El es el que haze comun quanto es
particular de todas partes, y aun haze valer lo que tenemos en las nuestras. El Comercio es el que nos participa los fragantes Persumes, y Balsamos de la Arabia;
las olorosas Baquetas de la Moscovia: el hermoso Cristal
de la Venecia: los primorosos Paños de la Inglaterra;
el Nectar de Caracas: el Cherol, y Porcelana de la China: las Perlas, y Metales de la America, y Assia: y en
sin, todas las preciosidades de las quatro partes del
Mundo.

Es verdad, que todas estas cosas suelen traernos los Estrangeros llamados de nuestras riquezas: pero sin duda las tendriamos con mayor conveniencia, si les suesse menos costosa su conducción, hallando Caminos mas breves, y desembarazados. Sobre todo, tal vez nos animariamos à buscarlas por nosotros mismos, faliendo de nuestras casas, donde estamos como presos por el delito de nuestro descuydo, ò enjaulados por la locura de

esta ceguedad, è ignorancia.

Metidos en las Aldèas de nuestra Patria, que respecto del Mundo lo son, por mas que sean Ciudades, vienen los que han corrido la Corte Universal del Orbe, esto es, los Mercaderes Estrangeros, y nos venden por oro la alquimia, el hilo por seda, y unas baratijas, y juguetes de niños, como adornos costosos de los mas adultos, haziendo nosotros gala, de lo que ellos risa. Si corriessemos un poco, veriamos en sus mismas Fabricas, que la que aparece una pieza de brillante, y sina plata, tiene el alma de estaño, y en sus telas descubririamos las tramas de su engaño. Assi aprenderiamos tal vez à no

dexarnos engañar, ò à lo menos à engañarnos à nosotros mismos, que suera menos mal; pudiendolo por ventura hazer con mas comodidad, pues tenemos en nuestra España los materiales que los otros buscan para sus artificios.

Maravilla es, que la Venecia aya de tomarnos la Barrilla, ò aun la arena tal vez de nuestras Playas, que despues convierte en oro, trocandolo nosotros con lo quebradizo de sus cristales, como si fueramos Indios, quando pudieramos hazerlos mejor que ellos, teniendo como tenemos à la mano su materia. Ha! que somos semejantes à aquellas Hormigas abominables, que para formar sus madrigueras, sacan de las entrañas de la tierra el oro, y le echan suera, de donde se le llevan los hombres: pues de la misma suerte por nuestras casas trocamos, y sacamos suera de ella nuestras riquezas, que toman los que son mas hombres que nosotros, si no por la naturaleza, por la industria.

Quièn mejor que nosotros pudiera hazer progressos en el Comercio? Somos de un suelo, que se llamò Peninsula, porque el Mar casi la circuye enteramente, y à un mismo tiempo los montes, y ensenadas que la coronan, forman muchos, y acomodados Puertos, al passo que le dàn Maderas, y Hierro para construir suertes, y numerosas Armadas. Se llamò España, segun Estrabon, que quiere dezir Singular, pues dize no lo es poco el juntar lo precioso de sus metales, y lo fertil de los frutos. Sin salir del Continente, dònde ay mas sinas Sedas, y Lanas, mas delicados Vinos, mas puro Azeyte, y mas estimables Minas? Y si juntamos las Indias opulentas, quièn podrà compararse con nosotros?

El Señor de lo criado derramo en nuestras manos B 2 Rios Rios de preciosidad, en premio del zelo Español, retornando à colmo el fruto de la tierra, por aquel que produximos para el Cielo. La alta Providencia nos regalò con el ambrosia del Cacao, inestimables Metales, sinas Perlas, y Piedras preciosas, y en sin con quanto ay apetecible, y singular; y con todo, no sabemos agradecer estos beneficios, ni nos aprovechamos de Tesoro tan grande.

Los mismos Estrangeros, con verguenza nuestra, estàn diziendo, que somos solo unos factores, ò agentes de ellos, y que no se apresuraron en buscar las Indias, porque mas facilmente sacarian por nuestro medio las riquezas. De manera, que parece suimos como criados, y aun esclavos de ellos, à hazer antes su negocio, que el nuestro: y con todo dormimos. Ellos mismos nos estàn dispertando, y dizen, que el saber governarnos, y el ser industriosos, lo hemos de adquirir viajando, y que aquellos pocos de nosotros que assi lo han hecho, han dado bien à entender al Mundo su gran corazon, è ingenio.

El Inglès Salmòn, despues de dàr algun testimonio de esto, concluye diziendo de nosotros: Su mayor
desventura es el conversar tan poco con lo restante del
Mundo. Son situados en una extremidad de la tierra,
assi como los de la China estàn à la otra, y los unos, ni
los otros no se cuidan de viajar; y de aqui procede, que
todas estas dos Naciones se estiman sumamente à si mismas, y desprecian las invenciones, y adelantamientos
que en las demàs Artes, y Ciencias haze lo remanente
del genero humano. Y con todos estos avisos, que nos
dàn aun aquellos que son interesados en nuestro descuydo, de què puede originarse, que perseveramos en èl?

Yo creo, que toda esta incuria, y dexo nuestro nace

no poco de la incomodidad, y penuria de los Caminos, junto con aquella abundancia, y comodidad del Pais, la qual nos tiene mas pobres, è incomodados, que si huvieramos nacido en Paramos esteriles. Parece paradoxa esta ultima proposicion: pero si la examinais bien, es una verdad tan manifiesta, como poco advertida; pues apenas ay parte de nuestra Provincia donde la naturaleza no administre à lo menos lo preciso para passar la vida, aunque no sea con la mayor conveniencia; con esto necessitamos de mas estimulo para dexar el dulce amor de nuestras Patrias, y qualquiera leve causa nos buelve à ellas, quanto y mas el formidable trabajo de las Carreras, y Possadas.

Cosa lastimosa es por cierto, y casi increible, el que para ir à la Corte de España, desde un Reyno tan opulento como el de Valencia, no aya otro Camino mas directo, que uno que se llama de las Cabrillas, sin duda porque solo es bueno para semejantes animales; y si tal es el que conduce de una Capital para la Corte, solo con esto se dexa considerar quales se-

ràn los otros que tenemos. Aun nos està llamando el èco de la suave voz de la madre, y consorte, y el llanto de los pequeños hijos, quando yà llega à nuestros oidos el aviso del mal passo, y mas allà las quexas, y reniegos del Caminante, que se atascò. Y aun esto es nada, pues no lexos de allì nos vemos obligados à ponernos en arma, para disputar en un estrecho donde se encontraron dos carruages, qual es el que ha de cejar, ò retroceder por ventura mas de media legua: teniendo tanto riesgo, y perjuicio en bolver atràs, por la calidad del Camino, ò de las Cavallerías, como en forzar al competidor à que desista de su em-11-4

peño. A otro el Ladron le quita à pocas leguas el dinero, con que pensava gananciar, y alguna vez la vida; y à los demàs la noticia de este escarmiento les haze andar azorados, y sin sossiego. A este un arroyo se le lleva, y al otro un rio le detiene, ò le arrebata un precipicio.

El que se libra de estos males, empieza à cansarse luego entre tantos sustos, è incomodidades; aprietale la hambre, porque el mismo exercicio del cuerpo,
y fatiga del espiritu, ayuda à consumir el alimento que huviesse tomado en su casa, y no halla Possada quando quiere, y ha menester. Llega al sin al Lugar donde la encuentra, aunque tal vez suera mejor no encontrarla, pues
no por esso mejora de suerte, antes le assaltan mas
seguros los mismos enemigos.

En los Mesoneros, y sus criados halla ladrones, que le assessinen, y roben. En los atrios el cieno, que le atasca. En los platos la inmundicia, que le osende. En los quartos el tuso, que le ahoga. En los lechos si:

Camas de Campo, campo de batalla;

Donde lucha, y pelea con mil esquadrones de insectos abominables. Potro, y eculeo, donde es atormentado: sepulcro donde es mordido de sabandijas, y gusanos. En fin halla por todas partes, no què comer, sino quien le coma: no el abasto necessario, sino bastante, y sobrada necessidad.

De aqui nace, pues, que con estas, que pudieran ser pruevas de un barbaro Cazique del Orinoco, se apura el sufrimiento de un viajante visoño, y tierno; y escarmentado se buelve luego al rincon de su casa, sin aver sacado mas fruto, que el confirmarse en su retiro, haziendose eloquente, para persuadir à otros, que no pien-

ſen

sen en dexar las comodidades de su Patria, y domicilio, avisados en cabeza agena del mal que otros han sufrido, y experimentado.

## PARTE SEGUNDA.

## SE PERSUADE CON EL EXEMPLO de casi todas las Naciones.

!Y còmo conocieron este daño las Naciones Politicas, y dadas al Comercio, à las quales siempre acompaño un fumo cuydado de la feguridad, y conveniencia de los Caminos, al compàs de sus progressos, y riquezas. Digalo primero que todas la antigua Tyro, à quien las Sagradas Letras llaman Coronada, y à sus Mercaderes Principes: pues como dize San Geronimo, assi como el Rey entre la muchedumbre de todos los hombres de un Reyno, levanta su cabeza adornada de la Diadema, assi Tyro brillante, y excelsa en Riquezas, Oro, Perlas, y Sedas, y resplandeciente en Purpura, se reputava Reyna entre todas las gentes. Admiramo-nos (añade) de que el Legado de Pyrro dixesse de Roma, que avia visto la Ciudad de los Reyes; y ved como mucho antes de estos tiempos los Mercaderes, y Ne-gociantes de Tyro se llaman Principes, è Inclytos, para manifestar la grandeza de su abundancia, que un solo hombre de negocios de ella podia ser Rey de otra Ciudad.

Era Tyro Cabeza de los Fenises, ò Penos, que Homero les llamò *Ilustres*, y los mismos Griegos consessaron deverles la enseñanza de las Letras, y de muchas Artes. Y estos, que sueron reputados por todo el Mundo por los mas Sabios, ricos, y felizes de el, son los

que mas se esmeraron en el cuydado, y hermosura de los Caminos, de quienes lo aprendieron las otras Naciones bien governadas. Como los mas experimentados en semejantes empressas, les eligió Gerges, quando pisando su sobrevia, la del Mar hasta entonces indomita, labró enjutas sendas sobre las aguas. Con la maña de tales compañeros supo hazer, que el blando Lino sujetasse al Helesponto à que diesse passo à los mortales, quando antes solo se le avia vencido para ello con la ayuda del viento. Y en sin, con Puentes de Lienzo pusieron como cinchas à este Monstruo, ò le faxaron tratandole de niño para resistirles.

Los mismos, despues que dominaron la Africa, ocuparon gran parte de la España, y sin duda la engrandecieron con ilustres fabricas de Puentes, y Caminos, enseñandonos antes que à otros su cuydado; aunque aora el tiempo, que confunde las glorias, haze que se reputen de fabulosos dueños. Pero este exemplo, y enseñanza, que lastimosamente borraron los Siglos de nuestra memoria, la tomaron con el mayor aprecio los Pueblos entonces mas poderosos, y amigos de la grandeza. Principalmente los Griegos, fue tan sumo el cuydado que pusieron en la hermosura, y seguridad de los Caminos, que quiso reservarle para si su mayor, y Supremo Senado del Areopago. Filipo, Rey de Macedonia, dezia, que la primer divisa Real era el amparo, y proteccion de los Caminos; y Aristoteles en su Politica dixo, ser la segunda cosa, que de las Urbanas devia procurarse.

Pero mas que todos se preciaron de esta vigilancia los Romanos. Era Roma centro de una multitud de Caminos magnificos, que se derramavan por la redondèz de la tierra, haziendo como una Ciudad de todo el Imperio, por la facilidad del Comercio, y frequencia de los Vassallos, como lo dixo Prudencio. La fortaleza, y hermosura de sus fabricas era imponderable, compuesta regularmente de pequeños pedernales, llevados à mucha costa de Paises estraños: hermoseavanlos con Arboles, adornavanlos con Estatuas, y Columnas llenas de Inscripciones; de manera, que sus delicias, y comodidades, que entretenian, y enseñavan à los Caminantes, apenas dexavan lugar à la fatiga.

Llegò à tanto su grandeza, que yà no tomavan nombre de los Pueblos donde empezavan, ò se dirigian, segun parecia correspondiente; sino que le davan à Provincias, y Regiones enteras, como cosa mas particular que ellas mismas: y no por otro se llamaron Emilia, y Flaminia, dos de aquellas en que Augusto dividiò la Italia, sino por sus grandes Caminos que las atravesavan, que tenian este mismo nombre. En sin, hazian tanta vanidad los Romanos de sus Caminos, y hallavan tanto gusto de andar por ellos, que hasta para la eternidad parece que no comprehendian podia aver otros mas descansados, pues mandavan colocar allì los carros de la muerte de sus sepulcros, ò por mejor dezir, el assiento de su descanso.

Ea, bolved los ojos al Coliseo de la memoria, donde todavia se representan las maravillas que ire diziendo. Aquel blanco bulto, que sobre los altos collados, à suer de su blancura, y eminencia, se descubre entre los espessos celages de alboles frondosos, es el Mausoleo de Cesar. Mirad como su Estatua de bronce puesta en la cumbre, herida de la luz, imita el nacimiento del Sol. Esse que supera la altura de los Alcazares Romanos, intrincado monte de labrado marmol, es la

.

vasta mole de Adriano. Ved como la multitud de hombres, y cavallos que la adornan, aunque de piedra casi vivos, la constituyen Ciudad, ò campo de batalla. Probad si con un tiro de piedra herireis de una esquina la otra de su quadro. Esse edificio Corintio, que sostenido de 76. Columnas, indica la rebolucion del tiempo, inventado por Meton, ò Calippo, es el famoso Septizonio Sepulcro de Severo. Tan hermosa parecia hasta la muerte en los Caminos Romanos, à los quales sin duda hizieron como theatro de sus grandezas, y delicias.

Pero què mucho, si primero los mas altos Magistrados, y despues los mismos Emperadores pusieron toda su gloria en que se supiesse que cuidaron de los Caminos. Un Apio Claudio, un Flaco, y un Albino, Censores, un Flaminio Consul, y especialmente un Cayo Graco Tribuno, sueron los que dieron principio à los enlosados, y empedrados de Italia. Luego les imitò Publio Licinio Crasso, Consul tambien en España, donde sin duda hallaria los animos mas dispuestos, que en otra parte, con las memorias entonces recientes de los Cartagineses, ò Penos sus Fundadores. De suerte, que el primer Camino, que se cree hecho en las Provincias, sue el que tomando su origen desde el rio Ebro en la nuestra, atrayesava la Francia hasta los Alpes.

Despues en todo el Pueblo Romano continuaron esta provechosa vanidad los mas excelentes Emperadores, en tanto grado, quanto lo publican con duraderas, aunque mudas vozes, las inumerables Inscripciones, que à pesar del tiempo conservan Làpidas, y Columnas. Reputavan por hazaña tan grande el formar, ò

reſ-

ef-

restablecer un Camino, que, à imitacion de las del famoso Hercules, querian ensalzarla, y dexar su noticia sobre Columnas, y Obeliscos, siendo casi igualmente veneradas, que las de aquel Semi-Dios de los Gentiles.

Todo lo comprehendiò el Emperador Theodosio el Joven en una Ley, diziendo: Estè muy lexos de noso-tros el reputar por cosa sordida, y baxa el componer los Caminos, y Puentes labrados, dedicados al nombre de grandes Principes, de que no deve escusarse ningun genero de personas, por merito alguno de veneración, ò dignidad; hasta las Casas Divinas, esto es, nuestros Palacios, y venerables Iglesias, las contamos comprehendidas en tan honroso titulo: la qual Ley conviene se haga saber à los fuezes de todas las Provincias, para que conozcan, que concedió la Antiguedad à los Caminos publicos, lo que deve cumplirse sin excepcion de la reverencia, y dignidad.

En fin, sue tanta la estima, que hizo este Principe

En fin, fue tanta la estima, que hizo este Principe del cuidado de los Caminos, que segun Herodoto, el averle concedido à los Reyes Espartanos, sue lo sumo de sus gracias. Pero entre todas las Naciones sujetas à los Romanos, en este punto sueron los Españoles, no solo primeros, sino singulares. España tuvo la gloria de ver formadas en su distrito siete mil y setecientas millas de Camino empedrado, sin contar los que naciendo de la Francia, se extendian à nuestra Provincia unumero, que nunca se viò en ninguna de las otras. Quien la excediò tampoco en la multitud, y grandeza de sus Puentes? Diganlo aquellos samosos de Ebora, Salamança, Alcantara, y Oreto. Un Trajano, Emperador Español, sue despues de Augusto el que mas se esmerò en

estas fabricas. El no solo hizo la gran calle de Roma, que tomò su nombre; no solo como otro Hercules cortò las 7. cabezas de la Hidra de cristal de las Lagunas Pontinas; no solo continuò la Via Apia, donde no se atreviò el gran corazon de su primer Fundador: no solo restaurò el Puente del dorado Tajo, y otros muchos; sino que à todos los Caminos del Imperio les diò como nuevo sèr, segun dixo su contemporaneo Galeno.

Mas esta vigilancia, que aprendieron dos vezes de nuestros mayores las demás Naciones, aora con verguenza nuestra la mantienen tanto como nosotros la tenemos olvidada, que mas devieramos conservarla, quando no suera por otra cosa mas, que por memoria, y veneracion de aquellos nuestros Progenirores. Maravilla es ver la pequeña Olanda, à quien Bersio llama Dòn del Occeano, y del Reno, y Mosa, como Egypto del Nilo, pero devido al trabajo de sus habitadores, pues saben hazer Caminos, y desensa de las mismas aguas, que lo contradizen: Mira, dize este Autor, como hasta los niños, y niñas de ella, quando por divertirse acuden à la orilla del Occeano, luego quitandose el calzado van à puñados recogiendo la arena, y forman diques, y margenes al mar, con que se defienden de las olas, y metidos como en un Fuerte, se atreven à despreciar sus avenidas.

Pues aquella aftuta Nacion, que en estos tiempos es el blanco de la Europa, es à saber la Francia, quanto se singulariza en este cuidado? Apenas ay ninguna, que mas imite la grandeza de los Romanos en lo espacioso, y hermoso de sus Caminos, y sin duda les aventaja en la magnificencia, y abundancia de las Post.

fa-

sadas, las quales mas pareceno Palacios, que Mesones.

Pero què me canso en poneros por exemplo las Europeas Provincias, que todas à porsia se esmeran, al passo de su industria, y opulencia, siendo nosotros como Barbaros en medio de lo mas culto del Mundo; si aun las otras, que verdaderamente lo son, ò à lo menos reputamos por tales, conocen la importancia del assumpto que os propongo, y enseñados de la necessidad, usan de varias providencias para facilitar los viages, y comodidad de los Passageros?

De los Chinos se escrive, que tienen mas de cien mil cavallos en diversas Paradas, para uso, y servicio de los Caminantes. Sus anchos Caminos, que cruzan el vasto. Imperio de una parte à estra assumptados

De los Chinos se escrive, que tienen mas de cien mil cavallos en diversas Paradas, para uso, y servicio de los Caminantes. Sus anchos Caminos, que cruzan el vasto Imperio de una parte à otra, estàn sembrados de Torres, de media en media legua, y junto à ellas Casas de Aloxamiento de hombres armados, para defensa de los que caminan. Con altos Cedros, y otros arboles, coronan los lados, y atraviesan sumptuosos Arcos, que adornan, y con letreros grandes enseñan à los Caminantes los Lugares à donde conducen; de manera, que todo es seguridad, y delicia.

fensa de los que caminan. Con altos Cedros, y otros arboles, coronan los lados, y atraviesan sumptuosos Arcos, que adornan, y con letreros grandes enseñan à los Caminantes los Lugares à donde conducen; de manera, que todo es seguridad, y delicia.

Mas què mucho, si es tan ingeniosa la politica con que somentan este cuidado, que hasta los mismos Emperadores singen, aunque no quieran hazerlo, que han de partir yà à esta Provincia, y yà à la otra, para que se restablezcan sus Caminos. Essuerzan con esto los Governadores en la diligencia de componerlos: de suerte, que de uno se cuenta, averse muerto à sì mismo, desesperado de poder cumplir con este encargo à tiempo que passàra el Emperador, que desepues no passò. Y en sin, nada manistesta mas quan ex-

tremados, y magnificos fean en esto, que aquel maravilloso Puente de Xensy, llamado Volante, que con solo un Arco de 400. codos de largo, dà passo à un caudaloso Rio, oprimiendo con mayor admiracion, que el Colosso de Rodas, un monte con cada pie.

Imitadores son de esta grandeza los ricos Japones ses, que no menos tienen unidas sus Provincias con un Camino real, que las abraza: en este se hallan Postas à cada hora y media de viage, y juntamente notables Hospederias por su hermosura, y conveniencia. Ellas tienen habitacion separada para la plebe de las personas distinguidas; y cada una de las camaras, ò quartos de estas, alguna cosa particular que les divierta, como juegos, slores, pinturas, ù otros entretenimientos, aparte de los Jardines, y Bassos de agua fria, y caliente, que ay en los mismos Mesones: y à estas delicias de la vista acompaña la abundancia de mantenimientos segun estilo del Pais.

No se descuidan tampoco en este punto los Indios de Mogòl, cuyos anchos, y arbolados Caminos estàn circuidos de casillas, donde habitan hombres viejos para guiar à los Passageros, y darles agua limpia, y saludable. Las Hosterias se hallan con frequencia, que llaman Caravaneras, sin que se pague nada por el hospedage, yendo à porsia los Pueblos en tenerlas abastecidas, mirandolas como lugares pios. Y en los malos passos de Rios, y Lagos, que son muy frequentes, ay muchos que passan à nado à los Viajantes, con tal destreza, y comodidad, que ninguno siente cansacio, ni miedo de ser llevado. Caravaneras tienen tambien los de la Persia, pero tantas, y tan còmodas, que solo en la Corte de Hispahan se cuentan mil y qui-

nientas, y en ellas no solo ay donde aposentar à los Passageros, sino muchas, y grandes Tiendas, y Almacenes, para que guarden, y enseñen sus Mercaderias los Comerciantes. Los Reyes Incas de nuestro Perù, para ir à la Corte, que era la Ciudad de Cusco, formaron dos Calzadas, las quales atravesavan su Reyno, la una por el Llano, y la otra por las Punas, ò Sierras corriendo mas de 700. leguas, y à cada 7. avia sus Tambos, ò Diversorios, con Almacenes, y Provisiones de Comida, Armas, Vestidos, y otras cosas, en tanta copia, que aunque llegasse un Exercito de 40000. hombres desnudos, desarmados, y sin tener que comer, le podian proveer de todo lo necessario por largo tiempo.

Por sola la luz natural vieron estas gentes incultas, y ferozes, quanto les convenia tener expeditos Caminos, à lo menos para ir à la Corte, de donde, como de la Cabeza, se ha de derivar la direccion, y fomento à los demàs Miembros del Reyno; y à un mismo tiempo el que los Caminantes, y Peregrinos tuviessen còmodos albergues, y hospedage: pues no ay cosa mas conforme à la naturaleza racional, ni mas accepta à Dios, y à los hombres, que la hospitalidad.

Aquellos primeros Padres, en quienes resplandecia la razon menos ofuscada de las sombras de la malicia, tuvieron esta virtud en sumo grado, valiendose el Cielo de ella, como de instrumento para dispensarles los mayores favores. Pasma el asectuoso rendimiento con que Abrahan rogò admitiessen su combite à los tres disfrazados Paraninfos, que en forma de Varones passageros se le presentaron. Saliòles, dize el Texto,

al encuentro corriendo, y postrado con los labios en tierra les dixo: Si merezco vuestra gracia, os ruego no passeis assi de donde està vuestro siervo, antes bien permitid que os lave los pies; descansad debaxo de un arbol, donde os pondrè un bocado de pan, que conforte vuestro corazon. Y es de advertir, que con esta modesta frasse comprehendiò un abundante, y decente banquete; pero de resulta de esta liberalidad consiguiò la gracia de que suesse secunda Sara vieja, y esteril.

Con igual comedimiento se resiere que Lot hospedò à otros Angeles, aunque hombres en la apariencia, y premiòle Dios con eximir à toda, y sola su familia del incendio de Sodoma. Aquel anciano, y experimentado siervo de Abrahan, ninguna seña pensò que podia proponerse mejor para escoger una muger conveniente al hijo de su Dueño, y à los anuncios del Cielo, que la de que suesse pronta en darle agua quando se la pidiesse para èl, y sus Camellos, que llegaron de camino junto al Pozo de Nacor; y por esta razon logrò la dicha de ser Esposa del justo, y rico Isac Rebeca, doncella cortès, y liberal, que no solo le diò el agua à su criado, sino que le combidò à la Possada de su padre.

Finalmente baste por muchos exemplos de las Sagradas Letras, el que hasta una pública Ramera como Raab, y toda su casa, su la exceptuada de la ruina universal de Xericò, porque hospedò à los hijos de Israel, quando ivan en descubrimiento de dicha Ciudad.

Aquella extremada demostracion de humanidad, y benevolencia de lavar los pies à los Peregrinos, y Huespedes, la usaron fuera de los Hebreos, otras muchas Na-

ador-

25 pedes, no solo la usaron los Hebreos, sino tambien otras muchas Naciones del Mundo, en el tiempo que reynava mas la inocencia, y virtud. Assi los Griegos, y los Romanos: siendo tanta la sidelidad, y obsequio de estos con sus forasteros combidados, que segun Gelio el oficio para con ellos, se contava un grado despues del amor à los Padres, la guarda de los Menores, y el cuidado de los Clientulos; pero antes que el de los Parientes, y Afines: y aun Mazurio Sabino solo presirio los Padres, y Pupilos, à los Peregrinos, y Huespedes.

Las primitivas gentes hazian vanidad, y fiesta de hospedar à los Passageros. Ofendiòse Menelao, segun cuenta Homero, de que Ulisses, y sus compañeros dudassen, si serian recibidos en su Palacio: pues el dize, que siempre avia hallado esta cortesía en quanto avia corrido. En Francia tambien se mandò por varias Leyes antiguas, que ninguno, ni rico, ni pobre, negasse su possada al Peregrino, ni dexasse de darle suego, y pasto para sus vagages. Pues de los Alemanes, ò Germanos, què cosas no nos cuenta Tacito? Por maldad, dize, se reputa el no admitir en su casa à qualquiera de los mortales, y à cada uno se le recibe con la comida aparejada, segundo que puede. Quando falta el que antes folia hospedar al caminante, ò quien le enseñe la casa, à la primera puede entrar, fin ser combidado; y no se le dà nada, porque con igual humanidad, y agassajo es recibido. Ninguno, en quanto al derecho de hospicio, distingue al que conoce, del que no conoce. Quando parte el Huesped, si pide, se le dà quanto pide, y con la misma libertad piden ellos tambien lo que les parece; y aunq se alegran de dàr, y re-cibir, ni cuentan, ò resacan lo que dieron, ni se obligan con lo que reciben. Què representacion mas clara de aquella primera sociedad, hermosa prenda con que se

adornò nuestra naturaleza antes que la despojasse de ella su misma maldad!

Dichosos aquellos tiempos en que por semejantes costumbres, ò leyes, ni avia, ni eran menester Mesones pùblicos, los quales inventò sin duda la necessidad del hospicio, que rehusava la malicia de los naturales en las casas proprias, ò le desmerecia la de los passageros. Pero què digo aquellos tiempos è aun en estos tenemos cerca, y lexos quien guarda intacta aquella natural sociedad. No mucho ha leemos, que en Bertinoro, Ciudad de la Romania, se usava tener argollas puestas à las paredes de las plazas, y lugares públicos, para incitar à los passageros à que atassen alli las cavalgaduras, de donde se les llevavan à sus casas los hombres ricos, hospedandoles obsequiosamente: de manera, que segun se dize de Abrahan, parece que tenian puestos estos como lazos generosos, con que detener, y aprissonar à los Peregrinos, y Viajantes.

Liberales son tambien para con ellos los Polacos, cuyos Nobles, y Señores, no solo sustentan en sus Palacios
à los Mercaderes estrangeros, sino que les franquean lugares donde pongan de manissesto, y vendan las mercaderias. Al presente se resiere, que los Arabes, y Tartaros, especialmente los Circasos, son tan obsequiosos con
los caminantes, que lexos de pedirles paga por el hospedage, riñen, y van à competencia por quien se les llevarà
à su tienda, y alvergue para regalarlos; contentos solo
conque se les bendiga al despedirse. Y estàn de suerte consiados de esta correspondencia, que nunca quando caminan por sus tierras, llevan prevencion alguna, pues la hallan, y toman de qualquiera parte graciosamente.

Si nosotros hizieramos esto, se nos pudiera dissimular el desecto de las públicas Possadas, como sucede à la Polonia, la qual en lugar de ellas solo tiene chozas despreciables, y sucias; y los Arabes, y Tartaros por ventura en ninguna manera las tienen. Pero quando ni recibimos en nuestras casas à qualquiera passagero, ni le tenemos aparejados hospicios públicos, y convenientes, què señal darèmos de que en nosotros reyna la hospitalidad, caracter el mas proprio de hombres, como dezia San Pablo? Nosotros mismos, quando nos acusa la naturaleza, ò tal vez alguna relacion de que no combidamos al sorastero, no tenemos otra disculpa que dar, sino que para esso estàn las Possadas.

De manera, que estas son aora el unico testimonio, y como tienda de aquella virtud donde se manisiesta la que tiene cada Nacion, y Provincia: pues que honor nos puede redundar de que vean las nuestras tan pobres, y despreciables? Grandemente honroso, dixo Ciceron con Theofrasto, es el que esten abiertas las casas de los hombres ilustres para los ilustres huespedes; pero tambien, añade, es gloria de una Republica, que los hombres estrangeros no necestra de este genero de liberalidad; y esto se consigue conque yà que no usemos de ella en nuestras moradas, tengamos à lo menos otras abastecidas para este escêto.

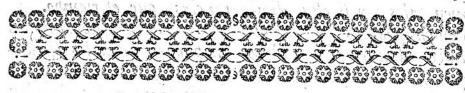
No nos amedrente el coste, que ha de llevar el cumplimiento de este designio, pues vemos, que otros menos ricos le executaron con ventaja. Atendamos solo al gran provecho, que de aqui se nos ha de seguir, de hazer una obra piadosa, y grata à Dios, y \(\tilde{q}\) sin duda serà somento de la humana sociedad, de las riquezas, del trato, y del buen govierno. Què Mercader, por avaro \(\tilde{q}\) sea, repara en dar à interès, quando estriba en ello su ganancia? Y què Labrador escasèa el gasto de la semilla, y cultivo, unicos medios de lograr el fruto, y la abundancia? Pues consideremos, que quanto emplearèmos en esto, serà dar à logro, y sem-

brar,

www.traianvs.net

brar, para percebir crecidas usuras, y abundantes miesses. Si no creeis à mis razones, muevaos el exemplo de casi todas las Naciones del Orbe, que os he propuesto. No creais que dexa de ser conveniente lo que han practicado tantas gentes, y tan politicas, y sabias. Ea dispertad, Españoles, à los gritos de una honrofa emulacion, cuya voz tanto imperio tuvo siempre en vuestros pechos. Pero si todavia dormis, à vos clamo, mi Rey, y Señor, vigilante Leon, que siempre teneis abierros vuestros ojos. Rugid, Señor, para que atiendan à su obligacion vuestros vassallos; estrechadles con nuevas leyes, y preceptos. Ha! miradle, que con las manos abiertas fobre uno, y otro Mundo, no folo nos simboliza su proteccion, sino su liberalidad para ayudarnos. En què os deteneis? Ignorais los que deveis ser los primeros, con què medios, y còmo aveis de aplicaros à esta empressa? Yo el menor de todos, he tomado por todos el vencimiento de essa dificultad. Consultando las Leyes, y la Politica, he formado para vuestra direccion, y descanso este Tratado, en q os acuerdo el interès particular, y comun, la obligacion respectiva, los fondos, los arbitrios, los materiales, la forma, el govierno, y quanto conduce para la facil execucion, y conservacion de esta obra. En lo q he dicho hasta aora, no he pensado hazer otro, q bosquexaros una sombra de vuestra utilidad, ò daros una muestra desluzida de ella, como suelen los Tratantes poner à sus puertas para llamar à los q quisieren buscar las mercaderías. Mas brillantes piezas, y de mas cuerpo hallarèis, si desplegais esse volumen; y si usareis de las telas de sus maximas, por ventura vereis, q son menos costosas, y mas apreciables de lo q os pinto. Aqui os las ofrezco con fincera voluntad, ojala las recibais con la misma; y para où yuestra resolucion, doy fin à mis palabras. emol v , orgot à tât à fait, du cou rostique d'at à logio , v fom-

TRA-



## TRATADO LEGAL,

Y POLITICO

# DE CAMINOS PUBLICOS, y Possadas.

## PARTE I.

DE LOS CAMINOS.

## SUMARIO DEL CAPITULO PRIMERO.

Significado, y Etimologia de la palabra Camino; y la diversidad de opiniones, que ay acerca de ella.

2 Difinicion de los Caminos publicos segun Ulpiano; y division en publicos, y vezinales, entendiendo en nombre de publicos, los militares.

3 Que algunas vezes los Caminos militares se oponen à los publicos, aunque nunca dexan de ser tambien publicos.

4 Que segun nuestras Leyes, se llaman Caminos cabdales los que los Romanos llamavan militares, o publicos por excelencia; y què quiere dezir dicha voz con la difinicion de Caminos cabdales.

5 Quales sean los Caminos vezinales segun Ulpiano; y quando son publicos; y si en duda se presu30 Tratado de Caminos, y Possadas.

men tales; y si esta divi- tancias, que el tiempo. sion en publicos, y vezinales es diminuta; y como podrà entenderse que no lo sea.

6 Que se engañaron los que dixeron, que un Camino, para ser publico, avia de empezar, y acabar en lugar publico, porque dicha circunstancia solo es menester en los reales.

7 Que basta probar la quasi possej sion de caminar publicamente, para obtener en juizio de possession, si no se prueva en contrario, como pueda tener el Camino algun publico destino; y se da satisfaccion à las Leyes opuestas.

8 Repruevase la opinion del Cardenal de Luca acerca del tiempo de la quasi possession; y distinquese entre el juizio de ella, y de propriedad; ò quando se prueva dominio quando se puede considerar uso continuo, o consentimiento por otras circuns-

9 Division de Caminos en publicos para los estrangeros, y naturales; y en particulares de los Pueblos; y quales sean.

10 Otra distincion de Caminos reales, por ser del Rey, o capitales, o por estar en tierras de Rea-

lengo. 11 Division de Caminos urbanos, y rusticos; y de donde empiezan à contarse aquellos; y si estos se confunden, por entrar en Poblacion. O The

Otra division de Caminos en Cosarios, ò frequentados, y en desusados; y quales sean.

13 Caminos carreteros, y de herradura, o de à pie; y Caminos empedrados, y sin empedrar.

14 Que las dichas son las especies de Caminos, de que tratan las Leyes Romanas, y de España; y la necessidad de la distincion para entenderlas.

### CAP. I.

## DE LA ETIMOLOGIA, DIFINICION, Y Division de los Caminos.

Sta voz Camino fignifica aquel terreno destinado para dar passo à las gentes de un Lugar à otro. Algunos quieren se diga de la voz Arabiga Caymum, que significa lo mismo (1); y à esto

me inclino mas. Otros, que lleva origen de la voz Hebrea Chamak, que significa circuir, ò caminar (2). Otros, que fue dicha como Campus minor, por ser como un campo recogido, ò menor, que el que se destina para el cultivo. Otros, que se dixo como callis magnus, porque deve ser mayor que la senda, ò rastro, que dexan los animales, hollando la tierra con los callos de sus pies (3), la que en latin se llama callis (4). Pero todo esto son leves conjeturas; y si ellas bastan, yo juzgaria, que viene de la voz latina Caminus, que significa chimenèa, assi porque se suelen formar quemando primero la maleza, como porque el polvo que se levanta, imita al humo, y por ellos humea mas la tierra desembarazada de yervas, y plantas, que chupen sus vapores, como tambien porque se hazen à modo de mangas, ò conductos cerrados por un lado, y otro, de margenes, ò zarzas, y otras malezas.

E 2

Ca-

(1) Covarr. en su Tesoro, verb. Camino. (2) Bergier. Histoi. des Grands Chemins de L' Empire, tom. 2 lib.3. cap 49. num. 5. fol. 129. (3) Covarr. ubi supr. (4) Isid. lib. 15. cap. ult.

72 Tratado de Caminos, y Possadas.

Camino público, segun Ulpiano (5), es aquel cuyo fuelo le hizo pùblico quien tiene autoridad para ello, destinandole para ir publicamente (6). Este genero de Caminos le divide el mismo Jurisconsulto en publicos, y vezinales (7), dando el nombre del genero à la especie mas excelente, como frequentemente se usa en el Derecho; y assi la cognacion se divide en cognacion, y agnacion; y la adopcion en adopcion, y arrogacion (8). Llama, pues, publicos à los mas principales, que, como dize luego, el Griego les dava el nombre de Basilicas, esto es, Caminos reales; y los Romanos les llamavan Consulares, Pretorios, ò Militares, como quiere la Glossa de Acursio, y lo afirmò Theophilo (9). Los que dize otra Ley (10), que se distinguian de los vezinales, no en ser publicos, porque estos tambien lo eran, sino en que se dirigian al Mar, ò à las Ciudades, ò à los Rios publicos, ò à otro Camino militar. Y en un Paragrafo de Instituta (11) tambien se contradistinguen estas dos especies de Caminos, aunque igualandoles en el Derecho.

3 Pero por lo mismo que ay otra especie de Caminos publicos, que no son militares, aunque estos tambien lo sean por excelencia, otras vezes se diferencian los Caminos militares de los publicos, como se convence de

<sup>(5)</sup> Leg. 2. §. 21. ff. Nequid in loc. pub. (6) Leg. 3. de Loc. & Itin. Leg. 2. §. 22. & 23. Nequid in loc. pub. Cepolla de Servit. rustic. cap. 3. num. 17. Card. de Luc. de Regal. disc. 136. num. 3. (7) Dict. leg. 2. §. 22. & 23. (8) §. 1. Instit. de Legit. agnat. tut. & Vin. ibi. Leg. ult. §. 2. & ff. de Grad. afsinit. §. 1. Instit. de Adopt. (9) Acurs. ad §. 23. dict. leg. 2. Nequid in loc. pub. Theoph. ad §. 5. Instit. ad leg. Aquil. (10) Leg. 3. de Loc. & Itin. (11) §. Item si putator, Instit. ad leg. Aquil.

nia,

una Ley del Codigo Theodosiano (12), y de la autoridad de Eumenio, è Hygeno (13): lo que es menester tener presente, para la interpretacion de las Leyes Romanas; pues segun la materia, tiene varias inteligencias la expression de Público Camino.

4 En nuestras Leyes los Caminos reales, ò publicos de primer orden, se llaman cabdales, à caudales, esto es, como cabezales, ò capitales, por ser cabeza de donde se derivan otros como miembros; ò porque dirigen, ò guian à Lugares, que son cabeza de otros: y este epiteto se les dà en las Leyes de la Recopilacion (14), de q hablarèmos en su lugar, las quales la Real Academia Española entiende hablar de Caminos reales; y Hugo Celso en su Repertorio dize baxo la voz Camino: Caminos cabdales, y publicos, que van de una Ciudad à otra, son del Rey, y deven ser guardados, y amparados por su Alteza. Pero es de advertir, que en dicha Ley se toma el Camino real, ò militar con mas extension, que la que le diò Ulpiano, pues se descrive no solo por aquel, que và de una Ciudad à otra, ò al Mar, ò à otro Camino militar, fino tambien por el que và de una Villa à otra, ò Feria, y Mercado. Y aunque Ulpiano dize, que los Caminos, que conducen à las Villas pueden ser publicos, no publicos reales; ni entonces Villa queria dezir lo que aora entendemos, pues folo fignificava Cafa de campo.

Caminos vezinales, segun Ulpiano (15), son aquellos, que desde un Camino real parten à una Villa (cuya voz fignificava lo que dexo dicho) ò alguna Colo-

(12) Leg. 3. tit. 5. iib. 8. Cod. Theodof. de Curf. publ. tom. 2. (13) Eumen. in grat. act. cap.7. Hygenus de Limit. constit. p. 162. (14) Leg. 3. tit. 9. O leg. 1. tit. 12. lib. 8. Recopil. (15) Dict. leg. 2. S. 23. in fin. Nequid in loc. pub.

Tratado de Caminos, y Possadas. 34 nia, que Acursio vierte Agricultura: y se insiere bastantemente de otra Ley, y de un lugar de Columela (16). Son publicos los dichos Caminos, si no se erigieron por folos los particulares para su uso, o si no consta por averse perdido la memoria, aunque al principio fuessen solo formados para el destino particular de algunos (17); de que infiero, que en duda se presumen publicos. Tambien colijo, que esta division de Ulpiano es diminuta, y como tal se nota (18); pues si son publicos los Caminos, que conducen à las Heredades, tambien lo han de ser los que conducen à qualesquiera Poblaciones, y Lugares, que no sean, ni el Mar, ni Ciudades, ni Rios publicos, ni otro Camino militar: y por consequencia, los que no estàn comprehendidos, ni baxo la primera especie de Caminos reales, ni baxo la segunda de vezinales; sino es que digamos, que estas descripciones se hizieron por exemplo, y que baxo la primera se comprehendiò qualquier Camino, que saliendo de un Lugar público; dirigiesse à otro tambien pùblico; è segun nuestras Leyes à qualquiera Poblacion de las que aora llamamos Villa, ò Lugar, que tenga la particularidad de ser Puerto, ò aver en èl Santuario cèlebre, ò Feria: y baxo de la fegunda especie, el que saliendo un Camino real, dirigiesse à qualquiera otro Lugar, aunque fuesse privado, si no consta, que se formò por los particulares para su uso.

6 De aqui es visto quanto se engañaron aquellos (19),

que

<sup>(16)</sup> Acurs. ad diei. leg. 2. verb. Colonias; leg. Quero, ff. Locat. Columela lib. 11. cop. 1. (17) Diei. leg 2. \$.23. & leg. 3. de Loc. & Itin. (18) Card. de Luc. de Regal. disc. 136. num. 14. (19) Sabelli resol. 16. num. 2. Antunez de Donat. lib. 3. cap. 3. num. 2. Luca de Regal. disc. 136. num. 3. vers. Quare.

que fintieron, que para ser un Camino público era menester, que empezasse de Lugar público, se dirigiesse, y terminasse otro igual, y su suelo suere público: error tan comun entre los Practicos, que para gravarle mas, como maxima importante inventaron la figuiente cantinela:

Publica colligitur via tunc si publica habetur, Publica si tellus, que & euntes ducit in Urbem.

Pero antesbien basta que lo sea por destino de quien tiene autoridad, como queda probado; ò que se aya usado como público por tiempo inmemorial, porque esse yà supone aver despues concurrido la autoridad pública (20): y esto deve entenderse, aunque no empieze, y acabe en otros Caminos militares, ò Lugares publicos; pues el que termine en Ciudad, Puerto, &c. solo es requisito para ser pùblico de primer orden, esto es, militar, ò real: pero no para ser pùblico absolutamente. Y assi, publicos canales se llamavan los Caminos transversales en unas Leyes del Codigo Theodofiano (21), los que, como es proprio de los canales, comunmente falian del Camino militar: pero no bolvian à èl, sino que se derramavan à otras partes. Y el Jurisconsulto Ulpiano en los lugares tantas vezes citados, habla tan claramente en este punto, que no dexa lugar à la duda (22); pues manifiestamente dize, que los Caminos, que conducen à los campos, pueden ser publicos; y que aquellos vezinales, que pueden ser tambien publicos, aunque algunas vezes terminan en otro Camino militar, otras mueren sin tener salida. Y quien dificulta, que para las expediciones militares, y otras funciones públicas, serian precisos algunos Cami-

nos (20) Card. de Luc. disc. 136. num. 3. vers. Quare. (21) Leg. 2. de Curios. O leg. 15. de Curs. pub. (22) Diet. leg. 2. S. 23. Nequid in loc. pub. & leg. 3. de Locis, & Itiner.

36 Tratado de Caminos, y Possadas. nos hechos desde los campos à los otros militares, para conducir de aquellos los frutos, y provisiones necessarias; sin otros muchos, que pudieron trabajar à costa pública, para que desde los Caminos reales se pudiessen esparcir las gentes à gozar de la diversion de las Heredades.

7 Con estos fundamentos creo mas, y es, que si no consta, que semejantes especies de Caminos son particulares, bastarà probar la costumbre actual de caminar todos, ò quasi possession no introducida por suerza, ni clandestina, ò precariamente, para que se entiendan publicos, y se obtengan en qualquiera Juizio possessorio, siguiendo las reglas generales (23); pues pudiendo ser publicos, no ay razon para que antes se presuman priva-dos: antesbien dize el mismo Jurisconsulto Ulpiano (24), que los Caminos, que desde uno militar se dirigen à las Colonias, ò Heredades, y porque se camina publicamente, juzga que son publicos: y en la otra Ley, que si no consta, que estèn hechos por particulares, son publicos. A que se añade, que pudiendo ser por su naturaleza uno, ù otro, probada la quasi possession de caminar publicamente, tiene mas derecho el público para que se declare en su favor, como le tiene qualquiera particular, que prueva la possession, en competencia de otro, que no la prueva (25), pues no ha de ser de peor condicion. Y las Leyes de que se arguye lo contrario (26), hablan quando consta, ò se prueva, que el suelo es particular; pero no probando dominio en contrario, aunque para prescrivir la servidumbre de caminar, sea menester tiempo in- o

<sup>(23)</sup> Leg. I. ff. Uti possidet. (24) Diet. leg. 2. § 23. Nequid in loc. pub. (25) Leg. I. ff. Uti possidet. Leg. I. ff. de Itin. actuque priv. (26) Leg. 3. de Loc. & Itin. & I. & 2. de his, qui dejec. vel effud.

inmemorial (27): pero para obtener contra el que no muestra dominio, basta la possession, para lograr por drecho antes de perfeccionar la prescripcion, no solo excepcion para defenderla, sino tambien accion en algunos casos (28).

8 Heme governado en estos puntos por solas las Leyes, por la confussion, y graves equivocaciones que hallo en los Practicos de no averlas examinado; y por ellas juzgo tambien, que se engañaron el Cardenal de Luca, y Pasiquelio en dezir, que bastaria la observancia de caminar publicamente por 8. años, segun aquel, ò por 30. en opinion de este (29), para que se presuma por el público; pues sino se probare, que el suelo, ò Camino es privado, basta qualquiera possession manutenible de solo el tiempo, y estado presente; esto es, dentro del año, segun una Ley, como en todas las demàs cosas (30): pero si constàre de que no es publico, sino particular, ò del comun, pero no destinado à este fin, entonces no bastarà el tiempo de 8. ni de 30. años, sino que es menester el inmemorial, como lo siente el mismo Cardenal de Luca, y queda fundado (31); sino es que por otros indicios, fuera del tiempo, y el mero uso de caminar, se pueda arguir el consentimiento: como si se sormasse Camino hecho con arte de cal, y canto, ù otra maniobra estable, que hiziesse mudar el uso de discontinuo, en continuo, y permaneciente; ò quien le haviesse dado la forma de Camino, fuesse el

<sup>(27)</sup> Leg. 15 tit. 21. part. 3. (28) §. 4. Instit. de act. (29) Luca de Regal. dist. 136 n.7. Palich. de distant. cap.6. mem. 9. n. 3. (30) Leg. 1. Itin. actuq privat. Dict. Leg. 1. ff. Usi possidetis. Bas in Theat. part. 1. cap. 51. n.47. (31) Lu-Ca de Regal. ubisup. n. 4.

el que tiene autoridad de construirle, y hazerle pùblico; pues entonces se harà prudente la opinion de dichos Autores, de que basta un termino regular; y en estas circunstancias parece habla el referido Cardenal (32).

publicos, generalmente para los estrangeros, y para los de la tierra (33), y otros que son solo publicos para los vezinos, como son las carreras para correr cavallos, ò

las plazas donde hazen su mercado (34).

podemos feñalar, es à faber, que algunos Caminos pueden dezirfe reales, por estàr hechos en Lugar del Rey, ò suelo de Realengo, aunque no sean de aquellos de primer classe: Y otros Caminos publicos tambien ay menos principales, que no se hizieron por autoridad pùblica, sino porque algun particular les diò al pùblico por donacion expressa, ò presumpta.

Tambien es de advertir, que los Caminos publicos, unos fon urbanos, esto es, de dentro la Ciudad, como calles, y plazas: y otros de suera, que llamamos Caminos, à contradistincion de aquellos. El Camino de suera se empieza à contar, no desde los muros, sino de donde acaban los arrabales, segun una Ley (35). Los Caminos por entrar en Ciudad, ò plaza, quieren los Autores comunmente, que se consundan, y pierdad su primer sèr (36): pero yo solo lo admito con la dis-

<sup>(32)</sup> Ubi sup. n. 4. (33) Leg 6. tit. 28. part. 3. (34) Leg. 9. dict. tit. & part. n. 10. (35) Leg. Mille, de verb. signif. Capolla de servit. rust. cap. 3. n. 13. (36) Bartul. in Leg. 1. st. de loc. & itin. Cancer. var. lib. 2. cap. 2. n. 96. Antunez de donat. reg. cap. 3. lib. 3. n. 16.

distincion del Cardenal de Luca (37), es à saber, si no continuan, y passan adelante, perdiendo totalmente su figura: pues en tiempo de los Romanos, todos los Caminos militares, especialmente la Via Apia, y Flaminia, atravesavan Provincias enteras, passando por muchas Ciudades, y Poblaciones, siendo siempre unas, sin mudar nada de su sèr, y condicion. Todos los Caminos, dize Plutarco (38), finalizavan en el millar, ò coluna llamada de oro, obra de Augusto, que por estar en medio de Roma se intitulava su ombligo; y de alli refiere Plinio (39), se empezavan à contar las millas, con que se median las distancias. Luego no se acabavan los Caminos por entrar en la Ciudad, pues pasfavan mas allà hasta penetrar su centro; veinte y nueve militares, dize Daniel Celario, eran tanto los de dentro, como los de fuera (40); Pancirolo (41), que eran 31. los reales, y publicos, y los otros 424. Y si por entrar en po-blado seneciessen, serian tres vezes mas, que los mismos Pueblos; pues cada uno haria tres Caminos, acabando el que viene à la entrada, empezando otro à las salida, y en medio, constituyendo la tercer especie de Camino urbano. Panvino mas claramente añade, que los militares, unos tenian su principio dentro la Ciudad, y otros suera, empezando de sus puertas (42): luego no todos finalizavan en ellas. Yo creo, que estos Caminos, aunque entrando en Ciudad se revistiesfen de las calidades de urbanos en alguna cosa; pero nunca perdiendo su primer sèr, y preheminencias, como dirè-

<sup>(37)</sup> De regal. disc. 135. n. 4. (38) In Grac. o in Galb. (39) Plin. lib. 3. cap. 5. (40) In spec. Orbis terrar. (41) Panc. Antiq. deperd. lib. 1. cap. de viis milit. (42) Panvinus in Urb. Rom. p. 68.

Tratado de Caminos, y Possadas.

remos en su lugar, hablando de la Proteccion Real,

y en otras partes.

12 De otra especie de Caminos habla una de nuestras Leyes, que llama Cosarios (43), la qual no descrive ningun Autor de los nuestros, que yo aya visto, ni el Diccionario de Covarrubias, ni el de la Real Academia: aunque aquel haze mencion de ellos, diziendo en la palabra Postas, que de publico están en los Caminos Cosarios. No obstante juzgo, que estos Caminos se llaman Cosarios, como de Cosarios; y que de la inteligencia de esta voz, se ha de tomar la de los Caminos, que tienen este nombre; la qual, aunque tambien fignifica los Piratas, como se declara en una Ley de partida (44): pero en el significado que puede adaptarse el assumpto, quiere dezir, no solo el Correo público que corre la Posta, sino tambien el Arriero, ò Traginero, que con frequencia và, y viene; y assi Ambrosio Morales (45) dize : Se mantenian en ser Cosarios de una parte à otra. Y Lope de Vega en su Dorotèa (46): Mira, Dorotèa, esse papel le ha dado algun Traginante Cosario; de que saca, que en propriedad lo misimo es dezir Caminos Cosarios, que aquellos porque se và, y viene muchas vezes, y en una palabra, Caminos frequentados; en cuyo fentido, que el mismo contexto de nuestra Ley, que citamos arriba, parece que le aprueva, se contradistinguen de los desusados, que aunque sean publicos, y aun reales, por averse de mucho tiempo derruido, ò porque se hizo otro mas directo, y acomodado, yà no se acostumbra caminar por ellos; ò se diràn usados los que dirigen à los puertos secos, ò otros

<sup>(43)</sup> Leg. 20. tit. 18. lib. 9. Recop. (44) Leg. 18. tit. 14. partit. 3. (45) Tom. 1. fol. 136. (46) Fol. 51.

otros parages destinados para pagar drechos, y desusados los que se apartan de ellos (47), respecto de los que las llevaren.

- 13 Otros Caminos ay, que tambien mencionan nuestras Leyes, los quales se llaman Carreteros, esto es, por donde pueden caminar Coches, ò à lo menos Carretas (48); à que se oponen los otros, que llamamos de Herradura, por donde no puede caminarse fino à cavallo (49). Otros Caminos ay que son empedrados, ò enlozados, que se llaman Estradas (cuya forma dize S. Isidoro enseñaron los Penos) (50); y otros folo son de tierra.
- 14 Estas son las principales diferencias, y nombres de Caminos, de que usan nuestras Leyes, y las Romanas las que conviene notar, assi para inteligencia de ellas, como porque segun su especie, se diferencian tambien los establecimientos pertenecientes à su construccion, govierno, y conservacion; y las Leyes odiosas, y penales que hablan de los Caminos Reales, no se extienden à los vezinales, aunque sean publicos, ni las que hablan de Caminos à las calles, y plazas, ni aun las que hablan de los empedrados à los ordinarios (51).

<sup>(47)</sup> Vide L.2. & 6. tit. 7. part. 5. (48) Leg. 1. tit. 19. lib. 6. (49) Leg. 5. tit 26. lib. 8. ibi: Con Bestias, ò con Carretas (50) Isid. 15. Orig. 16. (51) Capolla ubi sup. n. 33. Antunez de Don. lib. 3. n. 8.

## SUMARIO DEL CAPITULO SEGUNDO.

dado.

I D'Or què se deve tratar primero de los derechos, y del interès que se pueden tener en los Caminos? y distinccion de aquellos segun el Cardenal de Luca.

2 El derecho de la Protección, toca al Rey en los Caminos publicos, y por què?

aun en los urbanos.

4 Que muchos sienten lo contrario, cuya opinion se impugna.

5 Distintivo particular de la Proteccion Real en los Caminos reales, el de su especial guarda, y cui-

cion en todos los Caminos publicos, el tocar el conocimiento de los delitos cometidos en ellos à las Audiencias, à Chancillerias, si quieren evitar las Causas, y si no, toca à las Justicias, y còmo?

de la Proteccion, el no poderse enagenar los Caminos sin facultad Real, y el tocar al Rey el cuidado de que estèn seguros, y compuestos; como tambien no poder mandar se deshagan sin causa, los que suessen necessarios para la publica utilidad.

## DE LA RI. PROTECCION DE LOS CAMINOS.



OMO regularmente al provecho acompaña la costa, y el daño, antes de averiguar à quien toca el cuidado, y gasto de los Caminos, conviene tratar de quièn sean, ò tengan derecho en ellos.

ellos. El alto discernimiento del Cardenal de Luca (1), distingue quatro especies de derechos, los que se pueden tener separadamente en los Caminos publicos; es à saber: de Proteccion, de Jurisdiccion, de Domi-nio, y de Uso; de que tratarèmos tambien en capitulos separados, y en este empezaremos por el de la Proteccion.

2 Este derecho toca à su Magestad, en todos los Caminos publicos: pero particularmente en los Reales; porque como una de las cosas mas necessarias para la vida civil, y parte del comercio, el qual es el alimento, que à este Cuerpo de la Republica viene de afuera; està principalmente encargado al Soberano, que es su Cabeza, el cuidado de los Caminos, y se reputa regalia suya (2), tan principal, que Filipo, Rey de Macedonia, la puso en primer lugar entre las tres, que dixo avian de ser la divisa de la Magestad. (3).

3 El derecho de Proteccion, como dixe, le tiene el Rey, no folo en los Caminos Reales de primer orden, sino tambien en los otros, segun el mismo Cardenal de Luca (4): pero se duda, si le tendrà en los urbanos. La muchedumbre de los Interpretes, que defienden la negativa, solo citan en su abono una Ley (5), que no prueva cosa que le semeje; pues solo dize, que el interdicto de que alli se habla, no tiene lugar en los Caminos urbanos, porque pertenecia à los Magistrados; que es dezir, que no tocavan à la jurisdicwith the thing of bli-

<sup>(1)</sup> Luc. disc. 136. n. 19. (2) Leg. 1. tit. 11. part. 2. cap. Uni quid sint Regalia, tit. de Feud. (3) Sixtinus de Regal. cap. 2. n. 34. Antunez lib. 3. cap.3. n.19. (4) Diet. dift. 136. 6 d. n. Antun. lib. 3. cap. 4. n. 28. (5) Leg. 2. S. Hoc interdi Et. 24. ff. Ne quid in loco pub. Cancer. var.tom. 202.n.99.

Lo cierto es, que si esta Protección la introduxo el Derecho de Gentes, por ser los Caminos necessarios para la humana sociedad, y comercio; en ninguguna parte se exercita uno, y otro mas, que dentro los Pueblos, y Ciudades, pues no se trata, y comercia con los arboles, sino con los hombres, que tienen su principal assiento en los Poblados. A mas, como diximos, muchos Caminos Consulares, y Reales transitavan por varias Poblaciones, y Ciudades, siendo siempre unos, y sin consundirse, ni perder el

<sup>(6)</sup> Leg. Ædiles, de via pub. & si quid in eas factum suerit ibi: Construat autem viam publicam unusquisque secundum propriam domum. Acurs. in gloss. L. 2. S. Hoc interdictum nè quid in loc. pub. verb. Ad vias rusticas. Cujac. in Parat. ibi in sin. (7) L.7. tit.29. part. 3. & ibi Lopez. (8) Card. de Luca de Regal. disc. 136. n. 19. Cancer. var. lib. 2. cap. 2. n. 97. (9) Cap. unico de Feudis, qua sint Regalia. L. 1. tit. 11. partit. 2.

nombre de los Consules, y Pretores que les hizieron: pues no se dezian mas, que una via Apia, una via Flaminia; y assi eran pretorias, ò consulares, que es lo mismo, que reales, (10) y regularmente solemos dezir, que la calle es del Rey. La qual opinion desiende Antunez, confirmandola con el Drecho de Portugal. (11) Pero como la contraria es envejecida, y comun, en otras partes tiene aprobacion de la costumbre, y aun de ley, como de Cataluña lo assegura Cancer. (12) y esto es menester examinarse quando venga el caso. un popo empir

5 Los efectos de la Proteccion Real son muchos; el de la particular de los Caminos reales se distingue en aquel mayor cuydado de su formacion, y guarda, que como mas importantes, deve poner en ellos la Magestad: por esto se suelen hazer, y restablecer de su orden, (13) y con particulares leyes se prohibe, que no se violen.

6 En todos los Caminos públicos es efecto tambien de la Proteccion, pertenecer el conocimiento inmediatamente de los delitos de quebrantamientos de ellos, (14) y de los que en su Territorio se cometiessen, que juzga el Rey por medio de sus Audiencias, si les pareciere evocarles, aun en aquellos Lugares, que son de Señorio, en que tenga dado su Termino, y Jurisdiccion à otros; porque en semejantes delitos se osende à la Magestad, que protege los Caminos, y esta parte siempre se entiende reservarsela. (15) Aunque si no se evoca la cau-

(10) Vease el n.2. arriba, y n.11. (11) Antunez de Donat. Reg. lib. 3. cap. 3. n. 34. (12) Cancer. var. lib. 3. cap. 5. n.25. ex cap. 11. Curiar. anni 1599. (13) Cæpol. de servit. rust. c.3. n. 17. Hugo de officio 4. Pralat. S. de mun. excus.n. 6. (14) L. 5. tit. 3. part. 3. & ibi Lopez. (15) Olivan. de action. p. 1. lib. 3. §. Omnes, n. 27. Cancer. var. lib. 2. c. 21 n. 96. Fontanel. clauf. 4. glof. 14. n. 23. 0 25.

Tratado de Caminos, y Possadas.
sa al Tribunal superior, podràn los Juezes inferiores conocer de ella, formando autos solo sobre el hecho del delito, pero no sobre la ofensa de la regalia, y respecto de la proteccion(16). No solo es esto conforme à la opinion comun de los Autores, y pràctica, sino que se halla tambien autorizada en nuestro Reyno por el Real Concordato que hizo su Magestad con la Religion de Montesa en 2. de Noviembre del año 1596. confirmado en 14. de Junio del año 1712. en el qual se previene, que aun en los Lugares de la Orden toque à las Audiencias el conocimiento de los delitos cometidos en Caminos reales, si quiere evocarse sus causas.

7 Otro efecto de la Proteccion es el que no se pueden deshazer, ni enagenar los Caminos publicos, assi los de fuera de la Ciudad, como las calles, y plazas, aunque estèn dadas à los comunes, sin licencia del Rey (17). Otro efecto es, que aun en las Tierras de Senorio pertenezca el cuidar, que los Senores, y Pueblos, que son Dueños de los Caminos, les tengan seguros (18), corrientes, y compuestos; por lo qual se ordena en un capitulo de los Corregidores (19), que invigilen en esto, y aperciban à los Dueños de Lugares, manden aderezar; y si no lo hizieren, dèn cuenta al Consejo. Y efecto es tambien de esta Proteccion el no poder, salva su piedad, deshazer sin causa el Camino público directo, y necessario para el humano comercio. (20)

SU-(16) Olivan. & Cancer. ubi sup. (17) Leg. 7. tit. 29. part. 3. Antunez de Donat. Reg.lib. 3.cap. 3. an. 29. Capolla de servit. ruft. c. 3. n. 22. (18) Leg. Congruit, in princip. @ Leg. 3. de officio Prasid. Antunez cum pluribus ubi sup. n. 19. Luca disc. 141. n. s. de Regal. (19) Cap. 8. Prator. (20) Antunez ubi sup. n. 3.

Parte I. Capitulo III.

## SUMARIO DEL CAPITULO TERCERO.

los Caminos reales, y el de los que están formados en tierra de Realengo, son del Rey, si no los huviesse enagenado.

2 Si bastarà enagenar el territorio del Lugar, ò Poblacion para transferirles; y

quando.

3 Si el Camino real , ò publico se dà à un particular, què derecho tendrà en èl.

4 De quien son los otros Caminos publicos, que no son reales; y si pueden ser de Dueños particulares.

5 Opinion del Autor

acerca de esto.

der, que el Rey, à los Señores de Lugares tienen domi-

De el dominio de nio en los Caminos; y como los Caminos rea- podran ser de particulares.

7 De quien son los arboles, que nacen en los Ca-

minos.

8 De quièn es el suelo del Camino, que se abandona por el publico, si puede ser de particulares, y còmo.

9 Que los Caminos rompen la coherencia para el efecto de la prelacion, aunque no para la aluvion.

tir, d'hazer los Comunes de los Pueblos en los Caminos; si pueden enagenarles, dar licencia para edificar, d'confentir en la prescripcion; y quando, y como.

de nuevo; y que si son reales.

## C A P. III.

## DEL DOMINIO.



L dominio, por regla general de los Caminos reales, es del Rey (1), assi de los propriamente reales, como de los que son de Realengo, es à saber, en quanto

(1) Capol. de Servit. rust. cap. 3. n. 17. Antun. ubi supr. n. 1. 9. 63. Leg. 6. 6 9. tit. 28. part. 3.

48 al suelo, y propriedad; aunque tambien pueden ser de algunos Dueños particulares, ò de los Pueblos, si les huviere hecho gracia de ellos. Y acerca de esto suele dudarse, si bastarà aver dado el territorio del Lugar, y Poblacion por donde passa, para que se entiendan dados los Caminos reales; en que andan varios los Autores: unos comunmente desienden, que si, y que sola la proteccion, que es la regalia, no se transfiere (2); Antunez sigue, que en su Pais, aunque se transsiera la jurisdiccion de los Caminos, pero no el dominio. (3)

2 Yo distinguiera : ò el Camino se comprehende en solo el territorio que se transsiere: ò continua aun passado èl; y entonces no se puede dezir, que se dà aquello, que ni expressamente se transsiere, ni se comprehende en lo que se expressa, que es la unica razon en que se sunda la opinion afirmativa. Demàs de esto, ò el Camino real es impropriamente tal, y de aquellos, que aunque se digan reales, su contribucion, y fabrica es como la de los otros inferiores, y que no consta, que se hiziessen, ni se mantienen à costa general; y entonces creo, que bastarà dar el lugar, y territorio, para que se entiendan dados los Caminos como accessorios à el. Pero si son de aquellos verdaderamente reales, y costosos, que se hizieron, y mantienen à costa del Rey, ò del Reyno, entonces juzgo, que no se transfieren sin especial mencion: pues suera absurdo, que la Via Apia, pongo por exemplo, y otras, que en tiempo del Imperio Romano eran mas principales por su coste, que algunos de los Lugares por donde passavan, fuessen del Señor de ellos, ni se reputassen accessorios (4);

<sup>(2)</sup> Mastrill. de Magist. lib.4. cap. 16. n. 147. & 148. Cancer. Var. lib.2. cap. 2. n. 96. (3) Antunez de Donat. Reg. dict. lib.3. cap.3. n.64. (4) Arg. S. Instit. 25. de Rer. divis.

y que lo que se hizo à costa del Reyno, se conceda à un particular con tanta ligereza; pero como aora ay pocos de estos, comunmente se transfieren: y solo lo advierto, porque espero les aya mejores, que los que al presente

3 Es de notar en esta parte, que si el Camino le dà el Principe à los Pueblos, y Señores de Lugares, que pueden tener el util de la jurisdiccion, y autoridad, quedaràn los Caminos absolutamente publicos en el uso: pero si se dan à algun particular, en especie de Caminos, y sin facultad expressa de deshazerles, entonces, aunque no pueda embarazar el derecho de andar, que es el essencial del Camino, podrà privativamente usar de los demàs esectos del dominio, como de alquilar el suelo para poner tableros de venderia, ù otro semejante uso (5); y cobrar los derechos de Montazgo, è impuestos acostumbrados. (6).

4 Esto procede respecto de los Caminos reales; pero en quanto à los demàs publicos, si se hizieron à costa de los Pueblos, ò con la autoridad pùblica de ellos, fiendo Dueños del territorio, no ay duda que lo seràn tambien de los Caminos (7). Mas si el territorio, de que se formaron, fuere de los Señores de los Lugares, ò de algunos particulares individuos, juzga el Cardenal de Luca, que serà el dominio de dichos Dueños (8). Pero à mi me causa una gran dificultad la Ley del Derecho Comun, en que el Jurisconsulto Ulpiano claramente dize, que no folamente el uso, sino el suelo (9) es público, contradif-

<sup>(5)</sup> Antonin. lib.1. Var. cap.74. Luca de Regal. disc. 135. n.2. 6 5. (6) Antun. lib.3. de Donat. Reg. cap.3. num.67. (7) Leg. 6. 0 9. tit. 28. part. 3.0 leg. 7. tit. 29. eod. & ibi Lopez. (8) Luca de Regal. disc. 135. n. 19. (9) Leg. 2. S. 21 ff. Nequid in loc. pub.

distinguiendo los Caminos publicos de los privados, de los que solo tenemos el uso. En las Leyes de España tambien leemos, que los Caminos publicos son del Rey, ò de los Pueblos (10), pero nunca de particulares. Ni se alcanza en què pueda conocerse este dominio privado de los Caminos publicos, ni aun esperanza ay de tenerse; porque lo que es público, no puede bolver à ser privado, como lo siente èl mismo. (11)

5 Yo juzgo correspondiente, que una vez que el suelo se destina para el uso público, se haze tambien público en la propriedad, como aquel que se establece para edificar theatros (12), ò qualquiera otra pùblica obra. Y en efeto en una Ley de Partida, despues de reserir, que los Caminos fon abfolutamente publicos, como los Rios, y los Puertos, solo de las riberas de los Rios se dize, que es la propriedad de los vezinos particulares, aunque en quanto al uso sean publicos (13). Esto confirma tambien notoriamente otra Ley del Derecho Comun, bien entendida, aunque à primer vista pudiera dar algun fundamento à la opinion contraria (14), donde se dize, que confinando un Rio con el Camino público, aunque por aluvion, acercandose, ò apartandose de los campos circunvezinos, dè, ò quite parte de ellos à los unos, ò à los otros; pero el Camino por público à nadie se agrega, ni se adquiere: y aunque dize la misma Ley, que el Camino no embaraza la adquisicion de un campo à otro, aunque intermedie, porque tambien es Camino del campo; se entiende, que es del campo, esto es, para caminar à èl:

pe-

<sup>(10)</sup> Leg. 6. 6 9. tit. 28. part. 3. 6 leg. 7. tit. 29. (11) Leg. Diligenter, Cod. de aquæduct. Luc. de Regal. difc. 135. num. 9. (12) Forcat. in leg. 13. de Servit. n. 2. (13) Leg. 6. tit. 28. part. 3. (14) Leg. 38. de acquir. rer. domin.

pero no porque le pertenezca su propriedad, como lo explica la Glossa (15), pues aquella yà dize la Ley, que à nadie se junta, porque es pùblica. De aqui viene, que quando se ha de hazer Camino por algun territorio particular, se le deve comprar (16). Y tambien vemos, de que los arboles que nacen en los Caminos sirven en algunas partes para el destino pùblico de su limpieza, como se lee hazerse en el Japon (17); ò para otros semejantes.

6 De todo lo dicho se insiere, que antesbien quando se dize, que los Caminos son del Rey, ò de los Señores de los Lugares, se deve entender mas, respecto de la pùblica autoridad que en ellos tienen, por la que goviernan, y disponen en lo público, que respecto del dominio proprietario, pues todos los Caminos son en quanto à la propriedad pùblicos. Este dictamen, despues que le abrazè, sin mas apoyo que el de la razon, y argumentos que quedan dichos, tuve el gusto de verle confirmado por el erudito Nicolàs Bergier, el qual dize: Su propriedad puede entenderse de ninguno, como se dize en un paragrafo de Instituta: (18) pero se atribuyen al Rey, no como que ver-daderamente estan en su dominio, sino porque son Curadores, y Conservadores de las cosas públicas. Solo podrà ser de algun particular el suelo de algun Camino temporal, que se haze por los campos mientras se compone el publico: ò quando alguno quiso dàr terreno para hazer Camino pùblico, reservandose el dominio de la propriedad expressamente; pues en las donaciones espontaneas, la voluntad es la que dà la ley. (19)

De . c.7. n.8. (17) Salmon Stato dil Giapon, vol.2. c.6. fol.107. (18) Berg. Hift.de Grands Chemins, lib.3. c.53.n.2. y 4. Arg. Inftit. lib.2.tit.1. Litt.quoq. (19) Luca de Regal. difc. 135. n.3. ibi: Nisi Dominus soli dominium sibi reservaverit.

y otros que le siguieron (20), en asirmar, que los Arboles que nacen en los Caminos son de los vezinos, à semejanza de las riberas del Rio, pues en estas sucede assi, porque es la propriedad de ellos (21): pero siendo el suelo, y territorio de los Caminos tambien público, lo deve ser quanto en el nace, y se produce (22). Amàs, que en las riberas del Rio ay la razon particular de padecer sus confines el perjuicio, que el agua les causa cada dia; y assi es correspondiente, que adquieran lo que les añade, porque en otras vezes les quita (23). Y en sin, ay disposicion expressa en quanto à esto: pero no aviendola en los Caminos, no sè porquè han de mudar de derecho los arboles, que nacen en ellos, y ser de otro, que de aquel de quien es el suelo.

8 Infierese igualmente, que si el público abandonasse un Camino, haziendole por otra parte, aunque entretanto puedan los Señores de los Lugares, ò à quien toca el dominio, y jurisdiccion del territorio, establecer, y aprovechar el terreno de dicho Camino, que se dexa para que entretanto no estè inutil: pero siempre se entiende sin perjuicio del derecho del público, si con el tiempo le pareciere otra cosa, como lo siente el mismo Cardenal de Luca (24); y se puede sundar con la razon que probamos en otra parte, de que este derecho no es prescriptible.

9 Tambien se infiere ser mas probable la opinion, que desiende, que los Caminos rompen la coherencia para

(20) Bartul. in Leg. Martius, ff. de acquir. rer. domin. Antunubi sup.n.53. (21) S. Flumina Instit. de rer. divis. ibi: Qua de causa. (22) S. 23. Instit. de rer. divis. (23) Leg.30. S. 4. ff. de adquir. rer. domin. (24) Luca de Servit. disc. 23.

los efectos de prelacion, y otros semejantes: pues el Camino que media, no es de los particulares; y assi no se puede dezir, que estàn unidos, antes bien es el confin de cada uno el Rio que intermedia, como se dize en una Ley (25); y la otra que citamos arriba (26), que es el fundamento de la opinion contraria, dà bastante à entender, que el suelo de los Caminos no es de los particulares, aunque admita el efecto de la aluvion, sin embargo que intermedie; porque el Rio puede quitarle del medio, y causar la misma razon del daño, porque aquel derecho se introduxo: pero esto no deve extenderse à otro efecto.

10 Ultimamente es de advertir, que aunque los Caminos sean de los Pueblos, aun en la propriedad, no podràn sus Comunes, à Concejos, que les representan, destruirles, ni enagenarles sin licencia Real: pues aunque ellos pueden darla para edificar, y ocupar lugares publicos, no à aquellos que estàn en uso comun del Pueblo, ni aun haziendo estatuto, porque tampoco pueden hazerle sin Real facultad (27); y solo podràn mandar cerrar las callejuelas que no tienen falida, y dar permisso para que se edifique algo en los solares, que no sean plazas, ni estèn en uso publico, ò si fuere para mayor beneficio del Pueblo (28); de manera, que ni tampoco pueden consentir por prescripcion, aunque sea inmemorial, segun la opinion mas

(25) Leg. 4. S. Judex, & Leg. 5. fin. regun. Luca de Servit. disc. 69. n. 2. Pasichel. de distan. cap. 6. mem. 9 n. 4. Gov. consult. 103. n. 3. & 21. (26) Dict. Leg. 36. de adq. rer. dom. (27) Leg. Quod Principis, ff. de aqua pluvia. Leg. Ser-vit. de servit. Leg. Sed & Celsus in princ. ff. de contraben. empt. Capol.de servit.ruft. cap. 3. r. 22. 6 23. L.7. tit. 29. part. 3. - & Lopez in gloff. 1. Antun. dicto cap. 3. n. 30. O feq. (28) Leg. 3. tit. 32. part. 3. & ibi Lopez. Antun. ubi sup. n. 33.

feguida, porque se reputa como cosa suera del comercio de los hombres, por prohibicion de la Ley; y assi es menester manisestar titulo de concession Real, que la dispense; sin que baste el que puede presumirse por el tiempo, aunque regularmente en las demás cosas sea suficiente, porque aqui falta la possession, que no admite la Ley, aviendo sacado aquellas del comercio de las gentes, segun lo que siente Lopez, y otros (29): Pero si ay costumbre general en contrario, podràn las Universidades enagenar los Caminos, porque esta puede destruir la Ley prohibitiva, aunque no la destruya la prescripcion particular (30).

nar, ni destruir los Caminos publicos, con todo pueden restablecer, y aun establecerles de nuevo (31), establecerles de nuevo (31),

SU-

<sup>(29)</sup> Leg. Viam, ff. de via pub. L. Usucap. de usucap. L. I. S. sinde adquir. posses. L. 7. tit. 29. p. 3. & ibi Lopez. Antun. cap. 3. de don. n. 65. (30) Leg. 6. tit. 3. part. I. Rosa consult. I. n. 18. (31) Vid. tit. sequent. (32) Cæpol. de servit. rust. cap. 3. n. 17. Hugo de offic. 4. Prælat. S. de muner. excus. n. 6. (33) Bobad. cap. 5. n. 52. y 58. Romaguera ad Conciol. lib. 1. rub. 54. n. 19.

O Ve la jurisdiccion de los Caminos reales es del Rey, si no la huviere transferido, menos la de la Proteccion, que no se transfiere, y por quien se exerce.

2 Que en los demás toca à las Justicias, y qua-

les sean estas.

3 Quien conoce en esta Ciudad de Valencia, y su Contribucion.

4 De los Alcaldes de la Hermandad, y su ori-

gen, y jurisdiccion.

5 Que no basta el cuidado de los dichos para los Caminos, y estado lastimoso de ellos en España.

6 Que conviene nombrar Juezes privativos pa-

ra esto.

7 Que aunque son odiosos, convendria ponerles: lo que se prueva por razon, y por exemplo.

8 Que se deviera encargar à los Juezes de Correos, y exemplos de esto.

9 Que los Juezes Seculares de Caminos no pueden apremiar à los Eclesiasticos à contribuir, y opinion de Gregorio Lopez, sobre acudir al Pontifice.

10 Repruevase la opinion de dicho Autor, y se defiende hasta acudir à los Obispos, como no aya duda

particular.

Declaranse unas Decisiones, y Decreto Ponti-

ficio.

- 12 Opinion de Rebufo, sobre proceder contra los Eclesiasticos, si dilatan la exaccion por consultar al Papa; y por quien deviera practicarse en este Reyno de Valencia.
- 13 Que proceden en èl los Juezes Legos, en bienes de Realengo de Eclesiasticos, y aun en Castilla contribucion Real de Caminos.
- 14 Repruevase la opinion de Gutierrez acerca de esto.

H 2

### CAP. IV.

## DE LA JURISDICCION.

A Jurisdiccion de los Caminos publicos, y reales, si el Rey no les huviere transferido, es suya enteramente: pero si les huviesse transferido, serà de los Pueblos, ò Señores de ellos, que tuvies-

sen la jurisdiccion del Lugar por donde passan (1), confervandola sola en aquellas cosas, que por la Proteccion diximos le tocan; y en todos los demàs publicos, de qualquier especie que sean, tendrà tambien la Proteccion: pero la jurisdiccion en lo restante, la tendràn los Juezes Ordinarios de cada Lugar (2). La jurisdiccion de su Real Proteccion, en quanto à dar facultades, y disposiciones para hazer, ò deshazer Caminos, suele expedirlas por su Consejo (3); aunque tambien tiene encargado el cuidado de hazerles, y de representar lo que convenga à los Corregidores, è Intendentes, y Capitanes Generales (4), y demàs inmediatos de las Provincias; y en los Pleytos respecto de la ofensa de la Proteccion de Caminos, se acude à las Audiencias (5).

2 Pero en lo demàs assi contencioso, como economico, conocen las Justicias del Rey en los Lugares

(1) Molin. de just. disp. 507. n. 5. Mastrillo de Magist. lib.3. cap. 10. n. 271. Pasichel. de distan. cap. 6. num. 9. n. 5. (2) Luc. de Regal. disc. 135. n. 19. (3) Bobadill. lib. 3. cap. 5. n. 21. (4) Cap. 8. de los Correg. Orden. de Intend. de 4. de Julio 1718. artic. 47. y de 13. de Octub. de 1749. artic. 28. (5) Vide sup. cap. 2. n. 6.

fe

suyos, à de los Señores, à Pueblos en quien tiene dada la jurifdiccion regularmente en esta forma: Dentro las Poblaciones, este cuidado es de los Regidores, que suelen exercer aora el oficio de Edil, con el nombre de Almotacèn, ò fiel Executor, el qual es un Delegado de los Cabildos, y Ayuntamientos de los Lugares (6): y en los Caminos de fuera de los poblados, conocen las Justicias Ordinarias, à quienes en muchas Leyes se encarga este cuidado (7).

3 En esta Ciudad de Valencia, à mas del Tribunal del Almotacèn, que cuida de la limpieza, y conservacion de las calles, ay para los Caminos de dentro la Contribucion general, una Junta intitulada de Murs, y Valls, que estableció el Rey Don Pedro el Segundo (8) en el año 1358. compuesta de tres Obreros, el uno elegido por el brazo Eclesiastico, el otro por el de la Nobleza, y el otro por el de la Ciudad, los quales lo goviernan junto con los Regidores, y con el Maestro Racional (en cuyo lugar se ha subrogado el Intendente). Estos apremian, y conocen, aun contra los Familiares de la Inquisicion, como advierte Llop (9),y consta de los Concordatos de ambas Jurisdicciones, que en las causas de esta especie no gozan de su Fuero: y es de notar, que assi el Almotacen, como dicha Junta, tienen la jurisdiccion limitada al Govierno de la composicion de Calles, y Caminos, y à las penas pecuniarias de los que les maltratan, ò rompen: pero no

<sup>(6)</sup> Leg. 22. tit. 3. lib. 7. Recop. Matheu de Reg. cap. 4. S. 11. n. 13. (7) Leg. 1. tit. 19. lib. 6. Recop. L. 14. tit. 3. lib. 6. Auto 11. © 13. tit. 5. n. 3. (8) Privil. 88. Llop de la fabrica de Murs, cap. 1. n. 3. © 4. (9) Llop ubi sup. cap. 9. n. 28. cap. 13. Concordia 11. Maji ann. 1554. © cap. 30. Concord. 17. Julii ann. 1568.

se extiende à conocer criminalmente, imponiendo penas corporales, ni sobre los demàs delitos, que se cometen en aquellos: pues esto pertenece à las Justicias Ordinarias en este Reyno, ò à las Audiencias, en conformidad de lo que queda dicho.

4 En Castilla, para algunos delitos hechos en Caminos, y despoblados, fueron creados los Alcaldes de la Hermandad en tiempo de los Reyes Catholicos (10); el uno de el Estado Noble, y el otro de los Plebeyos, en cada Lugar que suesse de 30. vezinos, cuya jurisdiccion es ordinaria, como dada por Ley (11): pero no prorrogable, porque se diò limitadamente à ciertos casos, y no mas, à prevencion con los otros Alcaldes Ordinarios. Los casos pertenecientes à nuestro assumpto, son los delitos de robo, ò suerza, aunque no tenga efecto, herida, ò muerte por razon de esto, ò por alevosìa, que se hiziere en Caminos de fuera poblado, procediendo de plano, y sin sigura de Juizio (12); y tambien se les encarga el cuidar, que à los viandantes se les dè por su dinero lo que necessitan, sin que por ello aya alboroto (13).

5 A tantos està encargado este cuidado de los Caminos, y nada de esto es bastante, segun enseña la experiencia: pues ellos estàn no como quiera malos, sino tambien parte del tiempo intransitables. Es un dolor el vèr, y oir, que se detienen muchas vezes los Correos, en que tanto interès tiene el Estado, especialmente por las avenidas de barrancos, no aviendo puentes para passar sobre ellos. En este Reyno frequentemente sucede cortar el Correo de Cataluña el barranco llamado

2. tit. 13. lib. 8. L. 6. (13) L. 15. tit. 13. lib. 8.

<sup>(10)</sup> Illescas Hist. Pontif. fol. 125. Acevedo in paratil. ad tit. 13. lib. 8. Recop. (11) Tot. tit. 13. lib. 8. Recop. (12) L.

de la Viuda, y el otro de Algemesi impide el transito al de Alicante, que trae las cartas de toda la Andaluzia, y suelen ser estas detenciones de algunos dias. En el Camino de la Corte, se halla el passo decantado de las Cabrillas, que tambien varios corrientes, y avenidas de agua le hazen impracticable, obligando à los caminantes à rodear por la Mancha baxa, gastando cerca de tres dias enteros, en lo que pudieran andar con dos horas de viaje solamente. Yo sè, que el Excelentissimo Señor Duque de Caylùs, Capitan General de este Reyno de Valencia, representò este grave inconveniente, y formò su plan valiendose de Ingenieros habiles, en que se demostrava, que dexando este passo, pudiera hazerse otro Camino mas breve, en que se escusassen en doze leguas mas de dos: pero como este Ministro tiene sobre sì tantas cosas, no es dable, que sus instancias ayan sido tan repetidas, y permanecientes, como si suera este solo su cuidado; y assi no se ha visto el efecto.

6 Esto sè de mi Provincia, y no dudo sucederà lo mismo en las otras, y todo me haze dezir, que no ay otro remedio à mi entender mas eficaz, que el nombrar un Juez privativo con los correspondientes Subdelegados, ò subalternos, à lo menos para la direccion de los Caminos propriamente reales, y capitales, los quales repartidos por estas grandes carreras, se encargassen de su cuidado, y de quanto tocasse à los caminantes, assi de los agravios que se les hiziesse, como del que ellos hiziessen en Caminos, y Possadas: los quales como dize Bobadilla (14), convendria que de Oficio cuidassen de los daños, que padecen los caminantes: pues ellos por cortesia, o por no detenerse (14) Bobad. lib. 3. cap. 4. n. 93.

en el camino, callan, y no bastan las visitas de las Justicias para el remedio.

7 No se me ignora, que los Juezes privativos son odiosos, y tanto, que en las Cortes del año 1650. pidieron los Reynos que se aboliessen, y lo acordò assi S.M. y otras varias vezes se han prohibido (15): pero la misma necessidad les ha buelto en muchas cosas, que por su importancia merecen una particular atencion, como lo vemos cada dia. En el tiempo de los Romanos, cuidaron de los Caminos los Cenfores, Consules, Tribunos, Questores, y casi todos los mayores Magistrados (16), y aun los mismos Emperadores (17), como dixe en mi Declamacion; pero con todo, nos cuenta Pomponio (18), que desde las doze Tablas, se eligieron quatro Varones, particularmente para esto, los quales cuidavan de los Caminos urbanos; y despues anadieron dos para los de fuera. Y estos al parecer componian el numero de los 26. Magistrados, de que haze memoria Dion (19), que en tiempo de Augusto se reduxeron à 20. porque de ellos dize, que se abrogaron quatro, que se embiaron à Campania; y los dos que cuidavan de los Caminos de fuera: de que se arguye, que estos eran parte de aquellos. Y à mas de todos los dichos, se nombravan diferentes Comissarios, sugetos de la mayor Gerarquia, siempre, y quando importava hazer, ò renovar algun Camino, que se llamavan sus Curadores, los quales al principio no eran estables; pero despues parece que formò particular Oficio de ellos Augusto Cesar, segun nos di-

ze

<sup>(15)</sup> Auto 16. lib. 1. tit. 6. Nova Recop. Decret Real de 12. de Abril de 1748. (16) Cic. lib. 3. de Legib. Brison lib.4. Antiq. Berg. Hift. des Grans Chemins, lib. 1. cap. 3. (17) Dion lib. 53. Hift. Rom. Greg. Syntag. lib. 1. c.2 n. 5. (18) Leg. 2. §. Eodem temp. 3. de Orig. Jur. (19) Dion lib. 54. © 55.

ze Suetonio (20). Julio Cesar sue uno de los primeros que se honraron con el nombre de Comissarios de los Caminos, como refiere Plutarco (21); y Estacio (22) pone entre los Elogios del Pretor Victorino Marcelo, el aver tenido aquel encargo, diziendo:

Quique tuos alios subtexit munere fasces: & Spatia antiquæ mandat renovare Latinæ.

Y à Plocio Grippo, à quien llama Joven del mayor grado, le canta (23):

Te Germanicus arbitrum sequenti Annonæ dedit: omniumque latè · Præfecit stationibus viarum.

En Francia tambien se haze memoria de muy antiguo, que nombraron para lo mismo Juezes privativos, y el Oficio Ilustre de Grand-voyer, esto es, Su-

perintendente de Caminos (24).

Por cierto, que si alguna cosa merece esta prerrogativa de tener Juez proprio, son los Caminos, y Possadas, no solo por la importancia de la materia, que es igual à la mayor, sino porque aora se les avia de dar una nueva planta, y forma; y tambien porque aquellos que interessan en el remedio, se vèn casi obligados à callar; porque si son forasteros, no les conviene andar con pleytos, y quexas fuera de sus Patrias; y si son de la tierra, temen el gasto que estàn obligados à sufrir. Y en fin, el remedio, como se ha de poner por muchos, es dificultoso, y por esso ha menester un cuidado constante, y grave, impracticable para quien tiene otros.

(20) Sueton. in August. cap. 37. (21) In Jul. Cæs. cap. 8. (22) Stat. lib. 4. Sil. ad Marcel. (23) Stat. lib. 4. Silv. in ri-Ju Saturnal. ad Plotium. (24) Pet. Gregor. Syntag. Jur. tom. 1. p. 2. lib. 18. c. 20. n. 1. ad fin. Vonhornigh de Reg. Post. fur. cap. 6. & cap. 13. n. 3.

A mas, que esto se pudiera hazer sin multiplicar Judicaturas privativas, encargandolo à los Juezes que ay para las Postas, y Correos, siendo una, y otra materia connexa; y que unos de los que mas padecen en esto, son los Subalternos de aquel ramo de jurisdiccion. A lo qual sin duda atendieron los Gentiles, quando à Mercurio, Correo, y Mensagero de los Dioses, le atribuye-101 particularmente la proteccion de los Caminos, colocando en ellos su Estatua, como dirèmos despues. En fu tiempo dize tambien Vonhornigh, que era Gran-voyer de la Francia Mons. de Novveau, Superintendente de Postas (25): y esta maxima en alguna manera la veo empezada à practicar en España: pues el conocimiento de qualesquiera causas tocantes al Camino proyectado desde la Corte, hasta la Raya de Francia, con aprobacion de 30. de Enero del año 1750. se encargò al Excelentissimo Señor Don Joseph Carvajal, Director General de Postas, y su Excelencia lo subdelegò à Don Pedro Simò, yà otros de los que tambien tenìa empleados en el mismo manejo: pero en este caso se avia de procurar, que los que entendiessen en ello, no estuviessen ocupados en otra cosa: lo que aora no se haze, antes regularmente tienen estas Subdelegaciones Ministros empleados en otros Tribunales.

Falta que averiguemos, si estos Juezes podràn apremiar à los Eclesiasticos, que, como dirèmos despues, estàn tambien obligados à la composicion de los Caminos. Y à esto respondo con una Ley de Partida, que en este assumpto dize (26): E para esto facer non les deven apremiar los Legos, mas dezirles, que lo fagan; è si ellos no lo quisieren facer, han de mostrarlo à los Prelados que gelo fagan hazer; è ellos son tenudos en

todas maneras de gelo mandar cumplir, torque son obras buenas, è de Piedad. Y Gregorio Lopez dize, que bastarà acudir à los Prelados, y èstos mandarlo, si suera cosa urgente, ò si puede causarse escandalos pero si no, que ha de acudirse al Papa, aunque supone que los Eclesiasticos estàn obligados, si no por las Leyes Reales, por el mismo Derecho Canonico (27).

Pero sentada la obligacion de los Eclesiasticos, de contribuir, por la qual tienen accion los del Pueblo, no sè por què no se ha de dar lugar en el Tribunal de qualquiera Juez Eclesiastico à que la mande cumplir, como en todas las otras, supuesto que aqui no se trata de dispensaciones, ò gracia, sino de justicia resultante de un principio natural, de que aquel ha de sentir el daño, que siente el provecho, como diremos despues. Ni en los Capitulos Canonicos fe quita el conocimiento à los Obispos, sino en caso dudoso que sea menester consulta, como que sea tributo irregular, ò si le repartieron los Juezes Laycos, sin contar con los Ecle-siasticos: pero no quando ante los Juezes de estos se pidiò el cumplimiento de esta contribucion, conforme à las Leyes, y costumbres, y aun al Derecho de Naturaleza; la que no se ha visto, que los Papas se detuviessen nunca en permitirla, y assi no se ha de esperar lo que es ocioso el pedir, ni consultar lo cierto (28); y esta opinion, è interpretacion de los Canones dieron Lucas de Pena, y Avilès (29).

11 Confirmativo es de lo dicho, lexos de ser opuesto, el que contra esta Ciudad de Valencia se declarò, que no podria aver hecho contribuir à los Eclesiasticos, I 2

fin (27) Lopez ad dictam Leg. (28) Leg. Si quis, S. finali ad Veleyanum. (29) Luc.de Pena in Leg. Cum fælicissimam. Cod. de quibus mun. lib. 10. Avilès cap. 23. Pratorum, à n. 5.

Tratado de Caminos, y Possadas. sin licencia del Pontifice, en la fabrica de sus magnissicos Puentes, que hizo sobre el Turia, por tres Sentencias de la Rota, la una de 4. de Deziembre del año 1595. la segunda de 29. de Enero de 1596. y la tercera de 9. de Deziembre de 1598. pues en esse caso concurria la razon de dudar, de que los Puentes en la forma que se hizieron, excedian la necessidad (30), y passaron à ser una obra hecha mas para el esplendor, ò pompa de la Ciudad, que para el preciso uso del transito; y en fin, querian imponer la contribucion los mismos Laycos: y aun de essa suerte se dignò la Santidad de Urbano VIII. terminar el Pleyto por Concordia, reconociendo la probabilidad de la pretension de los Seculares, segun consta de su Bula (31). Pero no concurriendo esta, ò otra circunstancia, que la haga dudosa, por què se ha de diferir esta obligacion en perjuicio del pùblico, no pudiendo serlo la general tantas vezes decidida?

Para precaver este daño, propone Gregorio Lopez en otra parte (32), que se suplique al Papa, dè comission al Prelado Presidente del Real Consejo, para que decida estas dudas, y supla el descuido de los Juezes Eclesiasticos; lo que no se puede negar, que es medio prudente, y digno de que se practique con tiempo: pero si no se hiziere, y los Juezes Eclesiasticos sin causabastante dilataren la exacción, con el pretexto de consultar al Pontisice, no se devia estrañar, que se siguiera la opinion de Rebuso, el qual dize, que en este caso se puede recurrir al Rey, y apremiarles à que manden hazer el repartimiento, y exacción baxo la pena de

<sup>(30)</sup> Matheu de reg. cap. 4 §. 11. n. 19. & 20. (31) Llevala Llop Fabric. del Rio, cap. 1. num. 13. (32) Lopez in glof. ultim. Leg. 54. tit. 6. part. 1.

de ocupacion de temporalidades, y destierro en la forma regular (33). Pero en este Reyno de Valencia, quando se quisiere seguir este dictamen, bastarà recurrir à las Audiencias, aunque sea del Arzobispo, porque por regalia es Tribunal competente de qualquiera exempto (34).

Demàs de esto, aunque regularmente en las imposiciones de los Eclesiasticos en esta materia, devia acudirse à su Juez, en nuestro Reyno ay otra notable limitacion; y es, que no serà menester, antes podràn los mismos Juezes Seculares apremiar sus bienes, preservadas sus personas, si la imposicion es por razon de raizes, porque en estos estàn sujetos à la jurisdiccion Layca, por regalia notoria (35); y aun en Castisla, quando la imposicion es Real, es provable lo mismo, porque los bienes temporales estàn baxo la jurisdiccion Secular, especialmente respecto de aquellas cargas, que llevaron consigo (36), y assi se previene en unas Leyes (37).

14 Aunque Gutierrez (38) las quiere tergiversar; pero no admiten la interpretacion que quiere darles; pues dize mal, que solo se arguya à contrario sentido por ellas, antes bien en la primera claramente se dize: Que los Concejos, y Señores de Lugares no constrinan, ni apremien à los Clerigos, Iglesias, y Monasterios, que pechen, y paguen, ni contribuyan pechos, ni pedidos, ni otros

(33) Rebufo 1. tom. Conft. Gallie, tit. de sent. Provis. arviv. 3. glos. 6. n. 7. (34) Belluga in Spec. rub. 11. cap. 11. num. 31. Matheu de reg. cap. 7. S. 1. num. 200. (35) Foro 6. de Juris. omni Jud. & Foro 15. de Reb. non alien. Belluga rub. 14. S. Veniamus, num. 16. Matheu cap. 2. S. 5. num. 44. Leon tom. 1. decis. 48. (36) Baldus in L. de his, C. de Episc. & Cleric. Gutierrez praet. lib. 1. q. 4. n. 2. Lopez in L. 51. tit. 6. p. 1. glos. Por razon. (37) Leg. 3. juncta Leg. 11. tit. 3. lib. 1. Recop. (38) Gutierrez ubi sup. q. 3. num, 12.

Tratado de Caminos, y Possadas. otros servicios, salvo en aquellos casos que se contienen en la Ley de Estilo, que comienza: Exemptos deven ser, la qual es la otra que citamos, y habla, entre otros cafos, de la Contribucion de Caminos, y Puentes (entendiendose de la Contribucion Real, para que no se oponga à la otra de Partida, que citamos (39), la qual se ha de interpretar de la personal) y aquella palabra salvo (40), denota exempcion, y por consequencia, negacion de la regla, y afirmación de lo que se limita. A mas, que mediando la costumbre à vista de el Papa, ò sus Ministros, ella solo basta à hazerlo licito (41). Y està muy fundado en razon, porque esto no es reconvenir à la persona, si no à la cosa; lo que el mismo Gutierrez declara licito (42); y assi como la servidumbre de Camino es (43) real, assi tambien el derecho de caminar à la Heredad, ò casa del Clerigo, se puede llamar real, y el mantenerle, cargo de la cosa: y en quanto al emolumento, se reputa el Camino, como parte de la Heredad (43.



SU-

(39) Vide sup. n. 9. (40) Nicolaus Balbin in suo consil. post decis. Pedem. 68. n. 39. (41) Gutierrez ubi sup. q. 3. n. 15. Azeved. in L. 11. © 12. lib. 1. tit. 3. (42) §. 1. Instit. de Servit. (43) L.38.de adquirend. rec. dom. in sin. & ibi Glos.

# SUMARIO DEL CAPITULO QUINTO.

O Ve el uso directo, y como essencial de los Caminos, es el de caminar à pie, ò en carruage cargado.

2 Que ay otros usos consequentes, pero accidentales, que unos son reales,

y otros personales.

3 Que es uso real poder abrir ventanas, aunque se registre la casa del vezino; y como se ha de entender una Ley de Partida, que parece contraria à esta opinion.

4 Que solo no se pueden hazer, con que se registren Conventos de Monjas, Cartujos, o Seminarios, y Noviciados, y como

podran permitirse?

5 Que tambien se pueden hazer balcones, no obstante una Ley de Recopilacion contraria, la qual se reduce al Derecho Comun.

6 Como se llamavan los balcones entre los Romanos: quien fue su in-

ventor: y en què forma se prohibieron, o permitieron por sus leyes, y por las costumbres presentes?

7 De què forma eran licitos en tiempo de los pas-Sados Fueros de Valencia; y opinion de Antonio Bordazar, que habla del pre-Sente.

8 De las Salidas de texados, terrados, y texadillos, como se llamavan en tiempo de los Romanos, y que derecho tienen los dueños en ellos, y en el territorio que cubren.

9 Qualquiera puede abrir puerta à la calle, dexandola libre; y si no ay limites, lo que se acostumbra; y que deviera observarse por los Fueros à una

obra?

10 Nuevo Decreto de esta Ciudad, en que se manda, no se edifique pared en calle, sin avisar al Tribunal del Almotacen, y por que? 11.0058 35.55 A

68 Tratado de Caminos, y Possadas.

arrojar à la calle, y què se puede arrojar à la calle, y què se puede ocupar temporalmente por necessidad, y còmo: pero no con embarazos permanentes.

nales de caminar, y poner tableros para vender.

la De la prelacion en el uso de los Caminos, que deve ser preferido el que primero ocupò, y el que và sin carga, al que và cargado; y què genero de carruages deve ceder à otros.

14 Quien deve ser pre-

ferido, para tomar la mano derecha, ò izquierda, ò por razon de la dignidad de la persona.

de cortesia, de que irata Pasiquelio; pero que estos

no son legales.

el uso comun à los del Pueblo, y à los forasteros; y en quales es solo proprio de los Pueblos: y opinion de Gregorio Lopez acerca de esto, que se reprueva.

17 Questiones curio-Sas Sobre las carreras de los

Cavallos.

#### CAP. IV.

#### DEL USO DE LOS CAMINOS.



L uso de los Caminos directo, y como essencial, es el de caminar, no solo à pie, sino tambien à cavallo, y en coche, ò qualquiera carruage cargado con toda carga (1). Y este derecho de uso,

no puede faltar, porque dexaria de ser Camino propriamente tal (2), aunque à vezes ay algunos, que por la impossibilidad del terreno, no permiten tanto; pero no por el derecho habitual, digamoslo assi, que tendrian

(1) S.I. Instit.de Servit. (2) Leg. 13. ff. de Servit.

drian los Caminantes de caminar de todos estos modos, si fuere bastante la capazidad.

2 Pero ay otros usos consequentes, aunque accidentales, que segun las costumbres de los Pucblos, se conceden por derecho general, ò particular, como conducentes al fin de la humana sociedad, y conveniencia pùblica; y de estos, unos los diremos reales, y otros persoles. Los reales son, los que para nuestros edificios tenemos, como de luz, de ayre, y vista; y otros, que irèmos explicando.

Podemos para la luz, ayre, y vista, hazer ventanas quantas quisieremos, por derecho de libertad, aun donde nunca las huvieremos hecho (3), y aunque se registre la casa del vezino, como no se haga con emulacion, sin guardar distancia; y esto juzgo, mientras no aya costumbre, y servidumbre que lo impida; sin embargo, que algunos sintieron lo contrario (4), y que una Ley de Partida, que Gregorio Lopez llama singular, parece que confirma esta opinion (5); porque se deve entender quando el perjuizio es muy grave, como lo dize la Ley; y que no lo sea para el que abre la ventana, ò levanta la casa, el dexarlo de hazer: pues si el daño que se causa al vezino no es gravissimo, y aunque lo sea, lo es tambien al que edificò el no usar del derecho de libertad, siempre ha de ser de mejor condicion el dueño en su casa, y mas poderoso su derecho, aunque se siga à K otro

(3) Leg. Altius, cum sequent. Cod. de Servit. & aqua. Capol.de Servit. urb. cap. 62. n. 1. Esperel. differt. 55. n. 18. (4) Harprest. in S. Pradiorum 53. Inft. de Servit. (5) Leg. penult. tit. 32. part. 3. & ibi Lopez.

otro perjuizio (6). Y el juzgar la incomodidad del uno,

ù del otro, toca al arbitrio del Juez (7).

4 Solo no serà licito, aun por derecho de libertad, el abrir ventanas, donde se puedan registrar Conventos de Monjas, como se ha declarado algunas vezes por la Sagrada Congregacion (8); y aunque algunos lo quieren extender à los Conventos de Religiosos (9), si no sucre en la parte que mira al Noviciado, ò à Seminarios, ò Monasterios de Cartuxos, lo tengo por opinion rigorosa (10); pues regularmente son las Celdas, y Claustros, donde menos suelen estàr, sino, à en el Coro, à en las Aulas, ò en las calles; y assi, mas presto se devieran cerrar las que estàn lexos, que las que estèn cerca. En todo caso deverà advertirse, que las ventanas, que se impiden, son las que sean para vèr, pero no las que sirven para luz : y assi bastarà, que se ponga alguna piedra Diafana, ò zelosìa Persiana (11).

5 No solo pueden hazerse ventanas à la calle, sino tambien balcones, para falir à gozar mejor del ayre, de la luz, y de la vista; sin embargo de una Ley de la Recopilacion, que lo contradize (12); la qual por la costumbre se ha reducido al Derecho comun, prohibiendose so-lamente los salidizos, ò balcones cerrados; pero no los abiertos de varanda de hierro, ò balaustres de madera, que embarazan poco la luz, y el ayre, y hermofean las Efpoblaciones.

(6) Leg. 1. S. Sunt qui putent. ff. Nè quid in flumen. pub. Lo-pez in Leg. 7. tit. 32. p.3. glos. de sus Casas, in fin. (7) Pa-cichel. de Distan. cap. 6. mem. 4. n. 18. (8) Pacichel. ubi Sup. n. 24. Covar. lib. 3. cap. 14. n. 8. Franc. decif. 23. n.3. (9) Ricci. in Colec. decif. 4211. Rovit. decif. 92. n. 22. (10) Pacichel. sup. n. 26. Sabeli refol. cap. 15. n. 14. Urceol. conclus. 62. n. 70. (11) Pacichel. ubi sup. n.21. in fine (12) Leg. 8. lib. 7. tit. 7. Recop.

6 Estos se llamavan entre los Romanos Menianos, tomando el nombre de Cayo Menio, Cenfor, y Colega de Crasso, inventor de su uso, y tambien Solarios, por estàr expuestos al Sol (13); y en suelo proprio, era licito hazerles (14). Solo se limitò por Theodosio, el que no se pudiessen hazer, sino es mediando de uno à otro diez pies, y quince donde huviesse Grancros publi-cos; y por el Emperador Zenòn, el que huviessen de estàr quince pies elevados sobre tierra, sin descansar sobre columnas en el suelo à perpendiculo; y que no se formassen de tablas solas, sino à la moda Romanesca, que entonces se usava (15). Esto tambien es lo que aora guardamos en los falidizos, y balcones, pues folo se permiten los de la forma dicha de baranda de hierro, ò balaustres, y no otros qualesquiera: antes por un nuevo Decreto del año 1752. se han mandado derribar muchos falidizos cerrados en esta Ciudad, y no se permiten reedificar los que se fueren cayendo: pero en quanto à la distancia de los pies, que mandavan que mediassen entre ellos, no estàn en uso en casi toda la Europa dichas Leyes Romanas, ni tampoco en la elevacion, que se previene que han de tener, donde la calle no es estrecha; en lo que se ha de estàr al juicio de Peritos, y costumbre del Lugar (16).

7 En tiempo de nuestros Fueros, qualquiera salidizo se devia hazer veinte palmos sobre la calle, y solo podian salir la quarta parte de la ancharia de ella; y K 2 los

<sup>(13)</sup> Leg. 11. O 12. C. de Adif. priv. Festus lib. 11. D. Isidor. lib. 15. Ætym. cap. 3. (14) Leg. 2. Nè quid in loc. pub. §. Quidam. Leg. 12. C. de Ædif. privat. Isidor. ubi sup. Paci-chel. c. 6. mem. 5. n. 6. (15) Dieta Leg. 11. © 12. Cod. de Ædif privat. (16) Pacichel. ubi sup. n. 7. 0 8.

los canales, ò estilicidios, la tercera (17). Antonio Bordazar (18), hombre curioso, y mas instruido de lo que su profession permitia, dize, que no se puede sentar rexa baxa, que buele mas de quatro dedos, y en calle ancha, medio pie; y que la ancharia para esto ha de ser, que puedan passar dos coches, y dos cavallos à los lados; y que la altitud de los balcones, ò rexas de mas salida, ha de llegar hasta catorce pies. Aunque no sè de donde saca esta medida: porque yà he dicho lo que procede por el Derecho Comun, y Provincial; y en Castilla no hallo Ley.

8 A mas de los falidizos de balcones, tambien eran licitos por el Derecho Comun, y aora se observa, los de los terrados, y texados, ò texadillos, que para echar el agua, y desender las paredes, ò balcones, se suchar el agua, y desender las paredes, ò balcones, se suchar el agua, y desender las paredes, ò balcones, se suchar (20): Ciceron dixo (21), que se llamava ambito de las casas, lo que cubria la salida del techo, en el qual tenia derecho cada uno. De aqui vino, que este terreno de la calle se reputa como privado, à lo menos para la prelacion, ò particular uso de èl, que sin perjuizio del público puede concederse; por lo qual, como no aya costumbre de lo contrario, puede el dueño, ò arrendador, poner en este ambito sus tableros, ò mesas para vender las mercadersas, que huviere en su casa,

<sup>(18)</sup> Bordazar trat. de Pesos, y Medidas. (19) Ulpian.in Leg. Quemadmonum, ff. ad Leg. Aquil. Varro lib. 3. de re rust. Vitrub. lib. 4. cap. 2. (20) Leg. Si verò, S. Prator de bis, qui dejecer. vel effuder. O ibi glos. (21) Cic.in Topi. 12.

siendo preferido à qualquiera otro (22), y assi era licito en nuestros Fueros (23); aunque donde aya costumbre de pedir licencia (24) al Almotacen, ò Superior, deverà pedirla. Y aun otra cosa veo practicar en esta Ciudad, y es, que los dueños de las cafas alquilan este territorio del estilicidio à otros, que quieren vender al ar-rimo de sus casas, no permitiendo que lo hagan, si no les pagan : lo qual fuera de la costumbre, no creo que devia hazerse.

- 9 Qualquiera puede abrir puerta à la calle dexandola libre, y donde no ay limites, aquello que los demàs suelen dexar (25) : y en esta Ciudad, por la penuria de sus calles, estava dispuesto, que qualquiera que edificasse, tuviera obligacion de dexar del terreno proprio dos palmos de vara por una vez, si no es, que la calle tuviesse diez y ocho palmos (26) de ancharia, ò estuviesse en las Morerias, lo que no se observa: y por ser esto tocante à la regalia (27), devia permanecer, sin embargo de la derogacion general de los Fueros, porque no estàn derogados respecto de ellas; y ojala se guardasse : pues una Ciudad, que suera de las mas hermosas de España, por su situacion, es la nota de los forasteros, por sus muchas, y angostas calles, que forman un laberinto enfadofo.
- 10 Por nuevo Decreto fe ha mandado à los Albaniles, que no hagan de fundamento pared alguna confi-
- (22) Leg. fin. S. fin. de Servit. urban. Pacichel. mem 9. cap. 6. n. 10. Cujac. observ. lib. 13 cap 27. Card. de Luca de Regal disc. 142. n. s. (23) Tarazon. Inflit. Foral. lib. 2. vit. 2. fol. 187. (24) Romaguera ad Conciol. lib. 1. Rub. 54. n. 17. (25) Leg. penule. tit. ult. part. 3. & ibi Lopez. (26) Tarazon. ubi sup. (27) Vide sup. cap. 2. n. 3. 0 4.

Tratado de Caminos, y Possadas. finante con calle pública, que no avisen al Tribunal del Edil, ò Almotacèn, para que mande vean los Peritos de la Ciudad, si usurpan terreno, y principalmente, para que hagan tirar la linea recta, quitando los cartabones, que es otra fealdad, que los antiguos mas amantes de la fortaleza, que de la hermosura introduxeron, creyendo segun sabemos por tradicion, que conducian para aquella.

A la calle puede arrojarse qualquier cosa, de forma que no dañe, ni sea de mal olor (28). Para edificar, se pueden echar las ruinas de las casas, y arreglar en la calle el material del mejor modo, para que embaraze menos; y se pueden poner estantales, para assegurar la que se quiere caer, mientras se compone (29): mas esto ha de ser en el tiempo proporcionado, pero no abusando, porque tendrà qualquiera derecho, para que se mande señalar termino, en que se concluya la obra, y desembaraze el passo, ò hazerse de oficio à costas del que le ocupa. Y aunque estos estorvos temporales son licitos, no los permanentes, como el atravesar aqueductos, puentes, y otros semejantes (30) sin licencia.

ducen à poder caminar, como dixe al principio, y vender poniendo paradas, y tableros, donde no embarazen el passo (31), ò no sea baxo de los estilicidios, donde aya dueño de casa, que quiera vender, como diximos.

Ref-

<sup>(28)</sup> Tot. tit. de bis, qui dejecer. vel effuder. Leg. 25. tit. 15. part. 7. (29) Leg. 7. tit. 32. p. 3. (30) Leg. Serv. S. Pub. de Servit. Leg. 2. in princip. & S. 33. ff. Nè quid in lec. pub. Cæpol. de Servit. ruft. cap. 3. n. 25. & 26. (31) Pacichel. diét. mem. 9. cap. 6. n. 10. Sixtin. de Regal. lib. 2. cap. 2. n. 28. Luca de Regal. difc. 142. n. 4.

13 Resta aora, que hablemos de la prelacion de este uso; y digo, que antes que à otro alguno, deve franquearse el passo à los Juezes, ò sus Ministros, à los Correos, y Postas publicas, y en fin, à qualquier persona pùblica (32), entendiendose quando fueren de oficio: despues aquel que està ocupando primero el lugar, deve ser preferido, no solo para salir, ò entrar primero, sino para cargar, y descargar en el tiempo necessario; por cuya razon en las calles estrechas, deve el Carretero, ò Cochero hazer señal para prueva del tiempo en que entrò, y para evitar el perjuicio de que entre otro (33): pero quando ay Camino para ambos, ò los dos van à entrar à un tiempo, el que và à pie, deve ceder al que và acavallo, sino es que por aver lodo, ò no poderse apartar sin mayor incomodidad, proceda lo contrario; ò porque el Cavallo và por los lados donde està el enlosado, ò parte donde caminan los que vàn à pie : tambien el que no lleva carga deve ceder al que la lleva, y le es mas dificultoso el apartarse (34). Por este principio la Silla volante deve dar lugar al Coche, y el Coche Berlina, à los otros mayores, y el que tiran dos Mulas, à Cavallos, al que tiran quatro, estando cargados unos, y otros: pero no, si el mayor và vacio, y el menor con carga. Mas el Carro aunque cargado, cede al Coche vacio por su calidad, sino ocupare puerto, ò vado, q huviere de retroceder con riefgo(35). Tambien es preferido el Coche, ò Silla particular, à la de alqui-Ier.

<sup>(32)</sup> Vonhornigh de Regal. Post Jur. cap. 13. (33) Pacichel. ubi sup. n. 20. Casan. in Catal. gloriæ. p. 12. concil. 98. fol. 399. (34) Pacichel. ubi sup. n. 19. Ciriaco con. 274. tom. 2. à num. 17. (35) Pacichel. n.21.0 22. Ciriaco contr.274. tom. 2. n. 25.

76 Tratado de Caminos, y Possadas. ler, y las que entran en la Ciudad, à las que salen (36).

14 Estas reglas no deven mirarse para la preferencia de tomar la mano derecha, ò izquierda por preheminencia, ù honor, que en unas partes se tiene por mejor la derecha, y en otras la izquierda; porque esto no tiene que ver con la mayor, ò menor carga, y assi creo, que solo se ha de mirar la ocupacion; y en igual tiempo, que lo decida la suerte, como en todos los demás casos en que los terminos sean iguales, porque lo es el drecho (37). Pero si se encontrasse un Capitan General, ù Obispo en el Reyno, y Obispado de donde lo es, aun quando no và de oficio, pide la autoridad pública, y respeto, que sea preserido (38); y aun por el escandalo, que de lo contrario se sigue, y aquella como ley de cortesia, que nos impuso la naturaleza, diria lo mismo, quando se encuentre un Coche, è Carruage de una muger visible, con la de hom-bres. Casi todo lo dicho son sentencias de los Prudentes, autorizadas por la observancia las mas, y otras por sola la razon: pero para que no se disputasse su obligacion, convendria establecerlas por Ley.

do tres passean, el lugar del medio se deve dar al mas digno: y si el Camino es estrecho, deve preceder el uno à los dos; y si el Camino es malo, deve ir delante el inferior (39): pero estas son mas de cortesia, que legales, porque à nadie se puede obligar à que vaya delante, sino à que no embaraze el passo, como và di-

cho:

<sup>(36)</sup> Pacichel. ubi sup. n. 22. Ciriaco n. 21. (37) Affilitis in c. un. verb. Via, n. 8. Antunez lib. 3. c.3. n.17. Pacichel. n. 2. (38) Angel. in L. 1. ff de Naut. Gaup. Aceved. lib. 7.tit. 11. L. 6. n. 13. Recop. (39) Pacichel. ubi sup. n. 24.

cho: pues el derecho que cada qual tiene en los Caminos, es el de caminar, pero no hazer el que los otros caminen. Y en verdad, aunque sea conveniente, que la costumbre, ò la ley determinen la preserencia en las calles, con que se evite el mutuo perjuizio, por las reglas que hemos dicho, que dicta la razon, y caridad, ò respeto público: pero no por las de la superioridad particular, que seria causa de mil alborotos, y questiones, pretendiendo cada qual ser el mayor. Pudiera en confirmacion de esto, traer un Real Decreto dado sobre un Pleyto semejante, entre personas tan distinguidas, que por veneracion las callo; acerca de lo qual, resolviò su Magestad en 19. de Junio del año passado de 1754. Que para evitar en lo successivo estas disputas, se advirties-se à unos, y à otros, que las calles públicas son libres para todos, y mas dignos de estimacion los que sean en ellas, y en todas partes mas urbanos, y atentos.

16 Ultimamente advierto, que este uso en los Caminos, verdaderamente publicos, le tienen no folo los de la tierra, fino los estrangeros (40), à quienes por derecho de gentes, les es licito el caminar por donde quisieren, si la causa de hostilidad, ù otra semejante no les impide, y por ello les compete accion para quexarse, y hazerse dar passo, y quitar los estorvos por los medios de derecho: pero en los Caminos publicos particulares de las Universidades de los Pueblos, establecidos para correr cavallos, ù otros usos proprios, solo les tendran aquellos, que sueron de aquel Lugar, donde està el Camino; y segun esta distincion, ha de entenderse una Ley de Partida, en cuya interpretacion parece que se engaño Gregorio Lopez, diziendo: Que no poste de las contratas en cuya interpretacion parece que se engaño Gregorio Lopez, diziendo: Que no poste de las contratas en cuya interpretacion parece que se engaño Gregorio Lopez, diziendo: Que no poste de las contratas en cuya interpretacion parece que se engaño Gregorio Lopez, diziendo: Que no poste de las contratas en cuya interpretacion parece que se engaño Gregorio Lopez, diziendo: Que no poste de las contratas en contratas en

(40) Leg. 6. tit. 28. part. 3.

drà denunciar el forastero segun ella la nueva obra, que se haze en el Camino pùblico, sino solo el que suere vezino del Lugar (41); en lo qual siente, que se derogò la opinion de Angelo, y otros, que juzgaron, que en los Caminos publicos tenian esta accion tambien los forasteros, como los naturales: pero dicha Ley de Partida habla de los Caminos, que son comunes de algun Pueblo, como en ella se lee; y assi se deve entender de aquella especie de particulares, que llevamos referida: pero no de los demás absolutamente publicos, que como se dize en otra (42), pertenecen à todos los homes comunalmente en tal manera, que tambien pueden usar de ellos los que son de otra tierra estraña, como los que moran, è viven en aquella tierra do son; y teniendo el mismo derecho, es preciso que gozen de los mismos remedios, para defenderle; y assi lo sintiò Duareno, Gomez (43), y otros.

17 Aora que hablamos de los Caminos, que suelen tener los Pueblos para correr los cavallos, parece que no serà fuera del assumpto el tratar de algunas questiones que muchas vezes se ofrecen acerca de esto, y principalmente puede dudarse, si llegaren à un tiempo dos, que corren el Palio, ò Joya, al señal, y termino de la carrera, què deverà hazerse? Pues algunos dixeron, que avia lugar à la gratificacion (44). Otros juzgaron, que à nadie se devia dar el premio, sino admitirles à que corran segun da vez; porque no basta el derecho, sino

<sup>(41)</sup> Leg. 3. tit. 32. part. 3. & ibi Lope z. (42) Leg. 6. tit. 28. p. 3. (43) Duarenus de Nov. Oper. nunt. cap. 3. ex Leg. I. de Via pub. Gomez in L. 46. Tauri, n. 30. (44) Ex Leg. Si quis serv. §. Inter duos, de Legat. 2. Cohellius in Bul. bon. reg. cap. 40.n. 73.

la prueva de la prelacion, sin la qual es incierto quien le tenga (45). Y esta opinion parece mas conforme à equidad: pero todavia puede dificultarse, si deven ser admitidos segunda vez todos los que corrieron, si sueron mas: ò solo aquellos, que excediendo à los otros, llegaron à un mismo tiempo al termino; y Alexandro, y Baldo dixeron, que estos eran los que devian admitirse solamente (46): pero Cyno, y Angelo sueron de dictamen, de que no aviendo vencido nadie, todos deven correr segunda vez, y segun esta opinion, se juz-gò en un caso pràctico; y Coelio añade, que assi se observa en Roma (47). Aunque à mi me parece, que es ardua esta opinion: pues en verdad no se puede dezir, que los que llegaron primero al termino, no vencieron à los otros, que llegaron mas tarde; y solo queda la duda entre los primeros: y assi parece que yà no devian competir los segundos, como en las elecciones vemos practicar comunmente; que si en la primera votada salen dos con los votos iguales, ò no tuvieron los necessarios, pero lograron mayor numero, que otros de los competidores; estos son los que concurren, y los demás se apartan: por lo qual, donde no huviesse contraria costumbre, mas me inclino à la opinion de Alexandro, y Baldo. Finalmente, si cayere el Ginete, pero su cavallo llegare primero al termino, se llevarà el premio, si es certamen principalmente de Cavallos, como suele suceder (48): mas no, si fuere tambien de Ginete, como las corridas de Justas. og**L**(2) y

<sup>(45)</sup> Ferretus tract. de Bravio, sub n. 3. Leg. 32. ff. de man. Testam. Leg. 3. S. Si duobus, de adempt. Leg. (46) Alexand. in Leg. Eum qui novis, n. 5. ad Sen. Cons. Trebel. Baldus contra Cynum in 1. const. Digestor. S. Itaque, n. 13. vers. Item pone. (47) Cohellius ubi sup. n. 76. (48) Idem n. 77.

### SUMARIO DEL CAPITULO SEXTO.

To Ve el gasto de la formacion de los Caminos reales,

deve ser del Rey.

2 Exemplo que han dado en esta parte varios Emperadores.

3 Liberalidad de nuesero Monarca en este as-

fumpto.

dado el territorio, ò jurisdiccion à los Senores particulares, deven estos contribuir.

5 Que tambien deven concurrir al gasto los Pueblos con sus Proprios; y modo cômo se governavan los Romanos en esto.

6 Que tambien estan obligados los particulares, sin distincion de personas, sin embargo de qualquier privilegio; y aun las Iglesias, y los Eclesiasticos.

y Que el hazer contribuir à los Eclesiasticos en esto, es costumbre general en la Europa, y fundada en derecho natural; y que por igual razon contribuyen en otras muchas cosas semejantes.

8 y siguientes. Que sin embargo ay varias opiniones contrarias en lo dicho, que se resieren, è impugnan.

## QUIENES DEVEN CONTRIBUIR à la Composicion.



UPUESTO, que el gasto de la sormacion, y composicion de los Caminos deve fer comun de aquellos à quienes alcanza el provecho (1); de aqui se insiere, que el de los propriamente reales, por

(1) Leg. 2. S. 21. ff. Nè quid in loc. pub. vers. Refectio enim.

ser del Principe, y gozar en ellos de la Proteccion, y jurisdiccion, como tambien el util de facilitar la prompta expedicion de sus ordenes, Correos, y sunciones Militares: no serà ageno de su grandeza, el contribuir con los reditos de su Real Fisco (2).

Y bastante exemplo nos han dexado en este afsumpto los Soberanos. De Salomon se escrive (3), que hizo enlosar los Caminos, que ivan à Jerusalèn, para de-notar el esplendor de la Magestad. Augusto Cesar no folo gastò en esto crecidas sumas del Erario público, sino que aun dize Dion, que se dudava, si eran de su patrimonio particular; y que à lo menos assi lo dava à entender este Emperador : para lo qual mandò fundir en monedas, muchas estatuas de plata, que le erigieron, ò sus amigos, ò los Pueblos del Imperio, en honor de sus triunsos (4); y Suetonio afirma (5), que tomando para si el encargo de componer la Via Flaminia hasta Arimino, las demàs las encomendò à los Triunfadores, para que las compusiessen del dinero Manubial, esto es, del que avian adquirido con sus victorias: pues no contento de ser el liberal, y magnifico en estas fabricas, queria incitar à que lo suefsen los otros Poderosos. Solo en Merida de nuestra España, consta, que mandò reparar el Camino, que dirigia à los Arenates, concediendoles franqueza de tributos à los Pueblos, hasta que se acabasse la obra; y demas à mas mandò à Tito Marcio, Pretor, ayudasse à la Provincia en 410.lib. de plata de su Tesoreria; y tambien les mandò añadir 160. lib. mas de plata, que se avian avido de la tierra, ò sobrado

<sup>(2)</sup> Glos. in Leg. Si locus, ff. Quemad. servit. Luca de Regal. disc. 141. n. 3. 4. Bobadill. lib. 3. cap. 5. n. 36. (3) Joseph. lib. 1. Antiq. Judaic. cap. 2. (4) Dion. lib. 53. (5) Sucton. in August. cap. 30.

vww.trajanvs.net

do de las guerras de los Campos Filipicos. No menos se sabe, que restaurò el Camino que iva à Cadiz, y
que Vespassano aderezò otro desde Cappara, hasta Merida à costa suya; y Domiciano el que dirigia à Zaragoza
(6). Trajano tambien se esmerò sobre todos, en todo el
Imperio, y especialmente en Espassa, dignissima Patria
suya (7); y en sin, suera obra larga manifestar la magnanimidad, y largueza de los Principes Romanos, de que
llena casi un libro el Erudito Bergier (8); y se deprehende
bastante de las inscripciones de làpidas, y medallas, recogidas por tantos, à que os remito, para no repetir el
trabajo de otros.

Mas no tenemos que embidiar al presente esta generosidad en la Monarquia de España, sabiendo que nuestro Rey, y Señor, à sola su costa, ha erigido esse precioso Camino, formado de Reynosa à Santandèr, y compuesto el Puerto de Guadarrama famoso, tanto por lo peligroso, y desacomodado de antes, como por lo seguro, y comodo de aora: pues de un precipicio, se ha convertido en un passeo delicioso; y esto deve animar nuestra consianza, à esperar iguales, ò mayores demostraciones de su gran co-

razon.

4 Pero como estos Caminos, aunque siempre queden del Rey en quanto à la Proteccion, estèn la mayor parte dados à los Señores de Lugares, y à los mismos Pueblos: es consequente, que dichos Señores contribuyan tambien, puesto que gozan de la jurisdiccion, y dominio; lo que no veo que se observa, ni aun quien lo diga: pero no

<sup>(6)</sup> Moren. Histor. de Merida, lib. 1. cap. 7. lib. 8. & Morales cap. 24. lib. 9. (7) Plinius lib. 3. cap. 5. Dion lib. 98. Zutit. in Prafat. ad Itin. Antonini. (8) Tom. 1. de la Histor. des Grans Chemins, lib. 1. c. 14. & sequent.

parece que tiene disputa, siguiendo el principio natural,

que fundamos arriba.

5 Los Pueblos tambien deven contribuir à este gasto, con todos los Proprios de sus Universidades, si assi conviniere (9); aunque antes solo el tercio de ellos estava destinado para obras públicas (10) : y si fueren menester enteramente, primero se han de aplicar à esto (en sentir de algunos) que à pagar pechos, porque aquel es su principal destino, y no se deve trastornar (11) en otro menos comun, sino es quando, y mientras no haga falta à lo dicho; y por consequencia, ni se podrian aplicar à otra deuda contrahida, por evitar las derramas à que eftuviessen obligados los particulares : y en fin, qualquiera que fuesse propria de todos los individuos, no en comun, fino solo en particular; de cuya especie por ventura ay muchas. Todo lo qual es conforme à una Ley de Partida (12). Este fondo pudiera ser de importancia, especialmente en este Reyno de Valencia, si no estuviera confignado al pago de los Acreedores: pues ay muchos Pueblos ricos, pero adeudados con los passados infortunios de la Guerra. El mas frequente patrimonio de las Universidades, es la Pecha Real, que à vezes malamente se toma como arbitrio, pidiendo facultad para cobrarla fin: necessitarse: pues aunque en verdad este nombre de peita, ò pecha, era general à todo genero de impuesto; pero la Real es el Canon, que al tiempo de establecer los sitios, se impone à los Dueños utiles, por los Pueblos, que

(9) Bobadill. lib. 3. polit. cap. 5. n. 8. L. 20. tit. 32. part. 3. (10) Leg. 18. 32 & 33. C. Theod. de Oper. Publ. L. fin. C. de Vestig. (11) Bobadill. ubi sup. Pisa in Cur. lib.2. cap 24. ex Leg. Hac edictali, C. de Aquaduct. lib. 1. O Leg. 1. ff. de Administ. ad Civ. pertin. (12) Leg. 10. tit. 28. part. 3.

84 Tratado de Caminos, y Possadas. que son Señores territoriales, o tienen cedidos este derecho por el Rey: por lo qual contribuyen en ella Legos, y Eclesiasticos, y qualquiera otro exempto, siendo cosa de importar millares en muchas Villas. Tambien es de notar, que los Romanos, quando las Ciudades Ilustres, esto es, las Metropolis de cada Provincia, como interpreta Gotofredo (13), necessitavan de mas fondo, que el que permitian sus Proprios, para las obras publicas, echavan mano de los de las otras Ciudades menores, pero con dos condiciones; la una, de que yà se huviesse consumido el proprio caudal: la otra, que luego despues se diesse parte al Emperador, de quanto, de quièn, y còmo se tomò, y empleò. Todo esto duda aquel Autor, si se derogò posteriormente (14); y en esecto Triboniano no puso en el Cod. de Justiniano las Leyes que lo afirmavan: pero por ventura podria servir esta maxima, usada con discrecion, para ayudar à formar los Caminos desde las Capitales à la Corte, consultando al Consejo; lo qual, aun para aplicar los Proprios de cada Lugar, se aconseja por los Doctores, que no se haga sin consulta (15): pues aunque siendo las obras de esta es-

precaver el proprio daño.

6 Demàs de esto, siendo justo, que por el provecho, que participan en particular, acompañen en las costas los Subditos, deveràn contribuir, assi respecto de estos Ca-

pecie, parece que la misma Ley dà el permisso para la aplicacion: con todo, para hazer una cosa capital, como el formar un nuevo Camino, ò parte considerable, no aviendo urgencia, siempre serà mejor el consultar, para

mi-

<sup>(13)</sup> Leg. 18. © 26. C. Theod. de Oper. publicis, & Gotof. in ultimam. (14) Got. in Notis ad diet. L. 26. ex Leg. 48. Cod. (15) Bobadill. lib. 3. cap. 5. n. 11. © 12.

minos, como de todos los demás, sin excepcion alguna de personas, de manera, que estàn obligados los que gozan del privilegio de doze hijos, y otras exempciones (16), los Eclesiasticos, como los Seculares, y aun las mismas Iglesias (17), esto es, si tuvieren dotacion (18); y por esto no deveran contribuir los Padres Franciscos, y demàs Mendicantes, ni sus Templos: pero si por alguna dispensacion tuvieren bienes, yà estaràn obligados (19); y añade Cepola, que el componer los estilicidios en las Ciudades, no toca à las Iglesias, sino à la Parroquia.

7 Esta loable costumbre de que contribuyan los Eclesiasticos, no solo sue particular de los Romanos, y de España, como se funda por las doctrinas, que aqui citamos, sino tambien de toda la Europa. Assi consta, que en las Constituciones de Carlo Magno, yà se mandò lo mismo (20), y en las de los Logombardos, Mercios, è Ingleses (21): pues esto es perteneciente à la pùblica, y comun utilidad, de que participan los Eclesiasticos; por cuyo motivo contribuyen tambien en los repartimientos para preservar los Pueblos de peste (22), limpiarlos de langosta (23), pagar los Guardas de los

- Manos as a (16) Leg. 1. 4. © 6. de itiner. muniend. C. Theod. (17) Autent. de Ecclef. S. Ad ha, col. 8. diet. Leg. 4. 6 6. C. Theod. Leg. 53. tit. 6. part. 1. privil. 38. n. 125 1. Valent. (18) Cæpol. de Servit. rust. cap.3. n.48. (19) Capol.ubi sup. (20) Monac. Sangal. lib. 1. de Carol. Magn. lib. 4. cap. 60. 6 lib. 6. cap. 107. (21) Leg. Longom. lib. 30. tit. 1. p. 2126. Diplom. Theoob. quod scripsic Ingul. p. 853. Statut. Monast. apud Cælden. ad Eadmen. in not. pag. 159. Matth. Paris.
n. 1244. (22) Dueñas regul. 100. limit. 19. Garcia de Nobilit. glos. 9. n. 53. (23) Boyad. tom. 2. lib. 5. c. 4. n. 41. Villad. Polit. cap. 5. §. 30. n. 76. c. 51. de las Cort. del

Tratado de Caminos, y Possadas.

86 Campos (24), eximir la tierra de la jurisdiccion de otros (25), y echar de ella los Soldados, y hombres de armas, que estuviessen alojados (26): pues siendo principio natural, como diximos, que aquel deve participar del daño, y costa, que goza del provecho (27), viene à fundarse esta obligacion en el derecho de naturaleza, al qual no ay otro ningun superior. A demàs de ser obra de piedad, en que primero que ninguno deven contribuir los Eclesiasticos, como dize una Ley de Partida, y lo sienten los mismos Canonistas (28).

8 Pero sin embargo de esto, los Interpretes se han dividido en várias opiniones, y algunos juzgan, que no ay tal obligacion en los Eclesiasticos, ni que la puede imponer el Papa; porque aunque sean parte del Pueblo, y participen de la utilidad comun, son miembros privilegiados, porque por otro camino contribuyen con las Oraciones à Dios (29). Pero yo quisiera preguntarles, si este privilegio tiene alguna limitacion? pues si la tiene, no puede ser otra al parecer, que la presente, en que tan directamente se haze su negocio, y utilidad; y si no la tiene, de aqui se seguiria, que ni deverian pagar la comida, el vestido, ni la alhaja que

(24) Aceved. in Leg. 12. tit. 3. lib. 1. Recop. n. 1. Gregor. in Leg. 51. tit. 6 p. 1. glof. 2. Aceved. c. 14. p. 2. n. 13. (25) Bobad. Leg. 2. cap. 18. n. 286. Aceved. cap. 10. part. 2. n. (26) Aceved. cap. 14. n. 9. Lop. diet. L. 54. glof. En las Puentes. (27) Leg. Secundum naturam, de Reg. cur. L. 2. S. 22. verf. Reflect. ff. Nè quid in loc. pub. (28) Leg. 54. tit. 6. part. 1. Franchis decif. 9. n. 5. Cohell. in Bul. bon. regim. cap. 28. n. 106. (29) Joannes Lup. tract. de Potest. Eccles. queft. 20. & relati à Got. in L. 6. tit. 3. de itin. mun. C. Theod.

que compraron, no aviendo razon alguna de diferencia de quando se hizo el Camino, porque han de caminar ellos, y los que han de llevar los mantenimientos, y cosas de que necessitan. Y para hazer demostrable esta obligacion, figuremonos la especie de que un Eclefiastico mandasse hazer un passo para su Heredad, ò que la comprasse sin èl, y le pidiesse al vezino, por donde de derecho deviera darse; y veamos aun à sola la luz natural, si entonces estarà obligado à pagar el terreno, y à los que le trabajaren, y formaren? Y si esto deve hazer por sì solo, quando particularmente interessa, por què no ha de contribuir con todos, quando interessa en comun?

Los que hallan repugnancia en tal opinion, se proponen sin duda la contribucion como tributo, y por esto escandalizados ay quien exclama, que aora està la Iglesia en peor estado, que el Pueblo de Dios baxo la potestad de Faraon, aplicando lo que en un Capitulo Canonico (30) se dize hablando de quando se imponen tributos à los Eclesiasticos: pero otra cosa sentirian, si desprendidos de passion, mirassen estas imposiciones como retribuciones (31), y parte de la paga, que cada uno deve dar al Oficial, que trabajo por el, y por el material, que se puso en la oi ra que es suya, porque en ella tiene el uso. Y de lo contrario se inferiria tambien, que no estarian obligados à dar limosnas, supuesto, que quieren escusarse, siendo esta obra de piedad, fegun hemos dicho; y de aqui se siguiera un absurdo notorio, pues antes bien la Iglesia no tiene los tesoros para M 2

(30) Apud Cohellium ubi sup. n.99. ex cap. Non minus, de immunit. Eccles. (31) Cohellio ubi sup. n. 125. Nata consil. 311. n. 2. 0 3. 0 per tot.

Tratado de Caminos, y Possadas.

sì, sino para emplearles en obras pias, y provechosas à los proximos (32); por lo qual Teodoreto Obispo (33) se alabava, de que avia gastado en publicos edificios, no

pocas de las rentas Eclesiasticas.

Otro argumento hazen, y es dezir, que si la pùblica utilidad suera bastante, no avria ninguna contribucion, en que no se comprehendiessen los Eclesiasticos, pues para todas es menester, que medie esta causa (34): mas à esto se responde, que no se inferiria esta consequencia: pues puede aver pública utilidad respectiva solo à los Laycos, ò que principalmente mire à ellos, y en esta no se extenderia la contribucion à los Eclesiasticos; tal seria la que se impusiesse para mantener los Juezes particulares de los Legos, porque los Eclesiasticos tienen à parte otros suyos, ò lo que se impusiesse para diversiones públicas proprias de Seculares; y en sin tantas otras, en que vemos, que no contribuyen: pero no en las que son de esta especie, impuestas por co-sa, de que directa, y particularmente participan.

Aun en lo que toca à la Fabrica de los Muros, y Castillos, y à la desensa del Pueblo contra los Enemigos, consta de las Sagradas Letras, que no se eximieron (35), de manera, que con una mano la Espada, y la otra el Pico, assistian à un tiempo à la fabrica de los Muros de Jerusalèn, y à la desensa de los Enemigos; y el grande Gregorio, Doctor de la Iglesia, y Pontifice Santo, mandò, que no se permitiesse à sus Subditos, escusarse por tales de la comun

de-

<sup>(32)</sup> Cyr. Epist. ad Anat. Patricium 79. (33) Thesaur. decist. 234. Cohellio ubi sup. n. 107. (34) Cohel. n. 65. (35) Lib. 2. Esdra cap. 4.

defensa (36); y si esto sucede en este punto, quanto, y mas en la formacion de los Caminos? En aquello pudieran objetar un lugar del Exodo (37), donde consta, que Moyses estava orando à Dios, mientras Josuè peleava; y assi, que no tocan à los Eclesiasticos la defensa, ni las armas, sino las Oraciones: pero en la construccion de los Caminos, no sè que pueda oponerse; y en esecto muchos juzgaron, que aunque no estèn obligados à las expensas de la composicion de las Murallas, no podrian escusarse à las que se hizieren para los Caminos (38); lo que es conforme à una conftitucion de Carlo Magno (39). Y en fin, esta opinion la han aprobado los Sumos Pontifices, concediendo la aprobacion de semejantes imposiciones, quantas vezes se ha pedido por los Seculares, de manera, que son in-numerables. Solo un Autor refiere treze concessiones de esta especie (40), conque yà parece como temeraria la opuesta opinion, y aun la duda de ella: pues por lo mismo que si los Eclesiasticos no estuviessen obligados, no pudieran los Pontifices conceder semejantes imposiciones, con tanta repeticion de actos con que las concedieron, se califica no solo la potestad de dàr las licencias, fino la obligacion de parte de los Subditos.

12 Otros Autores mas prudentes dixeron, que los Eclefiasticos solo estarian obligados por razon de los bienes, à lo qual favorece la constitucion de Carlo Magno, que arriba citamos (41): pero aunque es-

to

<sup>(36)</sup> Epistola 20. lib. 7. Angelo Episcop. Terracinen. cap. Præ-venit, de immunit. Eccles. (37) Cap. 17. (38) Cohellio in Bullam boni Reg. cap. 28. n. 69. (39) Carol. Magnus lib. 6. cap. 107. (40) Cohellio ubi sup. n. 111. (41) Lib. 6. c. 107. Capitular.

70 Tratado de Caminos, y Possadas. To proceda donde tenga fuerza esta Ley, y para las regulares contribuciones, que comunmente se hazen por razon de las cosas, como sucede en la reparacion de calles, y Caminos vezinales: pero quando por hazerse de nuevo algun Camino real, y siempre que por otro titulo aya necessidad de hazer contribucion personal, no sè por què han de eximirse, quando militan las mismas razones, que arriba dexamos fundadas, de fer obra pia, y participar de la utilidad por su persona? pues aunque no tengan bienes, han de menester el Camino para caminar, y por ellos les vienen los mantenimientos, logran el comercio, y trato necessario para la vida, y dan passo al peregrino, y al pobre, para que prosigan su viage, y busquen su limosna (42). Ultimamente otros sintieron, que esta obliga-

cion de los Eclesiasticos seria solo subsidiaria (43): pero tambien se deshaze por los mismos argumentos, que dexamos dichos, pues siendo directa su utilidad, deve ser tambien directa la contribucion; y porque assi como no se dize, que estàn tenidos subsidiariamente à pagar lo que mandaren trabajar, ò se hiziere particularmente en provecho suyo, lo mismo deve proceder, quando en comun se trabaja por ellos, construyendo Caminos, que

mente una Ley de Partida (44), donde se dize: Que en estas cosas tenudos son de ayudar à los Legos, è de pagar cada uno de ellos, assi como los otros vezinos Legos, que y oviere; y en otra solo se pone la limitacion, que

han de servir para su uso. Esta opinion confirma clara-

aya de ser à falta de Proprios de los comunes, esto es, de las Universidades, pero no de las particulares (45),

<sup>(42)</sup> Mat. de reg. c.4. §.11. à n.24. (43) Gut. pract. lib.1.quaft. 3.n.8. (44) L.20.tit.32. part. 3. (45) L.11.lib.1.tit.3. Recop.

y de essa suerte lo estàn los mismos Legos; y en sin, assi lo ha decidido la observancia general, y las mismas declaraciones Pontificias, que refultan de las Bulas, con que se permiten estas contribuciones: sin que se prueve, que los Legos no pueden sufrirlas.

### SUMARIO DEL CAPITULO SEPTIMO.

Ve no todos deven concurrir en todos los Caminos; y quien deve contribuir en los urbanos.

2 De los Caminos de fuera de poblado, que son vezinales, y de una costa regular, quien deve contribuir a su formacion, y como.

Que en los Caminos reales, en que interesa todo el Reyno; y en los vezinales en que tambien interese el Reyno, ò parte de èl, deven contribuir todos los que tienen util, à mas de los del Pueblo.

4 Que muchas vezes se haze contribuir les forasteros,como lo acostumbraro los Hebreos, Corinthios, y Romanos.

5 Que para sujetar a esta contribucion à los forasteros, es menester facultad Real, y conocimiento de cau-Sa, u que este confirmada la possession por inmemorial.

6 Que se puede hazer pagar estas contribuciones, aun à los que no usan de los puentes, o passos donde se imponen.

7 Que en las contribuciones reales, deven contribuir los que tienen el derecho de usufruto, ò utilidad, y no los que tienen sola la propriedad sin fruto; y quiènes son, y como se ha de entender esta regla.

8 Que no solo se de-ve contribuir à proporcion de la tierra, sino que si to-

Tratado de Caminos, y Possadas. da es menester para la formacion del Camino, porque passa por èl, ò el solar de la casa, se puede quitar al dueno; y si esto se ha de entender, pagando uno el precio.

Quienes son los que

estan obligados à las contribuciones por cabezas, y còmo.

Limitaciones de las IO

reglas antedichas.

Modo como exigian los Romanos las contribuciones.

### C A P. VII.

# EN QUE CAMINOS DEVE CONTRIBUIR cada qual.

UNQUE por regla general, no ay ninguna persona exempta de la contribucion, pero con todo, no todos los de una Monarquia concurren al gasto de cada Camino, sino es segun su calidad,

y especie. Si se tratare de formar Caminos urbanos, esto es, alguna de las calles, entonces contribuiràn tan solamente los que tienen casas en la Ciudad, ò Poblaciones donde se formare, y que confinen con la misma calle (1), segun la extension de su frontera, y no segun su valor; sino es que aya costumbre de hazerse de otra manera, como en la Corte dize Bobadilla, que se repartia en su tiempo à unos por otros (2).

Si se trata de los demás Caminos de fuera de poblado, entonces si son de una costa regular, y corref-

<sup>(1)</sup> Leg. Ædiles, de via pub. & si quid. Leg. In ea 1. C. de Coll. fund. patri.lib. 11. Conciol. & Romaguer. lib 1. rub. 54. State Eugub. n. 3. (2) Bobad. lib. 3. c. 5. n.39.

respondiente à la magnitud de la poblacion para que sirven, solo deveran contribuir los Vezinos, y Terratenientes de los Pueblos donde se construye, ò repara, segun el numero de hanegadas de tierra, que possean, no solo en los lindes del Camino, sino en todo el termino (3), esto es, segun su medida, ò como dicta la equidad, segun la calidad de la especie, y no la individual, ò particular; es à saber, de una manera las de huerta, y de otra las de secano: pero no se deve hazer la exacta averiguacion de si una tiene mas valor, por estàr mas, ò menos bien plantada,ò tener otra mejora por alguna causa particular. Otra circunstancia suele mirarse en estos repartimientos, y es el particular trasico, y uso, que algunos han de desfrutar por aquella carrera; y por esso à los que tienen Galeras de seis mulas, se les haze pagar por la Junta de esta Ciudad 6. libras por una vez, para la manutencion de los Caminos: y à los que tienen minas de yesso, se les haze contribuir en ciertos jornales: y aun la fabrica llamada del Rio, paga por metad el coste del Camino de Liria, porque por alli se trae la piedra para los Puentes (4); y el Cardenal de Luca dize, que particularmente se haze contribuir en los Caminos de Roma, à aquellos Pueblos que llevan la quotidiana provision de lo comestible respectivamente (5), cuya distribucion la hazian entre los Romanos los mismos Magistrados, ò imponian por pagos, ò partidos la parte, que cada uno avia de hazer; y ellos mismos se cuidavan del repartimiento particular (6).

3 Demàs de esto, si se huviere de formar algun Ca-N mi-

<sup>(3)</sup> L. 12. C. fustin. de oper. pub. t. 34. c. Theod. (4) Llop Fabrica, fol. 299. 501. y 315. (5) Luca de Regal. disc. 41. n. 11. (6) Sicul. Flaccus de condit. agror. p. 11.

Tratado de Caminos, y Possadas. mino real, de que principalmente todos participan, no solo deveran contribuir los que tienen tierras, ò casas, sino todos los demás por su persona, y provecho (7). Solo con esta diferencia, que los que tienen tierras, estaràn obligados por sì, y por ellas, y los demàs solo por su persona; y à proporcion deve cargarse mas à los que tienen bienes alli, que à los que no les tienen. Y aun si en estos Caminos, à tambien en los vezinales, es precifo hazer alguna obra grande, para dàr comodo passo, que no le pudiera costear solo la Poblacion en que se hiziere, y sea conveniente à todo un Reyno, ò à parte de èl, deverà contribuir todo, ò aquella parte, que gozarà del provecho (8): pues aunque regularmente hablando el coste solo pertenece à quien principalmente toca la utilidad, y no à aquellos, que solo la participan por consequencia (9); pero quando la obra no se hiziera, ni es solo correspondiente à las fuerzas de aquel Lugar, que principalmente interesa, yà mira su construccion directamente à la comun utilidad.

4 Por esto se vè en muchas partes, que se cobran aun de los forasteros Impuestos, que se hazen pagar al passo, para la manutencion de algun costoso Puente util à todos los viajantes; y en este Reyno se practica en los dos Puentes construidos sobre el Xucar, el uno en la Villa de Cullera, y el otro en la de Alzira. Salomon cobrava tributo de los que transitavan el Istmo Syriaco (10). Los Massilienses se enriquecieron con el Canal, que Mario abriò del Rodano al Mar, por lo que hazian

<sup>(7)</sup> Leg. 7. C. fust. de oper. pub. & 23. Theod. (8) Capol. de servit. urban. c. 70. n. 4. Luc. de Regal. disc. 139. n. 4. & 141. (9) Argum. L. Si ex parte famil. hercisc. (10) Primo Reg. X. 28. 11. 14.

zian pagar à los navegantes. Los Corinthios cobravan tambien de los que caminavan por su tierra, para evitar los rodèos del Promontorio cercano; y los Romanos percibieron algo de los que passavan el Reno (11).

Provincia, donde se comprehenden los sorasteros, no pueden hazerse sin conocimiento de causa, y licencia del Rey (12); y solo podràn sostenerse las que se huvieren impuesto por tiempo immemorial, segun unas Leyes de la Recopilacion (13), no manifestando titulos: de manera, que en varias Cortes se prohibieron las que se huvieren impuesto de otra suerre, previniendose, el que se nombrarian Juezes para la averiguacion de esto; y aunque no consta, que se huviessen nombrado algunos particulares, pero en un Capitulo de la Instruccion de Corregidores, y en una Ordenanza de Intendentes, se les encarga este cuidado (14).

Las contribuciones que se hazen en los passos de Puertos, Puentes estrechos, ò otros semejantes, se pueden mandar pagar aun à aquellos que no quieren usarles, si sueren por aquella parte; como pongo por caso, que no corriesse agua, ò se pudiesse badear, y no suesse por sobre el Puente, porque basta la possibilidad de averle menester (15); y assi, en el Proyecto del Camino de Madrid à Francia, se prohibia el passar por los N 2

(11) Estrab. 4. & 8. Grot. de Jur. bel. lib. 2. cap. 2. §. 14.

n. 2. (12) Petrus Ubal. de Col. n. 43. Grot. ubi sup. (13)

Leg. 15. & 16. tit. 27. lib. 9. Leg. 9. tit. 11. lib. 6. Recop.

(14) Cap. 24. Prator. diet. Leg. 19. Villadiego in cap. 5. Inst.

eorum, §. 24. Avendaño de Exec. man. cap. 2. §. 4. per tot.

Acevedo ad diet. Leg. 9. Art. 56. ult. Ord. Intend. (15) Borvad. lib. 3. cap. 5. n. 44.

96 Tratado de Caminos, y Possadas. bados sin pagar, como no suesse à un quarto de legua

de los Puentes (16).

7 En las contribuciones reales, y que como hemos dicho, se hazen por las casas, y tierras, es de advertir, que deven contribuir aquellos que tienen en ellas utilidad, y producto: pero no los que tienen folo de-recho de propriedad, ò dominio; y assi toca el gasto al emphiteuta, y usufructuario, ò al que disfruta, ò tiene la cosa de valde: pero no al Señor directo, ò meramente proprietario (17). Assimismo pertenece al condu-Ctor., que lo es por largo tiempo (18), pero no al conductor que lo fuere por tiempo corto, sino es alguna composicion momentanea, que se haze de calle, ò Camino, por alguna entrada de Principe, ù otra causa semejante (19). Por la misma razon podrà al contrario tocar el gasto al dueño de la propriedad, y no enteramente al usufructuario, ò conductor por largo tiempo, si la composicion suere tan estable, que pudiesse participar aquel de su provecho, aun despues de senecido el usufructo, y arrendamiento, guardada la proporcion de la utilidad, como lo fiente el Cardenal de Luca, con Garcia, y Castillo (20), ò si el predio suere esteril, è infructifero (21): pues se reputa cargo de los frutos.

8 No solo deveran contribuir los Vezinos, y Terratenientes, como hemos dicho, segun el producto de su

ren-

<sup>(16)</sup> Artic. 22. n. 115. (17) Leg. 2. C. de fur. emphyteut. L. 27. S. 3. Si quis cloac. de Usuf. Capol. de servit. rust. cap. 3. n. 52. Antun. de don. lib. 3. c. 3. n. 56. (18) Luca de regal. disc. 140. n. 5. (19) Capol. & Antun. ubi sup. Avilès cap. Pret. 17. glos. Estèn limpias, n. 18. (20) Luc. disto disc. 140. Garcia de expensis, cap. 11. Castillo de usuf. cap. cap. 56. (21) Capol. ubi sup. n. 53.

97 renta, sino que tambien se les podrà quitar del todo sus casas, y tierras, si para la formacion del Camino se necessitassen; de manera, que aun se duda, si deverà satisfacerse por el comun el precio: pues en Francia estoy informado, que no se les paga, y en el Proyecto que aprobò su Magestad del Camino de Madrid, à la Raya de aquella, se establece en el Artic. 2. que cediessen à la causa pùblica las tierras dn labor, ò plantadas, que fueren menester, para dirigir por ellas los Caminos, sin que pagasse nada el Proponente. Mas aunque esta sue opinion de una Glossa (22), se fundava en la costumbre, que por acà no tenemos, ò parece deve interpretarse del caso, en que habla, es à saber, quando por eluvion el Rio se llevò el Camino, pues entonces deverà sufrirle el Vezino por su campo; porque como tiene derecho à lo que el agua le dà, tambien deve sentir lo que le quita, segun Jacobo de Ravena lo dize allì: pero en todos los otros casos, lo mas fundado aun en derecho comun, es. lo contrario (23), y por las Leyes de España indisputable (24). Aunque la fatisfaccion, y recompensa podrà hazerse, como se prevenia en dicho Proyecto, con el terreno del Camino viejo, si se dexàre, ò del sondo destinado para estas obras. mi mondi e per mondi.

9 En las otras contribuciones, que se hazen por cabezas, como al passo de un Puente, si se paga algo por las cavallerias, y por los que van en ellas, ò por su carga, deverà contribuir el dueño de la cavalleria, en quan-

(22) Glof. in Leg. Si locus, S. Cum via publica, ff. Quemadm. servit. (23) Leg. Si venditor, S. Si constat, ff. Com. pradior. Leg. penult. O ult. C. Quib. ex causis serv. pro pram. & ibi Glos. Covar. var. e. 14. n.8 Parl. dif. 81. n.10. (24) Leg. 2. tit. 1. p. 2. Leg. 31. tit. 18. p. 3. Covar. & Parl. ubi sup.

quanto à lo que se paga por ella, pero no el que la alquilò: quien deverà satisfacer por sola su persona, ò por la carga, que conduce, si se arrendò para cierto, ò

señalado Camino, y no se extravió (25).

10 Todo lo qual se entiende, si no huviere pacto, ò costumbre en contrario; y en quanto à poderse resarcir el Arrendador del dueño por lo que pagare, pero la accion directa, segun pràctica, se exercita contra el que està en la casa, ò conduce la cavalleria (26). Tambien se entiende todo lo dicho, si el Camino no sue destruido por culpa de alguno, que entonces este solo avrà de componerle (27): sino es que no tenga averes para ello, pues en este caso serà preciso lo costeen aquellos à quienes tocaria, si no huviesse intervenido culpa agena (28).

Ultimamente es de notar, que los Romanos mientras podian, no exigian las contribuciones en dinero, sino en especie (29), para evitar fraudes, y quitar ocasion de que se les pegasse, y aprovechassen de èl los Superintendentes de estas obras; y assi en lugar de la moneda, tassavan los jornales, cavallerias, ò cantidad de piedra, y materiales, que devian llevar; y esto mismo

estoy informado, que hazen en Francia.

SU-

(25) Bertachin de Gabel. 7. part. n. 3. ex Leg. Cum in pluris, S. Vehiculum, ff. Locati, & ibi Glos. & DD. Paciono de Locat. cap. 34. §. 1. n. 42. (26) Capol. de Servit. cap. 3. n. 51. ex Leg. Ædiles, de via pub. Bertachin, & Paccionus ubi Sup. (27) Leg. Si in agrum, in fin. de via pub. (28) Capol. ubi sup. n. 58. Argum. Leg. Ædiles, & Leg. 2. 4. Viam ne quid in loc. pub. (29) Leg. 17. tit. de Oper. pub. lib. 15. C. Theod. Ammian lib. 27. p. 361. Caliod. 1. var. 28.

#### SUMARIO DEL CAPITULO OCTAVO.

To Ve no bastan los fondos regulares, para lo mucho que falta hazer en los Caminos de España; y que es menester pensar otros.

2 Traza delicada de los Romanos, en nombrar Pretores con muchas preheminencias de honor, para empenarles à gastar de proprios en estas Obras.

3 Aplicacion de esta traza en España, empeñando à los Grandes, y còmo.

4 Preheminencias, y provechos, que deviera concederseles para esto.

5 Moderación de lo dicho, y consequencias utiles.

6 Exemplos de la liberalidad, en esto de particulares inferiores.

7 Que se devia emplear la Tropa en este trabajo; y que assi lo usaron los Romanos, y otras Naciones.

8 Que esto lo tiene mandado ya S. M. Y si se deve entender, que han de trabajar sin ninguna extraordinaria remuneracion.

9 Que puede usarse el arbitrio de las Rifas; y còmo se ha practicado en Francia recientemente.

eur Pluche, de formar para esto Montes Santos, y Hermandades; y Privilegios de las obras públicas, de poder obligar à los hombres de negocios, que presten dinero graciosamente.

plear en la construccion de plear en la construccion de Caminos los dias de Fiesta, por ser obra de piedad; y provecho comun, que de esto pudiera seguirse.

par en este trabajo los Reos, que merecieren menor pena, que la de Presidio, Astilleros, Minas, y los holgazanes; y como.

13 Aplicacion del producto de gracias de llevar

Ar-

Armas, Titulos, Privilegios, moderna.

de Nobleza, y otros; y cò-

14 Que en la Ciudad de Valencia, fuera de gran ayuda el aplicar las Rentas de la Fabrica llamada de Murs, y Valls, y la de los Puentes, ò del Rio; y fundase, que se puede hazer, no solo respecto de la antigua, sino de la

15 Que es conforme à equidad Je aplique à esto la sobra, que se cobra à las Puertas de dicha Ciudad, sobre lo que deve por Rentas Reales.

feridos son bastantes; y aun solo algunos, de que pueden escogerse los mas suaves: y qu'ales sean.

#### CAP. VIII.

DE ALGUNOS ARBITRIOS, Y MEDIOS para el coste de la construccion de Caminos.

EMOS dicho las regulares contribuciones, y fondos destinados por el Derecho para este fin: pero como el gasto ha de ser grande, por lo mismo que hasta aora ha avido tanto descuido, de

manera, que deve formarse casi una nueva planta de ellos, es menester pensar en otros medios, que hagan

mas llevadero, y suave este designio.

Los Romanos ingeniosos en este assumpto, hallaron una traza delicada, que en algunas Fabricas sue de mucha monta; y era, elegir de los hombres ricos, è Ilustres, algunos con el honroso titulo de Pretores, para que de su dinero pagassen las diversiones, y sies-

tas

tas pùblicas (1): y otras vezes se les mandava, que lo que ayian de gastar en esto, lo expendiessen en la for-macion de Aqueductos, ù otras obras semejantes, de manera, que solo à dos Pretores se les ordena en una Ley (2), que empleassen 1500. lib. de plata; y aunque se les sorzava à tomar estos Empleos, y costear lo que suesse menester, si alguno no queria: pero regularmente porque de aqui passavan al Govierno de las Provincias (3), y por el honor del Oficio, que era grande, pues tenian jurisdiccion en algunas cosas (4), el uso del La-ticlavo (5), y otras preheminencias; como tambien por la ambicion de gloria, no solo no se escusavan, sino que llegò à ser tanta su prodigalidad, que Simaco gastò en la Pretura de su hijo 28000. lib. de plata (6); y assi otros hizieron semejantes excessos, de manera, que para evitarles, fue menester ponerles tassa, como consta de otra Ley (7).

3 Esta politica no me ha sido licito omitirla, porque permaneciendo su memoria en las Leyes, fuera notable que la passasse por alto. Pero veo, que puede ser odioso el particularizar à nadie en los gravamenes por fuerza;mayormente quando discurro que ay otros medios suficientes: aunque entre los Romanos lo hazia suave, y llevadero, la inclinacion natural à estas fabricas, ò el conocimieto de su provecho. No obstante puede ser, que nuestros prudentes Ministros, à quienes toca, hallen aplicacion de aquella maxima; y protestando, que solo quiero se entien-

<sup>(1)</sup> Tot. tit. C.Theod. de Prætor. & C.Justin. de Præt. & hon. Præt. (2) Leg. 13. 29. & 3. diet. tit. de Præt. (3) Lampri. de Alex. Severo. (4) Leg. 16. tit. 4. lib. 6. C. Theod. de Prætor. (5) Leg. 17. tit. 4. lib. 6. C. Theod. (6) Hympiodor. in Exerp. apud Pho. (7) Leg. 3. diet. tit. 4. de Prætor.

Tratado de Caminos, y Possadas.

102 da proposició, y no dictamen, quanto profiriere en assumptos tan arriefgados, si me es permitido hablar en esto; solo dixera, que sin alguna violécia tal vez se podria inclinar à los Poderosos por una infinuacion de la Magestad à ser Vice-protectores, à Curadores de los Caminos, principalmente à los que tuviessen est ados donde se estableciessen, como allà lo hizo Augusto Cesar con los Triunfadores Generales de su tiempo, el qual segun resiere Suetonio (8), tomando à su cargo la Via Flaminia, para darles exemplo, encomendò à ellos las demàs. Y aun pudieran distribuirse solo por partes, para mas facilitar la execucion, è incitar la competencia de tan Ilustres Comissarios: pero estimulandolos à este sin no con preceptos, sino con preheminécias, y galardones; con lo qual puestos en el empeño, por ventura harian gala de su liberalidad, y largueza, para falir ayrofos con su encargo, y desépeñar la confianza.

4 Para satisfaccion de su magnanimidad, deviera en este caso permitirseles, que erigiessen làpidas, y colunas, con inscripciones, que diessen noticia en lo venidero de lo que gastaron en beneficio del público, y obsequio de su Rey. Y aun dado que se nombren Juezes, Osiciales, y Guardas para los Caminos, pudiera concederseles la eleccion de estos Oficios, y Superintendencia de las Milicias Provinciales, que se destinen para la custo-dia en aquella parte que estuvo à su cargo; y el dere-cho privativo de las Possadas, ò de algunas de ellas: y en fin deviera servirles de merito para otras distinciones, de las que se labran en el ayre, y no agotan el Real Erario. Con estos incentivos, creo dirian lo que Simaco (9): Otros hombres se alegran en atesorar, y ga-nanciar; yo deseoso de la gracia del Pueblo, à los gas-

(8) Sueton. in August. cap. 30. (9) Lib. 2. Epist. 77.

tos de la Questura de mi hijo, pienso, y deseo anadir otro genero de liberalidad.

5 Pero no es mi animo dezir, que estos Señores huviessen de cargar con todo el coste de un Camino, que puede ser exorbitante, ni aun de la mayor parte; sino solo el suplir lo que despues de señalada una llevadera contribución de los Pueblos en bagages, y material, faltasse, encomendando con esto à su proteccion el complemento, para que empeñados con ella se hiziesse forzoso, venciendo su mismo pundonor los inconvenientes, que dexados al cuidado de folos los Pueblos, y Justicias sin aquel estimulo, tarde, ò nunca se llegan à vencer, y contrastar. Y aun la misma emulacion les haria en lo venidero poner particular vigilancia en la guarda, y conservacion de sus Caminos, haziendo vanidad de que se diga, que es el mas comodo, y seguro, el que protexe cada qual.

Y para exemplo de estos Señores, como tambien para mostrar, que es fundada mi confianza, acuerdo, que cosas iguales, ò mayores nos presenta la memoria, aver hecho sugetos de menor classe, por la gloria de su nombre, y la de sus Soberanos, y provecho de su Patria. Todavia se lee en una làpida, de que haze mencion Onofre Panvino(10), que Lucio Apuleyo Nigro, Curador de Caminos, hizo à su costa diez mil pies de uno; y C. Egnacio, y M. L. Glisco, y sus compañeros, llamados Maestros Augustales, costearon la Via Augusta, desde la Via Annia, hasta los pedernales de Ceres, en honor de Augusto Cesar. En nuestra España un solo hombre llamado Lazaro, hizo construir un magnifico Puente, que dedicò al nombre del gran Principe Trajano, gloria de su Provincia, inclinado à lo que este Monarca mejorò, è hizo para la comodidad de los Caminos (11): Lucio Merulo, Medico, Cirujano Oculista, y Esclavo que sue, supo dar cinquenta mil sestercios por su libertad, trecientos mil para poner unas Estatuas en el Templo de Hercules, dos mil por la dignidad del Sevirato, y trecientos mil para pavimentar los Caminos consulares: y en una Ley (12) se encuentra un legado del coste del Camino, hecho en la Colonia de los Galicanos, ò Graviscanos, hasta la Via Aurelia. Y si esto hizo un pobre Lazaro (digamoslo assi) un liberto, y un hombre desconocido, què no devemos esperar de la grandeza de nuestros Magnates.

7 Otro medio usaron tambien los Romanos de gran entidad para este esecto, y sue, el aplicar à los Soldados à la construccion de las obras públicas, con que exercitavan las suerzas, y mantenian la robustez del cuerpo, y se ensayavan en aquellos trabajos, que la necessidad les obligava à emprender en tiempo de guerra; y es bueno, que tengan uso de ellos, y juntamente resultava de aqui el provecho, y gloria de ver adornados los Pueblos de ilustres fabricas: De esto hazen memoria algunas Leyes (13), y Vopisco Aurelio Victor, y Ammiano (14): y Lipsito tratò de proposito de estos exercicios militares. (15): pero particularmente, que los Soldados se emplearon tambien en los Caminos, lo resiere Livio (16). Politica tan importante, que tomaron por causa muchas vezes de la formacion de estas Fabricas, el practicarla, como lo

<sup>(11)</sup> Bergier Hist. des Grans Chemins, tom. 1. lib. 1. c. 24. n.3. (12) Leg. 30. de Legat. 2. (13) Leg. 13. tit. 1. lib. 15. Cod. Theod. Novell. Tho. jun. 31. de (14) Lips. lib. 5. de re mi lit. 5. 13. p.302. (15) Tit. 29. cap. 2. (16) Cap. 18. de Agger.)

105 dize Tacito (17); pues porque no estuviessen ociosos los Soldados, refiere, que se mandò hazer un fosso, ò canal entre el Mosa, y Rheno de 23. millas: y Pomponio mandò por lo mismo se continuasse una Calzada, para contener el Rheno (18), que sesenta años antes avia empezado Druso; y San Isidoro (19), y Plinio dizen tambien, que los Caminos se hizieron para evitar la ociosidad de la Plebe: y en fin, es yà maxima tan conocida, que la observan casi todas las Naciones. Un exemplar se me propone bien autorizado de esto en la Francia, pues la cèlebre Calzada de la Rochela nos cuenta Bercio (20), que despues que la erraron los Artifices Parisienses, la tomaron por su cuenta los Ingenieros, y Oficiales de la Milicia, y à su direccion se executò, à pesar de las olas.

8 Ni tienen olvidado este exemplo nuestros Monarcas, pues en esta gran fabrica del Puerto de Guadarrama, y en la del Real Palacio ocuparon à los Soldados; y en el Camino que se proyectò desde la Raya de Francia, à Madrid en el año 1750, se capitulò dedicarles à su costrucció. Tambié ofreciò S.M.en una de las Ordenanzas primitivas de Intendentes, concederlo en qualquier obra, que conduzca al bien público: y en otra (21) se manda, que no se les den extraordinarios socorros à los Soldados, que se emplearen en los trabajos de las trincheras, y otras de campaña, por ser de su obligacion; y si se les diere, sepan, que es atencion. De lo qual infiero, que ni por fervir en la fabrica de los Caminos, fe les deve dar cofa alguna por los Pueblos, porque especialmente los reales,

<sup>(17)</sup> In Vita Jul Aug. (18) Tacit. Annal. lib. 17. © 13. (19) Isidor. lib. 19. orig. c. 16. Plin. lib. 36. nat. Hift. c. 12. (20) Cap. 18. de Aggerib. (21) Artic. 75. de la 1. © 79. de

segun diximos (22), son, y se llamavan Militares, como precisos para expediciones de guerra, y demás funciones en que directamente interesa su dirección, y la de la Monarquia: pero no obstante, por atencion (como dize la Ordenanza) y gratitud, fuera conveniente, que los Pueblos les diessen alguna ayuda de costa para animarles al trabajo, y de esta suerte podia ser util, y Îlevadero para los unos, y los otros. Pues (23) las Legiones que Augusto tenia sobre el Rhin, se revelaron contra sus Tribunos, por echar de sì el trabajo que llevan en estas obras; y assi es menester endulzarle de algun modo, para no exasperar à los que tanto sirven à la Republica. En el Proyecto dicho del Camino de Madrid à Francia al artic.4.fol.22. se designò à cada Soldado, Sargento, ò Cabo, la gratificacion de dos reales de vellon por dia, à mas de su Prè, y porcion de pan, que se les devia dar por donde correspondiesse; cosa al parecer proporcionada.

Demàs de esto vemos practicar en Francia el medio de la Loteria, ò Rifa, como poco haze nos cuenta el Mercurio del mes de Julio del año 1752. que se concediò una en Paris para hazer Casa de Ayuntamiento, y un Puente sobre el Sena, en que se ponian villetes de 3. à 30.

M. Pluche en su Espectaculo de la Naturaleza (24), dize, que se devian fundar para esto Montes Santos, y Hermandades; porque le parece, que no puede darse obra de piedad mayor, ni cosa mas beneficiosa à la humana fociedad, y es assi como lo fundamos arriba (25). Para este fin acuerdo tambien, que es privilegio de las obras pùblicas (26), y especialmente de êsta, que es de las mas impor-

<sup>(22)</sup> Sup. cap. 1. n. 2. (23) Tacitus lib. 1. Annal. (24) Tom. 6. del Espectaculo, conversacion 3. (25) Cap.6. n.8. (26) Bovadilla lib. 3. cap. 4. n. 34.

portantes, el poder compeler à los hombres ricos à que presten dinero sin interès, à pagar quando le aya; y este dinero pudiera formar algun fondo, mientras que por la contribucion se recogia para pagar el capital. Y tal vez si se viessen estrechados à esto, moveria à los Mercaderes, y hombres de negocios, à hazer algun Proyecto, ò assiento savorable, haziendo de la necessidad virtud.

El ser la construccion de Caminos obra de pie-11 dad, me hizo pensar otra ayuda, y es,el pedir con este motivo(si es que suere menester)dispensacion para trabajar en ella los dias de fiesta, cumpliendo primero con el precepto de la Missa: pues yà que la devocion Española no tratava de pedir esta licencia para qualquier genero de trabajo, sin embargo de ser muy util, y una de las cosas que han discurrido los Politicos conducente (27) para restablecimiento de la Monarquia:pero por ser un motivo el de formar Caminos tambien de piedad, no avia porque reparar, y en solos essos dias festivos, que son la tercera parte del año, ò mas, pudiera adelantarse mucho sin estorvar al Pueblo del cuidado de sus haziendas, y negocios, ocupandole solo en el tiempo que gasta no en el culto de Dios, fino en su ofensa, como lo enseña la experiencia; y especialmente en este Reyno, en malograr los Oficiales con la merienda de una tarde, lo poco que pudieron ahorrar en toda la semana. Pero el zelo de nuestro vigilantissimo Prelado el Ilustrissimo Señor Don Andrès Mayoral, se ha anticipado al remedio de este daño, impetrando Bula de su Santidad, para hazer licito el trabajar en su Diocesi, en qualquiera cosa, y Fiesta, oyendo primero Missa, à excepcion de los Domingos, y otros dias mas señalados, hasvww.traianvs.net

ta 20. en numero en general, añadiendo el del Patron, ò Titular principal de cada Pueblo respectivamente. Mas no obstante puede ser util dicha maxima para otros Reynos de España, si ay alguno donde sean muchas las Fiestas, y aun por ventura en el nuestro, para reducir al Pueblo à la execucion, y pràctica; pues todavia permanecen los mas como temerosos de trabajar en estos dias, ò por una inconsiderada devocion, ò por dolerles el dexar las diversiones à que estavan hechos. Ni devia escandalizar, que se les permitiesse emplearse en esso, aun en muchos de los dias exceptuados, siendo indubitablemente obra piadosa, y de virtud.

hizieren algun delito menor, por el qual no mereciessen tanta pena, como la de Presidio, ni Minas, ni Arcenales, à trabajar en obras de los Caminos con solo el prè de Presidiarios, ò à sus costas, si tuviessen de què mantenerse por el tiempo proporcionado à su culpa; y assimismo à los holgazanes, y mal entretenidos, ò que se encontrassen en las casas de Juego, y otras sospechosas. Desta forma lo hizo Caligula Emperador, segun nos cuenta Suetonio; y Neròn aplicò tambien los malhechores à la Fabrica del Canal, desde el Lago de Ayerno,

hasta el Puerto de Ostia (28).

13 Otro arbitrio he oido dezir, que practico el Excelentissimo Señor Marquès de la Mina, dignissimo Capitan General de Cataluña, para la mejora de sus Caminos, y sue, prohibir à los Plebeyos llevar espada, sino es pagando cierta suma dedicada à este sin: lo que con especialidad en este Reyno avia forzosamente de producir mucho, pues no ay Osicial mecanico del gremio mas

hu-

109 humilde, que no la lleve, confundiendo las classes, y gerarquias la vanidad general del Pais; y este, ò seria medio de reformarla, ò modo eficaz de hazer dinero promptamente. Y de esta forma pudieran imitarse, y usarse para este sin muchos de aquellos ingenios, y modos de acaudalar, que para la propria conveniencia suelen inventar los que mandan con pretexto de licencias, ò gracias, ò por via de multas, y penas pecuniarias, permitiendo tan util aplicacion. Tambien difcurro, que no seria notable, el que se concediessen titulos à los Nobles, y privilegios de Nobleza à los Ple-beyos, que hiziessen el beneficio al público de costear alguna parte considerable de los Caminos; pues he visto darlos para el gasto de Fiestas de Santos, y dotes de Damas; y no es menos piadoso, y digno el destino de que hablamos. Pero para evitar inconvenientes, tal vez seila conforme hazer algunas ordenes, ò classes de Nobleza inferior con ciertas limitaciones del go-ze, para los que no tuviessen bastante proporcion de obtenerle absoluto. Son los honores la verdadera piedra filosofal, que hallaron los Principes, con que pre-mian la virtud sin ningun dispendio; y si se mira bien, el que ayudare à la formacion de un Camino sacrificando sus averes, no haze menos servicio à la Republica, que el que concurre à la Conquista de una Ciudad, ò Fortaleza.

14 Particularmente en esta Ciudad, y su contribucion general, fuera gran ayuda de costa, el hazer aplicar las rentas de las dos Fabricas de los Muros, y del Rio à este fin, en quanto no suesse menester para la conservacion de las obras hechas, mandando, que gastassen los fondos en la nueva planta de Caminos, que aora

Tratado de Caminos, y Possadas. deve hazerse en conformidad de las reglas que aqui se prescriven, ò de otras convenientes; y esto juzgo que se puede hazer, y mandar, assi respecto del producto de la primer Fabrica llamada antigua, la qual directamente tiene el destino de los Caminos, como tambien respecto de la del Rio, que se intitula Fabrica nueva, no solo por las razones en que fundamos, que sin recurrir al Pontifice pueden aplicar à esto las rentas de los Eclesiasticos, sino tambien por ser los Puentes à que con licencia Pontificia se destino parte de Camino: y assi no poderse dezir, que es diserente aplicacion, y ser aun mas piadosa, y necessaria esta construccion de Caminos, que la ostentosa de los Puentes del Rio, que mira mas que à la defensa, à la hermosura, y grandeza. Ultimamente quita toda duda, el ser esta la pràctica (29): pues por fola la deliberacion de la Junta, se han aplicado muchas vezes los fondos de esta Fabrica nueva al destino de la otra; y aun ay de esto un Concordato entre el Cabildo, y Fabrica antigua, que està en el Archivo de la Iglesia mayor (30): y aunque el fondo de esta es muy corto, y tanto, que no basta al pago de sus Acrehedores, pues solo estriva en el derecho de cobrar 6. libras por una vez de cada Galera de seis mulas: pero la renta de la Fabrica nueva, que consiste en dos dineros por cada libra de 36. onzas de todo genero de Carnes, que se consumen en el abas-to de esta Ciudad, y su contribucion, sacada la cuenta de lo que importò en el Quinquenio, que empezò en 10. de Junio del año 1749. hasta el fin de Mayo de 1754. sube 9457. lib. 6. sueld. 2. din. por cada año,

<sup>(29)</sup> Llop en el Manifiesto que lleva al fin de su Obra, fol. ult. (30) Llop ubi sup.

cantidad verdaderamente considerable. Por ventura se opondrà, que la renta de las Fabricas solo pudiera servir para dentro de la contribucion general de esta Ciudad: mas à esto respondo, que aunque suera assi, no serviria de poco; pero en este caso, por el interès que tiene particularmente esta Capital, de que se formasse el Camino directo de ella à la Corte, deviendose reputar principalmente suyo, era correspondiente el poderse aplicar dicho sondo à toda la carrera. Y haziendose este destino para evitar otra nueva contribucion entre Eclesiasticos, y Seculares, como diximos, que se podria hazer para dicho esecto; à unos, y à otros les estava à cuenta el consentirlo, no siendo por aora necessario para la manutencion de los Puentes tanta renta.

renta.

15 Ultimamente, no fuera ageno de equidad el aplicar al mismo destino lo que se paga à las Puertas en excesso del Cupo, que à esta Ciudad se le reputa por todas las Rentas Reales, que no es menos de 40000. lib. aun descontadas 1000. que se dieron al Hospital por el impuesto del trigo, que desfrutava, y se le quitò: pues este producto parece tiene algun sundamento para pretenderlo el Comun de quien ha salido, y que con pagar lo que se le considera dever, no està à mas obligado. Si esta sobra suere menor, pudiera cobrarse por la contingencia de la falta en cosa que puede tener aumento, ò diminucion casual: pero siendo tan exorbitante, y que cada dia crece, parece consorme à la bitante, y que cada dia crece, parece conforme à la Real Piedad, ò el rebaxar los Impuestos para proporcionarles à la distribucion general de rentas, de que gozan los demàs Pueblos: ò aplicarlo al beneficio comun de una Ciudad, que por ser la Capital, merece mayor

favor, quanto y mas, padeciendo con el pretexto de lo que se paga à las Puertas, el que se encarecen los comestibles, y generos un doblado de lo que corresponde al mismo tributo. Otra razon ay, para que se haponde al mismo tributo. Otra razon ay, para que se haga la aplicacion, que propongo; y es, el que tampoco puede dudarse, que se extrae en gran parte de los
Eclesiasticos, no solo porque muchos directamente satisfacen estos derechos, por no passar por cosas modicas por los rodèos, y folemnidades con que se les permite usar de su exempcion, sino tambien, porque aunque lo pague el Layco que entra el genero, se lo recobra en el precio, quando lo vende tal vez al Eclesiastico; y assi era conforme à razon, que la dicha sobra se empleasse en lo que tambien deven contribuir
los Eclesiasticos, como los Legos, para que en alguna
manera se les reemplazasse con este beneficio comun, lo
que por otra parte se les haze sufrir tambien en comun,
por no poderse prescindir. No es mi intento disputar,
que sea ilicita la contribucion, porque indirectamente se
grave à los Eclesiasticos: antes bien sè, que esto nada
importa, pues de otra suerte no se podria imponer ninguna, siendo en todas como necessaria esta consequencia. Tampoco pienso persuadir, que S. M. no podria disponer de este excesso, y que precisamente se deva reftituir al Pueblo: pues aunque à mi me lo parezca, y
entienda, que este es el Real animo, conforme à algunas Ordenes, de que tengo noticia: pero como no puedo estar enterado cabalmente de todas. denes, de que tengo noticia: pero como no puedo es-tar enterado cabalmente de todas, ni de los motivos que concurren, facilmente me puedo engañar. Solo pretendo hazer presente la razon de equidad, que aparece, con que se pueda inclinar la Magestad à concederlo por gracia, si no de Justicia; mayormente quando en lo suc-

cef-

vww.traianvs.net

cessivo haziendo mejores Caminos, pudiera tener esta renta un aumento considerable, y tal, que podria compensar el tiempo que se destinasse à este sin, caso que suesse del Rey.

16 Estos son los medios, y arbitrios, con que puede ayudarfe este designio, y à quien no le parezcan bastantes, en prueva de que se engaña, solo opongo, que no usaron de otros las demás Naciones, ni aun de tantos cada una: pues estos son todos los que usaron todas, si no se ocultò alguno à mi cuidadosa diligencia, ò le omitieron las Historias. Ninguna gente devemos reputar mas ingeniosa en este assumpto, que à la Roma-na, pues gasto sobre todas, y que no he passado por alto ninguna de sus trazas, me lo assegura el celebrado Nicolàs Bergier, Historiador de sus Caminos, el qual no hallò mas, ni aun tantas como las que he referido de aquella Nacion. Yo tengo para mi, que sin casi ninguna contribucion de los Pueblos, se pudiera empezar esta grande obra de hazer buenos Caminos desde las Capitales à la Corte, con especialidad en este Reyno de Valencia, sin otro producto, que el de los mismos Caminos, y el de los arbitrios que dexo dichos. No pidiendo por parte de S. M. otra ayuda, que destinar alguna buena porcion de Tropa, y para el gasto el Equi-valente, que correspondan las Poblaciones inmediatas à la carrera, esto es, que estuvieren à tres leguas de ella por un lado, y otro, ò de donde estàn las Canteras en que se han de cortar las piedras para la fabrica, y de donde se ha de sacar la cal, y demàs materiales, para que sin necessidad de otros pagadores, ni Administradores, las mismas Justicias, satisfaciessen, à cobrassen en dinero solo lo preciso, y lo demás en jornales, assis-

Tratado de Caminos, y Possadas. tiendo los Pueblos con sus bagages, y personas, à pro-porcion de lo que devieran por el Equivalente. Y por lo que no bastasse, aplicando en este Reyno los refe-ridos productos de las Fabricas, y sobra, ò excesso de lo que se cobra en las Puertas, y en las demás partes; imponiendo solo contribucion al passo de los mismos Caminos provisionales, ò interinos, partiendoles en barreras para distribuir la cobranza en toda la carrera, y colocando las estacadas à dos leguas, ò legua y media de los Pueblos grandes, que se hallassen en el Camino, para no gravar à los que de dentro de ella saliessen para passear, ò para el cultivo de las tierras, en conformidad de como se estableció en el Articulo 21. del Proyecto aprobado por S. M. en el año de 1750. para el Camino que se avia de hazer desde Madrid à Francia. Pues esta contribucion es la mas suave, y llevadera, assi porque ninguno puede pagar de mejor gana estos impuestos, que los mismos viajantes, y passageros, que experimentalmente ven el perjuicio de no aver buenos Caminos, y el beneficio de que les aya; como tambien porque contribuye sin disputa el estrangero, como el natural, y el Eclesiastico, como el Layco. Lo qual ayudado con los demás arbitrios de Rifas, derechos de penas, y gracias, con poquissimo gravamen pudiera lograrse el fin en pocos años: pues no se propuso mas fondo para la construccion de dicho Camino desde la Corte à Francia, y para otros magnificos, de que hablarèmos en otra parte. De manera, que lo que falta solo es conformidad en los animos, para representar à S. M. y Reales Ministros esta disposicion, implorando las licencias competentes para la aplicación, è imposi-ción de dichos productos, ò que el zelo, y vigilancia

del

del Rey, y de su Ministerio, permitiendolo tantos otros cuidados, buelvan los ojos à mirar la importancia de èste; ojala sea yo tan dichoso, que lo vea.

#### SUMARIO DEL CAPITULO NONO.

I R Azon por que se si-gue tratar de la Fabrica de los Caminos.

Importancia de la Fabrica de ellos.

3 Quexas del Abad Pluche, aun de los Caminos. de Francia.

4 Que la Ley no determina las circunstancias de la Fortaleza, y conviene las observe la prudencia, imitando à los Romanos.

5 Autoridad de Pluche, y orden que se propone el Autor acerca de esto.

#### CAP. IX.

## DE LA FORMACION DE LOS CAMINOS.

UES tenemos quienes son los que deven mandar las Fabricas de los Caminos, y quien deve contribuir à su coste, y como: razon es que tratemos yà de què modo seria conveniente que

se formassen, y de las circunstancias conducentes à su comodidad.

Una de las cosas mas necessarias para la publica utilidad en los Caminos, es su fortaleza, y duracion, assi por los excessivos gastos que ocasiona la frequente reparacion, los quales son por repetidos tan grandes, que fuera tal vez mas conveniente hazerles duraderos de preciosos marmoles, que de tierra, aviendoles (c) de la ci del Elpeda coma di qui de las Cal

de componer cada dia : como tambien porque nunca se puede hazer tan presto, que mientras llega el aviso, y quexa del caminante, la oye la Justicia, y se mueve el perezoso cuerpo de los Paysanos, no suceda el averse entre tanto de hazer Camino por los campos, y heredades, con otros mil inconvenientes, y desgracias; y aun suele ser alguna no pequeña, la que dà el primer

impulso à tan pesado, y lento remedio.

3 Aun de los Caminos de Francia, que tanto exceden à los nuestros, dize el Abad M. Pluche lo siguiente (1): Este Camino en que estamos, es de los mejores que tenemos, y de los mas bien construidos; pero como quiera que sea, se verà al cabo de diez, ò doze
años, que comienza à descomponerse, quando el Camino carretero de los Romanos, que atraviessan, ha mas
de 15. siglos que permanece. La causa de esta diferencia
es bien clara: las Calzadas que se hazen en estos tiempos,
se sabrican sobre un terreno designalmente colido y sin se fabrican sobre un terreno desigualmente solido, y sir-me, el que poco à poco se hunde, y pierde su nivel à proporcion de la movilidad del suelo, que le sirve de cimien-to. Luego que una piedra, ò un solo guijarro se hunde, y desiguala los angulos, y esquinas de los que le acompañavan, se rompen con el traqueo reiterado de Cava-Herias, y Carruages. Si ay dos solas piedras desencaxadas, reducidas à polvo, o solamente disminuidas de bolumen, las inmediatas quedan floxas, y se mueven, y desquician, perdiendo su orden, y linea. Todo se descompone, y se quiebra: los carriles, o hoyos, que dexan las ruedas, se profundizan mas cada instante: las carreterias, y caminantes se abren otra vereda à costa de los sembrados, o tierras vezinas; y esta Calzada, que

(1) Tom. 6. del Espect. convers. 3. de las Canteras.

avia costado tantos sudores, y aun lagrimas à la Pro-vincia, viene à quedar inutil, ò es preciso que à costa de muchos gastos se buelva à reparar.

4 Mas con todo no ay Ley, que prescriva modo de embarazar este daño, ni es materia que se pueda sujetar à Ley absolutamente, deviendose governar mejor por el discernimiento, y direccion de un buen Ministro, aconsejado de diestros Artifices, segun las circunstancias del lugar : pues no à todos ha dotado la naturaleza de unos mismos materiales, y disposicion, ni à todos conviene hazer igual gasto, y diligencia; pero sin embargo de esto, y que parece ageno de mi profession, quiero poner aqui varios exemplos, y advertencias, para luz del que lo govierne. Un solo dechado bastarà, para lograr la perfeccion de este assumpto, si quisiessemos, ò pudiessemos imitarle enteramente; y es, el que nos ofrecen todavia algunas reliquias de aquellos antiguos Caminos empedrados, que hazian los Romanos, los que mas que por su color, se podian llamar, como se llamavan, Caminos herrados, ò de hierro, por su duracion, y consistencia: pues la Via Apia, que iva de Roma à Capua, y despues se alargò desde Capua à Brundusia, està aun entera, y fuerte, despues de mas de 19. siglos, que està hecha, y assi se conservan otras, ò pedazos de ellas, como en nuestra España dize Fray Alfonso Chacon (2) permanecia en su tiempo la que hizo labrar Trajano, y especialmente contestan muchos, que està todavia el Camino llamado de Plata en Salamanca (3).

5 El juicioso Pluche (4), que tanto, y tan bien contemplò la utilidad de los Caminos Romanos, dezia: Quan-

<sup>(2)</sup> Chacon pag. 35. (3) Apud Zurita in annot. ad itin. Anto-nin. pag. 584. (4) Dicto tom. 6. convers. 3.

Tratado de Caminos, y Possadas. do se compara la comodidad admirable de estos Caminos magnificos, con el trabajo de Caminantes, y Harrieros atollados, y detenidos tantas vezes en los nuestros tan quebrantados, me pasmo de que no imitemos su Fabrica. Y si este sugeto se pasmava de que no la imitassemos, quien se admirarà de que yo diga, que convendria tomarla por exemplar, y dechado? Para poder imitar, pues, en quanto sea possible la fortaleza de estos Caminos, escudriñaremos su materia, y forma; y siguiendo el orden de la naturaleza, primero trataremos de los materiales, y despues del modo de su aplicacion. Pero como entre aquellos unos sean puramente naturales, y otros artefactos, comenzaremos por los que subministra la naturaleza, y luego passarèmos à escudriñar los que el Arte perfecciona, y ofrece.

### SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMO.

TOVe la primer materia es la tierra; y quantas son sus principales especies, y su diferencia.

2 Opinion de Nicolas Bergier acerca de la Arena , que se impugna ; y las

especies de ella.

3 Que las dichas son las principales especies de tierra, y que la Greda, Sabulo, y demás, son mixtos de aquellas.

A De la piedra, y division por su quantidad en pequeña, y grande, que comprehendian los Romanos baxo las dos vozes Glarea, y Silex; y què quiere dezir glarea.

5 Què significa la voz Silex en propriedad, y què

segun el assumpto.

6 Que la voz Glarea, tiene rigoroso correspondiente en Valenciano, y Francès, pero no en Castellano; y qual sea equivalente.
7 Division de las piedras por su sigura, en llanas, redondas, y amelonadas, y por su textura en solidas, y lisas, den aspen

8 Otra division principal por su temperamento; y qual sea.

9 Que las plantas, y yervas son otra materia de los Caminos; y còmo.

### CAP. X.

# DE LOS MATERIALES QUE NOS DA LA naturaleza para los Caminos.

ras, y esponjosas.

A mas natural, y frequente materia de los Caminos, es la tierra; èsta generalmente es de tres especies, que los Hebreos distinguieron con tres nombres proprios, y distintos, es à saber, Erehs, ò

Arehs, Adamak, y Tabassak (1). La Erehs, ò Arehs, es la que solemos llamar con el nombre general de tierra. La Adamak, es la que se dize Arcilla, y el Latino llama Argilla. La Tabassak es aquella, à que nosotros, y los Romanos le damos el nombre de Arena. Las qualidades que mas distinguen estas tres especies, son el que la tierra es aquella parte mas ligera, y suil, obediente à dexar, ò tomar la humedad, de manera, que aunque se humedezca, no ata, sino que queda esponjosa. La Arcilla, es tierra pegajosa, y tenàz, que ressiste à ser penetrada del agua. Ultimamente, la Arena es de un grano de mas cuerpo, y solidèz, pero sin union

(1) Vigen.tract.du feu. O du sel-partie premiè. Ponthus Thyard. lib. de recta nom. imposition.

entre sì. El Abad M. Pluche (2) dize: Que la tierra, à quien llama cieno, està compuesta de unas hojas, ò canuticos concavos, que la hazen esponjosa, y facil, para que la penetre el ayre, y agua. La Greda, de partes probablemente cubicas, apretadas, y acaso ramosas, aptas para unirse, y encaxarse las unas en las otras; pero ciertamente lisas, resvaladizas, de todas maneras ductiles, ò doblegadas, tenazes, ò pegajosas, de modo, que no admiten agua en sus poros. La Arena està compuesta de pequeños cuerpos angulares, duros, è inflexibles, impenetrables al agua, y transparentes como el cristal. Pero en otra parte dize: Que la tierra arenosa es un conjunto de particulas duras pedregosas, y desunidas, de sigura casi redonda, y disciles de juntar unas con otras (3).

La Arena quiere Bergier (4) sea la que en la Escritura se dize Arida, pero este nombré se diò à toda la tierra (5), porque de suyo no tiene humedad, si antes no la recibe del agua elemento distinto. De manera, que el estàr la arena mas seca, por lo comun pende de faltarle disposicion para unirse con el cuerpo humedo: pero no porque de su naturaleza tenga mas humedad, que las otras partes de la tierra. Tambien dize (6) con Aristoteles, y Alberto, que no es otra cosa la arena, que pequeños fragmentos de peñascos. Pero si en ella se sundo el mundo, como interpreta el mismo Autor, aplicando el mundo, como interpreta el mismo Autor, aplicando el aquel texto: Et aridam fundaverunt manus ejus,

(2) Espectaculo de la Naturaleza, conversacion 2 tom. 6. pag. 103. (3) Ubi sup. tom. 3. convers. 6. (4) Bergier Hist. des Chem. lib. 2. c. 2. n. 6. (5) Genesis 1. 10. (6) Ubi sup. n. 8. Arist. problem. sett. 23. artic. 43. Albert. lib. 2. de readif. cap. 12.

no podia formarse de fragmentos de las piedras, sino es poniendo estas antes que el universo. Lo que seria mayor absurdo en opinion de Bruneto, que puso el principio de los montes despues del Diluvio. Y aunque yo no siga el dictamen de Bruneto, como lo manifestare, si Dios quisiere, en mis Entretenimientos sisses, tampoco el de Aristoteles, ni Bergier, en quanto à que la arena sea fragmentos de piedra, pues la hallamos donde no se encuentran montes à muchas leguas, ni agua que la llevasse: ni es creible, que dexasse de aver criado Dios desde el principio del mundo esta especie de tierra tan necessaria para el hombre, sino que esperasse à que se produxesse del rozar de los Peñascos. En sin es de notar, que ella es de tres maneras, segun el origen, por el qual se reviste de diserentes qualidades, es à saber: ò es mineral, y sacada de los montes, y otros parages secos, donde la puso el Criador desde el principio del universo, ò se toma de los rios, ò del mar.

3 Estas son las especies de tierra principales, de curya mezcla se forman todas las demás que vemos, las quales yà se confunden con una, yà con otra de dichas especies, segun lo mas, ò menos que toman de cada una. De aqui nace, que à la Greda la cuentan algunos por Arcilla (7), y con razon; y otros la distinguen (8). El Sabulo tambien se disputa, si deve contarse por arena, ò si es diserente (9): pero segun estos principios, podrà dezirse, que no se distinguen absolutamente, sino que estos son unos mixtos compuestos, la Greda en la mayor parte de la Arcilla, y el Sabulo de la arena, aunque uno, y otro participan tambien de las demàs tierras: pues

<sup>(7)</sup> Covar. verh. Greda. (8) Piquer Fisic.tract.4. c.20. n.385. (9) Bergier Hist. des Chem. lib. 2. c. 3. n. 4.

antes bien ninguna de aquellas tres especies primeras fe hallan del todo separadas unas de otras, y es menester discernirlas, para aplicarlas segun el fin, por las reglas que darèmos en su lugar : pues aora solo vamos refiriendo las materias, con la distincion de sus especies, y despues las escudriñaremos con individualidad conforme el destino.

4 Otro material muy comun nos dà la naturaleza para los Caminos, y qualquier Fabrica, que son las piedras; à la verdad el mejor de todos, por su fortaleza, y duracion, tanto, que no sin fundamento se llaman huesfos de la tierra, como lo cantava Ovidio (10):

> Lapides in viscere terræ ossa reor dici.

La piedra se suele dividir por razon de la quantidad, ò magnitud, en pequeña, y grande, cuyas dos especies comprehendian los Romanos, especialmente en este afsumpto de Caminos, con dos solos nombres, llamando Glarea à la menuda, y Silex à la grande; assi Tibulo (11):

Nec taceant monumenta viæ quæ Tuscula tellus,

Candidaque antiquo detinet Alba lare,

Namque opibus congesta tuis hic Glarea dura

Sternitur, hic apta jungitur arte Silex.

Livio dize tambien, que Fulvio Flacco, y Aulo Posthumio Albino, fueron los primeros que arrendaron el pavimentar los Caminos: Silice in Urbe, & extra Urbem Glarea (12). El nombre de Glarea en proprio fignificado, comprehende aquellas piedrecillas, que se encuentran entre la arena, por lo qual dize Vitruvio (13), que si no ay arenales de donde sacar arena, è Glarea erit excernen-

(10) Lib. 2. Metam. (11) Lib. 1. eleg. 11. (12) Lib. 2. de los Annal. (13) Lib. 2. cap. 4.

da. Y aun Plutarco parece que dà el nombre de arena à lo que se dize Glarea; pues hablando de Cayo Graco, dize, que avia formado rectos los Caminos por las regiones, y que: Partim lapide incusso stravit: partim arena munivit aggeribus.

5 La voz Silex, segun San Isidoro, significa solo el pedernal, ò piedra de suego, pues se dize à saliendo, porque de ella sale aquel elemento, y assi Virgilio di-

xo (14):

Ac primum Silicis scintillam excudit Acates.

Pero en mas ancho significado quiere dezir, qualquiera piedra suerte, y dura, de cuya especie eran todas las de los Caminos; y en este sentido se toma en el assumpto presente, con oposicion solo à la voz Glarea, esto es, entendiendose baxo el nombre de Silex todas las piedras que suessen mayores que las que se comprehendian baxo aquella voz: pues algunos Caminos se hizieron de una piedra negra, que no era verdadero pedernal, segun se viò en muchos de la Francia (15), y del Camino de Domiciano, canta Estacio (16):

Ingenti plaga marmorata dorso.

Assi lo declara Lipsio comentando à Procopio (17), el qual dize, que en el nombre de Silex entiende la piedra dura, y aspera, pero no la menuda, y tenue, que mas presto viene en nombre de Glarea, y como advierte Bergier (18), todavia se vè, que las piedrecillas del arrecise, ò empedrado, muchas vezes eran tambien pedernal, pero dexavan el nombre por su pequeñez, y se llamavan con

27:10

<sup>(14)</sup> I. Eneid. (15) Andrès Rosend. cap. 22. n. 12. (16) Stati. in viam Domi. lib. 4. Silv. (17) Lip. lib. 3. de Mag. Rom. cap. 10. (18) Tom. 1. lib. 2. cap. 3. in fin.

124 Tratado de Caminos, y Possadas.

el de Glarea, por pequeñas, y no pedernales, aunque tam-

bien lo fuessen.

6 El nombre de Glarea, no tiene correspondiente en la lengua Castellana, que sea etymologicamente uno, aunque le tiene en la Valenciana, pues usamos de la voz grava para lo mismo, y los Franceses de la gravier, ò gravois. No es equivalente tampoco en proprio significado la palabra cascajo, como quiere Covarrubias (19), pues esta en propriedad significa los pedazos quebrados, no folo de piedra, fino tambien de barro, ò otro material semejante, que los Latinos llamaron rudos (20), y que por otro nombre tambien se dizen ripios, segun el mismo Covarrubias (21). Pero comprehendo, que equivale à la naturaleza de lo que se significava con la voz Glarea, lo que en Castellano llamamos guijas, segun explica tambien el mismo Autor, pues son aquellas piedrecillas limpias, y duras que se hallan en los arroyos, ò entre la arena de los rios. Todo esto no digo, por obstentar vana erudicion, fino porque conviene tenerlo presente, para la inteligencia de las autoridades conducentes al assumpto, como se verà à su tiempo.

7 Tambien se dividen las piedras, por su figura, en redondas, ovales, ò amelonadas, y en llanas; y por su textura interior, en que unas son sòlidas, y sin intersticios, ò ojos; y otras son asperas, y con muchos vacios. De la primer especie suelen ser las Marmoles, y las piedras cuyo grano es muy sutil, unido, y con pacto. De la segunda especie son las piedras que se llaman Rodenos, con que amolamos los cuchillos, y las

Esponjosas, à Toscas.

Tam-

<sup>(19)</sup> Covar. verb. Cafcajo. (20) Vitruvio lib. 7. c. 1. (21) Covar. hoc verbo.

8 Tambien se distinguen las piedras, segun Vitruvio (22), por su temperamento, y fortaleza, siendo unas blandas, otras templadas, otras duras, y otras, que se llaman pedernales. Las blandas si se ponen en lugar cubierto, añade, que sufren el trabajo: pero si se colocan en lugares abiertos, y expuestos à la inclemencia del tiempo, se yelan con las escarchas, y se dissuelven. Las templadas sufren las injurias de las tempestades, pero no pueden defenderse del suego, el que luego las destruye, y dissipa. Las duras, ni las daña la tempestad, ni las destruye el incendio, y permanecen siempre por razon que tienen poca mezcla de ayre, y suego, y mucho de humor templado, y terreno, con lo qual sus partes se espesan, y macizan de suerte, que no pueden ser danadas del rigor del tiempo, ni de las llamas. Y todas estas distinciones, es conveniente tenga presente el Artifice diestro: pues segun la hechura, quantidad, y calidad, puede tener la piedra diferente uso.

9 Otro material nos dà la naturaleza para los Caminos en sus plantas, y yervas, pues no solo conducen los arboles para el adorno, y conveniencia de ellos, sino tambien sus ramas para travar la tierra con hazes de fagina, ò con estacas los margenes; y aun las mismas yervas, y malezas pueden servir, ò para mezclar con la tierra, y mudar sus malas calidades; ò para ser cama, y defensa à las obras que sobre ellas quieran formaise, segun veremos se usava para esto la paja, ò helecho. No menos se practica con sus retorcidas raizes, fortalecer los ribazos, para lo que es proporcionada la grama, ò mimbres; y lo que es mas, por sì solas pueden dar un pifo .

of the Anglodie of the same

## SUMARIO DEL CAPITULO UNDEZIMO.

To Ve son precisos los materiales artefactos, especialmente la cal; y què cosa sea.

2 Què grados de fuego deve darsele segun Bergier, el Padre Jacobo Vanier, y Bautista Alberto.

de que dize Vitruvio deviera formarse; y si la del monte de Terracina, de que se abastecia el Faro, y Puerto de Ostia, era blanca.

dra para la cal muy solida, y de donde deviera sacarse.

dra buena para esto por su grano, y sonido, è importancia de estas observaciones.

6 La cal regularmente fe usa con la arena; modo, y cantidad de la mezcla, segun la especie de la arena.

7 De otros materiales, que anadian los Romanos en la argamassa, y del que usavan los Griegos, y se llamava por esso Griego.

8 Del modo de enfortalecer la tierra con alpechin, ò sangre de Buey; y de las ruinas de Edificios,

y tiestos quebrados.

9 Còmo podràn imitarfe algunos de los dichos donde no les aya, coziendo la tierra, ò mezclandola con algo de cal.

10 De la piedra de silleria, madera, y hierro la-

brados.

CAP.

(23) Bertius cap. 13. de Aggerib. & Pont.

# is to hogo, but a que to rea desacto la la crita **, iX** 144 **C A** De la libra d'humo

## DE OTROS MATERIALES ARTEFACTOS.

UCHAS vezes no son los materiales que nos dà la naturaleza bastantes para hazer un Camino suerte, y à lo menos se pueden siempre perseccionar con el arte; y assi tratarèmos aqui de los mo-

dos con que se pueden hazer, y macizar, no solo mezclando unos simples con otros, sino los simples con los artesactos. Uno de los mas necessarios, y consistentes, que ha hallado la industria del hombre es la cal, materia bien conocida de todos. Esta es la piedra cozida, hasta que penetrada del suego, viene à mudar de especie, evaporandose las particulas humedas, y recibiendo las igneas, aunque sin perder aquel betùn, con que antes tenazmente unia sus partes, el qual ayudado de lo activo del suego, penetra, y ensarta igualmente las otras à que se une, en que halla la respectiva proporcion.

En quanto à los grados de suego, ò tiempo, Bergier dize (1), que se deve calcinar la piedra, hasta que se consuma la tercera parte: pero esta regla parece que no es buena, pues conforme la calidad de la piedra, deverà medirse el suego; y por ventura si suere muy humeda, à la metad del cozimiento yà se avrà consumido mas de la tercera parte; y si suere muy seca, y sòlida, no serà capàz de perder nunca tanta porcion de su peso. El Padre Jacobo Vanier (2) dize, que se deve dar tres,

(1) Tom. 1. lib. 2. cap. 2. n. 11. (2) In Prad. rustico, lib. 1. pag. 18.

128 Tratado de Caminos, y Possadas.

ò quatro dias de suego, hasta que se aya deshecho la piedra en lo interior, y no se dilate, ni salga el humo obscuro, sino mas purificado, y suil, como es de ver en estos versos:

Tres, quatuorve dies, solidos calcaria fornax, Non intermissis accenditur ignibus, ima

Dissiliat dum parte lapis, sumosaque longo,

Flamma per obseurum non exeat aera tractu. Pero Bautista Alberto (3) nos dà mejores señas de si la cal es buena, y tuvo bastante suego, diziendo, que se deve reprobar aquella que no sale à terrones enteros, sino desmenuzada; y que el mejor señal es que sea ligera, blanca, y sonora, esto es, que puesta en el agua haga mucho ruido, disparando con estrepito mucho vapor acre.

Vitruvio (4) encarga, que se haga de piedra blanca, ò de pedernal espesso, y duro, para las sabricas de paredes, y otras de esta especie. Aunque el monte de Terracina, que abastecia principalmente de cal, para mantener el Faro, y Puerto de Ostia, no se componia de piedra blanca, no obstante que sus peñascos solian dezirse candidos, por ser regular que se reduxessen à cal, segun dize Porsirio sobre este verso de Oracio (5):

Impositum saccis laté candentibus Anxur.

Y Marcial (6) dize tambien candidus Anxur; pero esto tal vez seria, porque se avria experimentado, que para las sabricas de lugares humedos, era mas acomodada esta piedra, que la blanca: pues el conocimiento mejor de la calidad de los materiales, se ha de tomar de la experiencia regulada por el arte.

(3) Lib. 3. de Readif. cap. 4. (4) Lib. 2. cap. 6. (5) Lib. 1. fat. 5. (6) Lib. 15. epift. 1.

4 Lo cierto es, que quanto mas sòlida, y firme es la piedra, tanto mejor es para este esecto, pues aquella tenacidad con que estàn unidas sus partes, regularmente, como diximos, se aviva con el fuego; y quando èste, por introducirse despues el agua, como que se dispara, dexa lugar para que los otros cuerpos se introduzcan, unan, y aprieten enfartados con aquellas partes como ramosas, y encrespadas de la cal, con tanta mas firmeza, quanto es mayor la fuerza de sus sibras, ò anzuelos. Por esta razon los guijarros, que se encuentran en los barrancos, ò rios, que dexaron en lo continuto de los traqueos, todo lo floxo de su testura, y aquellas de que suelen sormarse las pilas, que en este Reyno las ay en Godella, y otras partes, son las mejores para este efecto.

5 Otra seña puede darse de la proporcion de las piedras para hazer cal; y es, el que sean de un grano suit, y sonorosas, esto es, que golpeadas, den un sonido agudo como de metal: pues las que son de grano arenifco, y gordo, y tienen el sonido gruesso, ò grave, aunque sean ellas suertes, no son convenientes para calcinarse, porque abundan de mas partes de tierra, y humor, que de suego, y ayre. Y por esto vemos, que las piedras llamadas Rodenos, que hazen un sonido baxo, y poco ardiente, suelen servir de paredes en los Hornos del Vidrio, y despues de sufrir un año la vehemencia de sus ardores, primero se deshazen, que se convierten en cal. Todas estas cosas es necessario tener presentes, para lograr la perfeccion de los materiales, y duración de las Fabricas, pues à la verdad no se puede arribuir à otro la mayor permanencia de las antiguas Romanas, sino al sumo cuidado que ponian en estas cosas. Ellos

para las obras pùblicas, tenian destinado lugares mas à proposito, donde pudiera formarse la cal, y sacarse la piedra, y personas inteligentes elegidas para su formacion; de que ay un titulo particular en el Codigo Theodosiano (7). Pero còmo han de tener aora consistencia, si adrede se busca para calcinar una piedra sloxa, è impersecta, que con poca leña se blanquea, y passa, mas no tiene vigor alguno; y quando no se haze esto, se dexa casi cruda, no llegando à penetrar el suego su interior, que es donde le ha de conservar, y adquirir mayor virtud?

6 La cal pocas vezes se usa por sì sola, sino regularmente mezclandola con la arena; y la de mejor calidad para esto dize Vitruvio (8), que es la que no tiene tierra mezclada; lo que anade que se conoce, si estregada cruxe, ò rechina, y echada sobre el vestido, y despues sacudida, no dexa polvo, ni reliquia alguna. La mejor reputa tambien à la que llaman Fosicia, que podria dezirse mineral, la qual Barbaro interpreta de la mas menuda, y humeda, pues la otra sobrado enjuta dize, que por su esterilidad es inutil. Si no huviere de la mineral, añade Minutulo, con Vitruvio, que se tome, ò de la que se halla à las orillas de los rios, ò de la ribera del mar, aunque no dexan de tener algun vicio, porque aquella se seca con dificultad, y esta suele tener salobre : pero se evitarà algun tanto, si se toma de la mas crassa, y proxima à la ribera, que tire à color negro. Los Romanos usaron algun tiempo de la roxa, despues de la negra, que llaman Puteolona, ò de Puzol; y Vitruvio alaba sobre todas

<sup>(7)</sup> Tom. 5. lib. 14. tit. 6.

<sup>(8)</sup> Lib. 2. cap. 4.

la que se cavava cerca del Vesubio (9). En quanto à la cantidad de la mezcla, tambien ay diferencia segun la calidad, porque advierte Vitruvio (10), que si la arena es mineral; se ha de poner sola la quarta parte de cal: pero si suesse sacada de la ribera de rios, y demàs, ha de ser la cal la tercera parte de la massa, para templar la humedad mayor de la arena.

7 A la argamassa, ò pasta compuesta de arena, y cal, solian los Romanos, para darle mas jugo, juntar otros materiales, como era algunas vezes en las Fabricas especialmente de Puentes (11), añadir una tercera parte de polvos de texa, ò ladrillo. Otro suerte mixto era el que se llamava Griego, por aver sido sus inventores los de Grecia, segun Plinio; apisonado el suelo, dize, se echa encima el rudo, ò pavimento hecho de tiestos, despues se mezcla arena, cal, ceniza, y carbones picados, hasta en altitud de medio pie. Estas mezclas Juan Bautista Alberto llamava Terrenas (12), ò por otro nombre Materia, la qual dize, que se endurece como piedra, especialmente si se amassa, ò emberniza por enencima con azeyte de linòs.

8 Esto me acuerda otro modo de hazer un terreno suerte, que para las Heras dize Fray Miguel Agustin (13) en su Agricultura, conviene usar, y no es despreciable para los Caminos, es à saber, que la tierra desmenuzada, y hecha polvo, se amasse con alpechin de azeyte, y despues en estando en disposicion apisonarsa, ò allanarsa con cilindro, bolviendola ultimamente à rociar con el alpechin; y otros, dize, hazen lo mismo con

<sup>(9)</sup> Vitruvio ubi sup. (10) Lib. 2. cap. 3. (11) Bergier sol. 128. in sin. (12) Lib. 2. Arquit. cap. 26. (13) Lib. 1. de los secretos de la tierra para trigo.

132 Tratado de Caminos, y Possadas.
sangre de Buey, y azeyte. No menos podemos contar por otra materia industrial, la de las ruinas de los Édificios, cuyos fragmentos todavia conservan gran parte del fuego de la cal, y del azeyte elemental, ò natural betun de los otros cuerpos de que se compone, con que facilmente se solida. Otro material artesacto es el de los ladrillos, ò texas nuevas quebradas, que mucho mas contienen el ardor que recibieron en su cozimiento.

9 Y los dos sobredichos podràn suplirse, è imitarse sin tanta costa, es à saber, mezclando alguna parte de cal con la tierra, qualquiera que sea, especialmente arenisca, con que se haga à lo menos una argamassa imperfecta, ò coziendo algun tanto la tierra gredosa, ò arcillosa, levantandola con las palas taxantes, à tepes, ò terrones delgados, para que mejor se passen del suego, y despues interponiendo paja, ò yerva, arreglandolas en el horno, dandole, fino un punto tan confistente como el de los ladrillos, à lo menos el bastante para que pierda aquella mala qualidad, con que ablandandose con el agua, como que prende, y oprime los pies de los cavallos, y no les dexa caminar sino es con gran incomodidad, y peligro.

10 No menos podemos contar por material artefacto la piedra cortada, y trabajada, que llamamos de Silleria, y suele tambien dezirse piedra quadrada, aunque no lo sea, porque quadra, y conviene mas que las otras, como dezia el Cardenal Adriano (14), ò de San Chrysogono, lo que comprueva con este verso de Virgilio (15):

(14) Lib. de Serm. Latin. & modis latin. loquendi, pag. 233. impress. Colon. 1542. (15) 2. Georg.

Arboribus positis secto via limite quadret.

Esta tambien se llama materia ordenada en una Ley del Codigo Theodosiano (16), y todas segun su disposicion se podràn colocar en discrentes modos, de que hablarèmos en su lugar. No menos pudieramos aqui contar por material artesacto la madera labrada, y cortada en tablas, ò vigas, con que se hermosean, y forman los Puentes; y especialmente devemos añadir el hierro, con que se asirman, y travan las piedras: pues este nunca le usamos como sale de las minas, y nos le dà la naturaleza; y que uno, y otro material servia para la formacion de los Caminos, y Puentes, lo dize el Poe-

O quantæ pariter manus laborant, Hi cædunt nemus, exuuntque montes. Hi ferro scopulos, trabesque cædunt.

ta Estacio (17) en los siguientes versos:

Y tambien:

Tunc umbonibus hinc, & hinc coactis, Et crebris iter alligare gomphis.



(16) Leg. 77. de op. pub. (17) Lib.4. Silv.in via Domit.

## SUMARIO DEL CAPITULO DUODEZIMO.

Niendo tratado de los materiales, resta hablar de la forma de los Caminos Romanos; y que no ay acerca de esto mas instrumentos, que ellos mismos.

2 Traduccion de un passage de la obra del Espectaculo de Monsieur Pluche, segun el P. Estevan de Ter-

reros.

3 Versos de Estacio, que confirman la autoridad de Pluche.

4 hasta 9. Continua la doctrina de Pluche, segun la traduccion, en que se refieren las quatro hiladas de material, que ponian los Romanos en sus Caminos.

9 Que parece no registrò Pluche lo interior de ningun Camino de los Romanos, sino que resirio à Nicolàs Bergier, que vio tres.

de dicho Bergier acerca del primer Camino, que hizo

descubrir, y registro.

do Camino del mismo Autor.

Bergier acerca del tercer Camino.

16 Elogios de la traduccion del Padre Estevan de Terreros, de dicha obra de Pluche.

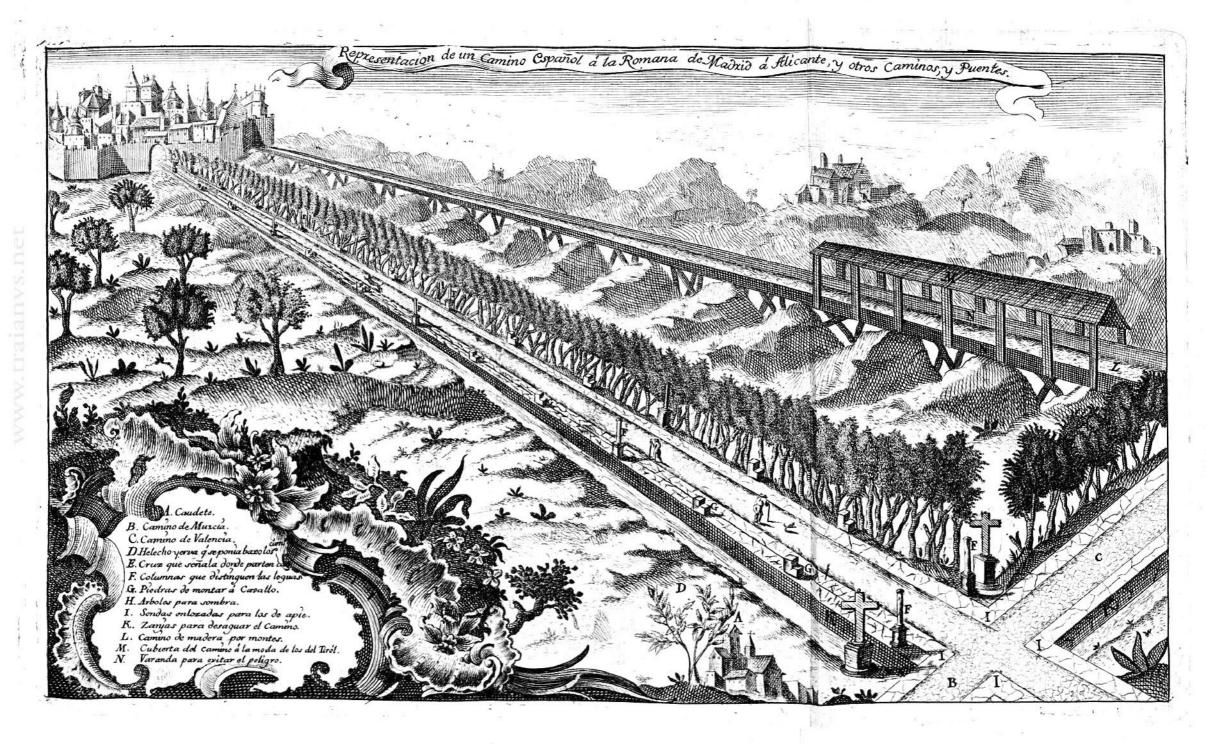
17 y siguientes: Reparos sobre la traduccion del passaje que arriba se resiere.

## C A P. XII.

## DE LA FORMACION DE LOS CAMINOS Romanos.



ENEMOS descubiertos los materiales, y còmo, al pie de la Obra; veamos aora còmo los colocavan los Romanos, à quienes nos proponemos imitar. Aquel exacto averiguador de la Historia de es-



tos Caminos Nicolàs Bergier dize (1), que ninguno de los antiguos, ni modernos Autores, que avia podido encontrar, se dedicò à escrivir de sus partes interiores, como sino tuvier an mas que sola la exterior superficie, que tocamos con nuestros pies. De manera, que toda la leccion, y doctrina en quanto à esto, se ha de tomar del libro de los mismos Caminos, registrando las pocas, pero dilatadas hojas de sus hiladas; y como estando à vista de uno de ellos, nos dize el Abad M. Pluche, segun la traduccion del Doctissimo P. Estevan de Terreros y Pando, lo siguiente (2):

2 Empezavase trazando, y abriendo con el arado dos sulcos paralelos entre si. Los Soldados (porque èstos eran los que en el tiempo de Paz se ocupavan ordinariamente en estas obras) sacavan la tierra ligera, y sloxa, que se hallava entre los dos sulcos, y abrian cimientos hasta encontrar tierra firme. Estas zanjas llenavan de una materia mas sòlida, como de la arena gruessa de los rios, ò la que se saca de las Canteras, terraplenandolo todo con cilindros, ò rollos, mazos, y pisones. No contentos con llenar de tierra compasta, y sòlida aquel cimiento, por lo comun, para dar mejor corriente à las aguas, y libertar el Camino de lagunas, cieno, y lodo, que además de la incomodidad, causarian poco à poco su ruina, levantavan sobre el nivel à lo largo del plano horizontal una espalda, ò lomo de muchos pies de gruesso, y sentavan en èl quatro capas, ò hiladas de Canteria, de las quales avia de estàr compuesto lo interior de todo el Camino.

3 Hasta aqui no ay nada en que reparar, porque

<sup>(1)</sup> Histor. des Chemins, lib. 2. cap. 10. in fin. (2) Tom. 6. conversacion 3. de las Canteras.

Tratado de Caminos, y Possadas. 136 todo và conforme à la verdad de la Historia, la qual claramente nos descrive el Poeta Estacio (3), hablando del Camino Domiciano, en estos versos:

Hic primus labor inchoare sinles, Ac rescindere limites, & alto, Egestu penitus cavare terras, Mox haustas aliter replere fosas, Et summo gremium parare dorso, Né nutent sola, nè maligna sedes, Et pressis dubium cubile saxis.

4 Passa adelante la traduccion del Abad Pluche, y dize: Voy à llevar à v.m. à una parte del Camino Real de los Romanos, en donde yo mismo he abierto la tierra, y le prometo mostrarle las quatro hiladas que di-

go; y orga aora los materiales que las componian.
5 Sobre tierra muy firme, y nivelada, se extendia una capa de mortero compuesta de cal, y arena, o toba, de una pulgada de espessa; y la primer hilada que se extendia sobre este mortero, o argamassa, era de losas, o piedras anchas colocadas unas sobre otras, hasta la altura de diez pulgadas, reuniendolas, y ajustandolas entre si con el mortero; y las piedras mas gruessas estavan colocadas à lo largo de las orillas, sirviendo como de valla, y estrivo al todo.

6 La segunda hilada era de piedras unas cubicas, otras redondas, n ovaladas, y de pedazos de tierra bruta algunas vezes, mezchada con escombro, ladrillos, ollas, y toba, todo hecho pedazos, y aun reducido à polvo. Igualavase con llanas, y paletas, y se macizava con pison, ayudandose en todo aquella argamassa, ò mortero, que servia de travazon, y de liga, que uniesse todo el compuelto.

(3, Lib. 4. Silv. via Dom.

7 La tercera hilada consistia en un pie de calcina, o argamissa, no de texa deshecha, ò reducida à polvo, que seria costoso en sumo grado, sino de greda, ò arena, ò de toba mezclada con cal, segun la naturaleza de los materiales que hallava mas à mano. A esta hilada la blamanan algumas vezes meosto, ò papilla, y mas ordinariamente huesso de la obra; y era de tal especie, que se introducia à insimuera en todas las hitadas in que se introducia, è insimuava en todas las hiladas inferiores, y aplanandose tomava un nivel perfecto. El dia de oy se encuentra tan disicil de romper, que se colige muy bien la proporcion que tenia para mantener quanto material estuviesse en esta bilada, principalmente no siendo practicable, que cosa alguna penetrasse à las hi-ladas inferiores, con las quales formava una massa inflexible, capaz de sufrir todo et peso que le impusiessen.

8 La quarta, y ultima hilada, que se llamava costra, era algunas vezes de piedras duras, y solidas, como se ve aun en la Via Apia, otras de guijas, o chinas mezcladas de arena gruessa, y cascajo, como se encuentra en la mayor parte de los los Caminos Militares; las piedras solidas, los pedernales, y guijarros de especial magnitud, los reservan para las Ciudades. Y mas abaxo: Sobre la tercer hilada se levantavan con estos materiales seis pulgadas de tierra entre las dos orillas, ò macizos del Camino, sostenidos, y apuntalados con zocalos, ò peñascos, dexando siempre un lomo, ò declive, quando et Camino se eleva encima del plano horizontal; y de este modo se prevenia el que se desmoronassen las guijas, escombro, y casquijo.

9 El no señalar este Autor el Camino que mandò abrir, y registrò, y el citar al principio de esta conversacion à Bergier me haze sospechar que aunque

versacion à Bergier, me haze sospechar, que aunque

Tratado de Caminos, y Possadas.

para dar mas alma à la narrativa, fingiò tener à la vista el Camino: pero que verdaderamente no hizo tal registro; y hablando en boca de personas supuestas, como aqui sucede, era sin duda escusable, diziendo por otra parte la verdad, como substancialmente la dezia, y podia assegurarla como si la huviera visto, si andose à la fee de su compatriota, que con tanta razon la merece por su erudicion, y diligencia en esta parte. Y por esto, para la mayor seguridad, è inteligencia de la opinion de Monsieur Pluche, y fundamenro de los re-paros que se me ofrecen en la traduccion, quiero poner aqui lo que nos cuenta Bergier, que observo en la Visura de tres Caminos Romanos (4).

10 El primero que hizo abrir, fue el que se hallò dentro el Convento de Religiosos Capuchinos de la Villa de Rems; y aviendo cavado hasta nueve pies de profundidad en la parte que cierra el Jardin del Con-vento, apareció, dize, la tierra firme sobre que esta formado el Camino, y se encontrò por cimiento una mas-sa de cal, y arena de la altitud de una pulgada solamente, tan blanca, como si estuviera acabada de ha-zer, y tocandola blanqueava las manos, como la cal reciente; y parecia que se avia puesto debaxo de este lecho, paja, ò la yerva, que llamavan Filix, que solian poner debaxo de las crostas, o capas, de que usavan en los pavimentos, ò techos de las casas. Sobre dicho cimiento estavan assentadas por primer hilada de este Camino, piedras largas, y llanas, puestas unas so-bre otras hasta la altitud de diez pulgadas, unidas jun-tamente con una argamassa, que haze esta capa de tal union, y sirmeza, que es disicultoso el hazerla pedazos;

<sup>(4)</sup> Hist. des Chem. tom. 1. lib. 2. cap. 18. n. 2. & Sequent.

y aunque la primer hilada, que se ponia en los pavi-mentos domesticos, se componia mas de piedras redondas, que llanas, con todo no se dexara de llamar con razon estatumen esta, que es tambien primera de los Ca-

minos, como aquella que lo es de los Edificios.

II Viene despues la segunda capa compuesta de piedras cubicas, redondas, u ovaladas, mas que de llanas; las menores capazes de llenar la mano, y aunque por esto es semejante al estatumen de las casas, con todo, mas presto deverà llamarse ruderacion, o rudus, que era la segunda capa en los Edificios, y lo confirma hallarse mezclados tiestos de botes, texas, y ladrillos que-brados, y ruinas, ò ripios de otros Edificios, que es lo que propriamente se comprehendia baxo el nombre ru-

12 Estos cascajos de la ruderacion de los grandes Caminos, tanto de este primero, como de los demás respectivos descubiertos, son de naturaleza mucho mas tierna, que el pedernal, y no proporcionado à echar fuego: pero ellas son capazes de una union tan fuerte, y tenaz, que los Peones hazen bastante de deshazer en una hora, lo que podrian llevar à las espaldas.

13 Despues de esto se encontrava por tercer lecho, o capa, un pie de material, no de texas molidas, como en los Edificios, sino de cierta massa correosa, pegajosa, y blanda, la qual no es otra, que una arena de naturaleza de greda; y no ay dificultad en dar à esta capa el nombre de Nucleo, pues tiene en orden el mismo lugar; y aunque en los grandes Caminos no fuesse de texas molidas, es con todo un cimiento, à quien convienen los otros dos nombres, que suelen dar los Arquitectos à esta tercer capa de meollo, o papilla: pues

esta greda es licorosa, y proporcionada à reducirse en pasta, de sucrte, que el pico entrando à sucrea del golpe, no se lleva mas que lo que toca, porque no se abre, ni salta à pedazos; y contado lo gruesso de estas materias, se encuentra, que todas tienen dos pies, y seis pulgadas, à lo qual juntando la altitud de la ultima cipa, que no excede de seis pulgadas, tiene la obra entera tres pies, y no mas.

Ita, sobre uno de los grandes Caminos, que vienen de la parte de Chaalons, y me parè enfrente de donde el Camino se levanta de quatro à cinco pies de sobre las tierras vezinas, y alli encontre algo de diferencia en la forma, en quanto à que el nucleo tenia el lugar de la segunda capa, que estava puesto por la tercera en el Camino antecedente, y aun en los pavimentos de los Edificios: pero la materia era en todo semejante, solo que en lugar del cascajo de la ruderacion, no se encuentran en este Camino de los Campos algunos fragmentos de

texas, ni de ladrillos, como en el otro.

el que conduce de Rhems à Monzon, assentado sobre una elevacion de tierra de veinte pies de alto en la parte que yo le hize descubrir, que es à tres leguas de Rhems, ò algo mas. En este lugar encontrè, que el fundamento, ò estatumen estava doble, formado de dos hiladas de piedras llanas, la primera de ellas maciza sobre argamassa, como los otros grandes Caminos arriba dichos, y es de diez pulgadas de gruesso; la segunda es gruessa once pulgadas, y compuesta de piedras secas, esto es, puestas unas sobre otras, sin ninguna union de tierra, ò argamassa. Yo juzgo, que se pueden tomar estas dos

capas por una sola, baxo el riombre de doble pie de fundamento, o duplicis statuminis. El nucleo esta inmediatamente compuesto de cierta especie de tierra floxa, de altitud de quatro, ò cinco pulgadas solamente, bien es-

tendida, y macizada sobre las piedras secas.

16 Sire este nucleo esta puesta la ruderacion alta diez pulgadas, compuesta de guijarros redondos; y lisos, de igual calidad que los que ay en el pavimento, pero mucho mas baxos, y menudos: apenas se encuentra alguno, que exceda en magnitud à una nuez comun, y ay una cantidad infinita, que no son mayores, que hues-sos de cerezas. Todas estas pequeñas guijas estan ata-das con una argamassa, o betun tan sirme, que es muy disicil romperlo, ni cortarlo. Esta hilada sostiene sobre si la ultima, y la mas alta, hecha contra lo ordinario, de mas grandes pedernales, que la ruderacion, y no tiene mas que seis pulgadas de gruesso, de suerte, que todo el Camino en junto no incluye en sus quatro hiladas, mas que tres pies y medio de arriba à baxo. Esto es lo que nos refiere este Autor, y antes de entrar à glossar, y declarar las notables circunstancias de estas capas, su materia, y disposicion, de que hablaremos en el capitulo siguiente, me es preciso notar la dificultad que me causa algun passage de la traduccion de Monsieur

17 Alabo una, y muchas vezes, y agradezco al docto Traductor, aver hecho inteligible à todos los Españoles esta utilissima obra del Espectaculo de la Naturaleza, que mejor no puede darse, para instruir en aquella fisica exterior, y conocimiento de las cosas naturales, que està mas expuesto à nuestros sentidos, aunque por falta de reflexion no le alcanzamos. Y en verdad es tan-

Tratado de Caminos, y Possadas.

to mas seguro, quanto menos profundo; y tanto mas digno de enseñarse, quanto es mas facil de comprehenderse, y aprenderse por el Cavallero, la Señora, y el Artista, à quienes repugnan, y apartan las obtrusas, y reconditas lecciones, que necessitan de mayor tiempo, trabajo, y capazidad. Es plausible, digo, la traduccion, por esta utilidad que nos comunicas como porque in por esta utilidad que nos comunica, como porque incluye un fecundo diccionario de Francès en Español, rico de las vozes mas irregulares al uso comun, pertenecientes à todo genero de Artes, y que supone en el traductor el posser su noticia, para explicarse con tal eloquencia, y propriedad, que lexos de desnudar la obra del hermoso vestido con que la adornò su dueño, la añade nueva gala, y perfeccion. Y en fin, por dezirlo de una, ha fabido al agradable cuerpo Francès, darle una alma, y gallardía Española. Pero por el amor de la verdad, creo me permitirà su Reverendissima, que ponga de passo algun reparo à lo que en esta parte nos descifra, pues no puedo prescindir de mi assumpto.

18 Hablando de la fegunda hilada en la parte que citamos arriba, dize el texto Francès de Monsieur Pluche lo siguiente: La seconde couche etoit de pierres, les unes cubiques, les autres rondes, ou ovales, & desmoelons, quelque fois mèlangès de morceaux de pots de terre, de tuiles, & de briques casses. Que yo leo: La segunda crosta, ò hilada, era de piedras las unas cubicas, las otras redondas, ovaladas, ò amelonadas, alguna vez mezcladas con pedazos de botes, ò vasos de tierra, de texas, y de ladrillos quebrados. Pero la traducción añade: y aun reducido à polvo; y no encontrando en el texto mas que la voz casses, que vie-

ne del verbo Latino quatior, que significa solo quebrancar, d' romper; no sè en que puede sundarse esse adito. Pues si el Padre me dixere, que aunque esto sea assi materialmente, pero que aquellas palabras: y aun reducido à polvo, las ha puesto para mayor declaracion de lo que sintiò el Autor, por ser esto la verdad, me darà licencia de contradezir uno, y otro: pues el mismo Monsieur Pluche hablando de la tercera capa, confiessa el Padre que dize: La tercera hilada consistia en un pie de calcina, ò argamassa, no de texa deshecha, ò reducida à polvo, que seria costoso en sumo grado. Pues còmo podrà sentir este Autor, que en la segunda capa, la qual solia ser de mas cuerpo, se compusiesse de tiestos reducidos à polvo, deviendo de ser aun mas costoso, por la mayor cantidad que avria menester?

19 El mismo dize tambien, y es indubitable, que esta tercer capa, ò hilada se llama meollo, ò papilla, y que era la que se insinuava en todas las inferiores, con las quales componia una massa inslexible; y de aqui (como estos mismos nombres, y qualidades lo dizen) se infiere, que avia de ser la mas sutil, correosa, y firme, por lo qual necessitava de componerse de materiales mas menudos, y vigorosos: con que si en alguna se hazia, avia de ser en ella, y si en esta no, en ninguna. Lo cierto es, que en los Edificios nos dize Bergier con Vitruvio, que esta es la capa que se formava de texa molida (5), y à esta aplica Pluche los versos de Estacio, que dizen:

Saxa ligant, opusque texunt,

Porque solo en ella es en la que podia aver dissicultad, 11

<sup>(5)</sup> Hist. des Chem. lib. 2. cap. 13. n. 7.

w.traianvs.net

si usavan de los ladrillos hechos polvo. Pero tal vez por ser impracticable cosa tan costosa, como dize Pluche, en la dilatada Fabrica de un Camino, se suplia con los otros modos que hemos visto. Bergier añade, como dexamos dicho arriba, que no usavan en ellos del polvo de las texas; y en otra parte (6), que en semejantes obras solo en Puentes se encuentra, que le usaron: bien que declarando los versos de Estacio (que Pluche aplica à la tercer capa, y no à la segunda) di-ze, que el cocto pulvere, se avia de entender de la cal, que se mezclava con la toba hecha polvo, pero solo para unir los marmoles con que se pavimento la Via Domiciana, por ser este comun betun para las piedras de silleria, segun Alberto, el que llama à esta piedra Tiburtina. Y no teniendo en quanto à los Caminos casi mas libros que ellos mismos, permitame el Padre defiera por aora à este sugeto, que tanto les registrò.

que hablando de la quarta hilada dize Pluche: La quatrieme, & derniere couche qu'on grandes pierres dures, comme onquefois de gravois ou petits cailloux mèlès de gravier, las vierte el traductor: Era algunas vezes de piedras duras, y sòlidas, como se vè aun en la Via Apia. Otras de guijas, ò chinas mezcladas de arena gruessa, y casquijo. De manera, que à la palabra gravois, le dà el significado de chinas, ò guijas arriba, y baxo el de arena gruessa; y la palabra cailloux, la vierte en casquijo, ò chinas: y no me parece conforme à la propriedad de los nombres, y à la historia de su uso, porque el significado de la palabra gravois, ò gravier, todo es uno, al modo que

de-

dezimos cascajo, ò casquijo; y aunque pueden tomar-se por la arena gruessa, ò por chinas, y piedras menudas, pues lo que significa por su pequenez, se puede contar entre la arena, ò piedra, segun diximos en su lugar (7): pero siempre es una misma cosa, y en un mismo assumpto, y clausula, es confusion tomarlo yà por uno, yà por otro. Demàs de esto, la voz cailloux propriamente solo se usa para significar el pedernal, pero no el casquijo: por esto Bergier (8) dize: Le cailloux (suivant le testimaoignage d'Isidore) est une especie de pierre, la plus dure de toutes, que les Latins ont appelle silex à saliendo, seu exiliendo: à cause que estant frappée par le fer, elle fait saillir le feu hors de soy. Silex est lapis durus (dit cet Auteur) ed quod exiliat ignis ab ipso dictus. Or est-il que ces petits cailloux quoy que denuez du nom de silex, & revestus de celuy de Glarea, ne laissent de estre de uraye nature de pier-re à seu. Y assi en mi entender, lo que quiere dezir Pluche en este lugar, es, que otras vezes se empedravan de chinas, ò de pedernales pequeños, mezclados con chinas: lo qual es conforme à lo que fundamos en otra parte (9).

SIJ-

<sup>\*\*\* \*\* \*\* \*\* \*\* \*\*</sup> \*\*\* \*\* \*\* \*\* \*\* \*\*\* \*\* \*\* \*\* \*\*\* \*\* \*\* \*\*\* \*\* \*\*

<sup>(7)</sup> Sup. cap. 10. (8) Lib. 2. cap. 4. Hift. des Chem. n. 16. (9) Sup. dict. cap. 10. n. 5.

### SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOTERCIO.

ligencia q usavan los Romanos para la formacion de los Caminos, era señalar con sulcos el lugar de la obra, costumbre que observavan en todas las publicas; y cômo.

La segunda diligencia era, vaciar el terreno hasta encontrarle sirme, llenarle de otra materia, y apisonarle: lo que es mas preciso en estas obras, que en otras; y por què.

3 Observancias para conocer, si el terreno es bastante seguro, o conviene pro-

fundizar mas.

4 Varias especies de pi-Sones, y sus nombres; y qual sea el mejor para estas Fabricas.

Romanos la yerva filix debaxo las capas de los techos de las casas, y por què debaxo de las de los Caminos. 6 Què yerva sea esta, y sus qualidades; y quàndo conviene usar de fagina en lugar de ella.

de argamassa, que llamavan estatumen, y de la qualidad, y forma de ella.

8 De la hilada que llamavan rudus, su materia,

y disposicion.

9 De la que llamavan nucleo, que algunas vezes se trocava en el lugar de rudus; y por què.

y hechuras , y calidad de sus

piedras.

empedrados, y la magnitud, y forma de los guijarros, de que deven componerse.

12 Que el dicho era el mas antiguo modo de pa-

vimento.

ponian los empedrados segun Andrès Paladio, y

Bau-

Bautista Alberto.

14 Que las piedras para su duración, deven sentarse de aquel lado que estavan en las Canteras.

silleria, y varios modos de

acomodarlas.

de muchos angulos: regla de colocar las irregulares, y necessidad de fortificar los margenes.

#### C A P. XIII.

EN QUE SE EXPLICAN LAS DILIGENCIAS con que se colocavan las hiladas de los Caminos Romanos, y la razon de hazerlas.

A primera diligencia que notamos fe hazia en la Fabrica de los Caminos, era feñalar con dos fulcos paralelos el ambito que avia de ocupar; costumbre al parecer general de los de esta Nacion

en qualesquiera obras, especialmente pùblicas. De ella tomaron el nombre de Urbes las Ciudades, segun Pomponio (1), pues se dezian assi por el sulco con que se salavan la esfera de sus murallas, llevando el arado un Toro à la diestra, y una Baca à la siniestra, que sacrificavan despues con varias ceremonias, y deprecaciones (2); y aun para derrivarlas del todo, bolvian à passar el arado (3), de lo qual haze memoria Horacio (4) diziendo:

Iræ

<sup>(1)</sup> Pompon. Leg. 239. de verb. sig. (2) Cato in orig. Var-10, l. 4. de Leg. (3) Servius in I. Aneid. (4) Lib. I. Ode 16.

Iræ Thyesten exitio gravi
Stravere: & altis Orbibus ultimæ
Stetere causæ, cur perirent
Funditus, imprimeretque muris
Hostile aratrum exercitus insolens.

2 La segunda diligencia de vaciar el terreno hasta encontrarle firme, la vemos practicar aun à nuestros Artifices en qualesquiera fabricas regulares, y mucho mas deve ser en estas, que tan continuos golpes han de sufrir, y sostener un peso sin medida. En los pavimentos formados sobre el suelo de tierra, es en los que particularmente encargava Vitruvio, que se cuidasse el que fuessen sòlidos para siempre, y assi se igualasse, y pusiesse sobre el fundamento la ruderacion, y que si fuesse sobrepuesto, ò allegadizo, se apretasse à golpes de pison (5). Pero en la formacion de los Caminos, siempre es necessaria esta circunstancia; porque como no es dable, que las capas puedan llenar todo lo que se vacia para hallar el terreno firme, como tambien para amoldarlo, como diximos, haziendo en medio un lomo, ò eminencia, se haze preciso poner guijarrillos, ò otro material, el que necessite de macizarse à golpes. Al contrario de lo que sucede en la fabrica de paredes de casas, ò otros edificios, las quales empiezan à vezes algunas varas dentro de la tierra, descansando por sì en lo firme de ella.

3 Pues es de tener presente, que como esta maquina del mundo ha padecido tantas revoluciones, especialmente en la superficie, apenas se puede hallar firmeza en muchos palmos de profundidad, y aun à vezes es alli solo aparente. Pero tambien otras conviene con-

tentarse luego que aparece sòlida, porque si se profundiza mas, se halla peor. Pues como enseña la experiencia, muchas varas àzia abaxo se descubre, que huvo fabricas de Pueblos, y Ciudades; y aquellos que las ocuparon con edificios subterraneos, maltrataron, y socavaron la que entonces era superficie de la tierra. Las fieras, è insectos la brando sus madrigueras, la taladraron igualmente, dexan-dola movediza, y vacia en muchas partes: pero despues los vientos inquietos, y vehementes empezaron à cubrir todas estas llagas del suelo con polvo, y hojarasca, y otras malezas, y faginas, con que hizieron una crosta, y massa consistente en la parte superior, capàz de sostener qualquiera peso: pero si esta se quebranta, y se llega à las entrañas de la tierra, gastadas con los passados trabajos, todo slaquea, y se hunde. Por esto es menester, que el Artifice observe segun el Pais, las diferencias de terrenos, que se suelen descubrir en lo interior, para elegir el estado que sea mas proporcionado à sufrir el peso, probandole quando aparezca medianamente firme à sos repetidos golpes del pisòn.

4 Este instrumento llamavan los Romanos sistuca, como sijustica (6), porque se sixa, y hunde en la tierra, el qual es de muchas maneras : pues unas vezes se haze de algun pedazo de madera pesado, y quadrado con dos asas à los cabos, con que puede manejarse por dos. O solo es un palo mas recio, y llano al cavo inferior, que se llamava pavicula, vectis, ò virgo, ò bien en sorma de una coluna de piedra gruessa, y sòlida, la qual dando bueltas allana la tierra. De estas dos especies haze mencion Catòn (7), y Virgilio dize (8):

Area (6) Cæs. B. G. l. 1. c. 17. Plin. l. 36. c. 25. (7) Lib. 1. de re rust. c. 129. (8) Lib. 1. Georg.

Tratado de Caminos, y Possadas.

Area cumprimis ingenti aquando cylindro.
Y aunque todos estos instrumentos sean buenos, pero el cilindro es para estas fabricas mas usual, y acomodado, por poderle mover Cavallos, y con esto con mas brevedad, y fuerza es dable que allane, y assegure el terreno.

5 Tambien es de advertir, que en el primero de los Caminos descubiertos por Bergier, se hallava baxo de todo una capa de paja, ò de la yerva, que llamavan silix, y aunque ponerse debaxo las hiladas, con que se cubrian los Edificios, lo aconsejava Vitruvio (9), pero era porque los vicios de la cal no danassen las contignaciones, ò coaxaciones, esto es, los maderos sobre que se sostenian los techos; ò las varas, que sobre ellos se texian de cierta especie de cañas llamadas esculi, sobre lo qual avian de cargar las capas que diximos. Mas como en los Caminos regularmente no ha de aver madera debaxo, fino la misma tierra, parece ociosa esta diligencia. No obstante juzgo ser muy provechoso; porque si la cal podia con su vicioso humor danar la madera, tambien la tierra puede con sus varios efluvios, y sales mordazes, y dissolventes alterar la argamassa. Y por ventura al bene-ficio de esta prevencion deve atribuirse la singular blancura de la que en este Camino se hallò. Especialmente las piedras que con el salobre se gastan, y desojan, pudieran defenderse con este resguardo; y tambien puede ser conveniente, por lo que trava la tierra, pues assi la paja, como qualquier fagina, en lo subteraneo donde no Îlega el ambiente, se mantienen, y con su textura regularmente correosa unen el suelo, para que no se abra, y el peso de arriba, y el daño de los golpes, se burla, y

haze menos vehemente con esta defensa: y aun el de los empujos del ayre subterraneo, que muchas vezes se dispara de los conductos de la tierra, como si sueran cañones neumaticos assestados.

6 Esta yerva, que preferian los Romanos para el fin referido, es la que llamamos nosotros helecho, ò elecho, planta supersticiosa para las engañosas viejas, y engañadas mozuelas, que juzgan concilia voluntades. De ella canta Ovidio:

Neglectis urenda filix innascitur arvis.

Y Virgilio 2. Geor.

Et filicem curvis invisam pascit aratris.

Porque se cria en tierras pedregosas, y secas. Su hoja es semejante à la de los garvanceros, ò la Aronia, y es de su naturaleza arida, y correosa para resistir: y sus tronquitos huecos, y proporcionados à contener la humedad, por lo qual sin duda seria muy conveniente. Pero muchas vezes en terrenos sobradamente aguanosos, donde aya tremedales, y arroyos, ò manantiales hondos, seria bueno echar mano aun de los hazes de sagina para assirmarles, esto es, de ramas de la haya, y en su desecto del olmo, ò qualquiera de aquellas que mas se conservan en el agua.

7 Inmediatamente se deve poner un lecho de sola argamassa: pues este material es el que ama la humedad, tanto, que con ella como que se purifica; y assi, à mas de asirmar las piedras, que despues se han de sobreponer, las desiende por debaxo con la crosta que forma, por lo qual es conveniente en gran manera. Sobre esta capa empezava el estatumen, ò por mejor dezir ella era ya parte que le componia. Este nom-

V 2

bre

152 Tratado de Caminos, y Possadas. bre estatumen, como nos enseña Vitruvio (10), significa lo que se pone para sostener otro cuerpo, o como por cama donde descanse; y de ai es, que toma este nombre en la Arquitectura la primer hilada, por ser el fundamento de las obras. Las piedras que le formen han de ser grandes, de manera, que aun hablando de los techos de las casas, dize el mismo Autor, que no han de ser menores, que las que puedan abarcarse con la mano: pero en estos edificios que se hazen en el suelo de la tierra, siempre deven ser mejores, quanto mayores. Tambien se nota, que en los otros pavimentos, el estatumen, ò fundamento era compuesto regularmentatumen, o fundamento era compueito regularmente de piedras redondas, y en estos de los Caminos eran llanas, por ventura para su mayor fortaleza, porque asfentassen mejor, y porque los golpes, y opression del peso superior, si suessen redondas, ò agudas, podian con las mismas piedras taladrar, y hundir el suelo con mas facilidad. En esta capa no se determina la porcion de argamassa que deve ponerse, pues segun la magnitud, y mas, ò menos angulos de las piedras, sería tambien pecessaria mas. À menos: con que deve deverse à conque necessaria mas, ò menos: con que deve dexarse à cono-cimiento del Artisice, cuidando que todo quede bien macizo, y sòlido, y que las piedras entre sì tengan bastante de este betun con que unirse. Tambien es menester procurar golpearlas con el martillo frequentemente, para que tomen el devido assiento, y la argamassa agarre: pues de otra suerte descansan à vezes sobre alguna punta poco firme de ellas mismas, la qual a nadiendo peso se rompe, haziendo vicio la fabrica, porque causan desigualdad en la superficie, ò tal vez la abren, y defunen.

www.trajanys.net

8 Despues de este lecho seguia el que se llamava rudus, el qual se componia de cascajo, esto es, no de piedras grandes, sino de pedazos de ellas, ò de texas, y ladrillos, y en fin, de lo que llamamos ripio; por esto ya se determinava la porcion de argamassa que devia mezclarse, y era la quarta parte, si el ripio era nuevo : y si viejo, esto es, sacado de otras obras, que llaman redivivo, metian dos partes por cinco de ripios (11). Esta hilada es la que particularmente encargavan que se apisonasse, y golpeasse bien, porque los cascajos se apretassen, y no quedassen entre si sostenidos en tranquillas. Pero tambien es de notar, que como esta capa estava resguardada por la parte superior, è inferior con las otras de la humedad, admitia se colocasse en ellas piedras mas blandas, especialmente de las esponjosas, que despues pudieran penetrarse de la pasta licorosa, y sutil, que luego se seguia petrisicandose con ella. A mas, que como se golpeava tanto todo lo sloxo, y quebradizo de los ripios, se desmenuzava, y hazia polvo, uniendose suertemente con la argamassa, y quedando lo sòlido, digamoslo assi, como el huesso de los ripios. Lo que es conveniente advertir, para saber aprovechar aqui la piedra imperfecta, y blanda, la qual dize Vitruvio (12), que es por otra parte muy util en lo que no perjudique su floxedad, por ser mas tratable, y facil de romper, y acomodar.

9 En tercer lugar se ponia la hilada que llamavan nucleo, compuesta en los edificios de las casas comunmente de tiesto, texa, ò ladrillo cozido las tres partes, y la otra de argamassa, la qual era era la que cerrava, y fortalecía las demás, y anivelava el plano

<sup>(11)</sup> Vitruvio diet. lib. 7. c. 1. (12) Lib. 2. cap. 7.

154 Tratado de Caminos, y Possadas. orizontal, disponiendole para el pavimento que ultimamente se seguia (13). Pero en los Caminos lo hallamos suplido con la tierra gredosa muy à proposito, pues ahorrando mucho, causaria el mismo esecto. El coste de esta hilada, sin duda serìa el mayor de todas, assi por el prolixo trabajo de reducir à polvo el barro cozido, como por ser artefactos ambos mixtos, que la componian; y el efecto de resguardar de humedad, y qualquier dano el fundamento, sin duda se conseguia con la greda. Ella es la que puso la naturaleza por lecho, y basa donde recibir el agua que depositan las lluvias, y vapores, ò brolla el mar por sus ocultas bocas, sin que de allì con su natural peso se hunda, antes bien con mas facilidad penetra montes por los lados, para buscar salida. Ella con su tortuosa, ò ramosa textura, embota las agudas fales, ò faetas del marino monstruo: y ella con lo correoso, y slexible de su cuerpo, es capàz de resistir, y defender el fundamento de las opressiones, y movimientos de la superficie, y à esta de la horrenda artilleria de la tierra, en los terremotos, y uracanes. Tambien es de notar, que se hallan trocadas algunas vezes las hiladas de la ruderacion, y el nucleo, lo que no se haria sin misterio: pues es de discurrir, que segun temerian el peligro de la parte superior, ò inferior, assi añadirian la defensa àzia una, ò la otra, cargando allì las hiladas que fuessen de mayor fortaleza, avido respecto al enemigo que necessitava vencer.

10 Finalmente se ponia el pavimento, cuya etymologia se toma del verbo antiguo pavire, que significa herir, porque, ò se hazian hiriendoles, ò golpeandoles con el pison, segun Plinio (14), ò con nuestros pies

<sup>(13)</sup> Vitruvio diet. lib. 7. c.1. (14) Plin. lib. 36. Hift.cap. 26.

les herimos quando caminamos. Estos, como diximos, les componian los Romanos, ò de guijas, ò de pedernales, esto es, piedras mayores, pero todas fuertes, y duras, lo que especialmente deve mirarse, segun Alberto, en aquella parte por donde han de ir los carruages, y cavalgaduras (15), que es la que mas padece. Pero si no se encontrassen sino de blandas, convendria cortarse, si puede ser, dos años antes, y en tiempo de Verano, poniendolas al raso, para que se endurezcan (16). Tambien encargava Plinio (17), que las piedras de los pavimentos, ni fuessen pequeñas, ni especialmente redondas, que facilmente se arrancassen, ni tampoco tan grandes, que pudiessen resvalar los jumentos, cayendo antes de hallar junta donde sixar la uña, y tenerse. Por lo mismo dize Alberto (18), que los antiguos prefirieron para este sin entre los pedernales, ò piedras duras, las que llamavan fistulosas, esto es, con muchos ojos, è intersticios, por ser menos resvaladizas. Aunque no dexarà de ser igualmente apto el rodeno, por su grano aspero, y gruesso, de que ay en este Reyno mucha copia, y de gran calidad, como en Villamarchante, y Rivaroxa, en el Condado de Holocau, y especialmente en las Villas de Puzol, y la Valle del Duque, donde se encuentra un rodeno de una calidad tan fuerte, que apenas le puede hazer mella el azero, y està à losas como puestas unas fobre otras.

11 Mas donde no se hallassen de esta especie, no es despreciable el arrecife, ò empedrado de guijarrillos, antes ha enseñado la experiencia en los Caminos Ro-

<sup>(15)</sup> Lib. 4. de readif. cap. 6. (16) Vitruvio lib. 2. c.7. (17) Plin. lib. 21. c. 30. @ lib. 36. c. 22. (18) Lib. 4. de readif.

manos, que es el mas firme: pues de esta especie permanecen, quando de los enlosados no queda quasi rastro alguno. Igualmente son acomodados para el seguro caminar de los bagages, no siendo facil que resvalen deteniendose el pie en la multitud de las juntas, y angulos de los mismos cascajos: para cuyo sin parece mas conveniente, quanto mas menudos, con tal que por la fuerza de la argamassa, ò por tener bastante raiz para encajarse en lo interior, puedan ser consistentes, como si fueran de figura de almendras; pues los que usavan los Romanos comunmente eran tan pequeños, que no excedian la magnitud de una nuez comun, y los mas, como diximos, eran de tamaño de huessos de cereza.

12 Este modo de pavimentar los Caminos, era el mas antiguo: pues aunque la Via Apia estuvo enlosada, se empleò en ella tanta magnificencia, por ser la Reyna de los Caminos, por lo qual dezia Estacio (19):

Apia longarum teritur regina viarum.

Pero los demás Caminos, que no eran de dentro la Ciudad, al principio todos se hizieron empedrados de guijarrillos, segun dizen Livio, y Onostre Panvino (20); bien que despues creciendo la vanidad, unos, y otros se enlosaron en muchas partes, como en la Galia Narbonense nos cuenta Andrès Rosendo, que se hizo; y el Camino que iva de Gayeta à Capua, estava enlosado de un marmol negro maravilloso, como tambien el que iva de Tongres à Paris. Pero aunque el arrecise sea menos vistoso, no es menos util, y permanente.

El

<sup>(19)</sup> Lib.2. Silv. (20) Livius 41. Annal. Panvin. in Urb. Rom.

13 El modo como disponian este material en los Caminos, nos dize Paladio en su Arquitectura Italiana (21), que era: O enlosandoles de piedra, o empedrandoles de guijas. Los Caminos de la primer manera (por quanto de algunos vestigios se ha podido conjeturar) estavan divididos en tres espacios: Por el del centro, que era mas alto, que los de los lados (el qual tenia un lomo en el medio, porque las aguas se pudieran esconder sin detenerse) andava la gente de à pie, y estava enlosado de piedras inciertas. Los otros dos espacios, que estavan à los lados, eran algun tanto mas baxos, y se cubrian de guijas, y arena menuda, y por alli andavan los cavallos; eran cada uno de estos margenes anchos la mitad del espacio del medio, del qual se dividian con lindes, ò bordes de piedras largas atravesadas. Los Caminos militares de la segunda suerte, estavá todos cubiertos de guijarros. Y esto mismo advirtiò Bautista Alberto en la Via Tiburtina, y otras partes (22). Mas aunque la aplicacion del material sea digna de imitar, pero no la disposicion en quanto à esto, porque seria menester gastar una extension de terreno grande, si à cada lado se dexasse lugar para dos Coches, por si se encontravan, y doblado al medio; y si no se hazia en esta forma, era grande inconveniente el exponer los carruages al encuentro, obligandoles à retroceder, ò à passar por medio el enlosado à la otra parte, para dar lugar al que venia, destruyendo, è incomodando el Camino de à pie.

14 Otros Caminos eran todos enlosados, como diximos en su lugar, y para la fabrica de estos, es menester colocar las piedras en el modo que estavan en la Cantera de donde se cortaron, y no de lado: pues

<sup>(21)</sup> Lib. 3. cap. 3. Architect. (22) Lib. 4. de readifi. cap. 6.

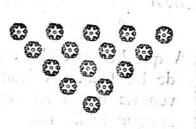
158 Tratado de Caminos, y Possadas. aunque yo no crea, como Bergier con Alberto (23), que todas las piedras se formaron à hojas, ò capas, que à poco à poco agregò la naturaleza, antes bien las mas se criaron de un golpe al principio del mundo; y otras por penetracion se transformaron en piedras, siendo cuerpos del todo diferentes: pero basta que muchas se hizieron de aquella suerte, para que por mayor seguridad se coloquen assi, como tambien porque es consequente, que por los lados esten porosas, y blandas, siendo la parte por donde se unian con los otros trozos, con los quales sormaron un cuerpo, y recibieron la substancia da se como substancia de su sèr.

Tambien es de reparar, si sueren de silleria, que se pueden ajustar de varios modos, con especialidad si son persectamente quadradas, ò quadrilongas, porque, ò pueden disponerse, que la union de todas sormen lineas rectas: ò se puede para mas hermosura colocarse encontradas, de suerte, que la union de la una hilada venga al medio de la piedra de la otra; y estos modos en que las uniones. Y juntos sormes la prodocarse su prodocarse s estos modos en que las uniones, y juntas forman lineas rectas, se llaman ordinarios (24). El segundo modo es el que se llamava recticulato, esto es, que imita los vacios de una red, porque los quadros estàn puestos de punta, ò à cartabón, y angulo; y de esta suerte estava el pavimento de la gran Sala del Palacio de Paris, antes del incendio del año 1618. El tercer modo se dezia incierto, por estàr compuesto de piedras irregulares, y de angulos diversos, las quales se arreglavan de la manera que mejor podian unirse, como dos triangulos, ò trapessos, que se pegavan for-

<sup>(23)</sup> Bergier lib. 2. c. 23. n. 5. Albert. lib. 3. de readif. cap. 7. (24) Albert. lib. 3. de reædif. cap. 7.

mando un quadro, ò quadrilongo, y en fin segun su hechura.

16 Siendo de advertir, que el Marquès de S. Aubin, con Fabrero dize (25), que las piedras de los Caminos de Italia eran todas exagonas, excepto las de los lados, que eran pentagonas. Y aunque no lo fuessen todas, el serlo regularmente, pudo provenir de dar esta forma de muchos angulos mas fortaleza, pues aunque se moviessen algunas de las del lado, quedava mayor parte de circunferencia unida : al contrario de quando la figura es quadrada, pues una piedra que falte, desguarnece una quarta parte de todas las de los costados. Y para este modo irregular, ò incierto, usavan una regla de plomo, segun dize Paladio (26), con que las acomodavan con presteza. En fin, es menester tener presente, que en los margenes conviene poner gran seguridad; y aunque en las capas del medio muden de materia, y quantidad, las piedras en ellos deven ser siempre grandes, y fuertes, pues son la muralla con que se desiende la obra por la parte que està mas expuesta, y donde haze no poca fuerza toda la fabrica de estos Caminos, que bien mirados son como un puente, ò arco continuado, que estriva en uno, y otro margen.



X 2

SU-

<sup>(25)</sup> Trat. de la Opin. tom. 6. part. 2. cap. 2. (26) Lib. 3. Arquit. cap. 3.

## SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOQUARTO.

brica de los Caminos Romanos,
que queda dicha, pudiera
moderarse segun el lugar,
y destino de los que se hizieren; y còmo.

hizieren de tierra, es mas necessario elegir buena calidad de terreno, segun el

sitio; y qual sea.

En què confiste, y como se llama, segun los Filosofos, aquella substancia con que las cosas se unen unas con otras; y que es respectiva.

4 Que por esto la tierra que no haze union con
una, la haze con otra, ò
con la mezcla de yervas; y
por què, ò còmo.

5 Modo como se hizo el Camino de Reynosa à Santander, y se hazen los

de Francia.

6 Modo de formar Caminos en el agua, y obfervacion que nota Bercio, para los que se hazen expuestos à los impetus del mar, y avenidas.

7 Otra advertencia de dicho Autor Sobre lo mis-

mo.

### nogradicamo y can C.A.P. o XIV. obsert non oste o

# DE LA FORMA DE OTROS CAMINOS MAS ordinarios.



A que hemos dicho era la gran Fabrica de los Caminos Romanos, que convendria imitar en todas partes: pues aunque fuesse mucha la costa, se gastava de una vez. Y pudieramos facil-

mente conocer la utilidad, si por 15. ò 19. siglos, que

www.trajanvs.net

ha enseñado la experiencia, que duravan aquellos, se contasse lo que expendemos en las continuas reparaciones de los nuestros: pero à lo menos me contentàra, con que se hiziessen en la forma referida los reales de primer classe, esto es, uno desde cada Capital de Reyno, hasta la Corte; y en los otros segun suere el lugar, pudiera moderarse el gasto, poniendo una, ò dos capas de argamassa, y no mas, ò empedrandoles solo sobre tierra firme, como se suele hazer en los zaguanes; aora fuesse de guijarrillos, ò piedras amelonadas, y lisas, como las que hallan en los barrancos, y rios; aora en falta de estas, de otras toscas, y esquinadas, assegurando los lados con buenos margenes de cal, y canto, ò de solas piedras bien calzadas, ò travadas con maderos, y otras desensas. Y quando ni aun esto se pu-diesse, por ser el lugar de poca monta, y salto de se-mejantes materiales, nunca escusarà el que à lo menos se hiziere la diligencia de terraplenar los Caminos de la mejor calidad de tierra que se pudiesse hallar, vaciando, y quitando la que no suesse compe-tente en el lugar destinado para la formacion; y procurando apretarla, y apisonarla hasta quedar bien, è igualmente sòlida, aunque dexando el medio en alguna elevacion, y haziendole algo tumbado, y arqueado, para dar salida à la agua, en la conformidad que diximos, trazavan los Romanos los suyos.

2 Pero dado que no se execute mas obra que èsta, conviene entonces mucho mas el hazer buena eleccion del terreno: pues si suere gredoso, ò de igual calidad, facil de alterar con el agua, que se pone pegajoso, è intratable, se ha de huir de èl, porque el agua es el mayor enemigo de los Caminos, y mas frequen162 Tratado de Caminos, y Possadas. te en esta Provincia. Y por este motivo es el mas apte en esta Provincia. Y por este motivo es el mas apto el arenisco, y seco, por lo qual usamos de las guijas, ò piedras de rio, y en su falta pudieran ponerse qualesquiera otras, que se hallan en los montes; que aunque sean asperas, con el tiempo se suavizan, y acomodan, mayormente sobreponiendo alguna poca de tierra. Mas si no se hallassen ni piedras, ni grava, ni otro material sobredicho, sino solo arena, si el lugar suera humedo, seria sin duda mejor que la greda, ò tierra pegajosa, especialmente mezclandola con algunas yervas, ò tierra del campo.

ò tierra del campo.

ò tierra del campo.

3 Pues es de tener presente, que aquella cosa que Dios ha criado para unir la materia, y disponerla à que forme la diversidad de cuerpos, con que se adorna el Universo, la qual unos llaman azeyte elemental, otros virtud atractiva, y otros qualidad oculta, sea lo que suere, es cierto, que respectivamente tiene mayor, ò menor suerza, segun la varia disposicion que encuentra en las particulas que han de juntarse. Assi la cal por sì no tiene la consistencia, y tenazidad para unir la piedra, ù otro material, si no se mezcla con la arena; porque un cuerpo que incluye muchas partecillas na; porque un cuerpo que incluye muchas partecillas de fuego, de suyo dissolventes, ha menester otro frio, que las apague, y temple. O bien que estrive en la diferente figura de la materia, como quieren los Epicureos, y Gassendistas, los quales conciben à los atomos, ò fragmentos elementales, amoldados con ciertos anzuelos, con que se travan, y enredan: ò por mejor dezir, à unos con muelles, y roscas, y à otros con las hembritas de ellas. De manera, que no podràn unirse, sino es las que son correspondientes; y aun es menester, que no aya otra causa, ò virtud, que las altere, ò encrespe mas de lo que es menester, ò las laxe.

4 Por esto quando una especie de terreno no tie-ne en sì fortaleza, y union, tal vez la tiene con otro; y quando no se halle ninguno que la tenga, podrà con-seguirse con la mezcla de cal, ò de varias yervas, las quales varian la regular configuracion de la tierra, con aquellas circulaciones, y rebueltas, que le hazen dar para recibirla en su alimento, ò por el que reciben del ayre, y del agua, el qual es tanto, que algunos Filo-fofos han creido, que las plantas se alimentan de so-la el agua, pareciendoles demostracion de esto la experiencia que hizieron de pesar la tierra en un vaso, donde sembraron, ò plantaron, y despues de crecer un año el arbusto, ò yerva, bolver à pesar la misma tierra, hallando el peso sin aver disminuido: lo que no sucederia, si huviera sido alimento de la planta, y material de que se formasse. Y aunque sin embargo de esto se engañaron, pues la tierra si no se huviera consumido, peengañaron, pues la tierra si no se huviera consumido, pefaria mas aumentada con las particulas, que precisamente le avian de dexar el ayre, y agua, que la penetran: pero con todo se infiere, que estas son algunas, pues pueden compensar, y suplir en el peso, el
consumo que haze la tierra en la produccion; y de aqui
se infiere tambien, que son capazes de subministrar el
betún para unir el terrage, que de suyo es sloxo: ò que
con las sales, y otras particulas secas, y desunidas, le
templen, si suere gredoso, y pegajoso sobradamente, para que se haga mas tratable, y obediente; y esto se
logra haziendo varias pruevas, y mezclas en algun solar, ò pedazo de Camino, y experimentando qual serà mejor, y mas consistente. Y en sin, segun el sitio,
y circunstancias, valiendose de tantos medios como iny circunstancias, valiendose de tantos medios como inTratado de Caminos, y Possadas.

sinuamos en su lugar (1). Y para enseñar practicamente el modo de hazer estos Caminos regulares, quiero poner aqui la relacion, que he recibido, de la forma en que se construyò el que de Reynosa à Santandèr cos-teò la liberalidad de nuestro Monarca, y es como se

figue: 5 Su Fabrica tiene 28. pies Castellanos de ancho, à saber 21. de Camino, y tres y medio de pared se-ca bien arreglada à un lado, y otro, con buenas aparejadas losas, que la sirven de cobija; entre cuyas paredes se rellenaron los vacios de piedra calear hasta seis pulgadas, antes de enrasar de una pared à otra, que se le echava una piedra menuda à proposito, donde se encontrava por naturaleza, superando al nivel de las paredes 18. pulgadas, dandole un lomo suave, ò arco, de modo, que los carruages van con la comodidad de no ladearse, y sin el mayor traqueo, y las aguas no se detienen en la superficie del Camino. A esta piedra se le mezclo con arena, o tierra de la mejor calidad que se conseguia en las inmediaciones, para que uniendose, todo formasse un cuerpo abstracto de lodo, y piso sua-ve en todo tiempo, sirviendo esta mezcla, para que no se uniesse totalmente por razon de las eladas, con las que resvalaria mucho el ganado mular, si no huviera al-go superficialmente movido. En los sitios donde las pa-redes son muy altas, se han puesto unos guarda ruedas, piedras de 4. pies de largo, 2. introducidos en la tierra, y lo restante elevadas, para evitar, que los carros arruinen las paredes, y ellos no se despeñen. Y en todos los parages donde se han podido hazer, y han sido necessarios, tiene el Camino sus fosos à cada lado, ò desaguaguaderos de 6. palmos de ancho, y la altura corressondiente. En Francia tambien despues de hechas à los lados las paredes de cal, y canto, llenan el medio de otras piedras, y arcna, dexandole elevado dos palmos en el centro, cuya altitud termina àzia los lados con diminucion; y à una parte, y otra forman dos zanjas para dar salida al agua que se escurre de los caminos.

6 Pero porque puede suceder el aver de sabricar algunos Caminos en riberas de mar, ò donde aya avenidas de arrebatados arroyos, quiero advertir aqui, no el modo con que suelen hazerse los muros, y Calzadas en la agua, ni de que suerte se forma con tablas el buque, que ha de ocupar la obra, des-pues se vacia el agua de su ambito, y despues se ma-ciza el fundamento con desmedidas piedras, y buena argamassa, pues todo esto ya se halla prevenido aun en el antiguo Vitrubio (2), quanto y mas en tantos modernos Arquitectos, como despues han escrito: solo noto aquello que dize Bercio (3) se les passò por alto à tantos, y tan diestros Artifices de estos tiempos, como concurrieron à la gran Calzada de la Rochela, es à saber, que especialmente quando se haga de solos peñascos donde bate el mar, se deve formar en declive àzia èl, pero no à perpendiculo como muros: pues de otra suerte, à la suria de las olas, sucediera lo que sucediò en dicha fabrica, y à Cesar en Brundusia, que como dize Lucano:

Cedit in immensum cassus labor, omnia Pontus Haurit. Saxa vorax, montesque immiscet arenis. El modo como despues se executò, sue formando un

<sup>(2)</sup> Archit. lib. 5. cap. ult. (3) Bertius de Agger. & Pon-

Tratado de Caminos, y Possadas.

trapecio, teniendo la linea perpendicular 13. pies, y
la linea del declivio àzia el Occeano 23. y àzia la Rochela 16. y los peñascos que componian este promontorio, procuraron travarles con maderos.

7 Tambien dize el mismo Autor, que convendria formarles, como lo hazen los de la Frisia, de tierra, y sarmientos, ò con hazes de otra leña, clavados con estacas. Especialmente donde bate el mar, ò Rio de agua salada, este modo de hazer Calzadas es el mejor, por-que los vacios de la leña dan alguna entrada à las olas, bastante la leña, que mas la pudre el secarse, y humedecerse, que el estàr siempre en el agua, como nos lo enseña la experiencia en las arcas de los pozos : y assi se lee, que en tiempo del Emperador Leon se hi-20 un gran camino, puestos por fundamentos ramos de arboles, y grandes piedras en un Lugar, por la abundancia de las aguas intratable, y que era todo lagunas, porque corria un rio caudaloso (4). En fin, discurro que importa no usar los Caminos nuevos hasta que tomen assiento, y haga llave el material, esto es, se incorpore, y macize: procurando, si fueren de sola tierra, rociarles, y apisonarles con frequencia; y si de argamas-sa, guardarles de las escarchas, ò demassado calor, cubriendoles de paja. (4) Ducang. in glofar. verbo via.

## SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOQUINTO.

De los Caminos conviene que sean anchos, y que en el Drecho comun no ay Ley que determine la ancharia; è inteligencia de la que se cita para esto.

2 Que no consta la medida de los pies de latitud, que dize dicha Ley deven tener los Caminos pu-

blicos.

3. Que los de los Romanos tuvieron mas ancharia de la que se prescrive en dicha Ley; y consequencia del engaño de los Interpretes en este punto.

4 Que tampoco ay Ley que limite la ancharia de los Caminos publicos, en el Drecho de España: y se dexa al arbitrio del Juez.

5 Que segun las Leyes que parecen contrarias,

deven tener lo que menos 16. pies: y los perjuicios de que no tengan la ancharia referida, ò otra mayor.

6 Latitud que se prescrive en casi todas las Leyes de las otras naciones de

la Europa.

7 Ancharia del Camino nuevo de Reynosa à Santander; y la que avian de tener los Caminos de este tiempo segun su calidad.

8 Que en las proximidades de las poblaciones deviera darse mayor ancharia, y por lo mismo en las calles de ellas.

9 Quan dignas son de remedio en esto las que fueron fundadas, o renovadas por los Moros, y especialmente Valencia; y qual, y como pudiera darse.

www.traianys.net

### C A P. XV.

### DE LA ANCHARIA DE LOS CAMINOS.



OSA conveniente es, y aun necessaria, el que los Caminos tengan bastante capacidad: pues si no la tuvieren, dexaràn de serlo (1), y antes podràn llamarse sendas, que Caminos.

Pero si atendemos al Drecho comun, la determinacion de su latitud en los públicos se dexava al arbitrio, y potestad del que los mandava hazer, como fe dize en una Ley (2): pues aunque en otra (3) se lee, que por una de las 12. Tablas era la ancharia de el Camino 8. pies, y 16. para dar buelta; del lugar donde la colocò Triboniano, que es en el titulo de Servidumbres, se vè, que alli folo se habla de los Caminos privados, y no de los públicos, porque caminamos por drecho de libertad. Y dado que las 12. Tablas huviessen querido comprehender tambien los Caminos públicos, pudo fer, porque en aquel tiempo los Carros serian muy estrechos à modo de Literas. Por esso aunque en el Camino que llamavan Actus tambien se podia andar en carruage, era su ancharia la de quatro pies, segun Varron, (4) y el Camino de à pie de tres; en cuyos terminos, teniendo entonces el Camino público ocho pies, tendria bastante capacidad para que pudiessen andar por èl dos Coches de los de aquel tiempo à la par; y assi San

<sup>(1)</sup> Leg. 3. de servitut. (2) Leg. 2. § 21. in fin. ff. Nequia in loco pub. (3) Leg. 8. de servit. præd. rust. (4) De lingua lat. 4.

Isidoro (5) dize, que el Camino comprehendia dos Actus, por el encuentro de los carruages que vienen, y vani. Lo cierto es, que las Carrozas de entonces, segun se ve de las imagenes antiguas, que permanecen gravadas en làpidas, ò medallas, eran estrechas, y cortas, tanto, que al parecer ocupavan menos ancharia que dos Cavallos emparejados, pues no tenian mas extension que la precisa para los dos assientos, porque las ruedas tenian el exe assido à la caxa.

2 Demàs de esto no es facil averiguar la medida del pie que entonces se usava, pues aunque nos dice Columela (6), que (como aora) se componia de 16. dedos; pero tampoco sabemos qual consideravan la extension de cada dedo. Lo cierto es, que aun de la medida del pie que usaron ultimamente ay varias opiniones: el Padre Mariana (7) distingue tres especies; menor, medio, y maximo; el mayor dize, que es el que Filandio (8) refiere que viò en una columna. Otros figuen el que Leonardo Porcio descubrió en una basa de marmol de un antiguo sepulcro en los Huertos de Angelo Colocio (9). Y el mas cèlebre, que es al parecer el del Congio, se dize averse colocado con autoridad pública de el Senado en el Capitolio en tiempo de Vespasiano, y Tito Emperadores (10): conque por ventura antes se seguiria otro. Si consultamos à la razon, es de creer, que aviendose tomado esta medida verosimilmente del pie humano, es preciso que quanto mas antiguo se mire su origen, suesse mayor; pues bien

(5) Lib. 15. cap.ult. (6) De re rustic. lib. 5. cap. 1. (7) P. Marian. cap. 5. de mensur. (8) In Vitrub. lib. 3. cap. 3. (9) Pacichel. de dist in. cap. 5. n. 25. (10) Tosc. tom. 5. tract. 16. de la Arquit. Militar, lib. 2. cap. 2. prop. 7.

bien sabido es, que los hombres fueron à los principios de gran estatura, y quanto mas se sue viciando la naturaleza, por la malicia, ò por los casuales acaecimientos, se fue disminuyendo la magnitud de los cuerpos, y con especialidad de los pies, y manos; porque entonces todos los mortales se empleavan por lo comun en trabajos corporales, y violentos; es à saber, de las armas en tiempo de guerra, que era lo frequente, ò del cayado, y azada en el de paz. Esto era preciso hiziesse estirar, y crecer estos miembros, que son los que padecen en semejantes exercicios; con mayoria de razon, no llevandoles como aora oprimidos con el calzado, por lo qual es consequente se diserenciassen de los presentes. Pero como despues devieron de usarse coches, y carros mayores, y sa medida de los pies por ventura se mudò, yà quedò la que en este punto señalaron las doze Tablas, solo buena para Caminos privados, y por esso puso Triboniano la ley, que la mandava en el titulo de ellos, dexando la disposicion de los publicos al alvedrio del Juez.

Que no tuviessen estos solo ocho pies, se vè de los vestigios que todavia quedan, y de lo que escrive Procopio (11) de la Via Apia: pues entre otras grandezas suyas dize, que aunque se encontrassen en ella dos carros, podrian passar francamente sin embarazarse. La misma capazidad alaba Cadmeno de los Caminos de su Bretaña (12), y lo que es mas, hasta de aquel que atravesava el monte Paucilippo desde Pusol à Napoles, dize Estrabon lo mismo, sin embargo de averse labrado à pico en las duras entrañas del peñasco (13).

(11) De Bell. Gotic. L. 1. (12) Lib. 5. Geog. (13) Estrab.

Cypriano Eycovio (14) refiere de aquella parte de la Via Apia, que tambien se sormò cortando la piedra en Terracina, que era un pasmo mirar un Camino, cuyo pavimento hecho de una fola losa, tenia cerca de tres passos de ancharia, que son 15. pies, segun Frontino (15); y si tal era la de una parte, en que tanta disicul-tad avia en darle extension, quanta mas seria la de los otros Caminos. Esto confirma grandemente la autoridad de Hygino (16), el qual hablando de limites actuarios dize: Algunos de estos son mas de doze pies de anchos, à semejanza de los del Camino publico militar, porque tienen la ancharia del Camino publico; de que claramente se infiere, que à lo menos era mas de doze pies su latitud. Pitisco (verbô via Collatina) asirma, que los Caminos consulares tenian 14. pies, y 4. onzas, y que no merecia llamarfe aquel de que allì habla, Camino de campo, sino Caminacho, por tener solo 8. pies, y 4. onzas. La misma opinion sigue el Marquès de S. Aubin (17), el qual siente, que la ancharia de los Caminos Romanos era un poco mas de dos tuessas, que se compone cada una de seis pies reales de Paris, los quales son mayores 92. milesimas, que el del Congio arriba dicho, y assi concuerda esta cuenta con la de Pitisco en gran manera. De aqui se insiere tambien, quanto se engañaron aquellos (18), que todavia extienden la dicha Ley del Derecho Romano, que habla de los Caminos privados à los publicos, queriendo, que

<sup>(14)</sup> In deliciis Ital. (15) Fontin. de Agror. qualit. (16) De Limit. constit. p. 162. Vide Got. Cod. Theod. de Cursu publi. tom. 2. fol. 514. in fine. (17) Tom. 6. trat. de la Opin. part. 2. cap. 2. (18) Gloss. in Leg. 8. de servit. Sabeli, resol.

172 Tratado de Caminos, y Possadas. unos, y otros se midan por solos 8. pies; siendo assi, que ni à paridad se puede arguir, porque no puede averla entre cosas tan distantes. Pero sobre todo admiro, que hasta el erudito Bergier (19) cayò en este er-ror, diziendo, que aquella era la medida legal de los publicos, aunque podian ser mayores.

Segun el Derecho de España, tampoco tenemos Ley, que decida esta duda : pues aunque hallamos una Concordante de aquella, tambien en el titulo de Servidumbres (20) nos dexa con la misma question; y en otra de la nueva Recopilación (21) se encarga claramente à la prudencia del que govierna en estas pala-bras: Mandamos à las Justicias, y Consejos, que fa-gan abrir, y adobar los Caminos, y carriles por do Juelen passar, y andar dichas carretas, y carros, cada Consejo en su Termino, por manera que sean de la an-chor que deban, para que buenamente puedan passar, y ir , y venir.

5 Pero yo de aqui mismo saco, que lexos de determinar el que solo tengan 8. pies, à semejanza del Camino privado, es menester que los Caminos publicos sean lo que menos de 16. pies; y la razon es clara, porque si para un Camino privado cuyo paradero es uno, y el que ha de andar por èl, es solo con un destino, es preciso, que tenga 8. pies, y 16. à los cabos para bolver: un Camino pùblico destinado para ir por èl, no uno, sino muchos, que unos van, y otros vienen, es preciso, que à lo menos tenga doblado, para que no se embarazen mutuamente; y siendo tambien para ir à todas partes, y venir de todas, en todas de-

<sup>(19)</sup> Tom. 2. lib. 3. cap. 50. n. 5. @ 7. (20) Leg. 3. tit. 31. p. 3. (21) Leg. 1. tit. 19. lib. 5.

ve tener ambito para dar buelta; y assi, que aun siguiendo dicha Ley Romana, deveria tener 16. pies de ancharia en todo èl; quanto y mas, que no ay ningun coche de estos tiempos, que pueda dar buelta en so-lo esse distrito: pues he tenido la curiosidad de hazer medir lo que tienen de largo desde la periserie, ò cir-culo mayor de las ruedas traseras, hasta el fin del juego delantero, ò principio de la lanza, que es lo que ha de dar la buelta, y riene el que menos 24. palmos de trecho, y otros passan de 26. y assi, aun siguiendo la norma de los Romanos, corresponde que sean los Caminos de mas de 20. pies de ancharia. No es por cierto tan necessaria à un Camino particular la medida, que se prescrive, quanto en el público la que yo digo: pues que perjuizio puede aver mayor, que el encontrarse dos carros, ò coches, que aunque quieran los dueños, tal vez no pueden retroceder por la calidad de los bagages, ò demasiada carga; quanto y mas siendo dificil el que con igual derecho ceda el uno al otro : y que no folo no pueden paffar adelante, quando tal vez tienen prisa, sino que llegan à las manos,

en un desierto donde no ay quien les ponga en paz.

6 Pero si es regla legal, que no aviendo Ley se deve governar el arbitrio, que se encarga al Juez, por la razon, y por el exemplar de los Pueblos circunvezinos (22): esto observaron no solo los Romanos, como dexo dicho, sino casi todas las Naciones Europèas, y mas cercanas à nosotros. En las costumbres Claramontenses (23), se distinguen cinco especies de Caminos: la senda ancha 4. pies, la de carros ancha 8. pies,

<sup>(22)</sup> Paz in Leg. 1. Tauri, n. 528. Barbos. cap. 6. n. 4. de Confuet. (23) Artic. 226.

www.traianvs.net

Tratado de Caminos, y Possadas. 174 la que se llama Via, ancha 16. pies, y el Camino real ancho 64. Las costumbres de Bononia dizen (24), que el Camino real deve tener 60. pies de ancho, el Viscondal 30. el Castellano 20. y el Camino agreste, que llaman foraneo, y por acà llamamos azagador, deve tener 15. y la senda 5. En las Leyes del Rey Henrico Primero de Inglaterra (25), se dize del Camino real, que deve ser tan capàz, que no se embarazen en èl dos carros, ò coches, que se encuentren, y 16. Soldados puedan ir de frente armados à cavallo; y en fin, en Francia es notoria la hermosa latitud de los Caminos publicos, la qual regularmente es de 42. palmos. De aqui se deviò de tomar norma tal vez para mandarse por la Intendencia de este Reyno en el año 1752. que las Justicias compusiessen los Caminos, dexando los reales de 42. palmos, y los azagadores de 22. con apercibimiento de quedar responsables de los daños, si no lo hiziessen. Y he visto una Certificacion de la Carta de esta orden dirigida al Corregidor de Alzira en 18. de Julio de dicho año, para que la mandasse executar en su Partido, autorizada por Raymundo Cerrillo, Escrivano del Ayuntamiento de Corbera, en 25. de Agosto del mismo.

7 Pero para no tomar exemplo de los forasteros, quando tenemos uno bien señalado en nuestra Provincia, buelvo à acordar por el gusto que me dà el repetirlo, que el Camino que su Magestad ha mandado hazer à sus expensas desde Santandèr à Reynosa, tiede 28. pies de ancho, esto es, 21. en medio, y 3. y medio de pared à cada lado, que sirven de margen, y desensa. De toda esta variedad de medidas, se sa-

ca con evidencia, que no la ay determinada; pero que los principales, que cruzan de las Capitales à la Corte, fuera razon que tuviessen mas de 30. pies, y qualesquiera de los reales tuviessen 28. pics, y los otros pùblicos mas de 21. ò à lo menos lo que las costumbres de Bononia dizen, que deven tener los Castellanos, que son 20. pies, nombre, y medida, que sin duda les dieron de quando passavan tantos Españoles à dicha Ciudad, para el Estudio de las Ciencias; y devieron de dar la noticia de que tal era la regular medida de los Caminos de España: aunque aora por la incuria de los Justicias, y sobrada codicia de los Labradores, fon pocos los que llegan à tanta capacidad. O por ventura fue causa de esto aquella errada maxima de juzgar, que la latitud establecida por Ley era solo la de 8. pies, pues los que assi lo comprehendian no ay duda que en caso de restablecer un Camino, que se huviesse deshecho con malicia, ò por descuido, si no constava de su primer estado, no le mandarian reintegrar fino à solos los 8. pies, como lo defendiò Sabeli en una resolucion (26).

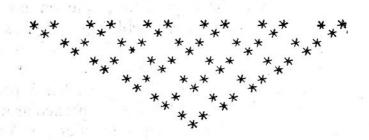
8 Demàs de esto hago presente, que en las pro-ximidades de las Ciudades, y Pueblos grandes, es mucho mas precisa la mayor anchura de los Caminos, pues alli no solo se encuentran los que van, y vienen de lexos, sino muchos de los mismos que salen à passeo, y diversion. Y por esta causa devieran particularmente ser bien anchas las calles de las Ciudades, y Villas; y assi de Merida se refiere, que sus calles tenian 30. codos de ancho (27).

Pe-

(26) Sabel. refol. 16. n. 17. (27) Coron. de D.Rod. 2. part. cap. 156. Moren. Historia de Merida lib. 4.

Tratado de Caminos, y Possadas.

9 Pero en las que posseyeron los Moros, especialmente en esta Ciudad de Valencia, es un dolor imponderable la estrechèz de las calles, que afean la mas hermosa de las Poblaciones; y aunque remediar este daño del todo sea dificultoso, à lo menos seria una gran enmienda el mandar hazer dos calles en cruz, que desde el medio de la Ciudad, donde tuviesse alguna Plaza, terminassen en quatro Puertas, como las ay en algunas otras de la Europa, especialmente en casi todas las de las Provincias-Unidas de la Flandes (28). Pues estas calles maestras son para enseñar à los forasteros, que se pierden en el confuso laberinto de las otras menores ; à mas de ser de una gran perfeccion, y hermosura para las Poblaciones. Y ya que no se mandasse executar de un golpe este remedio, se pudiera hazer la planta, y poco à poco ir ajustando à ella las casas que se hiziessen de nuevo, que no tardaria mucho, pues yo he visto en mis cortos años reedificar una tercera parte de la Ciudad.



SU-

<sup>(28)</sup> Salmon. Vol. 3. cap. 4. & 5. de las Provincias-Unidas Estados de Fland. fol. 384.

#### SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOSEXTO.

Ue los Caminos Sean elevados.

2 Graves perjuicios de lo contrario.

3 Conveniencias de es-

ta circunstancia, y exemplo de otras Naciones en este punto.

4 Utilidad de que sean rectos; y porquè.

#### C A P. XVI.

### DE LA POSITURA DE LOS CAMINOS.

TRAS dos conveniencias deven mirarfe mas en este assumpto, las quales consisten en la positura de los Caminos, es à saber, en que sean elevados, y en que sean rectos. Es un camino hondo, y

qual suelen ser todos los de este Reyno, sumamente incomodado, y perjudicial; porque los altos margenes, y muros, que forman à un lado, y otro los campos, impiden la vista al caminante, conque le quitan la diversion, y gusto, que de tanto alivio pueden serle para sus cuidados, y fatiga. Fuera de que embarazado con tales parapetos, no puede explorar, ni prevenir à sus contrarios, y ladrones; antes bien los mismos margenes son como fortalezas donde puede desenderse, y ofender el malhechor. Un solo hombre, puesto arriba, armado con las villanas armas de las piedras, es capàz de rendir, è injuriar à muchos passageros bien pertrechados, y cargados de todas armas: pues el que

està

el tiro: pero los que estàn baxo quedan al descubierto, sin saber si les conviene passar adelante, ò atràs, ò affaltar, y subir, porque no pueden ver quantos les esperan; y si eligen esto segundo, aunque sean menos los enemigos, no se exponen à poco, pues ocupados en desembarazarse de las zarzas, ò malezas, y demàs dificultades de la subida, les ofenden à su salvo los contrarios, ò tienen tiempo, si no pueden resistirles, de librarse con la suga, despues de aver hecho bastante daño. Y aun esto mismo puede ser tambien perjudicial à los naturales: pues tampoco pueden descubrir de lexos à los enemigos que vienen por el Camino, ni por donde tuerce el que entrò à robarles los frutos, ò sus casas. Con iguales argumentos recomendava el cèlebre Arquitecto Juan Bautista Alberto, que los Caminos fuessen elevados, diziendo (29): Formados de esta manera, los que caminan sobre su elevacion, con la amenidad de la vista alivian no poco su trabajo, à mas de ser muy importante el ver de lexos al que le pue-de ofender, para prevenirse à contenerle, ò para huir sin riesgo, si le considera superior. 2 Demàs de lo dicho se sigue otro dano no peque-

ño; porque estando los Caminos hondos, regularmente no tiene falida la agua que entra en ellos, y quedan continuamente llenos de atolladeros peligrofos, y perjudiciales à la falud de los que habitan cerca, aora sea en Lugares, ò casas de campo; porque no solo se ponen assi quando llueve mucho, sino en tiempo de sequedad, por el agua que se escorre, ò desperdicia de los campos, que tal vez haze falta à otros, y se lleva la flor de la tierra de aquellos de donde sale, haziendo incurrir à los dueños en la pena. Los Puentes tambien que dan passo por muchos, à los arroyos, y acequias para el riego, como precisamente han de estàr à nivèl de los campos, quedan respecto de los Caminos mas altos, causando una grave incomodidad con las frequentes subidas, y baxadas, padeciendo los Caxeros los desmedidos golpes de los carros, y coches, que tropiezan en ellos al subir; y con esto cada dia les rompen, se pierde el agua, se inunda el Camino, se buelcan los carros, y coches, y se gasta sin sin en la reparacion, con poco provecho.

3 Pero todo esto se remediàra, si los Caminos estuviessen mas altos que los campos, porque el agua de ellos no podria salir à aquellos: antes la que lloveria en los Caminos seria facil darle salida donde se quisiesse, dexando en los conductos hechos à los lados el estiercol, para benesicio de las Heredades circunvezinas: el caminante deleytaria el animo con la extension de la vista, y observaria, y seria observado para la mutua desensa. Assi se dize, que estava construida aquella famosa Via Eraclea, como dize Aristoteles (2), cuya memoria se conserva despues de tantos siglos, que no se sabe seguramente su principio, y por esto Avieno dize:

Sacrum superbas erigit cautes jugum,

Locum hunc vocavit Herma quondam Gracia:

Est Herma porrò caspitum munitio, Interfluumque altrinsecus munit locus, Aliique rursus Herculis dicunt viam,

Y despues:

Quod vocari ab incolis, Sacrum indicavi prominens subducitur.

<sup>(2)</sup> Aristoteles lib. 1. @ 8. de reb. Alexan.

Locus utrosque interfluit tenue fretum, Quod Herma porrò, aut Herculis dictum est via. Y assi consta, que se construian los Caminos empedrados de los Romanos, como dize San Isidoro, y otros (3). De manera, que Carlos Bovel (4) pone esta circunstancia, como la primera entre las maravillosas que se admiran en estos Caminos, diziendo: Esto principalmente tienen, que parece milagro, de ser por todas partes mas altas que los campos, motivo por el qual se llamavan Aggeres; y assi Virgil. 5. Æneid.

Qualis sæpè viæ deprensus in Aggere Serpens.

Y Sydonio:

Antiquus tibi ne teratur Agger Cujus per spatium satis vetustis, Nomen Casareum nitet columnis.

Y ultimamente sabemos tambien, que de la misma suerte los fabrican en Francia, exemplo particular de estos tiempos. Es verdad, que en los campos Privernates de la Italia avia Caminos hondos celebrados (5), y otro que iva de Tongres à Paris llamado maravilloso; y mas que todos, una de las cèlebres Calzadas del Perù (6); y en la China se alaban algunos (7), que corren entre dos muros de ocho, ò diez pies de alto; mas todos estos se aplauden por otras circunstancias, ò por estàr en disposicion que embarazan à los caminantes la subida à los campos, para la seguridad de los frutos. Pero el ser hondos sin ningun provecho, quedando entradas, y subidas à cada passo, para nada puede ser bueno.

<sup>(3)</sup> Isidor. lib. 15. c. 16. Moren. Hist. de Merid. lib. 2. cap. 7. (4) De hallucin. Gallic. nom. c. 23. (5) Bapt. Albert: lib. 4. de readif. cap. 5. (6) Berg. 1.b. 2. cap. 28. n. 7. (7) Salmon. Eftat. de la China, vol. 1. cap. 2.

Y en los Caminos capitales, siempre avia de mirarse mas sa comodidad pública de los passageros, que dexo ponderada, que la particular de los cosecheros. Pues ellos si quieren assegurarse, pueden hazerlo, poniendo cercados, con que à un tiempo eviten su daño, y el de los caminantes.

4 No es menos recomendable, que la que acabamos de dezir, la circunstancia de la rectitud, antes lo es mas que todas; y tanto, que segun S. Isidoro (8), sue la principal causa, porque los Romanos hizieron las grandes fabricas de sus Caminos: pues siendo verdad demostrable, que la linea recta es la mas breve, y corta, se sigue de aqui, que el Camino derecho ocuparà menos terreno; y por consequencia, que han de fer menores los gastos de su formacion, y conservacion. El deleyte tambien, y conveniencia de descubrir de muy lexos quanto viene, y quanto passò, es grande. En esta circunstancia se incluye no menos la de quitar las molestas subidas, y baxadas, que no es de poco momento: pues es un sumo trabajo para las cavallerías el baxar, y para los que van à pie el subir; como para los que van à cavallo uno, y otro, por la postura penosa en que se pone el cuerpo: pero sobre todo es imponderable el provecho de gastar menos tiempo, y poder ir en una jornada con poco dispendio, y cansacio, lo que por rodeos avria de menester muchas, como infinue en mi Declamacion: pero como allí no me sue licito dilatarme tanto como pedia este assumpto, quiero aora en los Capitulos siguientes tratar de el con separacion, y desvanecer los estorvos, ò facilitar su vencimiento.

Aa - 10

SU-

parte ay mas necessidad de hazer los Caminos rectos, que en España, porque aora aun en los Capitales se gasta en rodeos la mitad.

2. Demuestrase en un plano, en que se descriven las leguas del Camino usual, y recto de las Capitales, y la diferencia: y explicase el modo con que se ha de entender.

gue aun es mayor el ahorro que pudiera lograrfe, por los embarazos, y detenciones, que se quitarian.

lo la metad del Camino, y tiempo lo que se ahorrara con la rectitud de los Caminos: y ponderase primero, quanta sea la utilidad de poder con esto duplicar los Correos.

5 Principios para computar la utilidad del ahor-

ro del gasto de los viajes por dicha razon, combinando los precios de los carruajes de aora, y lo que costarian despues; y diferencia de su forma, que entonces podrian tener.

6 Autoridad de Monfieur Pluche, sobre que son mas convenientes los carruajes de quatro ruedas grandes, è iguales, que usavan los Romanos.

7 Motivo porque no se usan aora, que cessaria, si fuessen buenos, y rectos los Caminos.

8 Reflectase el gasto, y ahorro de los transportes de lo que viene por Mar, segun el numero, y peso, que pueden cargar los Baxeles, y demás embarcaciones.

9 Continuase la cuenta por el importe de estos mismos generos, que giran varias vezes transformados, è incorporados con los del con-

ti-

tinente: y estos de por si. las personas que viajan, y de sus carriajes, y cavallerias; y se saca ser la cuenta total del ahorro 280808. lib. al año por cada carre-

11 Confirmase la cuen-10 Anadese el gasto de ta de arriba por el concepto de los que proyectaron el Camino desde Madrid à Francia.

12 Dase satisfaccion à lo que puede replicarse à dicho argumento.

#### C A P. XVII.

DE LAS UTILIDADES PRACTICAS, Y DIrectas, que se seguirian de hazer los Caminos rectos.

ra capital.

N ninguna parte ay mas necessidad de hazer los Caminos rectos, que en España; porque en ninguna fon mas pefados, y molestos, por los impertinentes rodèos. Es cosa que desconsuela im-

ponderablemente el ver, que dirigiendonos à una Poblacion, que està pongo por caso àzia Levante, y que la llegamos tal vez à descubrir de muy lexos, para ir à ella nos vemos obligados à caminar àzia Poniente, y àzia Medio dia, y Norte, no solo perdiendo de vista el Lugar de descanso, sino como apartandonos, y huyendo de èl; y en fin, con estas bueltas, y rebueltas doblamos el Camino por lo comun. Parecerà esto ponderacion: pero yo he hecho la prueva, cotejando lo que ay desde las Capitales, y Puertos principales por linea recta, y por donde vamos aora, y he encontrado ser assi; y siendo verosimil, que en estas carreras se aya puesto el mayor cuidado en la comodidad, haze creer, que mu-

Aa 2

184 Tratado de Caminos, y Possadas. cho mayor rodèo se hallarà en las otras.

2 Para manifestacion de lo que digo, vease la siguiente Tabla, teniendo presente, que las medidas de la linea recta de estos Lugares, las he tomado en el Mapa del tomo 14 del Estado presente de todos los Paises, y Pue-blos del mundo, de M. Salmon, impresso en Venecia en el año 1745. donde trata del estado de la España; assi por por ser esta obra moderna, de credito, y reimpressa muchas vezes, con lo qual se pudo corregir, si algo se notò errado; como porque en dicho Mapa està regulado el pitipie à leguas Españolas de tres millas Italianas, en que ay mas mas certeza: pero los otros suelen regirse por leguas Francesas, y Españolas, sin determinar-las: y aviendo tantas opiniones, respecto de ellas no se puede saber seguramente, qual sea la que siguiò el Au-tor. Pero advierto, que las leguas de tres mil passos, que contava por el pitipie del Mapa reserido, las reducia despues à 4000, por igualarlas à las usuales, las quales como enseña la experiencia, son de esta medida regularmente, y muchas passan aun en este Reyno de Valencia, donde son mas cortas, que casi en toda España. De manera, que todas las leguas que aqui se leen, assi las usuales, como las de linea recta, son de quatro mil passos. Con la advertencia, que la cifra l. que viene despues del primer guarismo, quiere dezir leguas; y la p. que viene despues del segundo, passos.



# LEGUAS DESDE MADRID A LAS CApitales, y Puertos principales de España por Camino

1				
Usual	R	eEto.	Diferencia.	
	3.l.   36.l.		27.1.	
Cartagena 7	2.   39.1.	y750.p.	32.l.y3250.p	
The state of the s	0. 40.	500.	29. 3500.	•
Denia 7	I. 39.	750.	31. 3250.	
Valencia 52	4. 33.		21.	
Barcelona 100	5. 59.	250.	46. 3750.	
Zaragoza 5	5. 31.	500.	23. 3500.	
Pamplona 70	35.	250.	34. 3750.	
T) 11	$1.\frac{7}{4}$ 41.	250.	40. 1750.	
Bilbao 70		250.	31. 3750.	
Oviedo 80	D. 41.	250.	38. 3750.	
Leon	31.	500.	23. 3500.	
Burgos 42		250.	18. 3750.	
S.Tiago 104	1	- 1	50.	
Lisboa 100	1 2 3 -	500.	44. 3500.	
Badajoz 66	1 5 5 .	250.	30. 3750.	
Cadiz 103		500.	50. 3500.	
Sevilla 85	- 10 PM - 10 PM - 10 PM	500.	45. I 500.	
Cordova 60	1		28. 1750.	
Malaga 85	45.	Į.	40.	
Suma 1403	1   000 1			
Suma 1493	.1. [ 800.1.	2500.	592.l.3500.p.	
			Vea-	

186 Tratado de Caminos, y Possadas.

3 Vease aqui, que solo faltan 53. leguas, y 2500.
passos, para ser una mitad lo que se gasta en rodeos en estas carreras Capitales, aun comparado solo el numero de leguas que se cuentan, y que avria, si se hiziessen los Caminos por linea recta al computo igual de 4000. passos: pero sin duda es mucho mas en la realidad, pues es cierto que la mayor parte passan de los 4000. y suera de esto en el mismo territorio por donde corre el Camino se alargan insensiblemente, por la necessidad de ir siempre culebreando, para huir aqui de la pesada arena, allà del estacadero peligroso. En una parte, por aver el agua atravesado un tronco que arrancò con violencia; y en otra un peñasco, que arrastrò con impetu: acà subiendo, y allà baxando. De manera, que no solo crece la carrera, si no que se entretiene con la variedad de los movimientos violentos, mas de lo que pide la misma distancia: y aun esto es nada, comparada la detencion de pararse, ò retroceder, para dar passo à otros carruages en los frequentes estrechos, y la de esperar dias enteros à que se desaguen los arroyos, en tiempos de lluvias, ò nieves; ò la de rodear muchas leguas por buscar salida, como diximos fucede muy à menudo en este Reyno de Valencia en la Carrera de Madrid, que por estàr impracticable el passo de las Cabrillas, se camina por la Mancha baxa, añadiendo no menos que tres dias mas de viage, y encontrando por todas partes las demoras de los tenazes barros. Yo creo, que si se pesan todas estas cosas, hallaremos, que compuestos los Caminos por linea recta, se ahorrarà no solo la mitad, sino cerca de tres partes de las quatro, aunque dieramos, que por algunos embarazos insuperables suesse preciso perder

me-

der la rectitud, una, ò dos leguas en cada una de estas veredas; ò que por lo poco exacto de los Mapas huviesse alguna equivocacion semejante en la cuenta que he formado, la que no sabemos si tal vez la favorece mas que la contradize: pues la comun de los Geograsos para igualar las leguas reales con las aparentes, ò usuales, rebaxa de estas la sexta parte, por razon de dichos motivos de los desvios, y embarazos de los Caminos (1); y en España parece que deviera descontarse mucho mas.

4 Pero concedamos, que solo sea el ahorro la mitad, cosa al parecer innegable, y discurramos la conveniencia de esta mejora. En primer lugar solo un Capitulo suera capàz de equivaler al gasto, y es la possibilidad de tener dos Correos cada semana, desde la Corte à todas las Capitales, y uno de todas ellas entre sì, quando aora no podemos tener sino uno en cada 8. dias de la Corte, y en cada 15. entra las mas de las Capitales. En solo este renglon, ademàs de otras muchas utilidades consequentes, que se diràn en el siguiente Capitulo, se pudiera casi doblar à S. Mag. la renta de los Correos, y Estasetas, producto tan considerable, que à persona muy habil que ha andado en la mayor parte de sus Arrendamientos, he oido dezir, que importarà 400000. libras el total, y assi la metad serian 200000. y por cada Carrera se podrian computar 20000. con poca diferencia.

5 Demàs de esto, figuremonos como se pueda el gasto anual del transporte, y viages por estos rodèos, è incomodidades de nuestros Caminos, y comparemos-lo con lo que ganàramos de quitarles; y para esto es

<sup>(1)</sup> Olmo Nueva Descrip. cap. 10. pag. 79.

Tratado de Caminos, y Possadas. menester sentar primero, que cada arroba de peso nos cuesta de este Reyno de Valencia à Madrid à 8. reales, antes mas que menos, lo que excede de un real por dia, de manera que cada carga de 10. arrobas importa 8. libras. Sentemos tambien, que un Calès cuesta lo que menos 24. libras, que son mas de 3. libras por dia; y que un Coche muy regateado cuesta 60. libras, que son 8. libras por los 7. y medio, que se reputan, para andar al passo regular: pues si ha de ser en posta. À corriendo, serà el coste mas de 26. doser en posta, ò corriendo, serà el coste mas de 26. doblones. Tambien devemos suponer, que la baxa del gasto no deve hazerse solo à proporcion del numero de las leguas de por sì, sino del tiempo que se ha de gastar en el todo del viage. De sorma, que un Calès de aqui à Gandia, que ay 9. leguas larguissimas, nos cuesta tres libras, aviendo de pagar dos reales al puente de Cullera; à cuya proporcion de aqui à Madrid correspondian unas 16. libas, y cuesta lo que menos 24. porque siendo mayor la distancia, es menester que las cavallerias sean mas suertes, y mejores: y no pueden caminar tanto cada dia, por averse de moderar el tra-bajo en atencion à su permanencia, y continuacion. Tambien, porque si acontece alguna novedad de en-fermar, ò morir las cavallerias, ò el Calesero, romperse el carruage, no pagarse el precio, ò otra semejante, le cuesta al dueño mas trabajo el averiguar el hecho, y el recompensar, ò recompensarse del daño: y assi ay otras penalidades, que lleva el fiar mas lexos unos pobres hombres este, que es todo su caudal. Pero no sucede assi quando el termino està à solas dos, ò tres jornadas, como pudieran estàr casi todas las Capitales de la Corte, puesto el camino recto. Anadese, que

la

la misma comodidad del camino daria ansa à la mayor conveniencia, por padecer menos los carruages, y porque tal vez entonces se idearian de otra forma mas proporcionada à facilitar los transportes, como haziendose los carros, y coches de quatro ruedas grandes, iguales, y no de dos pequeñas, y dos grandes, pues las pequeñas retardan el curso sin duda: pero aora se ha elegido esta disposicion, porque es mas à proposito para quartear en los estrechos, dar bueltas, y baxar, y subir, por la razon que dà Mons. Pluche en este assumpto, quien dize assi:

6 Las ruedas mayores son mas ventajosas, que las pequeñas, porque las palancas, ò el espacio, y radio de la rueda, que haze oficio de palanca, es mas largo, y porque cada punto del cubo, que se ve tirado, por momentos se halla en la direccion del impulso que le dan, y corresponde tambien à la altura del pecho de los animales que tiran. Hallandose medallas Romanas, y otros monumentos, que nos representan las Carrozas de las Emperatrizes, y otras diversas especies de carruages, todos de 4. ruedas absolutamente iguales; en lo qual aparece, que los antiguos estuvieron en esto mas bien servidos que nosotros, que ponemos en nuestros coches, y carruages 4. ruedas, las dos muy altas, y las otras dos pequeñas; de donde se sigue, que las mulas, ò ca-vallos tiran à un tiempo mismo la rueda grande, por medio de una especie de palanca, que sube hasta la al-tura de los animales: y la pequeña, por medio de otra palanca, que queda mucho mas baxa. Además de la pequeñez de esta palanca, sucede, que la direccion del impulso con que tiran de ella, no va, ni se dirige à la extremidad de la perpendicular, lo que debilita mu--ILLI

cho la acción de la potencia que tira. Si se calcula, ya sea segun las hipotesis mas verosimiles, ò yà con las mas ajustadas medidas, la corta ventaja que los cavallos consiguen con esta palanca pequeña, y la ventaja superior que alcanzan con la grande, que es el radio perpendicular de la rueda mayor, se formarà una cuenta, que nos dè el total: pero este total que encontramos, seria mucho mayor, si nuestros carruages tuvieran 4. ruedas grandes, è iguales. Esto es, 4. palancas grandes continuamente dirigidas, y que van à parar con su extremidad à la dirección perpendicular del impulso que se les comunica, ò à la linea con que tiran de ellas. No solamente el radio de la rueda pequeña, y ellas. No solamente el radio de la rueda pequeña, y la direccion del impulso con que mueve el carruage, disminuye su servicio, sino que las mulas, ò cavallos se hallan tambien recargados, y detenidos con parte del peso del mismo carruage, a causa de la direccion obliqua, que de abaxo àzia arriba interviene en este caso.

7 Por ventura nos hemos cargado caprichosa, y voluntariamente de esta discultad duplicada? No por cierto: parece que la intencion del metodo moderno ha sido mantener la parte anterior del carruage en una especie de suspension, à sin de que en un mal passo el primer essuerzo de las mulas se diriza à levantar en alto esta parte anterior, para facilitar el movimiento de la posterior, de modo que no se embarranque, ni atolle. Pero si se contros son la contro son la contros son la contros son la contro son la contros son la control atolle. Pero si se evitassen los malos passos, y las frequentes subidas, y rebueltas, se haria tal vez ociosa esta precaucion, logrando por otra parte el beneficio de poder llevar mas peso, y con mas celeridad, con las ruedas grandes iguales. Con estas mejoras excederia el ahorro mas de la mitad, aunque no fuesse otro

tanto menos el camino; pero no hagamos merito de esto, y contemos solo quanto importaria la mitad, que indisputablemente puede ahorrarse.

8 Reflectemos, que casi todo lo que arriba à nues-tros Puertos, y Playas, sobre las desinedidas espaldas de esse monstruo del Mar, se lleva, y gira por estas carreras: que uno de sus pequesos Baxeles, con cin-co, ò seis hombres (demàs de los aprestos precisos del Navio, el cañon, y provisiones de boca) carga cinquenta, ò sesenta toneladas en generos, y mercaderías: los medianos docientas, ò trecientas: y los mayores quinientas, y mas: que cada tonelada contiene veinte quintales; y segun esta cuenta los Navios menores llevaràn unas 500. cargas, y los medianos 2000. y los mayores unas 5000. ademàs de otras muchas Embarcaciones grandes de transporte, que cargan poco menos que el mayor Baxèl; y aunque no sufran tanto, nos traen por su frequente arribo, mas generos, y sintos. Aora, pues, saquemos la cuenta, reduciendo el cumulo de todos estos vasos, que solo lleguen en un año à cada una de estas Capitales la de dos Baxeles mayores, se entiende unas con otras, aunque en algunas serà mucho mas, si en otras suere menos, segun la proximidad de los Puertos. Son pues 10000. cargas al año, que por las 8. libras cada una, que diximos arriba, serian 80000. lib. al todo, y la metad que se ahorrarà 40000. libras.

9 Pero ademàs de esto, es de suponer, que toda la dicha carga buelve, y rebuelve aumentada; pues lo que desembarcò Añil, ò Indio, Palo campeche, Grana, ò Cochinilla, retorna hermoseando el Paño de Siguenza, Guadalaxara, San Fernando, Alcoy, y de

Bb 2

Tratado de Caminos, y Possadas.

otras Fabricas, con el mayor cuerpo que le diò la texida lana. O matizando Jardines en las telas de la estimable Seda de la Andaluzía, y Valencia. La que aportò plata en massa, retorna circulando moneda. Las piedras preciosas, que amanecieron en nuestras Playas, ò con la nube de su tosca cuna, ò desordenadamente embueltas, y amontonadas, brillan luego en las Ciudades, y atraviessan los Caminos, montadas con destreza en los metales de mayor estima. El Azucar gira almivarando las diversas frutas; y assi todo està en continuo movimiento, bolviendo à ocafionar costas, y trabajo. De manera, que no seria error el triplicar la cuenta de lo que diximos importa la primera conduccion desde los Puertos, y riberas, computando, que el trafico de lo que se trae por el Mar, sube al año 240000. y el ahorro de la metad 120000. Añadese à esto el transporte de los generos, y demás frutos del continente. La nieve, el yesso, la piedra, la cal, el ladrillo, el carbon, el trigo, la harina; y en sin tanta multitud de simples, ò artefactos necessarios para la vida humana; y digamos, que solo sea la mitad de lo que viene por el Mar, y assi que importa 120000. libras, y el ahorro 60000.

10 Añadese tambien, las sumas que gastan en el viajar tanta gente, como giran de una à otra parte por estas carreras à cavallo, ò en carruages. Y para esta cuenta, como para las que anteceden, no hemos de mirar solo los que salen, y llegan à los terminos de estas carreras Capitales, sino los que passan de un lugar à otro de su transito, que aunque no las anden enteramente, pero unos caminan la una mitad, y los otros otra; y unos van un tercio, y los otros las

otras dos partes; y assi podrà contarse, lo que menos, que estos que las andan à trechos, por la mayor frequencia, expenderan como tres vezes lo que importa el gasto de los que concluyen el entero viaje de estas Capitales à la Corte. Aora, pues, supongamos que cada dia, unos con otros, fale un Calès de esta Ciudad por el precio de 24. lib. incluyendose en esta cuenta la carga de algunos coches, que fin aumentar numero contamos por dos Calefes. Supongamos tam-bien, que falen cinco cavallerias de montar, alquila-das por folos 10. pesos cada una, y de Madrid acà venga otro Calès, y otras cinco cavallerias: y serà el gasto 148. lib. y la mitad 74. lib. por cada dia. Tripliquese esta cantidad por los que transitan entremedio, y seràn al año 80808. lib. las que juntas al aumento de Corrcos, que diximos ser por cada carrera como 20000. lib. à las 120000. del ahorro de lo que se acarrea desde el Mar: de las 60000. de las cosas de tierra, hazen todas estas 280808. redito correspondiente al cinco por ciento de la propiedad de cerca de 6. millones. Pues què carrera de estas puede importar tanto? Luego ningun empleo puede foñarfe de igual beneficio.

11 Pero si por ventura pareciere algo exorbitante esta cuenta, quiero hazer otro argumento, que la confirma en gran manera; y es, que en el Proyecto que se hizo para formar el Camino de Madrid à Francia, primero por Don Joseph Florenza, y admitida despues por Don Vicente Labarte, Comerciantes de credito; apenas pidieron para reemplazarse del coste, y lograr la ganancia considerable, que es de presumir se propondrian, sino el mismo producto del Camino, y aun solo por el espacio de 12. años, siendo la contribucion por

Solo podrà oponerse, que no tuvo esecto el pensamiento de estos Sugetos, y assi que pudo fun-darse en alguna facilidad: pero segun estoy informado, fue otro el motivo; y lo cierto es, que tampoco lle-gò à trance de poder experimentar, que se engañaron en su idèa, y entre tanto lleva la recomendacion, para que se repute prudente, y verosimil el averla aprobado S. M. hecha ver por sus habiles Ministros. De aqui se infieren dos cosas notables: la una, que este designio se podria cumplir, pagandonos el producto de los mismos Caminos su coste dulcemente, y en pocos años. Y la otra, que el ahorro, y utilidad seria por otra parte mucho mayor, que la contribucion, y el gasto de formarles; y entrambos puntos se consirman por otras razones evidentes, las quales merecen tratarse en Capitulo separado. Y al fin haremos vèr, que ningun estorvo, que se nos proponga, prepondera à estas conveniencias.

## SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOCTAVO.

Otase la utilidad extraordinaria del ahorro en los transportes de una carestia general, ò passo de Exercito.

2 El beneficio que causa para el govierno, y para el comercio, el duplicarse

los Correos.

3, Utilidad del ahor-

ro del tiempo.

4 Confirmase, que el producto de los Caminos, pagaria el coste por varias causas, que traen tambien otras conveniencias.

- 5 Objectiones del embarazo de los montes, y lagunas, que se satisfacen con la invencion de la polvora; y exemplo de las Naciones antes de ella.
- 6 Modos de evitar los montes, ò de dar Ca-mino por ellos, allanandoles, ò haziendo Puentes; y pruevase, que no es disticil.
- 7 Que la traza de hazer Puentes de monte à monte, la usan los Chinos, y còmo: pero especialmen-

196 Tratado de Caminos, y Possadas.

te son dionos de imitar los

de Tirol.

8 Que aunque costasfe mas, conviene hazer Caminos en los montes, por otros motivos.

9 Que tambien conviene hazerles en lugares aguanosos, porque con este trabajo se logra el benesiciar el terreno mejor para el cultivo.

10 Otro beneficio de reducir, y aprovechar el agua. les utilidades. se deven des estimar los estorvos propuestos.

12 Otras razones, porque no deve atemorizarnos el gasto de este designio.

el fin con menos Caminos,

y coste.

14 Versos de Estacio, y Vanier, en que se aplauden vencidos mayores impossibles, que los que nos siguramos en esto.

#### C A P. XVIII.

EN QUE SE CONTINUA MANIFESTAR las utilidades de la rectitud de los Caminos, y se desvanecen los estorvos.

OS extremos contiene la primer parte de este Capitulo: el uno es, consirmar, que el provecho del designio que nos proponemos, sería mayor que el coste que podemos tener; y el otro, que esf-

te se recobràra con el producto de los mismos Caminos en pocos años. El primero, le manifestàmos hasta aora, con la utilidad regular, y directa, que de ello resultaria: pero mucho mas se convence con la indirecta, è irregular. No hemos incluido en las cuentas, que anteceden, el accidental gasto de quando por la

ca-

carestia de una parte de España, se ha de llevar el prin-cipal mantenimiento desde otra, como tenemos recien-te el exemplar: pues en este año passado se huvo de abastecer la Corte de trigo, que desembarcava en este Reyno, de donde se transportava con increible costa, y trabajo. Tampoco referimos el consumo, que suera de lo ordinario ocasiona la marcha de un Exercito en tiempo de Guerra, y sus provisiones; y assi, otros acontecimientos semejantes, que anaden un coste exorbitante, y la metad de su ahorro, suera no pequeño aumento de la utilidad que ponderamos. Pero sobre todo son de notar las provechosas consequencias, que indirectamente se si-guen para el Comercio, y buen govierno de la Monarquia.

2 Solo el duplicarse los Correos, puede respectiva-mente valer muchos millones, honras, y dignidades, dependientes de las noticias que nos traen, y aun à toda la Republica pueden ocasionarle su restauracion, y mejora. Las Letras, que vienen por dichos Correos, quan util fuera, que llegassen mas presto? pues contandose su plazo desde la vista, tanto se retarda la satisfaccion, quanto se detiene el recibirlas, y usar de ellas. Para ponderar el provecho, que de aqui resulta para el Comercio, y trato, no le hemos de mirar dentro de los limites de nuestra Monarquia, que por ventura nos parecerà menor, porque el empleo, ò ganancia que uno pierde por retardarse la noticia, ò el aviso, tal vez comprehenderèmos, que le gana otro de los naturales: pero muchas vezes no sucede assi, porque tendriamos no-fotros el lucro viniendo el aviso à su tiempo; y sino, le perdemos todos los de esta Provincia. Esto acontece, quando por ignorar à sazon el precio de los gene-

Tratado de Caminos, y Possadas.

ros, y frutos estrangeros en sus Paises, perdemos la de comprarles baratos, y abastecer nuestras casas, y Pueblos de los granos que necessitan, cuya falta despues es tal vez causa de una hambre universal, y de otros males. Por ventura tambien se nos haze represalia de nuestras mercaderias, y fondos, por no tener noticia pronta de la Guerra que se declaro. Y todas estas cosas penden acaso de la detención de pocos dias, y aun de horas.

3 Excede igualmente à la utilidad del ahorro del gasto, que contemplamos en el Capitulo passado, la que se sigue del tiempo que se gana: pues tengo por cierto, que casi todos los que viajan, tomàran à buena cuenta pagar doblado cada dia, por llegar mas apriessa à entender en sus negocios, y poderse restituir mas presto à cuidar de sus casas, y ministerios. Su ganancia respectivamente ha de ser mayor sin comparacion, que lo que gastan en los viages, deviendo de considerar, que muchos que en ellos solo expenden reales, si estuvieran en sus casas, ganarian tal vez doblones cada dia, ò perderàn millares por su ausencia. Què conveniencia pudiera seguirse à la buena administracion de Justicia? Pues quantas inquietudes, y daños se remediarian, si vinieran à tiempo las ordenes, con que podrian prevenirse? Quantos delinquentes se escarmentaran, si los Caminos principales fueran los mas breves? pues viendose obligados à aver de huir de ellos, primero llegàran las requisitorias para prenderles à los Pueblos. Pero aora las burlan, por hallar à cada passo atajos ocultos, mas directos que los mismos Caminos.

4 No menos se persuade el segundo extremo de la primer parte de este Capitulo, es à saber, que el gasto de

la formacion se pudiera reemplazar facilmente con el producto de los mismos Caminos. Lo primero, porque por la misma comodidad, y menor costa de los viages, serian chos mas los passageros, con beneficio del Comercio:pues inumerables, como dixe en mi Declamacion, se retrahen por la penuria de los presentes Caminos, con grave dano de sus averes, y negocios. Lo segundo, por que entonces caminarian todos por estas carreras; y aora se esparcen en muchas, hallando à cada passo Caminos, ò descaminos igualmente buenos, ò por mejor dezir igualmente malos, por donde atravesar, y dirigir su marcha. De aqui se seguiria tambien el que por esta frequencia, que de uno, y otro avia de resultar, era forzoso que suesse muchissimo el producto de cada una de estas carreras, aun siendo muy corta la imposicion que se hiziesse pagar à los passageros. Con lo qual à un tiempo se lograra el hazerla mas llevade-ra, y la seguridad de estos Caminos, siendo mas frequentados, y el mayor beneficio de las Possadas: pues quantos mas suessen los que transitavan, mas ganancia llevarian, y pudieran estàr mas bien abastecidas. Aora como toda la gente camina dispersa por tantas veredas, no se conoce la muchedumbre, pues los que van à pie, se buscan una especie de atajos; los que andan à cavallo escogen otros, y aun carreteras ay muchas, aunque malas: pero si les viessemos caminar por un solo Camino, nos aturdiría la copia de los viajantes; aunque bien se dexa conocer con las reflexiones que hizimos sobre lo mucho que se transporta à estas Capitales desde el Mar, ò de los mismos Pueblos entre sì. Pero passemos à la ultima parte de este Capitulo, que

Cc 2

200 Tratado de Caminos, y Possadas.

es satisfacer las objeciones, y desvanecer los emba-

razos que se proponen.

5 Al leer lo que arriba queda escrito, replicarà alguno: Todo esso fuera verosimil, si se pudieran hazer los Caminos perfectamente rectos; pero quièn dirà tal cosa, que no delire?-El que se meta en la Sierra Morena, ò en nuestra Calderona, y en fin en tantas partes montuosas de España, vea còmo podrà remediar los rodèos, y las subidas, y baxadas mas impertinentes, y entretenidas. Introduzcase en otros terrenos pantanosos llenos de lagunas, y tremedales, ò de pesada arena; y diga, còmo darà passo por medio de ellos? Poco avrà restec-tado, quien discurre assi, en la imponderable virtud de la polvora, la qual cada dia nos enseña la experiencia, que trastorna los montes con solo el impetu de algunos de sus granos; y menos reparo avrà hecho en muchas de las noticias que anteceden, en que pudiera ver quantas dificultades vence el prolixo trabajo de los hombres, y el numero, con el tiempo, aun antes de aver encontrado una invencion tan poderofa. No le pareciera tan impossible, si tuviesse presente, que sin mas instrumento que el pico, se taladraron las entrañas de los montes de Terracina, y de el que media entre Pusòl, y Napoles (1), haziendo no en la superficie, fino debaxo de ellos, caminos largos, y efpaciosos. Y que las lagunas Pontinas, antes navegables, las hizo un Principe Español Camino firme, y acomodado (2). Mas que allanar los montes, es trafladarles de una parte à otra, y esto hizieron los Romanos, por lo que propongo. Pues los pedernales con que pavimentaron sus caminos; y que si se acumulassen for-

<sup>(1)</sup> Vide sup. cap. 16. n. (2) Plin. lib. 3. cap. 5. Dion. lib. 68.

marian un crecido promontorio, es opinion que les llevaron de Paises muy distantes (3).

6 El dar passo por los montes con rectitud tiene dos estorvos, que son: el baxar las cumbres, y elevar los valles; pero que ambos se vencen con un medio, es à faber, porque con los mismos peñascos, que con su peso son llevados à la falda, se eleva esta, y assi con la metad del trabajo se igualan, y disponen. Amàs, que no todos los montes es menester baxar, ni levantar todos los valles que intermedian, pues muchos podrian evadirse con rodèos de poca consideracion, como devieran reputarse los de una, ò dos leguas por el todo de cada carrera, si con esto no se embarazasse el duplicar los Correos, ò alguna conveniencia semejante. Fuera de que otro arbitrio ay para contrastar estas disicultades; y es, el de hazer Puentes de colina à colina, al modo del de Segovia, porque se conduce el agua: obra de incierto principio, la qual està sostenida de diferentes arcos, unos sobre otros, y en una parte tiene mas, en otra menos, segun la desigualdad del terreno donde estriva. Este es un hermoso modelo para estas fabricas, y tal vez de menos coste, y mas fortaleza, por la mayor trabazon, que si fuera formado de solo un orden de columnas, ò pilares, que tuviessen toda la altitud; los quales entonces avian de ser de una grossor à vezes desmedida. Lo dicho fuera muy arduo en otro parage, pero no en los mismos montes, pues ellos dan armas para que se les venza. El mas esteril ofrece la piedra, y leña; y en uno, y otro la cal al pie de la obra. Regularmente estàn cubiertos de pinares, y otros bosques de arbo-

<sup>(3)</sup> Pluch. in el Spectac. de la Natur. tom. 6. convers. 3.

202 Tratado de Caminos, y Possadas. les corpulentos, y suertes, con lo qual es facil hazer Puentes de madera, que bien cerrados de barandas dieran seguro camino de cumbre à cumbre, y facil de mantener, teniendo cerca la materia para renovar lo que se rompiesse, y faltasse: mayormente aviendo apren-dido la industria del hombre modo como afirmar los maderos sin hierro, ni otro material, con muescas, cuñas, clavijas, y roscas. Este ingenio es muy comun entre los Chinos, los quales solo por evitar las baxadas, y subidas, aun donde no ay peligro de agua, atraviessan estos passadizos, bien que como barbaros sue-len hazerles tan estrechos, y elevados, que estremece solo el mirarles caminar por ellos como por una ma-roma, al modo de los Volatines, ò Funambulos de nuestra España. Pero ya que no se les siga en esta temeridad, es muy digna de imitacion la idèa. En verdad parece, que à poca costa en estos parages de bosques se pudiera mantener un Camino libre de polvo, atolladeros, ni resvalos, y por esso tal vez no menos seguros: pues cuidando que fuessen fuertes, y muchos los pies derechos, y los traveseros, con di-ficultad pudiera faltar el piso, de suerte que se hundies-se un hombre, y mucho menos un carruage. Entonces convendria asirmar, y espesar mas el passo, ò lugar que se destinasse à la gente de à pie, pues los carros han de menester mayor vacio para hundirse. Pero poco tendriamos que discurrir en este punto, sino tomar el exemplo de los Puentes de esta especie fabri-cados poco haze en el Tirol, con los quales se ha he-cho un Camino recto de muchas leguas, por lo mas quebrado de la Alemania, y de que espero, si me vi-niere à tiempo, poder dar al público un diseño en là-mi-

mina. Ellos, segun me ha referido un testigo de vista, corren de colina à colina, y en los medios donde corresponden los valles, se ve desde lo alto tal profundidad, que causara espanto, si estuvieren abiertos los lados: pero para evitar el susto à los caminantes, se han puesto unos parapetos altos, y cerrados, dexando folo ventanas à trechos para la luz, y aun por encima estàn cubiertos, de manera, que se camina sin peligro de mojarse: esta es conveniencia singular, y que à un mismo tiempo conduce para defender el Puente, y precaver, que no se pudran las tablas, y maderos, que sirven de suelo, ò pavimento.

8 Aunque fuera de mucho coste el hazer Camino por los montes, lo recompensàra la utilidad de aprovechar un terreno esteril, è inutil para otra cosa, conque no se desperdicia el que puede servir para el cultivo; y juntamente se logra un piso estable, que, ò no necessita de reparacion, ò èl mismo franquèa el material con abundancia para repararse. Y sino, considerese quan poco se gastaria en aquella parte de la via Apia, que aunque hecha rompiendo à pico la peña, lograva por suelo una sola losa, tan recia, y sirme como era la altitud del monte en aquel sitio, capàz de resistir la porfia de los figlos. nies on The Reymondon's

9 Pues si tratamos de los Caminos hechos en los lugares pantanosos, què utilidades no ocasiona su fabrica, por esso mismo que es menester dar passo à las detenidas corrientes, haziendo cortaduras, ò zanjas, que se dirijan à otra acequia, que puesta en lo mas hondo del terreno, reciba todas las aguas superiores? Este trabajo està encargado en las Ordenanzas de Intendentes (4), y deviera hazerse aun solo por el benesi-15 (C) I. J. in 1 and

<sup>(4)</sup> Artic. 48.

Tratado de Caminos, y Possadas. cio de lograr la secundidad de un suelo descansado, que està con todo el vigor que le diò la naturaleza; y que ha sido el depositario tantos años del cieno, que dexaron las aguas impregnado de las sertiles sales; las quales son como espiritus, con que se producen, y vivisican las plantas. Assi lo encargava, y dezia aquel docto Labrador de la Francia el P. Jacobo Vanier en estos versos (5):

Sicubi stagnanti seges emoriatur ab imbre,
Absorbere solum, neque possit quidquid aquarum
Accipiet, neque vicinos effundere in amnes,
Affer opem, & medio largas duc æquore fossas.
Ocultos, ubi terra fluit sabulosa, canales
Obcæcabis agris; neu præcludatur aquarum,
Exitus, illapsus sub os utrumque resixis,
Pilarum vice ponticulos imiabere saxis.

O! tibi torpentes si desiccare paludes, Fata darent, cæloque novas ostendere terras! Semina restituet quanta proh! fenere campus, Et limo satur, & longo requietus ab ævo.

No tenemos para esto que buscar exemplares muy lexos, pues en este Reyno de Valencia lo atestigua essa
partida inmedia ta à la Puerta de San Vicente, que como resiere Escolano (6), estava ocupada de las aguas,
sin dar mas cosecha que la de ranas, y mosquitos; y
aora es la de mayor consideración de la Huerta. En
el termino de Oliva, y Pego avia una legua, ò mas de
terreno pantanoso, el qual despues de desaguado con
zanjas, es tan monstruosamente seràz, que quatro,ò cinco

<sup>(5)</sup> Lib. 1. prad. rust. (6) Hist. de Valencia lib. 5. cap. 21. num. 5. in sin.

melones, de los que produce, ò zandias, apenas se pueden llevar en una carga, y un hombre puesto à cavallo con el brazo levantado, no podrà muchas vezes alcanzar las mazorcas del panizo.

10 Pero no solo se logra la conveniencia de la fecundidad del suelo, q desocupan las aguas, sino el aprovechar à ellas mismas, distribuyendolas recogidas para el beneficio de los capos inferiores, formacion de Molinos, y otros usos de este elemento, tan necessario para el hombre, sin el qual es la tierra cosa inutil, como cantava David, pudiendose considerar en este cuerpo material de la naturaleza, la tierra, como la carne: pero la agua como la fangre, que es dezir, como el alma de ella, que la vivifica. Por esto en las Ordenanzas de Intendentes se manda (7), que procuren aprovechar, y aun buscar las subterra-neas: pues quanto mas justo es, hazer utiles las que de otra suerte nos son perjudiciales? Y este es otro motivo mayor, que los demas, porque de no hazerlo; regularmente se dana à la salud con los pestilentes essuvios, que arrojan los estanques, y lagunas, introduciendo en nuestro seno, millones de insectos ponzoñosos, que si los vieramos, solo el asco nos venciera à despreciar qualquiera fatiga, por evitar una molestia tan perjudicial, y asquerosa. Muchas vezes hemos visto por esta causa, que se prohibe la siembra de los arrozes, sin embargo de ser cosecha tan rica : porque ningun beneficio equivale al de la salud; y reciente tenemos un Real Decieto, que para su execucion en este Reyno de Valencia, participo el Señor Marquès del Campo del Villar al Excelentissimo Señor Duque de Caylus en 14. de Abril de 1753 en que se prescrivia el còmo, y à què Dd:

206 Tratado de Caminos, y Possadas. distancia se podia permitir la siembra de este fruto.

Vease yà, como aquellos, que nos parecian estorvos insuperables para lograr la rectitud de los Caminos, estàn tan lexos de serlo, que antes bien solo por ellos, esto es, solo por la utilidad que por otra parte se si-gue de vencerles, devieramos trabajar en contrastarles. Es verdad, que ha de ser costoso, pero no deve reputarse tal, atendida la importancia, y utilidad. Un diamante, por pequeño que sea, ha de costar un precio muchas vezes mayor, que un huevo: pero por esso mismo, quièn serà el que querrà dar un sueldo por un huevo? y quièn el que no compràra un diamante, si se lo dieran por un real è pues esso es lo que aora hazemos, porque gas-tamos en los presentes Caminos muchas vezes mas de lo que valen, y tememos emplear en otros mejores, muchas vezes menos de lo que importàran, y produxeran.

Demàs de esto, el gasto de la formacion no deve atemorizarnos por otra causa's y es, porque todo se refunde entre nosotros mismos, y como suele dezirse, cae en casa, pues se mantienen los pobres con estos jornales, y se aplican los ociosos, utilidad considerables acerca de la qual norme paro en repetir la autoridad que cito en otra parte del Emperador. Vespasiano (8); quien aviendole propuesto un Artiste, que pondria en el Ansiteatro unas columnas de desmedida grandeza à poca costa, le respondiò: Ruegote, que me dexes mantener el pobre Pueblo. Llena està España de gente vaga-munda, y ociosa, que importa asicionar; y enseñar al trabajo: y por ventura esté serial el modo mas proporcio-nado. Pero al passo que este gasto se queda entre no-sotros, el producto sale no solo de nosotros, sino prin-

bCI

(8) Sueton. in Vespasian.

(7) Artic. 45.

cipalmente de los Estrangeros, en quienes està el Comercio por aora; y assi, ellos son los que mas contribu-

yeran en los pontages, y Possadas.

13 Anadese, que no seria menester hazer enteramente tantas carreras, ò Caminos, quantas son las Capitales, pues muchos pudieran parar en uno desde luego con poquissimo rodeo, como pongo por caso, haziendo linea recta un Camino desde Alicante à Madrid, se unieran en este el de Valencia por un lado, y Murcia, y Cartagena por el otro, juntandose cerca Caudete, sin mas rodeo que el de unas 4. leguas; y tomando la linea recta de otro desde Cordova, pudiera terminar en èste el de Cadiz, Sevilla, y Granada. Y tirando otra desde Lisboa, pudiera el de Badajòz dirigirse à èl, ò tirando desde Badajòz, dirigirse à este el de Lisboa: y en sin, assi bien registrado el terreno, y sus inconvenientes, tomar otras ideas, que conduzgan à ahorrar coste, sin perder mucho Camino. Para lo qual antes de proyectar ninguno, convendria escudriñar, no solo la parte donde deviera establecerse, sino toda la Corona, ò à lo menos los Reynos cercanos à cada una de estas grandes carreras.

En fin, quiero borrar la preocupacion de que es impossible el remedio de estos embarazos, y gravar el exemplo de las maravillosas obras, con que otros las han vencido à los golpes penetrantes del metro, que es el mejor cincèl para esculpir en la memoria, pudiendo mas en ella, que el azero en la piedra, el buril, ò pico de un Poeta, mayormente siendo tan agudo, como el de Estacio, y Vanier, de los quales el primero hablando de el Camino de Domiciano, dize assi

His quondam piger axe vectus uno,
Nutabat cruce pendula viator,
Sorbebatque rotas maligna tellus,
Et plebs in mediis latina campis
Horrebat mala navigationis.
Nec cursus agiles, sed impeditum,
Tardabant iter orbitæ tacentes,
Dum pondus nimium quærens sub alta
Repit languida quadrupes statera,
At nunc, quæ solidum diem terebat,
Horarum via facta vix duarum.
Non tonsæ volucrum per astra pennæ,
Nec velocius ibitis, Carinæ.

Y el Padre Vanier (10):

Namque sua totum quondam gens Romula mundu, Sub ditione tenens, ne quid deperderet agri, Quo nullus toto melior sibi paruit orbe; Fecit iter pigræ longo sub monte paludi: Grande opus emensis ex hinc, nec inutile seclis. Altius ignoto manabant tramite lymphæ; Occeanum, sed utrumque novo qui fædere jungit Alveus, excisi per saxea viscera montis Dum foditur, patuit ductus; priscosque labores Opposuit nostris Romana potentia captis, Francigenas certans hac saltem vincere laude; Artificum superata manu, sed Roma, palustres Ad mare vicinum duxit cum flumine Ranas; Gallia dum gemino faciens commercia ponto, Ignotos ratibus calles tellure sub ima Effodit; or longo suspensis fornice lymphis, Que medium non inde procul per inane volabant, Ica-

Icariam visa naves timuisse ruinam, Nunc sub humo mersæ stigii nigra verrere Ditis Stagna putant: sed mox cum subterranea remis Æquora sulcarunt, altas ubi Blittera turres, t Atque suos oculis aperit mirantibus agros; Elysium, loca, quæ fortunatissima vestit Purpurea Sol luce, sibi spectare videntur. At neque, vel Cæli facies, vel gratia ruris Dulce movent mirà captas formidine puppes: Terribili nam cum sonitu sublimis ab alto, Labitur unda jugo; celsas quo more per Alpes, Autior imbre ruit saxa inter inhospita torrens. Stant in pæcipiti naves, quas lapsus aquarum Multisonus subitò quassas horrore moratur. Abruptis tamen unde locis vix ante Capellæ Desiliere leves, operum molimine grandi, Perque vices varias stratis aqualiter undis, Descensus habet hinc faciles oneraria navis.

Tres como milagros cantan estos Poetas: es à saber, el hazer enjuto passo de lo que antes podia navegarse: el hazer no solo transitables, sino navegables los montes aridos: y el disponer las aguas con tal arte, que precipitandofe con las naves desde la eminencia, baxan sin riesgo à la falda. Vease, pues, què ay impossible para la diligencia del hombre. Solo falta à la verdad, que como estas gentes, que obraron tales maravillas, acabemos de conocer el indezible provecho de facilitar los



## SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMONONO.

ten arboles
en las orillas

de los Caminos.

2 A que distancia de-

ven plantarse.

deve elegir, segun el terreno.

4. Que principalmente conviene poner los que mantienen el follaje todo el año, y el laurèl, porque se cree que desiende de los rayos, aunque no es assi.

s Que se pongan pilares para senalar el Camino, y con què se midan las distancias, como lo hazian los Romanos contando por millas.

6 Que algunos Pueblos del Imperio no contavan por millas; y quales eran.

7 Que los Españoles contamos por leguas; y porquè, y còmo. 8 Que aviendolas de formar de nuevo, convendria hazerlas de 3000. passos, como las legales, para quitar las dudas que se disputan.

9 Tambien convendria determinar el pie; y perjuizios de no hazerlo.

de dichas columnas, y modo como se hazian.

se Cruzes donde parten los Caminos, para enseñar donde se dirige cada uno; y porquè, y còmo.

12 Quan natural, y antiguo sea el poner señales en los Caminos, para enseñar à los caminantes.

13 y 14. Otro genero de piedras para montar: è inscripciones que en estas, y en aquellas deverian ponerse, con otras comodidades.

# DE OTRAS COMODIDADES, Y ADORNOS and es it suppose : de los Caminos. Occasion los prosque medo, y bixado, el cargado de arboles, que embarazen

EMOS referido hasta aora las cosas que fon mas necessarias, y como essencia-les de un buen Camino: pero todavia ay otras de gran comodidad, y her-mofura; y la una es, el que en la orilla de

ellos se planten arboles frondosos, que den soma de los satigados caminantes, ò les sean pronto resugio de una improvisa tempestad. Sè, que los Ministros de Marina, con el sin de que pueden aprovechar en lo successivo para el Real Servicio de su destino, han mana dado plantar algunos: pero quisiera mas cuidado en esto, una vez que se lleguen à formar nuevos Caminos, y que no se permitan cortar con ningun titulo, que no aya criados otros inmediatamente al fitio de que se quisseren quitar : pues para el destino de Marina no faltaran por otra parte, sin tocar estos poud ya sir ven al publico de tanta utilidad.

2 En Francia se plantan los arboles de diez en diez. passos, pero la distancia mejor la deve medir el conocimiento de un perito Labrador, segun la calidad de la planta, porque el Nogal regularmente ha menester 30. à 40. pies de terreno para criarse pomposo, y los primeros convendria plantarles dexando doblado espacio, y quando llegassen à la mitad del vivir, poner otros entre medio , para que quando los unos estuvielsen en sazon, y buenos para cortar, los otros estuse pudiessen quitar los primeros, sin hazer salta, ni sealdad, estando substituidos de los segundos. Tambien

es de notar en este punto la situación del Camino, y especie del terreno que le compone; porque si es hu-medo, y blando, el cargarle de arboles, que embarazen el que entre el Sol, y corra el ayre, serà muy perjudicial: y entonces convendrà poner pocos, y à la parte que no sirvan de estorvo al viento seco, y à los adustos rayos del gran Planeta, como si corre el Camino de Levante à Poniente, ponerles à la parte del Norte, dexando descubierto el Medio dia; y si corre del Medio dia al Norte, à la parte de Levante, si pongo por caso suera en este Pais de Valencia, por ser el Poniente el viento mas enjuto. O tal vez convendrà plantarlos en el medio, donde aya capacidad para dar à un lado, y otro passo à los carruages, haziendo el Camino de los que vayan à pie debaxo de los arboles: pues Leon Alberto nos refiere (1), que en Ravena de Italia se hizo en su tiempo un Camino muy bueno de muy malo, solo cortando los arboles que tenia al rededor, y de otra suerte dize: Se viene à los ojos, que el suelo à su sombra, es dificultoso de secar, y los hoyitos que de los pies de los cavallos se hazen, se llenan de agua, y se mantienen humedos, dilatandose de carde de la carde d

de cada dia.

3 Y supuesto, que à un mismo tiempo se puede lo-l
grar el gusto, y el provecho, serà razon elegir aquellos arboles, los quales al passo que son he mosos, sean
tambien utiles, y mas proporcionados al terrage. En
el Japon naturalmente ponen Gedros (2), cuya belleza

(1) Lib. 10. de re adif. cap. 8. (2) Salmon. vol. 2. cap. 6. stat. pras.

es grande, y la madera preciosa: pero otros ay de igual conveniencia, como lo es el Fresno, bueno para la formacion de carros, escaleras, y otras cosas necessarias para la Guerra, y para la vida humana, los quales se crian aun en tierras ligeras, y de poca substancia. Tambien es provechosa la Aya para hazer remos de Galcra, y otras muchas ahinas, criandose no menos en tierras duras de montañas. Provechosissimo es igualmente el Castaño, à que con dificultad se atreve la carcoma, siendo muy excelente para las fabricas, y acompaña su bondad el poderse criar en las tierras mas esteriles, è inutiles; y en sin convenien-tes son el Cerval, el Cornizo, el Nogal, el Alamo negro, y blanco; y assi otros, que se emplean en la construccion de los Navios.

4 Pero como el principal fin en los Caminos ha de ser el plantarles, para que den sombra à los caminantes, y adornen las carreras, no se ha de mirar tanto otro provecho, que no se cuide de poner à lo menos interpolados aquellos arboles, que particularmente mantienen el follage todo el año, quales son, el Naranjo, y el Laurèl en las tierras templadas, como es este Reyno de Valencia; y en las frias la Encina, el Pino, y aun el Olivo, y assi otros: los quales además de esta prerrogativa, son por su madera provechosos. El Laurèl puede dar otro alivio à los caminantes, por aquella comun creencia, en que estàn muchos de que preserva de los rayos, à que dieron motivo las sicciones de los Poetas; y por ventura han sido creidas por algunos hombres de razon, tanto, que en Roma se tuvo por mal aguero, una vez que se viò caer un rayo

Ee

en un Laurèl (3): pero yo, aunque de los secretos de naturaleza ninguno me admira, porque todo lo puede quien la hizo, con todo suspendo el juizio en quanto no se alcanza la proporcion, y causa de lo que se cuenta. Ultimamente advierto, que las reglas para criar todos estos arboles, se establecen curiosissimamente en las Ordenanzas de Marina de 4. de Enero de 1751. pues el zelo de nuestro Ministerio les haze aprender, y enseñar, hasta lo que parece estraño de su profession, y estudio. Por lo qual no tenemos que acudir, ni à los Antiguos Columela, y Varron, ni à los Modernos Frey Miguèl Agustin en su Agricultura, al P. Jacobo Vanier en su Predio Rustico, al Abad Pluche en su Espectaculo de la Naturaleza, ni à otros, que tratan largamente de esto.

Tambien tenemos determinado por Ley de España (4), que se pongan Pilares en los Puertos, para señalar los Caminos, por los peligros que en tiempo de nieves incurren los que caminan por ellos, por no estàr señalados: lo que es razon se observasse en todos. Y aun seria conveniente, añadir la curiosidad que han usado muchas Naciones de medir las distancias de los Lugares con piedras, ò columnas. Desta forma cuenta Plutarco, que lo hazian los Indios (5). Y de los Chinos, y Japonesses aun aora, como dixe en mi Declamacion, se resiere, que parten los Caminos en columnas, ò arcos, que les atraviessan, con que miden las leguas (6). Pero ninguno mas que los Roma-

(3) Plinio lib. 15. cap. 30. Lagunez sobre Dioscorides lib. 1. cap. 89. (4) Leg. 58. tit.4. lib. 2. (5) Lib. 15. Georg. (6) Salmon stat. prasent. de la Chin. vol. 1. cap. 2. Edil Ciap. cap. 6. vol. 2.

nos guardaron esta costumbre, los quales las ponian à cada mil passos, contando à millas lo que distava un Lugar de otro, por las dichas piedras. Assi Ovidio dize (7):

Sacra videt sieri sextus ab urbe lapis.

Y Oracio (8):

Signat vicina quartus ab urbe lapis.

Y por no mendigar agena erudicion, quando la tenemos en el mismo Drecho, digo, que ay muchas Leyes que hazen mencion, y cuentan segun esta costumbre (6).

en todas las partes del Imperio contavan por millas, pues en las Galias numeravan por leguas, los Persas por parasangas, y los Germanos por rastas. Que las leguas era modo peculiar de la Galia Aquitanica, ò Leonesa, se prueva por autoridad de Amiano Marcelino (11), quien hablando del Rodano, dize: Ta no se cuenta por mil passos, sino por leguas, en donde el Rodano engrossado con aguas advenedizas sostiene Naves muy grandes. Y la Carta de Putinger concuerda con esto, pues hablando del transito de la Saona à Leon, dize: A Leon Cabo de las Galias hasta aqui, leguas. Si esto huviera tenido presente Zurita, por ventura no dixera declarando el Itinerario de Antonino, que en èl vertiò la ignorancia de los Libreros, leguas por legiones, en esta cisra Leg. no advirtiendo, que cuen-

(7) Fast. 2. (8) Lib. 1. 13. (6) Leg. 1. S. Initio de offic. Præfec. Urb. leg. 21. S. Fin. de excu. tut. S. Qui autem excusari inst. eod. leg. 2. Cod. de ergo. Milit. lib. 12. (10) Hieron. in Comment. ad Prophet. Joel. (11) Lib. 15.

ta mas legiones de essa manera, en la Galia despues de conquistada, que quando se conquistò vinieron sobre ella: pues Julio Cesar solo llevò consigo 10. (12), y Tiberio sue el que mas puso para conservarla, y solo embiò 8. (13); y Agripa dezia, que del tiempo de Vespasiano estava esta Provincia tan sujeta, que para tenerla en obediencia solo se empleavan 4. legiones (14).

7 De aqui se infiere tambien, que como los Godos dominaron la España, y las Galias, no solo la Narbonesa, sino tambien en parte de la Aquitanica, ò por la proximidad de ella, es regular que luego aprendiessemos à contar por leguas (15), pues esta cuenta es para nosotros muy antigua. Grutero dize, que aun de la distancia de las columnas con que se dividian los Caminos de España (y assi quando todavia se usava este modo Romano de dividirlas) se comprehende, que el espacio llamado legua de los Españoles se compone de quatro millas, ò mil passos (16), y no de tres mil, como opinan vulgarmente hasta los Doctos: Andrès Rosendo (17) dize, que de Lisboa à Medina se cuentan 53. leguas, que son doscientos doze mil passos, y 212000. por cinquenta y tres, corresponde à quatro por legua, y bien que en nuestras Leyes de Partida se descrive la legua por los tres mil passos (18), por lo que nos enseña la experiencia de que apenas ay algum. shinishdo, que euch-

<sup>(12)</sup> S. Rufus. (13) Tacitus lib. 4. Annal. (14) Apud Joseph. de bell. Judai. (15) Franciscus Fernand. de Cordov. Didasc. cap. 44. Olmo Descrip. del Orbe cap. 10. (16) Grut. inscrip. antiq. pag. 156. n. 1. (17) Rosend. lib. 3. de anciq. Lusitan. C. de viis milit. (18) Leg. 24. tit. 26. part. 1. & leg. 3. tit. 16. part. 2.

na en España, que no sea de quatro mil, ò mas. Tengo por cierto, que las primitivas leguas sueron de esta medida, siguiendo el parecer de Bartulo, el qual (19) dize, que en duda se ha de presumir, que la usual division se tomò de cierta medida de los Antiguos.

8 Pero aviendolas de formar de nuevo, aconsejara, que se hizieran de los tres mil passos, que prescrive la Ley, para que de essa suerte no huviera las questiones que cada dia tenemos sobre acomodar las que hablan de leguas al uso, distinguiendose las que se usan de las legales: pues aunque como dize Parladorio (20) por una Pragmatica del año 1589. se recibiò, que se siguiessen las usuales, lo qual ya era opinion de Gregorio Lopez, y comun de los Interpretes (21): pero tambien de esto mismo puede resultar desigualdad, de injusticia, siendo como son tan desiguales las leguas de que usamos. El mismo Parladorio confunde la resolucion sobredicha con una distincion mas metafisica, que real: pues dize, que se ha de entender quando se nombran las dietas, ò leguas por causa de caminar, pero no quando por otro motivo. Mas pocas, ò ninguna Ley hablan de esta medida, sino es con relacion al trabajo de caminarlas, pues la que señala por excepcion (22), ciertamente no lo es; porque en ella si se tassan las dietas, es porque no sean fatigados los litigantes en ser llevados à mayor distancia ante el Maestre de Escuela: conque de aqui es visto, que se habla con relacion à que no se les obligue caminar mas, para de-

<sup>(19)</sup> Tract. testim. S. Vicena. n. 55. (20) Lib. 2. quot cap. 19. (21) Lopez in Leg. 4. tit. 16. part. 2. verb. fornadas. (22) Leg. 18. tit. 7. lib. 1. Recop.

fenderse. Por esso no apruebo la conciliacion que con esta theorica quiere hazer de dicha Ley, en quanto tas-'sa las dietas à 10. leguas, con las demás (24) que las cuentan à 8. Y yo mejor las falvaria, diziendo, que la primera defigna las dietas de 10. leguas por privilegio, siendo los Estudiantes personas tan favorecidas del Drecho, y que las otras tienen lugar por el comun en qualquier otro caso; y que solo se entenderà, que hablan de las legales, quando en el lugar à que se determina la Ley no ay usuales designadas.

9 Pero todas estas questiones nos quitaria el acomodar, è igualar una, y otra especie de leguas, reduciendolas todas à los tres mil passos, y determinando generalmente el passo con autoridad Real, ò el pie, para que no saliessen desiguales los computos de los Mapas, y Descripciones: pues no aviendole señalado, si se acude à la regla comun de los Geometras Españoles, para determinar la legua, la dizen los siguien-

tes versos:

Quinque pedes passum faciunt : passus quoque centum; Quinque, & viceni stadium dant ; sed milliare

Octo dabunt stadia tria sic milliaria leucam.

Pero para formar el pie, le dividen en doze pulgadas, y cada pulgada en doze granos de cevada, ò para facilitar el computo en diez pulgadas, y cada pulgada en diez granos, principio vario, y poco folido, pues tanta diferencia puede aver en estos granos.

10 Otra conveniencia grande se seguiría de estas columnas, y es, el aliviar la fatiga à los caminantes, representandoles menor el espacio que les queda à ca-

<sup>(24)</sup> L. 2. & 3. tit. 10. lib. 6. & Leg. 6. tit. 11. lib. 3. Recop.

minar con la division, y acordandoles lo que tienen andado, como notò Quintiliano (25), y tambien Claudiano dezia:

Intervalla viæ fessis præstare videtur, Qui notat inscriptus millia multa lapis.

Estas columnas, ò piedras para dividir los Caminos, y señalar las millas, ò leguas, los Romanos las hazian regularmente de marmol, piedra mas proporcionada para que las inscripciones fuessen legibles, y assi Marcial lib. 9.

Herculis in magni vultu descendere Cæsar, Dignatus latiæ dat nova Templa viæ, Qua Triviæ nemorosa petit dum regna viator Octavum domina marmor ab Urbe legit.

En quanto à las hechuras, dize Bergier (26), y es mas verosimil, que unas eran quadradas, y otras redondas, à gusto del Artifice; aunque Morales (27) quiere, que fuessen redondas, sin que jamas tuviessen otra forma: pero nunca folian exceder la altitud de 8. palmos, y assi nos lo atestigua Grutero (28) de algunas; y en todas estava escrito el numero de millas que contavan. Solo se duda, de donde empezava este numero; y aunque segun el testimonio de Plinio, y Plutarco (29), parece que toda la cuenta tomava principio del centro de Roma, y millar aureo de Augusto, podrà entenderse de la general, pues segun se vè delineado dicho millar en la Tabla de Jacobo Lauro (30), en ella estàn escritos los nombres, y distancias de diferentes Ciudades de Alemania, España, y otras partes. Pero la par-

<sup>(25)</sup> Quint. lib. 4. inft. (26) Lib. 2. itin. (27) Tom. 2. lib. 4.c. 39.n. 5. (28) Moral. disc. de las antig. fol. 15. pag. 1. (29) Grut. 157. 1. y 157. 2. (30) Plin. lib.3. cap. 5. Plutarc. in Grac.

ticular cuenta, como se dize en una Ley (31), empezava de los arrabales, ò suburbios; y del Itinerario de Antonino (32) se deprehende, que solo llegava continuada hasta la centesima columna, fin de la Jurisdiccion del Vicario de la Ciudad; pues se lee un lugar, ò mansion, que se intitula ad centesimum, y de alli ya no ay otra que llegue à tanto numero. De que se puede conjeturar, que cada Colonia, ò Municipio hazia mudar de cuenta, y era principio de la numeracion de su distrito. Como se infiere mas claramente de una Inscripcion que lleva Bergier (33), donde se mencionan varios principios, y cuentas de los millares. Esto es aun dentro de la Italia, pues en las Provincias no puede aver duda, porque apenas se halla alguna, que exceda de 200. millas, y muchas menos; y assi se vè de la columna que habla Velsero, interpretando los fragmentos de la Carta de Putinger, y Grutero, y Cluve-rio (34), y tomando la cuenta desde Roma, todas avian de passar de esse numero. Pero sea lo que se suere, aora para mayor comodidad podian poneise dos Inscripciones, que la una contasse las leguas de la Corte, y la otra de la Capital inmediata.

Aun fuera de mayor utilidad, que se observasse en todas las partes lo que en algunas ha introducido la costumbre de poner Cruzes, especialmente donde parten Caminos: las quales tengan en sus brazos escrito donde se dirige cada uno de los que señalan, si sueren dos; y si tres en el medio lleven otra Inscripcion con la disposicion que estuviessen formados di-

<sup>(31)</sup> Urb. Antiq. Spli. tabul. 20. (32) Leg. 154. de verb. signif. (33) Tom. 2. Hift. des Chem. lib. 4 cap. 4. n. 5. (34) Grut. 157. 3. Cluver. lib. 2. art. German.

Nescis execrationibus obnoxium esse, Si quis aut non recté monstraverit viam, Aut ignem accenderit, aut aquam corruperit Volenti comedere, aut prohibuerit ista.

Y Juvenal Satira 4.

Non monstrare vias eandem nisi Sacra colenti Quasitum ad fontem solos deducere verpos.

12 Es tan natural este uso que aprobamos, y tan proprio de la humana sociedad, que le tuvieron hasta los Indios, y Persas, los quales à diez estadios solian colocar estas piedras, que enseñavan las distancias y las Oscies (27); y on se se se aprime que cias, y las Osterias (37); y en fin es tan antiguo, que nació casi con los mismos Pueblos, y Ciudades, pues los mas de ellos acostumbraron poner una imagen de Mercurio, ò de otros de los Dioses llamados Lares viacos, o viales, sobre una làpida quadrada, en cuyos planos se escrivia lo que convenia para dirigir los ca-

(34) Orden. de Intend. de 13. de Octubre de 1749. num. 29. (35) Cicer. 3. de Officiis. (36) In Senten. Comicis cap. 15.

<sup>(37)</sup> Alexan. Genial. lib.3. cap.13. Strabon Geograf. lib. 15. Pag. 490.

minantes, especialmente donde dividian muchos Caminos, los quales agradecidos, en honor del Simulacro dexavan algunas piedras à su rededor, haziendose montones grandes con el tiempo, que distinguian mas el lugar; y de esto ya hizo mencion Salomon en sus Proverbios 26. pero distinguidamente descriviò esta costumbre Alciato Emblema 8.

In Trivio mons est lapidum supereminet illi Trunca Dei esigies pectore facta tenus Mercurii est ejitur, cumulus suspende viator; Serta Deo rectum, qui tibi monstrat iter Omnes in Trivio sumus, atque hoc tramite vitæ: Fallimur ostendat, ni Deus ipse viam.

Y Tibullo lib. i. Eleg. i.

Nam veneror seustipes habet desertus in agris,

Seu vetus in Trivio florida serta lapis.

Y desde entonces, parece que dura aun en estos tiempos el dexar piedras en las Cruzes que se hallan en los Caminos, observando unos successivamente lo que vieron hazer à otros, aunque ignoran el motivo. Los Fenices ponian un peñasco en forma de Cono (38), simbolo de su Dios el Sol, à quien adoravan, baxo el nombre de Eliogabalo. Demanera, que por lo regular atribuyeron las gentes la proteccion de los Caminos à los que juzgavan avian viajado mucho, como Mercurio, Hercules, Baco, y el Sol, que continuamente està haziendo su curso.

13 Pero no folo hazian los Romanos todo lo dicho, fino que ingeniofos en pensar comodidades para los caminantes, ponian otras piedras quadradas, à modo de vasas de columnas, para montar à cayallo, las quales, como dize Cipriano, Eichovio (39) ha-

blan-

(38) Herod. lib. 3. (39) In deliciis Italia.

blando de la Via Apia, estavan puestas de diez en diez pies: lo que tambien podiamos imitar nosotros. Y para que nada falte, quisiera que en todas estas piedras se diesse una breve noticia de lo mas singular de aquel, ò de aquellos lugares proximos à cada una, especialmente de los Santuarios, para que se aumentasse la devocion, ò de los frutos, y maniobras de que mas abundassen, ò sloreciessen, para incitar à los passageros à las compras, y fomentar el Comercio, como tambien otras cosas, ò sentencias agudas, con que se enseñasse, y divirtiesse el Peregrino, en la forma que lo hazian los Romanos. Estos las acostumbraron poner en los Epitasios de los Sepulcros, que circuian los Caminos, y en las vasas de las Estatuas. Regularmente, ò eran laudatorias, ò infamatorias, ò jocosas, ò enigmaticas. Muchos son los exemplos, que de cada una de estas especies pudiera referir: pero quiero hazer el honor à Nicolàs Bergier, de poner aqui solo algunas de las que èl trae. El primer Epitafio, que por antiguo, y elegante merece que no se omita, es el que en alabanza del Poeta Enio se colocò en la Via Apia; y dezia assi:

Aspicite, o cives, Senis Ennii imaginis formam, Heic vestrum panxit maxuma facta patrum. Nemo me lacrumis decoret, nec funera sletu Faxit, cur? volito vivus per ora virum.

De la segunda especie es el que se encuentra en Ravena, en odio de Laudicea, por su desenfrenada luxuria; y dize:

#### F. I. DICAT.

CINERES, ET. OSSA. LAODICEAE. PHILOCAPTAE. HIC. SITA. SVNT. PERPETVAE. MEMORIAE. FACTI. ET. INFAMIAE. CAVSA. QVAE. INSATIABILI VENERE. 224 Tratado de Caminos, y Possadas.

EXHAVSTA. SVBTER. VIVO. VIRO. MORTVA. EST. VIXIT. ANN. XXIII. MENS. VIII. D. III.

INFELICISSIMI. PARENTES. TACITO. NOMINE,

EXTRA. SORTEM. AD. RVDERA. POSUERE.

O. VORAGINEM. ESVRIENTEM.

S. S. S.

E S T.

F. F. F. F. F.

R. R.

Otro ay semejante en la Villa de Benavente, contra una Poncia, que se ahorcò por avaricia; y es como se sigue:

PONTIA. T. PONTII. FILIA. HIC. SVM.

QVAE. DVOBVS. NATIS. A. ME. VENENO. CONSVMPTIS.

AVARITIAE. OPVS. MISERAE. MIHI. MORTEM. CONSCIVI.

TV. QVIQVIS. ES. QVI HAC. TRANSIS. SI. PIVS. ES.

QVAESO. A. ME. OCVLOS. AVERTE.

En la classe de jocosos, es digno de notarse, uno en que se introducen un Marido, y Muger rinendo aun en el Sepulcro, de esta forma:

HEVS. VIATOR. MIRACVLUM.
HIC. VIR. ET. VXOR. NON. LITIGANT.
QVI. SIMVS. NON. DICO.
AT. IPSA. DICAM. HIC. BAEBRIUS.
EBRIVS. ME. EBRIAM. NVNCVPAT.
NON. DICO. AMPLIUS. HEI.
VXOR. ETIAM. MORTUA.
LITIGAS.

Gracioso es tambien el que dexò un Crasso, ò Gordo en el Sepulcro de su Mula gorda; y dize:

DIS.

DIS. PEDIBVS. SAXVM.

CINCIAE. DORSIFERAE. ET. CLV.NIFERAE. VT.INSVLTARE. ET. DESVLTARE. COMMODETVR. PVB. CRASSVS. MVLAE. SVAE. CRASSAE. BENEFERENTI. SVPPEDAMENTUM. HOCCOM. RISV. POSVIT. VIXIT. ANNOS. XI.

Ultimamente, es particular entre los Enigmaticos el que fe halla en Bolonia, y dize:

AM. PP. D.

AELIA. LAELIA. CRISPIS. NEC. VIR. NEC.MVLIER, NEC.ANDROGYNA. NEC. PVELLA. NEC. IVVENIS. NEC. ANVS. NEC. MERETRIX. NEC. PUDICA.

SED. OMNIA.

SVBLATA. NEQVE. FAME. NEQVE. FERRO. NEQVE. VENENO.

SED. OMNIBUS.

NEC. COELO. NEC. AQVIS. NEC. TERRIS.

SED. VBIQUE. IACET.

LVCIVS. AGATO. PRISCVS. NEC. MARITVS. NEC. AMATOR. NEC. NECESSARIUS, NEQVE.MOERENS. NEQUE. GAVDENS. NEQVE. FLENS. HANC. NEC. MOLEM. NEC. PYRAMIDEM. NEC. SEPULCHRUM.

#### SED. OMNIA.

SCIT. ET. NESCIT. CVI POSVERIT.
HOC. EST. SEPVLCHRVM. INTVS. CADAVER. NON. HABENS.
HOC. EST. CADAVER. SEPVLCHRVM. NON. HABENS.
SED. CADAVER. IDEM. EST. ET. SEPVLCHRVM. SIBI.

14 No nos es licito à los Catholicos exponer los Se-

Sepulcros en los Caminos, y assi no podemos imitar estas agudezas en Epitasios: pero otros modos ay de usarlas, como Epigramas, pues para las Inscripciones laudatorias cada dia se nos ofrecerà ocasion de hazerlas en memoria de los que costearon los Caminos, ò que en ellos executaron alguna accion heroyca. Las infamatorias, ò execratorias, donde se halla colocada la cabeza, ò la parte principal de algun malhechor, y donde se huviesse cometido alguna grave maldad, en odio de ella, y no de quien la cometio, fino fuera en pena, de orden de quien puede mandarlo: pues à los demás no nos toca, fino aborrecer el vicio, pero no al pecador. Las fentencias graciosas, y enigmaticas, en qualquier parte, y tiempo vienen bien: pero es menester, que las graciosas lo sean, y que su jocosidad sea breve, y clara. Por esto no son buenas las alusivas, y que necessitan de explicar el tiempo, ò circunstancias, para que puedan deleitar, y descubrirse el acumen: y de esta especie son las mas que se contienen en los pensamientos ingeniosos del P. Bouhours, en la Floresta Española, y en la Menagiana, de cuyas flores hizo otra mejor Selva nuestro Erudito Feijoò (42). Pero muchos de ellos se podràn reducir, como pongo por caso, me acuerdo aver leido en la Floresta Española, que un Tuerto apodò à un Jorobado, diziendo: Muy de mañana cargasteis, camarada; y el Jorobado respondiò: Teneis razon, pues aun no aveis abierto todas las ventanas; lo que encerrò un Poeta en estos versos:

Dixo un Tuerto por burla à un Jorobado: De manana, Compadre, aveis cargado;

1

Y èl respondiò: Temprano sue por cierto, Pues solo una ventana aveis abierto.

Entre los chistes que recopila el P. Feijoò en su Extracto de la Menagiana, pone el de que zumbando el Conde de Soyssons, barbirroxo, à un Eunuco Jardinero, le preguntò, en què consistia que no tenia barba? Y èl respondiò: Que en aver llegado à tiempo que no quedavan à repartir mas que barbas roxas, y antes quiso quedar sin ella, que tenerla de esse color; y he visto reducirlo brevemente de esta forma:

Dixo un Roxo à un Eunuco: Dime, honrado, En què estriva, que estais tan desbarbado? Tocome barba roxa, luego dixo,

Y el no tenerla, por mejor elijo.

En fin, las Epigramas de Marcial, de Ovèn, y otros Poetas, nos daràn un dilatado campo de donde coger de estas slores, ò imitarlas. Enigmas hallarèmos muchos en el Diccionario de Covarrubias, y en el libro intitulado Avisos del Parnaso, ay alguna, aunque rara, correspondiente al gusto de hombres juiziosos; y muchos insipidos, y no merecedores de estàr impressos en un libro tan serio, pero que pueden agradar al vulgo, con quien tambien se ha de entender en esta parte. No puedo passar por alto una quisicosa bastante discreta, que se descista por el Picador, y el Cavallo, la qual he oido en idioma Valenciano, pero no la he visto escrita; y traducido dize assi:

Muestro lo que no sè obrar, Y el dicipulo que aprende Bien lo sabe executar, Mas no lo puede enseñar, Por causa que no lo entiende.

Esta especie de agudezas son las que mas entretienen, porque incitan al entendimiento à discurrir; y para esto conviene poner el enigma, ò pregunta à la parte del Camino, y la respuesta al reverso, algo escondida, porque los que solo passan, tengan somento de discurrir, y pensar; y los que quieren detenerse, hallen el gusto de saber el secreto. Como digamos, que à la frente se pusiesse:

O maravilla!

Ningun ave aqui canta à medio dia.

Y à las espaldas:

Porque si tal cantara, hablar sabria. El que lea solo lo primero, le parecerà, que esta làpida denota, que por maldicion, ò otro misterio se les prohibiò à las aves el cantar à medio dia en aquel parage: pero si lo averigua, encontrarà, que no estriva en otro sino en lo material de las palabras, queriendo dezir, que ninguna ave entona articulando estas vozes à medio dia. Y aunque parece una friolera, despues de sabido, yo he visto bovear con esto à mas de dos discretos, quedando obligados à alabar de ingeniosa la traza de engañarles. Pero no sería tampoco suera del caso, el gravar otras sentencias doctrinales, al modo de proverbios, huyendo de los que verdaderamente lo son: pues aunque no ay mejores, ni mas seguras sentencias que los adagios, pero por comunes ya no causan novedad, y se hallan otras sacadas de los Santos Padres, y Filosofos, que por no ser tan sabidas, instruyen con mas deleyte, y de ellas ay varias colecciones, que por obvias las omito. Finalmente suera muy util, una vez formadas las Carreras, hazer para govierno de los viajantes un Itinerario, à lo menos al modo del que se llama de Antonino, aunque no se sabe su Autor, sobre lo qual habla Bergier (40); y mejor suera hazerle con las circunstancias que quiere Vegecio le deven tener los Generales de Exercitos, en el qual se descrivan no solo intervalos, y distancias, sino tambien las qualidades de los Caminos, las traviessas, ò atajos, las Possadas, y lo demás particular de diversion, ò comodidad, de suerte, que no solo pueda verlo, sino registrarlo por sus ojos en Mapa, antes de arriesgarse à la experiencia (41).

### SUMARIO DEL CAPITULO VIGESIMO.

Arios remedios, è interdictos, inventados por los Romanos, para la confervacion de los Caminos.

2 Cuidado de nuestras Leyes, y penas establecidas para los que las destruyen, ò embarazan, y su inteligencia.

3 De otros estatutos, y maximas para su conservacion, y limpieza.

4 Quien deve en esta Ciudad sacar de ella los animales muertos, y à quien se puede obligar donde no aya persona destinada, como tambien para barrer las calles.

5 Estatutos de la Junta intitulada de Muros, y Valles de esta Ciudad, contra los Labrantines, y Estercoleros.

tes dichos estatutos; y danos graves que se experimentan todavia.

que pudieran tomarse.

8 Se satisface el reparo que podra ponerse.

9 Otro medio muy provechoso, que usan los Japoneses, para la conservacion de los Caminos.

(40)Hist.des Chem.c.6.lib.3.tom.1. (41)Veget.lib.3.de re milit.

# CAP. XX.

# DE LA LIMPIEZA, Y CONSERVACION de los Caminos.



OCO importa hazer buenos Caminos, fi no se cuida de su conservacion, y reparo; y por quanto, como dize el Jurisconsulto Ulpiano (1), es parte de la reparacion la limpieza, trataremos aqui

juntamente de ella. Los Pretores Romanos, cuidadosos de que sus grandes Caminos no se violassen, ni destruyessen, establecieron varios remedios: el uno, que llamavan prohibitorio (2), porque por èl se prohibia, que se hiziesse cosa alguna, la qual pudiesse perjudicarlos, baxo la pena de pagar los daños, è interès del que lo prohibe; y èste era precautivo, el qual competia quando se temia el perjuizio, pero aun no se avia executado. Otro interdicto concedieron restitutorio, para hazerles restituir, y bolver al estado primero, contra qualquier que en ellos edificasse, ò hiziesse algo porque se huviessen empeorado, ò pudiessen empeorar, y contra aquel que lo huviesse mandado hazer, ò dado causa para ello, aunque no posseyesse la cosa que edificò, ò que dano, si dexò de posseer con dolo; como tambien contra aquel que posseyesse, aunque no huviesse tenido culpa, para que à sus costas se deshaga, si no dexò la cosa desapoderandose de ella (3). Otro

<sup>(1)</sup> Leg. 1. de Via pub. (2) ff. tot. tit. Ne quid in loc. pub. O pracipuè leg. 1. O 2. S. 1. (3) Leg. 2. S. 34. Ne quid in loc. pub.

Otro interdicto concedieron tambien prohibitorio (4), para que à nadie se impidiesse restablecer el Camino, que fue pùblico, en la forma en que estava, assi en la ancharia, como en las otras circunstancias, de manera, que si era empedrado, no se podia hazer de sola tierra, y assi de lo demàs. Fuera de que en las Ciudades devian de oficio los Ediles cuidarse de evitar, y remediar qualquiera daño, siendo licito tambien à cada uno del pueblo, fi encontrava haziendole, al que fuesse esclavo azotarle por sì, y si era libre denunciarle à los Ediles, para que le castigassen con las penas de la Ley (5): y estos ponian tanto zelo, y aplicacion en la limpieza, y comodidad de las calles, que dezia Oracio (6):

Puræ sunt Plateæ, nil ut meditantibus obstet. Esto es, que podian ir los Poetas meditando en sus Poesias, sin que los estorbasse cuidado alguno de averse de guardar de la suciedad, ò embarazos de las Plazas: y Platon encargò tambien à sus Ediles este mismo cuidado (7).

2 En nuestras Leyes està encomendado à las Justicias, que invigilen de oficio en que los Caminos estèn bien compuestos, como diximos en su lugar (8); y lo mandan no solo en los urbanos, sino tambien en los rusticos, ò de fuera poblado. Y à mas de los remedios establecidos en el Drecho Romano, que es comun à nosotros, se impone en una Ley de Recopilacion la pena de 100. maravedis à los que estrecharen los Caminos, y la de aver de deshazer lo hecho à sus costas den-

tro (4) Tot. tit. de Via pub. O itin. (5) L. 1. de Via. pub. (6) Epift. 2. 2. 71. (7) Lib. 6. de Legib. (8) Cap. 4. nam. 2. 6 Sequent.

Gg 2

tro de 30. dias (9); y en los carreteros se aumentò la pena à 10000. maravedis (10). De manera, que estas Leyes no son contrarias, sino que han de entenderse

segun las especies de Caminos de que hablan.

3 Demàs de esto, en cada Lugar suele aver estatutos, y penas particulares, especialmente para la limpieza, para la qual una de las cosas que mas conducen es la elevacion, y pendiente, que diximos devian tener los Caminos: pero no siempre basta, por cu-ya causa es util observar otras Leyes. Y primeramente serà importante, que las personas destinadas para este cuidado salgan à menudo à recorrer las calles, y Caminos, à sin de explorar sus desectos, segun lo previene Caton (11); y para mayor vigilancia convendria, que se subhastasse el producto de las penas de los estatutos, cuyo Arrendador, por su interes, cuidaria mas de denunciar à los transgressores que ensuciassen, ò embarazassen las calles. Uno, y otro està prohibido, no solo quando se haze sin necessidad alguna, sino aun quando por razon de algun oficio sucio las empuercan: pues no deve permitirseles semejantes exercicios, fino en ciertos parages desviados, y mas ocul-tos de los lugares. Por esto no han de tolerarse Calceteros, ni Remendones, ni Herradores, que con sus andrajos, y vasuras las ensucian, y embarazan, ni los que labran Azufre, ni tampoco Balsas de Cañamo, ni Albañales, ni arrojar excrementos à las calles, donde aya privadas, y fumideros, ni donde no les aya, sino à cierta hora. Tambien deviera prohibirse echar à la calle cosas muertas, ò cascas de Vino, ò alpechin de Azeite, y andar

<sup>(9)</sup> Leg. 5. tit. 26. lib. 8. Recop. (10) Leg. 1. tit. 19. lib. 6. Rescop. (11) Lib. 6. de Legib.

Puercos, como lo previno el Petrarca, y dize Bobadilla (12), poniendo pena à los dueños, para que no
los dexen sueltos, y dando facultad, que no haziendolo, pueda qualquiera matarles, y tomarles para sì. En
fin,prohibase qualquier cosa setida, ò que puede manchar;
y si se echàre, à mas de la pena, hagase limpiar à los
inmediatos, aunque digan que otros lo echaron, porque
la presumpcion està de parte de aquellos en cuyas pertinencias se halla, segun dicho Autor; y esto procede
aunque sean Clerigos, en la forma que diximos.

4 En esta Ciudad el quitar los animales muertos de las calles, es obligacion del Verdugo: pero donde no le ay, se podrà obligar à qualquier vagamundo, ù hombre inferior, y vil, como no sea Labrador, ò de los que traen viandas, ò mantenimientos (13). Añadese tambien, que conviene mandar frequentemente barrer las calles, destinando hombres para limpiarlas, pagados por repartimiento voluntario, ò forzoso. En la China se combidan muchos à limpiar los Caminos por el estiercol, y por la leña de los arboles, que les circuyen (14). En nuestra Ciudad tampoco es menester alquilar hombres para que les barran, pues lo hazen sobradamente por las vasuras los Labrantines,ò mozos de labranza, que son destruidores sempiternos de ellos.

5 Para contener la insolencia de estos, se han hecho varios estatutos por la Real Junta de Muros, y Valles de nuestro Reyno, por deliberacion de 6. de Enero de 1653. por los quales se mandò (15), que todos los Labradores que tuviessen tierras confinantes

<sup>(12)</sup> Bobadilla lib. 3. cap. 6. per tot. (13) Leg. 2. ff. de Nundinis. Bob.ubi sup. (14) Salmon. vol. 2. cap. 6. fol. 107. (15) Llop de las Fabric. cap. 9. num. 38.

con los Caminos, tengan compuestos los margenes, y reparos necessarios, para que el agua no sobresalga, con apercibimiento, que no obedeciendo, se haiàn hazer à sus costas. Tambien se manda, que si sobresaliesse el agua con que riegan, y dañasse el Camino, à mas de la pena acostumbrada, se componga à sus expensas, y mande satisfacer el daño, sin mas prueva que la relacion del Sobrestante. Assimesmo los que tuviessen escorredores de los Caminos en sus tierras, les limpien, ò se harà à sus costas; como tambien, que tengan altos los Caxeros de las Acequias, que estàn à la orilla de los Caminos reales, ò hijuelas; y para que llegue luego la noticia del daño que se ocasionasse, y se ponga el devido remedio, se requiera
à las Justicias lo exploren, y dèn parte à la Junta, y
que el Sobrestante nombrado por ella para visitar los Caminos, les corra, y registre cada semana, dando aviso de quanto ocurriere para su reparacion, baxo la pena de 3. lib. Y ultimamente, para que los Esterco-leros no les destruyan, se les impone la misma pena de 3. lib. aplicadas la una parte al Alguacil que les aprehende, y las otras dos para las obras, si llevaren legón, ù otro instrumento de hierro, ò madera, con que pudiessen cavar la tierra. Sobre estos Capitulos es de advertir, que no solo estarán obligados al daño que hiziere el agua de los campos los dueños de ella, ò que la usaron, sino tambien el que no teniendo obligacion de dar passo à la del vezino, la dexò pasfar, como se advierte en una Ley (16). Tambien es de advertir, el que parece se privilegiò la prueva, desi-riendo à sola la declaracion del Sobrestante, y esto

(16) Leg. 2. S. 28. Ne quid in loc. pub.

deviera ser assi en todas partes, no solo por la cortedad de la pena, que regularmente se impone, lo qual es suficiente razon para que baste la prueva del juramento, aun del actor (17), sino tambien por la causa pùblica, que tanto interessa.

6 Mas aunque estos estatutos son muy buenos, con todo no han sido bastantes hasta aora, especialmente para contener à los Estercoleros; ellos aunque alguna vez se les impone la obligacion de ayudar con sus vagages à media costa para componer las calles, y Ca-minos, nada se enmienda con esto, antes bien por lo mismo estàn siempre descompuestos: pues aunque echan cascajo, ò ruinas de casas, al principio haze este material un piso incomodado, y molesto; y apenas se deshaze, y toma assiento, que es quando avia de servir, ya se le buelven à llevar deshecho en polvo, ò lodo, somoviendolo, y rascandolo incessantemente. De manera, que no parece que se haze para reparar los Caminos, sino para sacar estiercol; y bien que se les prohibe llevar legòn, ni otro instrumento de hierro para recogerle, ellos lo suplen con unos escobones, ò ramazos, que llevan hechos de muchas varas ñudosas, y fuertes, ò con pedazos de texas, ò tiestos, como lo he visto varias vezes; de suerte, que no ay calle que no taladren, y destruyan, haziendolas feas, cansadas, è impracticables aun de dia, quanto, y mas de noche, sin que se ponga remedio à tanto daño.

7 Yo no permitiera que entrassen en calles, ò Caminos, sino dos vezes à la semana, en ciertos dias, y horas, para que se pudiesse observar, y castigar los

<sup>(17)</sup> Leg. 2. tit. 11. part. 3.

perjuizios que causan, y aun entonces devia mandar-feles, que no usassen de otras escobas, que de espar-to crudo, ò palma, para barrer; tambien se les avia de prohibir el que entrassen en ninguna manera inmediatamente despues de aver llovido, pues solo con las manos se podran llevar, como se llevan, el mejor terreno de la calle hecho blando lodo; y assi convendria, que los que se eligiessen para este cuidado, escudriñas-sen, si el dia que se señala para sacar el estiercol, es-tàn yà los Caminos en disposicion que se puedan limpiar ifin danarles. (1) hop is me non

8 Parecerà à algunos avarientos de inmundicias, que de aqui se seguiria, que el estiercol que podia sacarse no seria tanto, ni tan comodamente recogido; y aun esto niego, porque lo que de otra suerte se llevan no es sino tierra pura, que podràn tomar del rio, ò de otros lugares baldios : pero las vasuras, que es lo que dà el jugo, de qualquiera suerte las sacarian en dos solos dias, guardadas por los de las casas, ò esparcidas en las calles; y bien que les costasse, ò perdiessen algo, tengan paciencia, que las calles se han hecho para andar, pero no para estercolar.

9 Últimamente hago memoria de otra diligencia importante, que practican los Japoneses, los quales tienen à los lados de los Caminos, prevenidos, à cierta distancia, grandes montones de piedras, y arena, para reparar desde luego el daño que cause la lluvia, ù otra contingencia repentina (18); pues de no ponerse pronto remedio, se aumenta por instantes, y se haze despues muy costosa la reparacion: pero de esta suerte los mismos caminantes, teniendo el material à mano,

cui-(18) Salmon vol. 2. cap. 6. fol. 107.

cuidarian de acudir al peligro que advirtiessen, ahorrandose assi del riesgo, y à los naturales del trabajo de componer los Caminos.

# SUMARIO DEL CAPITULO VIGESIMOPRIMO.

Eyes, y medios que guardaron los Romanos para la guarda de los caminantes, y diligencia de los Chinos.

2 Leyes particulares de España acerca de esto; progressos que hizo la Santa Hermandad à los principios, y decadencia posterior.

3 Motivo à que puede atribuirse el que aora no sea de tanto provecho.

4 Otro motivo de lo mismo, porque devieran formarse nuevas Milicias provinciales para dicho fin.

5 y 6. Fruto que se experimenta en Cataluña en las modernas Esquadras del Bayle de Valls, su origen, y estatutos.

7 Que devian conocer las nuevas Milicias por Gefes à los Juezes priva-

tivos de Caminos, y rondar por ellos.

8 Que devia aver Torres, à lo menos en los malos passos; y que estos devieran allanarse, y evitarse en quanto fuesse possible.

9 Medio poderoso para estimular la vigilancia

de los Guardas.

10 Apoyo de esta opinion, con la obligacion que consideran los Autores en el Rey en los Pueblos de resarcir los danos, y los hurtos.

11 Leyes, y maximas, que devieran observarse para guardar los caminantes de los Cocheros, y de otros conductores de bestias.

12 De las penas impuestas por el daño, que ocasionaren, y quando incurren en ellas los dueños de los carruages, y bestias.

Hh CAP.

## C A P. XXI.

#### DE LA GUARDA DE LOS CAMINANTES.

ARIAS Leyes, y remedios establecieron los Romanos, para seguridad de los caminantes. Y primeramente prohibieron baxo la pena de pagar el daño con el doblo, y aun de alguna multa à arbi-

trio del Juez, si apercibidos no lo quitassen (1), que nadie tuviesse pendiente, ni en peligro de dañar, cosa alguna en las casas. Prohibiòse tambien el podar los arboles, ni cosa semejante, sin clamar donde suesse lugar de transito por la Ley Aquilia, baxo la pena de pagar el mayor valor del Esclavo, ò Bestia, que se daño (2). Para el resguardo de los enemigos, y ladrones, en muchas partes del Imperio tenian construidas Torres, donde assistian Guardas, ò Soldados, que desde su eminencia exploravan el distrito (3), al modo que por acà las ay en este Reyno en las orillas del mar. Assi consta que las huvo en las Galias, por autoridad de Amiano Marcelino (4): pero especialmente en todos los malos passos tenian de estas Centinelas, como lo cantò Juvenal:

Armato quoties tuto custode tenetur, Et Pontina Pallus, & Gallinacea Silva.

Los Chinos tambien de media en media legua tienen
Tor-

<sup>(1)</sup> Leg. 1. S. 1. de via pub. Leg. 1. ff. de his, qui dejec. vel effuder. Leg. 25. tit. 5. part. 7. & ibi Lopez. Avilès in cap. prat. 17. gloss. Esten. (2) Inst. ad Leg. Aquiliam, S. Item si putator. (3) Ambros. 6. Hexar. 9. (4) Marcelin. lib. 28. p. 392.

Torres, y Soldados, que exploran à los caminantes, que ven armados de su nombre, y viage; y con esto, si hallan algun señal de sospecha, luego les prenden, hasta que se averigue; con cuya diligencia en un Imperio abundantissimo de gente, que parece avia de abundar tambien de ladrones, raras vezes se experimentan hurtos, estando sus Caminos sembrados de ricos Mercaderes (5).

2 Segun nuestras Leyes, se manda, que qualquiera

2 Segun nuestras Leyes, se manda, que qualquiera de 17. años, que hurte en Corte, ò en sus Caminos reales dentro las cinco leguas, muera por ello, aunque sea noble (6); y en otra, que los que hurtan en Camino cabdal, à mas de las otras penas, incurra en la de 6000. maravedis (7). A los salteadores de Caminos se les castiga con pena de muerte. Pues aunque los demàs ladrones no merezcan la pena capital, fino es concurriendo otras circunstancias: pero los que hurtan en Caminos, que particularmente conviene à la Republica estèn seguros, son dignos de mayor castigo (8). Aunque quando sea conveniente, se podrà comutar en pena de Galeras, ò en la de Minas equivalente (9). Para tener limpios los Caminos de ladrones, fueron especialmente erigidos los Alcaldes de la Hermandad, y sus Quadrilleros, à quienes die-ron Leyes el Rey Don Fernando, y Doña Isabèl, en el año de 1476. que mejoradas despues, compusie-Hh 2 ron

<sup>(5)</sup> Salmon vol. 1. cap. 2. (6) Auto 19. tit. 11. lib. 8. Recop. (7) Leg. 3. tit. 9. lib. 8. Recop. (8) Leg. 1. §. Expilator. ff. de Effrattorib. Matheus tractatu de Criminib. lib. 47. tit. 1. cap. 3. n. 8. Matheu de re Crimin. controv. 42. © controv. 44. n. 27. (9) Leg. 8. tit. 11. lib. 8. Recop. Matheu dict. controv. 43. n. 17. © controv. 42. à n. 45.

Tratado de Caminos, y Possadas.
ron uno de los titulos del Ordenamiento, y Recopilacion (10), y en una de ellas (11) se diò facultad de assaetear vivos à los delinquentes que aprehendian, à cuya pena les condenavan brevemente, sin guardar forma, ni figura de Juizio. Llenando de horror los espectaculos de estos suplicios, que à cada passo executava el fervor con que empezaron, sueron esicàz medicina para exterminar latrocinios en un tiempo en que España estava inundada de ellos; y aora no se ven los mismos esectos, quando no està tan agravada la enfermedad.

3 Yo no sè, si lo atribuya à averse quitado la severidad de aquella pena, despues que se prohibio el asfaetear à los reos, fino es aviendoles dado primero garrote (10): pues aunque en verdad era fuerte, muchas vezes la piedad es perjudicial, pues el rigor executado con algunos, evita el que se aya de executar con muchos, y el que se multipliquen las culpas, que sin duda son mucho peor mal, que la misma pena; y assi viene à ser la templanza, y compassion en este punto, en cierta manera cruel, y danosa. Regularmente atribuimos la seguridad de los Caminos de la Francia à la severidad de la Justicia que se practica, causando por esto horror el nombre de Preboste, à los facinerosos. Y la misma causa puso en Roma freno à gente semejante en tiempo de Sixto V. acreditando la experiencia en todas partes, que este es el medio mas poderoso para contener à los malos.

4 Aunque por otra razon creo, que es de poco provecho dicha Hermandad en nuestros tiempos; y es, porque como vieja, yà no sirve. Pues tal es la pension

<sup>(10)</sup> Lib. 8. tit. 13. Recop. (11) Leg. 6. dieto tit. (12) Leg. 46. dicto tit. 13. Recop.

de nuestra humana naturaleza, que hasta los cuerpos colectivos envejecen, pegandose en los que van succediendo la pereza, y el descuido, y enstaqueciendose de unos à otros el fervor con que se empieza: y siempre la novedad nos infunde, por el regular deleyte que trae consigo, un vigoroso conato como de juventud, y lo antiguo un tedio, y desabrimiento semejante al de la vejèz. Por esto soy de dictamen, que cra menester crear nuevas Milicias provinciales, las quales con otro nombre, y Leyes obrassen tambien con nuevas suerzas; como lo vemos en las Compañias del Bayle de Valls de el Principado de Cataluña, cuyo origen, è Historia es la siguiente, segun relacion remitida à un Amigo mio por un sujeto del mismo Cuerpo, que ha concurrido à casi todas sus funciones.

5 Las Esquadras de Fusileros del resguardo del Principado de Cataluña, conocidas por el nombre de Principado de Cataluña de Principado de Cataluña de Principado de Cataluña de Principado de Principado de Principado de Principado de Principado de Principado

Las Esquadras de Fusileros del resguardo del Principado de Cataluña, conocidas por el nombre de Esquadras del Bayle de Valls, deven su original formacion al vigilante zelo del Principe Pio, Marquès de Castel-Rodrigo, Capitan, y Comandante General del Principado, en el año de 1720. quien previniendo las perniciosas temibles consequencias de la sedicion exercitada por el famoso Caudillo Pedro Juan Barcelò, por otro nombre Carrasquèt, en el antecedente año de 1719. en que sostenido por una Potencia se hizo temer, procurò con todo el essuerzo, que le dictaron sus prudentes, Militares, y politicas experiencias, suprimir los progressos de este incendio, con un indulto general, que benigna franqueò la piedad del Rey nuestro Señor, y exterminar las reliquias, que le despreciaron, por el medio de estas Esquadras (siendo propria de su provechoso Instituto la persecucion de todo facineroso, y de-

lin-

vww.trajanys.net

Tratado de Caminos, y Possadas. linquente) baxo la acertada dirección, y conducta de su primer Gefe Pedro Antonio Veciana, Bayle de Valls, Villa conocida en dicho Principado, y de las mas populosas en el Partido de Tarragona, en que se halla. No le saliò al Excelentissimo Comandante General, vano el concepto de las grandes ventajas, que de las Esquadras se avia prometido: pues con el valor, actividad, vigilancia, y mucha prudencia de su Gese, logrò la prisson, y exterminio de innumerables Sequazes del sedicioso Carrasquèt, renitentes, y obstinados en el rendimiento de las armas, y otros mal entretenidos; de manera, que à la discrecion de su primer Gese se deviò la quietud del Principado, y su duracion hasta el presente tiempo. Muriò su primer Conductor en el año de 1736. lleno de meritos, y servicios hechos en 18. años continuos, que tuvo baxo su mando estas Esquadras, à su Rey, y Patria. Succediòle en ellas su Hijo primogenito Don Pedro Martir Veciana, su actual Gefe, quien adelantandose con zelosa actividad à los grande passos, con que se abanzò en este servicio su difunto heroico Padre, con el prendimiento de casi innumerables Ladrones de Iglesias, de Caminos reales, Homicidas, Monederos falsos, Desertores, y otros delinquentes famosos, ha hecho servicios tan de superior relevancia, que por muchos, y grandes no pueden reducirse à una simple relacion, pues abultarian sobre el cuerpo de qualquier mas que mediano volu-men: solamente se dirà, en confirmacion de lo referido, que le han merecido de la piedad del Rey el grado, y sueldo de Capitan de Infanteria de sus Reales Exercitos; de los Señores Comandantes Generales de los Reynos de Aragon, y Valencia, y de sus Reales

Au-

Audiencias, Comission general en todos los distritos de sus Jurisdicciones, como en el mismo Principado de Cataluña, y muchas vezes particular del Juez Eclesiastico del Breve, para la prission de varios Eclesiasticos transgressores de su dever.

6 Estas Esquadras, establecidas desde su primera creacion en diferentes Villas de dicho Principado, son once: constava cada una en su principio de once hombres, incluso el Oficial; de presente quedan reducidas à solos cinco Fusileros, llamados vulgarmente Mozos, con su Oficial cada una, à excepcion de la Solzona, que tiene ocho, y la de Valls doze, todos de Tropa irregular. Su sueldo es de tres reales y medio de ardites por cada Fusilero, y siete por cada Oficial, diarios: pero algunos le tienen mas crecido, en consideracion à sus servicios; se paga este sueldo en las Capitales de los Partidos de dicho Principado, de un reparto dispuesto entre los Pueblos de sus respective Departamen-tos, à mas, y à menos, segun su vezindario. Con este corto numero de gente de valor, y sinceridad, se conserva la interior tranquilidad del Pais; de forma, que no pudiendo algun picaro sacar cabeza, que no se le corte, puede qualquier hombre estàr tan seguro en Caminos, y despoblados, como en su propria casa, y Poblaciones mas crecidas. Esta es la Historia, y fundacion de estas Compañias, ò Esquadras, en las quales. nada ay al parecer particular, sino es estàr por reciente en su vigor el valor, y cuidado de sus Geses; pero ellas al cabo tambien declinaràn, y serà menester renovarlas.

<sup>7</sup> A fin de no multiplicar Jurisdicciones, podian

Tratado de Caminos, y Possadas.
estos Guardas conocer por Geses, y Cabezas à los
Juezes privativos de Caminos, y à su orden convendria, que à cavallo rondassen denoche, especialmente
en los Caminos reales, algunas vezes à la semana, aunque sin tener dia sixo, repartiendose el Camino à trechos, ò partidas, y señalandoles los que deven cuidar
cada dia los Quadrilleros, ò Guardas.

8 Para la mansion de èstos, aunque no se imitasse del todo à los cuidadosos Chinos, haziendo Torres de legua à legua en los Caminos reales, devieran à lo menos hazerse en los passos peligrosos, procurando, que huviesse de èstos quantos menos suesse possible, mandando cortar las selvas, y malezas à dos tiros, ò mas de sussi; y aun los arboles, que por hermosura de los Caminos se planten, no se permita que crien ramas, sino es en lo alto, para que nada em-

baraze la vista, y sirva de ocultar malhechores.

9 A fin de estimular el cuidado de estas Guardas, o Milicias, juzgàra conveniente, que se les obligasse al reintegro de los hurtos, y danos, que padeciessen los caminantes, à lo menos en alguna parte, si no prendiessen al que executo, aunque en recompensa se les diesse en premio la misma cota, quando lograssen prender al delinquente, para que de essa suerte tuviessen los dos incentivos mayores de la vigilancia, que son el premio, y la pena.

go presente, que es opinion comun de los Doctores, que en los Caminos reales deven los Principes, y sus Donatarios refarcir lo que se robò à los passageros; y en los demàs tienen la misma obligacion los Pue-

blos

blos (13), como no se huviesse desviado. Y esto unos lo defienden absolutamente, otros con la limitacion de que se prueve descuido, ò negligencia (14); y que el numero de vezinos del Pueblo exceda de cinco Padres de familia: pero la primera opinion parece ha aprobado una Ley de Partida, que indistintamente dize (15): Que el Consejo, del Señor, so cuyo Señorio es el lu-gar do sue hecho el robo, ge lo deven pechar de lo su-yo. Y aunque Gregorio Lopez interpreta, que procede quando no pusieron Guardas en los lugares peligrosos, yo assentire à su dictamen, en quanto à que si las pusieron entonces, se libre el Consejo, y el Señor, porque lo deven pagar los Guardas, si tuvieren de donde, pero no de otra suerte: pues quando la Ley no distingue, ni nosotros devemos distinguir. A mas, que por el respeto, ò por no atreverse los Caminantes à mover pleytos en tierra agena, y principalmente por la dificultad de provar dicho descuido, y otras dudas, que acerca de esto puedan suscitarse, se vè pocas vezes, ò por ventura ninguna, el que se aya usado de este medio, ni contra el Rey, ni contra sus Donatarios, ni aun contra los Pueblos: pero tal vez tendrà observancia, si esta obligacion se impusiesse à los Guardas, sin mas prueva, que la de que se ha hurtado, como se practica en la Persia (16), donde los que tienen la cus-todia de los Caminos resarcen los robos, y perjuizios; y si no tienen dinero, pagan con pena corporal, siendo azotados acerbamente en las plantas de los pies; con

<sup>(13)</sup> Cæpol. de fervit. cap. 3. quæst. 25. n. 50. Antunez lib. 3. cap. 4. n. 20. Cohelio in Bull. boni regim. cap. 14. à n.77. l. 4. tit. 7. p. 5. (14) Cohelio ubi sup. n. 80. (15) Diet. l.4. tit. 7. p. 5. (16) Salmon Stat. de la Persia, tom. 5. c. 11.

246 lo qual en un Pais de gente barbara, y de Mercaderes ricos, apenas se experimentan hurtos. Y en quan-to à resarcir los que se hizieren de frutos, igual obligacion suele imponerse à los Alcaldes de las Huertas en algunos Lugares de España. Pues no obstante que directamente competa esta accion contra los Principes, y Señores, ò contra los Pueblos, mediatamente deven ser responsables à ella las Justicias, ò los Guardas, à quienes se ha encargado por aquellos el cuidado que les toca, como lo siente Lopez sobre dicha Ley (17).

11 Pero no son solos los ladrones, y malhechores, de quienes devemos guardar los caminantes: pues por ventura son mas frequentes enemigos los Cocheros, y Carreteros, y otros conductores de bestias, que con su poco cuidado, ò juizio, cada dia los atropellan, ò incomodan, especialmente en las calles, y Caminos estrechos. En esta Ciudad se ha impuesto el saludable precepto de que no puedan entrar galeras, ò carros, fin que uno de los Carreteros lleve del ranzal la mula, ò cavallo delantero, yendo à pie à su mismo lado, baxo la pena de 3. lib. Y tambien fuera conveniente, que no se permitiessen andar corriendo en cavallo, ò carruage alguno por las calles, ò Caminos estrechos: y en muchas partes se prohibe totalmente su uso en ciertos dias festivos, y de gran concurso en los Lugares de èl, como en esta Ciudad se acostumbra prohibir en el tiempo que està nuestro Amo puesto en el Monumento de Semana Santa, lo qual se puede hazer (18); y fuera conveniente, que se hiziesse en otros algunos dias

<sup>(17)</sup> Argum. L. Illicitas, S. Illicita, & S. Nè tenuis, ff. de Officio Prasidis. Et Leg. fin. tit. 13. lib 2. Ordin. (18) Paci-. chel. de diftan. c. 6. n.em. 9. n. 18.

en que concurre igual copia de gente, con especialidad en festividades Eclesiasticas, y piadosas.

12 Ultimamente: Si los coches, ò carros hizieren algun daño yendo conducidos por criados, fi no huvo culpa en el dueño, por admitir al que no era practico, ò en aver-le mandado que entrasse, ò suesse por donde, ò como no podia, estaràn obligados à la pena solo los criados que hizieron el daño: pero si no, podràn ser reconvenidos tambien los dueños, conforme la causa que dieron, ò à fola la estimacion del perjuizio, ò à la pena (19). Y si las bestias hizieren mal por su natural siereza, aunque sea sin culpa de los dueños, estaran obligados al perjuizio, ò à darlas à ellas (20). En fin sobre quien estarà tenido à los daños del calès, ò carro, que se bolcò, se podrà vèr à Ciriaco (21). Pues yo voy à dar por corona un remedio, que me olvidè en el Capitulo passado, para la composicion, y conservacion de los Caminos, que no menos huviera podido colocarse en el de los Arbitrios: pero no viene aqui fuera del caso, pues de esto se sigue el guardar tambien à los caminantes de todos los males referidos: porque si ay Ladrones, regularmente nace de aver malos passos: si atropellan los Cocheros, y Carreteros, es tal vez por huir del carril, para evitar el estacadero, ò otro peligro: y si buelcan los coches, y carruages, es, porque dieron en ellos. Para acudir, pues, à este perjuizio, el Abad Pluche saca el computo pasmoso, pero cierto, de que en Francia se dan 120. millones à los mendigos con essos dinerillos, que repartimos por las calles, sin mas provecho, que el de fomentar holgazanes (lo que no sucede

<sup>(19)</sup> Pacichel. ubi sup. n. 24. Farin. de delic. quast. 24. n. 84. Seraf. deciss. 527. Jamar. rer. Jud. part. 1. dec. 27. (20) Tot. tit. ff. Si quadrup. paup. (21) Ciriaco cont. 163.

Tratado de Caminos, y Possadas. 248 menos en España) y luego dize, que esta limosna fuera razon depositarla en poder de los Parrocos, ò Padres de pobres, para de alli alimentar à los impedidos, y ocupar à los ociosos, y especialmente tener pagados en cada Poblacion 5. ò 6. Padres de familias, que trabajen con su Muger, è hijos en componer los Caminos en tiempo que dexan libres las cosechas. Pues la aplicacion de esta gente, aunque poca, por continua juzga ser bastante, sino para formarles de nuevo à la moda Romana, à lo menos mantener corrientes los que usamos. Y entre varios elogios, y reflexiones de esta maxima dignas de leer, y observar, dize: Si nuestra limosna en lugar de verse, como se vè mal baratada, sirviesse de hipoteca, y fondo para componer los Caminos, seria delante de Dios, y de los hombres, la obra mas agradable, y la mas sabiamente util à la sociedad que era possible (22). No es facil persuadir, que seria lo mejor no dar limosna, sino es depositandola, para que se librasse con algun conocimiento por dicho medio: pero à lo menos pudiera ponerse un cepillo, ò caxa, y se-nalar alguno que pidiesse todos los dias para la composicion de Caminos; y sin duda se recogeria al año bastante para dar un medio jornal à esse numero de Peones, por el qual se emplearia la gente pobre en tiempo desocupado gustosamente. Pero bastante hemos hecho andar el discurso por los Caminos, razon serà pensar en prepararle las Possadas, para que descanse; y assi que passemos à la segunda parte de esta Obra, donde les destinamos su assiento.

#### FIN Dà LA PRIMERA PARTE.

ອັນການີ້ ໂດຍ ອາຖາ of ) ຮາຄະເຮາໄມດ໌ ກວກເ

## TRATADO

LEGAL, Y POLITICO

DE

## CAMINOS PUBLICOS,

Y POSSADAS.

DIVIDIDO EN DOS PARTES.

LA UNA, EN QUE SE HABLA DE LOS Caminos; Y la otra, de las Possadas: y como anexo, de los Correos, y Postas, assi públicas, como privadas: conde se incluye el Reglamento general de aquellas, expedido en 23. de Abril de 1720.

SU AUTOR EL Dr.D.THOMAS MANUEL FERNANDEZ de Mesa.

DEDICADO

## AL REY N.S.

PARTE II.

DE LAS POSSADAS.

#### CON LICENCIA:

En Valencia, por Joseph Thomàs Lucas; en la Plaza de las Comedias. Año 1756.

#### FEE DE ERRATAS DE LA SEGUNDA PARTE.

Pag. 24. lin. 1. acomodados, lee acomedidos. Pag. 25. lin. 1. que se ha, lee que se han. Pag. 28. lin. 32. Nautarum, lee Navitarum. Pag 29. lin. 1. que puedo, lee que se pudo, lin 2. si permitiò, lee sì permitieron. Pag. 37. lin. 21. maravedises, lee maravedis Pag. 39 lin. 19. ala, lee alas, & lin. 20. Arzobispados, lee Obispados Pag 40. lin. 4. concedidas, lee concedidos. Pag. 70 lin. 26 umbrs, lee umbris, & lin. 27. penatumi, lee penatum. Pag 100. lin. 4. esto, lee estos. Pag. 121. lin. 14. hasta 50. lee hasta 500. Pag. 134. lin. 3. Postas, lee de Postas, & lin. 16. ponian, lee oponian. Pag. 126. lin. 4. agenos, lee no publicos.

El Libro intitulado: Segunda parte de Tratados Legales, y Politicos de Caminos públicos, y Possadas, su Autor Don Thomás Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos en la Ciudad de Valencia, con estas Erratas está conforme à

su original. Madrid 30. de Enero de 1756.

Lic. Manuel Licardo de Rivera, Correct. General por S.M.

#### SUMA DE LA TASSA.

Os Señores del Real Consejo tassaron este Libro institulado: Tratado Legal, y Político de Caminos públicos, y Possadas, su Autor Don Thomás Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos, à ocho maravedis cada pliego; como mas largamente consta de la Certificación dada por Don Juan de Peñuelas, su fecha en Madrid à 31. de Enero de 1756.

TRA-

mecofficio para la

# EEE DE LA II. PARTE. DE CAUTINAS DE LA II. PARTE.

AP.I. Del Signifi-	comodidad	de los
cado, Etymolo-		pag. 34.
gia, y division de los	CAP. VII. Del	lufo de
nombres que damos	las Possada.	s. pag. 54.
à los Mesones. pag. I.	CAP. VIII. De	la dis-
CAP. II. De quien de-	tancia, y siti	o de las
eve tener Possadas,	Possadas.	
y contribuir para	CAP. IX. De	la Fa-
ellas. vobala pag. 5.	brica, y dij	
ellas. pag. 5. CAP. III. De quienes	de las Possa	das. p. 74.
pueden tener Me-	CAP. X. $En$	
sones. pag. II.	continua c	
CAP. IV. De quales	la disposici	
deven ser los Meso-	una Possado	a. pag. 86.
neros, y Sus Criados	CAP. XI. De	l origèn,
en su persona. pag. 15.	y uso de P	oftas, y
CAP. V. De la fideli-	Sus comoc	didades,
dad , y cuidado que	porque devi	eran es-
deventener los Me-	tablecerse e	en Espa-
- Joneros de los Pajja-	ña para q	ualquie-
geros, y sus cosas. p. 25.	an range	pag. 97.
GAP. VI. De que las	CAP. XII. D	
<i>3</i> 2 .	of 11 Sonas que t	ienen in-110th
tecidas de todo lo	tervencion	en das 130
necessario para la	Postas.	pag. 106.



## TRATADO LEGAL,

DE CAMINOS, PUBLICOS, y Possadas.

PARTE II. QUE TRATA DE LAS POSSADAS.

#### SUMARIO DEL CAPITULO PRIMERO.

I Ntroduccion à esta se- y Diversorio.

gunda Parte. 3 Que las Casas de Pos2 Distincion entre las sadas, unas son privadas,
palabras Hospicio, Hospe- y otras publicas; y quales
deria, Meson, Possada, sean estas, que unicamenVenta, Hostal, Hosteria, te son del assumpto.

#### CAP. I.

DEL SIGNIFICADO, ETIMOLOGIA, Y DIvision de los nombres que damos à los Mesones.



O ay Navegante, que no aspire al Puerto, ni Passagero que no busque Possada: siendo tanto mas deseados estos terminos, quanto suesse mas trabajoso el viage. El Marinero que padeció tem-

. .

-130

Tratado de Caminos, y Possadas. pestad, es el que mas anhela por besar la Playa, y el Caminante que sufriò mas fatiga, necessita de mejor albergue. Pero en España, sobre ser sus Caminos imponderablemente trabajosos, solo las Possadas son peores que ellos mismos; de manera, que como allà de Vvesphalia se canta:

Hospitium vile, grof brodt, dun Bier, lang Mile, Sunt in V vesphalia si non vis credere loopda.

Lo mismo se puede dezir de España, donde el passa.

gero halla sin duda el mas vil Hospicio, assi en lo material de las casas, como en el aspero trato de los Mefoneros: beve el vino mas ruin', y come el pan mas negro, que ay en los Pueblos, y aun esso si se lo busca; y en fin, encuentra la cama mas dura, è incomodada, donde tiene la fortuna de encontrarla. Pero yà que allanamos montes, y secamos lagunas para hazer Caminos, razon serà, que pongamos los medios conducentes à formar Possadas, en lo qual podemos tener mas comodidad, y menos coste. Es verdad, que en esta parte nos falta el exemplo de los Romanos, que tuvimos por Maestros en la primera; y aunque tambien pudieran enseñarnos en ella mucho, pero borrò el tiempo su doctrina, tanto, que ni la perspicacia de Bergier pudo leer alguna de sus liciones en los monumentos de la antiguedad: y quando nos describe hasta los sepulcros, que adornavan sin horror los Caminos, nada nos dize de las Possadas, como si se huvieran enterrado en essos sepulcros, ò ellos sueran los unicos Hospicios de los vivientes. Pero yo creo, que esse mismo filencio puede servirnos de compendiosa enseñanza, pues sin duda por ser cosa tan regular, y frequenend of the property of the Mainter of the state of the control of the state of the

te entre los Romanos las buenas Possadas, no hazia novedad, que incitasse à perpetuar su memoria. Mas sea como se suere, yo he de probar, si acierto en dis-

ponerlas segun conviene.

2 Las vozes Hospicio, Hospederias, Mesones, Possadas, y Ventas, que son las mas proprias Castellanas; y la voz Hostales, que se halla en algunas Leyes, y aun la de Hosterias, y Diversorios, que usan otros, suelen confundirse : pero entre ellas ay alguna distincion, porque Venta es la que està puesta en el campo (1), regularmente en los Caminos, cuyo nombre tomò de averse introducido para vender los cosecheros sus frutos; ò porque allì se và, y viene. Possada se dixo, por ser donde reposamos: pero llamamos Possadas à los Mesones, especialmente à los mas particulares, y mejores (2); y porque trato, que sean todos Casa de reposo, y no de inquietud, como hasta aora, uso de esta voz en el titulo del libro. El Meson (3), palabra en su origen Francesa, que en Francia significa Casa, la tomamos promiscuamente por todo genero de Casas para recibir huespedes por paga. Y lo mismo se entiende de las vozes Hostal, Diversorio, y Hospederia: pero el Hospicio, y Hospederia, suelen algunas vezes comprehender tambien los Hospicios de piedad, que llamamos Hospital, donde se recogen los enfermos, ò pobres Peregrinos, de que no es mi assumpto.

3 Entre las Casas para hospedar passageros por precio, ay algunas que son privadas, y otras públicas; las privadas son aquellas, en que los dueños reciben

A 2

en

(1) Covar. verb. Venta.

(3) Covar. verb. Meson.

<sup>(2)</sup> Otero de Offic. cap. 17. n. 36. Covat. verb. Possadas.

Tratado de Caminos, y Possadas.

en particular à este, ò al otro passagero, pero sin tener puerta abierta para ello, ni señal por el qual manisiesten, que quieren professar publicamente el oficio de Mesoneros. Las Possadas públicas son en dos maneras: es à saber, ò porque los dueños han puesto señal, y abriendo la puerta quasi contraxeron con el público de hospedar à qualquiera viajante (4): ò porque las Justicias, y Pueblos las destinaron para este sin, como dirèmos en el Capitulo siguiente, deven hazerlo donde no ay quien voluntariamente las tenga, y sea necessario; y de estas dos ultimas especies son las de mi assumpto, y de que tratarèmos aqui.

#### SUMARIO DEL CAPITULO SEGUNDO.

de hospedar à los caminantes, es del Derecho de Gentes.

2 Que todas las Naciones hospedaron à los Passageros en sus casas, ò les destinaron pùblicas Possadas.

3 Que esto se funda en opinion de los Autores, y Leyes de España.

4 Pruevase por una Ley de Partida, no solo la necessidad de tener Possadas, sino que este cuidado està baxo la Proteccion Real.

5 Que si no ay casa proporcionada, se deve mandar hazer à costa del sondo de obras publicas; y còmo.

6 Que tambien deven contribuir los Eclesiasticos.

7 Que si no huviere Mefones, se puede obligar à los particulares à que hospeden.

8 Que esta obligacion cessa donde ay Mesones, pues entonces solo se podrà obligar à los Mesoneros.

(4) Leg. 1. ff. Furti ad ver. Nautas. Otero ubi sup. n. 19.

#### CAP. II.

#### DE QUIEN DEVE TENER POSSADAS, y contribuir para ellas.



S del Derecho de Gentes el Comercio (1), el qual nos enseño la misma necessidad natural, porque como cantan los Poetas:

Nec verò terræ ferre omnes omnia possunt.

Ni Dios concediò el hallazgo de todas las Artes, y Ciencias à cada Pueblo; y afsi todos necessitamos de algo de lo que los otros tienen, è hizolo el Cielo para confederar los hombres, reconociendo, que se han de menester mutuamente (2): por lo qual es cosa inhumana el prohibir, que unos se lleguen, y moren en los Pueblos de los otros, como dixo Ciceron (3); y de este Derecho desciende el Hospicio, que deve concederse en todas partes, diziendose justamente de los que le niegan, lo que allà Virgilio (4):

Quod genus hoc hominum, quave hunc tam barbara

morem,

Permittit Patria? Hospitio prohibemur arenæ.

Y tambien:

Littusque rogamus, Innocuum, & cunctis, undamque, auramque patentem. De

(1) \( \). In stit. de rer. divis. Leg. Nemo igitur, st. Cod. & Leg. Mercatores, C. Eod. (2) Plin. in Paneg. (3) Lib.3. de Offic. Usu verò urbis probibere Peregrinos sanè inhumanum est. (4) Virg. 2. Eneid.

De manera, que se reputò siempre justa causa de guerra el no ser admitidos al comercio, y trato, y por consequencia al Hospicio. Esta es la que principalmente alegamos los Españoles para la Conquista de la America (5), y los Israelitas contra los Amorreos (6). Por esto pelearon los Megarenses con los Atenienses, los de Bononia con los Venecianos (7), y los Griegos con los Mysos (8); fiendo acusados por lo mismo los Romanos de los Germanos (9). Y como no sea dable, que puedan estàr, y conversar los hombres algun tiempo sin tener que comer, y albergue donde refugiarse, de aqui es, que uno, y otro se les deve conceder, porque solo es de las bestias el habitar en las cuevas, ò debaxo de los arboles; ni alli aunque fuesse possible que ellos se mantuviessen, podrian tener sus generos, y mercaderias delicadas (10). Todo lo dicho comprehendiò con elegancia el P. Vanier en estos versos:

Si sit rure frequens iter, & solemne, tabernam Pone viatori; sed egenos excipe tectis Ipse tuis. Hominum quondam, Divumque parenti Nomen ab Hospitio veteres fecere; suusque Vilia dum latebris animalia somnus habebat Non hominem nudo voluere sub ætere noctes Ducere; sed tecto donarunt hospite; necdum Audierant inopum vili sub veste latêre Sæpe Deum, Cæloque virum pia dona reponi.

<sup>(5)</sup> Victor. de Indis, part. 2. n. 1. & seq. Covar. in cap. peccatum §. 9. n. 4. (6 August. lib. 4. quast. 44. sup. Num. & est cap. ult. 23. 4. 2. (7) Diod. 1 1. Plut. Peric. (8) Sophocl. Tract. Bald. 3. conf. 293. (9) Tacit. 4. Hist. (10) Prad. rust. lib. 1. fol. 21.

Y en fin, el Drecho reputa por parte de los alimentos la habitacion.

Los primeros Padres, que vivian con vida natural, como Abrahan, y Lot (11), y despues todas las naciones, que viven en vida civil, y aun otras gentes, que apenas la conocen, mandaron, que à los caminantes se diesse albergue, y lo que huviessen menester en las casas de cada subdito, ò tuvieran Possadas pùblicas para esto; assi los Hebreos, los Griegos, los Romanos, los Franceses, los Germanos, los Chinos, los Japoneses, los Tartaros, y Arabes; y en sin todos los del Mundo, como dixe en mi Declamacion. Y si otra de las divisas del Drecho de las gentes es el que todos le usen generalmente (12), se convence, que es parte suya el del Hospicio; y por consequencia, una de las dos cosas es preciso que se conceda à los viajantes en los Pueblos, es à saber, ò el que hospeden en las casas particulares: ò que se mantengan publicas Possadas para esto.

3 Pero porque regularmente se ha elegido este segundo medio, se dize en algunas Leyes, que los particulares no deven aposentar sino à ciertas personas, que por causa pública se manda (13): mas por otras se encarga, que se tengan Mesones; y sienten muchos, que los Justicias pueden obligar à alguno del Pueblo que sea Mesonero (14), como se puede apremiar à

que verò Inst. cap. 18. 6 19. (12) S. Ejus autem, vers. Quod verò Inst. de jure Natur. Gent. & Civil. (13) Tot. tit. Cod. de Metatis, & epidemeticis. Leg. 3. S. Munus, ff. de mun. & hon. & Acev. in dic. leg. 6. n. 1. Otero ubi sup. num. 24. (14) Avendaño in cap 8. Prator. n. 11. lib. 2. Acevedo Leg. 5. lib. 8. tit. 11. Recop. num. 1. Otero de Off. cap. 17. num. 24.

8 Tratado de Caminos, y Possadas. que los subditos aprendan oficios utiles para la Repu-blica (15). Yo lo fundo de mas à mas respecto de esto en la natural obligacion de hospedar, que tenemos por nosotros mismos, ò por otros, aunque no he visto al-guno, que expressamente lo desienda. Tambien se deduce de Leyes de España, pues primeramente impo-nen este cuidado à los mismos Principes; y assi en una en que se les encarga, que manden hazer Caminos, y componer las Calzadas, se dize (16): E deven otrosi mandar facer Hospitales en las Villas, do se acojan los hombres, que non ayan de yazer en las calles por mengua de Possadas; è deven facer Alberguerias en los Logares yermos, que entendieren que serà menester, porque ayan las gentes do se albergar seguramente con sus cosas, assi que non ge las puedan los malfechores furtar, nin toller; ca de todo esto sobredicho viene muy gran pro à todos comunalmente, porque son obras de piedad à pueblase por a receive la tiena. dad, è pueblase por y mejor la tierra.

4 Y si esto deven mandar hazer los Principes por

el provecho comun, consequencia necessaria es, que pueden obligar à alguno de sus subditos à que sea Mesonero, si no ay quien quiera serlo voluntariamente (17). Y yo inferiria tambien, que como los Caminos se dizen pertenecer à la regalia de su Magestad, y estàr baxo su proteccion, especialmente los Capitales: assistantes as a su la regalia de su mas razon lo avian de estàr los Mesones; y al modo que los Caminos reales diximos, que se hazen, y deven hazer à costa del Fisco,

<sup>(15)</sup> Lucas de Peña in Leg. Mecanicus, C. de ex. Artif. Lopez in Leg. 5. tit. 20. p. 2. (16) Leg. 1. tit. 11. part. 2. (17) Otero de Official. cap. 17. n. 24. Boyadill. lib. 1. cap. 15. num. 47.

y de todo el Reyno, assi las Possadas necessarias para viajar por ellos, como parte suya, y no menos necessaria para el comercio, y la humana sociedad, parece correspondiente se dignasse su Magestad costearlas, y tomarlas à su cargo: pues en esta Ley se encomienda uno, y otro igualmente, y parece que no solo milita la misma causa, sino mayor. Pero no estàn obligados los Soberanos precisamente à mandar executar por sì este cuidado, que tambien le tienen siado à sus Ministros, y Justicias, segun lo assirman Avendaño, y Acevedo (18), aunque su fuera importante, segun diximos, que esto se cometies se un Juez privativo, que lo suesse tambien de los Caminos.

5 Es, pues, acto forzoso en los Pueblos, no solo tener Hospitales para los Enfermos, y pobres Peregrinos, lo que se cumple, y bastantemente se ha cumplido en España, como es de ver en Ocero (19); sino tambien las Possadas para qualesquiera passageros. Infiercse no menos, que si en el Lugar donde convenga que aya Meson, ay alguna Casa acomodada para ello, de las que suelen alquilar, podrà emplearse con preferencia, aunque no quiera el dueño: porque la utilidad privada deve ceder à la pùblica (20); y assi se concediò al Assentista en el Proyecto del Camino de Madrid à Francia (21): pero si no huviere alguna conveniente, se podrà mandar hazer à costa de aquella Part. II. B par-

<sup>(18)</sup> Aven 1. cap. 8. Præt. n. 1. lib. 2. Aceved. L. 5. Lib. 8. tit. 11. Recop. Argum. Leg. 7. tit. 11. lib. 7. Recop. (19) Otero dicto cap. 17. à n. 4. (20) Leg. fin. C. de Primipil. Leg. Unic. S. Gum autem, C. de Caduc. tollen. Leg. 8. tit. 28. part 3. & ibi Lopez vease part. 1. cap. 1. (21) Artic. 16, num. 60.

parte de proprios del Comun, que està dedicada para obras públicas, como tambien poner contribucion entre los Vezinos, à lo menos representandolo al Consejo: aunque se podria con grave sundamento dudar, si seria licito mandar, ò hazer sin consulta, mayormente no siendo menester contribucion, por ser esta obra declarada por provechosa al público expressamente, segun dicha Ley, en conformidad de lo que dize Bovadi-

lla (22), y lo defienden otros (23).

6 Infierese tambien, que devieran contribuir no solo los legos, fino tambien los Eclefiasticos, puesto que es obra de utilidad comun, y piadofa; y porque por Derecho de naturaleza, como hemos dicho (que à todos comprehende) estàn obligados; y assi lo defiende expressamente Gregorio Lopez (24); y aunque en los aloxamientos de la Tropa, y demàs sea su obligacion subsidiaria, porque la administracion de Justicia Secular, y defensa particular de la Monarquia, no toca sino indirectamente à los que estàn solo sujetos al Superior Eclesiastico, con todo en este Derecho de Hospicio, que mira à la humana fociedad, y al comercio de que inmediatamente gozan, juzgo estaràn obligados, como diximos lo estàn en los Caminos.

Infierese igualmente, que donde no huviere semejantes alvergues, si por alguna contingencia de enfermedad, ò embarazo del tiempo, ù otro llegasse, y se detuviesse el caminante; y assimismo, quando los Mesones estàn llenos, si no huviere quien le quisiere hospedar, deverà la Justicia obligar à qualquiera, que

<sup>(22)</sup> Lib. 3. cap. 5. n. 11. (23) Avilès in cap. 3. Prator. in Gloss. 1. vers. Quod bodie. Avend. c. 3. Prat. part. 2. n. 1. (24) Leg. 2. tit. 11. part. 2. Gloff. fin.

le reciba, pagando el hospedage (25).

8 Otra consequencia es de lo dicho, que supliendose esta natural obligacion por las públicas Possadas, aviendo lugar en alguna de ellas, no se podrà obligar à los particulares: pero bien se podrà à qualquiera Mesonero, que alvergue al caminante, si no huviere justa causa, de que despues hablarèmos, aunque aya otro que pueda hazerlo, porque estos estàn tenidos por otro titulo, y es, que este oficio, aun quando sue voluntario el tomarle, es preciso, que mientras le exerzan sea para todos, como se arguye de algunas Leyes (26), y lo sienten los Autores.

#### SUMARIO DEL CAPITULO TERCERO.

licito tener Poffadas, aunque aya otra en el Lugar, y se impugna la opinio contraria. Limitacion de dicha

2 Limitacion de dicha regla general. 3 Otra limitacion de la facultad de hazerlas.

4 Que fuera de dichos casos, nadie puede prohibirlo, sin manifestar titulo inmemorial; y como deve entenderse.

### CAP. III. DE QUIENES PUEDEN TENER

Mesones.



ISTO los que deven tener, ò dar Poffadas, resta que veamos quienes pueden, ò no; y por regla general digo, que todos pueden hazerlas, y tenerlas, porque no es cosa de suyo in-

(25) Avilès Leg. 6. tit. 11. n. 12. (26) Leg. 1. ff. de Furt. ad-

Tratado de Caminos, y Possadas. honesta: y todo lo que no se prohibe; se puede hazer (1). Extiendese esto aun en el caso en que aya otro Meson en el Lugar, à quien se le siga perjuizio, porque qualquiera puede usar de su derecho, aunque sea en daño ageno, como no lo haga por pura emulacion (2). Verdad es, que algunos en este caso sintie-sicos Autores, especialmente de España, que tratan esta question, dizen, que la mala presumpcion general de la calidad de los Mesoneros, no basta para la prohibicion (5); y esta opinion està aprobada por una Ley donde expressamente se manda sea licito à todos el tener Mesones, sin embargo de qualquiera privacion (6).

Aunque si por otras circunstancias, que de hecho concurran en la persona del Mesonero, suera perjudicial, podrà impedirsele segun dichos Autores (7). Y en muchas partes convendria resormar los Mesones, si por la cortedad del Lugar sobra uno solo, de manera, que sin hurtar, no es dable que dos, ò mas se sostengan abastecidos, y decentes: pues esta serà una

gra-

<sup>(1)</sup> Menoch. confil. 798. (2) Leg. Altius, C. de serv. & aqua, Luca dis. 143. de Regal. n. 1. Rota dec. 70. part. 2. vers. 616 part. 3. Recent. (3) Parid. de Reinteg. seud. q. 14. n. 10. Prosp. Rendel. tract. de Vin. Vindem. Via, fol. 77. col. 2. vers. (4) Dial. 11. de Legib. (5) Avend. cap. Prator. 2. p. cap. 8. num. 2. Otero de Off. cap. 17. n. 95. (6) Leg. 12. tit. 11. lib. 6. Recop. (7) Avendaño, & Otero ubi sup.

grave conjetura, que aumente la sospecha (8). Ademàs de ser contrario à aquel cuidado, que deven tener las Justicias, de que las Possadas estèn bien abastecidas (9); mayormente si el primer Meson huviesse sido solo desde tiempo antiguo, y puesto por el Comun, en que concurriendo la utilidad pública, pueda presumir-se sue de consentimiento general el que huviesse aquel, y no mas, segun la opinion de algunos (10).

3 Otra limitacion ay particular de esta facultad de hazer Possadas; y es, el que no se pueden hazer en Lugares despoblados de realengo sin licencia del Rey (11). Qual aya sido el motivo porque en los Lugares de realengo se prohiba solamente, parece puede ser, porque el cuidado de ellos tiene su Magestad mas à su cargo, que el de los otros de Señorio, en los quales inmediatamente estàn obligados los Señores à remediar los perjuizios. Añade dicha Ley, que si de hecho se huvieren formado algunas Possadas, ò se sormaren sin licencia, mientras que se averigua, y provee su Magestad, aunque no se prohiban, y manden cerrar desde luego, paguen Alcavala; lo que entiendo que procederà aun en aquellos Lugares, que son francos de ella: pues como se dize en otra Ley del mismo Titulo (12), ni aun en estos Lugares gozaràn aquellas que estuvieren à mas de media legua de Poblado, y fuera de los Caminos cofarios, esto es, frequentados, como dixi-

mos

<sup>(8)</sup> Grivel. decis. Dolan. 74. per tot. (9) Leg. 5. tit. 11. lib. 7. Recop. (10) Mastrill. decis. 49. Franchis decis. 197. The saur. decis. 16. n. 13. ver. Sexta sequitur exceptio. Luc. decis. 143. de Regal. n. 6. (11) Leg. 2. tit. 18. lib. 9. Recop. Otero de Official. c. 17. n. 40. (12) Leg. 20. tit. 18. lib. 9. Recop.

mos en su lugar (13); y assi, mientras se averiguan estas circunstancias, y se les dà licencia, deven pagar. Este conocimiento parece se infiere de esta Ley, que se le reserva su Magestad, y que pertenece à su Consejo, por quien despacha lo que ha menester facultad Real; y es correspondiente à ser la prohibicion regalia.

4 Fuera de estos casos, nadie podrà prohibir el que se hagan Mesones, sin embargo de qualesquiera titulos, si no estuvieren aprobados nuevamente por su Magestad despues que se hizo la Ley, que les revoca sin esta condicion (14); y parece, que dicha Ley pide titulo, y y assi, que no bastara sin èl la prescripcion: lo que consirma el ser este derecho privativo proprio de la Magestad; por lo qual algunos yà dixeron, que era menester la inmemorial, que le supone (15): pero es cierto à lo menos, que si no precediendo actual prohibicion, y acquiescencia, no se puede empezar la prescripcion, ni valdrà aunque sea de 1000. assos, porque en los actos facultativos como èste, no la ay de otra suerte (16), segun regla comun.



SU-

<sup>(13)</sup> Sup. part. 1. cap. 1. n. . (14) Leg. 12. tit. 11. Lib. 6. Recop. (15) Luca decif. 143. de Regal. n. 4. Franchis decif. 76. n. 4. (16) Luca dict. decif. 143. n. 4. © 144. de Regal. num. 8.

#### SUMARIO DEL CAPITULO QUARTO.

ves se encarga, que se elijan hombres de bien por Mesoneros: pero que es dificultoso, si no se ponen hombres visibles en la classe de llanos.

2 Exemplos, de que las personas que los exercen hazen los oficios honrados.

3 Que la misma vileza, y deshonor del oficio les provoca à la maldad.

4 Que los que aviendo exercido dicho empleo no se huvieren contaminado, merecian gran premio: y de lo contrario, castigo; y por què.

5 y 6. Razon, por la qual juz gò Platon, que devian elegirse forasteros; y otras particulares que anade el Autor.

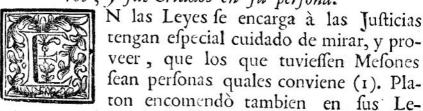
7 Que conduce mudarles el nombre de Venteros, ò Mesoneros, en otros nuevos.

8 Que convendria darles algun tanto de jurisdiccion; y qual deviera ser.

9 De otras calidades que devieran mirarse en los Mesoneros, y sus Criados.

## DE QUALES DEVEN SER LOS MESONE-

ros, y sus Criados en su persona.



yes (2), que se cuidasse de elegir hombres buenos, por-

(1) Leg. 7. tit. 11. lib. 1. Recop. (2) De Legib. Dialog. 11.

Tratado de Caminos, y Possadas.

que en esto estrivava gran parte del remedio de sus maldades, y latrocinios: pero la dificultad està en los medios para hallarles de la condicion que se pide. Yo juzgo, que uno de los principales avia de ser el abrogar esta infamia, ò deshonor con que se les mira, cuidando en poner sujetos acaudalados, y visibles en la classe de llanos, que con sus procederes ayudassen à borrar la nota introducida, mas por los hechos, y vileza de los que exercen este oficio, que por lo que èl se merece, pues sin duda es de mucha consianza, y su exercició piadoso, y de virtud, qual es la hospitalidad, y cuidado de los Peregrinos, aunque se haga por paga (3), è interès: como lo es en los Clerigos el enterrar los muertos, y el predicar, y en los Juezes lo es de justicia el juzgar ; y assi otros, aunque tomen alguna remuneracion. Y quièn duda, que si se introduxesse el obligar à hombres de bien, como fe haze para Regidores, y otros Oficios concegiles, seria meritorio en estos el sujetarse à tal cuidado, por el provecho comun ? Amàs, que los ministerios inferiores, para assistir à los passageros, podrian exercerlos por sus criados, y no devia considerar-fe cosa baxa, si les hizieren por sì, una vez que el osi-cio suesse en ellos una necessidad pùblica, la qual condecora la accion, mayormente siendo de suyo noble, y virtuoso el obsequiar al passagero, y Peregrino.

2 Yo me acuerdo aver leido (4), que los Governadores de Tebas, para afrentar al Gran Capitan Epaminondas, à quien embidiavan, le encomendaron el cuidado de hazer empedrar las calles, y lexos de des-

<sup>(3)</sup> Plato Dial. 11. de Legib. (4) Petrarcha lib.de opti.administ.

honrarle el oficio à èl, èl honrò al oficio, de suerte que de alli adelante sue pretendido de los mas principales de aquella Republica. De manera, que los sugetos que sirven un empleo son los que regularmente le hazen decoroso, ò abatido. Y por esto Platon (5) se admirava de que un Oficio como el de Mesonero, instituido para un fin tan importante, como el de suplir la necessidad, suesse despreciable: pero despues considerando, que el abuso de èl es solo el que lo puso de tan mal aspecto, dize: Si lo que Dios no permita, obligassemos à las personas meiores, esto es à los Ilusobligassemos à las personas mejores, esto es à los Ilustres, à que se ocupassen en esto, veriamos quanto seria de estimar. Pero ya que no se obligue à los Ilustres, que no es menester tanto, por què no se han de poner otros hombres honrados, y del estado me-Soib

3 Lo cierto es, que la misma vileza, y deshonor, en que les constituye esta mala voz, y nota de su en que les contituye esta mala voz, y nota de su oficio, les quita la verguenza, y aquel freno de la honra, y del buen concepto, que es el mayor de los mortales. De aqui se sigue, que no se dedican à este empleo sino los que son vilissimos, y que no se les dà nada el ser tenidos por malos; ò dado que la necessidad obligue à alguno que sea bueno à exercerse, la misma ocasion, y el ver que de qualquiera suerte son reputados por ladrones, y hombres ruines, les haze perder el miedo à serso en la realidad. Por esto discurro, que no ay otro remedio. Sea que la Marche discurro, que no ay otro remedio, sino que la Mages-tad que dà, ò quita la vileza, y la nobleza, borre, con alguna Ley esta mancha, mandando se tenga por Oficio decente en adelante, sin que haga desme-Part. II.

(5) Platon ubi supr.

re-

4 Yo dixera mas, que por quanto este es un Oficio tan ocasionado, que la larga experiencia de muchos siglos ha hecho ver en todas las Naciones, que pocos en èl dexan de ser malos: el que no lo fuere, aviendole exercido, es digno fin duda del mayor premio: y considero, que despues de algunos años de esta prueva, devia remunerarse con muchas preheminencias; y al contrario, el que se dexasse llevar de su malicia, bien que sea mas escusable que otros, por el peligro, y la ocafion, para mas contenerle, seria conveniente que

quedasse infame, y fuesse castigado.

5 Por el riesgo de que se contamine de la maldad un Compatriota, dixo Platon: Que convendria poner en este Oficio à los estrangeros, los quales sería me-nos perjudicial, que se hiziessen malos. Pero yo por otra razon juzgaria util esta maxima, y es: porque poniendo Franceses, ò Italianos, ò qualesquiera otros de aquellos en cuyas tierras ay buenos Mesones, y que han sido Mesoneros, ò estado en ellos, y visto lo que alli se usa, podrian mejor introducir, y enseñar en España aquella Politica. Tambien porque con esto se quitaria la gran repugnancia, que se avia de hallar en los principios, de sujetarse à este exercicio hombres honrados de nuestra Nacion, aviendose de substituir desde luego en lugar de unos hombres tan viles, y zafios, como los actuales Venteros, no solo en sus hechos, sino aun en la apariencia: pero es-to lo suavizaria sin duda el poner antes estrangeros

ca-

acaudalados, mas decentes, y visibles. Añadese, el que conviene que sean no solo honrados, sino obsequiosos, y humildes: lo qual no se adapta facilmente con los genios ferios de los Españoles, si no lo aprenden primero, y se ensayan en estos comedimentos, que ellos tienen por viles zalamerias, y no son sino rendimientos corteses, muy proprios de los que quieren agassajar, y servir; y que son gratos à los mismos que los reprehenden, si se exercitan con ellos.

Ultimamente pudiera ser util para aumentar el gentio, y poblar mas España, de que tanta necessidad ay, especialmente en las Castillas: y aunque sè, que algunos con razon han juzgado dañofo el traer para esto Estrangeros, y entre ellos nuestro Sabio Legislador Don Alonfo (6); ninguno de los daños que se ponderan, tienen lugar en el corto numero, y calidad, que para esto se avian de llamar; por lo qual Don Diego de Saavedra dixo (7), que lexos de ser perjudicial, podria ser conveniente traer forasteros para la cultura de los campos, y para las artes. Selim, Emperador de los Turcos, embiò à Constantinopla gran numero de Osiciales del Cayro. Los Polacos aviendo elegido por Rey à Enrico, Duque de Anjou, capitularon con èl, que llevasse familias de Artifices. Y quando Nabucodonofor destruyò Jerusalen, sacò de ella mil cautivos Osiciales. Solo pudiera temerse admitir un cuerpo considerable, que por sì suera capàz de tomar alguna siniestra resolucion, ò el permitirles, que se multiplicassen en parte separada sin merclarse, pi consundirse con sen en parte separada, sin mezclarse, ni consundirse con los naturales, como los del Pueblo de Dios les colo-

(6) Leg. 3. tit. 11. part. 2. (7) Empress. 66.

20 Tratado de Caminos, y Possadas. caron en Ramases (8); y entre nosotros los Moriscos estuvieron en Poblaciones distintas : pues assi siempre fe consideran como estraños, y con el tiempo pueden hazerse superiores, y ser perjudiciales. Demás de esto no son tampoco convenientes los Estrangeros, que por su calidad, ò pueden conciliarse la gracia del Rey, y usurpar el mando de la Nacion, ò descubrir sus sercetos, ò llevarse sus riquezas. Pero los pocos que par ra Mesoneros podian venir, ni avia miedo que entrassen en el manejo de la Republica, ni que penetrassen secretos, por su inferior esfera, ni aun el que se llevassen riquezas: pues regularmente son pobres, y se les và de entre las manos lo que ganan con sus malos tratos; y si lo ganassen bien, yà se les podria perdonar, pues seria señal de averse aumentado el comercio, y trafico de España con esta ventaja: lo que sin duda podria de-xar mas benesicio, que ellos llevarse. Y ultimamen-te, aunque esta gente se multiplicasse, seria uniendose, y casandose con la de nuestro Pais, con lo qual se lo-graria la conveniencia de que se poblasse, pero sin ries-go: pues los hijos, y nietos de estos, yà serian tan Españoles como nosotros. Nadie tendrà por de poca monta este aumento de los Pueblos, que considera higomonta este aumento de los Pueblos, que considere bien lo mucho que puede multiplicarse, aunque no sea mas que el corto numero de cien personas, que se hagan venir para este exercicio, teniendo presente, que solo unos 70. Israelitas que entraron en Egypto, formaron mas de dos millones en 215. años (9); y aunque algunos tuvieron por milagro esta generacion: pero otros mas bien sundados dizen, que sue natural, y se haze

<sup>(8)</sup> Genesis 47. (9) Exod. 12. 4. Histor. del Pueblo de Dios, 54 n. 133. © 137. Chron. de Adricom, año 2453.

evidente, hecho el computo verosimil por partes, mayormente concurriendo las causas de el exercicio corporal del trabajo en que gemian, y la fecundidad de las
aguas del Nilo. Pues aun deve considerarse en cierta manera mayor la propagacion, que en 97. años tuvo un solo hombre usando de quatro mugeres que
se multiplicaron en LL à reil descendientes. se multiplicaron en 11. ò 12. mil descendientes, en la Isla oy llamada Pinès, donde les arrojò una tempestad, navegando en el año 1590. à las Índias Orientales (10). Generacion maravillosa, si se atiende al abuso, que de sus cuerpos devieron hazer estas gentes sin orden, y sin ley: cosa que la misma experiencia enseña ser impedimento de la fecundidad. Y aunque no fuesse tanta la multiplicacion de las familias de nuestros Mesoneros, con todo puede ser grande en una gente que no les falta trabajo corporal, y que por lo regular no toman otro estado, que el de casados.

Tambien fuera de dictamen, que para autorizar este empleo, convendria el mudar hasta el nombre, para que parezca del todo nuevo, llamando à los Mesoneros Maestros de Possadas, Directores, ò Superintendentes, Prefectos, ò con otro semejante titulo: pues tal es la humana flaqueza, que se paga de estas aparien-cias; y hasta un poco de viento de una voz, haze variar à los hombres el concepto, como si se introduxesse en las idèas interiores, y las hinchasse, y desfigurasse. Solo mudando los Romanos el nombre de Rey, odioso para ellos, en el de Consul, aprobaron casi el mismo Óficio, y Potestad; y sin casi se la concedieron à Augusto baxo el nombre de Tribuno, que cautamente tomò para exercerla, guardandose del titulo Real, se-

22 Tratado de Caminos, y Possadas. gun dixo Tacito (11): y solo con no quitar los antiguos nombres del Govierno, dulcemente le mudò del todo, y usurpò la entera Potestad; de manera, que solo ellos hazen parecer uno, ò diferente el Oficio.

Otra cosa voy à dezir, con rezelo de que parezca à muchos sobrado, y es, que tal vez importaria dar-les algun tanto de jurisdiccion en sus domesticos, respecto de los delitos leves, pudiendo usar de cepo, ù otra pena igual, para que castigandoles facilmente en lo poco, no se llegasse à lo mucho. Tambien les permitiera el que pudiessen imponer, y sacar alguna multa, como hasta una libra à los mozos de mulas, caleseros, y demàs de esta classe, si no guardassen curiosidad, quietud, y respeto; pudiendo retener para esto sus muebles, y personas: pues siendo licito hazerlo para cobrarse de lo que se les deve, y gasto en el hospedage, segun lo sienten los Autores (12), con mucha mas razon puede permitirseles por un motivo de utili-dad pública. Y aun en qualesquiera otros delitos que se executen en el Meson, y necessiten de prompto remedio, hallando en fragante à los reos, convendria que pudiessen mandarlos aprisionar, y remitir à su Juez : pues si esto vemos que se concede à un Alguacil, persona no menos sospechosa, y abatida, y aun interesada en amontonar reos, quanto y mas à un Maestro de Possadas, hombre acaudalado, y visible, que supongo ha de ser en un Lugar, en que tan de continuo se ven entrar facinerosos, y que por el mismo concurso ay tanta ocasion de hazerse maldades,

dela tract. de Vinea, Vind. & Vin. fol. 78. col. 2. vers. Adverte quoque.

y suceder pendencias, ocasionandose graves danos mientras se acude à la Justicia tal vez en un despoblado.

9 Ultimamente convendria buscar para este Oficio un hombre de economia, y expedicion, è inteligente en el arte de Cozina, fiendo examinado para esto: pues aunque èl no aya de guisar por sì, mal sabrà mandar lo que no entiende. Pero como todas las cosas, aunque mecanicas, es dificil encontrar en un solo hombre, podrà suplirse esta circunstancia, cuidando que tengan criados, ò criadas diestras en quanto permita la penuria del Lugar. Estas mismas condiciones, que hemos dicho deverian tener los Mesoneros, ò Maestros de Possadas, era correspondiente que à proporcion se guardassen en los criados: pues siendo el amo hombre decente, yà serìa menos repugnante el que los criados sean mas honrados, ò menos viles, que hasta aora. Pero principalmente deveria mirarse, que suessen sieles, limpios, obsequiosos, è inteligentes en sus empleos, sien-po mas reparable cada circunstancia de estas, segun su destino, porque mas limpieza, y destreza es menester en los Cozineros, que en los mozos de cavallerizas, y mas sidelidad, y cortesía en los que cuidan de los quartos de la gente visible: y assi de cada uno se ha de mirar lo que mas le compete. Este cuidado es muy util al Mesonero, pues ha de estar responsable en lo que ellos defraudaren, ò dañaren (fegun las Leyes que luego dirèmos) ademàs, que la frequencia en que ha de estrivar su ganancia, consiste particularmente en la puntualidad que hallan los caminantes, los quales suelen agradecerla, y de lo contrario se ensadan, y despiden, y aun apartan à otros con sus justas quexas. Y à los mismos domesticos les conviene el ser buenos, y

ww.trajanys.ne

Tratado de Caminos, y Possadas.

pràcticos, corteses, y acomodados: pues à ellos alcanza especialmente la gratitud, y liberalidad de los passageros, la qual es à proporcion de la frequencia, y de la cortesia, y obsequio con que se les trata.

#### SUMARIO DEL CAPITULO QUINTO.

To the el mayor dano de los Venteros, es la pro-

pension al hurto, para cuyo remedio sirve particularmente la Ley 26. tit. 8. part. 5.

2 Que tambien es particular para este sin la Ley

7. tit. 14. part. 7.

3 Que estas Leyes comprehenden casi todos los casos, y por esso se han puesto à la letra; y que no solo estàn tenidos los Mesoneros por sì, sino tambien por sus Criados, y por lo que hurtaron otros passageros; y de què forma.

4 Que tambien estan obligados à resarcir el dano de qualquiera otro delito, si intervino culpa por su parte; y qual deve ser èsta.

5 Que es menester sepan los Mesoneros, que se les encargaron las cosas; y còmo ha de entenderse esto.

6 Quando bastarà justisicarse el hurto por el ju-

ramento de la Parte.

7 Quàndo estarà obligado el Mesonero à pagar el valor de la cosa, y el doble.

8 Que lo mismo que queda dicho, se ha de entender quando se hospeda por amor, y no por precio, si son Mesoneros de osicio.

9 Quando podran escusarse por aver entregado las llaves al Huesped, y aver protestado, que no querian estar obligados, o al caso sortuito.

10 Què deven hazer de los bienes de los que murieron intestados en sus Meso-

nes.

CAP.

#### CAP. V.

DE LA FIDELIDAD, Y CUIDADO QUE deven tener los Mesoneros de los Passageros, y sus cosas.

NO de los daños mayores, que se ha experimentado en los Mesoneros, es la poca fidelidad, y propension al hurto, à que les incita la ocasion de averse de fiar à su cuidado; de cuyo reme-

dio tratan particularmente las Leyes, y assi es correspondiente hagamos de ellas tambien particular Capitulo. En una de Partida se dize (1): Cavalleros, ò Mercaderes, ò otros homes, que van camino, acaece muchas vegadas, que han de possar en casa de los Hostaleros, d en las Tavernas, de manera, que han de dar sus cosas à guardar à aquellos que y fallaren, fiandose en ellos sin testigos, è sin otro recabdo ninguno; è otrosi los que han à entrar sobre mar, meten sus co-sas en las Naves en essa misma manera, siandose en los Marineros; è porque en cada una de estas manelos Marineros; e porque en cada una de estas maneras de homes acaesce muchas vegadas, que ay algunos, que son muy desteales, è fazen muy grandes danos, è maldades en aquellos que se consian en ellos; por ende conviene, que la su maldad sea refrenada con miedo de pena. Onde mandamos, que todas las cosas, que los homes que van Camino por tierra, ò por Mar, metieren en las casas de los Hostaleros, ò de los Taverneros, ò en los Navios, que andan por Mar, Tom. II. Tom. 11.

(1) Leg. 26. tit. 8. pag. 5.

o por los Rios, aquellas que fueren y metidas con sa-biduria de los Senores de los Hostales, o de las Tavernas, ò de las Naves, ò de aquellos que estovieren en lugar de ellos, que las guarden de guissa, que se non pierdan, nin se menoscaben; è si se perdiessen por su negligencia, o por engaño, que ellos fiziessen, o por otra su culpa, o si las furtassen algunos de los homes que vienen con ellos, estonce ellos serian tenudos de les pechar todo quanto perdiessen, o menoscavassen. Ca guisada cosa es, que pues que fian en ellos los cuerpos, è los averes, que los guarden lealmente à todo su poder de guisa, que non resciban mal, nin dano. E lo que diximos en esta Ley, entiendese de los Hostaleros, è de los Taverneros, è de los Senores de los Navios, que usan publicamente à recibir los homes, tomando de ellos hostalage, ò loguero. En esta misma manera dezimos, que son tenudos de los guardar estos sobredichos. Si los resciben por amor, non tomando de ellos ninguna cosa. Fueras ende en casos señalados. El primero es, si ante que los reciba le dize, que guarde bien sus cosas, que non quiere el ser tenudo de las pechar, si se perdieren. El segundo es, si le monstrare ante que los recibiesse, arca, o casa, è le dize, si aqui queredes estar, meted en esta casa, ò en esta arca vuestras cosas, è tomad la llave de ella, è guardadlas bien. El tercero es, si se perdiessen las cosas por alguna ocasion, que aviniesse, assi como suego, que las quemasse, ò por avenidas de rios, ò si se derrivasse la casa, ò peligrasse la Nave, ò se perdiessen por suerza de enemigos. Ca perdiendose las cosas por alguna de estas maneras sobredichas, que non aviniesse por engano, ò por culpa de ellos; estonce no serian

tenudos de las pechar. Y en otra (2): En su casa, o en su establia, o en su Nave, recibiendo un hombre en su establia, ò en su Nave, recibiendo un hombre à otro con sus bestias, ò con sus cosas por hostalase, ò por precio, que reciba, ò aya esperanza de aver de ellos; si el Hostalero mesmo, ò otro qualquier por su mandado, ò por su consejo furtasse alguna cosa à aquellos que assi recibiesse, tenudo es de pechar la cosa furtada à aquel cuya es, con la pena del furto. E si por aventura no la furtasse èl, mas algund su home, que estuviesse con èl à soldada, ò de otra guisa, tenudo es, otrosi el Hostalero de pechar doblada aquella cosa, que le furtaron; maguer no suesse sel en culpa teniendo home mal fechor en su casa. Pero si este que siniendo home mal fechor en su casa. Pero si este que siziesse el furto fuesse siervo, estonce en escogencia es del Senor de desamparar el siervo en lugar de la cosa furtada, ò de la pechar doblada, qual mas quisiere. Mas si lo furtare otro estraño, è el Hostalero non fuesse en culpa del furto, è estonce non seria tenudo de la pechar, fueras ende si la oviesse èl recibido, en guarda de aquel cuya era. Ca estonce tenudo serta de la tornar, d' la estimacion.

3 Estas dos Leyes comprehenden casi todos los casos, que en esto disputan los Autores del Drecho Comun, y la una à la otra se declara, y por esso las he puesto à la letra, en quanto aqui pertenece. Primeramente dizen: Que estàn obligados los Mesoneros, por quanto hurtassen, ò danassen, no solo ellos, sino sus Criados; y aun aquellos que admiten consigo, tambien como passageros, por la accion llamada susce-

<sup>(2)</sup> Leg. 7. tit. 14. part. 7.

pti (3): pero no deveràn pagar el duplo, que es la pena del hurto, sino es quando lo hurtasse èl, ò otro de su mandado, ò quando lo hurtassen algunos, que sues-sen sus domesticos; y por esso dize la segunda Ley su ome, que estuviesse con èl à soldada, ò de otra guisa: pues una cosa es la accion del contrato, de que ĥabla la primer Ley, que està puesta en la Partida, y titulo de los contratos; otra la accion del delito que se trata en el Titulo, y Partida de la segunda Ley (que tambien se distinguieron en el Drecho Comun), y en esta se expressò, que no estavan tenidos al hecho de los passageros; y por esto anade al sin, que si lo hur-tasse otro estraño, solo estaria tenido à la cosa, ò su estima, aun quando se encargò de ella; lo que es de notar contra Acevedo, que dixo: Que estaria te-nido al hurto, entendiendo mal à Lopez, que no dize tal, fino solo que està tenido, pero no por la accion de delito: y la razon es, porque para el maleficio, è incurso en la pena, es menester culpa à lo menos de recibir al que no es fiel (segun estava prevenido en la del Drecho Comun, en unas palabras, que aunque no se notan en algunos exemplares, hallo Baronio (4) que faltan); y esto solo es culpable en el Mesonero, respecto de sus Criados, que està en su mano recibirles, ù no: pero no en quanto à los caminantes, que como diximos, ha de recibir por fuerza (5), si no fueran conocidamente facinerosos.

www.traianvs.net

4 No solo estaràn tenidos por el hurto, sino por

<sup>(3)</sup> Leg. I. ff. de Naut. Caup. & stabul. S. fin. & Leg. 2 Cod. ibi: Et factum non solum Nautarum prastare deberi, sed & Nautarism, sicut Caupo viatorum. (4) L. unic. ff. furti adversa. Naut. Bar. Annal. lib. I. (5) Supr. cap. I. & 2.

lo que se siguiò à algun acto, que pudo, y deviò evitar, como si permitiò juego prohibido, ò de taures, y con engaño ganaron al Passagero (6), y tambien si le mataron, ò hirieron; porque no solo estàn obligados à defender sus cosas, sino tambien sus personas, aunque parece que Otero siente lo contrario: y se prueva de la primer Ley que citamos, y pusimos en este Capitulo, en aquellas palabras: Ca guisada cosa es, que pues que sian en ellos los cuerpos, y los averes, que los guarden lealmente, è à todo su poder, que non reciban mal, nin dano. Y solo se escusaran, si aconteciò sin poderlo prevenir (7). De aqui es de entender tambien, por què en la primera Ley, que habla de la accion del quasi contrato, se dize: Que procede la pena aun quando mediò solo una negligencia, ò culpa, que ha de entenderse levissima, segun Farinacio, Crespi, y Lopez, por ser contrato util à ambos: pero para la accion del hurto serà menester, que la culpa sea grave (8); y aun como esta Ley està hecha en odio del Oficio, si el Mesonero no tuviesse la cosa en representacion de tal, sino en deposito judicial, yà no bastarà la culpa leve, aun para que proceda la accion del contrato (9).

5 Pero es menester, para que esté obligado, sea sabedor el Mesonero de lo que se le entrega, como se insiere de aquellas palabras: Con sabiduria de los señores de los Hostales; y assi lo siente Lopez: pe-

<sup>(6)</sup> Otero cap. 17. n. 34. (7) Acevedo L. 6. tit. 11. lib.7. n. 18. Recop. (8) Farin. in Fragm. verb Caupones, num. 22. Crespi observ. 67. n. 4. Lonez in dict. Leg. 26. glos. culpa. (9) Lopez ubi supr. Leg. Videamus, S. Qui vinum, ff. de Naut. Caup. & stabul. & Leg. sin. ff. de Leg. commis

ro parece que esto procede quando lo hurta un estraño, pero no para la pena del hurto, hecho no folo por èl, sino por sus Criados; porque siempre milita la culpa de no tenerles buenos, y porque basta que lo sepan los Criados que lo hurtan, como se dize en la misma Ley, ibi: O de aquellos que estovieren en lugar de ellos; y basta el recibirlo en su casa, para que se diga, que se encargaron (10), para este esecto de estàr tenidos al resarcimiento de la cosa, como se dize en la Ley: pero no para la pena del hurto que fe hizo por un passagero, ù otro estraño, aunque no lo ayan protestado. Ni es menester, que para que se entienda encargado el Mesonero de las cosas, se le enseñen de por sì, sino el que se entren en el Meson dentro de Maleta, ò Cofre: pues si de alli faltaren, especialmente si faltò la Maleta, ò se hallò rota, y abierta, estando cerrada, estarà obligado por la recepcion à la cosa, y por el hurto à la pena en sus cafos (11).

6 El hurto se podrà justificar por el juramento del dueño, si à mas de la presumpcion que sunda el Drecho contra el Mesonero, ò sus Criados, concurren otras, como la mala calidad acreditada con otros hechos: pero no de otra manera; pues que no baste la sospecha general, es la opinion mas aprobada, y calificada por decisiones de Senados (12): pero si constasse del hurto con bastante prueva, la calidad, y valor no

du(10) Leg. 1. ff. de Naut. Caup. Lopez in diet. Leg. 7. part. 7.
verb. Recibido en guarda. (11) Mascard. de probat. conclusio.
832. n.14. Gratian. discep.677. n.27. & sequent. (12) Menoquio de Arbit. casu 208. n. 26. & sequent. Peguer. decis.
45. Crespì observ. 67. in fin. Marta decis. 58.

dudo que podrà probarse por solo el juramento (13).

7 Tambien es de advertir, que si es el mismo Mesonero el que hurta, no solo estarà tenido al doblo del hurto, fino aparte à la estimacion de la cosa, como se dize en dicha segunda Ley, que pusimos: pero si la hurtan los Criados, solo pagarà el doble de la pena, y no el simple valor de la cosa: lo que sue contra la opinion comun de los DD. y Glos. de una Ley del Drecho Romano concordante (14), con que se aprobò la opinion de Rofredo, como dize Lopez (15). Y aun este doble podrà cobrarle el Mesonero de los Criados

que hurtan, segun el mismo Interprete.

8 Ultimamente es de advertir, que lo que se ha dicho de los que hospedan por precio, se ha de entender quando hospedan por amor, si no protestaron, que no querian guardar las cosas del Huesped, ò le enseñaron quarto donde las pudiesse cerrar, diziendoles que se las guardasse, ò si faltaron por caso sortuito. Pero es de notar, que dize la Ley, que estàn tenidos estos sobredichos, aunque hospeden por amor, de que se insiere, como dize Lopez, que han de ser de los que tienen Osicio de hospedar: pero por contrario sentido serà (16) otra cosa de los que no tienen este Osicio, fino que por pura amistad hospedan, como lo explica nuestra Glossa, con Rosredo, el Especulador, y otros. Tambien se insiere de que estas Leyes toman por motivo la mala opinion de los que tienen este exercicio, que no milità en qualesquiera otros; pero

(13)Leg.2.tit 11.part.3.(14)L.1.ff furti advers. Nautam.(15)In dieta Leg. 7. tit. 14. part. 7. glof. Pecbar doblado. (16) Speculat. tit. de furtis, vers. Quod si amicus. Lopez dicta Leg. 26. glof. Hostaleros.

32 Tratado de Caminos, y Possadas. bien podrà extenderse à los que tienen Casas de Possadas

por paga, aunque sean particulares, y solo para algu-

nos (17).

9 Advierte tambien Gregorio Lopez, que para que el entrego de las llaves al Huesped baste, es menester que diga expressamente, como se previene en esta Ley, que èl se guarde sus cosas; y aunque sue opinion de una Glossa (18), que bastaria el mero entrego de las llaves, sue reprobada de los mas, porque de aqui se daria ansa à muchos engaños de semejantes gentes, siendoles facil duplicarlas; y assi es de notar esta Ley, como dize Lopez. Estos descargos, ò protestas solo les valen à los Mesoneros quando hospedan como amigos, fegun se dize en esta Ley, porque de otra suerte que-dan obligados aunque protesten, porque no pueden eximirse de la obligacion que les impuso la Ley, y no su consentimiento (19). Pero el caso sortuito no solo escusa al que recibió por amor, sino tambien al que recibiò por paga, con tal que le prueve (20).

10 Ultimamente no es de omitir aqui, co-mo perteneciente à la custodia de las cosas de los Passageros, otras Leyes Romanas (21), en que se prohibe à los que hospedan quedarse con los bienes de los que murieron en sus Casas, ò Mesones, con el pretexto del hospedage, sin embar-

<sup>(17)</sup> Farin. in Fragm. verb. Caupones, n. 23. Otero cap. 17. n. 38. (18) Ubi supra verb. Guardadlas bien. Aceved. Leg. 6. tit. 11. n. 19. lib. 7. Recop. (19) Leg. fin. S. Item si pradixerit, de Naut. Caup. & ibi Glos. Acevedo diet. Leg. 6. tit. 11. lib. 7. Recop. n. 19. (20) Leg. 3. S. 1. vers. Quoddam, & ibi Glos. ff. de Naut. Caup. Cabal cap. 70. resol. Crimin. num. 13. (21) Authent. Omnes, C. commun. de succession. junct a Leg. se= quent.

bargo de qualquiera costumbre, baxo la pena del triplo, y de ser privados de la facultad de testar, para que sientan el castigo en lo que pecaron. Deven pues entregarlo todo, para que se dè à los herederos, si les huviere; y si no se mostraren, se distribuya en obras pias. De manera, que segun sienten los Autores (22), esta obligacion de manifestar los bienes es de los Mesoneros: pues de otra suerte es de presumir en una gente sospechosa, que querian quedarse con ellos. Y segun dichas Leyes, la denunciacion se ha de hazer al Obispo; pero aunque por otras de España (23), y sentencia de algunos Autores, parece toca à la Justicia Secular, todavia juzgo, que donde le aya, compete al Tribunal de las Tres Gracias, por pertenecer à ellas la de los bienes mostrencos, que son aquellos de que no se sabe dueño, ò que mueren intestados (24).

### SUMARIO DEL CAPITULO SEXTO.

Tom. II.

De lo mas principal en que consiste la comodidad de los Mesones, es en que estèn bien abastecidos, y que lo que se deve observar para esto, està prevenido en las Leyes que luego se ponen.

Tom. II.

y 3. Que las Leyes 6. y 7. tit. 11. de la Recopilacion, son las particulares del assumpto.

4 5 y 6. El Auto acordado 14. fol. 100. la Ley 21. lib. 8. tit. 6. lib. 3. La Ley 15. tit. 13. E

(22) Paulus Christin. decis. Belg. 228. per tot. vol. 5. (23) Leg. 3. tit. 24. lib. 4. For. leg. Leg. 3. tit. 2. lib. 5. Ordin. & ibi Gossa. Aceved. in Leg. 7. tit. 11. lib. 8. Recop. (24) Lata de las Tres Gracias, lib. 1. pag. 20.

Tratado de Caminos, y Possadas.

La 12. tit. 11.lib.6. Recop. y otras pertenecientes à lo mismo.

7 Que sin embargo de tantas Leyes, los Mesones estàn faltos de todo mantenimiento; y en què consiste.

8 y 9. Se salvan en particular por los medios legales todos los estorvos.

politicos, para quitar los que no se pueden por Ley.

zos, que se ofrecen acerca de esto, los quales tambien se dan maximas para evitarles.

13 A quièn devia encargarse este cuidado, y de què forma se devia tener.

14 Se desvanece la repugnancia que encuentran algunos de que en Espana pueda aver comodos Mesones.

### CAP. VI.

DE QUE LAS POSSADAS ESTEN ABASTEcidos de todo lo necessario para la comodidad de los Passageros.

NA de las cosas mas necessarias, y mas encargadas de las Leyes, ò casi la unica en que consiste la comodidad de las Possadas, es el que estèn bien abastecidas, y esta es la que menos se ob-

serva: pero para su remedio pondrèmos aqui presentes las Ordenanzas que tenemos acerca de esto, y despues procuraremos quitar los estorvos, y reparos, que sin embargo de ellas resultan, por los quales no se logra el sin, ni se obedecen, ni se cumplen. Dos cosas deven mirarse en este punto, es à saber, que

en el Meson no falte quanto sea menester, no como quiera, para la pura necessidad, sino aun para el regalo, como dize Bobadilla (1). Y lo segundo, que sea a un precio moderado: uno, y otro se comprehende en dos solas Leyes, que son como se siguen (2).

2 Porque en la paga de los Mesones, y de las provisiones que en ellos se gastan ay gran desorden, ordenamos, y mandamos, que cada Mesonero que quisiere vender cevada en su Meson por granado, o por celemin, no pueda mas ganar del quinto, de mas de lo que valiere por hanega en la Plaza, ò Mercado de la Ciudad, Villa, d'Lugar donde tuviere el Meson; y que los Alcaldes, y Regidores, y Oficiales de la tal Ciudad, Villa, o Lugar, den medida à cada Mesonero de la paja que huviere de vender, y le tassen el precio que han de llevar por aquella medida, de el precio que han de llevar por aquella medida, de seis en seis meses; y que por la tal medida, y precio venda el Mesonero, y otra qualquier persona la paja que huviere de vender por menudo, so las penas que les sueren puestas sobre ello. Y otrosi, porque llevan los Mesoneros demasiadas quantias de lo que deven aver por los aposentamientos, ordenamos, y mandamos, que los nuestros Alcaldes de la nuestra Casa, y Corte, luego que llegaren à la Ciudad, Villa, ò Lugar donde Nos, ò qualquier de Nos fueremos, tassen lo que han de llevar los Mesoneros por cada hombre, con su bestia, ò sin ella, ò con mozo, ò sin èl; y aquello lleven, y no mas, entre tanto que alli estuviere nuestra Corte, so las penas que sobre ello pusieren, las quales ellos executen; y que en las Ciudades, Villas, quales ellos executen; y que en las Ciudades, Villas,

(1) Lib. 3. cap. 4. n. 93. (2) Leg. 6. 6 7. tit. 11. lib. 7. Re-

y Lugares de nuestros Reynos, donde no estuviere nuestra Corte, las Justicias, y Regidores de cada una de ellas tassen lo que en ellas, y en sus terminos han de llevar en los dichos Mesones por las Possadas; y esta tassa hagan al comienzo de cada un año, y la hagan pregonar, y esso mismo hagan pesquisa de los transgressores de ella del año passado, y las penas que pusieren las executen; y que en todo esto se ayan siel, y diligentemente, socargo del juramento que hizieren, o hizieron quando recibieron los dichos Osícios.

3 En la otra de las Leyes que citamos (3), se di-ze: Por evitar los danos, è inconvenientes, que à los Caminantes se siguen, de no hallar en los Mesones, donde vienen à possar, los mantenimientos necessarios, y los ir à buscar fuera de ellos, viniendo como vienen cansados, por razon de las Ordenanzas que ay en los Pueblos, para que en los dichos Mesones no se vendan, ni tengan, ordenamos, y mandamos, y permitimos, que en los Mesones de estos Reynos, que en qualquier Ciudad, Villa, o Lugar do ellos esten, puedan tener, y vender para la provision, y mantenimento de los caminantes, que à los tales Mesones llegaren à possar, las cosas de comer, y bever, assi para sus personas, como para sus bestias, sin embargo de qualesquier Ordenanzas, y mandamientos, y prohibiciones, que en los dichos Lugares la Justicia, y Regimientos de ellas tuvieren fechas, y sicieren; las quales en quanto à la susodicho revocamos, y alzamos, y queremos que no valgan, ni puedan por la dicha razon proce-der à execucion de las penas, ni de los demás en las dichas Ordenanzas, prohibiciones, provisiones, y man-

damientos contenidos. I mandamos a las nuestras Jusdamientos conteniaos. I mandamos a las nacionas funcicias, que dexen, y confientan vender en los dichos Mesones las dichas cosas de comer, y bever, teniendo especial cuidado de mirar, y proveer, que los que tuvieren Mesones sean personas quales conviene, y que tengan los aderezos de camas, y lo demás que es necessario con la limpieza, y buena provision que convenga, y que los bastimentos, y cosas de comer, y bever que tuvieren, sean buenas, y que se vendan à justos, y conderados precios de manera que los caminantes y moderados precios, de manera que los caminantes Sean bien tratados, y acogidos; y que los dichos caminantes puedan tomar, y comprar, assi de los mante-nimientos que en los dichos Mesones hoviere, como de los de otras partes, como quisieren: y que sobre razon de lo en esta Ley contenido, no les sea fecha ninguna vexacion, ni molestia por las dichas Justicias, ni otras personas, à los dichos Mesoneros, o caminantes, so pena de 10000. maravedis à cada uno que lo contrario ficiere para nuestra Camara.

4 En un Auto (4) se manda, que baxo la pena de 5000. maravedises se tasse el precio de la cevada, y que se ponga Arancel en las puertas, para que lo vean, y sepan los caminantes, mandando que los Justicias visiten los Mesones à menudo, y que publiquen, que si imposicion se huviere puesto en la cevada, se quite; y si huviere facultades, se suspendan. El que este Arancel se haga no solo para la cevada, sino tambien para la paja, y aposento, se manda en Capitulo de Buen Govierno de los Nuevos Juezes, y se practica (5). En otra Ley (6) se previene tambien, que visiten las

(4) 14. fol. 100. (5) Otero cap. 17. n. 29. Paz in prax. 8. p. tom. 1. cap. un. n. 12. (6, Leg. 21. tit. 6. lib. 3. Recopil.

38 Tratado de Caminos, y Possadas. Justicias los Mesones, que cuiden esten bien reparados los edificios, y acomodados de las demás cosas necessarias, para que los Caminantes estèn bien assistidos, y que las tassen.

5 En otra Ley se dize (7): Que no solo en los Mesones sino en qualquiera parte se aya de vender à los passageros lo que necessitaren para comer, y bever à sì, y à sus cavallos; y que si les pusieren precio demassado, ò no se les quissere vender, puedan tomarlo segun lo que alli suele valer, pagando un precio razonable delante de los hombres buenos, ò de uno si suere del Lugar: y si no se quisiere acceptar el dinero, depositarlo en poder de alguna buena persona del misino Lugar, encargando à los Alcaldes Ordinarios, y de Hermandad, que cuiden se les dè lo que necessitan sin escandalo; siendo de advertir, que como siente Bovadilla (8), si llegare un passagero à la Carniceria, Panaderia, ò otra Tienda semejante à comprar el mantenimiento, se le deve dar primero que al vezino, para que no se le detenga en el viage; y deven cuidar las Justicias, que se haga.

6 En otra se dize (9): Que nadie pueda prohibir, que cada uno tenga en su casa Meson, para acoger qualesquiera forasteros, y caminantes, y otros huespedes, y que puedan tener qualesquiera cosas de mantenimientos en sus Casas, y Tiendas de Especeria, y Azeyte, y Pescado, y Calzado, y otras cosas qualesquier; y que si tales Estancos, y mantenimientos tuvieren hechos contra lo susodicho, mandando que no acojan en sus casas à los forasteros, y que no les vendan

(7) Leg. 15. tit. 13. lib. 8. Recop. (8) Bovadill. lib. 3. cap. 4. n. 86. (9) Leg. 12. tit. 11. lib.6. Recop.

www.trajanys.net

dichos mantenimientos, salvo el que tiene arrendado Meson, y Tienda, y Estancos, porque lo susodicho es contra Drecho, y cargo de conciencia, y en gran dano de los subditos, y de los naturales, y de los vezinos donde se haze, se manda, que los quiten, y deshagan, y consientan que los viajantes compren, y qualesquiera les venda, revocando qualquiera prohibicion, y pena en contrario, baxo la del que pone nuevas imposiciones, y mandando, que si alguna tuviere justo titulo, acuda al Rey dentro de 90. dias, con apercibimiento que no lo haziendo, incurra en las penas como si no le tuviera. Pero es de notar, que aunque se les permita à los Mesoneros comprar para vender à la menu-da, y à mayor precio, se entiende solo à los passageros, pues lo demàs seria en fraude de la Ley (10). En otras Leyes tambien de España se concede à muchas ventas la franqueza de Álcavala, para facilitar el que estèn abastecidos : assi en una se haze esta gracia à la de los Arzobispados de Toledo, y Sevilla, y y en los Arzobispados de Cordova, y de Jaèn, de Segovia, Cuenca, y Cartagena, las que estuvieren hechas, ò se hizieren en quanto vendieren de azumbre abaxo para mantenimientos de sus domesticos, y de los viajantes, falvo las ventas que están en el Alxarafe de Sevilla, y las Riberas, y las que estuvieren à media legua de poblado, y las que no estuvieren en Caminos cosarios, que van, y vienen à los Puertos: tambien se concede lo mismo à la Venta dicha de Pero Afan, en el Obispado de Badajòz, y à la de los To-

ros

<sup>(10)</sup> Acevedo diet. Leg. 6. tit. 11. lib. 7. Recop. glof. 1. Ote-10 cap. 17. num. 28.

ros de Guisando, ya à la de la Albergueria, ya à la

de Ruyferrero (11).

7 Estas son las Leyes que he hallado, y Privile-gios en razon de esto concedidas: pero sin embargo de tantas, y tales ordenes, y franquezas, ni los Mefoneros tienen mantenimientos, ni los Juezes cuidan de que les tengan, ni tassan mas que la cevada, paja, y aposento: como si con solo esto se pudiesse satisfacer à las bestias, y personas. Y este daño nace, en mi entender, de tres cosas: la una es persuadirse, que por otros Privilegios no se pueden poner en obfervancia los referidos preceptos, y Leyes; la fegunda, el ignorar como deven observarlas; y la tercera es el descuido, y negligencia de hazerlo. En quanto à lo primero, fin embargo de tales declaraciones, juzgan los Mesoneros, y Justicias, que todavia no pueden en la mayor parte de los Lugares tener, ni mandar, que se tengan muchos comestibles, por ser privativo de los mismos Lugares, y Señores el venderles, que tienen las regalias de las Tiendas, Panaderias, y otras semejantes; y este es el mayor estorvo, y reparo, que se objeta, como un Aquiles invencible: pero sin duda no se funda mas que en un error comun; y para evidencia de ello, distinguire algunos casos.

8 Uno es, quando los que pretenden estas regalias tienen Titulo Real expresso para prohibir, no como quiera, sino particularmente tambien à los mismos Mesoneros el que vendan à forasteros, que por ventura no se hallarà alguno con esta condicion; y entonces hemos de distinguir: ò es Titulo no revisto, y aprobado por el Rey, despues de las Leyes que arriba

pu-

pusimos, que les anularon, y no deven ser atendi-dos, ò son de los aprobados despues, y seràn vale-deros: pero todavia podrà representarse al Rey el in-conveniente que se sigue al Comercio, y benesicio pù-blico de no hallarse las Possadas abastecidas, como lo reconocen las mismas Leyes, y aun el ser esto en al-guna manera contra el Drecho de gentes, de quien desciende el libre Hospicio : siendo de advertir , que la aprobacion de los Titulos, para ser vàlida, deve ser obténida despues del año 1550, en que se anularon sin essa circunstancia, respecto de Castilla; y respecto de este Reyno de Valencia, despues del año 1707. en que se promulgaron, y empezaron à hazer su esecto aquellas Leyes con el precepto general de obedecerlas. Si los Señores, y Lugares que oponen el drecho privativo, no le tienen por Privilegio Real aprobado, fino por prescripcion, èsta deve ser inmemorial (12), porque otra no vale, segun la mas segura opinion; y dado de que baste otra prescripcion, es menester sea con Ti-tulo del Rey, à lo menos colorado (13), segun parece se prueva de la dicha Ley, y autoridades que pusimos arriba: y es menester que ayan precedido actos privativos, y aquiescencia, y consentimiento de parte de aquellos à quienes se huviesse prohibido, por ser hechos de su naturaleza facultativos. Pero si ni el Titulo Real, ni la prescripcion se ganò particularmente contra los forasteros, que son interessados por sì, sino que su por concession, ò pacto general de los vezinos en Capitulos de poblacion, que es como suele Tom. II.

<sup>(12)</sup> Leg. 12. tit. 11. lib. 6. Recop. Luca disc. 143. de regal. d. n. 3. @ 144 n. 8. (13) Dict. Leg. @ Luca ubi sup. Franchis decis. 56. n. 4.

fuceder, o de otra suerte, entonces no podràn obligar estas prohibiciones à que no se pueda vender à los passageros (14), que tienen interès distinto, y no se comprehenden, ni son parte del pueblo que consintiò; à mas de ser, de alguna manera, obligacion del Drecho de gentes, que ellos no pudieran dispenfarse, so some el obseno pudieran dispen-

ol 9 De estos principios se ve manisiestamente, que apenas ay privacion alguna de estas, que puedan sos-tenerse: pues por ventura no se hallarà Privilegio Real en los terminos que se dize, ni prescripcion inmemorial que valga, porque regularmente se sunda en los Capitulos de Poblacion, que no son titulo contra los forasteros y aunque sobre ellos aya recaido confirmacion del Rey, esta aunque les dà mas suerza, no mas extension: y assi siempre deve entenderse respecto de los vezinos, si particularmente no se expressa lo contrario. Ni puede tener especialmente en nuestro Reyno. el tiempo que se necessita, deviendose contar desde el año 7. que se introduxeron las Leyes de Castilla, y entre ellas las derogatorias de estas prohibiciones: sino es que se quiera negar la potestad del Rey para esto, lo que siempre sabe à sacrilegio; mayormente aviendo tantos fundamentos que la justifican. Lo primero, porque por Ley general es indubitable, que puede su Magestad perjudicar, y disponer de las cosas de los vassallos (15). Lo segundo, porque como este drecho de prohibir, siendo regalia, no se puede aver sino del mismo Rey, en lo que diò puede poner gra-

<sup>(14)</sup> Rota apud Cels. decis. 259. & 332. Luca de regal. disc. 44 n. 14. (15) Bald. in Leg. Nuptæ in princ. ff. de Senat. Molin. lib. 1. cap. 3. n.17.

vamen, y modificarlo siempre que le pareciere (16). A mas, que no se deve tener por perjudicial, antes por muy util à los mismos Señores, y Pueblos que tienen las regalias; logrando sin duda con esto mayor frequencia en ellos de passageros, y las ventajas del Coumercio. Y en sin, siendo esto perteneciente à la publica utilidad, à ella deve ceder la privada; y mediante esta causa, le es licito al Principe perjudicar el dominio particular absolutamente (17).

10 Yo no sè si avrà alguno, que tenga la particular concession de prohibir la venta de mantenimientos à los caminantes, que no lo creo; pero dado que sea assi, y que su Magestad quiera que se le guarde esta preheminencia, propusiera dos medios para remediar el perjuizio de los passageros: el uno practicable por qualquiera Juez, y el otro por precepto del Rey. Es el primero, obligar los que gozan de semejandes regalias à que tengan las casas de las Tiendas, Pas naderias, &c. al lado del Meson, ò persona en èl, que venda los mantenimientos, que privativamente deven vender: ò por el tanto arrendar al mismo Mesonero estas regalias, pues teniendo encargado qualquiera Juez Ordinario el cuidado de que esten abastecidos ; è in-teressando la pública utilidad, pueden dar esta provi-dencia, sin tocar la regalía, al modo que solo por la hermosura de la Ciudad, aunque sea proprio, y privativo de algunos Gremios el hazer, y vender ciertos obrages, se les puede mandar que lo hagan en este, ò el otro barrio, para que no ensucien las calles,

(16) Leg. 9. C. de omni agro, lib. 11. Leg. 191. de reg. jur. Covar. var. lib. 3. cap. 6. n. 1. (17) Covar. var. lib. 3. ubi sup. Molin. de Prim. lib. 4. cap. 3. n. 17.

Tratado de Caminos, y Possadas.

ò por otro motivo menos necessario, que aquel de que hablamos (18). El otro medio, de que solo se puede usar con orden del Rey, es el conceder à los mismos que tienen dichas regalias la de Meson, para que sin implicancia se componga el mantener aquellos, y tener estos abastecidos, con apercibimiento de que no cumpliendo en conservarles quales conviene, les tomarà su Magestad, con el drecho libre de mandar vender en ellos quanto sea menester; siendo el otro motivo, con que fin duda puede quitar el dominio de los particulares el de la pena (19); y con esto se lograva tener los Mesones bien surtidos, ò se haria el Fisco ducho de ellos en poco tiempo. Aunque en los Caminos reales defde luego convendria, que se sormassen de cuenta de S. Mag. encargandolos à personas açaudaladas, y con-cediendoles franquezas, y privilegios para el mejor logro, pues el territorio de estos Caminos es del Rey: y assi respecto de los Mesones que se fabricassen en ellos, nada implicarian las preheminencias de particulares; à mas, de que en una cosa en que tanto interessa el pùblico, no ay para que se escrupulize en esto.

www.trajanys.net

enfermedades de la ignorancia, y del descuido de los que deven obedecer las Leyes, que mandan el cuidado del abasto de los Mesones. Un Mesonero rudo, y un Alcalde de un Lugar corto, que uno, y otro no saben governar su casa, y con un poco de arròz, y legumbres ya les parece que tienen quanto han menester para su familia, còmo sabràn lo que se requiere, y

<sup>(18)</sup> Bovadilla lib. 3. cap. 6. n. 10. © 11. (19) D. Thom. de Regim. Princip. lib. 3. cap. 11. Antunez de don. lib. 2. cap. 24. n. 108.

quanto para satisfacer à la necessidad, y gusto de tantos, y de tan diferentes classes como concurren en un Meson. Demàs de esto, si la Venta està distante del Lugar, y el Alcalde ha de acudir al govierno del Pueblo, y de la labranza, còmo ha de ver lo que falta? y si no tiene precision, ni tassa el Mesonero de lo que ha de tener, se guardarà muy bien de comprar lo que vaya caro, fino solo lo que ha de lograr en conveniencia, hagales falta, ò no à los caminantes. Para acudir pues à todos estos daños convendria, que se embiasse una persona habil, y economica, que segun el parage, y frequencia de los Lugares arbitrasse en cada uno el numero, cantidad, y calidad de cosas necessarias, assi de camas, y demàs muebles, como de mantenimientos, no folo para satisfacer la hambre, sino tambien para el regalo. Es à saber, note el numero de Cerdos, que deven tenerse para el abasto, de Carneros, Gallinas, Palomos, y Conejos: el Abadejo, el Atun, los Huevos, el Azeite, el Pan; y assi de lo demàs. Pocos testimonios se me ofrecen de la antiguedad, que muestren la abundancia de las Possadas públicas de los Romanos, porque de estas cosas, por frequentes, no se hazia merito, como dixe al principio, y mas se suponen, que se saben. Su Drecho à lo menos no hallo que previniesse cosa alguna acerca de esto, porque como aora en Francia, la misma politica enseño à los naturales lo que avian de mandar las Leyes. Pero Polibio Autor Griego, y por esso testigo desapassionado, dize de la Italia (20): Que para concebir quanta era su abundancia, basta ver que los passageros quando aposentavan en los Mesones, no concertavan en particular que se les diesse de

Tratado de Caminos, y Possadas.
comer esto, ni lo otro, sino solo quanto por cada uno,
porque eran decorosamente hospedados, y alimentados con abundancia por una siliqua, que era la tercera parte de un obolo. Precio verdaderamente baxissimo,
de qualquier metal que suesse esta moneda, porque su
peso es el de tres granos de cevada (21). Pero siendo
la tercera parte de un obolo, Budeo dize, que este
valia siete dineros Franceses; y Terencio (22) para ponderar la escasez de la cena de un viejo avaro, dize:

Olera, en pisciculos minutos ferre obolo in canam semi.

El obolo Griego, de que es de creer habla Polibio, dize Covarrubias que era de plata, y que valia seis maravedis de los nuestros (23). De los quales de una libra Romana de doce onzas de estaño, o cobre se formavan 144. (24), y el tercio de dicha moneda, que era la siliqua, importaria dos maravedis. Otro monumento hallo acerca de las mansiones públicas, o siscales destinadas para los Legados Presectos, y otros semejantes que viajavan por causa del Pueblo, y es la formula que lleva Marculpho (25) de un Despacho llamado: Diploma Tractatorio, que se dava à los dichos, en que como vamos persuadiendo, se les prescrivia las especies de comestibles con que se les avia de assistir; y es como se sigue:

IL-

<sup>(21)</sup> Vetus Auctor de ponderib. (22) 2. 2. 32.
(23) Covar. veter. collat. numism. cap. 2. num. 8. vers.
Obolus. (24) Covar. ubi supr. cap. 1. num. 1. vers. Gaterum. Marculph. Formul. 1. 11.

THE PRINCEPS OMNIBUS AGENTIBUS IN LOCO. NOS GAIVM I. V. PARTIBVS ILLIS LEGATIONIS CAVSA DIREXIMVS, IDEO IU-BEMVS, VT LOCIS CONVENIENTIBVS EI-DEM A VOBIS EVECTIO SIMVL ET HVMA-NITAS MINISTRETVR, HOC EST, VERE-DI SIVE PARAVEREDI TOT, PANES TOT, VINI MOD. TOT, CEREVISIÆ MOD. TOT, LARDI LIB. TOT, CARNIS TOT, PORCI TOT, PORCELLI TOT, VERVECES TOT, AGNI TOT, ANSERES TOT, PHASIANI TOT, PVLLI TOT, OVA TOT, OLEI LIBRÆ TOT, GARI LIBRÆ TOT, MELLIS TOT, ACETI TOT, CVMINI TOT, PIPERIS TOT, COSTI TOT, CARIOPHYLLI TOT, SPICI TOT, CINAMOMI TOT, GRANI MASTICIS TOT, DACTILÆ TOT, PISTACIÆ TOT, AMIGDALÆ TOT, CERÆ LIB. TOT, SALIS TOT, OLERVM, LEGVMINVM CARRA TOT, FACVLÆ TOT, PABVLI EQVORVM CARRA TOT. HÆC OMNIA TAM EVNDO, QVAM REVEVNDO EIDEM MINISTRARI IN LOCIS SOLITIS, ET IMPLERI SINE MORA PROCV-RATE. Office of the character of the company of the

<sup>12</sup> A esta semejanza, tassando los precios de cada cosa de las que hemos dicho devieran tener los Mesoneros, podia hazerse un breve Arancèl, que con el de la paja, cevada, y drecho de hospedaje se pusiesse à las puertas, ò atrios de los Mesones, para que cada uno de los passageros supiesse lo que estava obli-

Tratado de Caminos, y Possadas. 48 gado el Mesonero à tener, y puede pedir. Estos Aranceles, en quanto al numero, cantidad, y calidad de las cosas, no seria menester mudarse en muchos años, si por alguna ocurrencia no variasse gravemente el estado de la Venta, à Lugar para que se hizo: pero los precios podian revistasse cada mes, para alterasses, à confirmarles, segun las circunstancias del tiempo, ca-restia, abundancia, y demàs. En estos dias podian tomar residencia del cumplimiento; y para mejor averiguacion, seria util, que se mandasse llevar cuenta à los Mesoneros de à quien vendieron las vituallas que se les manda tener; para que se pueda saber, si les salta porque ya se gastaron, ò porque ellos no las tuvieron sino el dia de la visita por engañar. Y aun quisiera se les impusiesse la obligacion de tener à las horas ra le les impulielle la obligacion de tener a las horas regulares de comer, y cenar, como es à las 12. del dia, y 9. ò 10. de la noche, una comida, y cena aderezada, competente à cierto numero de personas, segun el passage que se discurra pueda aver en el Lugar. En quanto à la calidad, y precio, el Assentista del Camino de Madrid à Francia (16) ofrecia, que seria la comida, una sopa, cozido, assado, dos guisados, postres, pan, y vino: todo de lo que diere de sì la tierra, y el tiempo. Y à la noche la cena, ensalada, un guisado, un assado pan vino y postres lada, un guisado, un assado, pan, vino, y postres. Y el precio de la comida avia de ser el de 5. reales de vellon, y à la noche por cena, y cama seis, y por los criados la metad; à excepcion de el transito, casa, y Possada de Madrid, porque aqui se avia de pagar siete reales por la comida, y ocho por cena, y cama; y por los criados la metad, sin añadir cosa por

www.trajanys.net

el cubierto, luz, y leña: precios bastante slevaderos para lo que prometia, y que ya no tendriamos que embidiar à Francia; aunque en las mas partes pudiera moderarse esta esplendidez, y por consequencia el valor: pues el que quisiere comer con esta opulencia, que lo pida. Pero para obligar à todos à llevar este gasto en España, es una norma sobrado alta, y mejor se deve medir segun la carrera, y calidad de gentes que la frequentan, imponiendo la obligacion à los Pueblos vezinos de aver de abastecer los Mesones con los comestibles, y viveres, que no puedan conservarse diariamente; y en los demás à sus tiempos, pagandoles el precio corriente, fin quitar la libertad à los Mesoneros de comprarlos de otra parte, si les estuviere mas à cuenta: en cuya conformidad se previno en el Proyecto de Madrid à Francia (26). Acerca de la tassacion de los precios, es de notar, que assi como en la primer Ley (27) que citamos, se concede à los Mesoneros el ganar el 5. sobre el de la cevada que passe en la Plaza, se podia tomar esta misma norma en lo demàs que tenga precio público, para que el arbitrio del Juez vaya mas atado, y no coluda con el Mesonero subiendole à su sabor. Y en esto, como dize Bovadilla (28), no se ha de mirar, si al Ventero costò mas, ò menos caro el genero, ò le tiene de su casa si sino à como và para los demàs, y sobre aquello anadir el 5. con la advertencia tambien, de que las levas generales que alteren el precio à la discrimenta leyes generales que alteren el precio, ò le difminuyan, no se han de extender à los Mesoneros, porque Tom. II. an-

<sup>(26)</sup> Artic. 16. (27) Leg. 6. tit. 11. lib. 7. Recop. (28) Bovan dill. lib.3. cap. 4. num. 91. & 92.

antes bien la Ley general se declara por la particular,

fegun el mismo Autor.

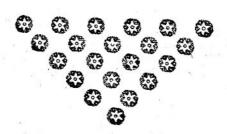
13 El cuidado de todo esto no es dable le tengan las Justicias Ordinarias; y assi conduciria, que se encomendasse à un Juez privativo, que deviera aver segun diximos en cada Capital, los quales por medio de otros Subdelegados inferiores visiten à menudo las Possadas, permitiendoles hazer Sumarias para informarle quando conviniesse; y estos Visitadores en las Poblaciones fuera util assistiessen todos los dias à las horas regulares del comer, y cenar, para ver como se trata à los caminantes, y en los Mesones de suera poblado con la frequencia possible, procu-rando examinarles al salir de las Ventas, què comestibles compraron, para cotejar, si la cuenta del Mesonero concuerda con lo que ellos dixeren. Y tambien si les hizo agravio, al modo que se examinan los pesos, y medidas falsas de los que salen de las Tavernas, y Carnicerias: pues los hurtos de los Mesoneros son mas frequentes, y quantiosos; y los pobres passageros, si de oficio no se cuida de ellos, la prisa de su viage, y el ser en el Lugar desconocidos, regularmente no les dexa quexar, ni buscar remedio. El Juez deviera algunas vezes visitar tambien las Posfadas principales, para averiguar, si sus Visitadores, y Subalternos se entienden con los Mesoneros, dissimulando el ir à unas partes, y veredas, y yendo à otras: pues de esta suerte todos andarian dispiertos, y solicitos.

14. He oido, que algunos tienen por impracticable en España aquella comodidad que se halla en otras Provincias, discurriendo por la falta del Comercio, y

trafico de las gentes, como tambien (aunque esto no puede oirse con paciencia) porque tienen à los Españoles por miseros, y sobradamente parcos en la comida. Y en quanto à lo primero, yo no dudo que seria disicil desde luego el poner unos Mesones donde se pudiesse con igual esplendidez, que se cuenta aver en algunas partes de Francia, y otras, tenerse prevenida comida para los passageros, ni camas, y aposentos tan magnisicamente aderezados: pero se pudiera à lo menos lograr, y establecer una mediana comodidad. la qual combidaria à viaiar con mayor fremodidad. ra à lo menos lograr, y establecer una mediana comodidad, la qual combidaria à viajar con mayor frequencia, assi à los naturales, como à los estrangeros,
y con el tiempo se conseguiria tal vez la entera conveniencia en este punto. Por cuyo motivo se haze preciso, que al principio se proporcione la tassa de los
comestibles, y de las demàs cosas necessarias al estado presente de cada Lugar; y el mismo tiempo iria
diziendo dònde, y còmo deve aumentarse, y disminuirse. En quanto à lo segundo, es cierto que no pecan los Espassoles en glotones, y que mas presto dan
en parcos; y aun por esso dixe: Que me parecia rumbo sobrado alto el que tomò el Assentista del Camino
de Madrid à Francia en la comida, y cena, que queria obligar se le pagasse. Pero entre la parcimonia, y
miseria ay tanta distancia, como de una virtud à un
vicio. Yo me persuado, que el corto gasto, que suelen hazer los passageros en Espassa, nace del mismo
desecto de los Mesones, pues los mas por asco no
quieren hazerse guisar en ellos cosa alguna; y tambien por el trabajo que les cuesta el buscar la comida, viendose obligados à aver de ir à comprar el Pan
à un cabo del Lugar, y el Azeyte à otro, y assi toG2
das G<sub>2</sub>

www.traianvs.net

das las demás cosas: por lo qual se contentan con algun fiambre, ò con qualesquiera otras viandas, que pueden traer consigo. Pero si hallassen algo prevenido en el Meson, y guisado limpiamente, por mas que fuesse algo caro, no dexàran de tomarlo, aunque no fuera sino por adelantar camino. Y dado que no su-cediesse assi, pudiera remediarse en alguna manera, obligandoles à que pagassen aquel tanto que se deter-mine por la comida que se dà en el Meson, aunque no usen de ella; y aun prohibirles el que se esparzan, y vayan à hospedar por paga en otra parte que en las Possadas públicas, como estoy informado que se haze uno, y otro en algunos Lugares de Francia. Y finalmente en los Caminos mas principales, como fon los que conducen desde las Ciudades cabezas de los Reynos à la Corte, ò desde los Puertos de Mar, es increible que no bastasse el producto que pueden dexar los passageros para mantenerse unas decentes Possadas. Esto se convence por lo que ofreció dicho Assentista del Camino de Madrid à Francia, y lo que vemos en Barcelona, y Alicante. Y quando no fuesse suficiente al principio, pudiera ayudarse su formacion, conservacion, y abasto à expensas Reales, ò con los medios que senalamos para los Caminos.



## SUMARIO DEL CAPITULO SEPTIMO.

Possadas es de qualquiera, por regla general, aunque tiene algunas limitaciones.

2 Que no deven admitirse los que son de la misma poblacion, segun algunos Drechos: pero que puede ser util lo contrario;

y de què forma.

3 Que no deven admitirse gente de mal vivir, aunque si les admitieren, se presume que es por ignorancia.

4 Que tampoco estàn obligados à recibir al que fuere su enemigo, ni si el Meson està ocupado; y còmo deve entenderse esto. 5 Que no se deven poner aloxamientos en los Mesones; y perjuizios que se siguen de no hazerlo.

6 Quales son los que tienen drecho de aposentamiento, ò aloxamiento.

7 Si todos los dichos, donde no ay casas en que puedan usar de aloxamiento, deveran ser preferidos en el uso de las Possadas; à que se responde con distincion.

8 Que fuera de los casos mencionados arriba, el que primero ocupa el quarto del Meson, deve ser preferido, y en igual tiempo lo decida la suerte.



### C A P. VII.

# DEL USO DE LAS POSSADAS.

L uso de las Possadas, ò Mesones es de qualquier passagero, pues para ellos se hazen, como se dize en una Ley (1), y por el Drecho de gentes les compete, segun queda probado en otro Ca-

pitulo (2), no solo en aquellos que para este sin se destinaron por autoridad pública, sino tambien en los que privadamente se establecieron luego que los Mesoneros abrieron puerta, y pusieron señal, por razon del qual se entiende, que quasi contraxeron, y se obligaron à recibir à todo caminante. No obstante tiene esta regla varias limitaciones, pues ay personas, y casos en que no se deve dar hospedaje: y otras, que deven ser preferidos en este particular; y de uno, y otro quiero tratar aqui.

2 Primeramente siendo estas Possadas destinadas para los viajantes, no deven admitirse en ella los de la Poblacion; y esto se previene en el pregon que es costumbre publiquen los Corregidores en el principio de su Osicio (3), pues està prohibido por muchos Drechos, como por el de sus Patrias dizen estarlo Peguera, Pedro Gregorio, y Sabeli (4), y especialmente por el Drecho Canonico (5). Pero en otras Provincias

<sup>(1)</sup> Leg. 1. tit. 11. part. 2. (2) Supr. cap. 2. (3) Paz in Prax. tom. 1. part. 8. cap. unic. n. 13. (4) Peguera decif. 44. Petrus Gregor. Syntagm. jur. lib. 39. cap. 7. Sabeli in Prax. S. Osti n. 14. (5) Cap. non oportet, dist. 44. Cap. Nullus de consec. distinc. 5.

de

no se observa; y aunque nunca sea conveniente admitir à dormir à los vezinos del Pueblo, porque puede hazer salta el quarto que se les dè, si de repente viniesse mayor numero de passageros, que los aposentos que huviere vacios; y especialmente si suesse gente que pudiere sospecharse que assista en los Mesones por mal sin. Pero si nada de esto se presumiesse, no se deviera reprobar el que à la hora del comor conque deviera reprobar el que à la hora del comer concur-riessen algunos del Lugar, hombres visibles, los quales pueden ir alli, como se usa en Francia, y otras partes, ò por la conveniencia de la comida, que en las Possadas de estas Provincias se dà con poco precio, y regalada, y abundante: ò por adquirir noticias, y amistades de los passageros con quienes comen à una Mesa, segun el estilo del Pais. De aqui se deduce, que esta concurrencia puede ser conveniente, assi porque con el motivo de ella se animan los Mesoneros à hazer mayores prevenciones con provecho comun de los forasteros, como tambien porque los del Pueblo se instruyen, y aprenden con el trato lo que tal vez ig-norarian, y logran el conocimiento que puede traerles alguna utilidad. Demàs de esto, oyendo contar lo grande de otras partes (por ser regular conversacion de los pas-fageros, referir lo singular de sus tierras) les mueve el deseo de viajar, y de ai se sigue avivar el trasico, y el Comercio.

3 Pero no pueden hospedarse hombres vandidos, ni pendencieros, y ladrones (6), ni mugeres de mal vivir, providencia muy propria de nuestra Religion: aunque los antiguos Romanos, y los Chinos, y otras Naciones, que viven sin la Luz de la Fè, suelen tener

<sup>(6)</sup> Paz diet. tom. 1. cap. unic. part. 8. n. 13.

56 Tratado de Caminos, y Possadas. de semejante canalla en los Mesones, ò cerca, porque no falte nada à los caminantes de lo que ellos conciben deleytoso (7): pero aunque està prohibido el que se reciban en los Mesones todas estas gentes, si las admitieren los Mesoneros, se presume que es por igno-rancia, como no se prueve lo contrario (8), por la general obligacion que tienen de dar possada à qualesquiera.

4 Tampoco estàn obligados à recibir al que suesse enemigo suyo, porque el Drecho natural de la desen-sa propria quita la otra obligacion que, ò es de Dre-cho positivo, ò de gentes secundario (9). Tampoco deven admitir à los passageros que vienen estando lleno el Meson (10); y para esto es de notar, que podrà negar quarto à uno, si ya estuviesse ocupado de otro, aunque sea solo, y puedan coger los dos, mayormente aviendo varios Mesones en el Lugar: pues es grave incomodidad el aver de estàr baxo de una llave dos personas desconocidas, y tal vez enemigas; y lo mismo es no poderse hazer la cosa, que no poderse comodamente. Fuera que assi lo ha determinado la costumbre en casi todas las Provincias, fiendo muy notados por lo contrario los Olandeses (11), de los quales se cuenta por particular, que ponen en un quarto quan-tos huespedes se les antoja; y que en una ocasion avien-

<sup>(7)</sup> Sueton. Neron cap. 27. n. 4. Salmon volum. 2. cap. 6. pag. 107. Hift. modern. (8) Cabal. Refol. Crim. caf. 287. n. 71. Menoq. de arbit. caf. 348. n. 15. & sequent. (9) Lopez in Leg. 26. tit. 8. part. 5. glos. 4. Otero de Official. cap. 17. n. 20. (10) Rendela Tract. de vinea vindim. & vino, pag. 78. col. 1. vers. Verum cave. (11) Salmon Estad. de las Provincias-Unidas,tom. 10. cap. 9. pag. 129.

Parte II. Capitulo VII. 57 aviendo entrado primero un Inglès, se cerrò por dentro, pensando se usava lo que en su tierra: pero à deshora de la noche le llevò el Mesonero doze companieros mas, y porque no quiso abrir el Inglès, le descerrajaron la puerta, y le echaron à la calle medio muerto.

5 Tampoco deveran hospedarse en los Mesones aquellos que tienen el Privilegio de aposentarse, ò aloxarse en las casas de particulares, estando en Lugar donde puedan usar de èl; y la razon es clara, porque pudiendo proveerseles por este medio, no es razon que ocupen, y embarazen à los que no tienen otro. Demàs de esto, porque aunque es verdad, que si se ocupasse el Meson con los privilegiados, se deveria dar possada à los passageros en las casas de los vezinos, como lo fundè en otra parte (12): pero por esso mismo es contra reglas de prudencia el trocar los destinos que previenen las Leyes, y el buen govierno. Y no puede dexar de seguirse de aqui un trastorno, y perjuizio grande para el público, pues ha de perturbar à los viandantes el no hallar Possada donde solian, y aver de solicitar el que se les busque; y aunque sin esta diligencia se les dè el aver de tomar la que no tienen conocida, y estàr sin libertad, si es gente algo visible la que les hospeda, ò con rezelo si es humilde. Ademàs, que si se les ofrece salir, tal vez no aciertan à bolver; y si trataron por el camino con algunos amigos, y compañeros el esperarles en la gar donde puedan usar de èl; y la razon es clara, porcon algunos amigos, y compañeros el esperarles en la Possada, y les dieron las señas de la acostumbrada, ha de causarles gran consussion no hallar en ella à los que buscavan, sino à otros; y aunque pregunten, no

Part. II. (12) Supr. cap. 2. n. 6.

Tratado de Caminos, y Possadas. les sabran dar razon, porque no se conocen; y da-do que se ofrezca el que lleguen à saber, que à los passageros destinaron otra casa, hallaràn tambien disi-cultad en encontrarla, ò no cogeràn en ella todos. Y assi podràn seguirse mil inconvenientes, è irse los parroquianos del Meson, y faltar los provechos de los Mesoneros, con los quales pueden tener abastecidas sus casas, y no de otra suerte. A este sin ponderò una Ley del Reyno (13), en que se manda, que no se aposenten los de la Familia Real en las casas donde aya Bodegas, ò Graneros, ni en las de los Meneftrales, y Oficiales mecanicos, por los daños que à uno, y otro pudieran ocasionarse; y en los Mesones deve aver Bodegas, y es oficio no menos necessario al público, que qualesquiera otros. Y en fin, que no deven aloxarse los Soldados en los Mesones, es opinion comun de los Autores (14), pero mal guardada en la pràctica comunmente. De manera, que en la Villa de Oliva, una de las mas opulentas de este Rey-no de Valencia, he visto todo un Verano hazer Quarteles de dos unicos Mesones que ay, obligando à los dueños de ellos, para no perder del todo la frequen-cia de los passageros, à buscar otras casas para recibirles, aunque incomodadamente. Cosa por cierto muy mal hecha; pues aunque Sabeli (15) dize: Que aora fon indignos los Mesoneros de este Privilegio, ni de ningun otro, por sus malos tratos, yerra conocidamente; porque ni este es Privilegio, ni caso que lo suera, se concederia por los Mesoneros, sino à la hospitalidad,

<sup>(13)</sup> Leg. 5. tit. 15. lib.3. Recop. (14) Casan. in Cathal. gloria. Mundi, consid. 46. & 47. Gracian discep. 898. num. 22. (15) Refol. 37. num. 19.

esto es, por los viajantes, los quales por lo mismo que ya padecen tanto con aquellos, se hazen mas dignos de comiseracion, y favor. Y por la misma razon, ni aun se podrà obligar à los Mesoneros à que den camas, ni otros muebles para los Soldados, ò qualesquiera otros, que devan aloxar los vezinos, porque no falten à los viandantes (16). Todo lo qual se consisma con la exempcion de cargos concegiles, que en el Proyecto de Madrid à Francia se concediò à las Possadas de esta carrera (17).

6 Los que tienen Drecho de aposentamiento, son primeramente el Rey, y los de su Familia, y los Chancilleres, Oidores, y Oficiales de Casa, y Corte, de que ay un titulo entero (18) en nuestras Leyes; y esto es regalia, de la qual tratò particularmente el Señor Don Joseph Bermudez en su libro intitulado Regalia de Aposentamiento. Y es de notar, que por donde passàre el Rey, Reyna, ò Infantes, si no huviere casas competentes para el hospedaje, sino las de los Eclesiasticos, deveràn franquearlas (19), pero nunca en las Iglesias (20). Y la dicha limitacion en quanto à que las casas de los Eclesiasticos solo estèn obligadas à falta de otras, quiere Lagunez que se guarde quando el Principe va de transito, pero no quando està de afsiento; porque entonces se practica, que se sujetan las casas de los Eclesiasticos, basten, ò no las de los Seculares. Y es de advertir, que esta regalia de aposen-

(16) Artic. 17. (17) Lucas de Peña in Leg. 1. C. de pascuis pub. lib. 11. Roland. consil. 66. n. 6. Gracian ubi supr. n. 24. (18) Tot. tit. 15. lib. 3. Recop. (19) Leg. 7. tit. 3. lib. 1. Recop. (20) Leg. 8. tit. 2. lib. 1. Recop. Leg. 1. tit. 11. part. 1. Lagun. de fruct. 1. part. cap. 26. n. 74. 6 sequent.

tamiento no la tiene el Rey en Aragòn (21). Gozan tambien el drecho de ser aloxados los Soldados (22), como es notorio, aunque en nuestro Reyno juzgo que no procede. Y segun tengo noticia, està declarado à lo menos respecto de los Oficiales, el que no se deve dar possada sin que paguen arrendamiento del quarto, y cama que se les destina, porque ya contribuimos con el Equivalente el de Utenfilios, pero por no aver quien se quexe, à porque los Ministros hazen el fordo, se grava à los Pueblos con los aloxamientos continuamente. El Privilegio de los Oficiales del Rey le extiende Bovadilla à los Corregidores en su distrito; y algunos quieren que le tengan los Señores de Lugares en sus tierras: pero Lagunez desiende, que solo se les deverà por cortesia, pero no por obligacion; y verdaderamente si à los Corregidores, y Juezes se les deve donde tienen la jurisdicion, es cosa suerte, que se niegue à los Señores, que son Corregidores en sus tierras, y suente de la jurisdiccion de los Oficiales: sino es que digamos, que à estos se les savorece no tanto por la autoridad, y dignidad, quanto por el benesicio público, que de su exercicio resulta, el qual no tienen los Sesores, pues solo es habitual su jurisdiccion.

7 Pero aora se me ofrece una dificultad, que en terminos no he visto tratar à otros, y es: si todos èstos deveràn ser preferidos en el hospedage de los Mesones, quando no passan por poblacion donde puedan ser aloxados en casas de particulares? y parece, que si: pues teniendo el drecho de hospicio por dos

<sup>(21)</sup> Lagun. n. 42. Bovad. lib. 2. cap. 16. n. 126. (22) Tita

partes, es à saber, por el comun de passageros, y por el de su Privilegio, deve ser mas suerte que aquel, que solo lo funda en uno. Lo fegundo, porque es opinion comun, que los Mesoneros, si llega à la Possada alguna persona Ilustre, deven hazer salir à las demàs, si no huviere lugar para todos (23). Pero à esto respondo distinguiendo: pues, ò ay causa pública particular por la qual es preciso, que todos los dichos hospeden en el Meson, como que para perseguir algun delinquente, ò estàr à tiempo à la expedicion Militar, sea forzoso el que paren allì, y entonces no tengo dificultad, que deveran ser preferidos. O voluntariamente quisieron hazer mansion en la possada, pudiendo ir por la carrera regular de aloxamiento; y en este caso creo, que no han de tener alguna preferencia, por las razones que dixe devian eximirse los Mesones de aloxamientos: pues estos se fundan en un privilegio odioso, que deve restringirse à los casos en que habla la Ley, que es de las casas de particulares, con boletas de los Justicias: pero no en las de Possadas, y à su gusto, mayormente quando la causa pública, que es la que diò motivo à èl, interesa en que los Mesones se dexen libres para los forasteros; y por esto en una Ley del Codigo Theodofiano (24) se establecia, que el Soldado que tenia en el Lugar casa propria, no devia usar de aloxamiento; porque no era razon, que quien tenia casa suya, molestasse la agena: y assi, pues los que tienen este derecho de aloxamiento, tienen otras casas, que son como suyas para hospedarse, yendo por la carrera que las ay, dexen las que estàn destinadas

pa(23) Rebuf. z. tom. conft. Francia tit. de Hospit. n. 5. & 6.
Otero de Offic. cap. 17. n. 22. (24) Leg. 15. tit. 8. de Metat. C. Theod.

Tratado de Caminos , y Possadas.

62 para los otros passageros, ò à lo menos, si quieren usar de estas, sea segun el Derecho comun con igualdad. Ni la sentencia de que deven ser preferidas las personas Ilustres, se ha de admitir generalmente, sino quando sean de altissima Dignidad, es à saber, como Principes, Embaxadores, Obispos, y Capitanes Generales, segun lo interpreta Acevedo, con Angelo, y Avendaño (25); y que el huesped que ocupò primero el Meson, no sea de igual calidad conocidamente: pues de otra suerte es arriesgada esta preferencia en un desierto, quando à vezes và oculta una persona de la mayor Gerarquia por gusto, o porque assi le conviene; y bueno fuera, que aviendo un hombre de bien tomado primero quarto en el Meson, viniesse Juan Soldado à sacarle, sin importar al publico. neivob exi

1 8 Y fuera de estos casos, el que entrò primero en el quarto, ò tomò la llave de èl, serà preserido; y si dos llegassen à un tiempo à pedirle, ò lo deve determinar la suerte (26), como diximos hablando del uso de los Caminos: ò podrà el Mesonero elegir al que quisiere hospedar. Y à esto me inclino, porque no pudiendo obrar el Drecho de los passageros, por obstarse uno à otro, queda libre el de dominio, que tiene aquel en su casa. Pero se ha de entender, sin que por esto pueda recibir mas de lo que le toca: ni echar del todo al que no diere quarto, pues à lo menos deve darle cubierto dentro del alvergue, como dize Acevedo, y Otero.

<sup>(25)</sup> Aceved. lib. 7. tit. 11. Leg. 6. n. 13. Avend. eap. 8. Prat. num. 2. vers. Imò etiam, lib. 2. (26) Part. 1. cap. 5. n. 14.

#### SUMARIO DEL CAPITULO OCTAVO.

deve repararse para la colocacion de
las Possadas, es el que
esten à una proporcionada
distancia, aunque el sitio
sea incomodado; y por què.

2 Confirmase con una Ley de Partida, la qual se concilia con otra de la

Recopilacion.

3 A què distancia suelen estàr en Francia, y en la China, y devieran ponerse en España.

forma se podran poner mas apartadas, por buscar la co-modidad del sitio.

5 Que el agua manan-

tial es una de las cosas mas precisas de un Meson, y que por ella se podràn alexar algun poco.

6 Que tambien deve mirarse, mientras se pueda, el temple de la situacion;

y como.

Jea templado, se deven poner en lugares elevados; y por què.

8 Que es util el ponerlas en poblado, mientras

se pueda.

9 Que las que se hagan en poblacion, sea à la entrada, ò salida de ellas, ò donde continua el Camino.



### CAP. VIII.

## DE LA DISTANCIA, Y SITIO de las Possadas.

NA de las cosas, que primero deven mirarfe para la formacion de Possadas, es la distancia, esto es, que no falten à una proporcion conveniente, para que hallen descanso, y alimento los

passageros, quando le ayan menester; por cuya circunstancia, no se ha de reparar la incomodidad, ni peligro del sitio, ni otra alguna: pues antes bien quanto mas incomodado sea, y menos seguro, es mas necesfario el suplir uno, y otro con un alvergue, donde de el mejor modo que se pueda, se alivien estos daños, y peligros; porque peor suera en un parage mal sano verse obligado un viajante tal vez à hazer noche à Cielo raso, y campo abierto en el duro suelo, sin tener ninguna defensa de las inclemencias del tiempo, y crueldad de los Assassinos, y Ladrones.

Por esto con una Ley (1) de Partida diximos: Que deven hazerse alvergues en los Lugares yermos, que entendieren serà menester, porque ayan las gentes do se alvergar seguramente con sus cosas, assi que no se las puedan los Malhechores furtar, nin toller; y aunque Platon (2) se quexa de los Mesoneros, porque hazen las Possadas en desiertos, y sitios desviados, para lograr sus hurtos: y en otra Ley (3) de la Recopilacion se man-

da

<sup>(1)</sup> Leg. 1. tit. 11. part. 2. (2) De Legib. dial.II. (3) Leg.2. tit. 18. lib. 9. Recop.

da, que no se hagan Mesones sin licencia del Rey, por los graves inconvenientes que se siguen de aver-se hecho en Lugares despoblados. Uno, y otro se compone muy bien, no haziendose esto sin necessidad; por lo qual no se prohibe absolutamente, sino el que se hagan sin conocimiento de causa, y Real licencia.

3 En Francia son tan frequentes las Possadas, que casi se tocan unas con otras; y en el Japon se hallan à cada hora y media de camino (4): pero à lo menos fuera conveniente, que no faltassen de quatro en quatro, ò de cinco en cinco horas, contando por esto el espacio de veinte millas, ò cinco leguas de quatro mil pasfos. Cuya distancia parece seguian los Romanos en sus mansiones frequentemente, como es de vèr-en el Itinerario, que se llama de Antonino, y otros. Vegecio nos dize, que la marcha Militar ordinaria, se media por veinte mil passos, ò cinco leguas de quatro millas en cada cinco horas, y en las aceleradas por veinte y quatro mil, ò seis leguas por cada cinco horas; y que de aì si se excedia, yà era mas correr, que marchar, cuyo espacio no se podia difinir. Y en algunas Leyes (5) claramente se establece, que à cada cinco leguas, ò veinte millas, se les huviesse de proveer à los Soldados, y dar sustento à sus cavallos. Y esto es lo que corresponde à la regular costumbre, que se sigue en Europa para tomar descanfo, ò alimento: y para los de unas fuerzas medianas, és bastante jornada la de ocho, ò diez horas de caminar à este passo; y assi à las quatro, ò cinco, les viene bien el partir el viage, y descansar, y comer; y à los que sean de salud mas robusta, no es excesso el que cami-

Part.II.

(4) Salmon Stato dil Ciap. vol. 2. c. 6, fol. 107.

(5) Leg. 7. © 9. G. Theod. de eroga milit. Leg. 2. C. Justin. eod.

66 Tratado de Caminos, y Possadas. nen doze, ò quince horas, y pueden buscar el retiro en la tercera possada, haziendo la mansion en la primera, ò segunda que encuentren; y mayormente si se establecen las cavalgaduras, y Caleses de Postas, podrà suplir la falta de las frequentes Possadas, porque se puede caminar mas en menos tiempo.

4 Pero esta medida no se ha de tomar tan exacta, que por un quarto, ò media hora de camino mas, ò menos, no se busque un Lugar mas proporcionado, y menos expuelto. Los Mesones siempre serà conveniente hazerles orilla del mismo camino, mientras se pueda, si esto no lo contradize algun perjuicio mayor, como que alli no huviesse agua, ù otro semejante, que no fuesse facil suplirse. Quando se ayan de apartar del camino, convendria hazer desde èl hasta la Possada otro bien ancho, y si puede ser, recto, y desembarazado, de suerte, que desde el principal se alcanze ver la Possada; y en su principio era correspondiente que se pusiesse algun pilar, ò señal estable con la divisa del Meson, para que se supiesse, que aquel era el camino que dirigia à el, segun resiere Estrabon, que lo acostumbravan hazer los Indios (6).

La conveniencia del agua buena, y abundante en un Meson, es una de las cosas mas necessarias para la curiofidad, y regalo. Es conveniente sea buena, porque los viajantes acalorados del camino, nada mas apetecen; y sin poder contenerse, al instante se arrojan à ella, y teniendo slaco el estomago, por la falta de alimento, y calor, que està arrebatado asuera con el exercicio, les puede causar un gravissimo daño, mayormente si no es el agua de calidad, y de facil actuacion.

Es conveniente sea abundante, porque para la limpieza ha de ser mucho el consumo; y sino la ay en copia, y facil de facar, es añadir un motivo à la porqueria, y suciedad de los Mesoneros, de su natural poco limpios, y diligentes; y aunque la calidad puede suplirse con algunas cisternas aora, de las que se llenan de Rios, y Fuentes, ò de agua de la lluvia: pero la abundancia no es tan facil de suplir por este medio; y por esso aunque suesse extraviandoles algun tanto, discurro conveniente situar los Mesones donde aya agua manantial de Fuente, ò Rio. Pero si no apareciesse, y el lugar suere muy proporcionado para establecer una Possada, no serà ocioso poner alguna diligencia en buscarla, si se congeturasse averla, por ver levantar nubes, ò nieblas al amanecer, ò criarse plantas, è insectos de aquellos que aman la humedad, ò por otras observaciones sissicas, que elegantemente canta el P. Vanier en estos versos:

Arida nunc riguis ubi fontibus arva carebunt, Signaque deprendes limphæ manifesta latentis, Gaudentes Cælo latices erumpere, terris

Erue, ac indiciis ne decipiare dolosis,

Mane plagam Cæli Phæbo nascente rubentem,

Pronus humi speculare: levem consurgere nubem

Si videas, tenuesque solo se tollere fumos,

Lympha latet: nova signa dabunt, & Muscus aquo si Ruris amans, culicumque globus revolutus in orbem

Desuper, & madida gaudens tellure Conysa,

Et Junci, & Salices, & arundifera Calamintha,

Et dulci quotquot frutices humore creantur.

El mismo Padre, despues de hazer desprecio de los Zahories, ò Agoreros, que afcctan tener gracia de ver las aguas, ò tesoros subterraneos, y referir la burla que hiTratado de Caminos, y Possadas. zo de uno, quitandole la moneda, que le viò esconder, para fingir averla hallado, en prueva de su habilidad, dize:

Indiciis quæ multa dedi nisi credat aquarum, Indagator humum sodiat; puteoque cavato Ardentes oleo lychnos, aut vellera lanæ, Vel crudos lateres, inversaque vasa reponat Intus; & angustam multo tegat assere sossam, Si videt extinctas consumpta nocte lucernas, Æraque concepto sudore madentia, lanam Humidulam, & lateres putri tellure solutos, Quærat aquas, & si quid adhuc dubitaverit ignes Admoveat: nam si nebuloso humida sumos, Eructabit humus suberit sons largus aquarum.

6 Es cosa que deve mirarse tambien en quanto al lugar de las Possadas el temple : pues si fuere en parte calorosa, se ha de buscar la situacion mas proporcionada para el Verano, poniendo la fabrica guarecida de algun monte, ò bosque, ò altos arboles, que la defiendan del Sol: ò colocandola al desembocadero de algunas montañas, donde suele el viento ser mas fuerte, ò àzia el embate del mar. Si fuere el Pais frio, se ha de hazer al contrario, buscando siempre la defensa en aquella parte donde mas daño puede hazer el comun enemigo del tiempo. Principalmente se ha de buscar, ò evitar el ayre conveniente, ò perjudicial, con el qual no solo se templan el calor, ò frio, sino otros perjuizios de la salud. El ayre es el que lleva los vapores contagiosos de algunos sitios mal sanos de arrozes, que son frequentes en este Reyno de Valencia, ò de Pantanos, Balsas, y Lagunas, las quales ocasionan otras incomodidades, pues crian en millones de insectos otros

www.trajanys.net

www.trajanys.net

tantos enemigos, que inquieran à los caminantes, y el estrepito impertinente de las ranas, capazes de desvelar al mas fatigado, y soñoliento. Tambien es de temer el viento, donde aya cavernas subterraneas muy profundas, como previene Juan Bautista Donio (7), porque suelen echar halitos perjudiciales. Añade este Autor, que el ayre es malo por suerte, por llevar alguna danosa qualidad, ò por mudable, y en poco terreno suele variar de condicion. De manera, que el Cierzo, que refrigera la Provincia Narbonense, abrasa las inmediatas regiones del Foro Julio, y Antipoli: porque à vezes por la disposicion del terreno, y refraccion de los rayos del Sol, como en un espejo ustorio se aumenta el calor en un parage de corto recinto. Desta suerte en Susa, donde ibernavan los Reyes de Persia, por la fuerza que tomava el Sol en los montes expuestos al Boreas, era tan fuerte, que assava las lagartijas sobre las peñas, y era menester, que los naturales pusiessen dos varas de lodo sobre los techos para defenderse. Tambien se retiene mas el ardor en las piedras esponjosas. No menos dize, que donde no se pueda huir de algun lugar pantanoso, convendrà plantar muchos laureles, porque con sus essuvios aromati-cos, y saludables, se purifica, ò templa el ayre con-tagioso: siendo esto verosimil, si nos siguramos, que arrojan de sì muchas particulas igneas, y agudas, con que se destruye la textura ramosa de las que despide la putrefaccion; por lo qual, segun Herodiano (8), aconsejaron los Medicos al Emperador Comodo, que plan-tasse muchos en Laurento, de que tomo el nombre. Y finalmente dize, que donde aya agua corrompida,

<sup>(7)</sup> De restituend. Salu. Agri Roman. (8) Lib. 1: Hist.

70 Tratado de Caminos, y Possadas. conviene usar, ò del vinagre, como lo hazian los Soldados Romanos en su bevida, que llamavan Posca: ò de los ajos, que usavan los Marineros: pues son el principal remedio para preservar del escombruto, que causa el bever aguas insectas. De manera, que Plauto (9) dize:

Allii ulpici quam sunt Romani remiges.

Consejo que pudiera tomarse en las Possadas, que no tuviessen buen agua, sino estancada, y poco pura.

Pero donde el Pais sea templado, ò de ningun modo se pueden remediar los otros inconvenientes, serà util se hagan las Possadas en Lugares elevados, y descubiertos, donde gozen de ayres mas puros, y puedan ser vistas de bien lexos, para que los passageros las vean, y les sirva de guia, y dè animo el mirar el lugar del descanso, y mas presto lleguen los esluvios à las cavalgaduras, lo qual las dà un vigor grande, y haze que aceleren el passo, como lo experimentamos cada dia. Casi todas las referidas circunstancias aconsejava el P. Vanier se guardassen, para formar un predio rustico, diziendo (10):

Interea meditare diu qua parte domorum Fundamenta loces; ut laxa salubris, & ipso Pulchra situ sit Villa; suum nec debeat arti, Impensisque decus, nemorum sed dulcibus umbrs, Et rivo qui prata vagus per amena penatumi

(9) In Panul. act. 5. scen. 5. vers. 35. (10) P. Vanier de prad.

Æternos modico sumptu tueatur honores. Juvat, & tacitas procul esse paludes Virus enim, morbosque eructat inertes; Servatas hyemi fruges, & agrestia longo Inquinat arma situ: nebulas expirat, & almas Interimit segetes: canoque creata tepenti Armat in humanos stimulis animalia vultus, Ranarumque greges limosa educit ab ulva Prisca coaxantes patulo convicia rictu Quæ recinunt placidis, gens infestissima somnis. Nec lateat cæcas intra domus abdita valles: Maluerim Patrum ritu, super ardua montisci on Culmina suspensos Aquilarum more penates Institui, validisque dari ludibria ventis, Quam curvo sub colle gravi torpere pruina, de Estivoque feros cum Sirius evomit ignes Sole coqui; nullis astum solantibus auris. Ergo locum capies, qui nec depressior unda Stagnet ab hiberna, nec tristibus horreat Austris Editior, neque præruptus fluat imbre; sed ima Vel sic valle latens subsidet, ut aëra laxum Accipiat; vel sic montem consurget in altum Montis, ut alterius defensus culmine ventis Non rigeat; sic planitie diffusus, ut imbres Hiberno fallente queat deducere clivo.

Igualmente convendria siempre hazerlas quanto sea possible cerca de poblado, ò en las mismas poblaciones, por evitar los perjuizios de las que se hazen en lugares desiertos; y para que de essa suerte hallen los passageros no solo la conveniencia del hospedage, sino tambien el Medico, y la medicina, si

Tratado de Caminos, y Possadas.

llegan ensermos, y el Albeytar para sus cavallerias, y el Artista, para que les componga mientras comen, y descansan lo que en el Camino se les huviere maltratado, y ayan menester para continuar el viage; y tambien abastecerse de lo que les falta, y no aya en el Meson.

9 No menos es conforme, que las que puedan estàr en los Pueblos, se edifiquen à la entrada, ò salida de ellos, ò à lo menos donde continua el Camino; porque es una grande impertinencia el aver de rodear para buscarlas, è ir preguntando, si el forastero no ha estado otra vez en el Lugar, expuesto à bolcar el carruage al dar las bueltas peligrosas, que sucle aver, por las calles malas, y estrechas de las Poblaciones de estos Reynos.



the partiente blab a

#### SUMARIO DEL CAPITULO NONO.

I CIrcunstancias que fe deven tener presentes para la idèa, y planta de una casa de Possadas.

2 Calidad de materiales, que se deven elegir; y còmo se deve observar el temperamento del Pais.

3 Que el ser habitacion para muchos separadamente, pide una disposicion claustral.

4 Que conviene separar las personas de classe de las inferiores; y como se ha de hazer esto.

s Que en medio de los claustros conviene aya dos descubiertos, ò plazas; y en ellas alguna Fuente, Cisterna, ò Pozo.

6 Que el agua que se desperdicie, se puede conducir donde se haga la mansion de los animales del abasto; y en què parte es conveniente se coloquen.

7 Entre medio de las dos puertas, o atrios deve estar la Cozina; y como.

8 Que inmediatos se han de hazer los Comedores, y la pieza de conversacion; y en què forma, y por què.

9 Que al cabo de los Comedores se ha de hazer una pequeña Bodega, y Despensa para el consumo mensual; y detras de ella, y de la Cocina el corredor, porque se comuniquen los dos atrios, y la escalera para la habitacion princi-

zina, y Comedores ha de estar la habitacion del Mesonero ; y la disposicion, y registros que deve tener, para el govierno de la casa.

pal.

#### CAP. IX.

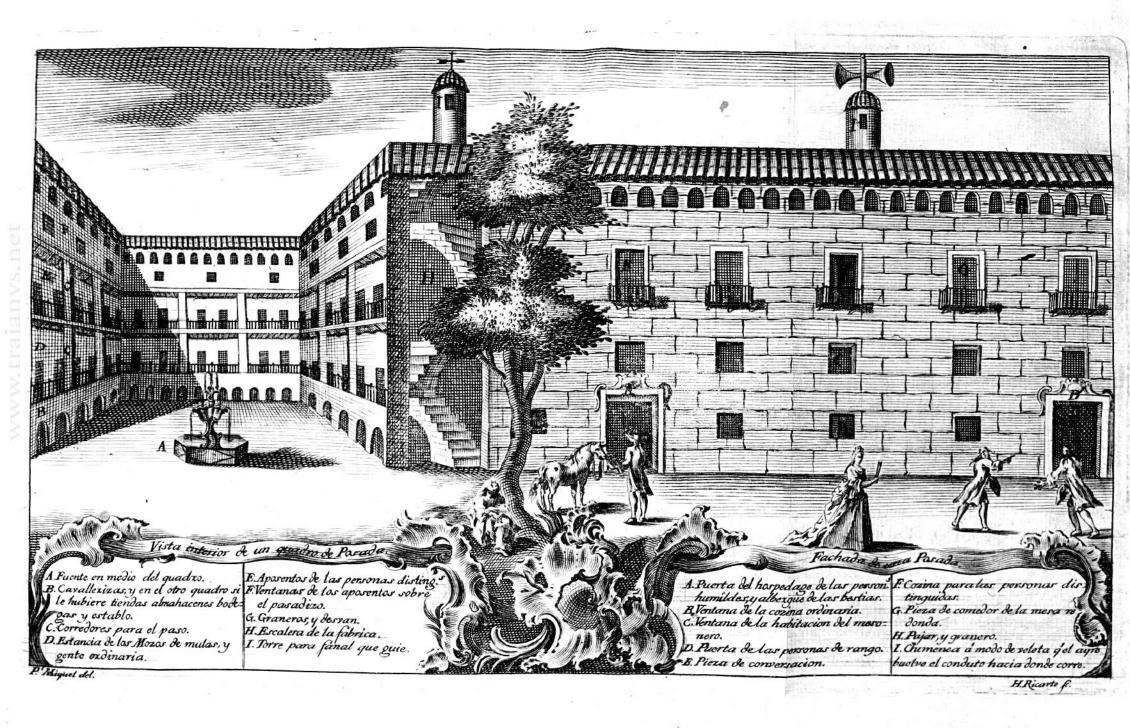
# DE LA FABRICA, Y DISPOSICION DE LAS Possadas.



UNQUE he viajado poco, para obfervar practicamente la disposicion mas comoda de las Possadas, ni en España aya donde tomar dechado, todavia por lo que he leido, y reslectado, sobre

esto, espero dar una idèa, y planta conveniente de ellas. Heme figurado varias vezes, que una Possada no es otro, que una casa donde se ha de dar comoda habitacion, aunque por tiempo limitado, para muchos separadamente, y que estos han de ser de diserentes classes, y sexos; y que se ha de procurar no menos de dar lugar, y albergue à sus vagages, cuyo cuidado es preciso para un viajante: que se han de assegurar las cargas, y generos que transporten: que el principal sin de los que se han de recibir en estas casas, es el comer, y el descansar; y el que ha de dar razon à todo ha de ser principalmente el Mesonero.

Supuestos estos principios, en quanto à la fabrica se ha de mirar lo primero la fortaleza, la qual en todas las obras conviene, y mucho mas en las pùblicas, pues por su naturaleza deven tener mayor permanencia, y duracion: pero acomodandose mientras se pueda à aquellos materiales que se hallaren mas à mano en el País, porque el acarrearles de suera, lleva regularmente mucha costa, y trabajo, segun ponderava Abarca en su Discurso Politico (1). Siendo tambien



de advertir, que importarà el conocer la calidad, y temperamento del sitio para la aplicacion de los materiales, pues en los Paises humedos, especialmente los sundamentos, y paredes exteriores, antes conviene hazerlas de cal, que de yesso: pero en los secos, y en lo interior de las casas, por ventura serà mas proporcionado el yesso, como se experimenta en Aragón, cuidando que no sea salitroso, y de amassarle segun su fortaleza, pues el que tuviere mucho suego es menester hazerle mas claro; y espessar mas el que tuviere menos. En quanto à la composicion de la argamassa, se deve observar lo mismo que diximos hablando de los Caminos (2): solo que para los terrados, y texados importa, que la piedra de que se forme sea mas blanda, porque no se abra de su misma fortaleza, admitiendo el agua por las rendijas; y por esto dezia Vanier (3):

Sunt varii Lapides diversos calcis in usus, Quos fornace coques: opera ad tectoria moles Dura silex ad structuras adhibetur.

Preparense tambien para los suelos, y techos robustos arboles, como el Platano, la Haya, la Encina, ò el resinoso Pino endurecido con los años; cortandoles en Luna menguante hasta el corazon, pero dexandoles sin acabarles de cortar del todo sobre su mismo pie, para que puedan destilar el humor dañoso, secandose poco à poco: pues de otra suerte comprimiendo el ayre, y Sol las cicatrizes de las venas, y conductos, se queda cerrado, è impide la duracion

<sup>(2)</sup> Supr. part. 1. cap. 11. (3) P. Vanier de Prad. rustic.lib. 1.

www.trajanys.net

Tratado de Caminos, y Possadas. 76 siendo somento de la corrupcion, y carcoma. Donde aya piedra, mejor es hazer las paredes de ella; pero sino se hallare proporcionada, formaranse de ladrillos de buena greda bien purificada. Los ladrillos, y texas se han de labrar en Ocoño, è Primavera, porque en el Invierno, no pudiendose secar del todo, se desamoldan despues; y en el Verano en las mismas hormas se encorvan con el demassado calor, ò se abren en grietas. Con esso los ladrillos no quedan persectamente llanos, de manera que cargando peso, se rompen estando ya puestos en obra, y son ocasion de que haga algun movimiento perjudicial. Las texas tambien no se pueden ceñir, y acomodar unas con orras, dando entrada al agua, y à la penetrante humedad de las nieves, por los bordes que suelen quedar levantados, ò por las rendijas, que abriò el ardor del Estio. El fuego que se les deve dàr en su cozimiento, como advierte Tosca, ni ha de ser tan sloxo, que queden crudas, ni tan fuerte, que se pongan vidriosas, y quebradizas (4). Todo lo qual comprehendiò Vanier elegante Arquitecto en estos Versos (5):

Saxa trahant fortes hiberna per otia Tauri
Plurima vicinis in saltibus iEta securi
Procumbat Platanus, metuendaque pondere Quercus,
Atque Abies opere in sicco durabilis, altaque
Ornus, o indocilis Fagus compage domari.
Populeas Luna jam decrescente bipenni
Aggrediere trabes; atque arbor ad usque medullam
Cum suerit prope casa, suo patiere minaci

<sup>(4)</sup> Tosca Tract. 16. de la Architect. Militar, lib. 2. prop. 204 cap. 3. (5) Vanier ubi supr.

Stare loco; venis ut noxius humor apertis
Diffluat; Plures lignum perduret in annos.
Pinguis ubi regio ducendis saxa negabit
Parietibus; lateris Figulus coquat igne, tenacem
Effodiens cretam, multa quam maceret unda,
Iliceisque lutum formis dein molle sigurans,
Ætereas plano super æquore siccet ad auras.
Aggrediatur opus, vel cum jam præterit æstas,
Usque sub Autumni sinem, vel rursus abactis,
Frigoribus cum Ver zesiro laxaverit annum.
Non satis hiberno siccantur Sole siguram,
Ut teneant lateres; rimisque æstate fatiscunt.

Dispuestos todos los dichos materiales, se sigue abrir zanjas, hasta hallar seguro el terreno, observando las reglas, que tambien dimos en otro lugar (6): pero si se encontrasse sirmeza en el, bastarà que los cimientos se profundizen hasta una quarta parte de la altitud, que aya de tener el edificio, para que se contemple seguro, segun el mismo Maestro, quien dize:

Hæc ubi materies fuerit congesta domorum,
Fundamento solo jacies, cum denique terra
Ruderis occurrit, sine suspicione soluti.
Ast ubi visceribus, vel ab imis mollior usque
Eruitur tellus quartam demergere muri,
Sussiciat partem: quernos desigere palos,
Tum poteris, lapidumque gravem superaddere molem.

Lo gruesso de las paredes, bastarà sea de ladrillo y medio de los que usamos, si se hiziere de argamassa : pe-

ro

78 Tratado de Caminos, y Possadas. ro las interiores, que pudieren formarse de yesso, seràn suficientes, si sueren de un ladrillo, y no embaraza-ràn tanto. Y aun convendrà armarse de pilares con jacenas, y tabiques, pues los edificios de casas se asseguran mas por la travazon de la madera, que por la ancharia de paredones.

3 En quanto à la disposicion, el que estas casas ayan de ser para hospedar à muchos independentemente, ofrece à la fantasia la Arquitectura claustral, que se usa para las Comunidades Religiosas: la qual es sin duda la mas acomodada para hazer muchos quartos separados, en que pueda colocarse cada uno, sin que se comunique con otro, dando el claustro, ò corredor, que circuya el quadro de la fabrica, facil passo à todos los retretes.

4 Pero como este alvergue ha de ser de gentes distintas, y de personas, y bestias, es grave inconvenien-te, que no se aparten los brutos de los racionales, y que se junten los hombres viles, destrozados, y mendigos con los Ilustres, y visibles. Por cuyo motivo conviene, que esta casa se divida en dos partes, ò claustros, y que en su frente aya dos puertas distintas para dar entrada la una à los vagages, y criados inferiores, y demàs gente baxa, y la otra à las personas decentes, y distinguidas. Politica, que nos enseñan los Japoneses, los quales la practican, como nos cuentan los viageros (7). En algunas partes ay Hosterias separadas para las personas de rango, que llamamos Casa de Possadas, lo que es bueno para las Ciudades, y para donde se ha de hazer alguna larga mansion : pero siem-

<sup>(7)</sup> Historia mod. de Salmon, vol. z. Estado pres. del Japon, cap. 6.

pre es mas conveniente el que en unas se encuentre esta separación, pues con las mismas personas visibles andan mozos de mulas, y criados inferiores, y es preciso lleven muchos vagages, y carros: los quales es gran incomodidad embiarles à otro Meson distante, aunque le aya; y si se han de quedar en el mismo sin esta separación, no es facil evitar el asco, el ruido, y la indecencia: todo lo qual abomina aun la modestia, y limpieza de un hombre, quanto y mas de una Señora principal, que se vè atemorizada, y ofendida del cavallo que se alborota, del Harriero que reniega, del Calesero que suma, y de toda esta turba, que forma una consuston aborrecible à los ojos, al olsato, y al oido. Amàs, que con esta división se evita algun tanto el peligro de los hurtos, que son mas de temer de la gente vil, estando entre los otros, que llevan cosas de valor, presentandoles ocasion el mismo andar juntos, y tener mas tiempo, y facilidad de observarles.

tos, y tener mas tiempo, y facilidad de observarles.

5 En medio de cada uno de los quadros, que hemos dicho, deve aver una plaza, ò descubierto, de donde tomen luz los corredores, que han de estàr à la parte interior, en la misma forma que los de las Comunidades. Y en el centro de estas lunetas, especialmente en la del lado, que ha de servir para los vagages, y gente inferior, conviene aya una Fuente; y si no pudiere ser, un pozo, ò cisterna con su noria, si suere dable, y junto à ella una gran pila, ò abrevador, para dar de bever à las cavalgaduras, lavar las ruedas de los carros, y demàs usos necessarios.

6 Y ya que en la otra plaza no se ponga otra fuente, ò pozo, convendrà hazer un conducto por donde se vaya toda el agua, que se desperdicia del otro,

www.traianvs.net

80 Tratado de Caminos, y Possadas. con la qual se llene alguna balsa en el segundo descubierto, para nadar los anades, bever las gallinas, pa-lomos, y demàs animales precisos para el abasto del Meson, los quales deven ponerse en este, donde se puedan cerrar; porque si se ponen en el otro, no estàn seguros de la gente vil, los huevos, ni las crias, ni los mismos animalejos. Amàs, que en Capitulo incluso en el Pregon de buen govierno, que suelen publicar los nuevos Juezes (8), està prevenido, que los Mesoneros no tengan gallinas, ni puercos en las cavallerizas de los passagegallinas, ni puercos en las cavallerizas de los panageros, porque no quiten la cevada, algarrobas, y demàs, que se dàn à las cavallerias de aquellos. Aunque, donde sobra lugar, mejor serà ponerles en algun
corral, donde gozen mas del Sol, que como vivientes
necessitan, y allì se puede dirigir el agua, que se
desperdicie. Y especialmente en las Poblaciones grandes, ò donde pueda aver concurso de gentes considerable, serà conveniente ponerles en el corral, y dexar esta segunda plaza desembarazada para el comercio, como dirèmos despues.

7 Entre medio de las dos puertas, ò atrios, pondrèmos la Cozina, porque siendo esta la oficina principal, y donde està el objeto de todos los de la casa, que es el tomar alimento para proseguir el viage, es preciso ponerla en el lugar que estè mas à mano, segun lo practican tambien los del Japon, y comunmente todos (9). Su disposicion deve ser capàz, pues no solo ha de servir para guisar, sino tambien en el Invierno, para que à su rededor se enjuguen los passageros, que vinieren mojados, y se alivien del frio, y

<sup>(8)</sup> Paz in prax. tom. 1. par. 8. cap. unic. n. 13. (9) Salmon ubi sup.

del cansacio, fomentados del calor del fuego, y assi dezia Vanier:

Juvat in primis spatiosa culina, Qua collecta domus largo brumalia ligno Frigora dissolvat, lassataque vespere curet corpora.

Aunque donde aya capacidad, podrà hazerse otra para semejantes usos. Lo principal que se ha de mirar en las cozinas, es la chiminea, invencion que no conocieron los Romanos, si creemos à Minutulo, que haze de esto una curiosa Dissertacion (10). Pero otros (11) defienden lo contrario, y à lo menos yo no dudo, que tendrian alguna disposicion semejante, aunque no huviessen alcanzado la perfeccion en este punto. Ellas se hazen de muchas maneras; todas conviene formarse en figura piramidal, imitando à la del humo: pero de modo, que la parte inferior sea muy ancha, quanto se pueda; y mientras no sea imperseccion, ò impida el passo, se ha de hazer, que no estè su comienzo muy levantado del fuelo donde se haze el fuego, porque luego le reciba, sin dexarle esparcir. Quanto mas elevado sea el conducto, es mejor, porque el ayre superior no haga retroceder el humo; y especialmente conviene, si tuvieren algun padrastro, ò estorvo de otros edificios, que hagan regolfar los vientos, los quales es menester huir. Lo que mas conduce para su assiento, es la disposicion de la salida, ò remate: pues unos se hazen à los quatro ayres, dirigiendose à todos lados, porque la parte de arriba deve quedar cerrada, pa-Part. II.

<sup>(10)</sup> Minutul. dissert. 4. de Domib. sec. 2. de Domor, partib. (11) Daniel Barb. in Vitruv. Octav. Ferrar. elect. lib. 1. cap. 9. Georg. Gren. de Vill. antiq. cap. 4.

ra que no se llueva la cozina; y esta disposicion es la mejor, segun el P. Fr. Miguèl de San Agustin, pues reyne el viento que quiera, tiene corriente el humo àzia èl: no obstante porque à vezes suele remolinarse, ò tirar àzia baxo, han pensado otros la moda de cerrar, no folo la parte superior, sino tambien los lados; y haziendo la despedida del humo por conductos abiertos por la parte de baxo, à un costado, y otro del cañon principal fuera de èl, en forma de unos calzones. Otra idèa se ha inventado à modo de una beleta, de manera, que la linterná, ò remate hecho de hoja de lata, tiene una sola abertura, que el mismo ayre la buelve àzia donde corre. De todas estas especies escogerà el Artifice la que le pareciere, segun la disposicion del lugar, ò mas seguramente como le mostrare la experiencia: pues una leve circunstancia imperceptible, por los ojos mas perspicazes de la conjetura, haze que sea buena una idea, ò que no lo sea. Y al modo que un instrumento hecho con las mismas reglas que otro, sale mucho mejor, à peor, lo mismo sucede en esta materia.

8 En la cozina es casi indispensable el formar pozo, suente, ò cisterna para la curiosidad, y à un lado donde corresponda la habitación, ò puerta de las personas distinguidas, podrà hazerse el resitorio, digamoslo assi, ò comedor, para èstas; y otro al otro lado para la gente comun, poniendo en cada uno las mesas redondas para los que quisieren comer à escote en compañía de otros qualesquier, segun se practica en Francia, y Italia, y donde con mas comodidad, y conveniencia son assistidos, gozando de la buena conversacion de los que allì se hallan. Bien que para las

personas visibles tal vez serà mejor hazer otra cozina, y comedor arriba al piso de la estancia, que para ellos dirèmos que deve destinarse, para poderse hazer inmediata otra pieza capàz donde antes, y despues de comer se junten los Passageros à conversar, y passear-se, para desencoger las piernas, y aliviarlas con el exercicio de la premura, y penalidad del camino. Estas salas serà mas à proposito, que se pongan sobre los atrios, para que los viajantes puedan desde sus ventanas dar ordenes à sus criados, y vèr si estàn arrimados los carruages para marchar, ò observar, si esperan otros compañeros, quando vienen; y aqui fuera proporcionado tambien hazer alguna chiminea Francesa, ò estusa, para el tiempo de Invierno, enjugarse, y calentarse los Passageros de distincion.

9 Al cabo de estos comedores, puede hazerse una pequeña bodeguita, y despensa, para lo mas necessario que se pueda consumir en cada semana, ò mes, dexando por detràs à la parte de adentro, en los que se hizieren baxo, un corredor, que dè passo desde los zaguanes à la cozina, que està en medio; y en srente de la puerta, que en este passadizo se hiziere para la cozina, se harà otra, que lo serà de la escalera, por donde se comunicaràn los dos claustros, y podràn subir los criados inferiores à tomar las ordenes de sus dueños, si huviere necessidad; porque esto es inescusable, y basta que se evite el mayor comercio, y que se les aperciba guarden silencio, y modestia, aunque sea multandoles, en conformidad de lo que diximos en su lugar (12).

 $L_2$ 

En-

www.trajanys.net

res, pondrèmos la habitacion del Mesonero, de manera, que por algunos registros, ò ventanillas puestas en el suelo, que ha de ser techo de aquellas, y por otras, que à los lados ha de tener à los atrios, y à las plazas, pueda registrar, y cuidar, sin ser visto, de lo que hazen los criados, y huespedes, para que mejor pueda remediar los daños, y procurar el cumplimiento de su obligacion, y la conveniencia comun.



#### SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMO.

Donde se deven hazer las Cavallerizas, y Establo de los animales del Meson, Bode-

ga, y Despensas.

2 Que una de las Plazas, ò descubiertos de los dos Claustros, convendria en los Pueblos grandes hazer Almahacenes, y Tiendas, donde los Mercaderes passageros expusiessen sus mercaderias por algun tiempo.

3 Que en la segunda estancia se deven hazer los quartos de los Criados del Meson, y de la gente ordinaria sobre las Cavallerizas, con registro de

ellas.

4 Que en la tercera estancia se han de poner los quartos de las personas de classe, y en la ultima los Almahacenes de la Cevada, Paja, y demás; y en que sorma.

5 De la elevacion, y

numero de estancias , segun la situacion de las Possadas.

6 De las Escaleras, y lugares comunes, y modo como suplirles donde no se puedan hazer.

y Alcovados, y su conve-

niencia.

8 Modo como reducir la disposicion sobredicha en

los Lugares cortos.

o Que convendria que los Quartos, Cavallerizas, y Almahacenes estuviessen numerados, y que los Mesoneros notassen en un libro los nombres de los Pasageros, y numero de dichos quartos.

ro que pide Quarto, Caro que pide Quarto, Cavalleriza, y Almahacen, se le han de dar los
que en el numero corresponden entre sì; y retiro comun que se ha de hazer para los que no piden

quar-

86 Tratado de Caminos, y Possadas.

quarto.

11 Que al lado del

Meson conviene estèn las Postas, y en ellas Herrador, y Albeytar, si pudiere ser, permitiendo que tengan Osiciales.

12 Que sobre cada Possada seria util huviesse una torrecilla con un fanal, para guiar denoche los Passageros.

parecer demasiado todo lo dicho, atendiendo lo que se haze en otras Provincias; y à què se deve recompensar en España la omission que ha avido en este pun-

#### .X .. A D orders of to some

# EN QUE SE CONTINUA DESCRIBIR la disposicion de una Possada.

ON la altitud de los atrios, que ha de fer la de dos estancias, y con la cozina, y habitacion del Mesonero, que ha de estàr encima de ella, queda ocupada la parte de la frente de la Pos-

fada hasta la tercera estancia; y restan à emplear las otras de cada quadro, que seràn seis, si los dos son enteros, ò cinco, si la del medio es comun à los dos: y lo inferior de las cinco, si sueren seis, ò de las quatro, si sueren cinco, se deven destinar à Cavallerizas para las cavalgaduras de los viajantes, dexando la otra remanente para establo donde se recojan los animales necessarios para el abasto del Meson, y para Bodega, y Despensas, dando entrada à aquellas por la puerta, y plaza, ò descubierto de la gente comun, y à estas

por la otra. Las Cavallerizas, dize Minutulo (1), que las hazian los Griegos junto à los atrios, empedradas de pedernal en declive, para que facilmente se escurra el agua, y àzia à medio dia, porque el calor las enjugue: pues la humedad corrompida, es la cosa mas dañosa para todos los vivientes, y gasta los cascos, y pies de los animales. Por esto dezia Vanier (2):

Stabulis non influat imber,
Quo pecorum mollis corrumpitur ungula murus
Deperit, or tristes ducunt animalia morbos.

Mænibus, aut inclusa cavis, vel pendula sursum,
Nullos incutiat sumosa lucerna timores;
Et procul à stabulis sub fornice villica panes
Excoquat; accensas ne tigna calentia slammas
Accipiant, totisque ferant incendia tectis.

Las Bodegas advierte (3) Minutulo con Plinio, que se han de hazer subterraneas, de manera, añade, que Pirro Ligorio hal lò muchas debaxo de cisternas de agua; sin embargo que estas tambien se hazian debaxo tierra, de donde tomaron el nombre. Lo mismo observaron Fabreto, y Ciampino; y Vanier dezia (4):

Nunc cratêre manum armatum, nunc sordida musto Vasa gerens, cellas, & Subterranea Bacchi Hospitia ingredior. Proh quanta silentia! quantus Horror inest! lato pendet curvamine fornix Luce carens, sumoque niger: stant ordine longo

(1) Dissert. 4. de Domib. sec. 2. de Dom. partib. (2) Lib. de Præd. rust. (3) Minut. ubi sup. (4) Lib. 11. de Præd. ru. de mucho comercio, serà util dexar todos los lados que correspondan al descubierto, ò plaza de las personas de rango, desocupados para Almahacenes, ò para Tiendas, donde los Mercaderes passageros puedan por ciertos dias manisestar sus generos, y venderles con utilidad de los Pueblos, y de los Comerciantes. De los Pueblos, porque pueden de esta suerte proveerse de lo que necessitan, sin aver de ir à buscarlo à las Capitales, quando por ser pequeños tal vez no podrian lograr esta conveniencia, no estando à cuenta à los Tratantes el establecerse en ellos. Y à los mismos Mercaderes les serà tambien muy util: pues en pocos dias podràn lograr un gran benesicio, incitando à los Vezinos à que compren el mismo riesgo de no hallar despues igual coyuntura. Esta curiosidad se observa en la Persia, en las Caravaneras especialmente de Hispan (5).

3 Sobre las Cavallerizas de los viajantes, convendria hazer los quartos de los criados, assi de la Possada, como de los huespedes, que tienen à su cargo las cavalgaduras, y quieren quarto, ò de aquellos, que no tienen criados, para que poniendo una ventanilla sobre el pesebre, puedan observar sus vagages, si se les quita el pienso, y si les salta algo: pues à semejante gente, no suele inquietar el ruido de las bestias, sino el cuidado de ellas: y sobre el establo de los animales del Meson, harànse los apartamentos para sus

cria-

(5) Salmon tom. 5. Estad. de la Pers. cap. 2.

criados, dexando uno para cerrar los cofres, ò encar-

gos que los huespedes fian à los Venteros.

larmente es la principal, por estàr mas suera del bullicio, y estàr mas divertida, pondrànse los quartos, à aposentos de la gente visible: pero que tomen luz, ò del campo, ò de la plaza cerrada donde estaràn las aves, y demàs animales domesticos, ò los Almahacenes, y y Tiendas, para que logren, ò la quietud, ò mejor mejor vista. Y sobre estos quartos podràn hazerse otros donde convenga. Entre ellos juzgo correspondiente aya dos mayores, uno de Invierno, y otro de Verano, que tomen duplicado lugar que los otros, por si suere alguna persona de muy alto caracter. La habitacion de Invierno, los antiguos la hazian al Ocaso, y assi Sidonio (6):

Occiduum ad Solem post horrea surgit opaca, Quæ dominis hiberna domus, strepit hic bona slamma Appositas depasta trabes sinuata camino.

Las del Verano las formavan al Septentrion, y las de Otoño, y Primavera al Oriente, porque la plaga Meridional la excluyan como abundante de humores (7). Pero Palladio (8) aconseja, que las habitaciones de Invierno se hagan de manera, que el Sol las bañe todo el dia, y assi convendrà ponerse à Medio dia, como lo usamos; y aun el Padre Vanier quiere, Part. II.

<sup>(6)</sup> Carm. 22. de Burgo, seu Castel. Pontif. Leon. vers. 188. 1 (7) Minut. dissert. 4. de Domib. sec. 2. de Dom. partib. Vitruv. lib. 6. cap. 7. Varron lib. 1. cap. 1 3. (8) Tit. 9.

90 Tratado de Caminos, y Possadas. que esta sea la mejor plaga para todos tiempos, diziendo (9):

Ad medium spectent obversa cubicula Solem,
Altior ut Titan obliqua luce senestras,
Transcurrens astate domum non urat; & idem
Inclinatus humi gelidam cum vergit ad Arcton
Ima per hibernum recreet penetralia frigus.

Las ventanas los Romanos las hazian quadradas (10): pero Juan Bautista Aberto encarga se hagan mas altas, que anchas: pues ocupando menos en los aposentos, alcanzan mas, y mejor luz (11). En la ultima estancia se colocaràn los Almahacenes de la Paja, y Cevada, ò Algarrovas, poniendo arrimado à la pared unas trapas, donde por conductos caygan hasta baxo, en la parte que corresponde al atrio de la gente comun, y alli por unas ventanillas puestas al pie, se podrian sacar con facilidad, sin ser menester subir à lo alto, ni desperdiciarse. Los graneros aconsejava Vitruvio, y Varron (12), se pusiessen en lo mas alto; por lo qual aquel les llama sublimes, y este pensiles. El ayre, ò plaga que se ha de buscar para esto, es la de Poniente, segun dize Fr. Miguèl de San Agustin (13): pues conduce para la conservacion de estas cosas la sequedad, aunque no para la ganancia, y engaños de los Mesoneros. Especialmente la paja, yà que no se ponga en algun pajar separado algun tanto de la Possada,

<sup>(9)</sup> De Prad. ruft. lib. 1. (10) Minutul. dict. dissert. 4. sec. 2. (11) Lib. 1. cap. 12. (12) Vitruv. lib. 6. c.9. Varron. lib. 1. de re ruft. (13) Lib. 3. de su Agricult.

como lo amonesta Vitruvio, es conveniente estè en lo mas elevado, para menor riesgo del suego, y cerca de la habitacion del Mesonero, para que cuide mejor de èl. Y tambien se podràn dexar en las ultimas estancias columpios, ò desvanes, para enjugar la ropa del Meson, y quartos donde colocarla.

de acomodar à la frequencia, y disposicion de la Posfada, y clima de su sitio: pues menos seràn menester donde no acuda tanta gente, ò donde la casa se extienda mas. Y menos altas deven ser en los lugares frios, que en los calorosos, pues en estos serà lo mas acomodado lo mas alto; y por esto los Griegos, y Hebreos solian poner à los huespedes en Galerias, formadas en lo superior de la casa, como lo prueva el Padre Menoquio con muchas autoridades de Homero, y

de las Sagradas Letras (14).

6 Las Escaleras tambien, segun la extension de la fabrica, se podràn hazer para la mayor comodidad mas, ò menos. Y no es de passar por alto, el que en cada estancia se hagan donde sea possible lugares comunes, para que puedan proveerse los passageros, sin ser menester de que se valgan de los vasos inmundos à horas en que no pueden, ò tienen reparo de avisar à los criados del Meson para que les limpien, y se ven obligados à sufrir el mal olor, que aunque sea de sì mismos, es malo, quanto y mas del compañero. Pero especialmente donde no se puede usar de esta curiosidad, serà conveniente, que en cada quarto se haga un pequeño apartamento, donde se pongan los mas del compañero.

(14) Decade 1. cap. 9. n. 43.

dichos vasos, el qual se pueda cerrar muy bien, teniendo à la calle algun respiradero. Por esto en cada Aposento deve formarse un alcovado, ò dormitorio, y en lo que sobra de la ancharia, hazer à los pies el apartado que và dicho, con una puerta que salga al alcoyado, y otra al quarto.

Estos Dormitorios son de gran comodidad, no folo para la defensa del frio, sino porque quando van personas de diserente sexo, à quienes la honestidad no

les permite verse indecentes, y por otra parte el ir de compañia no les dexa separar del todo en poco lugar, con solo una cortina, ò cancèl, se compone, y remedia uno, y otro inconveniente.

8 Esta es la disposicion que juzgo mas acomodada, la qual se podrà regular algun tanto, haziendo en las partes donde aya menos frequencia de Passageros solo un claustro: pero siempre partiendo la frente con dos puertas, y entradas distintas, para separar las classes de Passageros. Entonces se pondrà solo en la parte inferior una cozina, que sirva para la gente baxa, y al otro lado de la entrada en el mismo patio de estos, ponerse para ellos unas mesas largas, y bancos arrimados à pared en lugar de comedor. Y en la entrada, ò pario de las otras gentes, al lado, ò pues-to de donde està la cozina ordinaria, una escalera que suba al claustro, y habitacion superior, donde se pondrà otra cozina para las personas visibles, y el comedor de la mesa redonda. Entre medio de las cozinas, el quarto del Mesonero; y la colocacion de los demás, en la conformidad que diximos; es à faber, las Cava-llerizas, y Bodega baxo, luego los quartos de los criados, y gente inferior, y despues los otros de mayor classe; bien que à estos no ha de aver comunicacion, sino por la entrada propria los especies de la comunicacion, sono por la entrada propria los especies de la comunicacion, sono por la entrada propria los especies de la comunicación.

Los aposentos de estos Mesones, Cavallerizas, y Almahacenes, convendria estuviessen numerados, dando, si puede ser, à cada aposento Cavalleriza para dos vagages, y haziendo tarjetas otras tantas, con los numeros que corresponden, las quales se diessen à los Passageros, para que sepan donde han de entrar, y colocarse à sì, y à sus vagages. Para esto luego que llegue el viandante, y pide quarto, conviene que el Mesonero escriva el nombre, y el numero del Aposento, y Cavalleriza que elige, o le depara. Y esto puede llevar una utilidad imponderable, no folo para la guia de los huespedes, por ser muy facil equivoquen los quartos, incomodando à otros, deviendose de hazer muchos iguales, y semejantes; sino tambien para el govierno del mismo Mesonero, y criados, y principalmente para las funciones de Justicia: pues de esta suerte sin alborotar, ni darlo à entender aun al mismo Mesonero, solo con tomar la lista donde estàn escritos los huespedes, y el numero del quarto, y Cavallerizas, que se les destinò, puede echarse sobre las personas que busca, y sobre sus vagages, y gentes. Acordòme esta politica, la que usan los Chinos, los quales tienen obligacion de escrivir sobre la puerta los que habitan en cada casa para el mismo esecto del buen govierno(15). Esta diligencia pudiera ser tambien un equivalente de aquella maxima, que en algunas partes ve-mos practicar, y que el Bisconde de el Puerto di-

(18) AND 16. PAG. 53. IN 70.

Tratado de Caminos, y Possadas. 94

ze (16), importaria observarse en todas; es à saber, que los Mesoneros den cuenta à las Justicias todas las noches, de la gente que hospedan: pues en este libro de las Possadas se hallaria quando suesse menester; y mandando que los guardassen, quedaria la memoria para sacar despues las pruevas, y averiguaciones, que pudiessen conducir.

10 A este fin es conveniente, que al huesped, que elige Quarto, Cavalleriza, Almahacen, ò Tienda, si le ay, se le dè la que corresponde à un numero. Y tambien es correspondiente, que los que llevan caval-gaduras que cuidar, y piden quarto, se les dè si qui-sieren de los que tienen registro à las Cavallerizas, dandole la que corresponda debaxo de el; y para los otros que no piden quarto, y cama, se puede hazer un retiro comun, à quienes se les darà otra Cavalleriza tambien comun, dexando las numeradas segun los aposentos, para los otros que las pidan.

11 Al lado de estos Mesones, seria provechoso que estuviessen las Postas, como se haze en Dinamarca, y Suecia (17), para que no huviessen de ir à buscarlas los Paisageros à otra parte. Y tambien el que huviesse en ellos alguno de los criados, que suesse Herrador, y aun Albeytar, si pudiesse ser, y demàs Artistas necessarios, permitiendo à los Mesoneros tuviessen à su riesgo alguno que suesse Oficial, aunque ellos no sean Maestros, donde aya Gremio formado. Gracia que se les concediò à los de la carrera de Madrid à Francia en su Proyecto (18).

(18) Artic. 18. pag. 53. n. 70.

<sup>(16)</sup> El Bisconde lib. 8. de las Reflex. Milit. tom. 3. dis. 4. c. 55. (17) Salmon Estat. presente de la Dinam.cap. 10. fol. 360. B.

V 12 Una cosa me queda que advertir muy conveniente, y es, el que sobre cada Possada se ponga al-guna torrecilla alta, y en ella un fanal para guiar à los caminantes: pues muchas Naciones usaron de esta generosa piedad para los que caminan por el mar, haziendo tanta vanidad de ella, que la ostentaron con espantosas fabricas; y assi sabemos, que para esto se eligiò el Coloso de Rodas, y el Faro de Mecina, que se contaron entre las maravillas del mundo. Y en el Puerto de Plimout ay otro Faro de obra magnifica, y primorofa; y si esto se ha hecho para guiar à Marineros, y Navegantes, quanto y mas serà razon, que se haga el pequeño gasto de una torrecilla de tabique, para alumbrar à los que andan por tierra, sin duda mas expuestos à perder denoche el camino, porque en el mar con el beneficio de la Ahuja y de la Geografia, y demàs Artes que componen la Nautica, podràn violentados de los vientos dexar el rumbo, en cuyo caso no sirven los fanales, sino de aumentar el tormento de no poder tomar el Puerto à su vista, semejante al del fingido Tantalo, que:

# Quærit aquas in aquis, & poma fugatia captat (19).

Pero regularmente saben mejor donde, y por donde caminan, que los que van por suera de las aguas entre tinieblas.

do recuerdo, que como dixe en la Declamación que

dà principio à esta Obra, los Chinos, y Japoneses, y otras Naciones, que reputamos por barbaras, y que à lo menos deviamos avergonzarnos de que nos excediessen en la Hospitalidad, ni en ninguna otra virtud, no folo hazen quanto dexo propuesto, sino que tienen en las mismas Possadas vastos, y deleytosos Jardines, y Baños faludables: y en cada apofento diversiones particulares para entretener al Passagero, con otras muchas comodidades indezibles; y no podemos compensar, y borratida afrentosa memoria del gran descuido que hemos tenido en esta parte, sino es esmerandonos en do successivo en el mayor cuidado del buen trato de . los Passageros, y Peregrinos, à quienes encarga el Espiritu Santo, que amemos. Y por tantos titulos nos lo dicta pla misma razon natural, y conveniencia propria. Por lo qual espero cumplan mis compatriotas y naturales Ance que dexorpropuefto up son A samb y r sexula according and



## SUMARIO DEL CAPITULO UNDEZIMO.

Nconvenientes de no aver establecido Postas para particulares en España.

2 Motivo porque se trata de ellas en esta Parte.

3 Origen, y necessidad de las Postas, para los Correos públicos en general.

4 Principio particular que tuvieron en varias Provincias; y que en casi todas se reputa regalia.

5 Extension que tuvieron à los Correos de Cartas de particulares, que llamamos Estafetas.

6 Que no son menos necessarias pora los viages de los mismos particulares; y resierense algunas de sus utilidades.

7 Que por dichas conveniencias, y otras pùblicas, es justo que se establezcan, y tratar de las Leyes porque deven regirse.

8 Razon del metodo que se seguirà en esta ma-

teria.

# C A P. XI. Cont. top etc. A bo

DEL ORIGEN, Y USO DE LAS POSTAS, y sus comodidades, porque devieran establecerse en España para qualquiera.



A me represento, que tienen los Caminantes suertes, y desembarazados Caminos anchos, y espaciosos: los frondosos Arboles les ofrecen sombra, y deleyte: las Columnas, è Inscripciones

les enseñan, y guian. Sembrados estàn de Torres, y

de Soldados, y Guardas para su desensa: las Possadas les combidan al descanso con su comodidad, y abundancia: pero todavia les veo inquietos, y confusos, porque no hallan carruages, y cavallerias tan prontamente como quisieran; y los que encuentran, se les pide por ellos mas precio de lo justo, tal vez por lo mismo que advierten su prisa. Acà se les ponen pactos insoportables, obligandoles à aver de hazer mas mansiones de las que son menester, y donde no les està à cuenta. Allà se les regatèa el cargar el peso regular, y el numero de personas que comodamente caben en el calès, ò coche que alquilan.

2 Veo que tienen razon de quexarse, y que son dignos de remediarse estos daños con la politica de las Postas, que en casi todo el Orbe se usan por las Naciones cultas; y aunque España hasta aora aya podido escusarse de no permitirlas sus angostos, y asperos Caminos: pero quitada esta causa, es consequente que reconozca tambien su beneficio; y pues diximos, que devieran colocarse en los Mesones, no serà fuera de lugar, que tratemos de ellas en esta Parte, sirviendo de complemento, y corona de la Obra. En esto imitarèmos tambien à los Romanos, à quienes hemos seguido en lo demàs; pues ellos tenian las Postas en dos especies de casas, las unas se dezian Mutaciones, porque servian solo para mudar cavallos: pero las otras se llamavan Mansiones, donde hospedavan, y tenian preparado sustento abundante à los que las corrians tanto que en ellas se dava à las personas de classe lo que muestra el Despacho Tractatorio, de que hizimos mencion en otra parte (1). Y de estas Mansiones quie-

<sup>(1)</sup> Cadmen Tract. Qui dicitur Romani in Britan. pag. 49 Supr. cap. 6. n. 12.

re Solorzano, que se aya tomado el nombre de Mesones (2), con no mal fundada conjetura: y assi no es nuevo que pongamos las Postas en los Mesones, y que tratemos de aquellas donde tratamos de estos. Postas se dizen los hombres, y cavallerias, ò carruages aposta, esto es, de proposito destinadas para facilitar los viages.

3 Su uso para la pùblica utilidad, y prompta comunicacion de las ordenes, y noticias pertenecientes à la Republica, es casi tan antiguo, como lo son las mismas Monarquias, y Pueblos; por ser de manera necessario, que hasta los mismos Dioses singiò la Antiguedad, que usaron de Correos, los quales dixeron, que avian dado este osicio à Mercurio, poniendole alas en los pies, como lo cantò Virgilio (3).

Hæc ait, & Maja genitum demittit ab alto,
Ut terræ, utque novæ pateant Cathaginis arces
Hospicia Teucris: ne facti nescia Dido,
Finibus arceret, volat ille per aera magnum
Remigio Alarum.

Y Horacio (4):

Te canam magni Jovis, & Deorum Nuncium.

Y de la misma suerte le pintò Ovidio en la carta de Paris à Elena. Tambien las Señoras Diosas tuvieron à Iris por su mensagera, por lo qual cantava Virgilio (5):

Irim de Cœlo misit Saturnia Juno.

Y aun el mismo Dios de los Dioses, y Señor nuestro, N 2 cons-

(2) Polit. Ind. c. 14 lib. 1. O de fur. cap. 12. (3) Prim Aneid. (4) Lib. 1. Ode 10. (5) Virgil. Aneid. 9. vers. 2. Natalis Comes lib. 8. cap. 20.

consta de las Sagradas Letras, que uso varias vezes de Paraninfos, para participar à los hombres su vo-

luntad (6).

4 Entre esto, dize Xenosonte, que sue Ciro el que primero usò de Correos publicos (7); Herodoto lo atribuye à Xerges Rey de los Persas (8), à lo menos en la forma que aora regularmente se usan con paradas, y mansiones destinadas para mudar los cavallos. Entre los Romanos dize Suctonio Tranquilo, que sue inventor de esto Augusto (9), aunque Tito Livio yà hizo mencion muchos años antes de los cavallos, y hombres dispuestos para este sin (10). Especialmente en parte de España, como en Italia, y Alema-nia, de que componia su Imperio, las puso Carlo Magno, fegun Nicolàs Bergier (11). Y entre los Indios fue tambien muy antigua esta pràctica, la qual la hallaron yà establecida los Españoles, quando sueron à la Conquista (12). Son las Postas de tanta importancia, que casi en todas las Provincias se reputa por Regalia de la Magestad (13). Y de ella se trata en titulos particulares del Drecho Comun, y aun del nuestro (14). Y en 23. de Abril del año 1720. se estableció un Reglamento general de Correos, y Postas, de que hablarèmos en su lugar. Por lo qual este drecho ni se puede adquirir sin especial concession, ni prescrivir sino es por inmemorial (15); y si no se hallasse quien qui-

(6) Genes. 16. 7. Luc. 1. 11. & 26. (7) Xenos. de Cyro inst. pag. 232. (8) Herod. in Uran. lib. 8. Hist. Pers. in n. 98. (9) Sucton. in Vita Augusti. (10) Lib. 6. decad. 3. O lib.7. decad.4. (11) Berg. Hift. des Chem. lib.4.cap.4.tom.2. (12) Solorz. Polit. Ind. cap. 14. (13) Larrea Alleg. 50. n. 20. (14) Tit. G. de Curf. pub. tit. 9. lib. 6. Recop. (15). Larrea ubi sup. n. 27. @ 28.

fiera tenerlas, y correrlas, quando importàre por caufa pùblica, fe podria obligar à qualquiera no exempto, como lo defiende Solorzano (16); y aunque ay
algunas ordenes que prohiben obligar à los Indios, es
por evitar abusos, y porque se puede suplir por otros,
sin el riesgo de que se haga executar como especie de
esclavitud, lo que es una necessidad de la vida civil,
aun entre los libres.

5 La conocida utilidad que llevan, hizo que se extendiessen para el transporte de las cartas de los particulares, de que usamos nosotros tambien baxo el nombre de Estafetas, el qual se tomò de la voz Italiana Estafa, que significa el estrivo, por usarse à cavallo. Este nombre no le pudieron poner los Antiguos, porque se dize que no conocieron el uso de los estrivos (17); cosa bien digna de notar, pues era facil de discurrir, y siempre sue necessaria. De aqui se prueva la novedad de estas Postas, à lo menos en quanto à ser pùblicas, y yo las he conocido en este Reyno estàr de cuenta de particulares. De manera, que se han agregado à los Correos, y se administran por los mismos Oficiales: pero no sue proprio de ellos segun el primer origen, pues solo los mensages publicos pertenecian à su ministerio. Y por esso baxo la gracia de Cor-reo Mayor, separada la costumbre, ò la expressa vo-luntad del Rey, no se entenderia transferida la de Estasetas, como doctamente lo desiende D. Juan Bautista Larrea en una de sus Alegaciones (18).

6 Aunque para el beneficio de la Republica sean

<sup>(16)</sup> Ubi sup. per tot. (17) Lipsius de Militia Rom. lib. 3. dial. 7. Rhodig. lib. 22. cap. 3. ad sin, Solorzan. diet. cap. 14. Polit. (18) Dieta Alleg. 30.

www.trajanys.net

no solo utiles, sino necessarias las Postas: pero tambien para el de los caminantes son provechosissimas, y por esto muy justo de que en todos los Reynos se establezcan; pues con mas comodidad, y menos costa se puede viajar con ellas : digo con menos costa, porque aunque cuesten algo mas, se puede andar tambien mas camino, y con ello no es menester hazer tantas mansiones, ni gastar tantas vezes en las Possadas. Fuera de que el llegar con mayor brevedad al destino, es una conveniencia imponderable. Casi todos los carruages de Postas, y cavallerias, especialmente los que en Italia llaman de Cambiatura, y las ay en la Toscana, y Par-ma (19), llevan la comodidad de que sin pagar retorno las despachan los viajantes, y se detienen quanto, y donde les dà gusto, tomando otras en qualquier hora para continuar su camino; que les dàn en las casas de los correspondientes, ò Factores de aquel, que se las alquilò primero. Otra conveniencia se sigue de semejantes carruages, y cavallerias, y es, el que no es menester gastar el tiempo en conciertos, porque deve estàr tassado el tanto por legua de su precio, las que deven andar, el peso que han de llevar, y numero de personas.

7 Todas estas circunstancias conducen no solo para la comodidad de los Passageros, que por si era muy digna de atender, sino tambien para la brevedad, y mayor presteza de los viages, en que tanto puede interesar la buena administración de Justicia, y el Comercio: pues uno, y otro depende de las ordenes, y disposiciones públicas, y de las representaciones de los particulares, por las quales se expiden, ò se innovan

aque-

aquellas. En fin, el público se compone de todos los individuos como partes, y lo que es conveniencia de estos, lo es por consequencia del Pueblo à quien componen; con que serà razon atenderses, mayormente no siendo incompatible el mirar uno, y otro sin, estableciendo, y teniendo Postas públicas, y privadas. Y como las dos especies pueden comprehenderse baxo la etymologia, y difinicion, ò declaración que arriba referimos, tratare de ambas juntamente, proponiendo, y declarando las Leves, observaciones, y maximas, pordeclarando las Leyes, observaciones, y maximas, porque mejor puedan cumplirse en unas, y otras aque-llas utilidades que arriba referimos, segun à su especie les convenga. No son las públicas mi sin principal: pero con todo creo, que dirè lo mas substancial de ellas, y à lo menos no he de omitir quanto baste para distinguirlas, y prevenir lo que en comun les conviene, y en particular à las privadas, que son las que faltan establecer, reduciendo el assumpto à dos Capitulos, de los quales en el primero tratarie de las persones que en esta conservar en el se à dos Capitulos, de los quales en el primero tratarè de las personas que en esto concurren: y en el segundo de las cosas; esto es, de las cavallerias, y demàs bestias destinadas à este sin, y de los carruages; y en ambos Capitulos me harè cargo de los del Reglamento general de Correos, y Postas, mandado expedir por S. Mag. en 23. de Abril del año 1720. y las remissiones mutuas de unos à otros, serviran de sundamento, y apoyo para los mios, y como de glossa à los de dicho Reglamento, el qual he determinado tambien añadir, porque sirva por aora la relacion de las distancias que contiene, en lugar de Itinerario, y guia para los caminantes. Bien pensè trabajar este assumpto con mas gusto en obsequio de mi

Mecenas, à cuyo oficio pertenecia este cuidado: pero yà lo que avia de servir de estimulo, me retrae añadiendo la memoria mas tèdio à mi pluma del que se tiene: y no estoy en disposicion de aumentarme la violencia, sino que dirè solo lo que se me ofrezca sin adorno, ni cultura; porque la lima que avia de emplearse en lo que escriviere, la emplea el recuerdo en apurar, y enslaquecer mi sufrimiento.



## SUMARIO DEL CAPITULO DUODEZIMO.

tomar Postas con licencia; y quien la dava en tiempo de los Romanos.

2 Quien la puede dar por Ordenanzas de España.

3 Que los mismos que entre los Romanos davan licencia para correr en Posta, tenian la jurisdiccion en lo tocante à ellas.

4 A quien toca esta jurisdiccion en España.

5 Què se disponia respecto de las Postas privadas en el Assiento del Camino de Madrid à Francia.

dria pedirse licencia para las Postas privadas, y còmo, y de quièn.

7 De las personas que podian correr en Posta en tiempo de los Romanos por Privilegio.

8 De las que pueden Segun nuestras Leyes. Part.II. 9 De las que deven

correr por oficio.

ven ser steles, y diligentes; y què estimulos usaron algunas Naciones para incitar su diligencia.

11 Ficciones que se inventaron, por la ligereza de

algunos Correos.

nos merecen premio, y los malos castigo; y quales sean sus defectos.

13 Obligaciones de los

Correos Mayores.

14 hasta el 16. Obligaciones de los Ordinarios.

17 Privilegios de los

ichos.

18 Leyes, y maximas de las Postas publicas, adaptables à las privadas.

de Postas, sus obligaciones,

y drechos.

Albeytares, y demás necessarios para este ministerio de Postas.

CAP

#### C A P. XII.

## DE LAS PERSONAS QUE TIENEN INtervencion en las Postas.

AS primeras personas de quien por su dignidad se nos propone tratar en este assumpto, son los Oficiales, ò Juezes à quienes pertenece, ò dar licencia para correr en Posta, ò conocer

de las Causas, y Pleytos, que en este assumpto acontecieren. En quanto à lo primero, es de advertir, que à ninguno era licito tomar Postas en tiempo de los Romanos, ni aun aora entre nosotros, sino es pidiendo licencia, y Letras, ò Despachos de la persona pùblica, à quien se ha conferido potestad de darlas (1). Estas licencias se dezian Diplomas, y despues del siglo de Constantino se dixeron Evecciones (2), y aora se llaman el Parte (3). Aunque antes del tiempo de Conftantino podian darlas muchos de los Magistrados, que se embiavan al govierno de las Provincias, como Proconsules, Propretores, Presidentes, Juezes, Duques, Vicarios, y otros: pero este Emperador, y sus Successores lo estrecharon de suerte, que se lo reservaron para sì, sin cederlo, sino al Presecto Pretorio, y Maestro de Oficios, segun consta de unas Leyes (4). Y aunque tambien se permitieron al Presecto de la Ciudad,

<sup>(1)</sup> Leg 8. © 59. C. Theod. de curf. pub. © Leg. 3. C. eod. Reg n 19. (2) Pancir.lib. 1. Comment. in notis Imper.cap. 6. (3) Dicto n. 19. del Reg. (4) Leg. 9. L. 12. 56. © 57. C. Theod. eod.

y à los Vicarios, y Rectores, solo sue en los casos que importasse à la pública utilidad, por causas que en razon de su ministerio se les ofreciesse dentro de cierto numero; y encargando que lo mirassen bien, y que nunca lo hiziessen con facilidad (5).

En nuestros tiempos no se pueden despachar Correos de la Corte sin licencia Real, ò que se les dè el Parte por los Secretarios del Despacho Universal, ni el Maestro de Postas puede dar cavallos, no interviniendo la orden del Administrador General de Estasetas (6); aunque para los Correos de à pie, bastarà sola la licencia de èste, sin que otro Ministro, ni persona pueda intrometerse. En las demàs Ciudades de la Monarquia pueden por causa pública dar Partes (7) los Capitanes Generales de Exercitos, y Provincias, Comandantes Generales, Governadores de Plazas, Intendentes, Presidentes, Regentes de Chancillerias, y Audiencias, Corregidores, y demàs Ministros de esta classe ; de manera, que solo podràn hazerlo quando la urgencia lo precisare, como diximos en el numero antecedente se permitia por Drecho Romano (8), deviendo remitir antes el Parte que dieren al Teniente de Correo Mayor respectivo, para que este nombre el Correo, y dè licencia para que le subministren cavallos, y le despache. En las causas particulares podràn dàr Partes para Correos, y Postas, solo los Administradores Generales de Estasetas en las Cortes, y sus Tenientes en las Ciudades, y Villas del Reyno (9), y en las arrendadas los Arrendadores, y Recaudadores de

(5) Leg. 12. 13. 19. 20. 33. 40. y 61. eod. (6) Dicto n. 19. (7) Reg. n. 59. (8) Vide sup. n. 1. in fin. (9) Reg. n. 25.

ellos: solo que en las Plazas de Armas, Exercitos, y frontera, han de dar cuenta antes al Governador, ò Ministro, que residiere en ellas, tomando su permisso. En este parece que deve entenderse el numero (10), que dize pongan los Ministros al margen, si el viage es del Real Servicio, ò de particulares : pues los Partes solo pueden darles los Ministros por causa pública, como diximos; y assi nunca pueden dezir, que le dàn por particular.

3 Estos mismos Magistrados, que segun el Derecho Romano podian dar los Diplomas, d Evecciones, tenian la jurisdiccion para conocer de lo que pertene-ciesse al cuidado de los Correos, y Postas (11): pues à ellos se encargava el que no se excediesse de la car-ga, y peso, que se determinava pudiessen llevar las cavallerias, y carruages, y assi las otras providencias; aunque por especial comission, segun cree Gotofredo, tambien se cometiò el conocimiento à los Maestros de la Cavalleria, è Infanteria (12); y à los Rectores de las Provincias el no permitir, que à los Paysanos se les quiten para los Correos, y transportes de cosas publicas los bueyes de labranza, ni se les haga contribuir con mas cavallos, que los cursuales, ò destinados, por ser esto ya suera del oficio, y privilegios de los Correos públicos (13). Ultimamente entendian en el Govierno, y direccion de Correos privativamente los que se llamavan Curiosos, que eran del numero de los Agentes de cosas (14): pero como dize Bergier, sueron so-

<sup>(10)</sup> Reg. n. 53. (11) Tot. tit. C. de Curs. pub. (12) In Leg. 30. C. Theod. & ibi Gotof. (13) Leg. 1. © 59. C. Theod. eod. (14) Leg. 2. © 8. C. Theod. de Guriosis, & Chi. Go. tof. & L. 1. & 4. C. Juft.

do como unos Visitadores (15), ò Zeladores, para avifar los abusos, y reos, sin conocimiento, ni aun facultad de encarcelar, y la jurisdiccion parece perteneciò à los Juezes Ordinarios (16).

En España todas las causas no solo que respectan al manejo, y direccion de Estafetas, fino aun las de los dependientes, assi civiles, como criminales, tanto en la Corte, como fuera de ella, pertenecen en lo contencioso al conocimiento del Juez, Administrador general, y à sus Subdelegados, que son distintos de los Correos, à Tenientes, que tienen la direccion economica; y aunque el Capitulo (17) del Reglamento està bastante claro, se quiso disputar, si se avia de entender, que los dependientes solo gozavan del Fuero en las causas de Oficio, y se declarò, que tambien en las otras particulares en 25. de Noviembre de 1745. mandando remitir los Autos del Pleyto al Señor Marquès de Angulo, entonces Subdelegado en la Jurisdiccion de esta Renta sy en 17. de Junio de 1747. confirmò S.M. los Privilegios, nombrando al Exmo. Sr. D. Joseph Carvajal Superintendente, y primer Jese de esta Regalia. De manera, que aunque por las Ordenanzas de Intendentes posteriores (18) se les encargò todo lo perteneciente à Rentas, esta sue exceptuada, porque yà no corria por el Ministro de Hazienda, que expidiò aquellas, sino por el Despacho Universal: y aunque aora en esta Ciudad es Juez de Correos el Intendente, exerce esta jurisdiccion como Subdelegado de la Renta de Es-

(15) Bergier lib. 4. cap. 18. n. 6. (16) Leg. 1. © 2. C. Theod. de Curios. © C. Just. Matheu cap. 4. de Regim. S. 11. n. 62. (17) Reg. n. 67. (18) Orden. de 13. de Noviembre de 1749. art. 41.

tasetas: y assi he visto, que se intitula en los Despachos que expide actualmente. Pero si se gravasse à los del Pueblo tomandoles sus cavallos para las Postas, quando no estàn obligados, de este excesso discurro podrian conocer las Justicias ordinarias por las Leyes que citè arriba, y lo confirma el Reglamento (19).

5 Esto es lo que se observa en quanto à las Postas públicas: pero respecto de las privadas, en el Articul. 5. num. 35. del Assiento aprobado por S. M. del Camino de Francia à Madrid, se prevenia: Que para evitar en lo possible los inconvenientes que pueden sobrevenir, de que las personas que pidan carruage de Posta sean alguna vez sospechosas, desconocidas, ò criminosas, se prohibe al Assentista, que pueda dar carruage alguno de Posta à persona que no le aya presentado antes una orden, licencia, ò aviso sirmado del Administrador General de Correos, en que explique el nombre, apellido, empleo, ò oficio del que pidiere la Posta. Y el Administrador General, para dar este escri-to, ha de observar las mismas cóndiciones, que observa quando concede licencias para correr la Posta à ca-vallo. Y era declaración, que esta misma diligencia se devia hazer en Barcelona, y en Zaragoza con quales-quiera personas que huvieren de empezar viage desde una de estas dos Capitales: pero no deveria el Assentista sugetarse à tal diligencia en otra qualquier Ciu-dad Capital, ò no Capital, aunque en ellas aya Correos Mayores.

6 Yo me contentàra con que esta diligencia de tomar el nombre, oficio, y destino, lo hiziesse el Maes-tro de Postas, para los esectos de la administracion de

(19) Leg. 1. 0 59. C. Theod. Eod. Reg. num. 63.

www.trajanvs.net

Justicia, como diximos hablando de las Possadas, sin pedir mas solemnidad, por no causar detencion, especialmente en las que no sean para correr, en las quales es sin duda ociosa; ò quando se toman para dentro de la Corona, à una jornada, ò dos, lexos de sus confines, en que no ay tanto riesgo: pues, ò el Administrador solo ha de dar la licencia à los que conoce; ò tambien à los que no conoce: si lo primero, es estancar à pocos el uso de las Postas, y hazerlas inutiles para los Forasteros, que son los que mas avian de usarlas. Si ha de darlas à quien no conoce, de nada sirve esta licencia, para evitar los esectos de concederse à personas sospechosas; y assi, como no lo sean notoriamente, creo, que à qualquiera se deveran con-ceder, como el uso de los Mesones: en cuya consormidad dize Bonhornigt, que se usa en muchas partes de Alemania (20). Y aunque en las Postas públicas por su interès el Administrador que lo es de ellas, aya de salir fiador de el particular que las usa, como se dize en el Reglamento (21): pero en las que pertenece la ganancia à otros, es cosa ardua obligar à los Administradores Generales de aquellas. En todo caso pudiera pedirse la licencia à las Justicias Ordinarias, que son à quien se dirigen las Requisitorias para prender los delinquentes, y los que pueden estàr mas enterados de los que aya sospechosos. O à los Juezes de Caminos, y Possadas, aunque en esta parte no convendria acudir à ellos, por no concurrir la dicha razon, no obstante que en lo demàs tenga por conveniente corran las Postas, Possadas, y Caminos baxo una misma jurisdiccion. Sino es que entonces se prac-

(20) De Postar. Jur. cap. 9. n. 4. (21) Reg. n. 52.

7 La segunda especie de personas, son las que pueden correr en Posta, entre las quales unas tienen esta facultad por privilegio, ò gracia, y otras por oficio, ù obligacion de èl. Entre las primeras se contavan todos aquellos que podian dàr el permisso para correr: pues tambien se le podrian tomar, como era el Presecto Pretorio (22), y assi los demàs. Igual facultad tenian los Legados del Pueblo Romano, y de las gentes, y Provincias; y los que el Principe llamava (23). Otros avia que tenian este Privilegio, pero pidiendo licencia cada vez para usarle: estos eran los que tuvieron Dignidades (24). Y los Magistrados quando ivan à sus Provincias (25), ò quando discurrian por ellas de oficio por causa urgente (26), y todas con ciertas moderaciones. Pero nunca se concediò à particulares, aunque fuessen Ilustres (27), sino es que se juntassen à otro de los arriba dichos, que caminando en carruage les tomasse por compañeros, sin aumentar perjuicio (28). De manera, que Plinio en una carta à Trajano le dize, que èl no avia concedido à nadie li-cencia de correr en Posta, sino es por causa del Prin-cipe, y solo le obligò la necessidad à que la concediesfe :

<sup>(22)</sup> Leg. 9. Cod. Theod. de Curs. public. © 3.35. y 32. (23) Leg. 54. eod. 32. y 57. (24) Leg. 39. (25) Leg. 38. © 49. (26) Novela Majoran. I. (27) Leg. 54. © 57. (28) Leg. 4. eodem.

se à su Muger, para assistir à la muerte de su Abuelo, porque consistia en la prontitud el poder cumplir con

este oficio de piedad.

8 Segun nuestras Leyes, aunque nadie se dize pueda correr en Posta sin licencia, pero no dudo que podràn tomarlas tambien en conformidad del Drecho Romano los que las pueden dar. Y pidiendolas, no solo pueden usar de este beneficio de las Postas públicas que aora tenemos, los constituidos en altos Empleos, sino tambien qualquiera particular: pero no se haze abuso, ni se deve hazer, porque no falten para el público destino (29). Todo al contrario conviniera practicar-se en las Postas, que se establezcan para particulares: pues sin detencion alguna se deven permitir al primero que las pida, con tal que no sea sospechoso conocidamente, guardando las precauciones arriba prevenidas.

obligacion, y cargo de su oficio, son los Correos Mayores, los quales se llamavan Curiosos, de Agentes de cosas, de que hemos hablado arriba. El oficio de estos era muy honroso, y estavan particularmente empleados en llevar los mensages, y Ordenes Reales (30). Y à mas de uno, que assistia al lado del Principe, que se dezia Presental (31), avia dos en cada Provincia. Tambien corrian otros Correos ordinarios, que servian para particulares, que se llamavan Tabelarios, de Veredarios (32). Los mismos tenemos aora, y de los Correos Ma-Part. II.

<sup>(29)</sup> Reg. n. 19. (30) Leg. 3.4. © aliis, de Agentib. in reb. C. Theod. Leg. 9. de Curs. pub. (31) Notitia Imper. Gotos. in l. 2. C. Theod. de Curios. (32) Herodian. lib. 4. Histor. Alex. ab Alex. dier. geni. lib. 1. cap. 27.

yores, que se llaman assi, ò Administradores de Estassetas, el principal deve assistir al lado del Rey (33), y de los otros regularmente reside uno en cada Capital, para la concession de licencias de Postas, y govierno economico de los demàs Correos ordinarios. De estos ay dos especies, unos de à pie, y otros de à cavallo. Los de à pie sucron los que primero se establecieron, y en verdad son los mas necessarios; porque no siempre pueden embiarse à cavallo, ni conviene, ò por lo fragoso del camino, ò por el secreto, y dissimulo.

10 En ellos se ha de mirar la fidelidad, y la ligereza. Para esta aun las Naciones barbaras les estimulavan con premios, y certamenes: especialmente de nuestros Indios del Mexico se cuenta, que los Reyes elegian, y aplicavan al ministerio de Correos los mas velozes, criandoles cuidadosamente desde niños, y señalavan premios del Erario público, à los que llegafsen primero al sitio destinado en continuas competencias, que les hazian tener. La Escuela particular donde se agilitavan, era el primer Adoratorio de la Capital, donde estava el Idolo sobre 120. gradas de piedra, y el termino de la carrera eran sus pies. Notable exercicio para enseñado en el Templo: pero con esso manisestavan el concepto que hazian de su importancia. De aqui se seguia aquella velozidad con que remudandose à cada legua y media estos Chazquies, que assi se llamavan, corrian entre dia, y noche 50. leguas de tierra asperissima (34). Entre las relaciones

del nuevo Orbe se halla una de Americo Vespucio

<sup>(33)</sup> Reglam. n. 21. (34) Acosta Histor. Indiar. lib. 6. cap. 10. Solis Histor. del Mexico, lib. 2. cap. 2.

(35), en que refiere ser algunas Naciones de Indios tan velozes, que hasta las Mugeres sin tomar en ello mucho trabajo, ni parar aun casi para cobrar aliento, suelen hazer carreras de dos leguas. Los Romanos les hazian correr à pie descalzo, ò porque assi lo mandò Vespassano, enfadado de que cada dia le pedian para zapatos (36), ò porque conviene para la mayor agilidad: pues como dize San Clemente Alexandrino (37), el calzado tiene mucha semejanza al atado, y que es el mejor genero de exercicio el usar de los pies desnudos, como no aya precision de lo contrario. Licurgo tambien, segun Xenosonte, mandò suessen los Jovenes Lacedemonios descalzos, para que mejor subiessen à los lugares empinados, y baxassen en los pendientes (38). Otros ponian à los Correos alas en los pies, dandoles nombres de vientos, para acordarles quan ligeros devian ser (39). Los Persas, que sueron de los primeros Inventores de las Postas, no las tienen aora, por aver entre ellos muchos particulares inclinados à llevar mensages con gran presteza; de manera, que por medio ducado de Venecia cada dia, corren en 18.mas de mil millas. De èstos eligen los Grandes algunos para sì, y aun los Reyes, y les llaman Shatires. Para ser Satyr del Rey, es la prueva hazerle correr doze vezes desde el Palacio, que se llama Aly Kapy, hasta un Lugar muy distante; de manera, que correrà 118. millas en 13. ò 14. horas. Esta funcion se haze concurriendo en la plaza del Palacio, montada la Cavalleria, y los Ele-P 2 fan-

<sup>(35)</sup> Relat. novi Orbis, pag. 138. (36) Sueton. in viam Vefpaf. cap.8. (37) Lib. 2. Pedagog. cap. 11. (38) Xenofont. de Lacedem. (39) Thom. de Emst. in Paralyp. ad Rosin. lib. 7. Antiq. Rom. cap. ult.

fantes Reales, para mayor pompa, Îlenando el ayre de harmonia la musica. Cada vez que llega al termino, se le dà al Satyr una saeta; y si cumple, es aplaudido del Pueblo, y cortejado de los Grandes, que entienden por esto conciliarse la gracia del Rey (40).

11 Con semejantes ingenios ha sido tanta la velozidad de algunos Correos, que diò motivo à ficciones descomunales, las quales aunque no deven creerse, arguyen la desmedida agilidad de los sugetos de que se fingieron. Plinio refiere, que Filides en dos dias corriò 245. millas: y Atà niño de solo 9. años, desde medio dia hasta la noche 75. millas (41). Marcial dize tambien de uno (42):

Nec feriatus ibat ante earrucam,

Sed tuta fæno, cursor ova portabat.

Pero lo dicho no es lo mas admirable, pues de Thalo, y de Philetas se dize, que eran tan ligeros, que sue menester ponerles plomo, ò bronce à los pies, para que no se les llevasse el viento. Y assi se pueden ver otras muchas ponderaciones, y ficciones, en las que recogen D. Juan Bautista Larrea, y Bonhornigt (43). No solo inventaron Fabulas acerca de la velozidad de las personas, fino tambien respecto de la causa de ella: pues algunos creyeron, que procedia de aver nacido baxo la influencia de la Estrella llamada Delfin; como si no naciessen tambien baxo de este Astro muchos bueyes, ò tortugas, sin perder su natural pesadèz, y sossiego. Otros, que de no tener bazo, llegando à tanto esta creencia, que se ha disputado, si se podria quitar al hombre

<sup>(40)</sup> Salm. Stat. de Persia, vol. 5. cap. 2. (41) Plin. lib. 2.natural. Histor. cap. 7. 6 lib. 7. cap. 20. Larrea allegat. 50. n. 11. (42) Lib. 3. Bpigram. 47. (43) Larrea allegat. 50. à num. 10, Bonhornigt de postarum jure, cap. 8. theorema 2.

bre el bazo sin matarle, y Plinio desendiò, que sì (44): pero Celio Aureliano, y la mejor parte de los Medicos lo tienen por conseja (45).

Los Correos buenos merecen muchos premios, como los malos castigo, segun dezia Jacobo Locher

refiriendo sus vicios en estos versos:

Quidam Cursores plusquam committitur ipsis Expediunt nugas, concipiuntque meras. Sapius ex magna tamen ebrietate morantur,

Officium tardant, expediuntque nihil, Atque vias calcant infidi tempore multo,

Otia longa terunt, conficiunt que moras,

Caupones omnes lustrant, omnesque tabernas, Ut capiant dulci vascula plena mero:

Ter legit, atque quater chartas, manibusque revolvit, Nosse volens quidnam litera missa canat.

Non alia ratione tamen sic scire laborat

Scripta, nisi ut valeat dicere multa nova.

Negligit interdum, nec scit commissa referre, Et sine responso persidus inde redit.

Tempore ceu messis recreat nix corpora nostra,

Et sicut requies quæque Cupita juvat:

Sic recreat Dominum per quem legatus abivit Nuncius, & chartæ credita jussa refert.

Hi sunt, quos volui, stulti, qui nuncia verba Transvectant: currunt nec sine vase meri.

Jecur habent calidum, calor hic innascitur ipsis Ob volucres cursus nugiloquasque genas.

Nun-

(44) Lib. 11. natural. Hiftor. cap. 37. (45) Lib. 3. Chron. paff. Dan. Sennert. lib. 3. part. 4. c. 7. Johann. Van. Horne in Anatom.

Y para precaver sus desectos, como para incitar su obligacion, hablaremos de las Leyes mas principales, assi estrangeras como nuestras, que acerca de su direccion se han establecido, en que se previene lo que deven hazer, y no hazer, y los honores, y premios de su oficio.

13 Los Correos Mayores, ò Administradores de Estafetas estàn obligados à dàr licencia para correr en Posta à aquellos à quienes huvieren dado parte, ò sa-cultad los que la tienen de darla; y señalar Correo, quando este se le pidiere, dando recibo de la obligacion de su sueldo, sin cobrar mas que los drechos de licencia, que son 2.lib.10.sueld. (46), si fuere por causa pùblica, ò à peticion de algun Embaxador por su Soberano; y si suere de particular, podrà cobrar tambien la dezima (47). Han de recoger los Partes, y llevar la cuenta de lo que pagò, como tomarla del cumplimiento de lo que se encargò à los Correos ordina-rios (48). Estàn obligados al daño que estos hizieren, aunque sea solo por culpa levissima (49); como tambien al de los particulares à quienes por si concedieron licencia, por los quales deven responder; es à saber, al que directamente se ocasionare de averles dado las Postas (50): pero no al que hizieren por su propria malicia, hurtando lo que llevavan encargado por otros: pues esto solo procede respecto de los Correos ordinarios, en los quales deven mirar la fidelidad cor-

<sup>(46)</sup> Reglam. n. 25. 54. 55. (47) Reglam. n. 24. 52. (48)
Reglam. n. 55. (49) Argum. Leg. 2. C. de Naufr. L. 3. §.
1. in fin. ff. de Naut. Caup. Bonhornigt de Post. Jur. cap. 17. n. 3. (50) Reglam. n. 52.

respondiente à su oficio: pero para dar Postas à particulares, basta que averiguen el que no las toman para huir de la Justicia, ò por aver hecho, ò hazer algun delito. Y aun respecto de los Correos inferiores, estaràn solo obligados à lo que saltàren en su ossicio, y si hurtàren lo que por razon de èl deven llevar, como quando conducen moneda Real, ò se valen de las cartas que recibieron: pero no, si conduxeren otros encargos, que no deven por su empleo. Es obligacion de los Correos Mayores, en las Plazas, y fronteras de la Corona, el dàr parte à los Capitanes Generales, ò Governadores de la Ciudad donde residieren, de los que embian, ò reciben, para que tengan con anticipacion las noticias que llevàren (51). Y finalmente, el repartir los viages con igualdad, y equidad à los Correos ordinarios, dandoles por antiguedad, ò proximidad del lugar donde se han de dirigir segun su domicilio (52).

dar assi ellos, como los Correos ordinarios, es el de no abrir las cartas, que se les encargaren: pues esta es una grave maldad, en que se viola el Drecho de las gentes; y en opinion de algunos, deven ser castigados con la pena de falsarios, y del Estelionato, si las abrieren porque otros las lean, aunque no sea tan grave delito, si las leyeren para si (53). Por algunas Ordenes Reales de España, se impone à qualesquiera personas constituidas en alta dignidad, privacion de Osicio, y destierro: à los Eclesiasticos la pena de exterminio, y ocupacion de temporalidades: y azotes, y galeras à los otros

<sup>(51)</sup> Reglam. n.53. (52) Reglam. n. 22. y 57. (53) Bonhornigt de Postarum Jure, cap. 13. theorem. 28. àn. 2.

en quienes se pudiera executar esta pena (54). Solo los Principes, sus Ministros de Estado, y los Generales de Exercito, podràn alguna vez mandar abrir las cartas, entendiendose por causa grave, en que interesa la Monarquia, y leyendolas en secreto, y no de
otra manera (55). Pero es de advertir, que las Ordenes, y Autores que aqui cito, hablan de qualquiera que abra las cartas que llevàre el Correo: pero no de los mismos Correos (56); y en estos es sin duda mayor delito, porque faltan à la obligacion peculiar de su ofidio (57). Con la misma pena son castigados los que les detuvieren (58); y lo seràn ellos mismos mucho mas, si se detuvieren sin causa, à proporcion de la detencion: pues si suere leve, no es correspondiente se castigue con la pena ordinaria. Y si ellos, ò los que van en Posta, por pararse en el camino, despues para cumplir matassen, ò maltratassen algun cavallo por sola la declaracion jurada de el Postillòn, se les podrà obligar à refarcir el daño (59).

15 Para evitar los descuidos, y detenciones de los Correos, se les ha tassado el tiempo, pagandoles por leguas, y segun la brevedad con que caminaren: pues si los Correos de à pie sueren 20. leguas en un dia, se les dà un precio: otro si, caminan 15. y otro si 12. &c. (60); de manera, que se les descuentan à proporcion, si se detuvieren sin justo titulo: y aun si suere grave la detencion, aunque sea solo por descuido, se les im-

po-

<sup>(54)</sup> Solorzan. de Jur. Indiar. lib. 1. cap. 12. à n. 36. (55) Bonhorn. cap. 3. theorem. 29. (56) Bonhorn. & Solorzan. ubi sup. (57) Matheu de re crim. cont. 38. n. 18. (58) Solorzan. ubi sup. (59) Reglam. num. 50. (60) Reglam. num. 10. basta 14.

pone la pena de privacion de oficio (61); y si sue por malicia, parece que estaràn obligados à la pena ordinaria, que arriba referimos, entendiendose si corrieren por causa pùblica. Tambien se les veda à los Correos, que puedan llevar otro, que las mismas cartas; y con razon, pues estos encargos suelen ser la regular causa de sus demoras (62): y en el Reglamento de España se les prohibe especialmente el llevar, è introducir generos de contravando, baxo la privacion de osicio (63).

mino real, y regular, especialmente quando llevan moneda (64). En una Ley del C. Theod. se les permitia apartarse hasta 50. passos; y aunque en el de Justiniano (65) se omite esta pequeña licencia, pero parece que se puede admitir por declaracion, si se hizo con alna honesta causa, como de visitar à los amigos, ò parientes, ò por otro oficio de caridad, solo una vez en el viage, sin hazer salta en el cumplimiento de su destino: pues esta detencion, aunque leve, si suere causa de no llegar à tiempo, podrà por el esecto, y circunstancias ser delito grave. Tampoco pueden tomar el camino mas largo, quando se les paga por leguas, porque no es razon:

Ire per ambages cum sint compendia præsto.

Aunque si huviere dos Caminos regulares, pueden elegir el mas còmodo, cumpliendo con la brevedad del Part.II.

<sup>(61)</sup> Reglam. num. 28. (62) Leg. Comperimus 19. & fin. bos tit. Matheu de Reg. cap. 4. §. 11. n. 48. Bonhornigt cap. 13. theorem. 17. n. 5. (63) Reglam. num. 51. (64) Reglam. num. 16. (65) Leg. 25. de Curf. pub. Theod.

tiempo que pide su encargo (66). Los Correos que llegàren, deven apearse en casa del Correo Mayor, donde le huviere; y no se han de entregar los pliegos de particulares, hasta que se entreguen los de Oficio: pero los Gentileshombres que con ellos corrieron, no tendràn esta obligacion de apearse en casa del Correo Mayor: pero sì los Maestros de Postas, ò sus Postillones han de observar la casa (67) en que le dexàren, è inmediatamente dar cuenta al Correo Mayor de la persona que han traido, y de la calle, y casa, y de donde vino, para que se dè parte à los Ministros del Despacho, si sucre en la Corte, ò al Capitan General en los Reynos, y à los Comandantes, ò Governadores, segun sucre el lugar, esto es, al primer Jese.

por estas obligaciones, y cargos se les concede. Primeramente, à mas del honor del oficio de los Correos Mayores, que en todos tiempos han tenido, gozan de salario público, à cuyas expensas se mantienen assi estos, como los ordinarios. En segundo lugar, son distinguidos con algun señal: pues en tiempo de los Romanos llevavan el Sago, que era una vestidura con que se cubrian, y desendian la valija, y era grave maldad el usurparla, ò romperla, que llaman notable los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Theodosio; y aunque sues des alta dignidad el que la cometies mandavan prenderle, y avisarseles, para hazer de el un severo castigo (68). En España, y regularmente en otras partes, llevan

a0-

<sup>(66)</sup> Bonhornigt cap. 18. theorem. 12. & 13. (67) Reglam. num. 20. y 21. (68) Leg. 37. & 50. Cod. Theod. de Curs. public. Et Leg. 13. Cod. Justinian.

aora las Armas Reales al pecho (69), y en lugar de la cornetilla de bronce, que usan en casi toda la Alemania (70), se sirven del latigo, con cuyo chasquido avisan, para que se les de passo, y se les prevengan los cavallos que han de mudar. En tercer lugar, tienen la preheminencia de ser inviolables, de manera, que al modo de los Legados, y Embaxadores, faltan contra el Drecho de Gentes aquellos que les ofenden, aun-que sean de otro Soberano, y se comete un crimen de lesa Magestad; y esto procede no solo quando vàn con la legacia, ò mensage, sino tambien quando buel-ven, segun todo lo desiende Bonhornigt (71). En quarto lugar, tienen el Privilegio de no poder ser deteni-dos, ni presos mientras van de oficio, por deudas, ni por causa alguna civil, aunque sì por razon de cri-men, subrogando desde luego la Justicia que les prende otro en su lugar, para que cumpla con lo que te-nian (72) encargado. El quinto Privilegio, es el que nanian (72) encargado. El quinto Privilegio, es el que nadie les pueda embarazar el passo, ni ir delante causandoles detencion (73). De manera, que si el que
corre en Posta con algun Correo, ò Postillòn le antecede, solo por esso paga el cavallo, si se muriesse (74).
El sexto, que si llegàren en las Ciudades, y Pueblos
en tiempo que estèn cerradas sus puertas, se les deven abrir para darles passo, y entrada, siempre que
no pueden de otra manera continuar su curso (75). Stratega da Aun- la

www.traianys.net

(69) Reglam. num. 48. (70) Bonhornigt cap. 16. theorem. 3. (71) Leg. 3. ff. ad Legem Juliam. Magest. Leg. sinal. ff. de Legation. Bonhornigt cap. 18. theorem. 6. (72) Reglam. n. 58. (73) Vide sup. part. 1. cap. 5. n. 13. (74) Bonhornigt de Post. Jur. cap. 18. theorem. 16. (75) Bonhornigt ubi sup. theorem. 7.

Aunque en las Plazas fuertes suelen por sobre los fofos tirar ovillos, o canastillos, para atar los pliegos, o recibirlas por portillos (76), ò entre las estacadas. Lo septimo, si por el camino se les muriesse el cavallo, ò se les hurtassen, y no pudiessen recurrir à las Justicias, para que les manden dar otro, les es licito tomar el de qualquiera caminante que encontraren, para continuar su viage, hasta que lleguen al Pueblo donde se les dè cavallo por la Justicia, entendiendose en caso de grave urgencia, y de no poder cumplir de otra forma con su encargo (77). En octavo lugar, pueden retenerse las cartas mientras no se les pague el porte, no solo de las que se les piden, sino de las demás que llevaron para los mismos sugetos (78). Tambien suelen fer en todas partes exemptos de Aloxamientos, y demàs cargos personales (79), y especialmente de montazgos, y contribuciones impuestas en Caminos (80). Todo lo qual se practica en España, pues aunque pocos años ha se expidiò una orden, para que ningun dependiente de Rentas fuesse exempto de Aloxamientos, y demàs contribucion de Millones, no se comprehendiò à los de esta, por la razon que dixe arriba (81). Y ultimamente, tienen la preheminencia de tener su Juez privativo, assi para sus causas particulares, como para las de Oficio, segun fundamos al principio. De otros Privilegios concedidos à sus cavallos, hablaremos en el Capitulo siguiente.

To-

<sup>(76)</sup> Bonhornigt ubi sup. theorem. 8. (77) Bonhornigt cap. 18. theorem. 16. (78) Bonhorn. cap. 13. theorem. 19. in fin. (79) Leg. 1. de Excus. Mun. Bonhorn. cap. 18. theorem. 3. num.6. (80) Bonhorn. ubi sup.theorem.4. (81) Vide sup. num. 4. in fin.

Todas las referidas son Leyes, y preheminencias establecidas acerca de los Correos, y Postas, destinadas para la causa pública: pero en las que se instituyan para el uso de los particulares, no procede ninguna de aquellas, à excepcion de que devieran governarse baxo de una misma jurisdiccion privativa; y tambien seria correspondiente, que à los que corriessen Posta, aunque suessen particulares, les dexassen el passo libre, y cediessen los demàs para la mayor urgencia, y precision, que se deve suponer en los que assensa, y precision, que se deve suponer en los que assensadas, y Plazas que se cerrassen denoche, se tuviessen Mesones, y Paradas de Postas suera de ellas, para evitar el perjuicio de que si llegavan à deshora, no pudiessen descansar, ò mudar cavallos, y carruages.

www.traianvs.net

personas empleadas en este exercicio, y son los que se llamavan Mancipes, y aora se dizen Maestros de Postas. Estos se destinavan por tiempo de 5. años à servir en el cuidado de las manssones donde residian las Postas, para tenerlas provehidas, los quales despues de los 5. años, logravan el honor, y titulo de Persectissimos; y no podian apartarse del Lugar de su resisiencia, sino en 30. dias cada año (82), ò que solo les suesse de Postas, segun nuestras Constituciones, no pueden dar cavallos, sino es precediendo la licencia del Correo Mayor (83), y llevando los de la otra Posta al que viniere corriendola; de manera, que si

<sup>(82)</sup> Leg. 36. C. Theod. de Curf. pub. & ibi Gotof. (83) Reglam. num. 29.

entra en cavallos proprios, aunque presente Parte, se le ha de detener, por ser sos folo alli podrà usar de cavallos agenos (84). Son castigados los Maestros con confiscacion de bienes, deposicion de oficio, y otras penas arbitrarias, si no tienen promptos los cavallos (85). Han de cobrar de los Correos Reales, que llevan las Armas al pecho de qualquier Soberano, folo 7. reales de vellon por legua, los 6. por la carrera, y el otro por ahujetas del Postillòn; y lo mesmo por los demàs que corrieren por causa pública. Y en los Reynos de Aragon, Cataluña, Navarra, y Valencia, lo que corresponde à dichos 7. reales de vellon à proporcion de la moneda, por lo qual en el de Valencia se pagan 7. y medio. Los que corran por causa particular, sa-tissacen en Castilla 8. reales y medio de vellon, y en los otros Reynos, lo que determinare la practica (86); advirtiendo, que por la primer carrera de donde estuviere la Corte, son los drechos dobles (87). El que alcanzàre al Correo, ò Posta con cavallo proprio, aunque entre en casa el Maestro de Postas con los cavallos que alcanzò, no paga, aunque si les tomò para correr en alcance, pagarà toda la carrera, aunque alcanzasse al principio de ella al que seguia (88). El precio sobredicho, es por el cavallo que corre, y Postillòn: pero si corren muchos un Postillòn, basta, y por los demàs se pagarà la metad por cada uno, que es lo que corresponde (89). No se determina el numero de cavallos para que basta un Postillon : an-

<sup>(84)</sup> Reglam. num. 40. 6 43. (85) Reglam. n. 30. (86) Reglam. num. 32. (87) Reglam. num. 41. (88) Num. 34. (89) Num. 35.

tes en el modo que està concebida esta parte del Reglamento, parece que bastarà, aunque sean mas de 3. sin embargo, que segun el Drecho Romano, y una Ley de España, no le corresponde numero mayor (90): pero si sueren 5. ò 6. que yà no se discurra seria susiciente un hombre solo para cuidarles, y restituirles, juz-go que deveràn tomar otro.

Muliones, por ser mozos de mulas, ò cavallos destinados para su cuidado por los Mancipes à quienes estavan sugetos, como aora à los Maestros de Postas (91). No eran estos precisamente los Palafreneros; ni tampoco los Catabulenses, como quiere Bergier (92); los quales eran mozos destinados para animales, ò carruages de carga, pero no de montar (93). Otras especies de empleados tenian los Romanos en el ministerio de Postas, que aora no tenemos, como eran los Albeytares, que llamavan Mulomedici, y los que subministravan sal, y leña à los que corrian, que se llamavan Parochos, y assi Horacio (94):

Nil ego contulerim jucundo sanus amico, Proxima campano ponti, quæ villula tectum Præbuit, & Parochi, quæ debent ligna, salemque, Hic muli Capuæ clitellas tempore ponunt.

De

<sup>(90)</sup> Leg. 14. Cod. Theod. de Curs. pub. Leg. 9. tit. 10. lib. 6. Recop. (91) Leg. 37. & 50. de Curs. public. Codic. Theod. (92) Hift. des grands Chem. tom. 2. lib. 4. cap. 13. num. 7. (93) Leg. 9. & 10. titul. 3. libr. 14. Codic. Theod. de Pistorib. & Cathabul. & ibi Gotofredus. (94) Serm. lib. 1. satyr. 5.

128 Tratado de Caminos, y Possadas.

De aqui se extendiò el nombre à todos los que davan de comer à Passageros, y aun à los Curas de Almas, porque nos dàn el Viatico para el viage de la eternidad. Todos estos empleos de Maestros de Postas, Postillones, Albeytares, y Parrocos, son necesfarios, assi para las Postas públicas, como para las privadas: pero los ultimos, estableciendose las Postas en las Possadas, como he prevenido, los mismos Mesoneros serian los Parrocos. Y estando aquellas bien abastecidas, y assistidas de criados inteligentes en la Albeyteria, no era menester mas.



#### SUMARIO DEL CAPITULO DEZIMOTERCIO.

Ue de las cosas tienen el primer lugar las Bestias, por ser vivientes: diversidad de las empleadas en Postas, y entre ellas de los Cavallos de algunas Naciones, especialmente de España.

Americanos llamados Aguilillas, y el arte de enseñarles el passo, que pudiera practicarse en los Europeos.

3 De la ligereza de los llamados Lycospadas; de què provenia; y por què se les diò este nombre.

4 Que los Cavallos de Postas de montar, por Leyes Romanas no se podian aplicar à carga, ni al revès.

5 Que tampoco era licito castigarles con palo: pero sì con azote, y espuela; y que no pueden embargarse por deudas.

6 Que no se pueden en Postas públicas usar Ca-Part.II. vallos de particulares, sino en travesias; y como se dezian estos entre los Romanos.

7 Còmo se puedenusar segun nuestras Leyes.

8 Que los Romanos tassavan los Cavallos de Postas, que devia aver en cada parada, y se podian tomar: y cômo se hazia, y deviera hazerse aora.

9 Que tambien conviene se tasse el peso, y personas que deve llevar cada cavalleria, ò carruage, el tiempo que ha de gastar, y el precio; y què dispusieron en esto los Romanos.

tras Leyes, especialmente la 9. tit. 10. lib. 6. de la Recop. que se pone à la letra por singular; y habla de los Caleses que se alquilan para ir al passo.

II De algunos Articulos del Assiento del Camino de Madrid à Francia, R que que hablan de todo genero las tassas, por ser mudables; de carruages, y cargas. y modo como hazerlas es-12 Que todos estos es- tables.

tablecimientos, se ponen 13 Conclusion de la por exemplo en quanto à Obra.

### CAP. XIII.

# DE LAS COSAS NECESSARIAS para las Postas.

NTRE las cosas necessarias para las Postas, es razon demos el primer lugar à las Bestias, pues como vivientes son mas persectas que las inanimadas. Dos especies de Postas tenian los Roma-

nos: unas para ir de espacio, que llamavan Clabularias, ò Tardigradas (1); y otras Velozes, para correr.
A las primeras aplicavan Mulas (2), y aun Asnos, y
Bueyes (3): pues para esto no es menester velozidad,
sino suerza. Para correr solo son proporcionados los
Cavallos, en cuya especie tenemos bien poco que embidiar à Nacion alguna. Bien es verdad, que segun
resiere Eschino (4), los que tenian los Arabes, caminavan cerca de cien millas en un dia. De manera, que
mas parecia bolar, que correr; y el que Probo, Emperador, tomò à los Alanos en la guerra que con ellos
tuyo, andava las 100. millas en un dia, aunque suesse por diez continuados (5). Pero por ventura seria

(1) Leg. 62. C. Theod. de Curf. pub. (2) Leg. 8. @ 53. eod. (3) Leg. 1. 11. 38. 41. 55. (4) Æschin. 3. 30. (5) Bonhornigt de Post. Jur. cap. 7. n. 4.

passo llevadero, avrà muchos, que si no caminan tanto, se acercan à este numero.

Si contamos los que llaman Parameros, ò Aguilillas, y se hallan en nuestra America Meridional, nos dexàramos atràs à todos los Estrangeros, aunque saliessen à competirnos los Condes de Estolberg, montados en sus Venados, como aparecieron en la carrera que dispuso Carlos Quinto, Emperador, en el año 1548. (6). Caminan aquellos al passo dos leguas y media geometricas en 29. minutos, y las desandan en otro tanto; y acaso los que por acà tenemos hizieran lo mismo, si se les enseñara à caminar como aquellos: pues travandoles en cierta manera, les hazen levantar à un tiempo la mano, y pie de un lado, y en lugar de sentar este, segun el passo ordinario de los demàs Cavallos en el puesto donde quitan la mano cor-respondiente, la adelantan, y ponen al igual de la contraria, ò mas abanzada: con que en cada movimiento de una misma mano, ganan dos espacios de los que grangean los Cavallos regulares, uno con cada pie (7). No puede negarse, que el arte puede mucho, y aun de Raymundo Lulio cuenta Bonhornigt (8), que en su Caballa pretendiò enseñar à los Asnos à ser velozes. No sè si serà una de tantas fabulas, que en su desprecio, ò alabanza, atribuyen à este Varon los que no han visto sus Obras, como yo.

Los antiguos con Zoroastes creian (9), que eran mas ligeros los Cavallos, que pequeños avian sido mor-

(6) Bonhornigt ubi sup. n. 5. (7) Juan, y Ullao Viag. de la Americ. tom. 2. part. 1. cap. 9. (8) Cap. 9. theorem. 2. n.5. (9) Zoroast. in Geop.

www.trajanys.net

didos del Lobo, y que por esto se llamavan Lycospadas. Pero en què podrà sundarse esta creencia? El nombre de Anthipatia, yà escandaliza justamente à los Filosofos de ingenio. Si recurrimos à la razon, por què ha de producir este escêto la mordedura del Lobo, y no la de otra siera? Demàs de esto bien vemos, que à vezes el miedo haze andar azorados, y aprisa los Cavallos: pero otras les pàra, y la misma imaginacion de lo que temen, es causa que varien de movimientos. De manera, que esto podrà hazerles inquietos, pero no velozes, como suele suceder en el pasmado. Por lo qual con mas conexion juzgaron otros, que los Cavallos que se llamaron Lycospadas, se dixeron assi, y eran mas ligeros, por los strenos que llaman Luppata, que les sujeta mas que otros; y por esto se podian hostigar mejor à la carrera, los que le llevas-sen de esta especie (10).

4 En quanto toca al govierno, y modo que en el uso de las bestias de Postas se deve guardar, dispusieron los Romanos, que los animales que estavan destinados para carga, no se empleassen à llevar hombres: pues para esto tenian los que se llamavan Veredi, à Paraveredi (11). Providencia digna de observar, assi en las Postas públicas, como en las privadas: pues à mas de que es sensible à los animales el mudar de exercicio, deviendo de sufrir el nuevo peso en las partes de su cuerpo, que no estàn hechas à el: tambien es inconveniente el entregar à los ginetes, los que no estèn habituados à caminar à un passo quieto, y continuado, como sucede regularmente à los que suelen so lo llevar otro genero de carga, que no se quexa.

(10) Vide Bonhorn. ubi sup. (11) Leg. 24. de Curs. pub.

Tampoco era licito castigarles con palo, sino pero en nombre de flagro no entendian el azote, como quiera, fino los que tenian al cabo un aguijón, anzuelo, ò garfio pequeño, y agudo, por lo qual se dezian Escorpiones (13). De aqui es, que tampoco se prohibiò la espuela, aunque Bonhornigt parece que siente lo contrario (14); y es cierto, que este instrumento yà estuvo en uso entre aquellas gentes, llamandose Calcar, porque se pone en el carcañal (15); nombre que leemos à cada passo en los Autores Latinos. Tambien es de advertir, que se permitia el azote, y no el palo, sin embargo de ser en las penas públicas mayor el castigo hecho con aquel moderadamente, porque era mas ignominioso, à causa de no usarse sino con los Esclavos(16). Otro Privilegio à mas de el dicho gozavan, y gozan los Cavallos de Correos públicos, y es, el no poder ser embargados, ni detenidos por deuda, ni causa alguna civil; de manera, que en ellos no se puede hazer execucion (17). Y esto juzgo que procede, aunque sean particulares de los mismos Correos, como les tengan empleados en este destino; al modo que lo son los de los Labradores, y los instrumentos de ellos, y de qualquier Oficial (18); mayormente siendo el Osicio de aquellos de suyo público.

6 En estas Postas públicas los Cavallos están des-

(12) Leg. 2. C.Theod. eod. (13) Isidorus cap. 27. Gotof. dict. Leg. 2. (14) De Post. Jur. cap. 18. theorem. 20. (15) Covar. verb. Espuela. (16) Leg. 7. 10. 28. S. 1. O sequent. de Pænis. Gotof. L. 2. cap. Hic, de Curs. pub. (17) Bonhorn. ubi sup. cap. 18. theorem. 14. (18) Leg. 5. tit. 17. lib. 5. O. Leg. 1. tit. 6. lib. 6. Recop. Parl. lib. 2. quot. cap. fin. 5. p. S. 3. à n. 19.

tinados por el público, y no se pueden usar de los particulares, sino es quando se corre por los canales, esto es, por los Caminos que no son Postas de (19). Estos Cavallos de las travesias, se llamavan Agminales, como siente Gotofredo (20); porque los Paysanos, fuera de las carreras de Postas, solian tener destinados algunos de sus Cavallos, que se apacentavan juntos, dispuestos à marchar quando se necessitasse, los quales por turno se irian tomando, y dexando en este hato, ò esquadròn, de donde tomò el nombre; y no porque suelen ir con el de Postillòn, como malamente cree Bergier (21), ni porque figuieran el Exercito, como juzgaron otros (22). Llami vanse tambien Paraveredos, como Extra, o Preterveredos, al modo que dezimos parapherna, esto es, præter pherna, vel dotem (23); y claramente se vè, que se ponian estas dos especies, y que no se podian usar los Paraveredos, fino es faltando los Veredos, de una autoridad de Cafiodoro. (24).

Entre nosotros no se haze tener à los particulares dispuestos Cavallos fuera de las carreras públicas, esto es, ociosos: pero las Justicias tienen obligacion de hazerles apromptar à aquellos que les tengan aptos, assi à los Correos, como à los Gentileshombres, que corrieren con Parte, guardando equidad en la distri-. bucion de la carga, y pagandoseles desde luego el precio (25); y esto mismo se observa en las carreras de Postas, quando por alguna urgencia no fueren bastan-

tes

<sup>(19)</sup> Leg. 4. C. Theod. eod. Reg. n. 40. 43. & 49. (20) Gotof. di Et. L. 4. (21) Hist. des Chem. lib. 4. cap. 12. n. 4. (22) Vide Gotof. ubi sup. (23) Pollac. lib. 3. Harmen. lib. 4. tit. 9. (24) Var. 5.39. (25) Reglam. n. 63. 65. y 66.

tes los Cavallos destinados por el Maestro, apercibiendo à las Justicias de un riguroso castigo, si anduvieren
omissos (26). Y advierto, que en la ultima Posta, ò
mansion de ellas, quando se ha de continuar despues
por travesia, està en arbitrio del que corre, ò tomar
los Cavallos públicos, ò alquilados, si le estuviere en
mas conveniencia (27). Pero entonces no entiendo que
podrà hazer, que las Justicias los apronten, ni obligar à
nadie à que se les alquile; porque aviendo de públicos, à ningun particular se puede hazer suerza à que
dè los suyos, y solo podrà el Correo elegir de los
privados que le quisieren alquilar.

8 En las Leyes Romanas se ponia tassa en los Cavallos, y carruages, que devia aver en cada Parada, y se podian subministrar cada dia, para que no hiziessen falta; de manera, que en cada mansson dize Bergier, con Procopio (28), que avia 40. Cavallos, de los quales Graciano permitiò solo salir cinco de montar en un dia (29), Theodosio seis (30), y Justiniano 10. (31), y una sola Carroza, ò Coche (32): y aun à cada uno de los que por su dignidad se les permitia tomar Postas, era con cierta moderacion (33); y si esto se observava quando se andava con tanto rigor en conceder licencias para correr en Postas, que solo se permitia por causa pública à los de alta dignidad, quanto mas preciso es aora, que se dàn à muchos par-

<sup>(26)</sup> Reglam. n. 65. y 66. (27) Reglam. num. 36. (28) Hift. des Chem. tom. 3. lib. 4. c. 12. n. 2. (29) Leg. 35. de Curf. pub. C. Theod. (30) Leg. 40. Cod. (31) Leg. 8. C. de Curf. pub. (32) Dict. Leg. 40. Cod. Theod. de Curf. (33) Leg. 11. 22. © 29. C. Theod. eod. Leg. 5. © 6. de Curiof. eod.

136 Tratado de Caminos, y Possadas. ticulares, siguiendose de aqui, que à vezes no son bastantes los Cavallos públicos (34); y es grave perjuicio el aver de gravar à los particulares à que les apronten? como tambien el obligar al que ha de correr por una urgencia pública, que use de unos Cavallos no hechos à este trabajo. Por lo qual, como no suesse por causa necessaria del público, no devia permitirse tomar Postas à ningun particular, que no quedasse cierto numero destinado de reten. Pero esta providencia no deveria seguirse respecto de las particulares, que se goviernen separadas de las públicas; porque en aquellas, el que primero las tome, deve ser preferido, aunque no queden para otro; bien que si uno solo cargàre con excessivo numero, especialmente si eran de velozes destinadas para correr, yà seria razon el que se le mo-derasse, no dexando de ser sospechoso marchar con tanta prisa, y con mucho acompañamiento.

2 Lo que es conveniente tambien que se regule en todo genero de Postas, es el peso, y numero de personas, que han de llevar los carruages: el tiempo que deven gastar: y el precio que se deve pagar. En las Leyes Romanas, solo encuentro tassado el peso que devia sufrir un Cavallo de Posta; de manera, que en los destinados para correr, la silla, y freno solo avia de pesar 60. libras: y la maleta, ò balija, se extendia à 35. y con el sago, ò vestido, ò manto del oficio 50. (35), aunque primero se avia tassado su peso à 30. libras (36), entendiendose quando se llevava à grupa en el mismo Cavallo de montar; porque si fuere à parte, y sola en otro Cavallo, que se llama-

<sup>(34)</sup> Reglam. n. 65. (36) Leg. 47. eod. (35) Leg. 48. C. Theod. de Curs. pub.

va Avertario, ò Parippo, podrà pesar 100. lib. (37). Este nombre Avertario, le tomò de Averta, que quiere dezir Maleta, y por ventura viene del verbo Averto, que fignifica apartar, porque aparta, y defiende del agua lo que incluye, à causa de hazerse regularmente de lienzo encerado, ò de vaqueta; y en tiempo de peste suele prevenirse, que lleven los Correos las cartas en caxas de hierro, o hoja de lata, porque no se impriman, ni penetren tanto los efluvios contagiosos (38). Tambien se dava regla en las Leyes Romanas, respecto de las cargas que podian llevar los carruages, como los que se llamavan Redas, à Carpentos, con 8. mulas en Verano, y 10. en Invierno, 1000. lib. (39), el Carro 60. (40), los Birotas con tres Mulas, à lo menos 200. lib. (41). Pero estas normas no nos pueden servir al presente, no sa-biendo la conformidad de la disposicion de estos carruages con los que aora tenemos: pues aunque Paciquelio dize, que lo que se llamò Cisto entre los Romanos, juzgaron algunos, que era el calès, ò filla, que aora usamos (42): pero de su misma erudicion se vè, que nada se saca cierto; solo puede assegurarse, que los Antiguos usaron tambien de carruages de dos ruedas, que llamavan Birotas, y que de esta especie eran los Cisios (43): pero podian ser con todo mas pesados que las nuestros. Lo cierto es, que Ciceron (44) por una co-fa admirable cuenta, que Manlio Glaucia corriò mu-Part. II. sognar is col ob S Bangar , as a dan-

<sup>(37)</sup> Casiod. 4. var. 47. 6 5. var 5. Leg. 12. C. Just. de Curs. pub. (38) Bonhornigt cap. 13. theorem. 20. (39) Leg. 8. de Curf. pub. C. Theod. (40) Leg. 47. eod. (41) dict. Leg. 8. © 9. eod. (42) Pacichel. de diffant. cap. 6. mem. 9. n. 17. (43) Leg. 8. © 9. C. Theod. de Curf. pub. & ibi Gotof. (44) Cic pro Sexto Rof.

dando de estos carruages 56. millas, que son 14. leguas en 10. horas, lo que especialmente caminando por los Caminos Romanos no es mucho; y Ausonio supone ser tardos los Cisios en estos versos:

Pelle soporiferi senium, nubemque veterni,
Atque alacri mediam carpe vigere viam;
Sed Cisium, aut pigrum cautus conscende Veredum,
Non tibi sit Rhedæ, non amor acris æqui
Canterii moneo malè nota petorita vites,
Nec celeres mulas ipse Metiscus agas.

En quanto à los demàs carros, y coches de 4. ruedas, yà diximos la particular diferencia que tenian respecto de los de estos tiempos (45), por razon de ser todas las 4. ruedas de aquellos igualmente grandes: cosa que aumen-

ta la potencia confiderablemente.

En nuestras Leyes està prevenido todo esto, respecto de qualesquiera carruages, y cavalgaduras, que se alquilen para ir à passo regular, especialmente en una que comprehende todo lo dispuesto en otra, y lo añade, è inova (46). La qual por singular quiero poner aqui à la letra, aunque es larga, pues previene menudamente muchas circunstancias utiles: y sin embargo que no estè en observancia en quanto à las tassas, puede tener lugar en lo demàs que no conste estàr derogado por contraria costumbre; y yà que no se pongan Postas, suera un gran suplemento el hazer practicar esta Ley, respecto de los carruages que se alquilan. Dize pues assi:

Mandamos, que de aqui adelante no se pueda llevar, ni lleve por el alquiler de cada dia de qualquier bestia de silla de camino directe, ni indirecte, sino dos

<sup>(45)</sup> Sup. part. 1. cap. 17. n.6. (46) Leg. 8. & pracipue 9. tit. 10. lib. 6. Recop.

reales y quartillo, ansi en nuestra Corte, como fuera de ella, y que se dexe libremente el retorno de ellas à las personas que las llevaren alquiladas, sin que se pueda hazer acerca dello concierto alguno, y que guardando lo provehido por las dichas Leyes con tres bestias alquiladas, y no menos, puedan los dueños dellas dar un mozo que las cure, al qual no se puedar dar, ni llevar mas que quatro reales por cada dia por su comida, y jornal, y que no puedan contar à los que las llevaren alquiladas dia alguno para que descansen en qualquier jornada que sea, ni se les pueda contar el alquiler de los dias de fiesta, que no caminaren, y que alquilando por meses, no puedan llevar mas de sesenta reales por cada mes, y à este respecto los demás dias que corriere alquiler. I porque en fraude de las dichas Pregmaticas por Nos provehidas, en que se tassò, y moderò la can-tidad que se podia llevar por el alquiler de las dichas mulas de silla se ha introducido por los dueños de ellas una cautela muy perniciosa à estos Reynos, que ha sido tomar à su cargo el mantenerlas de camino, y alquilarlas à toda costa, y con esta ocasion han llevado, y llevan precios excessivos, è intolerables por el alquiler de las dichas mulas: Mandamos, que en ninguna manera se pueda hazer, ni haga, sino que las personas que las llevaren alquiladas les den lo necessario, sin que esto pueda quedar, ni quede à cargo de los dueños dellas, ni de otra persona alguna, y ayan cumplido con dar para cada mula dos celemines de cevada para cada dia de los que caminaren, y no caminando celemin y medio, y la paja necessaria.

Otrosi mandamos, que no se pueda llevar por el alquiler de un coche de camino con dos mulas, o otras Tratado de Caminos, y Possadas.

bestias mas de veinte y quatro reales por cada dia; y queriendo el que lo alquilare, y no de otra manera, que lleve tres, ò quatro, no se pueda llevar mas que otros siete reales por el alquiler de cada un dia de las que llevaren suera de las dos que ordinariamente suelen traer, y menos lo que se concertare con el dueno del dicho coche.

Iten, que por qualquiera litera que se alquilare para de camino, no se puede llevar mas de veinte y seis reales por cada dia, declarando, como declaramos, y mandamos, que el alguiler que por esta nuestra Ley esta Señalado para cada dia de los dichos coches, y literas, se aya de entender, y entienda manteniendo de toda costa los duenos dellos las mulas, machos, y cavallos, que llevaren los dichos coches, y los machos, o mulas que llevaren las literas, y al cochero, y literero, y los demas que llevaren, ò fueren para governarlos, sin que las personas que llevaren alquiladas ayan de pagar, ni paguen otra cosa, excepto el alquiler desuso referido. Conque ansimismo declaramos, que en caso que los que llevaren alquilados los dichos coches, y literas quisieren tomar a Su cargo Sustentar por su cuenta las dichas bestias, y à los cocheros, y litereros, no ayan de pagar, ni paguen mas que doze reales por cada dia de alquiler de cada coche, y quince por el de la litera: en los quales entre, y se comprehenda el jornal del cochero, y literero: y que qualquiera que llevare alquilados los dichos coches, y literas, Sustentandolos por su cuenta, aya cumplido con dar tres celemines de cevada cada dia para cada mula, o otra qualquiera bestia de coche, y litera, y la paja ne-cessaria, y tres reales para sustento del cochero, y literero por cada dia.

Otrosi mandamos, que por el alquiler de cada dia

de qualquier azemila, ò bestia mayor de carga, y del azemilero que suere con ella, no se pueda llevar, ni lleve mas que once reales; y si llevare dos, no se paque mas de diez reales por cada una, y si llevare mas hasta quatro, à nueve reales, y si fuere mas que quatro, no se pueda llevar mas que ocho reales por cada una: lo qual se entienda manteniendo à sì, y à ellas de toda costa sus dueños, sin que el que llevare alquiladas aya de pagar otra cosa alguna suera del dicho alquiler.

Otrosi, mandamos, y defendemos, que aunque se lleven alquiladas qualesquiera azemilas, ò otras bestias de carga en qualquier numero que sea, no se les pueda dar sobrestante para govierno de ellas por sus dueños, ni llevar alquiler alguno por ello, sino que solamente las goviernen, y lleven à su cargo los azemileros

que fueren con ellas.

Otrosi, mandamos, que quando se alquilaren bestias de silla, coches, ò literas, ò qualesquier bestias de carga, que sean de retorno, no se pueda llevar el alquiler de ellas, sino solamente por los dias que se huvieren detenido en llegar à qualquiera parte, ò lugar à donde vivieren, ò residieren los dueños de ellas, sin contar à los alquiladores otro dia alguno, ni llevarles alquiler por èl; porque en esto diz que se ha usado muy gran fraude, y excesso, assi por los dueños de las dichas bestias de silla, ò coches, y literas, y bestias de carga, como por los mozos de mulas, y los demàs que han ido governando los dichos coches, y literas.

nando los dichos coches, y literas.

Otrosi, por quanto se ha visto por la experiencia, que de algun tiempo à esta parte ha avido notable excesso en el llevar de los portes de la ropa, y otra qual-

142 Tratado de Caminos, y Possadas.

quier cosa que se lleva en carros, y azemilas, y queriendolo remediar como conviene: Mandamos, que de
aqui adelante en todos estos nuestros Reynos no se pueda llevar por el porte de cada arroba de las que sueren en carro, ò en qualesquier bestias de carga, mas
que à razon de tres maravedis por cada legua, y à
razon de un real por cada tres leguas de cada persona que suere en los dichos carros, ò bestias de carga:
con que esto no se entienda en las criaturas que llevàren à sus pechos sus madres, ò otras qualesquier mugeres, que por ellas no se ha de pagar porte alguno,
fuera de lo que pagaren por sì las mugeres que las lle-

varen al respecto dicho.

Otrosi, mandamos, que en el alquiler de los dichos coches, y literas, azemilas, y bestias mayores de carga, se aya de guardar, y guarde (ansi en el retorno, como en no contarse el alquiler los dias de siesta, que no caminaren, ni darseles dia alguno para que descansen las bestias que llevaren los dichos coches, y literas, y las de carga, pagandoles el alquiler de vacio) todo lo que por otras Leyes destos nuestros Reynos, y por esta esta provehido, y mandado en los alquileres de las mulas de silla, como si particularmente suesse en esta expressado. Todo lo qual mandamos guarden, y cumplan inviolablemente los dichos alquiladores de mulas, y de otras qualesquier bestias de sillas, coches, y lite-ras, carros, y bestias de carga, y los mozos de mulas, litereros, cocheros, y azemileras, y otras qualesquier personas, so pena de cinco anos de destierro des-ta Corte con las cinco leguas, si en ella excedieren de lo susodicho, y de qualquier Ciudad, Villa, ò Lugar, y de su tierra, y jurisdiccion à donde ello, ò de qual-

quier

quier parte dello se huviere excedido: y los dueños de los coches, literas, bestias de carga, carros, y mulas de alquiler lo ayan perdido todo ello, con las bestias que llevaren los dichos coches, y literas, y carros de qualquier calidad que sean. Todo lo qual aplicamos para nuestra Camara, Juez que lo sentenciare, y denunciador por iquales partes.

11 Pero esta Ley no habla de los carruages, y cavallos de Postas destinadas para correr:y por vieja parecerà que no puede servir de norma para regular los precios presentes de unas, ni de otras: por lo qual otro exemplar mas à proposito hallo bien reciente en el Proyecto tantas vezes citado del Camino de Madrid à Francia, donde en el Articulo V. se habla de los carruages para correr, y en el VI. de los otros que han de ir à passo regular; y en el X. se habla del precio del transporte de cargas, como se sigue:

#### ARTICULO V.

Por cada Calesa, Berlina, ò Coche, que corra la Posta, se ha de pagar à cinco reales de vellon por Mula, y legua: entendiendose, que las Berlinas han de llevar quatro Mulas, y seis los Coches, y dos las Calesas; y solo ha de tener obligacion de cargar dos arrobas de zaga por cada persona; y lo demàs que exceda, se ha de pagar à catorce mrs. por arro-ba, y legua; y la diligencia, ò carrera en Posta se ha de entender, de andar una legua en tres quartos, de hora, sin que se le pueda precisar à otra mayor diligencia.

El Coche, la Berlina, ò la Calesa, se podrà tomar

144 Tratado de Caminos, y Possadas.
mar por entero, por una sola persona; y esta podra buscar los compañeros que quisiere, para que la satisfaccion del importe de los cinco reales por Mula, y legua, se reparta entre los quatro, tres, ò dos compañeros, que se juntàren.

Qualquiera que vaya à pedir Carruage de Posta, ha de ser obligado à señalar la hora en que quiera partir; y hasta que se aya cumplido la tal hora, el Assentista sea obligado à cumplir el pacto. Pero si la hora huviere passado, sin que el interesado aya acudido, en tal caso el Assentista pueda disponer libremente de aquel Carruage, y el interessado podrà proceder à nuevo ajuste.

El importe integro de cada viage, se ha de pagar antes de empezar el viage: y en esta obligacion que-dan incluidos todos los casos, cosas, y personas de qualquiera grado, estado, y condicion que sean.

Si alguno de los compañeros, que fueren en un Coche, Berlina, ò Calesa de Posta, quisiere quedarse en algun Pueblo, ò parage de la Carrera, podrà practicarlo assi; y si en el mismo parage, ò mas adelante, los que vayan dentro del Carruage hallaren otro que quiera ocupar el hueco del compañero que se quedò, puedan admitirle dentro del mismo Carruage, por las jornadas que entre si huvieren ajustado, sin que por esto tengan que pagar cosa alguna à las Factorias, ni al Assiento.

Para evitar en lo possible los inconvenientes que pueden sobrevenir, de que las personas que pidan un Carruage de Posta sean alguna vez sospechosas, desconocidas, ò criminosas, se prohibe al Assentista, que pueda dàr Carruage alguno de Posta, à persona que

no le aya presentado antes una orden, licencia, ò avi-so sirmado del Administrador General de Correos, en que explique el nombre, apellido, empleo, ò oficio del que pidiere la Posta. Y el Administrador General, para dàr este escrito, ha de observar las mismas condiciones, que observa quando concede licencias para correr la Posta à cavallo. Y es declaracion, que esta misma diligencia se deve hazer en Barcelona, y en Zaragoza, con qualesquiera personas, que huvieren de empezar viage desde una de estas dos Capitales: pero no deverà el Assentista sujetarse à tal diligencia en otra, qualquiera Ciudad Capital, ò no Capital, aunque en ellas aya Correos Mayores.

Demàs de las quatro personas, que pueden ir dentro de un Coche; y demàs de las dos personas, que pueden ir dentro de una Berlina; y demàs assimismo de las dos arrobas de peso, que por cada persona pueden ir en la zaga del Coche, ò Berlina, es declaracion, que podrà ir en la misma zaga un solo Lacayo, ò Criado de los Viajantes que vayan en el mismo Coche, ò Berlina. Pero en las Calesas no podrà ir Lacayo, ni Criado alguno de los Viajantes que vayan dentro; y solo se las podrà cargar con las dos, ò quatro arrobas de peso de zaga; salvo si entre el Assentista, y los Viajantes se hiziere otro ajuste.

El numero de leguas se ha de contar para la paga con arreglo à lo que se cuenta por V.Mag. à los Extraordinarios, ò Correos à la ligera; y para que conste à todos, se pondrà en cada Possada un Impresso, en que se nombren todos los transitos, y casas, y las le-

guas que se deven contar de unas à otras.

## ARTICULO VI.

Ada quince dias precisamente ha de salir de Madrid un Coche, à jornadas regulares de doze leguas, de forma que se muden cada dia quatro paradas, dos por la mañana, y dos por la tarde, sin que los Viajantes puedan precisar à los Mayorales à que hagan correr el Ganado extraordinariamente. Cada persona de las que sueren en este Coche, ò Berlina, ha de pagar dos reales, y diez y ocho maravedis de vellon por legua, y podrà llevar tambien cada persona quatro arrobas de peso. Pero si llevare mas peso, por todo el peso que excediere de las quatro arrobas, deverà pagar quatro maravedìs por arroba, y legua. Y es declaracion, que en llegando el excesso à la cantidad de media arroba, se ha de pagar por arroba entera; y en llegando à arroba y media, se ha de pagar por dos, y assi respectivamente. Pero si el excesso de las quatro arrobas no llegàre à arroba y media, folo se ha de pagar por una arroba; y si no llegàre à dos arrobas y media, solo se ha de pagar por dos, y assi succesfivamente.

Si para el dia fixo en que ha de falir este Coche de jornadas regulares, no huviere à lo menos tres perfonas que le ocupen, saldrà en su lugar una Berlina, tambien à jornadas regulares de doze leguas. Este Coche, ò Berlina ha de andar todo el dia, y la parte de la noche que sea precisa para completar las doze leguas: dexando à los Caminantes que descansen en las Possadas à lo menos seis horas cada noche. Si al tiempo de salir el Coche, ò la Berlina, no huviere las qua-

tro, ò dos personas que respectivamente huvieren de ocupar el Coche, ò la Berlina, saldràn sin embargo el dicho Coche, ò Berlina, aunque no aya mas que una persona, y la dicha persona no podrà llevar mas zaga, ò peso, que el que le corresponderia llevar, si suessen todos los assientos ocupados. Y en este caso al Assentista serà permitido cargar la Berlina, ò Coche todo lo que buenamente pueda llevar, sin que cause grave incomodidad al que suere dentro.

Si los que fueren en el Coche, ò Berlina llevàren Criados fuera del Coche, ò Berlina, deveràn tomar Cavallos para los tales Criados, pagando por cada Cava-

llo dos reales de vellon por legua.

Las quatro arrobas de peso, se entienden por cada persona de las que sueren dentro del Coche, ò Berlina. Y si en lugar de las quatro arrobas de peso quisiere alguno llevar un Criado à la zaga, lo podrà executar. Y en caso que aya Criados, y peso, podrà ir un Criado en la Berlina, y demàs las quatro arrobas; y en el Coche podràn ir dos Criados, y demàs las ocho arrobas: pero no podràn ir quatro Criados en lugar de las diez y seis arrobas, ni dos Criados en lugar de las ocho arrobas.

Assimismo se obliga el Assentista, à que si alguna persona pidiere algun Coche, Berlina, ò Calesa, para que vaya desde Madrid à Barcelona, ò à Zaragoza, à jornadas regulares de doze leguas, darà el Carruage que le suere pedido, para el dia, hora, y personas que se pidiere, con arreglo à todas las obligaciones, y declaraciones que quedan hechas en este Articulo, para el Coche, ò Berlina que se obliga à despachar cada quince dias.

T 2

### ARTICULO X.

Mulas de Parada, y con Carromatos, ò Galeras, à jornadas regulares de doze leguas, todos los generos que se ayan de conducir de unas à otras partes de la Carrera, de cuenta de la Real Hazienda, ù de qualesquiera personas particulares, à tres maravedis, y un quarto de otro maravedì por arroba, y legua: procediendo en quanto à la responsabilidad, y entrega de los generos, debaxo de las reglas que se ponen en el Articulo IX. en que se trata de transportes de recados, y personas. Y es declaración, que la paga del precio que importàre qualquiera de estas conducciones, se ha de hazer al contado, si el Assentista no conviniere en otro diferente ajuste.

quales en quanto à las estimas les pongo solo por exemplo, porque no pueden ser estables sin admitir mas, y menos, segun el precio de los mantenimientos; por cuya razon devieran revistarse cada medio año, como previene la Ley que se haga en la paja, y cevada (47): aunque con respecto à estas especies, y demàs que son pasto de las bestias, pudiera regularse por cotas; esto es, determinando que yendo el celemin de la cevada, ò la arroba de las algarrobas, y paja à tal precio, suesse el de los alquileres tal, aumentando, ò disminuyendo à proporcion; de manera, que à punto sixo se pudiesse, leyendo en los aranceles de los Mesones el precio de la cevada, y demàs, saber el de los alquileres por el respecto.

Pe-

Parte II. Capitulo XIII.

149

13 Pero cuidadoso en buscar el descanso ageno, me olvidava del mio, y yà es razon que le solicite. Pues no sè què me queda que hazer. Yo en sin, me recuesto en el suave lecho de mi esperanza, y dando lugar à un gustoso sueño, estoy comparando los dos estados, y suertes, la presente, y la sutura: en esta parte veo los pobres Españoles, que movidos algunos de su espiritu, ò de su escasa fortuna, mal resueltos se animan à buscarla fuera de sus Patrias. Pero no hallan Carruage que sea acomodado, ni Camino que no sea incomodo, ni Possada que sea Possada: pues si este nombre se le diò por ser casa de reposo, las que se les ofrecen, antes lo son de la inquietud, del asco, de la hambre, y de la foledad. Si encuentran alguno en ellas, es su conversacion lamentable, solo de los trabajos del camino, con que atemorizan mutuamente los que vienen à los que van. En fin, primero ven el miedo, que la esperanza, y el riesgo, que el logro: antes se les presentan los precipicios, que los beneficios, los Ladrones, que los galardones; y escarmentados se retiran sin provecho, y no solo se retraen, sino que retraen à quantos les oyen: O suerte inseliz! O tiempos! Pero en esta otra parte veo, que el que estava en su casa triste, y desconocido, se determina à correr, y à poca costa se halla hombre de Coche, ò Calès; y recostado sobre sus almohadones mullidos, se vè llevar fin traquèo, como por los ayres, entre una Alameda deliciosa à registrar hermosas Poblaciones, y escudriñar vistosas curiosidades. A las horas convenientes le introducen en una Possada, que puede equivocarla con un Palacio: halla luego una mesa esplendida, y el mejor plato entre muchos buenos, es el de la conww.traianys.net

versacion de los mismos Passageros. Con el deleyte de los ojos, y de los oidos, olvida el dolor de la ausencia; è instruido de lo que oye, y mira, aprende modos diversos de vivir, en que se le proporciona acomodarse. Yà le veo rico bolver à España, yà incita à otros. O! y còmo và mudando de semblante la Monarquia. El Comercio reyna, los ingenios brillan, la riqueza abunda. Este es el fruto de mi trabajo. O sueño, si fueras verdad! En manos de vosotros està que lo sea, Españoles mios: ò dispertad conmigo, ò dexadme siempre soñar.



# REGLAMENTO GENERAL,

en 23. de Abril de 1720. para la Direccion, y Govierno de los Oficios de Correo Mayor, y Postas de España, en los viages que se hizieren; y Exempciones que han de gozar, y les estàn concedidas à todos los Dependientes de ellos.

EL REY.

OR quanto conviniendo extinguir enteramente los abusos que hasta oy se han practicado en el Oficio de Correo Mayor de España, y que la experiencia los ha manifestado, à causa de no

averse establecido una regla fixa à los viages, ni à los derechos, que legitimamente se deven satisfacer à mi Real Hazienda, de que se han seguido notables perjuicios, respecto de que estando al arbitrio de las personas que manejavan el Oficio, el reglar el importe de los viages, y de los derechos, se halla variedad de precios en los socorros de los hechos à unos mismos

Tratado de Caminos, y Possadas.

152 parages : de que se deduce, que conforme à estos exemplares, pueden los que al presente lo goviernan, pro-porcionar su dictamen al precio mas crecido, ò limi-tado, segun la adherencia, ò adversion que tuvieren con los Correos que hazen los viages: no siendo me-nor el detrimento que se ha seguido à mi Real Hazien-da, de que en todos los Oficios de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno se ayan governado en esta materia, sin regla, ni metodo, por carecerse en unos de toda noticia, y por valerse en otros de el estilo que ellos, ò sus antecessores avian impuesto, como se ha reconocido, de que utilizandose los Tenientes de Correo Mayor de la dezima parte de los viages, han ex-cedido por lo regular en los precios, fin confiderar, que las cantidades que han supercrecido, las ha lastado mi Real Hazienda; procediendo esta falta de regla, y perjudiciales abusos de aver estado segregado de mi Real Corona el Oficio de Correo Mayor, y en poder de Recaudadores hasta primero de Agosto de mil setecien-tos y diez y seis, que mande se administrasse de mi cuenta: He resuelto establecer una positiva segura regla, para que los Ministros, Tenientes de Correos Mayores, Correos, Maestros de Postas, y demás personas la observen puntualmente cada uno en la parte que le tocare, sin exceder en cosa alguna à las Ordenanzas figuientes.

#### VIAGES POR LA POSTA.

2 A todos los Correos de la Corte, que hizieren viages desde ella à las Ciudades del Reyno, que sean despachados para dependiencias de mi Real Servicio, y vayan en diligencia, les señalo ocho reales de plata nueva por cada legua, sea, ò no de travesìa, esto es, siendo yente: pero si el viage suere yente, y viniente, solo se le ha de socorrer al Correo à siete reales de plata moderna por legua; y los viages de particulares se han de regular el vente à nueve reales de dicha plata por legua, y si fuere yente, y viniente, à ocho reales de la misma moneda; y si por accidente en el Parte se expressare que el viage es solo yente, y el Ministro, ò persona à quien sueron dirigidos los Pliegos, considerare conducente à mi Real Servicio el que el mismo Correo buelva despachado con las respuestas, ù otra dependiencia que pueda ofrecerse, en este caso se ha de regular por el precio de yente, y viniente, por ser esectivamente el viage de esta classe, y no de la que en el Parte se enuncia.

3 Los Correos que fueren despachados para dependiencias de mi Real Servicio, de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno à otros parages, se les ha de socorrer por el Ministro de cuya orden hizieren el via-ge, si suere yente à ocho reales de plata moderna por cada legua, y siendo yente, y viniente à siete reales de la misina plata, y los de particulares à nueve reales de pla-ta por legua, siendo yentes; y ocho reales de la mis-ma moneda, si suere yente, y viniente.

Part. II.

Los

Tratado de Caminos, y Possadas.

4 Los Militares que corriessen la Posta para negocios en que se interesse mi Real Servicio, no se les ha de llevar, como mando no se les lleve, dezimas del importe de los viages, ni que los Maestros de Postas regulen los cavallos como à los Gentileshombres, sino que les lleven los mismos precios que à los Correos, para que logren toda equidad, y conveniencia, en la forma que irà prevenido en la Ordenanza de los Correos Mayores, y Maestros de Postas; y en el caso de que à estos Militares se les socorra por el Oficio de Correo Mayor, se les ha de reglar el importe del viage en la forma, y con las circunstancias que à los Correos.

Los Militares, y Oficiales de mi Exercito, que corrieren la Posta à dependiencias particulares, y no de mi Real Servicio, se les ha de regular los cavallos al mismo respecto que à los Gentileshombres, y cobrar las de-

zimas como viage de particular.

dependienta sque palada officerie, en y remain on chairs to stee estimate. which the charten

y ma de la que a el la ce fe entrala. Los Corres por formadopadados para depen-

de est four transfor, de las Ciudades, Villas,

turena, year log musiyari etti a filor, reslaring La mit na platea platea de la combina a antercente los de platea

tages in an itimal a regard to a coales de la mil-

spin first pasts a monte.

# TAGES DE FUERA DEL REYNO

Viages del Real servi- cio yentes.	tes, y vi-		Los yen- tes, y vi- nientes.
--	------------	--	------------------------------------

# Doblones de à dos escudos de oro.

Los precios que van reglados, son los que han de percibir los Correos, siendo de cuenta de estos el costear su transporte en las Embarcaciones que necessitàren; y en el caso de que estas esten prevenidas de de mi Real cuenta, ò su coste se saque de mi Real Hazienda, mando se les descuente del importe del viage lo que esto montare; y no pudiendose verificar, se

156 Tratado de Caminos, y Possadas. les ha de reglar el viage segun la distancia del camino de Postas, à razon de diez reales de plata por cada legua; y en cada uno de los dias que justificaren aver estado embarcados, se les ha de pagar à tres pe-

sos escudos de plata para su preciso gasto.

8 Siendo impracticable tener presente todos los Lugares de fuera del Reyno, à donde se puede ofrecer despachar Correos, para reglar el precio fixo de cada viage; y deseando establecer regla general, para que en lo futuro no se ofrezcan ningunas dudas, mando, que à todos los Correos que fueren despachados à otros distintos Lugares suera del recinto de España, de los que quedan enunciados, se les socorra por cada legua de las que huviere de distancia à diez reales de plata moderna en los viages de ida, y buelta.

Respecto de que acaece, que à los Correos que van despachados con viages yentes, y vinientes, en el parage à que van destinados por defecto de los Ministros, ò por accidente que occurre para la expedicion de la dependiencia que se les encarga, se les detiene sin bolverlos à despachar; y no siendo justo, que la dilacion que en esto interviene la padezca el Correo, quando no està de su parte; ordeno, que cada dia de detencion se le regule à diez reales de plata moderna, para que pueda mantenerse; y para evitar el frau-de que de esto puede resultar, se ha de prevenir en el Parte, como siempre se ha practicado, la hora en que sale el Correo, y por el Ministro à quien suere destinado, la en que llega, y lo buelve à despachar, pa-ra que se venga en conocimiento sixo de los dias que mediaron en su detencion.

Viages de los Correos de a pie.

to Los Correos de à pie, que sirvieren los via-ges que llaman à las veinte, y bien entendido, se obligan à andar veinte leguas cada veinte y quatro horas, cumpliendo con el encargo, se les ha de pagar à quatro reales de vellon por legua; y si es el viage yente, para restituirse al parage de donde sue despachado, se les ha de dàr à real de vellon por legua: pero siendo yente, y viniente, se han de regular las leguas de ida, y buelta à los expressados quatro reales de vellon.

11 Los viages de à quince leguas, se han de pagar à tres reales de vellon por cada una; y si fuere yente, se ha de considerar al Correo para restituirse à su casa un real por cada legua; y si yente, y viniente à los tres reales de vellon, que van señalados.

12 Los viages de à doze leguas, se han de satisfacer à real y medio de vellon por cada una; y si fuere yente, solo se han de considerar à este respecto las leguas de ida, porque las de buelta, se le han de pagar à real de vellon por cada una; y siendo viage yente, y viniente, à razon del citado real y medio por cada legua.

13 Los viages de diez leguas, se han de satisfacer à doze reales de vellon, assi de ida, como de buelta cada diez leguas.

Correos de à pie para fuera del Reyno. 14 Los viages que se despacharen para fuera de España, se han de pagar, el de las veinte, à cinco rea-les de vellon por legua, siendo yente, y viniente; y si fuere solo yente, se ha de regular la ida à los citados cinco reales por legua, y las de la buelta à real y medio de vellon por cada una: y el de las quince leguas para dichos parages, à quatro reales de vellon por cada una, fiendo yente, y viniente; y no fiendo mas que yente, fe han de confiderar las leguas de la ida à los quatro reales, y las de la buelta à real de vellon.

15 Todo el tiempo que estuvieren detenidos los Correos de à pie, por defecto de las personas à quien fueren despachados, desde la hora que entregan los pliegos, hasta la en que los buelven à despachar, se les ha de considerar à siete reales y medio de vellon por cada uno de los dias de su detencion; esto se entiende en los viages yentes, y vinientes, porque en los yentes no tienen otra obligacion, que entregar los pliegos, y tomar recibo de la hora en que lo executan.

# Viages de Moneda, y Caxones de Cartas de Indias.

16 Siendo conveniente, que para los viages de Mo-neda, y Caxones de Cartas de Indias, se destinen Correos pràcticos, y de la mayor confianza, mando al Administrador General de Estasetas, que teniendo presente à los Correos mas antiguos, nombre seis à este fin, los quales han de alternar en los viages que se ofrecieren, para que en todos igualmente se resunda el beneficio; previniendo, que en las vacantes que hu-viesse, han de subintrar sos Correos mas antiguos; y que los viages de Moneda se han de regular, como siempre se ha practicado, que es de cada mil doblones un cavallo de ventaja, à razon de tres reales de vellon por cada legua; pero con la obligacion de que

los Correos no ayan de viajar, fino de Sol à Sol, y por Camino real, sin travesìa; y que deven informarse si ay seguridad en el camino; y en el parage don-de huviere algun rezelo, deven pedir à las Justicias que les subministren la gente que necessitàren, à la qual deve pagar el Correo su trabajo, por ser obligacion suya, arreglandose en todo à la instruccion que es pràctica darles por los Ministros en viages de esta calidad; y de no executarlo en esta forma, seràn castigados rigurosamente (a).

17 A todos los Correos Estrangeros, ù otras personas, en el caso de despacharlos desde Madrid, ò el parage donde residiere mi Real Persona, no se les ha de dar mas socorro que à los Correos de la Corte, mediante ser igual el precio que unos, y otros satisfacen en las Postas.

18 Los Correos Estrangeros que fueren despachados por Ministros de su Soberano, no deven pagar dezimas del viage, fino solamente la licencia de cavallos, que importa dos pesos y medio, y esto se ha de en-tender por cada uno de los Correos, ò personas que hizieren el viage.

Oficio de Correo Mayor de esta Corte.

19 Siendo conveniente el que se pongan todos los medios que conducen para evitar los fraudes que se experimentan en el Despacho de los Correos de à cavallo, y de à pie, en que sin intervencion del Osicio los despachan algunas personas, de que pueden origi-narse repetidos inconvenientes à mi Real Servicio, teniendose con anticipacion las noticias en otros para-

ges, y deviendose graduar las licencias segun las personas, y ocasiones en que las pidieren; mando, que no se pueda despachar ningun Correo de à cavallo. ni otra persona alguna, sin que preceda licencia mia, ò se les dè el Parte por mis Secretarios del Despacho Universal; y que los cavallos no los pueda dar el Maestro de Postas, sin la orden que deve intervenir de el Administrador General de la Renta de Estafetas de el Reyno, como siempre se ha practicado, so pena de confiscacion de bienes, y que serà castigado rigurosamente; y en los Correos de à pie, bastarà el que
dè la licencia el referido Administrador General, sin
que otro ningun Ministro, ni persona alguna pueda
entrometerse en el Despacho de los Correos de una,
ni otra classe; y si lo executàren, les impondrè el castigo que corresponde à la falta de observancia de mis Reales Ordenes (b).

20 Que todos los Correos de à pie, ù de à cava-llo que llegàren à esta Corte, ò qualquiera otra Ciudad, Villa, ò Lugar del Reyno, donde huviere Ofi-cio de Correo Mayor, han de tener obligacion de ir à apearse en èl, y entregar todos los pliegos, y despachos que llevàren, de donde se han de repartir à las partes, pena de cien mil maravedis por cada vez de las que delinquieren, los quales se han de distribuir por tercias partes, à la Renta, Administrador General de Ministrador General de Minist neral, y Ministros que hizieren la denunciación, como està prevenido, y mandado por los Señores Reyes mis predecessores, por lo mucho que conviene el que en el Oficio de Correo Mayor se examine à los Correos de à cavallo, y de à pie, que vienen de suera, para que inmediatamente se me dè cuenta, ò à mis Secretarios del Despacho, de la novedad que ocurriere; y que no se entreguen los pliegos de particulares, hasta que preceda orden, à sin de evitar, que las noticias no se dèn al público, antes de llegar à la mia (c).

21 Que siempre que Yo resolviere hazer Jornada, ha de passar con mi Real Persona el Oficial Mayor, que es, è suere del Oficio de Correo Mayor de esta Corte, para el despacho de los Partes, Correos, Gentileshombres, recoger los pliegos que han de llevar, y entregar todos los de Oficio, que conduxeren los que llegaren al parage donde Yo residiere : quien ha de estar à las ordenes de mi Secretario del Despacho Universal, en todo quanto se ofreciere, ù del Ministro que Yo le ordenare; y para que no se experimente atraso en el breve despacho de todos los Correos que se ofrecieren, ha de subministrar el Maestro de Postas de Madrid los seis cavallos que està obligado, en el parage que residiere la Corte, con la calidad, de que todos los particulares que corrieren à dependiencias proprias, y no de mi Real Servicio, le han de pagar los derechos dobles de la primer carrera, por los gastos que se le ocasionan en la manutencion de los cavallos fuera de su casa, y no aversele de dàr recompensa alguna por mi Real Hazienda, mediante estarle assignada la correspondiencia à este gasto, en el ajuste particular que tiene hecho (d).

Aviendose experimentado en lo passado graves inconvenientes, de que el Oficial Mayor del Parte tuviesse la regalia de destinar los Correos para que sirviessen los viages, por la irregularidad con que se ha-

(c) Num. 16. part. 2. cap. 12. (d) Num. 9. @ 16. ibid.

162 Tratado de Caminos, y Possadas. zia el repartimiento, y perniciosas circunstancias que intervenian para la preferencia de unos, y exclusion de otros; y conviniendo que todos igualmente alternen en los viages que se ofrecieren, y gozen del alivio que les tocare, mando al Administrador General de Esta-fetas, que por sus antiguedades haga sentar en un li-bro todos los Correos que actualmente huviere destinados para viages extraordinarios, assi del numero, como supernumerarios, y que à cada uno se le aplique el que legitimamente le tocare, para que en esta sorma no quede ninguno perjudicado, y la utilidad se resunda en todos: Y respecto de ofrecerse algunos viages de mucho cuidado, que no se pueden siar sino à los Correos de quien se tiene entera satisfaccion; mando, que en este caso estè à arbitrio del Administrador General, destinar el mas agil, para que no se atrasse mi Real Servicio, recompensando en otro de menos entidad al que le tocasse, porque no experimento mas entidad al que le tocasse, porque no experimente mas perjuicio, que el que le ocasiona el no estàr apto para que se le fien los viages de consideracion (e).

23 Conviniendo que aya regla en los derechos que deven pagar los Correos en el Oficio de Parte de efta Corte al Oficial que les satisface el socorro; man-do, que por razon de cobranza, saltas, mermas, y otros cargos que tiene la persona que corre con esta incumbencia, se le dè por cada viage extraordinario de dentro de España, siendo yente siete reales y medio de vellon: y si suere yente, y viniente, quince reales de la misma moneda; y por cada uno de los viages de suera del Reyno, se le han de satisfacer los drechos dobles, con calidad de que no pueda pedir, ni llevar à

(e) Num. 13. part. 2. cap. 12.

à los Correos otros emolumentos, como se les descontava en lo antiguo; y de averiguarse, se le impondrà el castigo correspondiente.

24 Siendo los gastos que ocurren en la manutencion de Postas de la Corte, y subsistencia del Oficio del Parte de consideracion, para poder subvenir à ellos, y que no se experimente atrasso en el breve despacho, he tenido por conveniente, que en Madrid, y en la parte donde residiere la Corte, se lleven las dezimas de los viages que se hizieren por los particulares, como se ha executado hasta aora, relevando de este derecho todos los que sean de mi Real Servicio, yà se hagan por los Correos, ò otras personas (f).

25 Cada uno de los Gentileshombres Militares, y Correos que salieren despachados en diligencia à dependiencia particular, y no de mi Real Servicio, han de pagar por la licencia de los primeros cavallos, que la ha de dàr en la Corte el Administrador General de Estasetas; y en las Ciudades, y Villas del Reyno, los Tenientes de Correo Mayor, dos pesos y medio: cu-yo importe ha de recaer en beneficio de mi Real Hazienda en las Estafetas que se administraren, y en las arrendadas en el de los Recaudadores, à cuyo cargo estuvieren, à reserva de que en la Corte los derechos de cada licencia se han de aplicar, los dos pesos para mi Real Hazienda, y los quatro reales de plata ref-tantes, al Mozo del Oficio del Parte, por no tener assignado otro salario, y ser de su cargo, y obligacion el que se lleven los cavallos à la hora, y al parage don-de los piden, para que las Partes no experimenten atraso en su Despacho (g).

(f) Num. 13. part. 2. cap. 13. (g) Num. 2. 6 13. ibid.

Tratado de Caminos, y Possadas.

26 Aviendose seguido la regla por el Osicial May
yor de el Parte, siempre que se ofrece algun viage de
recoger el Parte original, despachado por mis Secretarios de el Despacho, ù otro Ministro, y dar Certificacion de èl, para que en virtud de ella lo sirva el Cor-reo que se destina, y en muchas de las Certifica-ciones notadose por mis Secretarios del Despacho, el que se acredite el importe del viage; y deducienciendose de este hecho la confusion que puede mover al tiempo de tomarse la cuenta en la Contaduria de la Intervencion General de Estasetas, de encontrarse en un viage el Parte original, y Ceruficacion de èl, con la nota de que se abone, y que para conseguirla se puede pretextar el extravio del Parte original; y deseando el que no se duplique ningun pagamento, mando, que solo se abone en la cuenta lo que importàren los Partes originales; y que las Certificaciones de ellos que à los Correos diere el Oficial Mayor del Parte, solo sirvan para saber si cumpliò, ò no con el viage, assi en la entrega de los pliegos, como en las horas que lo deviò hazer, sin que puedan causar otro efecto, sino en el caso de que conste en la Cer-tificacion aver sido despachado de buelta, por el Mi-nistro à quien sue dirigido, pues en este se le deverà descontar lo que huviere percibido à cuenta, y abonarle el refto.

27 Por las licencias de los Correos de à pie, no fe han de llevar derechos algunos, sino la dezima del viage; y el Correo que le sirviere, solo ha de pagar en el Oficio al que le subministràre el socorro, quatro reales de vellon siendo yente; y si suere yente, y viniente, ocho reales de la misma moneda: esto es,

Ef-

por el trabajo que tienen en la cobranza del caudal,

y su despacho.

28 Respecto de que estàn regladas las horas en que cada Correo deve servir su viage, y que de no precisarles à la puntual observancia de lo dispuesto, resulta un conocido atraso en las diligencias, y descuido en los Correos; y para que se eviten, mando, que antes de satisfacer à los Correos el todo de su viage, se reconozca, si lo sirviò en las horas prescriptas; y si huviere algunas de atraso, y no constàre con testimonios authenticos aver precedido por detenciones de Rios, malos temporales, robos, ù otro legitimo impedimento, se les descontarà al respecto de quatro reales de plata nueva por cada hora, esto es, no llegando el atrafo mas que à ocho horas: pero fi excediere de ellas, se le ha de descontar à razon de ocho reales de plata doble, notandose en el Parte la rebaxa que se le hiziere, para que en todo tiempo conste; y si el descuido suere de consideracion, se depondrà al Correo de este exercicio, para que à vista del castigo cumplan los demàs con la obligacion en que fe hallan (b).

## Maestros de Postas del Reyno, inclusos los de Navarra, Aragon, Valencia, y Cataluña.

19 Han de tener obligacion de dàr los cavallos que fueren necessarios, precediendo la licencia del Teniente de Correo Mayor, y no en otra forma; por lo que conviene, que esta regalia se mantenga en los Administradores, ò personas à cuyo cargo estuvieren las

(h) Num. 15. part. 2. cap. 12.

166 Tratado de Caminos , y Possadas.

Estafetas, por hallarse ligados con la obligacion de responder de todos los viages, y de no dar licencia à persona en quien pueda concurrir alguna sospecha (i).

30 En llegando à qualquiera de las Postas, Correo, ù otra persona que vaya corriendo con cavallos de la antecedente, se les subministraràn prontamente los que necessitàre: pero si los diere algun Maestro de Postas, à quien no los llevàre, luego que se le verissique, se le consiscaràn los bienes, y depondrà de su ministerio, y se passarà à proceder rigurosamente contra su persona, y à castigarle, por las malas consequen-

cias que puede resultar (k).

31. A cada uno de los Correos (que se han de distinguir con el Escudo de mis Reales Armas, que han de llevar al pecho) solo se les ha de cobrar por los Maestros de Postas à razon de siete reales de vellon por legua, los seis por la carrera, y el otro para abujetas de los Postillones; y lo mismo se ha de practicar con los Militares, y demàs personas que sueren despachados por mis Ministros à dependiencias de mi Real Servicio, con calidad de mostrar estos à los, Maestros de Postas el Parte, y expressarse en el esta circunstancia: exceptuando de esta regla por lo que mira à derechos las carreras de Postas de los Reynos de Navarra, Aragon, Valencia, y Cataluña, que por ser en ellos distinto el valor de las monedas, y no poderse proporcionar à las de Castilla, han de observar la pràctica de pagar los derechos que hasta aqui.

32 Los Gentileshombres, y demás personas que hizieren viage para dependiencias particulares, han de pagar ocho reales y medio de vellon por legua,

<sup>(</sup>i) Num. 19. part. 2. cap. 12. (k) Num. 19. ibid.

que

los fiete reales y medio por la carrera, y el otro para las abujetas de los Postillones; y aviendo de passar por los Reynos de Navarra, Aragon, Valencia, y Cataluña, observaran el estilo, como va prevenido en el Capitulo antecedente (l).

33 A todos los Correos Estrangeros, que traen las Armas al pecho de su Soberano, se les ha de cobrar al mismo respecto que à mis Correos, para que

experimenten de esta equidad.

34 Si algunos de los Correos, ù otra persona suere en alcance de otro en la Posta, donde lo encontràre no ha de pagar derechos algunos por razon de
cavallos, aunque pretexte el Maestro de Postas, que entra con ellos en su casa, pues no ocupandole los suyos, no ay motivo por donde adquiera derecho: pero en el caso de tomar cavallos, ha de pagar la carrera
entera, aunque encuentre à la persona que và en su
alcance en la metad, ò principio de ella (m).

35 Los Maestros de Postas solo han de cobrar à

Jos Maestros de Postas solo han de cobrar à los precios reglados los cavallos que ocuparen los Correos, Gentileshombres, y demás personas en los viages, con el que llevare un Postillon preciso para restituir los cavallos à la Posta de donde salen; bien entendido, que si suere solo un Correo, ha de pagar dos cavallos, que han de ocupar el, y un Postillon; pero si sueren dos, ò mas las personas que corrieren, bastarà un Postillon para restituir à la Posta los cavallos, y no tendran que satisfacer mas que los que ocuparen, sirviendoles un Postillon para todos; en cuyo caso han de cobrar los Maestros de Postas por cada cavallo de los que ocuparen mis Correos, ò personas

(1) Num. 19. part. 2. cap. 12. (m) Num. 19. ibid.

36 Sucediendo en algunos de los viages que firven los Correos, ir destinados à Lugares donde por su poco, ò ningun comercio, ò estàr en parage de travesia, no se hallan hasta ellos establecidas Postas; y siendo preciso que sigan la carrera hasta donde las ay, y despues en la ultima Posta usen del medio de alquilar mulas, ò cavallos para fenecer su viage; ordeno, que en la ultima Posta no aya de causar derechos, ni fe le ayan de pedir, sino en el caso de que ocupe los cavallos: pero ha de quedar al arbitrio del Correo, ò Gentileshombres, el usar de ellos, ò del medio de alquilar otras cavallerias, segun lo que le tuviere mas conveniencia (o).

37 El Correo que fuere en alcance de otro, para la justificacion de el parage donde le encontrò, y que à proporcion de la distancia se le regle su viage, no solo ha de traer recibo del Correo del Lugar en que lo alcanzàre, fino tambien del Maestro de Postas, para evitar los perniciosos abusos que en esto se han experimentado, de suponer que el alcance sue en Lugar de mayor distancia, à sin de que el importe del viage supercrezca en detrimento de mi Real Hazienda, en cuyos recibos encargo à los Maestros de Postas satisfagan à su conciencia, y à la confianza que de ellos fe haze.

38 Si algun Gentilhombre, ù otro particular, corrière la Posta à dependiencias que no sean del Real Servicio, aunque se agregue à algun Correo, no por esso ha de dexar de satisfacer cada uno, segun su classe: y solo gozarà del benesicio de que haziendo el viage juntos, se escusen de un cavallo, pues un Postillòn servirà para los dos; y si suessen separados, era preciso llevasse cada uno el suro ciso llevasse cada uno el suyo.

39 Los Maestros de Postas, ò sus Postillones, que entràren en Madrid corriendo con Gentilhombre particular, ò Correo, que no se vayan à apear al Osicio de Correo Mayor, y entregar en èl los pliegos que traxeren, han de tener obligacion de observar la casa en que los dexàren, para inmediatamente passar al Osicio de Correo Mayor, y dàr cuenta en èl de la persona que ha traido, en què calle, y casa se apeò, y del parage donde viene, para que se dè noticia à mis Secretarios del Despacho, ò al Ministro que Yo ordenère del motivo de su viage. denàre, del motivo de su viage.

40 Por ningun Maestro de Postas se han de dàr cavallos à la persona que no los lleve de Madrid, ò el parage donde residiere mi Real Persona, aunque presente Parte de alguno de mis Ministros; pues por el mismo hecho de no llevar cavallos de la Posta antecedente, se evidencia ser simulado, y malicioso; y lo mismo se ha de practicar en las cercanias de las Plazas de Armas, ò en las fronteras, teniendo obligacion los Maestros de Postas, en pidiendole alguna per-fona cavallos, sin traerlos de la Posta antecedente, de dàr cuenta à la Justicia, para que se le assegure, y se justifique su delito, à sin de castigarle, segun la classe, Part. II.

170 Tratado de Caminos, y Possadas. y circunstancias que en el concurrieren (p).

41 El Maestro de Postas de Madrid, bien sea en esta Corte, ò en el parage donde se estableciere, ha de llevar los derechos dobles de todos los viages de particulares por la primera carrera, como siempre se ha estilado, atendiendo à los crecidos gastos que se le ocasionan dentro, y suera de Madrid, en la sub-

42 No han de tener obligacion los Maestros de Postas à dàr cavallos à los Correos, Gentileshombres, ni otra persona, sin que preceda el darles puntual satisfacion; pues ni unos, ni otros tienen motivo para suspender la paga, quando precisamente se les dà

el socorro del viage.

sistencia de sus cavallos (q).

43 Siempre que algun Correo, ù otra persona siguiere su viage en diligencia por la ruta de Postas, han
de tener obligacion los Maestros de ellas à llevarlos al
Lugar mas inmediato donde las huviere establecidas, y
que se apee en la casa donde estuvieren, à sin de que
tome los cavallos que necessitàre; sin que el Correo,
ni otra persona pueda usar de otros, que los que le
diere el Maestro de Postas; por hallarse èste ligado
con la obligacion de mantenerlos, por el usus de
las carreras en que no deve ser perjudicado (r).

### CORREOS.

44 El excessivo numero que ay de Correos de à cavallo para los viages extraordinarios, y de Moneda, obliga à que todos experimenten una total impossibi-

<sup>(</sup>p) Num. 19. part. 2. cap. 12. (q) Num. 19. ibid. (1) Num. 19. ibid.

lidad en su subsistencia; y deseando que logren algun alivio, mando, que el numero de los Correos para estos viages, quede reducido à sesenta; y que los demàs actuales sirvan de Supernumerarios, y vayan op-tando en las vacantes del numero que huviere, à fin de que quede reducido al señalado, sin que hasta que se extingan todos los Supernumerarios, pueda proveerse en otro plaza de Correo del Numero: con cuya providencia se logra el que los Correos se hallen assistidos, desempeñen sus encargos con mayor exactitud, y no aya mas de los precisos.

45 Todos los viages que hizieren los Correos en diligencia, han de tener obligacion de servirlos à treinta leguas por veinte y quatro horas, que correspon-de à cinco quartos de legua por hora, esto es, siguiendo la ruta de Postas; pero si por el parage que fuere no estuvieren establecidas, en este caso solo ha de ser la obligacion de los Correos el caminar veinte y cinco leguas, en veinte y quatro horas, por las detenciones que pueden intervenir en el apronto de los cavallos; y no cumpliendo con esta obligacion, se les ha de rebaxar del importe de los viages la cantidad que và señalada en el Articulo veinte y ocho de estas Ordenanzas.

46 En todas las Postas han de pagar prontamen-te el importe de la carrera, y abujetas; por no ser justo que teniendo los Correos tan esectivos los socorros, se atrassen en la paga de los derechos que deven à los Maestros de Postas, y ocasionen las quexas que se han experimentado hasta aora.

47 El Correo que suere despachado en alcance de otro, para la justificacion del parage en que le hallà-Y 2 re.

re, ha de traer no solo recibo del Correo, en cuyo alcance sue, sino tambien del Maestro de Postas, donde le encontràre; para que en esta forma se le pueda reglar lo que legitimamente correspondiere à su viage.

Para que todos mis Correos se hallen distinguidos de los demás que corren en Posta, assi en los precios que han de pagar, como en las preeminencias que deven gozar, y les tengo concedidas, mando traigan al pecho el Escudo de mis Reales Armas, como anteriormente se ha practicado, sin que otra ninguna persona, que no sea Correo, pueda traer este distintivo; y de averiguarse, será castigado severamente (s).

- 49 En todos los viages que hizieren los Correos, ù otras personas por la ruta de Postas, deven usar precisamente de los cavallos que hallàren establecidos en la carrera, y no de otro algun particular; y solo en las travessas tendràn el arbitrio de poderlo executar, con calidad de que su viage lo requiera, y no en otra forma.

de Postas, y ocasionadas de que los Correos, y otras personas que sirven los viages, en conociendo el atraso que por su desecto, descuido, ò mayor comodidad, experimentan en la diligencia, solicitan recuperarle à costa de los mismos cavallos, de que se sigue el rebentarlos, ò estropearlos, con notable perjuicio de estos interessados; y siendo sus caudales tan limitados, que està pendiente su manutencion de la existencia de ellos, mando à los Correos, y demás personas que hizieren viages en diligencia, tengan especial cuidado en cumplir con sus encargos exactamente, por estarles regla-

Parte II. Capitulo XIII. 173 do tiempo suficiente para los viages, sin que su des-cuido de motivo à apresurar los cavallos, y que los Maestros de Postas queden con este perjuicio; y para que se evite, ordeno al Administrador General, que si algun Correo, ù otra persona por su desecto dexàre impossibilitado de servir algun cavallo, ò lo rebentàre, justificandolo el Maestro de Postas con declaracion debaxo de juramento, que ha de preceder del Poftillon, haga que la tal persona, o Correo le reintegre fu justo valor (t).

51 Teniendo dadas las mas estrechas ordenes, para que los Correos no introduzcan en la Corte, ni en otras Ciudades del Reyno, ningunos generos de contravando; y no aviendo tenido efecto, sin embargo de los apercibimientos, y penas que se les han impuesto, deseando extinguir enteramente estos fraudes, mando al Administrador General de la Renta de Estafetas, que en justificando que alguno de los Correos introduce generos de contravando sin manifestarlos en las Aduanas, y pagar los derechos que pertenecen à mi Real Hazienda, por el mismo hecho, sin necessitar de mas Autos, ni diligencias, le deponga de su exercicio, desterrandole quatro leguas de la Corte, Ciudad, Villa, ò Lugar donde estuviere sentado por Correo: en cuya observancia espero pondrà el mayor cuidado, para que el castigo de unos sirva de exemplar à los demàs; à fin de que evitandose tan perjudiciales abusos, se consiga, que mis Reales interesses no queden deteriorados con la continuacion de estos fraudes (u).

www.traianvs.net

# Teniente de Correo Mayor, y Administradores de las Estafetas del Reyno.

52 Han de tener, y les concedo facultad, para que puedan despachar todos los Correos que pidieren los particulares, cobrando la dezima del viage, y el derecho de licencia; con la prevencion de que han de tener especial cuidado en no concederla à persona que no sea muy conocida, y en quien no rezele sos-pecha de delito; porque si le huviere, ha de ser de la obligacion de los Tenientes de Correo Mayor, y A dministradores de las Estafetas, responder del perjuicio que ocafionare, mediante quedar à su arbitrio la regalia de dar el Parte, en donde ha de prevenir es viage de particular, para que à proporcion satisfagan en las Postas los derechos correspondientes (x).

53 En todas las Plazas, y Fronteras de España, siempre que llegaren Correos extraordinarios, ò se despacharen, han de tener obligacion los Tenientes de Correo Mayor, de dàr cuenta al Capitan General, ò Governador de aquella Ciudad, para que tenga puntual noticia de donde es despachado, ò al parage que se destina; por lo que puede convenir à mi Real Servicio, que con anticipacion las tenga el Ministro que allì estuviere destinado, para dàr las providencias que

requiera la urgencia (y).

54 Todos los Correos que se ofrecieren despachar de mi Real Servicio por los Ministros de fuera de la Corte, ha de ser embiando el Parte, y el importe del socorro que necessitàre, segun este Reglamento, al Te-

(x) Num. 2 6. y 13. part. 2. cap. 12. (y) Num. 2. y 13. ibid. nien-

niente de Correo Mayor, de cuya obligacion ha de fer dàr recibo de èl, nombrar el Correo que sirva el viage, darle la licencia, y despacharle, cobrandole solo los derechos de licencia, bien sea Correo, ò Militar: pues siendo del Real Servicio, y previniendose en el Parte, no se le ha de cargar la dezima, porque estos han de quedar relevados, y exemptos de ellas (z).

55 Respecto de que el caudal para despacho de los Correos ha de entrar en poder de los Tenientes de Correo Mayor, han de tener obligacion de recoger los Partes originales de los Correos, reconocer si cumpliò con la entrega de los pliegos que se le encargaron, si el viage le sirviò en las horas que prescrive la Ordenanza, y à su proporcion ajustarle la cuenta, y poner una nota en èl, de las leguas que se le pagan, y lo que importan al precio reglado: de cuya cantidad en el mismo Parte ha de dàr recibo al Correo que huviere servido el viage, para que entregandosele al Ministro por quien sue despachado, pueda solicitar èste en virtud de esta justissicacion aprobacion mia, para el abono de este gasto, y el Teniente de Correo Mayor recogerà el recibo que en interin le tenia dado (a).

56 A los Correos, ò personas que se despachà-ren por los Embaxadores, Embiados, ù otros Ministros Estrangeros que residieren en esta Corte, ù en otras Ciudades del Reyno, no se les ha de llevar de-zimas del viage por los Tenientes de Correo Mayor, ni Administradores de Estafetas, sino solamente el derecho de licencia, que ha de ser dos pesos y medio

por

por cada persona de las que corrieren la Posta; y este solo se causa en la primer Posta, que es en donde se dà la licencia, porque en las demàs solo han de pagar los derechos como Correos, segun se previene en las Ordenanzas de los Maestros de Postas.

57 Teniendo la jurifdiccion cada Teniente de Correo Mayor, de nombrar en su distrito los Correos precisos para el breve despacho de los extraordinarios que se ofrecieren; y aviendo avido en lo passado algunas discordias, por la mala correspondencia que han seguido de unos Oficios à otros, unicamente con el fin de que sus Correos logren toda la utilidad de los via-ges en perjuicio de los demás, y conocido atraso de todos; deseando evitarlas, y que igualmente logren del beneficio, mando, que assi en la Corte, como en las demás Ciudades del Reyno, observen precisamente, que en ofreciendose despachar Correo à qualquiera Ciudad, Villa, ò Lugar del Reyno, si à la sazon subsistiesse alguno en donde se despacha, del parage à que se destina, ò inmediato à èl, se nombre para que sirva el viage al Correo de fuera, prefiriendo este à los del Oficio, para que los gastos de su ausencia no le sean mas gravosos, y puedan los demás lograr esta re-ciproca correspondencia, quando se hallaren suera de sus Oficios. Y en el caso de que à un tiempo aya dos, tres, ò mas Correos de un parage, y se ofreciere viage para èl, se ha de preserir al que huviere mas tiempo que llegò despachado à el Oficio, y por esta re-gla se irà graduando à los demàs; y al Correo Ma-yor que no despachare con esta justificacion, le doy por condenado por la primera vez en cinquenta du-cados de multa, aplicados por mas aumento de la

Ren-

Renta, y por la segunda se le depondrà de su ministerio (b).

## Ministros, y Justicias del Reyno. 26 252514

- 58 A ningun Correo que fuere en diligencia, se ha de poder embarazar su viage, ni poner preso por los Intendentes de Provincias, Governadores, Corregidores, y demàs Justicias del Reyno, sino en el caso de que el delito sea criminal; y en este deveràn prontamente dàr providencia de nombrar otro que sirva el viage, para que no se atrase mi Real Servicio (c).
- y Provincias, Comandantes Generales, Governadores de Plazas, Intendentes, Presidentes, Regentes de Chancillerias, y Audiencias, Corregidores, y demàs Ministros de esta classe, concedo facultad para que siempre que conviniere à mi Real Servicio, despachen los Correos que la urgencia precisàre, con calidad de que de su inspeccion solo ha de ser el dàr el Parte, y embiarle al Teniente de Correo Mayor de la Ciùdad, Villa, ò Lugar donde residieren, con el socorro reglado: de cuyo cargo ha de ser nombrar el Correo, dàr licencia para que le dèn cavallos, y despacharlo (d).
- 60 Los Correos que se ofrecieren despachar de particulares suera de la Corte, han de ser solo con Partes del Teniente de Correo Mayor, ò Administrador de la Estaseta, sin que en ello tenga intervencion Part.II.

  Z

(b) Num. 13. part. 2. cap. 12. (c) Num. 17.ibid. (d) Num. 2. ibid.

178 Tratado de Caminos, y Possadas. ningun Ministro; por lo que conviene, que mis Vassallos logren de este alivio siempre que le necessitàren para el breve curso de sus negociados, excepto en las Plazas de Armas, Exercitos, y Fronteras, que antes de despachar, los Tenientes de Correo Mayor han de dar cuenta al Governador, ò Ministro que residiere en ellas, tomando su permisso para darles la licencia (e).

61 En todos los Partes que dieren los Ministros à Militares, ù otras personas, han de prevenir al mar-gen, si el viage es de mi Real Servicio, ù de dependiencia particular, para que à proporcion de esta nodiencia particular, para que a proporcion de esta nota, puedan cobrar los Tenientes de Correo Mayor, y
Maestros de Postas los derechos que les correspondiere; y para que no queden perjudicados estos interessados, mando à los Ministros pongan el mayor cuidado en verificar, de qual de las classes procede el viage, para que no aya fraude, en que espero practicaràn la mayor exactitud; porque de no executarlo, y
instissarse servir costigados justificarse, seràn castigados.

62 Siendo tan importante el que se dè paradèro al caudal que se distribuye en los socorros de los Correos que despacharen los Ministros de suera de la Corte, y que estos se arreglen à lo prevenido en estas Or-denanzas, mando à todos los Ministros, que en despachando algun Correo à dependiencia de mi Real Ser-vicio, embien el Parte al Teniente de Correo Mayor, con el focorro correspondiente para el viage, tomando recibo de la cantidad que fuere, interin que buelve despachado, y se le ajusta la cuenta de lo que legitima-mente huvo de aver por su viage, que lo ha de hazer el Teniente de Correo Mayor, y poner una nota firmada de su mano en el Parte original, para que en su virtud, y recibo del Correo, pueda entregar este instrumento al Ministro, à fin de que con èl recurra à solicitar orden mia, aprobando este gasto, con lo que recobrarà el Teniente de Correo Mayor el recibo que en interin le tenia dado.

des, Villas, y Lugares del Reyno, que ningun Correo pueda usar de otros cavallos que los de las Postas, sino en caso de que sea lugar de travesia, y no
las aya establecidas, en el qual ha de ser de la obligacion de la Justicia el que se avien prontamente, y
que à sus dueños pague el Correo los derechos reglados en estas Ordenanzas; por no ser mi animo, que
mis Vassallos queden con ningun gravamen (f).

Reyno, Oficiales de Estafetas, Correos de à cavallo, y de à pie, à los Maestros de Postas, Postillones, y Conductores de Valijas, mando se les guarden todas las preeminencias que les estàn concedidas por los Reyes mis Predecessores, confirmadas por mi, de que tienen repetidas Cedulas expedidas à su favor; para cuya observancia hago especial encargo à todas las Justicias, por lo mucho que conviene el que se les mantenga.

65 Ocurriendo en algunas de las carreras, diferentes ocasiones, ser continuados los Correos, y Extraordinarios que transitan por ellas; y que aunque esectivamente el Maestro de Postas tiene los cavallos de su obligacion, no sufragan para el pronto despa-

(f) Num.4. @ 8. part. 2. cap.

180 Tratado de Caminos, y Possadas.

cho de los que se ofrecen; y siendo preciso dàr providencia general, que remedie el atraso, ordeno à las Justicias de los Lugares donde sucediere, que apronten los cavallos que se necessitàren: pues pagandoles el Correo el precio reglado (en que les encargo todo cuidado) no resulta ningun gravamen à los Ve-

zinos (g).

66 En los Lugares de travesia, y los demás donde no huviere establecidas Postas, que llegáren Gentileshombres particulares, ò Correos con Certificacion del Oficial Mayor del Parte, del despachado por mis Secretarios del Despacho, ù otro Ministro de dentro, ò suera de la Corte, han de tener obligacion las Justicias à aprontar los cavallos que necessiten, sin que en ello aya la omission que hasta aqui se ha experimentado, con la calidad de que han de pagar los derechos regulares; y si se verificasse alguna demora en las Justicias en materia que puede ser de tanto perjuicio à mi Real Servicio, tomarè severa resolucion, para que el castigo en los que se experimentaren omissos, sirva de exemplo à los demás, y assegure el pronto avio (h).

67 Por mis Reales Ordenes tengo mandado, que todos los negocios, y causas que se ofrecieren, to-cantes al manejo de la Renta de Estafetas, y sus dependientes, conozca privativamente de ellas, con inhibicion absoluta, el Juez Administrador General, que para su direccion tengo nombrado, y sus Subdelegados; y teniendo entendido, que no obstante ellas, con distintos motivos, y pretextos, se han introducido algunos Juezes, y Justicias en esta jurisdiccion, en gra-

(g) Num. 7. @ 8. part. 2. cap.13. (h) Num.7. ibid.

www.trajanys.net

ve perjuicio de mi Real Hazienda, processando civil, y criminalmente à los Ministros, y dependientes; conviniendo tanto el que los Tenientes de Correo Mayor, Oficiales de Estafetas, Visitadores, Maestros de Postas, Postillones, Conductores de Valijas, y demás dependientes del manejo de esta Renta, se hallen indemnes de la Jurisdiccion Ordinaria, en civil, y criminal, para que el fagrado de la correspondencia, y confianza de sus ministerios no padezca, ni su puntual assistencia, como se puede rezelar, si se hallassen sujetos à ella en alguna parte; mando, que en todos los negocios, y causas que se les ofrecieren, assi civiles, como criminales, pertenecientes à esta Administracion, ò sus dependientes, tanto en la Corte, como suera de ella, aya de conocer en primer instancia el Juez Administrador General de dicha Renta, y sus Subdelegados, inhibiendo, como desde luego inhibo, à todos los Juezes, y Justicias de estos mis Reynos, con apelacion à mi Consejo de Hazienda, y no à otro alguno (i).

86 CARRERAS DE POSTAS, ESTABLECIdas en España, y Leguas que ay de distancia de unos à otros Lugares, y han de satisfacer à los que hizieren viages, y cobrar los Maestros de Postas.

THE CONTRACTOR OF THE PARTY			F 1
Carrera desde Madri	id à Ba-	and in Maria Alaba of	3.
yona de Francia, y p	affa por		
Burgos , Vitoria , y		A Castil de Peones.	_
bastian.		Bribiesca.	3.
	Leguas.	Zuñeda.	2.
De Madrid à Alcob			2.
das.		Ameyugo.	3.
	3.	Misanda da Elasa	T (
A San Agustin.	3.	Mirando de Ebro.	2
Cavanillas.	3.	La Puebla.	1
Villa de Buytrago	. 4.		2
Somosierra.	3.	Ciudad de Vitoria.	3.
Castillejo.	3.	De Burgos à Vi-	
		toria ay leguas 21.7 -	
Fresnillo de la Fuer	ite. 2.	0 0 0	21.0
La Onrubia.	3. ~	figue la carrera à -	
Aranda de Duero.	3.	San Sebastian.	
Bahabon.	17.70	The state of the s	- Vij-
Ciudad de Lerma	4.	De Vitoria à Udicana	. 3.
	3.	Galarreta.	2
Madrigalejo.	2		2. z
Sarracin.	, 2	Zegama.	3.
	3•	Villafranca.	3.
Ciudad de Burgos	S. 2.	Tolofa.	3.
De Madrid à Bur-		Urnieta.	3.
gos ay 42. leguas,)	-	Ciudad de S. Sebastiar	1.2.
y 14. Poltas, v pro-	. 12	De Vitoria à SanSe-	
ligue la carrera haf-		bastian ay 19.leguas -	· iù
ta Vitoria.		y media, y en ellas S.	
De Burgos à Quir	nta_		9-0."
napalla.	7	fiete Postas, y pro-	1
	3•	figue la carrera haf-	
		ta Bayona de Francia.	Davi
	3.		De

Da. t. 11 (	Table 1 WIII
Parte II. C	Capitulo XIII. 183
De San Sebastian à	36.
Renteria. 2.	
Irum.	Zamajon.
Oruña primer Lugar	
de Francia.	Hinojosa. 4.
San Juan de Luz. 2. 2	Agreda. 3
Vidarte. 2.	Zintroñigo, primer
Bayona de Francia. 2.	Lugar de Navarra, 5
Con que parece que	Baltierra. 4.
ay deide San Sebai-	Marcilla.
Postas v. A. laguage Ginis	Tafalla. 4.
Postas, y 14. leguas:y assimis-	Otriz.
mo desde Madrid à Bayona	
34. Postas, y 97. leguas y media; y no yendo por San	Pampiona. 3
Sebastian una legua menos.	D 14 1:1:1 =
ocoantan tina regua menos.	De Madrid à Pam-
Carrera desde Madrid à Ba-	plona ay 70. leguas,
yona passando por Pamplona.	y 19. Postas, y pro-
Jone Foll mine for Lampiona	ngue la carrera nai-
De Madrid à Alcalà	ta Bayona.
de Henares. 6.	De Pamplona à Ostiz. 2. Lanz.
Cuadalanana	Downson
Torija.	Maya ultimo Lugar
Grajanejos.	de España. 2.
Almadranae	Añoa primer Lugar de Francia
Townsel	Official
	Ciudad de Bayona en
Bujarrabal. 2	hrancia
	De Pampiona à Ba-
Lodares. 2	yona ay 14 leguas,
'Adradas. 5.	V 7 Dodge - I C
A 1 \	de Madrid à Bayona 14.
Almazan.	ay 26. Postas, y 84.
	leguas.
36.	
The same of the sa	

Carrera de Postas desde Ma- drid à la Coruña.	Carrera de Madrid à Ponte- vedra, y passa por Orense.
De Madrid à Torrelo- dones.  5 2  Guadarrama.  El Espinar.  3.	De Madrid à Torrelo- dones.  Guadarrama.  5 2  4.
Villa-Castin. 2	Villa-Castin. 3.
Labajos. 2. Adanero. 2. Villa de Arevalo. 3. Ataquines. 3. Medina del Campo. 3. Vega de Valdetroncos.6. Villar de Frades. 3. Villalpando. 4. Benavente. 4. La Bañeza. 6. Val de San Lorenzo 4. Foncebadon. 4. Molina Seca. 4.	Labajos. 2. Adanero. 2. Villa de Arevalo. 3. Ataquines. 3. Medina del Campo. 3. Vega de Valdetroncos 6. Villar de Frades. 3. Villalpando. 4. Benavente. 4. La Bañeza. 6. Val de San Lorenzo 4. Foncebadon. 4.
Cacavelos.  3. \frac{1}{2}  Travadelos.  3. \frac{1}{2}  Zebrero.  4.  Fuenfria.  3.	Molina Seca. 4. Borrens. 4. San Estevan de Valder- roas. 7. La Cebreira. 5. Zarracedo. 5.
Gallegos. 4. Hospital de Echamoso.4. Otero del Rey. 4. Geteriz. 4. Betanzos. 5.	Ciudad de Orense. 3.  De Madrid à Orense e ay 87. leguas, y 22. Postas, y prosi- 87.
Ciudad de la Coruña 3.  De Madrid à la Co-	gue la carrera à Pon-J tevedra.

De-

ruña ay 101. leguas, 101. y 27. Postas.

Parte II. C	apitulo XIII. 185
De Orense à Ribada-	. soc ba emanca à Ca-
davia. 4.	Lycalilla, 4.
Franqueira. 2000 112 114.	Cacavelos, ALSTOA.
Pontares. 2.	Travadelos, la nin 6. Cebrero.
Porriño. 2.	Cebrero. o the h-balling.
Redondela.	Fuenfria. Included 3. C.
Pontevedra. shelsand 1 113.	Tira-Castela.
De Orense à Ponte-	Puerto Marin.
y 6 Postas. Y desde 17.	San Mamed.
y 6 Postas. Y desde > 17.	Palas del Rey. 3.
Madrid à Ponteve-	Mellidè.
dra 104. leguas, y	Arzua.
28. Postas	Santiago. De Madrid à Santia-
. S	De Madrid à Santia-
Carrera de Madrid à Santiago.	go ay 28. Postas, y 104.
	104 leguas.
De Madrid à Torrelo-	
donesa a morno al 5	Carrera desde Madrid à Sa-
Guadarrama.	lamanca, y Ciudad-Rodrigo.
Ela Espinar. a abirol / 03.	A
Villa-Castin.	De Madrid à Torrelo-
some in and a finisher in the standard 2	dones.
Labajos.	Guadarrama. 4. 2
Adancro.	El Espinar.
Arevalo.	Villa-Castin. 2
-WAtaquines. 1 36/12 1.1330	
Medina del Campo. 3.	Labajos,
Vega de Valdetroncos.6.	Adanero. 2.
Villar de Frades.	Arevalo. 3.
Villalpando. 4.	Orcajo de las Torres. 5.
Benavente.	Villoria.
La Bañeza.	Salamanca.
Val de San Lorenzo.4.	De Madrid à Sala-
Foncevadon. 4.	manca ay 37. leguas, 7
Molina Seca. 4.	y 10. Postas; y pro-137.
A I troping of collection	sigue la carrera à
Part. II.	Ciudad Rodrigo.
# W. LI.	Aa De

186 Tratado de Cami	nos, y Postadas.
De Salamanca à Ca-	🚜 c Orenie à Rio. la
bradilla. 4.	A
Roveda	San Silvestre. 4.
Martin del Rio. 5.	Albravo.
Ciudad-Rodrigo.	Talavera de la Reyna.4.
De Salamanca à monta	Oropesa. 6.
Ciudad Rodrigo ay	La Peraleda.
17. leguas, y 4 Pos-7	Almaraz.
tassy desde Madrid à > 17.	Jaraizcio.
Ciudad-Rodrigo ay	Truxillo.
14. Postas, y 54. le-	Puerto de Santa Cruz. 3.
guas.	Miajadas.
Diff.	Medellin. 4.
Carrera desde Salamanca à	Merida.
Benavente, y passa por Za-	Merida. 5. Desde Madrid à Me-
ragoza.	rida ay 56. leguas, y
Δ	14 Postas v prosi
De Salamanca à la Cal-	14. Postas, y prosi- gue la carrera à Ba-
zada de Don Diego.4.	dajoz.
La Bobeda. 4.	De Merida à Talavera.6.
Ledefma.	Badaioa
Zamora	Badajòz. De Madrid à Pada 3.
Zamora. Peñaufende.	De Madrid à Bada-7
Riego del Camino. 3.	jòz ay 65. leguas, y 65.
Benavente	To. Polias.
Benavente. De Salamanca à Be-7	1 0/2163
navente 7 Postas vi	Carrera desde Badajoz à Al-
navente 7. Postas, y 29.	cantara, y Ciudad-Rodrigo.
a) 29. regulas.	D- D 1 1 1 1 AU
Carrera desde Madrid à Ba-	De Badajòz à Albur-
daide a la talla a Ba-	querque. Occasionillo.
dajoz, y se passa por Tala-	Membrio
vera, Truxillo, y Merida.	Alcantara
Do Madill V.	Defde Badajòz à
	Alcantara ay 17. le-7
Calaliubios. 4.	guas, y 3. Postas, > 17.
the state of the s	y profigue la carrera)
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	à Ciudad-Rodrigo.
b	.NI .NDe

Parte II. Ca	pitulo XIII. 187
De Alcantara à la Zar-	De Cordoya à La Venta -
<b>Z</b> a. 3.	.o .o .o .o .o .o .
A la Moraleja. 6.	J. 3.415-7
Gata.	Yllescas.
Robleda. 6.	Cabañas.
-Ciudad Rodrigo. 5.	A Toledo.
Desde Alcantara à de onde	De Madrid à Tole-
Giudad Rodrigo av	do ay 12 leguas y
23. leguas, y 5 Pol- > 23.	media, y quatro Pof }
tas; y desde Badajòz	tas. Profigue la car-
à Ciudad Rodrigo por Al-	rera de Andaluzia.
cantara ay 40. leguas, y ocho	De Toledo à Chueca. 3.
Postas.	Yevenes.
Carrera desde Badajòz à Se-	
villa.	Venta de Juan de Dios. 2.
De Badajòz à Lobon. 5.	Venta de la Zarzuela
Almendralejo. 4.	Malagòn. 2.1
Zafra. 5.	C:
Fuente Cantos. 5.	De Madrid à Ciu-
Monesterio.	그는 사람이 아니라 그를 가는 사람이 살아 가게 되었다면 하는데 이번
Santa Olalla. 4.	dad Real ay 31. le-
Ronquillo.	guas, y media, y 10.
Guillena. 4.	Postas; y prosigue
Sevilla.	lucia.
De Badajoz à Sevi-	De Ciudad Real à Cara-
lla ay 37. leguas, y 37.	seucl. inma whala;
nueve Postas.	Almodovar del Cam-
Carrera desde Madrid à Ca-	An - 4
diz, y se passa por las Ciu- dades de Toledo, Ciudad Real.	17 J. 11- 1'
Cordova, Ezija, Carmona,	Tra Conouil.
Sevilla, y Puerto de Santa	Transa dal Danie
Maria.	Adamuz. 5.
THE STATE OF THE S	Cordova. 5.
De Madrid à Xetafe. 2. 1	De Madrid à Cor-
3.5	dova av 60 leguas ?
i indicate in the second	y inedia, y 17. Pof- 60
$2.\frac{1}{2}$	tas,y profigue.
PLU I	Aa 2 De

188 Tratado de Car	minos, y Possadas.
De Cordova à la Venta del Arrezife. 6.	2.1 o metre 1/. 32.
Ezija. 4.	Valladolid.
Fuentes.	De Madrid à Valla-
Carmona.	dolid ay 11. Postas.
Sevilla.	y 36. leguas; y en
De Madrid à Sevilla	caso necessario se 36.
ay 85. leguas, y me- dia, y 22. Postas, y 85	ponen desde Valla- dolid à Burgos co-
profigue.	mo fe figue.
De Sevilla à los Pala-	Desde Valladolid à la
cios.	Venta de Trigueros 4.
Lebrija. 5. Xerèz 5.	Magaz.
	Villaodrigo. 4.
Puerto de Santa Maria. 2	Zelada. 2.
Cadiz. 3.	Burgos. 4.
De Madrid à Cadiz	De Valladolid à
ay 106. leguas, y 106.	Burgos ay 6. Postas, > 22.
	y 2 2. leguas.
Carrera de Madrid à Valla- dolid.	Posta que se pone à Aranjuez.
De Madrid à Torrelodo-	De Madrid à Xetafe. 2.1
nes. 5	De Madrid a Actale. 2
Guadarrama.	Valdemoro. 2
Espinar.	Aranjuez. 3.
Villa-Castin.	
Labajos.	
Adanero.	Posta que se pone de Madrid
Arevalo. Ataquines. 3.	al Escorial.
Medina del Campo.	
Valdestillas.	De Madrid à las Ro-
	zas.
32.	3.
	Tor-

190 Tratado de Cami	inos, y Possadas.
De Gerona à Figueras. 5. A la Yunquera. 11 3. Albolò primer Lugar de	Tarancon. 5.
Francia J mana? ob 15 12.  Perpiñan.	Torrubia. 2. T
De Barcelona à Per- piñan ay 28. leguas, y 10. Postas.  Carrera des de Barcelona à Tar- ragona, y Tortosa.	Ontanaya.  Velmonte.  San Clemente.  De Madrid à S. Clemente ay 27. leguas, y media, y 7. Postas.
De Barcelona à S. Phi- liù. 2. Martorel. 3-	Y profigue la carre- 27. 7 ra.  De San Clemente à Mi-
San Sadurni.  Villafranca.  Vendrell.  Torre-Embarra.  3.	naya. La Roa. Gineta. Albacete. 3.
Tarragona.  De Barcelona à Tarragona ay 18. leguas, y 7. Postas. Y prosigue à Tortosa.  De Tarragona à Cambriles.  A Tortosa.  De Barcelona à Tor-	Desde Albacete al camino para Ali 39. 2 cante.  De Albazete al Pozo de la Cañada.  Tovarra.  Ziezar  Molina.  Murcia.  39. 2 3
tosa ay 30. leguas, y 30. nueve Postas.  Carrera de Postas de Madrid à San Clemente, Murcia, y Cartagena.  De Madrid à Arganda. 4.  Villarejo. 3.	De Madrid à Murcia ay 63. leguas, y 16. Postas. Y prosigue la carrera de Cartagena.  De Murcia à la Venta del Negro.
8 0	Car-

. 6	2.	
******	4.7	Carrera desde Valencia à De-
.5.	Legin	nia.
Cartagena.	, T	De Valencia à Cullera. 6.
Cartagella.	4	Gandia.
De Madrid à Carta-	11-11-17	Denia
gena ay 72. leguas,}	72	De Valencia à De-
y 18. Postas.		
	el para la com	nia ay 13. leguas, y
Garrera desde Madrid	3 77.	tres Postas: Topico
lencia.	a va-	
	1	Carrera desde Valencia à Te-
De Madrid à Argan	da. 4.	ruel en Aragon.
Villarejo de Salvanè	S. 3.	De Valencia à Morvie-
Tarancon.	5.	THE dro. of V. : COMP.
Saelizes.	3.	Segorve.
Villar de Cañas.	5.	Varracas.
Bonache de Alarco	n. 6.	Sarrion primer Lugar de
Campillo de Altobu	ey. s.	tangent sol managime
Venta de Contreras	11/501	Puebla de Valverde. 3.
Requena.	6.	Teruelohmon ma.si
Chiva.	7-	De Valencia à Te-
Valencia.	5.	ruel ay 24. leguas, y 24.
De Madrid à Valen-		feis postas.
cia ay 54. leguas, y	. 54	reio portas.
11. Postas. H 109 m.	JT.	Canvana del Catt. D. 11 Cl
		Carrena del Camino Real desde
Carrera desde Valencia	à Tou	Valencia à Alicante.
tofa.	W 101-	Co Macred a Meante Co.
De Valencia à Mors	ia.	DeValencia à Algeme-
dro.	10-	in sincing.
Castellon de la Plan	1.4. F.	Canals.
Torreblanca.	a. 5. A	Fuente de la Higuera 15. A
Vinaroz.	5.	of general der Cantienalite
Torre C	5.	Elda. Therman
Tortofa. Of Jon	6.	Monforte, The Date 2. A
De Valencia à Tor-	DU. A	Alicante. 4.
tofa ay 25. leguas, y	A chies	De Valencia à Ali-
Citico Politas, que es >	2.6 A	cante por este cami-
que por ser largas.	E. A	no ay 27. leguas, y 27.
lo que por fer largas . fe paga siempre.	CAIN	7. Postas.
		Car-
		CAT-

Carrera defde la Coruña à San-	3.
tiago.	Poulo.
	Santiago.
De la Coruña à Carral. 3.	De la Coruña à San-
I to Valencia à Tre-	y tres Postas.
as les assembles to the	

69 Compendio de las leguas que ay de distancia desde los parages donde estàn establecidas las principales Estas de España à las Ciudades, Villas, y Lugares mas señalados del Reyno; assi para reglar los viages por el Camino de Postas, como para los Correos de à pie por el Camino derecho; y para la mayor comprehension en la Estaseta de Madrid, como la mas principal, vàn señalados los Lugares por el A. B. C. D. à sin de que sirva de regla à los Oscios de Correo Mayor, y los Ministros, y Particulares entiendan los derechos que legitimamente corresponden à cada viage, y se eviten los desordenes que en lo passado se han notado.

### MADRID.

The Malerdia & Te-

land the state of	Claray 5. regulas, 5 p 5 p.
Carrend CAino Real Rofde	A Almazan por Hita. 28.1
De Madrid à Alicante. 70.	A Arevalo. 22.
A Avamonta Alicante. 70.	A Alicante sin Posta. 64.
A Almeria	A Alburquerque. 58. A Almaràz. 4 higheli 33.
A Almeria.	A Almaraz. Linas 33.
A Azpe. A Almendralejo. shorto 56.	A Alcaràz.
A Aguilar del Campo. 56.	A Alcaràz.  A Aranjuez.  A Aranjuez.
A Alarcon.	
A Almodovar del Cam-	A Alcañiz.
po.	A Alcaniz por Posta. 70. A Archidona. 75.
A Arcosilla & sianoliso. I	A Archidona.
A Ameyugo.	A Antequera? 182 2 77.101
A Almazan por Polta 26	A los Alfaques de Torro-
A Albacete. 40.	Al Abadia dal Durana 6761 21
70	Al Abadia del Duque. 44.
	23

194 Tratado de Cam	inos , y Postadas.
Al dicho por Pamplona.84.	A Cadaques por Barce-
A Boyana en Galicia. 110.	
A Belmonte.	A Colibre por Barcelo-
A Balencia por derecho. 50.	N.a
A Bribiesca por Posta. 50.	A Corella.
A Boceguillas. 20.	A Coralla non L. D. C. T4.
A Billarejo. 7.	
A Balmaseda. 62.	A Cahañas
A Berlanga. 26.	A Cohonau J. 1. C.1
A Baldemorillo. 6.	A Cindad Dool
A Bejijar. 53.	A Ciudad Rodrigo por
A Bibero en Galicia. 110.	devach -
A Balderas. 46.	A Colindres.
A Biguera. 46.	A Carrion por derecho. 48.
Al Barco de Avila. 30.	A Carrion por Posta. 51.
Al Bolò. 128.	A Consuegra por lo de-
A Biruega. 15.	recho. 20.
A la Bañeza por Posta, ST.	A Consuegra por Posta. 25.
A Baldestillas. 29.	A la Coruña por dere-
A Bujaraloz. 67.	cho. 97.
A Bega de Troncos. 34.	A Cardona. 93.
A Borrens. 67.	A Caceres. 50.
A Billanueva de los Ojos	A Colmenar Viejo. 6.
de Guadiana. 24.	A Colmenar de Oreja. 7.
A Badajòz. 65.	A Cedillo de Toledo. 12.
. S. G.	A Cartagena por Posta. 72.
	Al Campillo. 8.
$\mathbf{C}$	Al Campo de Capitana. 22.
D. W. Lillian	A la Coruña por Posta.101.
De Madrid à Cadiz. 103.	A Coria. 50.
A Calayra por Barcelo-	A Cafarrubios. 7.
A Cordova.	A Calatavud. 36.
A Combra B	A Castro Urdiales. 70.
at Communa the Prirrie	A / ' 11
A Calabarra	A Ceuta en Africa. 110.
gal. 100. A Calahorra. 44. A Ciburo, y San Juan da	A Caravaca. 60.
T	A Calas de Ibanez. 40.
200 ···	A Cuenca. 24.
	Δ

www.trajanys.ne

196 Tratado de Cam	inos v Postadas.
A Fraga. 74.	A Guète. 18.
A Franqueira. 95.	A Gibraltar por Sevilla. 114.
A Fresnillo de la Fuente. 18.	por oct 114.
A Fuente de Cantos. 70.2	
A Fuentes camino de Se-	H
villa.  Al Fresno camino de Za-	De Madrid à Hernani. 80.
ragoza. 43.	A Line
A Fuente Rabia. 84.	· ^T•
	A LJungar
	A flucica. 67 2
$\mathbf{G}$	A Hostarlique. 112.
7	A Hontanan
De Madrid à Granada. 70.	21 Homanai.
A Gibraltar por lo dere-	
cho. 95.	I
A Gerona por Barcelo-	
	De Madrid à Vada
A la Guardia en la Man-	De Madrid à Yeda. 52.
cha	A Yrun. 88.
cha. 14. A Guimares. 100.	A Yelves. 68.
A C 1	A Ysla en la Montaña. 72.
A Guadalayara	A Yevenes. 18 = 2
A Guadalaxara por Poc	A 111 C
A Guadalaxara por Pof-	A Illescas.
A Guarra	A Inojosa por camino
	real. 35.
A Guadalupe por los	
Montes de Toledo. 35.	A Inojosa por Posta. 43.
A Guadalupe. Shala 40.	A Igualada.
A Guadix. 201179.6	A Yunquera. 12.
A Galana 60.A	
A Gallapagar.	T
11 Goinera. 32.	J
A Galaterra. 68.1	2.0
A Grajanejos.	De Madrid à Jaen. 56.
A Gallegos camino de	A Jumilla. 50.
Galicia. 82.	A Javalquinto. 60.
A Getriz. 89.	A Jadraque.
4.4	A

198 Tratado de Car	ninos, y Possadas.
A Medellin. 51.	A Orihuela por Murcia. 67.
A Monreal en Aragòn. 33.	A Olima.
A Molleruza. 84.	A Oviedo. 80.
A Madrigalejo. 34.	A Olite. 62.
A Miranda de Ebro. 55.	A Orduña. 64.
A Marcilla en Navarra. 60. 2	A Olivenza. 64.
A Marcilla sin Posta. 52.	A Oporto en Portugal. 100.
A Maya por Posta. 76.	A Orgàz.
A Maya por lo dere-	A Orgaz por Toledo. 17.
cho. 70.	A Ontanaya. 17.1
A Mellide en Galicia. 95.	A Ofera. 61. 2
A Mostoles.	A Hospital de Echama-
A Meajadas. 47.	fo. 85.
A Malagon. 27.	A Ortiz en Navarra. 66.
A Magàz. 44. 2	A Ostariz en Francia. 82.2
A la Muela.	A Oruña primer Lugar
A las Mallorquinas. 115.	de Francia. 88
A Martorèl. 99.	3.
	<b>n</b>
NT.	${f P}$
N	The stage of the second
<b>A. . . .</b>	De Madrid à Perpiñan. 130.
A Naxera. 55.	Al Puerto de Santa Ma
A Navas del Marquès, 12	ria. 103.
A Nicola.	A Pamplona por Posta. 71.
A Navalcarnero.	A Pamplona por Xadra-
A Navalagamella. 7.	que. 60.
	A Pamplona por Vito-
0	ria. 78.
0	A Plasencia por derecho.40.
IA Oca	A Palencia por Posta. 44.
A Ocaña.	A Piña. 60.
A Oyerzun.	Al Pardo. 2.
A Oropeía.	A los Passajes por San Se-
A Offuna.	bastian. 83.
A Olmedo. 26.	A Plasencia en Guipuz-
A Orihuela. 64.	coa. 74.
A Orenfe. 87.	A Puerto Real camino
	de

Part	e II. Capi	tulo XIII.	199
de Cadiz.	103.	A Requena.	38.
A Plasencia.	42.	A Ribadabia.	91.
A la Puebla.	15.		100 100
A Pontevedra por der		c	
cho.	100.	S	100
A Polàn.	15.	i	11 d
A Poza.	53.	A Sevilla.	85.
A Peralta.	60.	A San Lucar.	100. 2
A Peña de Francia.	50.	A San Sebastian.	81
A Pastrana.	13.	A Santander.	70.
Al Provencio.	24.	A Segovia por lo dere	
A Puerto Llano.	40.	cho.	15.
A Portugalete.	70.	A Soperràn.	11.
A Peñiscola.	75.	A Simancas.	32.
A Puente la Reyna.	58.	A Santoña.	70.
A Peñaranda.	30.	A Salamanca.	34.
A Peñafiel.	39.	A Soria,	34.
Al Puente del Arzob	iC-	A Soria por Posta.	43.
po.	25.	A Sadaba.	60.
A Pedraza.	22.	A Siguenza.	21.
A Pontares.	97.	A San Clemente.	27
Al Porriño.	99.	A Salobreña.	85. 2
Al Puerto de Santa Cri	UZ 44.	A Sierra de Gata.	60.
A Piera.	98.	A Sabiote.	50.
A Palas de Rey.	92.	A Santo Domingo.	52.
A Pucrto Marin.	89.	A Sanguesa.	63.
		A Socuellamos.	19.
R		A Sahagun.	50.
К	122	A Sepulveda.	24.
A.D. C	9	A Sarrion.	64.
A Rosas.	123.	A San Vicente de la Bar	ŗ-
A Reynofa.	58.	quera.	70.
Al Real de Manzanare	S. 12.	A Santillana.	66.
A Ronda.	86.	A Santiago.	104.
A Redondela.	101.	A Sopetràn por Posta.	14.
A Roquenzo.	22.	A S. Martin de la Vega	l. 4.
A Ribadeo.	108.	A Santa Cruz de la Zar	Za.o.
A Riaza.	22.	A Sarria.	96.
6		0.5	A
			p4

2	00 Tratado	de Can	ninos , y Po	Madas.	
A	San Agustin.	6.	A Truxillo		42.
	Somotierra.	16.	A Taranco	on.	10.
A	Sarracin.	37· r	A Tarrago	na por Va	
	San Juan de Luz.	91	cia.		99.
A	San Mamed,	84.	A Tarrago		eri-
Ā	San Silvestre.	I1.	da.		95.
Ā	Santa Lucia Venta.	64.	A Temble	que.	14.
Ā	Santa Maria en Cata	- m 1 1	A Torrijos	s.	11.
-	luña.	92.	A Torrem	ocha.	22.
7	San Philiù.	101.	A Tafalla		
	San Seloni.	III.	A Tafalla	por lo c	lere-
	Saelizes.	15. 2	cho	1	56.
ď	1,	. 14. Š.	A Talaver	uela.	62.
	- m	F.	A Tarraga		87.
	1		A Tovarra	a	47
			A Tordel.		9.2
d.	De Madrid à Tuy.	108.	A Torreci		
	A Tavira en Portugal-		ros.		44.
	A Tanger.		A Tartan		30.
	A Tendilla.	12.	90 00		
	A Tortofa por Zarago	O	1.65	77	
	za.	82.		$\sqrt{V}$	
3 :	A Tortosa por Valer	n-			
	cia.	72.	De Madr	id à Villa	Real
8	A Tarazona.	46.	por Va	lencia.	60.
	A Tudela.	50.		iciofa,	72.
	A Talavera de la Reyi	na.19.	A Viana	en Portug	al. 100.
	A Toro.	38.		cia de Alc	
100	A Teruel.	54.	ra.		60.
	A Torija.	14.	A Villan	ueva de la	Sere-
	A Tortuera.	30.	na: )		53.
	A Torre de la Parada.		A Villa B	Real de Ur	uchu.74.
	A Torrelodones.	5	A Ubeda		50.
		2	A Villan	ueva de le	os In-
	A Toledo.	12.	fantes		3 3.
	A Tolofa.	78.	A Villos	lada.	42.
	A Tancos en Portuga		A Villa-0		15.
	A Tordeillas,	32.		Malaga.	84.2
	d'a			· ·	A

Parte II. Ca	ipitulo XIII. 201
A Utiel. 43.	A la Venta de Contre-la A
A Villanueva del Fresno. 78.	ras: .0/4134.A
A Villamuriel. 42.	A.A. rasi.
A Villena.	A Cambray.
A Villafranca del Bier-	De Madrid à Xerèz de
	los Cavalleros. 68.
A Villarcayo. 56.	A Xerèz de la Fronte-
A Villarcayo. 56. A Uclès. 17.	ra. 100.
A Villatovas. 12.	A Xijon en Asturias. 90.
A Urdicana. 65.	
A Urdicana. A Villafranca en Gui-	
puzcoa. 73.	$\mathbf{Z}$
79	Vita of Ch
A Villalpando.	De Madrid à Zamora. 42.
A Villar de Frades. 37.	A Zentenera. 12.
A Villar de Mata cabras 23.	A Zafra. 66.
A Villoruela. 29.	A Zaragoza. A Ziruelos. A Zienpozuelos. 55. A Zienpozuelos.
A la Venta de Juan de	A Ziruelos.
Dios. 301.11.0 , of 23. A	A Zienpozuelos.
A la Venta de la Zarzue-	A Ciudad Rodrigo.
la. 27. A la Venta de Alcudia. 42.	A Liezar.
A la venta de Alcudia. 42.	A Zaraizeio.
A la Vanta del Duanta	A Zebreiro. 76.
A la Venta del Puerto. 51. 1 A Ubierca. 37.	A Zamajon por Posta. 40.
A la Venta de la Rome-	A Zamajon por lo dere-
***	cho. 11-2111 ( 32.
A Villar de Cañas. 19.	A Zafra por camino de-
19.	recho. 64.
Leguas que ay de distancia de	M. J. 11 1 11 C
de fuera de España, y por don	de manda Cample Ciudades
jerni, y por uom	ue manao je regien ios Viages.
Desde esta Corte à la de	A Namur. 328.
Paris. 245.	A Colonia
A Bruselas. 305.	A Madrial
A Amberes. 313.	A Aquica
A Juliers.	Δ 1
A Londres, 382.	A Calàn
Part.II.	C- 5T/.
	Cc A

202 Tratado de C	aminos, y Possadas.	
A Amiens. 276.		399.
A Samalò. 329.		280.
A Valencianas. 289		.208
A Cambray. 281.		312.
A Gante. 312.	I	330.
A Londres por Dubres. 363.		341.
A Mons. 296.		327.
A Lobayna. 318.		344.
A Nanci. animoli. 313.		5 T Ta
A Mez por Amberes. 357.	va.	312.
A Mez por Paris. 305.		285.
A Augusta, o Axbur-	A Parma por Turin.	308.
go. 411.		313.
A Perpiñan A bibli 23.	A Napoles por Genov	a.
A Narbona. 133.	y Roma.	440.
A Mompeller. 156.		520.
A Aviñon. 169.	A Napoles por lo dere	
A Antivo. 212.	cho.	394.
A Turin. 257.		516.
A Saona. 240.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	297.
A Genova. 250.		326.
A Leon de Francia. 190.	1 57 11 11 1	227.
A Tolosa de Francia. 120.	4 0: 1	215.
A Mariella. 200.	A 17.	492.
A Niza, ù Nisa. 212.	A Praga.	444.
Al Haya, à Utrech. 345.	A 70 . 7 . 1	434.
A Orleans, min 212.	Control of the Contro	403.
A Ambuela. 185.		394.
A Burdeos. 119.	A T .	435.
A Potiers. 158.		436.
A Arlens. 174		476.
A Florencia por lo de-	A Monaco, u Munica.	419.
recho. 295.	A Liorna.	290.
A Roma por derecho. 344		
. ,		

.21

www.trajanvs.net

#### Leguas que ay de distancia desde unas à otras Ciudades, y Lugares mas señalados fuera de España.

De Roma à Venecia. 106.	De Amberes à Francfort. 53.
De Napoles à Salerno. 8.	De Amberes à Cales. 34.
De Napoles à Roma. 40.	De Amberes à Londres 69.
De Napoles à Roma por	De Amberes à Mez 44.
otro camino. 48.	De Amberes à Brujas. 15.
De Napoles à Mecina. 81.	De Amberes à Juliers. 20.
De Napoles à la Pu-	De Bruselas à Paris. 60.
Ila. 84.	De Bruselee & Mone
De Roma à Ravena. 66.	De Bruselas à Lombay-
De Roma à Terni. 16.	na. authorities in the fairle
De Roma à Nozera. 30.	De Cambray à Bruselas. 24.
De Roma à Urbino 46.	De Malinas à Bruselas. 4.
De Roma à Terracina. 18.	De Bruselas à Amberes. 8.
De Paris à Gante. 68.	De Venecia à Ancona. 38.
De Paris à Amberes. 68.	De Paris à Chalon, 111138.
De Paris à Bruselas. 60.	De Paris à Nanzi. 68. C
De Paris à Cambray. 36.	De Paris à Turs.
De Amiens à Calus. 30.	De Paris à Nevers. 52.
De Paris à Falesa. 44.	De Paris à Leon.
De Paris à Ruan. 27.	De Amberes à Augusta,
De Paris à Miens. 31.	-ò Aux. and a mount 198.
De Paris à Cales.	De Leon à Tolosa. 64.
De Paris a Suizon. 21.	De Leon à Aviñon. 43.
De Paris à Burdeos. 128.	De Orleans à Tu-s. 33.
De Paris à Potiers. 87.	De Potiers à Burdeos. 25.
De Paris à Ambuesa. 60.	De Potiers à la Rochela. 22.
De Paris à Orleans. 33.	De Turs à Angres, y à
De Paris à Madrid. 245. 2	Nantes. W. V A Mingues 43.
De Amberes à Namur. 15.	De Turs à Potiers. 20.
De Amberes à Colonia. 27.	De Aviñon à Aix. 17.
De Amberes à Mastri-	De Ancona à Roma. 52.
que	De Tolosa à San Juan de
De Amberes à Aquis-	Pie de Puerto. 38.
gran. amount fame, 8.00	De Aviñon à Arlès. 13.
• 1	Cc 2 De

204 Tratado de Cam	inos, y Poffadas.
De Aviñon à Antivo. 42.	Cia, 12.
De Leon à Narbona. 67.	De Constancia à Ins-
De Leon à Mompeller. 52.	purg. 26.
De Leon à Nimes. 45.	De Luca à Florencia. 14.
De Aviñon à Marsella. 33.	De Niza à Genova. 51.
De Mompeller à Tolo-	De Luca à Sena.
fa. an imp i i an adm 36.	De Genova à Milan. 28.
De Leon à Chambery. 16.	De Genova à Venecia. 60.
De Leon à Grenobla. 15.	De Milan à Cremona. 18.
De Aviñon à Niza. 44.	De Milàn à Mantua. 30.
De Turin à Roma. 131.	De Milàn à Padua. 46.
De Niza à Genova. 51.	De Milan à Trento. 41.
De Turin à Milàn. 28.	De Florencia à Sena. 12.
De Turin à Alexandria	De Niza à San Remo. 10.
de la Palla.	De Niza à Puerto Mau-
De Turin à Tortona. 16.	ricio. 18.
De Turin à Plasencia. 39.	De Niza al Final. 34.
De Turin à Berzeli. 17.	De Niza à Saona. 7.
De Turin à Novara, 20.	De Milan à Lody. 7.
De Turin à Parma. 51.	De Milàn à Parma. 22.
De Chamberi à Turin. 36.	De Milàn à Verona. 31.
De Leon à Ginebra. 25.	De Milàn à Bresa. 16.
De Ginebra à Berna. 26,	De Bolonia à Roma. 50.
De Ginebra à Basilea. 34.	De Parma à Regio.
De Chamberì à Ginebra 12.	De Parma à Modena. 13.
De Augusta à Berna. 37.2	De Parma à Bolonia. 19.
De Augusta à Viena. 71.	De Parma à Florencia 33.
De Augusta à Saezbur-	De Parma à Sena. 42.
go. De Augusta à Nurim-	De Venecia à Ravena. 28.
De Augusta à Nurim-	De Lila à Gante.
berga.	De Valencienes à Gante. 4.
De Augusta à Vvirtbur-	De Valencienes à Mons. 7.
go. 23,	De Mez, à Messa à Stras-
De Praga à Viena. 139.	burgo.
De Praga à Vitemberga. 32.	De Milàn à Padua. 46.
De Langres à Basilea. 37.	De Roma à Espoleto. 23.
De Batilea à Constancia.15.	De Roma à Tolentino, 40.
De Ruan à Aura de Gra-	De Roma à Ancona. 48.
124	De

Parte II. Cap	itulo XIII. 205
De Lipsica à Ratisbona. 42.	cienes.
De Lipsica à Vvitemberg.8.	De Cambray à Gante. 32.
De Lipsica à Francfort. 38.	De Strasburgo à Ma-
De Lubeca à Francfort. 70.	guncia. 28.
De Francfort à Praga. 78.	De Strasburg à Franc-
De Francfort à Augusta. 37.	fort. 32.
De Nuremberg à Ulma 18.	De Strasburg à Idelber-
De Napoles à Cozenza 45.	ga. 15.
De Napoles à Monte-	De Strasburg à Darmes-
leon. 58.	tad. 22,
De Napoles à Regio. 76.	De Strasburg à Basilea. 15.
De Brena à Constancia. 17.	De Strasburg à Fribur-
De Brena à Badem. 8.	_ go. 13.1
De Brena à Ulma.	De Strasburg à Nurem-
De Brena à Ginebra. 26.	berg.
De Ginebra à Coiura, ò	De Strasburg à Augusta. 31.
Coira. 47.	De Nuremberga à Lip-
De Augusta à Ratisbo-	fica. program 136.
na. 23.	De Nuremberga à Pra-
De Ferrara à Ravena. 17.	22.
De Ferrara à Coiura. 96. 2	De Nuremberga à Bronf-
De Milàn à Ferrara. 46.	VIC. 25.
De Nantes à Brest. 45.	De Nuremberga à Mo-
De Falesa à Biray.	naco. De Nuremberga à Caf- sèl. 34.
De Biray à Montalvan. 6.	De Nuremberga à Caf-
De Ruan à Honfleur. 17.	sel. 34.
De Ruan à Diepra.	De Miens a Arras. 14.
De Paris à Ruan. 27.	De Paris à Mez. 60.
De Cambray à Valen-	3

Previniendose, que en la misma conformidad que vân regladas las leguas que ay de distancia desde la Corte de Madrid à las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, para el socorro de los viages, se ha de establecer por el Administrador General de la Renta de Estasetas, relaciones puntuales de las distancias que ay desde los Oficios principales del Reyno, à los demás parages de èl, para que en ellos se tenga razon positiva de el socorro que à cada

viage corresponde; las quales mando se observen inviola-blemente, como si suessen comprehendidas en estas Ordenanzas, en que no se incluyen por no hazerlas disusas.

Por tanto, y para que tenga entero cumplimiento esta segura regla, conforme à lo que queda prevenido en las referidas Ordenanzas aqui insertas, mando à todos los Ministros, y Justicias de estos mis Reynos, Administrador General de las Estasetas, y Postas, Tenientes de Correo Mayor, Correos de à cavallo, y de à pie, Maestros de Postas, y demàs personas à quienes perteneciere, se reglen à esta disposicion, y Ordenanzas, y las observen, cumplan, y executen puntualmente, cada uno en la parte que le tocare, sin embargo de qualquiera otro establecimiento, practica, ù ordenes que aya en contrario, las quales han de quedar anuladas, y desde luego las anulo, y doy por de ningun valor, ni esecto, porque assi conviene à mi servicio, y procede de mi voluntad; y en su consequencia he mandado despachar la presente, firmada de mi mano, y refrendada de mi infraeicripto primer Secretario de Estado, y del Despacho. Dada en Madrid à veinte y tres de Abril de mil setecientos y veinte. YO EL REY. Don Joseph de Grimaldo.

Es copia del Reglamento original que queda con los pa-peles de la Secretaria del Despacho de mi cargo. Aranjuez à diez y siete de Mayo de mil setecientos y veinte.---El Marquès de Grimaldo.

## FIN.

### INDICE GENERAL

DE LAS COSAS MAS NOTABLES que se contienen en los Capitulos de la primera, y segunda Parte de esta Obra.

La p. señala la parte, la c. el capitulo, y la n. el numero marginal.

### A

Abasto de las Possadas,
p. 2. c. 6. per tot. Leyes establecidas acerca
de esto, n. 1. usque ad.
7. Maximas para lograrle en las Possadas de España, y remedios de los
daños, y estorvos, n.7.
Ges sequentes.

Abundancia de las Possadas de los Romanos antes, y aora de la Francia, p.2. c. 6. n. 11. Còmo puede imitarse, n. 12. Agua manantial, y buena, conviene buscarse para situar las Possadas; y porquè, y còmo, p. 2. c. 8. n.5. Los señales para hallarla, ibidem. Utilidad de distribuir la estancada, p.1. c.18. n. 9. y 10. Calzadas en el agua, còmo se hazen, vide verb. Fabrica.

Ahorro de hazer rectos los Caminos en España, importaria por cada carrera 280808. lib. anuales, p. 1. c. 17. n. 8. y siguientes.

Albeytares llamavanse Mulo-Medici; avia empleados en las bestias de Postas, p. 2. c. 12. n. 20. Devia averles en las Possadas, p. 2. c. 10. n. 11.

Alga, hazen de ella Caminos fuertes los Frisios, p. 1. c. 10. n. 9.

Ancharia de los Caminos,

VI-

vide Latitud.

Aposentos de los Mesones, vide verb. Fabrica.

Arancel del precio de la paja, cevada, y Apofento deven tener los Mesoneros expuesto, p.2.
c. 6. n. 4. Como avia de hazerse de todo lo que se establezca, que deven tener, assi de comestibles, como de muebles, n. 12.

Arbitrios para el gasto de la formacion de los Caminos, p. 1. c. 8. n. 1. hasta el 16. Usavan los Romanos el de dar Osicios con preeminencias, y honores, con el cargo de costear parte en estas obras: y aplicacion de esta maxima en el tiempo presente, p. 1. c. 8. n. 1. hasta el 6. Exemplos de diferentes particulares, que gastaron largas sumas en esto, n. 6.

Arbitrio de aplicar la Tropa, utilidades que de aqui se figuen, y exemplos de otras Naciones, n. 7. Observancia, y Decretos de nuestros Principes acerca de esto, y circunstancias que devieran guardarse en el uso de esta maxima, n. 8.

Arbitrio de las Loterias, ò Rifas, y modo como se usò en Paris, n. 9.

Arbitrio de fundar Montes de Piedad, y Hermandades; y privilegio de estas obras de poder compeler à los hombres ricos à que presten dinero para ellas, n. 10.

Arbitrio de trabajar en dias de Fiesta por ser obras de piedad, y Bula obtenida recientemente por el Ilmo. Arzobispo de Valencia, para trabajar en qualquiera cosa despues de aver oido Missa, à excepcion de ciertos dias, n. 11.

Arbitrio de aplicar à este trabajo los delinquentes, y en què forma, n. 12.

Arbitrio de beneficiar las licencias de llevar espada à la gente plebeya, y

otras

otras Armas, y Privilegio de Nobleza, como tambien titulos à los Nobless y modos, y circunstancias de practicarse, n. 13. Arbitrio de aplicar en esta Ciudad de Valencia la renta de las fabricas de Muros, y Rio; y fe prueva ser licito, con la gran confideracion del producto de este fondo, n. 14. Razon de aplicarfe lo que excede la contribucion de las Puertas de esta Ciudad à lo que deve pagar por Equivalente, y demàs Rentas Reales, y crecido importe de este excesso, n. 15. Pruevase que estos arbitrios, y medios fon bastantes. para la contribucion de Caminos, de los quales

Arboles se deven plantar en las orillas de los Caminos, p. 1.c. 19. n. 1. A què distancia, n. 2. La calidad que deve elegirarom. II.

se pueden elegir los mas

fuaves: y quales fean,

n. 16.

fe, n. 3. y 4. De quien fean, p. 1. c. 3. n. 7. Sirven en algunas partes para pagar con fu leña, y fruto el trabajo de limpiar, y componer los Caminos, ibidem n. 5.

Argamassa, vide verb. Materiales, Artefactos, y verb. Hiladas.

Armas, como las pueden poner los Regidores, y Justicias en los Caminos que hizieren, p. 1. c. 3. n. 11.

Armas de su Soberano llevan los Correos Reales al pecho, p.2. c. 13. n. 17. Arrozes, prohibida su siem-

bra, p. 1. c. 18. n. 10.

Augusto Cesar, lo que gasto en fabricas de Caminos, y mandò gastar à sus Generales, que avian ganado Victorias de el dinero manubial, p. 1. c. 6. n. 2. Còmo podria imitarse, p. 1. c. 8. n. 3.

Su Millar de Oro, se llamava Ombligo de Roma, y finalizavan en èl los Caminos, p. 1. c. 1.

Dd n.

n. 11. Se contavan de alli las millas Romanas; y còmo, p. 1. c. 19. n. 10. Ayres, sus propriedades buenas, y malas que deven buscarse, ò huirse para la situación de las Possadas, p. 2. c. 8. n. 6. Mudan à vezes à poca distancia, ibid. El Cierzo, que refrigera la Provincia Narbonense, abrasa las Provincias inmediatas, ibidem.

## B

Balcones, què nombre latino tienen, y su etymologia, y origen, p. 1. c. 5.
n.5. Inventòles Cayo Menio, Censor, y Colega de Craso, ibidem. Modo como les permitian los Romanos, y aora entre nosotros, sin embargo de una Ley de Recopilacion, que se declara ibidem, & n. 7.

Balija de los Correos, su nombre Latino, y etymo-

logia, su materia, y est peso que devia tener. p. 2. c. 13. n. 9.

Bazo, si se puede quitar al hombre sin matarle, p. 2. c. 12. n. 11. Si conduce no tenerle, para ser ligero, ibidem.

Bestias, tienen el primer lugar entre las cosas, por ser vivientes: diversidad de las empleadas en Postas, y entre ellas de los Cavallos de algunas Naciones, especialmente de España, p. 2. c. 13. n. 1. Bodegas de los Mesones, vide verb. Fabrica.

## C

Cal, vide verbo Materiales artefactos.

del peso, y personas que puede llevar, p. 2. c. 13. n. 9. y siguientes.

c. 15. n. 8. Estrechèz de las de Valencia, ibidem. Modo de enmendarlas,

ibi-

ibidem. Se pueden facar puertas, y ventanas à las calles, y còmo, p. 1. c.5. n. 4. usque ad 10.

Calor del Sol se aumenta en las piedras esponjosas, y segun la disposicion del terreno, p. 2. c. 8. n. 6. Modo como deve huirse, ò templarse en la situacion de las Possadas, ibidem.

Caminantes, su seguridad, vide verb. Seguridad.

Camino, fignificado de esta voz, y varias etymologias, p.1. c.1. n.1. Disinicion del Camino pùblico, y division en pùblico, y vezinal, y quales sean, ibidem n. 2.

què nombres tengan, y que à vezes se contradistinguen de los publicos, ibid. n. 2. & 3. Otras especies de ellos, ibid. n. 10. Que segun nuestras Leyes, se llaman capdales, ò caudales, y à què se extienden, n. 4.

Caminos vezinales, qua-

les fean y quando fean publicos, aunque no terminen en otro lugar pùblico, ibid. n.5. 6. Basta que se camine por ellos publicamente para fer publicos, como no conste que son privados, n. 7. Error de algunos pràcticos, y declaracion de otros, n. 8. Division de Caminos en publicos para Estrangeros, y publicos para los Pueblos, n. 9. En reales por ser militares, ò por estàr en tierra de realengo, n. 10. En urbanos, y de fuera poblado, y que estos se empiezan desde los Arravales para la denominación, pero no para mudar de su naturaleza totalmente; y còmo, y quando deve entenderse, n. 11. Que los Caminos Romanos passavan por muchas Ciudades, y Pueblos, fin perder su naturaleza.ibid. Empezavan del Millar de Oro, que puso Augusto Dd 2

Caminos cosarios, quales fean, y fignificado de esta voz, n. 12. Carreteros, y de herradura, ò de à pie, n. 13.

Caminos empedrados, quien les enseño primero, ibid. Las Leyes penales de una especie de Caminos, no se extienden à otra, n. 14. Latitud, Proteccion, Jurisdiccion, Dominio, y uso de los Caminos, veanse estas vozes. Caminos Romanos, nadie escriviò de sus hiladas interiores hasta Bergier, p. 1. c. 12. n. 1. Modo como dize Pluche, que estavan dispuestos, segun le traduce el P. Terreros, n. 2. y figuientes hasta el 9. Registro, y relacion que hizo de tres Cami-

nos Romanos Nicolàs

Bergier, n. 10. hasta el 17.

Reparos fobre la traduc-

cion de una Autoridad de Pluche, acerca de la fabrica de estos Caminos, n. 18. hasta 20. vide verb. Fabrica, y verb. Hiladas.

Carros, vide Coches.

Cavallos de algunas Naciones, y especialméte de España, quan ligeros fean, p.2.c.1 3.n.1. De nuestros Cavallos Americanos llamados Aguilillas, y el arte de enseñarles el passo, que pudiera practicarfe en los Europeos, n. 2. De la ligereza de los llamados Lycospadas, de què provenia, y porquè se les diò este nombre, n.3. Los de Postas para montar, por Leyes Romanas no se podian aplicar à carga, ni al revès, n. 4. Tampoco es licito castigarles con palo: pero sì con azote, d'espuela, n. 5. No pueden embargarse por deudas, ibid. En las Postas mpùblicas, no se pueden usar Cavallos de particulares, sino en las travesias,

y

y còmo se dezian los de estas entre los Romanos, n. 6. Còmo se pueden usar segun nuestras Leyes,n.7. De los Cavallos de Posta, y carruages fe taffavan por los Romanos su numero, y peso, que podian llevar, n.8. 6 9. Què disponen nuestras Leyes acerca de los precios, pefos, y perfonas, q deven llevar, n. 10. Què se estableció en los Articulos del Assiento del Camino de Madrid à Francia, n.11.

Cavallos que corren el Palio, ò Joya, si llegan à un tiempo al termino, què se deve hazer; y què quando cae el Ginete, y el cavallo llega antes que el competidor,

p.1. c. 5. n. 17.

Cavallo Avertario, ò Parippo, de donde tomò el nombre, y quàl fuesse, p. 2. c. 13. n. 9.

Cavallerizas de las Possadas, còmo devan ser, p. 2. c. Chimenea, como deve hazerse: y si las usaron los Romanos, p. 2. c. 9. n.7.

Cisios, Què especie de carruage sea, si era ligero, y si sue lo mismo que silla volante,p.2.c.13.n.9.

Coches, y Carros, quales deven ceder quando fe encuentran con otros, p. 1. c. 5. n. 13. 6 14. Ventaja de los de Roma en tener las quatro ruedas grandes, è iguales, p. 1. c. 17. n. 6. 6 7. Diferencias, ý peso que llevavan los Romanos de Posta, y lo que se tassa en nuestras Leyes, y en los Articulos del assumpto del Camino de Madrid à Francia, p. 2. c. 13. n. 9. y figuientes.

Coherencia, la rompen los Caminos, para excluir la prelacion, y retracto; y qualquier efecto, exceptuando el de aluvion, p.1.

c. 3. n.9.

Columnas, vide verb. Pilares. Comedor, p.2. c.9.n.7. 8.

Com-

Composicion de los Caminos, vide Remedios.

Comunes no pueden enagenar los Caminos sin licencia del Rey, lo que se limita, y declara, p.1.

c. 3. n. 10.

Contribuir deven los Principes para la formacion de los Caminos reales: lo que se prueva con Leyes, y exemplos de Salomon, Augusto Cefar, Trajano, y otros, p. 1. c.6. n. 1. 6 2. Generosidad en esta parte de nuestro Monarca, n. 3.

Contribuyen para lo mismo los Señores de los Lugares, por la jurisdiccion, y el dominio, n.4. Los Pueblos con todos sus Propios, aunque antes solo se destinava para esto la tercera parte, n.5. Que no se pueden aplicar à otro sin, si son menester para esto. Y consideracion, y substancia de este producto, ibid. Que pueden aplicarse los de los demàs Pueblos para

las fabricas de los Caminos capitales; y con què circunstancias, ibid. Contribuyen tambien los particulares, fin excepcion de personas, aunque gozen del privilegio de 12. hijos, ni de otros: y los Eclefiasticos; y aun las Iglesias, si tuvieren dotacion: pero no las que no la tienen, n.6. La costumbre de contribuir los Eclefiasticos es de toda la Europa: lo que se prueva por varias constituciones: y tambien para preservar los Pueblos de peste, limpiarlos de langosta, guardar los campos, y assi otros, por ser provecho comun, y obra de piedad, n. 7. y figuientes, en que se prueva latamente esta obligacion, aun quando no tienen fitios.

Contribuir se deve en los Caminos urbanos, segun la extension de la frontera de los edificios, - p. 1. c. 7. n. 1. En los de fuera, si son correspondientes à la magnitud de la poblacion, y necessidad de solo sus vezinos, y campos, deveràn contribuir ellos, y los Terratenentes; y de què forma, n. 2. ò à proporcion del trafico, ò mayor uso, ibid. Si fueren utiles, principalmente à todos los del Reyno, y aun à los estrangeros, todos deverán contribuir: lo que se prueva por razones, y exemplos, n. 3. 6 4. Pero para esta contribucion general es menester licencia del Rey, n. 5. Se puede hazer pagar aun à los que no quieren usar del Camino, n. 6. Deven contribuir en las contribuciones Reales los que tienen utilidad en la cofa: pero no los que tienen derecho sin util, ò fruto; y casos en que toca al usufructuario, ò proprietario, al Arren-

dador, ò al Dueño, al Señor util, ò al directo, n. 7. Se podràn quitar tierras, ò casas à los dueños para formar Caminos, pagandoles el precio fegun algunas Leyes que se declaran,n.8. En las contribuciones por cabezas, paga el que và acavallo por sì, y por su carga; y el que la alquilò, por la cavalgadura, y còmo se entiende, n. 9. 6 10. Que los Romanos no exigian las contribuciones en dinero, sino en especie, n. 11. Contribuir deven los Eclefiasticos para hazer Possadas, p. 2. c. 2. n. 6. CN 8.

Correos, sus especies, p.2.
c. 12. n. 9. Que los Correos deven ser sieles, y diligentes: y què estimulos usaron algunas. Naciones, para incitar su diligencia, n. 10. Ficciones que se inventaron por la ligereza de algunos Correos, n. 11. Que

Correos, pudieran doblarse en casi todas las carreras de España haziendolas rectas; y conveniencia imponderable de esto, p. 1. c. 17. n. 4. 6 c. 18. n. 2.

Cozina de los Mesones, p.2. c. 9. n. 8.

Cruzes deven ponerse donde parten diferentes Caminos; y de què forma, p. 1. c.19. n. 11. 6 12. Curiosos, eran del numero de los Agentes en cosas, y lo mismo que Correos Mayores, p.2. c.12. n.3. O 9.

Descuido, è ignorancia de

los Mesoneros en abastecer los Mesones, còmo han de remediarfe, p. 2. c. 6. an. 11.

Diligencia que hazian los Romanos para formar fus Caminos de feñalar el terreno con dos fulcos paralelos; con què ceremonias la hazian, p. 1. c. 13. n. 1. La de vaciar el terreno hasta encontrarle firme, quan necessaria sea en estas obras; y curiofas observaciones que se deven guardar en ella, n. 2. 3. 6 4.

Diligencia de poner paja, ò Helecho debaxo de las capas de mamposteria, por què se hazia en los techos de las casas; y por què deve hazerse en los Caminos, y què yerva sea el Helecho, n. 5. 6.

Dioses llamados Lares, Viacos, ò Viales, se ponian en los Caminos, y quales sean; y porquè, p. 1. c. 19. n. 12.

Diplomas, ò licencia de

cor-

correr en Posta : vide verb. Licencias, y Postas. Discurso del Abad Pluche, fobre los Caminos de la Francia, p. 1. c. 9. n. 4. Otro fobre las calidades, y especies de la tierra, p.1. c.10. n. 1. 6 2. Division de los Caminos, p. 1. c. 1. vide Caminos. Dominio de los Caminos reales le tiene el Rey, fi no le ha transferido; y si basta transferir el territorio: acerca de lo qual se ponen varias opiniones, y responde el Autor distinguiendo, p. 1. c.3. n.1. & 2. Si el Rey dà los Caminos à los Pueblos, y Señores jurisdiccionales, quedan pùblicos en el uso. Si les dà à particulares, serà el uso particular, en quanto no impide al público de andar; y còmo se entienda, n. 3. Si el Camino se forma por los Pueblos en suelo pùblico, son de los Pueblos; y lo mismo sucede, si se Part. II.

hizieren los Caminos pùblicos en fuelo particular: lo que se declara, y defiende contra otros, n. 4. 6 5. Declarase còmo fe ha de entender, que el dominio de los Caminos es del Rey, ò. de los Señores de los Lugares, n. 6. Quàndo pueden ser de particulares, ibid. Que los Arboles que nacen en los Caminos fon pùblicos, aunque no lo fean los que nacen en las riberas de los rios, n. 7. De quien fean los Caminos que fe abandonan, ò dexan de usar, n. 8.

Dueños de las casas, què derecho tengan en lo que cubre la falida del techo en las calles, p. 1.c.5.n.8.

## E

Eclesiasticos, deven contribuir para la fabrica de Caminos, y Possadas; còmo, y quàndo, vide Ee verb.

verb. Contribucion.

Elevados deven ser los Caminos; perjuicios de no serlo, y utilidades de que lo sean, p. 1. c.16. n. 1. 6 2. Exemplos de otras Naciones en esta parte, n. 3.

Enseñar el Camino al pasfagero es obra de piedad; el que lo haze es como el que dà luz de su luz: y el que no lo haze merece las maldiciones de los hombres, p.1. C. 19. n. 11.

Error de los practicos en querer, que folo fea Camino pùblico el que empieza, y acaba en lugar pùblico, p. 1. c. 1. n. 6. Del Cardenal de Luca, y Pacichelio fobre la prescripcion del Camino, n.8. De Bergier, y de otros, fobre la ancharia de los Caminos, p.1. c.15. n.3.

Escaleras de las Possadas, vide verb. Fabrica de las Polladas.

Españoles son parcos, pero no miseros, p.2.c. 6.n. 14. Estrangeros de Francia, ò Italia, ferìa conveniente se hiziessen venir para Mesoneros, por la proporcion de sus genios, p. 2. c. 4. n. 5.

Esto contribuiria no poco para poblar mas Espana; y pruevase, que no podia fer perjudicial, n.6. Evecciones, à licencias de correr en Posta, vide

verb. Postas, y verb. Licencias.

Fabrica de los Caminos Romanos, fegun el Abad Pluche, p. 1. c. 12. n. 1. usq. ad 9. De otros tres Caminos que hizo abrir Nicolàs Bergier, n. 10. hasta el fin. Lo demàs, verb. Statumen, rudus, nucleo, pavimento, y verb. Hiladas.

Fabrica de los Caminos ordinarios, p.1.c.14.n.1. y figuientes. Conveniencia de que particularmente

en ellos fe apisone, y assegure el suelo con buena calidad de tierra: y modos de hazerla buena, ibid.

Fabrica del Camino de Reynosa à Santander, ibid. n. 5. De los Caminos, y Calzadas hechas en el agua, especialmente la de la Rochela, n. 6. 677.

Fabrica de las Possadas, p.2. c.9. Idea de ella,n.1. Materiales, n. 2. Fundamentos, y paredes, ibid. Su disposicion, n. 3. y siguientes. Deven dividirse en dos claustros, para separar la gente visible de la humilde, n.4.Descubiertos, y fuentes, ò pozos que ha de aver en ellos, n. 5. 6. La Cozina, y sus circunstancias, n. 7. El Comedor, n. 8. Pieza de conversacion, ibid. Bodeguita, y dispensa mensual, n.9. Habitacion del Me-Ionero, n. 10. Cavallerizas, Bodegas, y Despen-

fas, c. 10. n. 1. Almahacenes, ò tiendas, n. 2. Quartos de criados, n.3. Quartos de las personas vilibles, Graneros, y Pajar, n. 4. Elevacion, y numero de estancias,n. 5. Escaleras, y lugares comunes, y modo de suplirles, n. 6. Dormitorios, ò alcovados, n. 7. Modo de reducir esta fabrica en lugares de poca monta, n.-8. Conveniencia de numerarfe los Quartos, Cavallerizas, y Almahacenes, y modo de practicarse, n. 9. 6 10. Que convendria huviesse en las Possa-- das, Postas, Herrador, y Albeytar; y còmo, n. 1 1. Deviera ponerse una torrecilla con un fanal, para guiar à los passageros, n. 12. Que no deven considerarse demasias todo lo que se encarga, atendiendo la importancia; y lo que hazen otras Naciones, n. 13.

Fanal, deve ponerse en Ee 2 lo

lo alto de las Possadas, vease Fabrica.

Filides, su velocidad, p.2.

Fidelidad que deven guardar los Mesoneros con sus huespedes; y Leyes establecidas para esto, p. 2. c. 5. per tot.

Fortaleza, su importancia en los Caminos, p. 1.c. 9.
n.2. Autoridad de Mons.
Pluche acerca de ella,
n. 3. Dechado perfecto para lograrla, que se propone en los Caminos Romanos, y duracion de la Via Apia, la de la Plata, y otras, n.4. Admiracion de Pluche, de que no se imite la fabrica de dichos Caminos,
n. 5.

## G

Galeras de 6. mulas, què pagan en esta Ciudad à la fabrica de Caminos, p.1.c.8. n.14. & c.7.n.2. Gasto de hazer los Cami-

nos, no deve atemorizarnos; y porquè, p. 1. c. 18. n. 12. Le llevarian en la mayor parte los estrangeros, ibid. Le recompensaria el producto de los mismos Caminos, y el ahorro del coste de los viages, p. 1. c. 18.

Geografos rebaxan la fexta parte de las leguas, por los embarazos de los Caminos; y quanto deviera rebaxarfe en España, p. 1. c. 17. n. 3.

Glarea. Esta voz no tiene correspondiente en el Castellano, que sea etymologicamente una; pero sì la ay en el Valenciano, y Francès : que tampoco es equivalente la voz cascajo, que fignifica los ripios, y folo lo es la voz guixas: lo que se funda contra Covarrubias, è importancia de estas noticias, para la inteligencia de las autoridades conducentes à la Obra. p. 1. c. 10. n. 6.

Gra-

Granero, ò Almahacèn de la cevada en los Mesones: vide verb. Fabrica.

## H

Habitacion de Invierno, y de Verano en los Mesones, como deve hazerse, p. 2. c. 10. n.4. Y còmo la hazian los Romanos, ibid.

Helecho, por què se ponia baxo las hiladas de la mamposteria de los techos de las casas, y en los suelos de los Caminos, p. 1. c. 13. n. 5. Y què yerva sea, su textura, y propriedades, ibid. n. 6.

Hermandad llamada Santa en Castilla, su origen, y leyes, p. 1. c. 21. n. 2. Porquè no aprovecha aora, n. 3. y 4. Jurisdiccion de sus Alcaldes, c. 4. n. 4.

Hierro, materia de los Caminos Romanos para travar las piedras, p. 1.

c. II. n. 10.

Hiladas de mamposteria en los Caminos Romanos avia quatro: la primera se llamava statumen: de que se componia : la calidad de las piedras, porcion de argamassa: y arte de colocar estos materiales, p. 1. c. 12. n. 10. y c. 13. n. 7. La fegunda hilada fe llamava rudus, y de su material, y modo de disponerle, dicto c. 12. n. 11. 6 12. c. 13. n. 8. La tercer hilada se llamava nucleo, meollo, o papilla: de su materia, y forma, dicto c. 12. n. 13. y c. 13. n. 9. La quarta hilada fe llamava pavimento, y de su varia disposicion, y materia, c.12. n.16. 6 c. 13. n. 10. y figuientes.

Hospedar se deve por Derecho de Gentes en las casas proprias, ò en otras pùblicas, p.2. n.1. 6 2. Hurtos en Caminos, y sus penas, p. 1. c. 21. n.2. vide verb. Seguridad. HurHurtos de los Mesoneros, y sus Criados: y quando, y como estan tenidos aquellos, p. 2. c. 5.

Inscripciones que devieran ponerse en las columnas, y otras lapidas de los Caminos; diversidad de las que usavan los Romanos, p. 1. c. 19. n. 13. Modo de imitarlas en nuestros Caminos, n. 14. Itinerario deviera hazerse formados los Caminos; y como, c. 19. n. 14.

# J

Juez privativo deviera aver para las Possadas, como para los Caminos, y su cuidado, p. 1. c. 21. n. 7. 6 p. 2. n. 12. 6 13. Jurisdiccion de los Caminos reales, la tiene el Rey enteramente en los que no ha transferido,

y en los que ha transferido en quanto mira à la proteccion que en lo facultativo exerce por el Consejo; en lo governativo tambien por Regidores, Intendentes, y Capitanes Generales, y en el contencioso por las Justicias, y Audiencias, p.1. c.4. n. 1. & 2. Del oficio del Edil, y de la Junta de esta Ciudad de Valencia , intitulada de Murs, y Valls, n. 2. & 3. Alcaldes de la Hermandad, y cafos en que conocen sobre lo perteneciente à Caminos, n. 4. Refierense algunos malos passos señalados de los Caminos del Reyno de Valencia, y buenas disposiciones que no han tenido efecto por su remedio, n. 5. Necessidad de destinar un Juez privativo para esto, n. 6. 6 7. Lo que fe prueva con el exemplo de los Romanos, y de la Francia, ibid. Ra-

zones que confirman dicha opinion, n. 8. Si los Juezes seculares de Caminos podràn apremiar à los Eclesiasticos; y si es menester recurrir al Pontifice precisamente, ò basta à los Ordinarios de los Obispos, n. 9. y 10. Medios para precaver, por remediar que no, se dilate la contribucion de los Eclesiasticos con el pretexto de consultar al Pontifice, n. 12. Que pueden los Juezes Laycos apremiar à los Eclefiasticos en los bienes de realengo en este Reyno, por regalia, n. 13. Y tambien en Castilla, si la contribucion es Real, lo que se desiende contra Gutierrez, por algunas Leyes, dicto n. 13. 6 14. Jurisdiccion de Correos, y Postas, quien la tenia entre los Romanos, y aora entre nosotros, p.2.

/www.lrajanvs.net

furisdiccion, còmo deviera darse à los Mesoneros

en sus domesticos, y en otros casos, y personas, p. 2. c. 4. n. 8.

Justicias pueden restablecer los Caminos: y si pueden establecerles, p.1. c. 3. n. 11. Si les es licito poner sus armas en los Caminos, ibi.

### L

Lagunas, y lugares pantanosos, conveniencia grande de hazerles transitables, distribuyendo las aguas, p. 1. c. 19. n. 12. Lares viacos o viales so

Lares viacos, o viales, se ponian en los Caminos, y quales eran; y porquè; p. 1. c. 19. n. 12.

Latitud de los Caminos, es cosa essencial que sea competente, p. 1. c. 15. n.1. No ay Ley Romana, ni Española que la determine, antes se dexa à arbitrio del Juez; y esto se dessenciarando las Leyes, diciarando las Leyes, di-

cto

cto n. I. & sequentes. La de los Caminos Romanos qual fuesse, ibid. n. 3. Pruevase por Leyes de España, que es materia arbitral, n. 4. Deve à lo menos ser la de 16. pies,n. 5. Y qual fuesse esta medida del pie en tiempo de los Romanos, y aora, ibid. n. 2. Qual sea la latitud de los Caminos fegun costumbres de Claramonte, de Bononia, Inglaterra, y de Francia; y algunos exemplares observados en España, ibid. n. 6. 6 7. Qual deviera ser en las proximidades de las Ciudades, y la de las calles, n. final.

Laurèl, se cree falsamente que guarda de los Rayos: pero conviene por esta creencia ponerse en los Caminos, p. 1.c.19. n.3. 6 4. Purifica el ayre contagiolo, y còmo, p. 2. c. 8. n. 6.

magnifico puente, p. 1. c. 8. n. 6.

Leguas desde Madrid à las

Capitales, y Puertos de España por Camino recto,y usual, p.1. c.17.n.2. Leguas, fueron medida, y modo de contar particular de la Galia Aquitanica, p. 1. c. 19. n. 6. Es creible que luego le recibieron en España; y por què, ibid. n. 7. Qualfuesse la legua Española primitiva, y qual sea la legal, y las usuales: y conveniencia de igualarlas, dicto, n. 7. 6 8. Confusion que resulta en las Leyes por la diversidad de leguas, y opinion errada de Parladorio en este assumpto, n. 8. & 9.

Licencias para correr en Posta, vease Postas.

Limpieza de los Caminos, vease la palabra remedios, y seguridad.

Lazaro hizo construir un Madrid quanto dista de

las Capitales y Puer-. tos principales de España por Camino recto, y usual, p. 1. c. 17. n. 2. Margenes de los Caminos à la Romana, conviene sean fuertes; y por què, p. 1. c. 13. n. 16. Masilienses se enriquecieron con lo que cobravan al passo de un Cashal, p. 1. c. 7. n. 4. Materiales que dà la naturaleza para los Caminos , p. 1. c. 10. veale . Tierra, Piedra, y Alga. Materiales artefactos, es primeramente la cal; y què cosa sea, p. 1. c. 11. n. 1. Què grados de fuego necessita, ò tiempo. . De que calidad de piedra deve hazerfe. Si conviene que sea blanca, y si lo era la del Monte de Tarrasina, de que se soromaya la cal para el Faro, y Puerto de Ostia, n. 3. Que conviene sea la piedra sòlida, y firme, n. 1. 4. O la que es de grano futil, y apretado, ò que tenga sonido agudo; pe-

Part. II.

ro no los rodenos, ni otras de grano gordo, ò fonido grave, n.5. Importancia de observar estas cosas, ibid. Que no se usa la cal, sino es mezclada con la arena; y la propriedad, naturaleza, distincion, quantidad, y proporcion para mezclarse con la cal, n. 6.

Mezcla, ò mixto de argamassa,llamado griego,n.8. Mesoneros, y sus Criados, quales deven fer, p. 2. c. 4. per tot. Devieran ser hombres honrados, y visibles, y abrogarse su infamia, n. 1. 2. 5 3. Convendria eftimularles con premios, y penas; y còmo, n. 4. Seria util traer estrangeros para este oficio; y por què, ... n.5.y 6. Convendria mudarles hasta el nombre, n. 7. y darles alguna jurisdiccion; y como, n.8. Deven ser hombres de economia, è inteligentes en el arte de Cozina, y los Criados en sus ministerios, con otras circuns-Ff tan-

tancias, n.g. Quàndo, y còmo estàn tenidos al - hurto, y daño que se hizo à los huespedes, p.2. c. 5. per tot. Si los huefpedes mueren en el Mefon, deven dar parte à la Justicia, y manifestar sus bienes; y à quièn, y quando, p.2. c.5. n. 10. Pueden tener qualesquiera comestibles, sin embargo de las prohibiciones, y regalias de los Pueblos, y Señores, p.2. c. 6. n.8. 6 9. Devieran tassarseles, y señalarseles los comestibles, y muebles que han de tener, y la comida, y cena; y còmo, an. 11. 12. 6 13. No pueden poner Gallinas, ni Cerdos en las cavallerizas que firven à los huespedes, p.2. c. 9. n. 8. Pueden retener las cofas de los huefpedes, para cobrar lo que se les deva por el hospedage, p. 2. c. 4. n. 8. Deven dar parte à la Justicia de los que hospedan, p.2. c.10. n.9. y 10.

Millas como se contavan por los Romanos, p. 1. c. 19. n. 5. y figuientes. Modo de mejorar las calles de Valencia, p. 1.c. 15.n.9. Modo de fortalecer la tierra floxa, y la Greda, n.8. y 9. Montes, modos de hazer Caminos en ellos, p. 1. c. 18. n. 5. y figuientes. Montones de piedras ponian los passageros al pie de los Dioses Viales; y de aqui viene la costumbre de ponerse en las Cruzes de los Caminos, p. 1. C. 19. n. 12.

M

Nombres que se dàn à los Mesones, y su etymologia, y distincion, p.2.

Nucleo, vide verb. Hiladas. Numerados devian estár los quartos de los Mesones; y por què, p. 2. c. 10. n. 9. y 10.

Obligar se puede à que sean Mesoneros algunos y por què, p. 2. c. 2. n. 4. Obra Obra de piedad es la composicion de Caminos, p. 1. c. 6. n. 7.

P

Pantanos, vide Lagunas.
Paredes, còmo se pueden
levantar en consin de
Camino, ò calle, p. 1.
c. 5. n. 9. y 10. De què
fortaleza deven ser para
las Possadas, p.2.c.9.n.2.
Parippo, ò Avertario, Cavallo de Posta para llevar la maleta, por què
se dezia assi, y quànto
peso se le podia poner,
p. 2. c. 13. n. 9.

Pavimento, vide Hiladas. Pecha Real, no es impuesto, fino propio de las Posi blaciones, que no ha menefter Facultad Real para cobrarle, p.1. c.16. n. 5. Piedra que se divide por fu magnitud en grande, y - pequeña, què fignifica-- van los Romanos con estos dos nombres de Silex, y Glarea, y fu fignificado, p. 1. c. 10. n.4. 5. Tambien se dividen las piedras por fu fi-21:15

gura, textura, y temperamento, que importa adviertan los Artifices, n. 7. y 8. Piedras cortadas, y labradas, llamanse quadradas, y ma-- teria ordenada, p.1.c.11. n. 10. Piedras blandas, còmo se fortalecen, p. 1. c. 13.n.10. No ay inconveniente que se apliquen à la ruderación, ò segunda hilada de los Caminos; y utilidad de esta advertencia, p. 1. c. 12. y c. 13. n. 8. Què magnitud, y cantidad de piedras deve observarse en las hiladas de los Caminos : vide verb. Hiladas. Deven colocarfe las lofas del modo que estavan en la cantera . c. 13. n. 14. Modos de colocarse, ò en lineas rectas continuadas, ò encontradas, ò à cartabòn, y angulo, c. 1 3. n. 14. Piedras de los Caminos de Italia, eran exagonas, y la utilidad de serlo, ibid. n. 16. Piedras para montar à cayalo, ponian los Romanos

Pilares, o Columnas, deven ponerse en los Caminos para dividirles, y contar las leguas, y otros fines; y el modo de hazerles, y usarles à exemplo de los Romanos, y otras Naciones, p.1.c.19.

Possadas, unas son publicas, y otras privadas; y quales fon aquellas, p. 2. c. 1. n. 3. Las de los Caminos reales conviniera costearse por el Fisco; y todas estàr baxo su protección, p. 2. c.2. n.4. Su cuidado pertenece à las Justicias, ibid. Si ay alguna cafa proporcionada, se puede hazer Possada de ella, aunque no quiera el dueño:y fi no, hazerfe à costa de proprios; y còmo, n.5. Deven contribuir los Eclesiasticos para su formacion, n.6. Si no las ay, se deve hospedar à los passageros en casas particulares, n.7. Qualquiera puede tener Possadas,

aunque aya otra en el Lugar, p.2.c.3. n. r. Limitacion de esta regla, n.2. No se pueden hazer en despoblado, en tierra de realengo, n. 3. No se pueden prohibir sin titulo aprobado por el Rey, ni por prescripcion, n.4. Su abasto, vide verb. Abasto, y verb. Mesoneros. Defiendese, que se pueden tener abastecidas en España, p. 2. c.6. n.4. Postas. Inconvenientes de no averlas establecido en España para particulares, p. 2. c. 11. n. 1. Motivo por que se trata de ellas en esta parte, n. 2. Origen, y necessi-- dad de las Postas para los Correos públicos en general, n. 3. Principio particular que tuvieron en varias Provincias; y que en casi todas se reputa regalià, n. 4. Ex-- tension que tuvieron à los Correos de cartas de particulares, que llamamos Estafetas, n. 5. Que - no fon menos necessa-

rias

- rias para los viages de los mismos particulares; y refierense algunas de fus utilidades, n. 6. Que por dichas conveniencias, y otras publicas, es justo que se establezso can, y tratar de las Leyes por que deven regirfe, n.7. Razon del metodo que se seguiria en esil ta materia, n. 8. Que folo se puedan tomar - con licencia, que fe llamava Diploma, y Eveccion, y aora el Parte; y quien la dava en tiempo de los Romanos, p. 2. c. 12. n. 1. Quien la pue-- de dàr por Ordenanzas - de España , n. 2. Que - los mismos que entre los Romanos davanulicencia para correr len Posta, tenian la jurisdiccion en lo tocante à nellas, n. 3. Aquien toca esta jurisdiccionalen España, n. 4. Què se disponia respecto de las Postas privadas en el Assiento del Camino de Madrid a Francia , n. s. Dispu-

bitafe ; fi convendria pei dirfe ilicencia para las Postas privadas; y còmo, y de quien, n. 6. De las personas que podian correr en Posta en tiempo de los Romanos v por privilegio, n. 7. De - las que pueden fegun nuestras Leyes, n. 8. Leyes, y maximas de las Postas publicas, adaptables à las privadas, in. 18. De los Maestros y de Postas, sus obligaciones, y derechos, n. 19. De los Postillones, Albeytares, y demás de -Deste ministerio ; n. 20. Precios, vide Tassa.

Prescrivir no se pueden los Caminos públicos, i. i. c. 3. n. 10. Ni cel Drecho de prohibir que se tengan Possadas, ò se vendan comestibles en ellas sin titulo, p. 2.

Proteccion de los Caminos la tiene el Rey; y por què, p. 1. c. 2. n. 2. Felipe Rey de Macedonia la puso en primer lugar entre las regalias, ibid.

Procede en qualquier
Camino pùblico, aunque
fea urbano: lo que fe
defiende contra la comun de los pràcticos,
m. 3. 67 4. Efectos de
esta protección, m. 5. y
figuientes. Devieran estàr baxo la protección Real los Mesones,
y costearse por el Fisco,
p. 2. 0. 2. m. 4.

Puertas se pueden abrir - à calles, y Caminos; y cômo 3 p. 1. c. 5. n. 9.

De los Perflones, Al-

beyeares demás de Rayo que cayò en un Laurel, se tuvo en Roma por mal aguero, p. 1. 200.19.n. 4. Es falso guarde indeolos Rayos del Laurèl. Rectitud de los Caminos es la cofa mas importante, p. 12. c. 16. n. 4. . 6 c. 18. 6 19. per totum. Mayor necessidad de hazerse rectos en Esta paña, c.17. n.1. En ella se gasta un doblado en rodèos en casi todas llas carreras, dicton. 1510

-110

2. Solo en las principales se rodèa 692. leguas 3500. passos, dicto n. 2. 3. Satisfacense las objeciones, y estorvos de la rectitud, p.1. c.18. à n. 5.

Regalia es el cuidado de los Caminos, p. 1. c. 2. à n. 2. Lo deviera ser tambien el de los Mesones, p. 2. c. 2. n. 4. Sin embargo de las regalias de los Pueblos, y Señores, pueden tener los Mesoneros todo genero de comestibles, p. 2. c. 6. n. 8. y 9. Medios como salvarlas, n. 10.

Remedios para la conservacion de los Caminos inventados por los Romanos, p. 1. c. 20. n. 1. Por
Leyes de España, n. 2.
Por estatutos de Valencia, n. 5. Maximas politicas para esto, y para
la limpieza; n. 3. y 4.
ly n. 6. y siguientes; y c.
21. in fine. Remedios
contra los daños de los
Cocheros, c. 21. n. 11.

lo-

los Mesones, y curar el descuido, è ignorancia de los Mesoneros, p. 2. c. 6. à n. 8. Rudus, vide verb. Hilada.

la Reynaio los Crai-Sago vestido, ò manto de los Correos, y sus pri-- vilegios 3 p. 2. c. 13. n.9. Salidizos de terrados, texados, y texadillos à las calles, y Caminos; còmo fon licitos, p. 1. c.5. n. 7. Llamavase Subgrun-- dios, ibid. Què drecho tienen los dueños en el ambito de ellos, ibid.n.8. Seguridad de los Caminos, - p. 1. c. 2 1. per totum. Le-- yes Romanas para esto; - y costumbres de los Chinos, n. 1. Leyes de Efpaña, y Hermandad ef-- tablecida en Castilla para este fin ; n. 220 Causas por que aora es de poco provecho, aviendo fido de tanto al principio, n. 3. y 4. Esquadras de Fufileros de Cataluña - intituladas del Bayle de

-s. Walls is fiel historia sopro--sgressos , y motivo de - ellos, n. s. y 6. Còmo - devieran fundarse, ò re--movarse embtoda Espana, n. 7. De su mansion, m. 8. Como deviera estilmularfeles con el castigo, y premio, n. 9. y 10. vide Remedios. 9 . Tolar Satiros, Correos de Persia, su velocidad, y el modo, y pruevas con que se eligen los Reales, - p. 2. c. 12. n. 10. Hin Salomon hizo enlofar los · I Caminos des Jerusalèn, p. 1. c. 6. n. 2. Cobrava tributo del Istmo Ciria-. co ; ibid. n. 4. 1 . 2011 Situacion de las Possadas, p. 2. c. 8. A què distan--neia das monian bloso Roy manos, Franceses, y Chi-10 nos , n. 12. 6 3. Quan-- do fe podran hazermas, i o menos apartadas, n.4. Circunstancias del agua, n.5. Donde deven colocarse, segun el temple, y calidades del ayre, m.6. Quàndo se han de poner elevadas, n. 7. Con-Land not aviest

oviene situarlas en Poblado, m. 8. y à las entradas, y salidas de sos Puebloss y por què, m. 9.

Statumen, de què se componia, vide Hilada.

Susa Ciudad de Persia,
donde ivernavant sus
Principes, su excesso de
calor, p. 2. c. 8. m. 6.

Tassa de la paja, y cevada, y de lo que conviniesse tener cada Mesoconero, como se deve hanzer, p. 2. c. 6. à n. 11.

Tassa del peso, y precio
de carruages, y cavallerias, p. 2. c. 18. à n.9.

Venados domaron los Condes de Estolberg, para
montarysalieron à correr
con ellos ; p. 2. 6. 13. 19. 2.

Ventanas se pueden abrir
nà calles ; y Caminos en
pared propia, y còmo,
segun una Ley que se
declara contra Gregorio
- Lopez, p. 13. 19. 2.

Què no
- sé pueden hazer ventanas, con que se regis-

tren Conventos de Monjas; y si se deve extender
esto à los Religiosos; y
quàndo, y còmo, n. 4.
Via Apia, p. 1. c. 1.
n. 11. Oc. 9. n. 5. Era
la Reyna de los Caminos, p. 1. c. 13. n. 12.
Via Heraclea su positura, p.1. c. 16. n. 3.

Villa en Latin què significava, p. 1. c. 1. n. 4.

Uso de los Caminos pùblicos directo, y como essencial, p. 1. c. 5. n. 1. Usos unos son reales, y otros personales: y quales son los primeros, n. 2. hasta 12. Quales son los personales, n. 12. Prelacion en el uso de los Caminos, quien la deve tener, n. 14. y 15. vide Coches, y Carros.

Usolde los Caminos pùbli-- cos, le tienen los Estran-- gerose Y error de Lopez - bensesto, no soldadas es

Uso de las Possadas, es de qualquiera Passagero, y limitaciones de esto, p. 2. c. 7. n. 1. usque ad 6. Quien deve ser preserido en el n. 7. y 8.

LAUS DEO.